

**PROYECTO DE LEY**

• 000001

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Expediente N° 17.672

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El libre comercio como instrumento capaz de abrir nuevos mercados y crear mayores oportunidades, permite a las naciones propiciar un aumento sostenido del bienestar social de sus pueblos. Mediante el aumento de las exportaciones, especialización, capacitación y productividad se logra alcanzar el crecimiento económico, aspecto esencial para el desarrollo de políticas públicas que conlleven a mejores condiciones de vida para la población.

Ante este requisito *sine qua non* del comercio internacional de contar con políticas que permitan un crecimiento más inclusivo y sostenido, que conduzca a la reducción de la pobreza, el gobierno costarricense trabaja en la promoción comercial, el acercamiento a mercados más competitivos, diversificados y capaces de brindar mayores oportunidades para nuestros productores y consumidores.

En este sentido, mediante la inserción a nuevos mercados, se busca incrementar los flujos de intercambio comercial y estimular la producción nacional, ocasionando un aumento en el empleo, la competitividad y la innovación. Con este objetivo, Costa Rica ha implementado el acercamiento y fortalecimiento de las relaciones con importantes socios comerciales, China es uno de ellos.

Por ende, el 8 de abril de 2010, se firmó en Pekín el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China. Este tratado crea una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El TLC establece el marco regulatorio que normará la relación comercial con el segundo socio comercial en importancia para Costa Rica, permitirá consolidar la eliminación de los aranceles para los bienes transados, fortalecerá los mecanismos de verificación y control y atacará las barreras al comercio de bienes y servicios entre los países. Todos ellos, aspectos de vital importancia para una economía pequeña y relativamente abierta como la de Costa Rica, que compite activamente en los mercados internacionales.

Cabe destacar que el comercio bilateral entre Costa Rica y China ha crecido de manera notoria y con tendencia a acelerarse a lo largo de la última década, en particular a partir del año 2001, hito que marca la adhesión de China a la OMC. El intercambio comercial pasó de US\$68 millones en 1999, a casi US\$1.480 millones en el 2009. Las

exportaciones, por su parte, han crecido a una tasa promedio anual de 57%, en tanto las importaciones lo han hecho en el orden de 28%<sup>1</sup>.

La importancia del mercado de China para Costa Rica resulta evidente si se analiza la composición de las exportaciones e importaciones costarricenses. En el 2009, alrededor del 9% de las exportaciones costarricenses se dirigió a este país asiático, mientras que un 6,2% de los productos importados provino de ese mercado.<sup>2</sup> Adicionalmente para este mismo año, China se ubicó en la segunda posición entre los principales países de destino de las exportaciones costarricenses y en el tercer puesto entre los principales países de origen de las importaciones nacionales.

En cuanto a los principales productos exportados hacia China, si bien hay dos productos (procesadores y controladores, así como partes y accesorios para computadoras) que acaparan aproximadamente el 96% del valor total de las ventas, hay una interesante variedad en el resto de lo que se exporta a China, la cual se ve opacada en cuanto a montos exportados, por la capacidad instalada de la industria electrónica unido al papel protagónico de China en el mercado mundial de este tipo de productos. Actualmente Costa Rica exporta a China más de 150 productos, entre los cuales destacan en el sector agrícola los jugos y concentrados de frutas, las plantas ornamentales y los follajes y hojas y los cueros. En el industrial, además de los productos electrónicos, sobresalen también los desperdicios y desechos de cobre y aluminio<sup>3</sup>.

En el caso de las importaciones provenientes desde China, existe un alto grado de diversificación de las mismas. Se importa de este mercado, productos de hierro o acero,

---

<sup>1</sup> Datos del Banco Central de Costa Rica.

<sup>2</sup> Datos del Banco Central de Costa Rica y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

<sup>3</sup> Datos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

calzado, frijol negro, prendas de vestir e importantes materias primas y bienes de capital, los que en su mayoría no se producen localmente y son utilizados como insumo para la producción nacional. El número de productos importados en el 2009 ascendió a 3419, lo cual confirma la importancia de China como proveedor de Costa Rica.

Estructuralmente, el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China está compuesto por 16 capítulos y sus respectivos anexos, relativos a los siguientes temas: disposiciones iniciales; definiciones de aplicación general; trato nacional y acceso a los mercados para el comercio de mercancías; reglas de origen y procedimientos operativos relacionados, procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios; propiedad intelectual; cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

En materia de acceso a mercados, las diferencias existentes en el tamaño entre Costa Rica y China quedaron reflejadas en el tratamiento asimétrico que se acordó para la eliminación de los aranceles. Particularmente, esta asimetría se ve reflejada en:

1. La velocidad con la cual cada país eliminará los aranceles; y
2. El porcentaje de productos incluidos en cada categoría de desgravación.

Asimismo, atendiendo las sensibilidades reales de ambos países, se acordó excluir ciertos productos del programa de desgravación arancelaria. Costa Rica excluyó el 9% de la totalidad de los bienes, incluidos los productos lácteos; papas frescas; cebollas;

tomates; azúcar; productos de galletería y panadería; llantas; varias manufacturas de papel, plástico y metal; envases de vidrio. Por su parte, China excluyó el 3% de sus productos, entre los cuales se encuentran el trigo y la harina de trigo; azúcar; arroz; maíz; tabaco y sucedáneos. El acuerdo logrado con China mejorarán las condiciones de acceso para el jugo y pulpa de naranja congelado; flores y plantas ornamentales; cueros; melón; sandía; ron; café; entre otros.

En materia de inversión, el tratado reafirma los compromisos asumidos por los países en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito el 24 de octubre del 2007, el cual regula el trato que reciben las inversiones de los inversionistas de las partes. Por este motivo, el TLC no incorpora disposiciones específicas en este sentido.

Respecto de los flujos de inversión extranjera directa de origen chino recibidos por Costa Rica en la última década, se puede observar un comportamiento un tanto irregular pero con tendencia neta al alza entre el 2001 y 2008. El mayor nivel alcanzado durante el periodo analizado se observa en el 2007, cuando el monto de inversión rondó los US\$ 3 millones.<sup>4</sup> Aunque los niveles de IED proveniente de China no son tan elevados en comparación a la inversión recibida de otros países como Estados Unidos o los estados miembros de la Unión Europea, este país figura dentro de los principales inversionistas del continente asiático en Costa Rica. Estos recursos han contribuido al desarrollo de diversos sectores, entre los que destacan el financiero e inmobiliario.

---

<sup>4</sup> Datos del Banco Central de Costa Rica.

En comercio de servicios, el tratado regula el suministro transfronterizo de servicios, el consumo de servicios en el extranjero, la presencia comercial y el suministro de servicios mediante la presencia de personas físicas en el territorio de las partes. Asimismo, el tratado busca facilitar de conformidad con la legislación nacional, la entrada temporal de visitantes de negocios y las transferencias intra-corporativas de gerentes, ejecutivos y especialistas. De esta forma, el tratado no modifica la legislación nacional en materia migratoria.

Adicionalmente, el tratado incorpora listas de compromisos específicos sobre servicios, las cuales incluyen las limitaciones contenidas en la legislación nacional respecto a los sectores de servicios contenidos en dichas listas.

Cabe destacar que la aprobación de este tratado no implicará la modificación de la legislación nacional aplicable a la inversión y al comercio de servicios, ni requerirá de normativa adicional para su implementación.

En definitiva este tratado comercial, es el producto del trabajo del Ministerio de Comercio Exterior en coordinación con diversas instituciones públicas, reunidas como equipo nacional y a la amplia participación de los sectores productivos y civiles del país. Como resultado del apoyo e insumos recibidos a lo largo del proceso de negociación, se logró construir una posición nacional a partir de un amplio proceso de información y consulta, que involucró cerca de 150 reuniones de consulta sectorial, talleres informativos, eventos, publicaciones y difusión en medios electrónicos (Twitter, Punto de Enlace Permanente y página web de COMEX), así como reuniones con organizaciones representativas de la sociedad civil y cámaras empresariales, como

Asamblea Legislativa, CONARE, Defensoría de los Habitantes, UCCAEP, Cámara de Agricultura; Cámara de Industrias, entre otros. Gracias al esfuerzo conjunto de todos ellos, este acuerdo permitirá afianzar la inserción de Costa Rica en los mercados más importantes del mundo.

En virtud de lo anterior y por considerar que la vigencia del Tratado traerá grandes beneficios para el país, se somete al conocimiento y aprobación de los señores y señoras diputadas, el presente Proyecto de Ley del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

.000008

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Apruébese en cada una de sus partes el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscrito el día ocho de abril del año dos mil diez, cuyo texto es el siguiente:



0000009

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE**  
**LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**Y**  
**EL GOBIERNO DE**  
**LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

1000001



**PREÁMBULO**

000010

El Gobierno de la República Popular China ("China") y el Gobierno de la República de Costa Rica ("Costa Rica"), en adelante denominados como "las Partes";

**COMPROMETIDOS** para fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre las Partes;

**DESEANDO** contribuir con la expansión y desarrollo del comercio mundial y reafirmando su disposición de fortalecer y reforzar el sistema multilateral de comercio, según se refleja en la Organización Mundial del Comercio (en adelante "OMC") y otros tratados y convenios multilaterales, regionales y bilaterales de los cuales ambas son partes;

**CONSTRUYENDO** sobre sus respectivos derechos y obligaciones bajo el Acuerdo sobre la OMC y otros instrumentos multilaterales, regionales y bilaterales de cooperación;

**COMPARTIENDO** su creencia que este Tratado de Libre Comercio producirá beneficios para cada Parte;

**DECIDIDOS** a promover el comercio recíproco a través del establecimiento de normas comerciales claras y mutuamente beneficiosas y la prevención de barreras comerciales y distorsiones a su comercio recíproco;

**RECONOCIENDO** la importancia de la transparencia en el comercio internacional;

**RECONOCIENDO** que este Tratado debe ser implementado con la visión de mejorar los niveles de vida, crear nuevas oportunidades de trabajo y promover el desarrollo sostenible;

**DESEANDO** fortalecer su alianza económica para brindar beneficios económicos y sociales a sus pueblos;

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

000002



**Artículo 1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio**

Las Partes de este Tratado, consistente con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio.

**Artículo 2: Objetivos**

1. Los objetivos de este Tratado son:
  - (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
  - (b) facilitar el comercio de mercancías y servicios;
  - (c) establecer normas comprensibles que garanticen un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
  - (d) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
  - (e) asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada Parte; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología entre las Partes;
  - (f) confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
  - (g) crear procedimientos efectivos para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
  - (h) establecer un marco para mayor cooperación bilateral para ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.
  
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de sus objetivos establecidos en el párrafo 1 y también las interpretarán de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público.

.000003



### Artículo 3: Relación con Otros Acuerdos Internacionales

000012

1. Nada en este Tratado derogará los derechos y obligaciones existentes de una Parte bajo el Acuerdo sobre la OMC o cualquier otro acuerdo multilateral o bilateral del cual sea una parte.

2. En caso de cualquier inconsistencia entre este Tratado y cualquier otro acuerdo del cual las Partes sean parte, las Partes consultarán inmediatamente entre ellas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público.

### Artículo 4: Alcance de las Obligaciones

Las Partes garantizarán que se adoptarán todas las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones de este Tratado en sus respectivos territorios.

000004



**Artículo 5: Definiciones**

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

**Acuerdo ADPIC** significa el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC;

**Acuerdo MSF** significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC;

**administración aduanera** significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

**AGCS** significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC;

**aranceles aduaneros** significa cualquier derecho o carga de cualquier tipo impuesto sobre, o en conexión con, la importación de una mercancía, pero no incluye ningún:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno impuesto de manera consistente con el Artículo III.2 del GATT de 1994 y con el Artículo 8 (Trato Nacional) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías);
- (b) derecho anti-dumping o compensatorio impuesto de manera consistente con el Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Implementación del Artículo VI del GATT de 1994 de la OMC, el Acuerdo sobre Subsidios y Derechos Compensatorios de la OMC y con el Capítulo 8 (Defensa Comercial); o
- (c) tasa u otro cargo impuesto de manera consistente con el Artículo 13 (Cargas y Formalidades Administrativas) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías);

000005



**Comisión** significa la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 135 (La Comisión de Libre Comercio);

**días** significa días calendario;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

**GATT de 1994** significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC;

**medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**medida MSF** significa cualquier medida sanitaria o fitosanitaria a la que se refiere el Anexo A, párrafo 1, del Acuerdo MSF;

**mercancías de una Parte** significa los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

**nacional** significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con el Artículo 6 (Definiciones Específicas por País);

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**originario** significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados);

**Parte** significa cualquier Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;

**persona** significa una persona natural o una persona jurídica;

**persona de una Parte** significa un nacional o una persona jurídica de una Parte;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

**subpartida** significa los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;

**territorio** significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Artículo 6 (Definiciones Específicas por País); y



**trato arancelario preferencial** significa el arancel aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria.

**Artículo 6: Definiciones Específicas por País**

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

1. **nacional** significa:
  - (a) con respecto a China, una persona natural que tiene la nacionalidad de China de conformidad con la legislación de China; y
  - (b) con respecto a la República de Costa Rica, un costarricense como se define en los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
  
2. **territorio** significa:
  - (a) con respecto a China, el territorio de la República Popular China, incluyendo su territorio continental, espacio aéreo, aguas interiores y mar territorial, en cualquier zona situada más allá de su mar territorial, dentro de la cual tenga derechos soberanos o jurisdicción de exploración para y explotación de los recursos naturales, de conformidad con el Derecho Internacional y su legislación nacional; y
  - (b) con respecto a la República de Costa Rica, el territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción de conformidad con su legislación nacional y el Derecho Internacional.

.000007



**Capítulo 3****Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías****Artículo 7: Ámbito y Cobertura**

Salvo disposición en contrario en este Tratado, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías entre las Partes.

**Sección A  
Trato Nacional****Artículo 8: Trato Nacional**

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. El párrafo 1 no aplicará a las medidas indicadas en el Anexo 1 (Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación).

**Sección B  
Desgravación Arancelaria****Artículo 9: Desgravación Arancelaria**

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria de la otra Parte.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con el Anexo 2 (Desgravación Arancelaria).

3. Las listas del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria) no aplicarán a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se de a mercancías que, después de haber sido usadas, se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.

4. A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán para considerar la aceleración de la eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus listas del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria).

5. No obstante el Artículo 135 (La Comisión de Libre Comercio), un acuerdo entre las Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de

000008





una mercancía, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o plazo de desgravación definido en sus listas del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria) para tal mercancía, cuando sea aprobado por las Partes de conformidad con sus procedimientos legales aplicables.

6. Para mayor certeza, una Parte podrá:
- (a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria), tras una reducción unilateral; o
  - (b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC o de conformidad con las disposiciones relevantes del Capítulo 14 (Solución de Controversias) de este Tratado.
7. Las Partes acuerdan que los aranceles base para la desgravación arancelaria sean los aranceles aduaneros aplicados por cada Parte el 1 de enero de 2009, las cuales están establecidas en su respectiva Lista del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria).

### **Sección C Regímenes Especiales**

#### **Artículo 10: Admisión Temporal de Mercancías**

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:
- (a) equipo profesional, como para investigación científica, actividades pedagógicas o médicas, prensa o televisión, y propósitos cinematográficos, necesario para una persona que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;
  - (b) mercancías destinadas a exhibición o demostración en exhibiciones, ferias, reuniones, o eventos similares;
  - (c) muestras comerciales; y
  - (d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.
2. Cada Parte, a solicitud de la persona interesada y por motivos que su administración aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del plazo fijado inicialmente de acuerdo con la legislación nacional.
3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a menos que dicha mercancía:



000018

- (a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de la otra Parte en el ejercicio de negocios, comercio, profesión o actividad deportiva de esa persona;
- (b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;
- (c) vaya acompañada del depósito de un bono o garantía en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsables al momento de la exportación de la mercancía;
- (d) sea susceptible de identificación al exportarse;
- (e) sea exportada a la salida de la persona referida en el subpárrafo (a), o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal que la Parte pueda establecer, o 6 meses a menos que sea extendido;
- (f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar; y
- (g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación nacional.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su legislación nacional.

5. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo este Artículo sea exportada por un puerto aduanero distinto al puerto por el que fue admitido.

6. Cada Parte dispondrá que su administración aduanera, u otra autoridad competente, eximirá al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de re-exportar la mercancía, al presentar pruebas satisfactorias a la administración aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida por razón de fuerza mayor.

#### **Sección D Medidas no Arancelarias**

#### **Artículo 11: Restricciones a la Importación y a la Exportación**

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá alguna medida no arancelaria que prohíba o restrinja la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación o venta para

000010

8



exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas establecidas en el Anexo 1 (Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación).

### **Artículo 12: Licencias de Importación**

1. Ninguna Parte adoptará o mantendrá una medida que sea inconsistente con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier procedimiento de licencias de importación existente y la lista de mercancías sujeta a dichos procedimientos a la entrada en vigencia del presente Tratado.

3. Cada Parte publicará cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes o la lista de mercancías sujetas a dichos procedimientos, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo y en ningún caso, después de esa fecha.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier otro nuevo procedimiento de licencias de importación y de cualquier modificación a los procedimientos de licencias de importación existentes o la lista de mercancías sujetas a dichos procedimientos, dentro de los 60 días de su publicación. Tal publicación estará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

5. La notificación proporcionada bajo los párrafos 2 y 4 incluirá la información especificada en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

### **Artículo 13: Cargas y Formalidades Administrativas**

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos internos aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.



2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos las tasas y cargos relacionados, en conexión con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.
3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable, una lista actual de las tasas y cargos que imponga en conexión con la importación o exportación.

#### **Sección E Otras Medidas**

##### **Artículo 14: Valoración en Aduana**

El Acuerdo de Valoración Aduanera y las decisiones del Comité sobre Valoración Aduanera de la OMC son incorporadas y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*, y la legislación aduanera de cada Parte cumplirá con éstas.

#### **Sección F Agricultura**

##### **Artículo 15: Ámbito y Cobertura**

1. Esta Sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes relacionadas al comercio de mercancías agrícolas.
2. Para los efectos de este Tratado, mercancías agrícolas son aquellas mercancías a las que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

##### **Artículo 16: Subsidios a las Exportaciones Agrícolas**

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación para las mercancías agrícolas, y trabajarán conjuntamente hacia un acuerdo en la OMC para eliminar dichos subsidios y evitar su reintroducción bajo cualquier forma.
2. Ninguna Parte mantendrá, introducirá o reintroducirá cualquier subsidio a la exportación sobre ninguna mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte.
3. Si cualquier Parte considera que la otra Parte no ha cumplido sus obligaciones bajo este Tratado por mantener, introducir o reintroducir un subsidio a la exportación, dicha Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte de conformidad con el Capítulo 14 (Solución de Controversias) con el objetivo de lograr una solución mutuamente satisfactoria.



**Artículo 17: Medidas de Ayuda Interna para Mercancías Agrícolas**

Con el objetivo de establecer un sistema de comercio agrícola equitativo y orientado al mercado, las Partes acuerdan cooperar en las negociaciones agrícolas de la OMC sobre medidas de ayudas internas para lograr una reducción substancial y progresiva de la ayuda a la agricultura que distorsiona el comercio.

**Sección G**  
**Disposiciones Institucionales**

**Artículo 18: Comité de Comercio de Mercancías**

1. Las Partes establecen un Comité de Comercio de Mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
2. El Comité considerará asuntos que surjan bajo este Capítulo, el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados) o el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros).
3. Las funciones del Comité incluirán, *inter alia*:
  - (a) promover el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la desgravación arancelaria bajo este Tratado y otros asuntos, según correspondan;
  - (b) abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, especialmente aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias, y si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
  - (c) revisar las futuras enmiendas del Sistema Armonizado para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no sean alteradas, y realizar consultas para resolver cualesquiera conflictos entre:
    - (i) posteriores enmiendas del Sistema Armonizado 2007 y el Anexo 2 (Desgravación Arancelaria); o
    - (ii) el Anexo 2 (Desgravación Arancelaria) y las nomenclaturas nacionales;
  - (d) consultar sobre y realizar los esfuerzos para resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes, sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el Sistema Armonizado; y
  - (e) establecer grupos de trabajo *ad hoc* con funciones específicas.



4. El Comité se reunirá al menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Cuando surjan circunstancias especiales, el Comité se reunirá en cualquier momento a solicitud de cualquier Parte o de la Comisión.

## Sección H Definiciones

### Artículo 19: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**libre de aranceles** significa libre de arancel aduanero;

**licencia de importación** significa un procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación (que no sean los que se requieren generalmente para los efectos del despacho aduanero) al órgano administrativo relevante como una condición previa a la importación en el territorio de la Parte importadora;

**mercancías destinadas a exhibición o demostración** incluye sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

**subsidios a la exportación** tendrán el significado asignado a dicho término en el Artículo 1(e) del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, incluyendo cualquier modificación de dicho Artículo; y

**transacciones consulares** significa los requisitos que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de la otra Parte, deban ser primero presentados a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora con el propósito de obtener facturas o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación de los transportistas, o cualquier otra documentación de aduana requerida para o en conexión con la importación.

000014



**Capítulo 4**  
**Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados**

**Sección A**  
**Reglas de Origen**

**Artículo 20: Definiciones**

Para los efectos de esta Sección:

**acuicultura** significa el cultivo de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de reserva para crianza tales como huevos, peces inmaduros, alevines y larvas, por intervención en los procesos de crianza o crecimiento para aumentar la producción, tales como el aprovisionamiento regular, alimentación o protección de depredadores, entre otros;

**CIF** significa el valor de la mercancía importada que incluye el costo de seguro y flete hasta el puerto o lugar de entrada en el país de importación;

**contenedores y materiales de embalaje para embarque** significa las mercancías utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte o almacenamiento, excepto los envases o materiales de empaque utilizados para la venta al por menor;

**elementos neutros** significa las mercancías utilizadas en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no fueron físicamente incorporadas a ésta mercancía;

**FOB** significa el valor de la mercancía libre a bordo independiente del medio de transporte que incluye el costo de transporte hasta el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;

**material** significa una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo cualquier componente, ingrediente, subensamble, materia prima, partes o piezas;

**materiales no originarios o mercancías no originarias** significa los materiales o mercancías distintos de los que califican como originarios de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, incluyendo los materiales o mercancías de origen indeterminado;

**materiales o mercancías fungibles** significa materiales o mercancías que son intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

**materiales originarios o mercancías originarias** significa materiales o mercancías que califican como originarios de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;

.000015



**mercancía** significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;

**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados** significa el reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas detalladas, prácticas y procedimientos;

**producción** significa los métodos de obtención de mercancías, incluyendo pero no limitado al, cultivo, crianza, minería, cosecha, pesca, labranza, caza con trampas, caza, captura, recolección, recogida, cría, extracción, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía;

**productor** significa una persona que participa en la producción de una mercancía; y

**Reglas Específicas por Producto** significa las reglas que especifican que un cambio de clasificación arancelaria, un Valor de Contenido Regional, o una operación de procesamiento específico, o una combinación de cualesquiera de estos criterios tiene que ser satisfecho por las mercancías como resultado de los procesos de materiales no originarios utilizados en la producción realizada en el territorio de una o ambas Partes.

#### **Artículo 21: Mercancías Originarias**

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía será considerada como originaria de una Parte cuando:

- (a) la mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 22 (Mercancías Totalmente Obtenidas);
- (b) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme con las disposiciones de este Capítulo; o
- (c) la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios, que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y cumplen con las otras disposiciones aplicables de este Capítulo.

#### **Artículo 22: Mercancías Totalmente Obtenidas**

Para los efectos del subpárrafo (a) del Artículo 21 (Mercancías Originarias), las siguientes mercancías serán consideradas como totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una o ambas Partes:

.000016





- (a) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o ambas Partes;
- (b) productos obtenidos en el territorio de una o ambas Partes de animales vivos<sup>1</sup>;
- (c) plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en el territorio de una o ambas Partes;
- (d) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampas, pesca, acuicultura, labranza, o captura realizada en el territorio de una o ambas Partes;
- (e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) a (d) anteriores, extraídos o tomados de su suelo, aguas, fondo o subsuelo;
- (f) productos extraídos de las aguas, fondo o subsuelo fuera del mar territorial de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos exclusivos para explotar dichas aguas, fondo o subsuelo bajo las leyes nacionales aplicables de la Parte de conformidad con los acuerdos internacionales de los que la Parte sea parte;
- (g) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o la Zona Económica Exclusiva de una Parte;
- (h) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos de alta mar por un buque registrado o matriculado en una Parte y que enarbolen o tengan derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- (i) mercancías procesadas y/o elaboradas a bordo de buques factoría registrados o matriculados en una Parte y que enarbolen o tengan derecho a enarbolar la bandera de dicha Parte, exclusivamente a partir de las mercancías señaladas en el subpárrafo (g) y (h) anterior;
- (j) desperdicios y desechos derivados de operaciones de procesamiento en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas; y
- (k) mercancías obtenidas o producidas en el territorio de una o ambas Partes, únicamente a partir de las mercancías mencionadas en los subpárrafos (a) a (j) anterior.

<sup>1</sup> Se refiere a los productos obtenidos de animales vivos, sin mayor procesamiento, incluyendo leche, huevos, miel natural, pelo, lana, semen y estiércol.



### Artículo 23: Reglas Específicas por Producto

000026

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía, que utilice materiales no originarios y sea producida en el territorio de una o ambas Partes, cumplirá con el criterio de origen correspondiente establecido, tal como un cambio de clasificación arancelaria, un Valor de Contenido Regional, una regla de operación de procesamiento, una combinación de estos criterios u otros requisitos especificados en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) para determinar el carácter originario de las mercancías.

### Artículo 24: Cambio de Clasificación Arancelaria

Para los efectos del criterio de cambio de clasificación arancelaria señalado en el Artículo 23 (Reglas Específicas por Producto), el carácter originario será otorgado únicamente a las mercancías cuando los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías se someten a un cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), como resultado de procesos realizados en el territorio de una o ambas Partes. Para estos efectos, el Sistema Armonizado será la base de la clasificación de las mercancías.

### Artículo 25: Valor de Contenido Regional

Para los efectos del criterio de Valor de Contenido Regional (VCR) de una mercancía señalado en el Artículo 23 (Reglas Específicas por Producto), el VCR será calculado de la siguiente manera:

$$\text{VCR} = \frac{V - \text{VMN}}{V} \times 100$$

donde:

**VCR:** es el Valor de Contenido Regional, expresado como un porcentaje;

**V:** es el valor de la mercancía, tal como se define en el Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado sobre una base FOB; y

**VMN:** es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, de conformidad con el párrafo 2.

2. El valor de los materiales no originarios será:

- (a) el valor de la mercancía, tal como se define en el Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado sobre una base CIF; o
- (b) el primer precio determinable pagado o por pagar de los materiales no originarios en el territorio de la Parte donde la elaboración o transformación se lleve a cabo. Cuando el productor de una mercancía adquiere materiales no originarios dentro de esa Parte, el valor de dichos materiales no incluirá el



000018

.000027

flete, seguro, costos de embalaje, y cualquier otro costo incurrido en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

3. Para los efectos del cálculo del Valor de Contenido Regional de la mercancía, de conformidad con el párrafo 1, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía final en el territorio de la Parte no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados para producir los materiales originarios que son posteriormente utilizados en la producción de la mercancía final.

#### **Artículo 26: Operaciones de Procesamiento**

Para los efectos de la regla de operación de procesamiento señalado en el Artículo 23 (Reglas Específicas por Producto), el carácter originario será otorgado solo a las mercancías como un resultado de operaciones de manufactura o procesamiento especificados en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), que se lleven a cabo en el territorio de una o ambas Partes.

#### **Artículo 27: Acumulación**

1. Cuando las mercancías o materiales originarios de una Parte son incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, dichas mercancías o materiales incorporados serán considerados como originarios de este último territorio.

2. Una mercancía será considerada originaria cuando su producción es realizada, por uno o más productores en el territorio de una Parte, de tal forma que la producción de los materiales incorporados en esa mercancía, realizada en el territorio de esa Parte, puedan ser considerados como parte de la producción de la mercancía, siempre que esa mercancía cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 21 (Mercancías Originarias) y todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.

#### **Artículo 28: Operaciones o Procesos Mínimos que No Confieren Origen**

Las siguientes operaciones o procesos, ya sea sólo o en combinación de ellos, son considerados operaciones o procesos mínimos y no confieren origen:

- (a) operaciones para asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;
- (b) fraccionamiento y simple ensamble de mercancías;
- (c) operaciones de empaque, desempaques o reempaque con fines de venta o presentación; o
- (d) sacrificio de animales.

.000019

17



## Artículo 29: De Minimis

.000028

Una mercancía que no cumpla con los requisitos del cambio de clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), no obstante se considerará una mercancía originaria, siempre que:

- (a) el valor de todos los materiales no originarios, según sea determinado de conformidad con el Artículo 25 (Valor de Contenido Regional), que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no excede del 10% del valor FOB de esa mercancía; y
- (b) la mercancía cumpla con todos los demás requisitos de este Capítulo.

## Artículo 30: Materiales y Mercancías Fungibles

1. Para determinar si una mercancía es una mercancía originaria, cualquier material o mercancía fungible se distinguirá por:

- (a) una separación física de las mercancías o materiales fungibles; o
- (b) un método de manejo de inventario reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte exportadora.

2. El método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible, se deberá continuar utilizando para esa mercancía o material a través del año fiscal.

## Artículo 31: Elementos Neutros

Para determinar si una mercancía es originaria, el origen de los siguientes elementos neutros no será tomado en cuenta:

- (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- (b) equipos, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- (c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo e implementos de seguridad;
- (d) herramientas, troqueles y moldes;
- (e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;

lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios; y

.000020



- (g) cualesquiera otras mercancías que no sean incorporadas a la mercancía pero cuya utilización en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción.

### **Artículo 32: Juegos o Surtidos**

Los juegos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, serán considerados como originarios cuando todos los componentes del juego o surtido son originarios. Sin embargo, cuando un juego o surtido está compuesto de mercancías originarias y no originarias, se considerará originario en su totalidad siempre que el valor de las mercancías no originarias según sea determinado de conformidad con el Artículo 25 (Valor de Contenido Regional) no exceda del 15% del valor total del juego o surtido.

### **Artículo 33: Embalaje, Empaques y Contenedores**

1. Contenedores y materiales de embalaje utilizados para el transporte de mercancías no serán tomados en cuenta para determinar el origen de las mercancías.
2. Cuando las mercancías están sujetas a un criterio de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), el origen de los materiales de empaque y los envases en que la mercancía es empacada para la venta al por menor, no será tomado en cuenta para determinar el origen de las mercancías, siempre que los materiales de empaque y los envases estén clasificados con las mercancías. Sin embargo, si las mercancías están sujetas a un requisito de Valor de Contenido Regional, el valor de los materiales de empaque y envases utilizados para la venta al por menor, será tomado en cuenta como materiales originarios o materiales no originarios, según sea el caso, cuando se determine el origen de las mercancías.

### **Artículo 34: Accesorios, Repuestos y Herramientas**

1. Los accesorios, repuestos, o herramientas presentadas como parte de la mercancía al momento de la importación no serán tomados en cuenta para determinar el origen de la mercancía, siempre que:
  - (a) los accesorios, repuestos, o herramientas estén clasificados con la mercancía y no se facturen por separado; y
  - (b) las cantidades y los valores de los accesorios, repuestos, o herramientas sean comercialmente habituales para la mercancía.
2. Cuando las mercancías están sujetas a un requisito de Valor de Contenido Regional, el valor de los accesorios, repuestos, o herramientas serán tomados en cuenta como materiales originarios o materiales



originarios, según sea el caso, para el cálculo del Valor de Contenido Regional de las mercancías.

### Artículo 35: Envío Directo

1. Las mercancías originarias de las Partes que solicitan un trato arancelario preferencial serán enviadas directamente entre las Partes.
2. Mercancías originarias cuyo transporté implique tránsito a través de una o más no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en esas no Partes, bajo control de la administración aduanera de dichos países son aún consideradas enviadas directamente entre las Partes, siempre que:
  - (a) el tránsito de entrada esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relacionadas exclusivamente a los requerimientos del transporte internacional;
  - (b) las mercancías no entren al comercio o consumo ahí;
  - (c) las mercancías no sean objeto de ninguna operación distinta a la descarga y carga, reembalaje, o cualquier operación necesaria para mantenerlas en buena condición;
  - (d) en caso de que las mercancías sean almacenadas temporalmente en el territorio de una no Parte, de conformidad con el párrafo 2, la estadía de las mercancías en esa no Parte no excederá 3 meses a partir de la fecha de su entrada.

Cuando las condiciones de los subpárrafos (a), (b), (c) y (d) no se cumplen, dicha mercancía no se considerará como originaria.

3. Para los efectos del párrafo 2, los siguientes documentos serán presentados a la administración aduanera de la Parte importadora tras la declaración de importación de las mercancías:
  - (a) el Conocimiento de Embarque y otros documentos de apoyo para dichas mercancías con el transbordo en una no Parte; y
  - (b) en caso de que las mercancías se almacenen temporalmente en el territorio de una no Parte, otras pruebas documentales adicionales proporcionadas por la administración aduanera de dicha no Parte.

### Sección B Procedimientos Operativos Relacionados

#### Artículo 36: Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

0.000022



**autoridad competente** significa:

- (a) en el caso de China, la Administración General de Aduanas (*General Administration of Customs*) es responsable, de conformidad con su legislación nacional, de la organización y implementación de las Reglas de Origen bajo este Tratado, mientras que la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (*the General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine*) se encargará, de conformidad con su legislación nacional, de la administración de la emisión de los Certificados de Origen; y
- (b) en el caso de Costa Rica, el Servicio Nacional de Aduanas;

**entidad autorizada** significa cualquier entidad autorizada designada bajo la legislación nacional de una Parte o por la autoridad gubernamental de una Parte para emitir un Certificado de Origen.

### **Artículo 37: Certificado de Origen**

1. Para que las mercancías originarias califiquen para el trato arancelario preferencial, el Certificado de Origen, según lo establecido en el Anexo 4 (Certificado de Origen), será expedido por la entidad o entidades autorizada(s) de la Parte exportadora, a solicitud por escrito por el exportador, junto con los documentos de soporte, y será presentado en la importación a la administración aduanera de la Parte importadora. El Certificado de Origen:

- (a) contendrá un único número de certificado;
- (b) cubrirá una o más mercancías al amparo de un envío;
- (c) indicará la base sobre la cual las mercancías son consideradas que califican como originarias para los efectos de la Sección A de este Capítulo;
- (d) contendrá elementos de seguridad, tales como las firmas o sellos, que hayan sido anunciados a la Parte importadora de la Parte exportadora; y
- (e) será completado en inglés y a máquina.

2. Un Certificado de Origen será válido por 12 meses a partir de la fecha de emisión.

3. En principio, el Certificado de Origen será emitido antes o en el momento de la exportación. Sin embargo, un Certificado de Origen puede ser emitido retrospectivamente excepcionalmente después de la exportación, bajo la condición de que el exportador provea toda la documentación com



necesaria y la declaración de exportación tramitada por la administración aduanera de la Parte exportadora, siempre que:

- (a) no se expidió en el momento de la exportación por caso de fuerza mayor, o errores, u omisiones involuntarias u otras circunstancias especiales que puedan ser consideradas satisfechas de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, cuando sea aplicable; o
- (b) se demuestra a satisfacción de la entidad autorizada que se expidió un Certificado de Origen que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos. El período de validez deberá permanecer igual a como fue indicado originalmente en el Certificado emitido.

4. Cuando el párrafo 3 sea aplicado, el Certificado será emitido retrospectivamente dentro de 12 meses a partir de la fecha de la exportación, y será aprobado con las palabras "ISSUED RETROSPECTIVELY".

5. Para los casos de robo, pérdida o destrucción accidental de un Certificado de Origen, el exportador o productor podrá solicitar por escrito a la entidad o entidades autorizada(s) de la Parte exportadora, la emisión de una copia certificada, siempre que haya sido comprobado que la copia original previamente emitida no fue utilizada como resultado de una verificación. La copia certificada llevará las palabras "CERTIFIED TRUE COPY with the original Certificate of Origin number \_\_\_ dated \_\_\_".

#### Artículo 38: Entidades Autorizadas

1. Un Certificado de Origen sólo será emitido por la entidad o entidades autorizada(s) en la Parte exportadora.
2. La autoridad competente de la Parte exportadora informará a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de cada entidad autorizada, así como los datos relevantes de contacto de cada entidad autorizada y proporcionará detalles de cualquier elemento de seguridad para el Certificado de Origen, incluyendo los sellos oficiales utilizados por cada entidad autorizada, antes de la emisión de cualquiera de los Certificados por dicha entidad. Cualquier cambio en la información proporcionada anteriormente se deberá informar prontamente a la autoridad competente de la otra Parte.

#### Artículo 39: Documentos de Respaldo

Los documentos utilizados con el propósito de demostrar que las mercancías cubiertas por un Certificado de Origen pueden ser consideradas como mercancías originarias y que cumplen los otros requisitos de este Capítulo, pueden incluir, *inter alia*, los siguientes:

.000024





- (a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;
- (b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o
- (d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

**Artículo 40: Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo**

1. El exportador que aplica para la emisión de un Certificado de Origen mantendrá, por al menos 3 años, los documentos señalados en el Artículo 39 (Documentos de Respaldo), a partir de la fecha de emisión del Certificado.
2. La entidad o entidades autorizada(s) de la Parte exportadora que emite un Certificado de Origen mantendrá una copia del Certificado de Origen por al menos 3 años, a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 41: Obligaciones Respecto de las Importaciones**

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador en su territorio que solicita el trato arancelario preferencial:

- (a) realizará una declaración por escrito en la declaración aduanera de importación, indicando que la mercancía califica como una mercancía originaria;
- (b) tendrá en su poder un Certificado de Origen válido, en el momento en que la declaración aduanera de importación mencionada en el subpárrafo (a) es realizada; y
- (c) presentará el Certificado de Origen original y otras pruebas documentales relativas a la importación de las mercancías, a solicitudes de la administración aduanera de la Parte importadora.

**Artículo 42: Reembolso de Aranceles Aduaneros de Importación o Depósito**

1. Cuando una mercancía es importada al territorio de una Parte sin la presentación de un Certificado de Origen bajo este Tratado, la administración aduanera de la Parte importadora puede, cuando sea aplicable, imponer aranceles aduaneros no preferenciales aplicados, o requerir el pago de un



depósito o garantía equivalente a la totalidad de los aranceles sobre esa mercancía. El importador puede, dentro de 1 año, después del pago de los aranceles aduaneros, solicitar un reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación impuestos, o solicitar un reembolso del depósito o garantía pagada, dentro de 3 meses o cualquier otro periodo mayor especificado en la legislación nacional de la Parte importadora, después del pago del depósito o garantía, con la presentación de:

- (a) un Certificado de Origen emitido de conformidad con el Artículo 37 (Certificado de Origen); y
- (b) otra prueba documental relativa a la importación de la mercancía, según lo requiera la administración aduanera de la Parte importadora;

siempre que el importador declare, bajo iniciativa propia, a la administración aduanera a través de una declaración escrita al momento de la importación, indicando que la mercancía presentada califica como una mercancía originaria.

2. No serán reembolsados derechos de aduana, depósito o garantía en caso que un importador falle en declarar al momento de la importación, según lo especificado en el párrafo 1, a la administración aduanera que la mercancía califica como una mercancía originaria, a pesar de que se haya presentado posteriormente un Certificado de Origen válido.

#### **Artículo 43: Excepciones a la Obligación de la Presentación del Certificado de Origen**

1. Cada Parte dispondrá que un Certificado de Origen no sea requerido para:

- (a) una importación comercial de una mercancía cuyo valor no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional de la Parte. No obstante, la Parte pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía sea calificada como una mercancía originaria;
- (b) una importación de una mercancía con fines no comerciales cuyo valor no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional de la Parte; o
- (c) otros casos en donde no sea requerido un Certificado de Origen, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional.

2. Las excepciones establecidas en el párrafo 1, serán aplicables, siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan ser consideradas razonablemente como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos en el Artículo (Certificado de Origen).



## Artículo 44: Verificación de Origen

.000035

1. Para los efectos de determinar si las mercancías importadas al territorio de una Parte califican como mercancías originarias de conformidad con este Capítulo, la administración aduanera de la Parte importadora puede verificar el origen de las mercancías, cuando tenga dudas razonables respecto de la exactitud o autenticidad del Certificado de Origen o cuando en el ejercicio del control. La administración aduanera de la Parte importadora realizará la verificación a través de:

- (a) solicitudes escritas de información adicional al importador;
- (b) solicitudes escritas de información adicional al exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora;
- (c) solicitudes escritas a la entidad autorizada de la Parte exportadora para verificar el origen de las mercancías, con una copia de dicha solicitud siendo notificada o comunicada a la autoridad competente de la Parte exportadora; o
- (d) otros procedimientos que las autoridades competentes de las Partes puedan decidir conjuntamente, incluyendo una visita de verificación.

2. La administración aduanera de la Parte importadora que realiza la solicitud de verificación de conformidad con el subpárrafo 1(c) especificará las razones de la solicitud, y proporcionará cualquier documento e información o copias de estos en soporte de dicha solicitud.

3. El importador, exportador o productor a quien se le solicita la verificación de conformidad con los subpárrafos 1(a) o 1(b), responderá los resultados de la verificación en el detalle solicitado por la Parte requirente, dentro de 60 días (no prorrogables) a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita. La entidad autorizada que es requerida para realizar la verificación de conformidad con el subpárrafo 1(c), responderá los resultados de la verificación en el detalle solicitado por la Parte requirente, dentro de 6 meses, a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita, a la autoridad competente de la Parte importadora, con una copia de los resultados de la verificación siendo notificada o comunicada a la autoridad competente de la Parte exportadora.

4. La autoridad competente de la Parte importadora notificará, por escrito, a la autoridad competente de la Parte exportadora, los resultados de la determinación sobre el origen de la mercancía, incluyendo su fundamento jurídico y conclusiones de hecho.

## Artículo 45: Denegación del Trato Arancelario Preferencial

1. Una Parte puede denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía cuando:

.000027



.000026

- (a) las mercancías importadas no califican como originarias de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (b) las mercancías importadas no cumplen con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con el Artículo 35 (Envío Directo);
- (c) la autoridad competente de la Parte exportadora falla, como es exigido en el Artículo 38 (Entidades Autorizadas), en informar a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de la(s) entidad o entidades autorizada(s), cualquier elemento de seguridad del Certificado de Origen, o cualquier cambio en la información anterior;
- (d) el importador, exportador, productor o entidades autorizadas, según corresponda, solicitados por la Parte importadora, no cumplen con los requisitos del párrafo 3 del Artículo 44 (Verificación de Origen);
- (e) el Certificado de Origen no ha sido debidamente completado, firmado o sellado de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (f) la información proporcionada en el Certificado de Origen no corresponde a la de los documentos justificativos presentados; o
- (g) la descripción, cantidad y peso de las mercancías, marcas y el número de bultos, el número y tipo de bultos, según lo especificado en el Certificado de Origen, no se ajustan a las mercancías presentadas.

2. En el caso de que el trato arancelario preferencial sea denegado, la autoridad competente de la Parte importadora informará al importador de la decisión sobre la denegación del trato preferencial y las razones de esa decisión.

#### **Artículo 46: Comité de Reglas de Origen**

1. Las Partes establecen un Comité sobre Reglas de Origen, integrado en el caso de China, por la Administración General de Aduanas, la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena y el Ministerio de Comercio; en el caso de Costa Rica, por el Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas.

2. El Comité se reunirá a solicitud de una Parte o de la Comisión para considerar cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

3. Las funciones del Comité de Reglas de Origen, incluirán:

.000028



.000037

- (a) garantizar la administración efectiva, uniforme y consistente de este Capítulo, y fomentar la cooperación en este sentido;
- (b) mantener actualizado el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) sobre la base de la transposición del Sistema Armonizado;
- (c) asesorar a la Comisión de las soluciones propuestas para abordar los temas relacionados con:
  - (i) interpretación, aplicación y administración de este Capítulo;
  - (ii) el cálculo del Valor de Contenido Regional; y
  - (iii) los temas derivados de la adopción por cualquiera de las Partes de las prácticas operativas que no estén de conformidad con el presente Capítulo que puedan afectar negativamente el flujo del comercio entre las Partes.

.000029



.000038

**Capítulo 5**  
**Procedimientos Aduaneros**

**Artículo 47: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo, administración aduanera significa:

- (a) para China, la Administración General de Aduanas (*General Administration of Customs*) de la República Popular China; y
- (b) para Costa Rica, el Servicio Nacional de Aduanas.

**Artículo 48: Publicación**

1. Cada administración publicará, incluyendo en Internet, su legislación aduanera, regulaciones, y reglas<sup>2</sup>.
2. Cada administración designará o mantendrá un punto de contacto para dirigir las inquietudes de personas interesadas relativas a asuntos aduaneros y pondrá a disposición en Internet la información concerniente a los procedimientos para hacer dichas consultas.

**Artículo 49: Despacho de Mercancías**

1. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de mercancías con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.
2. Cada Parte procurará adoptar procedimientos para asegurar, en la medida de lo posible, el despacho de mercancías dentro de un periodo no mayor a 48 horas posteriores a la presentación de la declaración aduanera.

**Artículo 50: Uso de Sistemas Automatizados**

1. Las administraciones aduaneras aplicarán tecnologías de información para apoyar las operaciones aduaneras, particularmente facilitando la transmisión de información, previo al arribo del embarque para permitir el despacho de las mercancías en el menor tiempo posible después de su arribo.
2. Las administraciones aduaneras procurarán utilizar tecnologías de información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías y administración y direccionamiento de riesgo.

**Artículo 51: Cooperación**

1. Con el fin de facilitar la efectiva operación de este Tratado, cada Parte procurará proveer a la otra Parte con una nota anticipada, de cualquier modificación significativa de su política administrativa y otro acontecimiento

<sup>2</sup> En el caso de Costa Rica, el término "reglas" será entendido como disposiciones administrativas de alcance general.



000039

similar relacionado con sus legislaciones o regulaciones que rijan las importaciones o exportaciones, y que pudieran afectar substancialmente el funcionamiento de este Tratado.

2. Las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, cooperarán para lograr el cumplimiento con sus respectivas legislaciones nacionales o regulaciones que rijan las importaciones o exportaciones con respecto a:

- (a) la implementación y operación de este Tratado, incluyendo su Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados);
- (b) la implementación y operación del Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) restricciones y prohibiciones sobre las importaciones o exportaciones; y
- (d) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

3. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte, a través de su administración aduanera, procurará proporcionar a la otra Parte cualquier información que pueda ayudar a dicha Parte a determinar si las importaciones o las exportaciones están en cumplimiento con sus legislaciones o regulaciones que rigen las importaciones, en particular aquellas relacionadas con la prevención del fraude fiscal en cualquiera de sus modalidades.

4. Para los efectos de facilitar el flujo de comercio entre las Partes, las Partes procurarán proporcionar a la otra Parte, asesoría y asistencia técnica, con el fin de mejorar las técnicas de evaluación del riesgo, simplificando y acelerando los procedimientos aduaneros, mejorando las habilidades técnicas del personal e incrementando el uso de tecnologías que puedan conducir a un mejor cumplimiento de las legislaciones o regulaciones que rigen las importaciones.

5. Las administraciones aduaneras de las Partes negociarán un Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua que cubrirá temas aduaneros relevantes, en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado de Libre Comercio. El Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua estará de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

#### **Artículo 52: Administración de Riesgo**

Cada Parte procurará adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a su administración aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.

000031

29



### **Artículo 53: Envíos de Entrega Rápida** .000040

Cada administración aduanera adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros separados y expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo sistemas apropiados de administración de riesgo. Estos procedimientos proporcionarán, bajo circunstancias normales, un despacho de mercancías rápido o expedito, después de presentar todos los requisitos y documentos aduaneros necesarios.

### **Artículo 54: Revisión y Apelación**

Cada Parte asegurará, con respecto a sus determinaciones en materia aduanera, que los importadores en su territorio tengan acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la determinación; y
- (b) una revisión judicial de la decisión administrativa.

### **Artículo 55: Sanciones**

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones administrativas y, cuando sea apropiado, sanciones penales por violaciones a sus legislaciones y regulaciones aduaneras, incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado.

### **Artículo 56: Resoluciones Anticipadas**

1. La administración aduanera de cada Parte, emitirá resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio, a solicitud escrita de un importador en su territorio o un exportador en el territorio de la otra Parte<sup>3</sup>, basado en los hechos y circunstancias proporcionadas por el solicitante, incluyendo una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud de una resolución anticipada. La resolución anticipada podrá ser emitida sobre los siguientes asuntos:

- (a) clasificación arancelaria; o
- (b) origen de una mercancía de conformidad con este Tratado.

2. La administración aduanera emitirá una resolución anticipada dentro de 90 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la autoridad competente requiera. Estas resoluciones anticipadas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación, siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución permanezcan sin cambios.

<sup>3</sup> Para China, el solicitante de una resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria debe estar registrado ante la autoridad aduanera local de China.





.000041

3. Las resoluciones anticipadas que estén en vigencia pueden ser anuladas, modificadas o revocadas por las autoridades que las expedieron, de oficio, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- (a) cuando los hechos o circunstancias demuestren que la información en que se basa la resolución anticipada es falsa o inexacta. En estos casos, la administración aduanera puede aplicar las medidas apropiadas al solicitante, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, multas u otras sanciones de conformidad con su legislación nacional;
- (b) cuando la administración aduanera considere apropiado aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. En este caso, la modificación o revocación será aplicada a partir de la fecha del cambio y en ningún caso, se opondrá a situaciones ocurridas estando vigente la resolución; o
- (c) cuando las decisiones administrativas sean afectadas debido a cambios en las legislaciones, regulaciones y reglas que sirvieron como base. En este caso, las resoluciones anticipadas automáticamente dejarán de estar en vigencia a partir de la fecha de publicación de los cambios.

En los casos mencionados en los subpárrafos (b) y (c), la administración aduanera pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, con excepción de los casos en los que sea imposible publicarlas por adelantado.

.000033



000042

**Capítulo 6**  
**Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**Artículo 57: Objetivos**

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) facilitar el comercio entre las Partes, protegiendo al mismo tiempo la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes;
- (b) mantener y mejorar la implementación del Acuerdo MSF y las normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables, desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes; y
- (c) proporcionar medios para mejorar la comunicación y consulta para resolver los asuntos sanitarios y fitosanitarios de una manera eficiente.

**Artículo 58: Ámbito**

Este Capítulo aplica a todas las medidas MSF de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

**Artículo 59: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

- (a) las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF y las definiciones dispuestas en el glosario de términos armonizados de las organizaciones internacionales competentes aplicarán a este Capítulo; y
- (b) organizaciones internacionales competentes se refiere a las organizaciones mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el *Codex Alimentarius* (Codex) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**Artículo 60: Reafirmación de Derechos y Obligaciones**

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo MSF. Las Partes acuerdan seguir los principios de justificación científica, armonización, equivalencia y regionalización del Acuerdo MSF, cuando desarrollen medidas MSF relevantes. Nada en el presente Capítulo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas MSF de conformidad con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo MSF.

000034



2. Las Partes reconocen y aplican las decisiones sobre la aplicación del Acuerdo MSF adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (en adelante "Comité MSF/OMC").

### **Artículo 61: Regionalización**

Las Partes reconocen el principio de regionalización, según lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo MSF, como herramienta para resolver apropiada y activamente las preocupaciones entre sí, tomando en cuenta los criterios o directrices apropiadas, desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes y las decisiones adoptadas por el Comité MSF/OMC.

### **Artículo 62: Equivalencia**

1. Las Partes reconocen que el principio de equivalencia establecido en el Artículo 4 del Acuerdo MSF, tal como se aplica a las medidas MSF, produce beneficios mutuos para ambas Partes. La Parte importadora dará consideración favorable a aceptar las medidas MSF de la Parte exportadora como equivalentes, si la Parte exportadora demuestra objetivamente a la Parte importadora que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria de la Parte importadora.

2. Para el reconocimiento de la equivalencia, las Partes deberían tomar en cuenta las normas, directrices y recomendaciones internacionales desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes y las decisiones adoptadas por el Comité MSF/OMC, cuando sea relevante a un caso particular.

### **Artículo 63: Análisis de Riesgo**

1. Las Partes reconocen que el análisis de riesgo es una herramienta importante para asegurar que las medidas MSF tengan base científica. Las Partes se asegurarán de que sus medidas MSF estén basadas en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y salud de las personas, los animales o vegetales, según lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo MSF, y tomarán en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes.

2. La Parte importadora dará consideración prioritaria a las solicitudes de acceso a mercado de la Parte exportadora al realizar lo antes posible el análisis de riesgo, de una manera consistente con la legislación nacional de la Parte importadora. Para este efecto, las autoridades competentes de las Partes mantendrán estrechas comunicaciones y buenas relaciones de trabajo, en cada etapa del proceso del análisis de riesgo, con el fin de facilitarlo y evitar demora indebida. La Parte exportadora proporcionará la información necesaria requerida por la Parte importadora para la evaluación del riesgo.

3. Al concluir el proceso de análisis de riesgo, los datos que respaldan este análisis, las incertidumbres restantes y las medidas propuestas para gestionar el riesgo, se comunicarán a la Parte exportadora.



000044

4. Si la Parte exportadora presenta múltiples solicitudes de acceso a mercado a la Parte importadora, la Parte exportadora debería identificar sus prioridades entre estas solicitudes y esto será tomado en cuenta por la Parte importadora.

5. Si un protocolo de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios es necesario, basado en el análisis de riesgo, las autoridades competentes de las Partes entrarán en negociaciones lo antes posible, con el objetivo de adoptar el protocolo. El establecimiento, revisión y modificación del protocolo por las autoridades competentes estará de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y el Acuerdo MSF. En este sentido, el protocolo estará justificado científicamente y no deberá constituir una restricción encubierta al comercio.

#### **Artículo 64: Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación**

Los procedimientos de control, inspección y aprobación se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

#### **Artículo 65: Transparencia**

1. Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica a través de sus respectivos Servicios de Información MSF/OMC, sus medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas que puedan afectar el comercio entre las Partes, de conformidad con las disposiciones relevantes del Acuerdo MSF. Cada Parte permitirá al menos 60 días para que la otra Parte presente observaciones sobre cualesquiera notificaciones, excepto cuando problemas urgentes para la protección de la salud surjan o amenacen surgir. Este plazo de observaciones se alienta a ser extendido cuando el Comité MSF/OMC recomiende un plazo más largo. Cada Parte proporcionará el texto completo de sus medidas MSF notificadas a la otra Parte dentro de un plazo de 5 días hábiles después de recibida la solicitud por escrito.

2. Las Partes se asegurarán de que todas las medidas MSF adoptadas, se encuentren publicadas y disponibles a la otra Parte bajo solicitud y sin costo.

3. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación de intercambio de información entre sus Servicios de Información MSF/OMC y los puntos de contacto establecidos en el Anexo 5 (Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios), incluyendo compartir, cuando estén disponibles, versiones traducidas al inglés del texto completo de las medidas MSF adoptadas, así como la información relevante.

4. La Parte exportadora adoptará medidas eficaces para prevenir y evitar riesgos sanitarios y fitosanitarios en el comercio bilateral, incluyendo la notificación de manera oportuna a la Parte importadora de posibles riesgos asociados con sus exportaciones. Ambas Partes deberían alentar a sus autoridades competentes para reforzar la cooperación en este campo y firmar acuerdos de cooperación en caso necesario.

000036



5. La Parte importadora notificará a la Parte exportadora de manera oportuna cualquier problema que pueda ocurrir con los productos importados desde la Parte exportadora, la medida a adoptar y sus justificaciones, a través de los puntos de contacto establecidos en el Anexo 5 (Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios).

#### **Artículo 66: Cooperación Técnica**

1. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación técnica bilateral sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, con miras a mejorar la comprensión mutua de los sistemas regulatorios de las Partes y facilitar el acceso a los respectivos mercados, con respecto a, *inter alia*, las técnicas de prueba de laboratorio, los métodos de control de enfermedades y plagas y la metodología de análisis de riesgo. Las Partes acuerdan en explorar los programas de cooperación en materia de asistencia técnica y creación de capacidades, incluyendo pero no limitado a los programas de capacitación y visitas de intercambio.

2. Ambas Partes acuerdan alentar a sus Servicios de Información MSF/OMC a trabajar en las siguientes áreas:

- (a) proporcionar asistencia en la traducción a inglés;
- (b) proporcionar información para productos específicos; y
- (c) proporcionar información sobre reglamentos y documentos relevantes.

#### **Artículo 67: Comité en Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios**

1. Las Partes establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante "Comité MSF"), comprendido por los representantes de cada Parte que tienen responsabilidad en asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2. El Comité MSF convocará su primera reunión a más tardar 1 año después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y se reunirá una vez cada 2 años o en cualquier momento acordado por las Partes, en presencia o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio acordado por las Partes.

3. En su primera reunión, el Comité MSF, establecerá las reglas de procedimiento para guiar su funcionamiento.

4. El Comité MSF tendrá las siguientes funciones:

- (a) facilitar y monitorear la implementación de este Capítulo;
- (b) promover y facilitar la comunicación, el intercambio de información entre las autoridades competentes con miras a



.000046

mejorar la comprensión mutua de las medidas MSF de cada Parte y los procesos regulatorios relacionados con esas medidas;

- (c) proporcionar un foro de discusión en asuntos sanitarios y fitosanitarios que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes;
- (d) coordinar programas de cooperación técnica en asuntos sanitarios y fitosanitarios;
- (e) mejorar la comunicación y la cooperación en organizaciones internacionales relacionadas con asuntos sanitarios y fitosanitarios;
- (f) establecer grupos de trabajo *ad hoc* de conformidad con sus términos de referencia, cuando sea necesario;
- (g) revisar el Capítulo a la luz del desarrollo bajo el marco del Acuerdo MSF; y
- (h) otras funciones mutuamente acordadas por las Partes.

5. El Comité MSF será coordinado por:

- (a) en el caso de China, el *Department of International Cooperation of the General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine*, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Costa Rica, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor.

6. A fin de facilitar la comunicación diaria, las Partes designan puntos de contacto en las autoridades competentes. Para información detallada, véase el Anexo 5 (Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios).

.000038

36



.000047

**Capítulo 7**  
**Obstáculos Técnicos al Comercio**

**Artículo 68: Objetivos**

Los objetivos de este Capítulo son:

- (a) facilitar y aumentar el comercio de mercancías mediante la prevención y la eliminación de obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes, que puedan surgir como resultado de la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad;
- (b) fortalecer la cooperación entre las Partes, con el fin de promover y facilitar el comercio bilateral mediante el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información, y mejorar la comprensión mutua del sistema regulatorio de cada Parte;
- (c) resolver efectivamente los problemas relevantes que surjan del comercio bilateral; y
- (d) mejorar la implementación del Acuerdo OTC.

**Artículo 69: Ámbito**

Este Capítulo aplica a todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio de mercancías entre las Partes, con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias que están cubiertas por el Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), o las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales.

**Artículo 70: Definiciones**

Las definiciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo OTC aplicarán a este Capítulo.

**Artículo 71: Reafirmación de Derechos y Obligaciones**

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones existentes en virtud del Acuerdo OTC. Nada en este Capítulo impedirá a una Parte adoptar o mantener reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad de acuerdo con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo OTC.

**Artículo 72: Reglamentos Técnicos**

1. Las Partes acuerdan utilizar las normas internacionales pertinentes como base para los reglamentos técnicos, salvo cuando dichas normas

.000039



internacionales sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

2. Cada Parte considerará favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de la otra Parte, aún si estos reglamentos difieran de los suyos, siempre que esté satisfecho que estos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

3. Las Partes reconocen la importancia de aplicar buenas prácticas de reglamentación, bajo el marco del Acuerdo OTC, tomando en consideración las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en adelante "Comité OTC/OMC").

#### **Artículo 73: Normas**

1. Las Partes reafirman sus obligaciones para asegurar que las instituciones de su gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Anexo 3 del Acuerdo OTC.

2. Las Partes acuerdan coordinar y siempre que sea posible, apoyarse mutuamente en las actividades internacionales de normalización.

3. Las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación entre organismos de normalización de cada Parte, incluyendo pero no limitado al intercambio de información y experiencia.

4. Las Partes asegurarán la aplicación de los principios establecidos en las Decisiones del Comité sobre los Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Guías y Recomendaciones en relación con los Artículos 2, 5 y el Anexo 3 del Acuerdo, adoptado por el Comité OTC de la OMC, desde el 1 de enero de 1995 (G/TBT/1/Rev. 9, 8 de Septiembre de 2008).

#### **Artículo 74: Procedimientos de Evaluación de la Conformidad**

1. Las Partes reconocen que una amplia gama de mecanismos existen para facilitar la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad y los resultados de los mismos.

2. Las Partes acuerdan intercambiar información sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo pruebas, inspección, certificación, acreditación y metrología, con el fin de negociar acuerdos de cooperación en el campo de procedimientos de evaluación de la conformidad, de forma consistente con las disposiciones del Acuerdo OTC y la legislación nacional relevante de las Partes.

3. Cuando cooperen en evaluación de la conformidad, las Partes tomarán en consideración su participación en la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), el Bureau Internacional de Pesos y





Medidas (BIPM), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y otras organizaciones internacionales relevantes.

4. En caso que un procedimiento de evaluación de la conformidad obligatorio sea requerido, a petición de una Parte, la otra Parte se compromete a proporcionar en inglés la lista de productos que están sujetos a estos procedimientos.

5. Las Partes acuerdan alentar a los organismos de evaluación de la conformidad a trabajar más estrechamente, con el fin de facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad entre ambas Partes.

#### **Artículo 75: Transparencia**

1. Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica a través de sus respectivos Servicios de Información OTC/OMC sus medidas OTC propuestas, al mismo tiempo que envían las notificaciones a la Secretaría de la OMC, de conformidad con el Acuerdo OTC. Cada Parte permitirá al menos 60 días para que la otra Parte presente observaciones sobre cualesquiera notificaciones, excepto cuando riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente surjan o amenacen surgir, justificando acciones urgentes. Cada Parte proporcionará, previa solicitud, el texto completo de sus medidas OTC notificadas a la otra Parte, dentro de los 5 días hábiles después de recibir la solicitud por escrito. Este plazo de observaciones se alienta a ser extendido cuando el Comité OTC/OMC recomiende un plazo más largo.

2. Cada Parte debería tomar las observaciones de la otra Parte en debida consideración, y previa solicitud de la otra Parte, proporcionar información adicional durante el plazo de observaciones, con el fin de aclarar el proyecto de medida.

3. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación de intercambio de información entre los Servicios de Información OTC/OMC, incluyendo compartir versiones disponibles traducidas al inglés de los textos completos de las medidas OTC notificadas, así como la información relevante, dentro de los 5 días hábiles después de la solicitud.

4. Las Partes se asegurarán que todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados estén publicados y disponibles a la otra Parte previa solicitud y sin costo.

#### **Artículo 76: Cooperación Técnica**

1. Las Partes acuerdan que la colaboración entre las autoridades competentes responsables de las materias OTC, es importante para facilitar el comercio bilateral. Las Partes se comprometen a cooperar en los siguientes campos:

- (a) incrementar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas mediante la intensificación de la comunicación y colaboración



.000050

entre las autoridades competentes con respecto a reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y buenas prácticas de reglamentación de cada uno;

- (b) fortalecer la cooperación, comunicación y siempre que sea posible, coordinar posiciones en las actividades de las organizaciones internacionales pertinentes y el Comité OTC/OMC;
- (c) intercambiar información y experiencias sobre la inspección en puerto y la vigilancia de mercado;
- (d) notificar a la Parte exportadora de manera oportuna sobre cualesquiera posibles problemas emergentes en productos importados de la Parte exportadora, la medida a adoptar y sus justificaciones, a través del punto de contacto establecido en el Anexo 6 (Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio); y
- (e) tomar medidas para prevenir y corregir situaciones de riesgo en el comercio bilateral de productos, incluyendo alentar a sus autoridades competentes a mejorar la cooperación y firmar acuerdos de cooperación si fuera necesario.

2. Ambas Partes acuerdan alentar a sus Servicios de Información OTC/OMC a trabajar en las siguientes áreas:

- (a) proporcionar asistencia en la traducción a inglés;
- (b) proporcionar información para productos específicos; y
- (c) proporcionar información sobre reglamentos y documentos relevantes.

#### **Artículo 77: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio**

1. Las Partes establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante "Comité OTC"), a fin de alcanzar los objetivos establecidos en este Capítulo, compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité OTC convocará su primera reunión a más tardar 1 año después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y se reunirá una vez cada 2 años o en cualquier momento acordado por las Partes, en presencial o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio acordado por las Partes.

3. En su primera reunión, el Comité OTC establecerá las reglas de procedimiento para guiar su funcionamiento.

4. El Comité OTC tendrá las siguientes funciones:

.000042

40



000051

- (a) facilitar y monitorear la implementación y administración de este Capítulo;
- (b) abordar los asuntos importantes que una Parte plantee, relacionados con el desarrollo, adopción, y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- (c) facilitar el intercambio de información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, y fortalecer la cooperación en estos campos;
- (d) explorar medios para la facilitación del comercio entre las Partes;
- (e) revisar este Capítulo a la luz del desarrollo del Acuerdo OTC; y
- (f) otras funciones mutuamente acordadas por las Partes.

5. El Comité OTC será coordinado por:

- (a) en el caso de China, el *Department of International Cooperation of the General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine*, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Costa Rica, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor.

6. A fin de facilitar la comunicación diaria, las Partes designan puntos de contacto en las autoridades competentes. Para información detallada, véase el Anexo 6 (Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio).

000043

41



**Sección A**  
**Medidas de Salvaguardia Globales**

**Artículo 78: Medidas de Salvaguardia Globales**

1. Cada Parte mantiene sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. Ninguna Parte podrá aplicar, con respecto al mismo producto, al mismo tiempo:
  - (a) una medida de salvaguardia bilateral; y
  - (b) una medida bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

**Sección B**  
**Medidas de Salvaguardia Bilaterales**

**Artículo 79: Imposición de una Medida de Salvaguardia Bilateral**

1. Si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero dispuesto en el presente Tratado, un producto originario que se beneficie del tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado se importa en el territorio de una Parte, en cantidades tales que han aumentado, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca el producto similar o directamente competidor, la Parte importadora podrá imponer una medida de salvaguardia descrita en el párrafo 2, únicamente durante el período de transición.
2. Si las condiciones del párrafo 1 se cumplen, una Parte podrá, en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave o amenaza del mismo, y facilitar el ajuste:
  - (a) suspender la reducción futura de cualquier tasa de arancel aduanero dispuesta en el presente Tratado para el producto; o
  - (b) aumentar la tasa de arancel aduanero para el producto a un nivel que no exceda el menor de:
    - (i) la tasa arancelaria de nación más favorecida (en adelante "NMF") aplicada al momento de la aplicación de la medida;
    - o

000044



- (ii) la tasa arancelaria de NMF aplicada en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.<sup>4</sup>

3. Si un producto originario se importa en el territorio de una Parte, en cantidades tales que han aumentado, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y en condiciones tales que causen un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional que produzca el producto similar o directamente competidor, la Parte importadora podrá imponer una medida de salvaguardia que podrá consistir en un incremento de la tasa de arancel aduanero para el producto a un nivel que no exceda la tasa arancelaria de NMF aplicada al momento de aplicación de la medida.<sup>5</sup>

#### **Artículo 80: Normas para una Medida de Salvaguardia Bilateral Definitiva**

1. Ninguna Parte podrá mantener una medida de salvaguardia:
  - (a) excepto en la medida y por el tiempo necesario para prevenir o remediar el daño grave o amenaza de daño grave o el retraso importante, y facilitar el ajuste o la creación, según sea el caso;
  - (b) por un período que exceda 1 año; excepto que este período pueda ser extendido hasta por 3 años, si las autoridades competentes determinan, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 81 (Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia), que la medida de salvaguardia continúa siendo necesaria para prevenir o remediar el daño grave o amenaza del mismo o el retraso importante y facilitar el ajuste o la creación, y que existe evidencia de que la industria se está ajustando o creando, según sea el caso.
2. A fin de facilitar el ajuste o la creación en una situación en la que la duración prevista de una medida de salvaguardia sea superior a 1 año, la Parte que aplica la medida la liberalizará progresivamente, en intervalos regulares durante el período de aplicación.
3. Sin perjuicio de su duración, dicha medida deberá finalizar al final del período de transición o al final del período previsto en la nota al pie número 5 del Artículo 79 (Imposición de una Medida de Salvaguardia Bilateral), según sea el caso.
4. No se aplicará una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya sido previamente sujeto a dicha medida, a menos que haya transcurrido un período de tiempo equivalente a la mitad de aquel en el cual una medida de salvaguardia fue aplicada por el período inmediatamente anterior.

<sup>4</sup> Las Partes entienden que ni los contingentes arancelarios ni las restricciones cuantitativas serían una forma de medida de salvaguardia permitida.

<sup>5</sup> Esta disposición es únicamente aplicable por un período de 7 años contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.



5. A la terminación de la medida de salvaguardia, la tasa de arancel aduanero será la tasa de arancel aduanero establecida en la Lista de la Parte del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria) del presente Tratado como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada.

**Artículo 81: Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia**

1. Una Parte aplicará una medida de salvaguardia sólo después de una investigación realizada por la autoridad competente de la Parte de conformidad con los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias; para este fin, los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte del presente Tratado, *mutatis mutandis*.

2. En la determinación de si el incremento de las importaciones del producto originario de la otra Parte han causado daño grave o están amenazando con causar daño grave a la rama de producción nacional, la autoridad competente de la Parte importadora seguirá las normas del Artículo 4.2(a) y Artículo 4.2(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias; para este fin, el Artículo 4.2(a) y Artículo 4.2(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte del presente Tratado, *mutatis mutandis*.

**Artículo 82: Medidas de Salvaguardia Bilaterales Provisionales**

1. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable, una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras que demuestren que el aumento de las importaciones ha causado o está amenazando causar daño grave o retraso importante a la rama de producción nacional.

2. La duración de la medida de salvaguardia provisional no excederá los 200 días. Dicha medida adoptaría cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 79.2 (b) (Imposición de una Medida de Salvaguardia Bilateral) ó 79.3 de esta Sección, y durante ese período se cumplirán con las disposiciones pertinentes del Artículo 79 (Imposición de una Medida de Salvaguardia Bilateral) y el Artículo 81 (Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia). Las garantías o los fondos recibidos por concepto de una medida de salvaguardia provisional se liberarán o reembolsarán sin demora, según corresponda, cuando la investigación no determine que el incremento de las importaciones ha causado o amenazado causar daño grave o retraso importante a la rama de producción nacional. La duración de cualquier medida de salvaguardia provisional será contada como parte del período inicial y de cualquier extensión de una medida de salvaguardia definitiva.

**Artículo 83: Notificación y Consultas**

1. Una Parte notificará sin demora por escrito a la otra Parte, cuando:

000046



- (a) inicie una investigación bajo esta Sección; 000055
- (b) aplique una medida provisional;
- (c) haga una determinación de daño grave o amenaza del mismo o retraso importante causado por el aumento de importaciones;
- (d) adopte una decisión de imponer o prorrogar una medida definitiva; y
- (e) adopte una decisión de modificar una medida impuesta con anterioridad.

2. Al efectuar las notificaciones a que se refieren los subpárrafos (d) y (e) del párrafo 1, la Parte que aplica la medida le proporcionará a la otra Parte, una copia de la versión pública de la determinación y de toda la información pertinente, que incluirá una descripción precisa del producto de que se trate, la medida propuesta, los fundamentos para aplicar dicha medida, la fecha propuesta para aplicarla y su duración prevista. La Parte que notifica entregará una traducción no oficial de cortesía en inglés de dicha notificación.

3. A solicitud de una Parte cuyo producto sea sujeto a un procedimiento de salvaguardia bajo esta Sección, la Parte que realiza ese procedimiento iniciará consultas con la otra Parte para revisar una notificación bajo el párrafo 1 o cualquier otra notificación pública o informe emitido por la autoridad competente en relación con el procedimiento.

4. Las consultas podrán celebrarse en persona o mediante cualquier medio tecnológico disponibles por las Partes.

#### **Artículo 84: Compensación y Suspensión de Concesiones**

1. Una Parte que aplique una medida de salvaguardia proveerá, en consultas con la otra Parte, una compensación mutuamente acordada de liberalización comercial en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida. La Parte que aplique la medida de salvaguardia dará oportunidad para tales consultas a no más tardar en los 30 días posteriores a la aplicación de la medida.

2. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la compensación dentro de 30 días posteriores al inicio de las consultas, la Parte exportadora podrá suspender la aplicación de concesiones comerciales sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que aplica la medida de salvaguardia.

3. Una Parte notificará por escrito a la otra Parte, por lo menos 30 días antes de suspender las concesiones bajo el párrafo 2.

000047



4. La obligación de proporcionar compensación bajo el párrafo 1 y el derecho de suspender concesiones sustancialmente equivalentes bajo el párrafo 2 culminará en la fecha de terminación de la medida de salvaguardia.

#### Artículo 85: Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

**amenaza de daño grave** significa daño grave que sobre la base de hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas, es claramente inminente;

**autoridad competente** significa:

- (a) para China, el *Ministry of Commerce*, o su sucesor; y
- (b) para Costa Rica, el Departamento de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o su sucesor;

**causa sustancial** significa una causa que es importante y no menor a cualquier otra causa;

**daño grave** significa un menoscabo general significativo de la posición de una rama de producción nacional;

**rama de producción nacional** significa, con respecto a un producto importado, el conjunto de productores del producto similar o directamente competidor o aquellos cuya producción conjunta del producto similar o directamente competidor constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos;

**medida de salvaguardia** significa una medida de salvaguardia descrita en el párrafo 2 y 3 del Artículo 79 (Imposición de una Medida de Salvaguardia Bilateral);

**producto directamente competidor** se refiere al producto que teniendo características físicas y composición diferente a aquellas del producto importado, cumple con las mismas funciones de este último, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible;

**período de transición**, significa el período de 7 años que comienza con la entrada en vigencia de este Tratado, excepto en el caso de un producto en que su proceso de liberalización dure 7 o más años, el período de transición será igual al período de desgravación arancelaria de conformidad con la Lista del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria) de este Tratado; y

**producto similar** se refiere al producto que sea idéntico, es decir, a aquel que es igual en todos sus aspectos al producto importado, o cuando no exista ese producto, otro producto que aunque no sea igual en todos sus aspectos, tenga características muy parecidas a aquellas del producto importado.





.000057

**Sección C**  
**Medidas Antidumping y Compensatorias**

**Artículo 86: Medidas Antidumping y Compensatorias**

1. Salvo disposición en contrario en esta Sección, las Partes acuerdan respetar plenamente las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT de 1994, y el Acuerdo de la OMC sobre Subsidios y Medidas Compensatorias.
2. Las Partes acuerdan observar las siguientes prácticas en los casos de antidumping entre ellas:
  - (a) inmediatamente después de la recepción de una solicitud debidamente documentada de parte de una industria de una Parte para el inicio de una investigación antidumping respecto de productos de la otra Parte, la Parte que ha recibido la solicitud debidamente documentada notificará inmediatamente a la otra Parte de la recepción de la solicitud;
  - (b) durante cualquier investigación antidumping que involucre a las Partes, las Partes acuerdan incluir una traducción no oficial de cortesía en el idioma inglés de todas las cartas de notificación intercambiadas entre ellas;
  - (c) la autoridad investigadora de una Parte tomará debida cuenta de cualquier dificultad experimentada por uno o más exportadores de la otra Parte en proveer la información solicitada y proporcionar toda la asistencia posible; a solicitud de un exportador de la otra Parte, la autoridad investigadora de una Parte pondrá a disposición los plazos, procedimientos y cualquier documentación necesaria para el ofrecimiento de una obligación.
3. Para los efectos de esta Sección, autoridad investigadora es:
  - (a) para China, el *Ministry of Commerce*, o su sucesor; y
  - (b) para Costa Rica, el Departamento de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o su sucesor.

**Sección D**  
**Solución de Controversias**

**Artículo 87: Solución de Controversias**

Las medidas tomadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT de 1994, y el Acuerdo de la OMC



.000058

sobre Subsidios y Medidas Compensatorias no estarán sujetas a las disposiciones del Capítulo 14 (Solución de Controversias) de este Tratado.

**Sección E**  
**Cooperación**

**Artículo 88: Cooperación**

Las Partes podrán establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades investigadoras de cada Parte con el fin de asegurar que cada Parte tenga una clara comprensión de las prácticas adoptadas por la otra Parte en las investigaciones de medidas de defensa comercial.

.000050



.000059

**Capítulo 9**  
**Inversión, Comercio de Servicios y**  
**Entrada Temporal de Personas de Negocios**

**Sección A**  
**Inversión**

**Artículo 89: Inversión**

Las Partes reafirman sus compromisos bajo el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica para la Promoción y Protección de Inversiones, firmado en Pekin, el 24 de octubre del 2007.

**Sección B**  
**Comercio de Servicios<sup>6</sup>**

**Artículo 90: Definiciones**

Para los efectos de esta Sección:

1. **comercio de servicios** significa el suministro de un servicio:
  - (a) del territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte;
  - (b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte;
  - (c) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte; o
  - (d) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas naturales de una Parte en el territorio de la otra Parte;
2. **persona jurídica** significa una entidad legal constituida u organizada de conformidad con la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo una sociedad de capital, sociedad de gestión (*trust*), sociedad personal (*partnership*), empresa individual, empresa conjunta o asociación;
3. **persona jurídica:**
  - (a) es "**propiedad**" de personas de una Parte si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50% de su capital social;

<sup>6</sup> Nada en esta Sección estará sujeto al procedimiento de solución de controversias inversionista-Estado establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica para la Promoción y Protección de Inversiones.

.000051



- (b) está "**bajo el control**" de personas de una Parte si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

4. **proveedor de servicios de una Parte** significa una persona que suministra un servicio;<sup>7</sup>

5. **medida** significa cualquier medida adoptada por una Parte, sea en forma de ley, regulación, regla, procedimiento, decisión, disposición administrativa o en cualquier otra forma;

6. **suministro de un servicio** incluye la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;

7. **presencia comercial** significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

- (a) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
- (b) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio.

#### **Artículo 91: Ámbito y Cobertura**

1. Esta Sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio de servicios. Tales medidas incluyen medidas que afecten:

- (a) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (b) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de las Partes, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio; o
- (c) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte en el territorio de la otra Parte para el suministro de un servicio.

2. Para los efectos de esta Sección, medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

<sup>7</sup> Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Tratado. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio.



.000061

- (a) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; o
- (b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

3. Esta Sección no se aplica a:

- (a) contratación pública;
- (b) servicios aéreos,<sup>8</sup> incluyendo los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, y los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
  - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves;
  - (ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; y
  - (iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
- (c) subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental;
- (d) cabotaje marítimo nacional y cabotaje por vías navegables interiores; y
- (e) servicios financieros.

4. Esta Sección no impone ninguna obligación a una Parte respecto a una persona natural de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral, o que tenga empleo permanente en su territorio, y no confiere ningún derecho a esa persona natural con respecto a ese acceso o empleo.

5. Esta Sección no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales en el territorio de una Parte. Un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales significa cualquier servicio no suministrado sobre una base comercial ni en competencia con uno o más proveedores de servicios.

6. Nada en esta Sección impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas naturales de la otra Parte en su territorio, incluyendo aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que tales medidas no se apliquen de manera

<sup>8</sup> Para mayor certeza, el término "servicios aéreos" incluye los derechos de tráfico.

.000053



que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para la otra Parte bajo los términos de esta Sección.<sup>9</sup>

### **Artículo 92: Trato Nacional**

1. En los sectores inscritos en su Lista de Compromisos Específicos, y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.<sup>10</sup>

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte, un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

### **Artículo 93: Acceso a los Mercados**

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el párrafo 1 del Artículo 90 (Definiciones), cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista de Compromisos Específicos.<sup>11</sup>

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a mercados, las medidas que ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos

<sup>9</sup> El sólo hecho de requerir una visa a personas naturales de la otra Parte no será considerado como anulación o menoscabo de beneficios bajo un compromiso específico.

<sup>10</sup> No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente Artículo obligan a cualquier Parte a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

<sup>11</sup> Si una Parte contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el subpárrafo 1(a) del Artículo 90 (Definiciones), y si el movimiento transfronterizo de capital forma parte esencial del propio servicio, esa Parte se compromete al mismo tiempo a permitir dicho movimiento de capital. Si una Parte contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el subpárrafo 1(c) del Artículo 90 (Definiciones), se compromete al mismo tiempo a permitir las correspondientes transferencias de capital a su territorio.



que en su Lista de Compromisos Específicos se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

- (a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (b) limitaciones al valor total \*de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;<sup>12</sup>
- (d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; o
- (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

#### **Artículo 94: Compromisos Adicionales**

Las Partes podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios pero no estén sujetas a consignación en listas en virtud del Artículo 92 (Trato Nacional) o Artículo 93 (Acceso a los Mercados), incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de Compromisos Específicos de la Parte.

#### **Artículo 95: Lista de Compromisos Específicos**

1. Cada Parte consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con el Artículo 92 (Trato Nacional), Artículo 93 (Acceso a los Mercados), y Artículo 94 (Compromisos Adicionales). Con

<sup>12</sup> El subpárrafo 2(c) no cubre las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.



respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada lista se especificarán:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales mencionados en el Artículo 94 (Compromisos Adicionales); y
- (d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigencia de tales compromisos.

2. Las medidas inconsistentes con el Artículo 92 (Trato Nacional) y el Artículo 93 (Acceso a los Mercados) se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 93 (Acceso a los Mercados). En este caso, se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al Artículo 92 (Trato Nacional).

3. Las listas de compromisos específicos de las Partes están establecidas en el Anexo 7 (Listas de Compromisos Específicos). El Anexo 7 (Listas de Compromisos Específicos) adjunto a este Tratado forma parte integral de esta Sección.

#### **Artículo 96: Reglamentación Nacional**

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cada Parte mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado de la otra Parte, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

3. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme a las leyes y regulaciones nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demora indebida, información concerniente al estado de la solicitud.





.000065

4. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan barreras innecesarias al comercio de servicios, cada Parte procurará garantizar que tales medidas:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

5. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI.4 del AGCS (o los resultados de cualquier negociación similar desarrollada en otro foro multilateral en el cual ambas Partes participen) entran en vigencia, este Artículo será modificado, según sea apropiado, después que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados tengan vigencia bajo este Tratado. Las Partes acuerdan coordinar en tales negociaciones, según sea apropiado.

#### **Artículo 97: Reconocimiento**

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de los proveedores de servicios, y sujeto a las prescripciones del párrafo 3, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en la otra Parte o en un país no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la otra Parte o con un país no Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte, si la otra Parte está interesada de negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otros comparables. Cuando una Parte otorgue reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

3. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

.000057



4. Cada Parte deberá alentar a los organismos competentes en sus respectivos territorios a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias, licencias temporales y la certificación de proveedores de servicios profesionales a través de futuras negociaciones.

**Artículo 98: Transferencias y Pagos**

1. Cada Parte permitirá que las transferencias y pagos por transacciones corrientes relacionados con sus compromisos específicos se efectúen de manera libre y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que tales transferencias y pagos relacionados con el suministro de servicios se realicen en moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación relativa a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras financieras;
- (d) infracciones criminales o penales; o
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

4. Nada en esta Sección afectará los derechos y obligaciones de los miembros del Fondo Monetario Internacional bajo el Convenio Constitutivo del Fondo, incluyendo el uso de medidas cambiarias que estén en conformidad con el Convenio, siempre que el Miembro no imponga restricciones a las transacciones de capital de manera inconsistente con sus compromisos específicos bajo esta Sección con respecto a esas transacciones, excepto bajo el Artículo 163 (Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos) o a solicitud del Fondo.

**Artículo 99: Denegación de Beneficios**

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de esta Sección a:

- (a) proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio está siendo suministrado por una persona jurídica de propiedad o



controlada por personas de un país no Parte y la persona jurídica no mantiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la otra Parte; o

- (b) proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio está siendo suministrado por una persona jurídica de propiedad o controlada por personas de la Parte que deniega y la persona jurídica no mantiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la otra Parte.

2. La Parte que deniega deberá informar por escrito y consultar con la otra Parte, previa solicitud por escrito de la otra Parte, sobre el caso específico de denegación referido en el párrafo 1 de este Artículo.

#### **Artículo 100: Transparencia**

Adicionalmente al Capítulo 12 (Transparencia):

- (a) cada Parte mantendrá o establecerá mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas de una Parte referentes a sus leyes y regulaciones relativos a la materia objeto de esta Sección;
- (b) al momento de adoptar leyes y regulaciones relativos a la materia objeto de esta Sección, cada Parte, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, tomará en consideración los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas de una Parte con respecto a las leyes y regulaciones propuestos; y
- (c) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de leyes y regulaciones finales y su fecha de entrada en vigencia.

#### **Artículo 101: Implementación y Revisión**

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de esta Sección y considerar otros asuntos de mutuo interés que afecten el comercio de servicios.



**Sección C**  
**Entrada Temporal de Personas de Negocios<sup>13</sup>**

**Artículo 102: Principios Generales**

1. Esta Sección refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales y el Anexo 7 (Listas de Compromisos Específicos), la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

2. Nada en esta Sección se interpretará en el sentido de impedir a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas naturales de la otra Parte en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para la otra Parte bajo los términos de un compromiso específico<sup>14</sup> o actividades de inversión.

3. Esta Sección no se aplica a las medidas que afecten a personas naturales que pretendan ingresar al mercado laboral de una Parte, ni a las medidas en materia de ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente, o empleo con carácter permanente.

**Artículo 103: Autorización de Entrada Temporal**

Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal y otras medidas relacionadas, tales como aquellas relacionadas con la salud y seguridad públicas y la seguridad nacional, de conformidad con este Capítulo.

**Artículo 104: Transparencia**

1. Cada Parte deberá:
  - (a) a más tardar 6 meses después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, poner a disposición material que explique los requisitos para la entrada temporal de conformidad con esta Sección, de tal manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos; y

<sup>13</sup> Nada en esta Sección estará sujeto al procedimiento de solución de controversias inversionista-Estado establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica para la Promoción y Protección de Inversiones.

<sup>14</sup> El sólo hecho de requerir una visa para personas naturales de la otra Parte no será considerado como anulación o menoscabo de beneficios bajo un compromiso específico.



- (b) establecer o mantener mecanismos adecuados para responder a las consultas de las personas interesadas sobre sus leyes y regulaciones relativas a la entrada temporal de personas de negocios cubiertas por esta Sección.

2. Cada Parte procurará, dentro de un plazo razonable de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales, después de considerar que una solicitud de entrada temporal está completa conforme a sus leyes y regulaciones nacionales, informar al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud.

#### **Artículo 105: Grupo de Trabajo**

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, constituido por los representantes de cada Parte establecidos en el Anexo 8 (Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios), el cual se reunirá al menos una vez cada 3 años, salvo que las Partes acuerden de otra forma, para considerar cualquier asunto relacionado con esta Sección.

2. Las funciones del Grupo de Trabajo incluirán:

- (a) revisar la aplicación de esta Sección;
- (b) considerar el desarrollo de medidas para facilitar aun más la entrada temporal de personas de negocios entre las Partes;
- (c) aumentar la cooperación bajo el Artículo 106 (Cooperación); y
- (d) atender otros asuntos relacionados de mutuo interés.

#### **Artículo 106: Cooperación**

Tomando en consideración los principios establecidos en el Artículo 102 (Principios Generales), las Partes deberán:

- (a) intercambiar información y experiencias sobre regulaciones e implementación de programas y tecnología en el marco de asuntos migratorios, incluyendo aquellos relacionados con el uso de tecnología biométrica, sistemas de información avanzada de pasajeros, programas de pasajero frecuente y seguridad de los documentos de viaje;
- (b) procurar coordinar activamente en foros multilaterales, para promover la facilitación de la entrada temporal de personas de negocios;
- (c) fomentar la capacidad institucional y promover la asistencia técnica entre las autoridades migratorias; y



- (d) procurar adoptar medidas para facilitar la entrada temporal de personas de negocios de la otra Parte de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales.

### Artículo 107: Solución de Controversias

1. El Capítulo 14 (Solución de Controversias) no se aplicará a esta Sección, excepto por el Artículo 144 (Buenos Oficios, Conciliación y Mediación), a condición que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios haya agotado, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales aplicables, los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

2. Los recursos a que se refiere el subpárrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva sobre el asunto dentro de 1 año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la no emisión de una resolución no sea atribuible a una demora ocasionada por la persona de negocios.

### Artículo 108: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

1. **persona de negocios** significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías, el comercio de servicios o en actividades de inversión;

2. **entrada temporal** significa el ingreso al territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

3. **visitante de negocios** o **agente de negocios** significa una persona natural de una Parte que es:

- (a) para China:
  - (i) un vendedor de servicios que es un representante de ventas de un proveedor de servicios de esa Parte y que pretende la entrada temporal a la otra Parte con la intención de negociar la venta de servicios para dicho proveedor de servicios, cuando dicho representante no estará involucrado en realizar ventas directas al público en general o en el suministro de servicios directamente;
  - (ii) un inversionista de una Parte o un representante debidamente autorizado de un inversionista de una Parte, que pretende la entrada temporal en el territorio de la otra



000071

Parte para establecer, desarrollar, administrar, expandir, monitorear o disponer una inversión de tal inversionista; o

- (iii) un vendedor de mercancías que pretende la entrada temporal en el territorio de la otra Parte para negociar la venta de mercancías cuando tales negociaciones no involucran directamente las ventas al público en general;
- (iv) se otorgará la entrada temporal a las personas de negocios por un periodo de permanencia hasta un máximo de 6 meses;
- (b) para Costa Rica: un agente de negocios, agente viajero o delegado comercial que pretende la entrada temporal en el territorio de Costa Rica para atender asuntos vinculados a las actividades de las empresas o personas jurídicas que representen, siempre que no reciban ningún tipo de remuneración y no requieran residencia para realizar dichas actividades, en el territorio de Costa Rica;

4. **transferencia intracorporativa** significa un gerente, ejecutivo o un especialista que es un empleado de alto nivel de un proveedor de servicios de una Parte con presencia comercial en el territorio de la otra Parte, tal como se define en el Artículo 90 (Definiciones) de la Sección B (Comercio de Servicios);

5. **ejecutivo** significa una persona natural en una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva y/o los accionistas del negocio. Un ejecutivo no realiza directamente tareas relacionadas con el suministro actual del servicio ni con la operación de una inversión;

6. **medida migratoria** significa cualquier ley, regulación o procedimiento que afecte la entrada y permanencia de extranjeros;

7. **gerente** significa una persona natural en una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o subdivisión de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir, o tomar otras acciones relacionadas con el personal (como la autorización de ascensos o permisos de ausencias) y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas;

8. **especialista** significa un empleado en una organización que posee conocimiento a nivel avanzado de pericia técnica, y que posee conocimiento propietario del servicio, equipo de investigación, técnicas o administración de la organización.

000063



**Capítulo 10**  
**Propiedad Intelectual** 000072

**Artículo 109: Principios**

1. Las Partes reconocen la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la promoción del desarrollo económico y social, particularmente en la globalización de la innovación tecnológica, la ciencia y el comercio, así como la transferencia y difusión del conocimiento y la tecnología en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de la tecnología, y acuerdan impulsar el desarrollo del bienestar socio-económico y el comercio.
2. Las Partes reconocen la necesidad de lograr un equilibrio entre los derechos de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y los intereses legítimos de los usuarios y la sociedad con respecto a la materia protegida.

**Artículo 110: Disposiciones Generales**

1. Cada Parte reafirma sus compromisos establecidos en los tratados internacionales existentes en el campo de los derechos de propiedad intelectual, de los que ambos son partes, incluyendo el Acuerdo ADPIC.
2. Cada Parte establecerá y mantendrá regímenes y sistemas de derechos de propiedad intelectual transparentes que otorguen certeza sobre la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual; y faciliten el comercio internacional a través de la diseminación de ideas, tecnología, ciencia y obras creativas.
3. Las Partes prevendrán prácticas que constituyan un abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares, o que limiten de manera injustificada la competencia, o que injustificadamente puedan impedir o limitar la transferencia de tecnología.

**Artículo 111: Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore**

1. Las Partes reconocen la contribución hecha por los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore para el desarrollo científico, cultural y económico.
2. Las Partes reconocen y reafirman los principios y disposiciones establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica adoptado el 5 de junio de 1992 e impulsan el esfuerzo de establecer una relación de apoyo mutuo entre el Acuerdo ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica, en relación con los recursos genéticos y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore.
3. Sujeto a las obligaciones internacionales de cada Parte y a su legislación nacional, las Partes podrán adoptar o mantener medidas para promover la conservación de la diversidad biológica, compartir equitativamente los

000064





beneficios derivados del uso de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes de conformidad con lo establecido en la Convención de Diversidad Biológica.

4. Sujeto a futuros desarrollos de las legislaciones nacionales y el resultado de las negociaciones en los foros multilaterales, las Partes acuerdan ampliar las discusiones sobre la divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos; y/o el consentimiento informado previo en las solicitudes de patentes; y el otorgamiento de una patente para una invención que involucra o depende de recursos genéticos, cuando dichos recursos hayan sido adquiridos o explotados sin respetar las leyes y reglamentos nacionales relevantes.

#### **Artículo 112: Propiedad Intelectual y Salud Pública**

1. Las Partes reconocen los principios establecidos en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001 por la Conferencia Ministerial de la OMC. En la interpretación e implementación de los derechos y las obligaciones de este Capítulo, las Partes garantizarán la consistencia con esta Declaración.

2. Las Partes deberán contribuir con la implementación y respetar la Decisión del Consejo General de la OMC del 30 de agosto de 2003 sobre la Implementación del Párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, así como el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo ADPIC, realizado en Ginebra el 6 de Diciembre de 2005.

#### **Artículo 113: Innovación Técnica y Transferencia de Tecnología**

1. Las Partes reconocen la importancia de transferencia de tecnología y conocimiento como herramienta para promover la innovación y las obras creativas con el fin de lograr crecimiento económico.

2. La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual en cada Parte deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de tecnología. Sujeto a las legislaciones nacionales y regulaciones, las Partes podrán ampliar las discusiones en cuanto a la posibilidad de establecer incentivos a las empresas e instituciones en sus territorios para los efectos de promover e impulsar la transferencia de tecnología a la otra Parte.

#### **Artículo 114: Medidas en Frontera**

1. Cada Parte dispondrá que cualquier titular de derecho que inicie procedimientos para la suspensión por administraciones de aduanas del despacho de mercancías de marcas presuntamente falsificadas o mercancías piratas que lesionan el derecho de autor<sup>15</sup> para libre circulación, se le exigirá

<sup>15</sup> Para los efectos de este Artículo:



que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe una presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual, y que ofrezca suficiente información para que las mercancías sospechosas sean fácilmente reconocidas por las administraciones de aduanas. La suficiente información requerida no deberá limitar injustificadamente la utilización de estos procedimientos.

2. Las autoridades competentes deberán estar facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Dicha garantía o caución equivalente no deberá disuadir injustificadamente el poder recurrir a estos procedimientos.

3. Cuando las autoridades competentes determinen que las mercancías son pirateadas o falsificadas, la Parte otorgará a las autoridades competentes la facultad para que comuniquen al titular de derecho, el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de mercancías de que se trate.

4. Cada Parte dispondrá que las autoridades competentes estén autorizadas para iniciar medidas en frontera de oficio, sin requerir solicitud formal por parte del titular del derecho. Tales medidas deberán ser aplicadas cuando exista razón para creer o sospechar que las mercancías que están siendo importadas o destinadas para exportación son falsificadas o pirateadas, sujeto a la legislación nacional que está en cumplimiento con las obligaciones internacionales de cada Parte.

#### **Artículo 115: Puntos de Contacto**

1. Cada parte designará uno o varios puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes en cualquier materia cubierta por este Capítulo, y proporcionar detalles de dichos puntos de contacto a la otra Parte. Las Partes se notificarán la una a la otra de forma expedita cualquier cambio en los detalles de sus puntos de contacto.

2. Por acuerdo entre las Partes o a solicitud de una Parte, el punto de contacto designado intercambiará información relevante para la otra Parte sobre cualquier asunto incorporado en este Capítulo. Las comunicaciones

---

**mercancías de marca falsificadas** deberá significar cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven apuesta sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación; y

**mercancías pirata que lesionan el derecho de autor** deberá significar cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia hubiera constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

000066



llevadas a cabo a través de los puntos de contacto designados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 130 (Notificación y Suministro de Información) del Capítulo 12 (Transparencia).

### **Artículo 116: Indicaciones Geográficas**

1. Los nombres listados en el Anexo 9 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1) son indicaciones geográficas en China, de acuerdo con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo ADPIC. Sujeto a las leyes y reglamentos nacionales, de forma consistente con el Acuerdo ADPIC, dichos nombres serán protegidos como indicaciones geográficas en el territorio de Costa Rica.

2. Los nombres listados en el Anexo 10 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2) son indicaciones geográficas en Costa Rica, de acuerdo con el significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo ADPIC. Sujeto a las leyes y reglamentos nacionales, de forma consistente con el Acuerdo ADPIC, dichos nombres serán protegidos como indicaciones geográficas en el territorio de China.

3. Sujeto a consultas y mutuo consenso, las Partes podrán extender la acordada protección para indicaciones geográficas listadas en los Anexos 9 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1) y 10 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2) a otras indicaciones geográficas de las Partes.<sup>16</sup>

### **Artículo 117: Cooperación**

1. Las Partes deberán cooperar, en los términos mutuamente acordados y sujeto a la disponibilidad de fondos apropiados, en las siguientes actividades:

- (a) educación y diseminación de proyectos sobre el uso de la propiedad intelectual como herramienta de investigación e innovación;
- (b) entrenamiento y cursos especializados para funcionarios públicos en propiedad intelectual y otros mecanismos;
- (c) intercambio de información con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;
- (d) intercambio de información respecto a acciones para prevenir el acceso ilegal a recursos genéticos, conocimiento tradicional, innovación y prácticas;

<sup>16</sup> Para mayor certeza la inclusión de nuevas indicaciones geográficas a los Anexos 9 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1) y 10 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2) deberá ser decidido por la Comisión en consulta con las autoridades domésticas relevantes.



- (e) intercambio de información respecto a los procedimientos internos para compartir equitativamente beneficios que se deriven del uso de recursos genéticos, conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas;
- (f) intercambio de información respecto a diálogo sobre políticas relacionadas a propiedad intelectual en foros multilaterales y regionales;
- (g) proyectos para mejorar el conocimiento de sistemas electrónicos usados por el manejo de la propiedad intelectual;
- (h) compartir experiencias y coordinación entre las administraciones aduaneras relevantes en el campo de medidas en frontera;
- (i) colaboración en el registro y promoción de las indicaciones geográficas de las Partes a través del intercambio de información y experiencias sobre los mecanismos técnicos y los procedimientos de registro disponibles en cada Parte;
- (j) intercambio de información relacionado con la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- (k) mejorar la conciencia pública sobre los derechos de propiedad intelectual; y
- (l) otras actividades e iniciativas acordadas mutuamente por las Partes.



**Cooperación, Promoción y Mejoramiento de las Relaciones Comerciales**

**Artículo 118: Objetivo General**

1. El objetivo de este Capítulo es establecer un marco y mecanismos para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de extender los esfuerzos de cooperación a otras áreas, las Partes cooperarán estrechamente en áreas dirigidas *inter alia* a:

- (a) promover el desarrollo económico y social;
- (b) fortalecer las capacidades y la competitividad de las Partes para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Tratado;
- (c) aumentar el nivel y la profundidad de las actividades de cooperación y buenas prácticas en áreas de interés mutuo entre las Partes, con especial atención en los aspectos económicos, comerciales, financieros, tecnológicos, educativos y culturales;
- (d) incentivar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en sus respectivos mercados en Asia, el Pacífico y América Latina;
- (e) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, y promover la competitividad e innovación;
- (f) lograr un mayor impacto en transferencia de conocimiento científico y tecnológico, investigación y desarrollo, innovación, y emprendedurismo;
- (g) aumentar las capacidades de exportación de las empresas pequeñas y medianas empresas (en adelante "PYMES");
- (h) generar un mayor y más profundo nivel de encadenamientos productivos; y
- (i) promover prácticas competitivas a través de mecanismos de cooperación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la prevención y/o eliminación de prácticas anticompetitivas.

3. Ninguna Parte tendrá recurso al Capítulo 14 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con éste.

**Artículo 119: Pequeñas y Medianas Empresas**

000069



1. A través de las actividades de cooperación establecidas en el párrafo 2, las Partes apoyarán el fortalecimiento de la competitividad de las PYMES y su inserción en los mercados internacionales con el objetivo de fortalecer sus capacidades productivas.
2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:
  - (a) diseñar y ejecutar mecanismos para fomentar alianzas y el desarrollo de procesos de encadenamientos productivos;
  - (b) desarrollar recursos humanos y capacidades de gestión para aumentar el conocimiento de los mercados costarricense y chino;
  - (c) definir y desarrollar métodos y estrategias para el fomento de los *clusters*;
  - (d) aumentar el acceso a la información relativa a las políticas de promoción y soporte financiero para las PYMES;
  - (e) promover investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación;
  - (f) apoyar a las PYMES exportadoras a través de diferentes mecanismos;
  - (g) fomentar alianzas y el intercambio de información entre los agentes financieros (créditos, bancos, organizaciones de garantía, las redes de ángeles y empresas de capital de riesgo) para el apoyo de las PYMES;
  - (h) fortalecer los marcos institucionales para la creación y funcionamiento de las PYMES;
  - (i) apoyar la participación de las PYMES en ferias, misiones comerciales y otros mecanismos de promoción; y
  - (j) fortalecer las capacidades de gestión empresarial para las PYMES y los emprendedores.

**Artículo 120: Promoción de la Innovación, Ciencia y Tecnología**

1. Las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de las actividades de cooperación en innovación, ciencia y tecnología, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo social y económico, incluyendo diferentes actores.
2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

0000070



- (a) apoyar la participación de organizaciones públicas, privadas y sociales, incluyendo universidades, instituciones de investigación y desarrollo y organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de actividades relacionadas con las áreas mencionadas en el párrafo 1;
- (b) promover el intercambio de especialistas, investigadores y profesores con el objetivo de difundir conocimientos técnicos y científicos y ofrecer servicios en determinados ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- (c) implementar de forma conjunta o coordinada actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico;
- (d) intercambiar información sobre investigación científica y tecnológica;
- (e) desarrollar actividades conjuntas de cooperación en terceros países, según sea acordado entre las Partes;
- (f) intercambiar o compartir equipos y materiales;
- (g) capacitar científicos y expertos técnicos;
- (h) organizar seminarios, talleres y conferencias;
- (i) promover alianzas entre los sectores público y privado con el fin de apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores, estudiar esfuerzos conjuntos para entrar en nuevos mercados, y la transferencia de resultados científicos y tecnológicos a los sistemas productivos nacionales;
- (j) facilitar la cooperación en redes académicas; y
- (k) promoverla asistencia mutua y el intercambio de información y experiencias en el campo de las tecnologías de información y comunicación (TICs) donde exista intereses mutuos y complementarios.

#### **Artículo 121: Promoción de Exportaciones y Atracción de Inversiones**

1. Con el objetivo de obtener mayores beneficios de este Tratado, las Partes reconocen la importancia de apoyar los programas existentes relacionados con la promoción de las exportaciones y las inversiones, y lanzar nuevos programas, así como mejorar los climas de inversión de ambas Partes.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) fortalecer las capacidades de exportación, a través de programas de capacitación y asistencia técnica;



000080

- (b) establecer y desarrollar mecanismos relacionados con la investigación de mercado, incluyendo el intercambio de información y el acceso a bases de datos internacionales, entre otros;
- (c) crear programas de intercambio para exportadores con el fin de facilitar el conocimiento del mercado chino y costarricense;
- (d) vincular a los productores nacionales con los mercados internacionales, a través de la promoción de los encadenamientos productivos con la actividad exportadora;
- (e) promover una mayor participación de las PYMES en las exportaciones;
- (f) apoyar las actividades de promoción de exportaciones e inversiones entre las Partes;
- (g) fortalecer la logística de exportación e inversión;
- (h) apoyar actividades de emprendedurismo como instrumento para fortalecer las capacidades de exportación y promover la inversión;
- (i) promover la implementación de la investigación y el desarrollo y programas tecnológicos y de innovación, con el objetivo de aumentar la oferta exportable y fomentar la inversión;
- (j) promover mecanismos para alianzas empresariales; y
- (k) promover procedimientos administrativos simplificados.

#### **Artículo 122: Cultura, Deportes y Actividades Recreativas**

1. Las Partes reconocen la importancia y el significado de la cultura, el deporte y la recreación como medios de consolidación y promoción de la amistad entre las Partes. En este marco, las Partes dirigirán cooperación en las siguientes áreas con el propósito de mejorar la comprensión mutua, el fomento de intercambios equilibrados y actividades entre individuos, instituciones y organizaciones que representen a la sociedad civil.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) promover intercambios culturales y de información;
- (b) fomentar eventos culturales, recreativos y deportivos;

establecer cooperación entre las agencias, instituciones y asociaciones deportivas, culturales y recreativas de ambas Partes;

000072





- (d) promover la difusión de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- (e) promover el intercambio de mercancías y servicios relacionados con actividades culturales, deportivas y recreativas;
- (f) proporcionar una plataforma para atletas para viajar, entrenar y competir en el territorio de la otra Parte;
- (g) apoyar las actividades para crear conciencia sobre las obras artísticas;
- (h) promover el intercambio de experiencias con respecto a la conservación y restauración del patrimonio nacional, la protección de los monumentos arqueológicos y el patrimonio cultural;
- (i) fomentar el intercambio y la capacitación de profesionales y técnicos, incluyendo entrenadores, jugadores, personal de medicina deportiva y personal deportivo para personas con necesidades especiales;
- (j) intercambiar visitas para revisar instalaciones deportivas, culturales y recreativas y compartir experiencias en el área de implementación, desarrollo, mantenimiento y operación de estas instalaciones;
- (k) intercambiar experiencias sobre el manejo de las diferentes disciplinas deportivas; y
- (l) promover la cooperación en los sectores de audiovisuales y de medios de comunicación, a través de iniciativas conjuntas en programas de capacitación, así como actividades para el desarrollo, producción y distribución de audiovisuales, incluyendo los ámbitos educativo y cultural.

### Artículo 123: Cooperación Agrícola

1. Las Partes reconocen que la agricultura constituye una actividad básica para ambas Partes, y que la mejora de este sector económico beneficiará la calidad de vida y el desarrollo social y económico a lo largo en sus territorios.
2. Para lograr estos objetivos, y de conformidad con su legislación nacional, reglamentos y procedimientos relevantes, las Partes cooperarán, entre otros, en actividades para:

- (a) fortalecer las capacidades institucionales de las agencias gubernamentales, las instituciones de investigación, las universidades y las empresas, en las áreas de investigación científica y transferencia y validación de tecnologías incluyendo,



entre otras, manejo de suelos y nutrición, irrigación y drenaje, nutrición animal, horticultura en ambientes protegidos, trazabilidad y seguridad, y bio-combustibles;

- (b) administrar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo y complementario, así como redes académicas y de negocios en las áreas de agricultura y ganadería;
  - (c) desarrollar y validar tecnologías para la producción agrícola y ganadera de mayor calidad y menor impacto ambiental;
  - (d) promover el manejo efectivo del riego en las cadenas de agroindustrias con el objetivo de incorporar medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático y la variabilidad;
  - (e) transferir conocimientos, tecnología, asistencia técnica y servicios de información para la gestión sostenible del suelo y el manejo del riesgo para fenómenos hidro meteorológicos;
  - (f) crear incentivos y proveerla información requerida con el fin de permitir la explotación de los mercados por parte de los productores de bienes agrícolas, ganaderos y acuícolas producidos a través de procesos más limpios a lo largo de las cadenas agrícolas;
  - (g) promover alianzas entre los sectores público, privado y académico con el objetivo de apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores, especialmente aquellos relacionados con la mejora de la productividad, la competitividad y el establecimiento de alianzas para aprovechar las oportunidades comerciales en las diferentes cadenas de producción agrícola y ganadera;
  - (h) estimular la creación de capacidades, la transferencia de tecnología, y la investigación y desarrollo de la biotecnología agrícola y ganadera, y la bioseguridad;
  - (i) fortalezcan las capacidades en recursos fitogenéticos;
  - (j) apoyar, a través del acceso a mercados, la producción de cultivos no tradicionales con alto nivel de componente de la biodiversidad;
  - (k) fortalecer las capacidades en tecnologías de semillas;
  - (l) fortalecer las capacidades públicas, privadas y académicas para la gestión sostenible de los sistemas de pesca y acuicultura;
- fortalecer la cooperación bilateral en asuntos sanitarios y fitosanitarios entre las instituciones relevantes de cada Parte con miras a facilitar el acceso al mercado de la otra Parte;



- (n) promover y gestionar servicios para la comercialización, logística y mercadeo de productos agrícolas, ganaderos, acuícolas y procesamiento de productos de origen agrícola;
- (o) promover la gestión y el uso de tecnologías de información y comunicación para la modernización de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la agricultura y la ganadería; y
- (p) fomentar estrategias para promover grados de licenciatura y postgrado, formación especializada, visitas de investigación y capacitación y el intercambio de experiencias entre científicos, investigadores y expertos técnicos, entre otros.

**Artículo 124: Manejo de Desastres Naturales**

La cooperación en el área de manejo de desastres naturales incluirá, entre otros, actividades para:

- (a) monitorear desastres naturales, incluyendo metodología, indicadores de riesgo y vulnerabilidad, alertas tempranas, prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción de capacidades;
- (b) responder ante los desastres naturales y emergencias;
- (c) difundir las mejores prácticas, intercambiar experiencias y realizar capacitación en el manejo de desastres naturales; y
- (d) mejorar la reducción del riesgo de desastres en todas las políticas internas, incluyendo la rehabilitación y la reconstrucción post-desastre.

**Artículo 125: Resolución Privada de Conflictos<sup>17</sup>**

Las Partes reconocen la importancia de la resolución privada de conflictos como mecanismos valiosos que mejoran y promueven la previsibilidad y certeza en las relaciones comerciales entre partes privadas. Desde esta perspectiva y en la medida de lo posible, la cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) estimular el uso de medios de resolución privada de conflictos, tales como el arbitraje, para la solución de los conflictos comerciales internacionales entre partes privadas originadas en el área de libre comercio;

<sup>17</sup> Para mayor certeza, "resolución privada de conflictos" será entendido para Costa Rica como "resolución alternativa de conflictos", lo cual es definido como "procesos y mecanismos tales como negociación, mediación, conciliación, arbitraje y otros de la misma naturaleza entre partes privadas".



000084

- (b) promover la suscripción de acuerdos de cooperación entre las instituciones dedicadas al análisis de mecanismos de resolución privada de conflictos o a la administración de estos procedimientos; y
- (c) fortalecer la creación de capacidades para el manejo de casos de solución privada de conflictos, incluyendo el intercambio de mejores prácticas, capacitación, pasantías, consultorías, proyectos de cooperación técnica, entre otros.

#### Artículo 126: Competencia

La cooperación en competencia, incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) promover la implementación de los mecanismos de observancia, incluyendo la notificación, consulta e intercambio de información entre las autoridades encargadas de la competencia. En particular, para prevenir o prohibir las prácticas anticompetitivas o de concentración económica que desestimen la competencia;
- (b) promover la creación de capacidades en el campo de la competencia; y
- (c) promover el intercambio de experiencias, asistencia técnica y capacitación de recursos humanos, con el fin de fortalecer y hacer cumplir efectivamente la legislación de competencia en áreas tales como la defensa de la competencia, fusiones y subvenciones, promoción de la competencia, propiedad intelectual, acceso a mercados, jurisprudencia, entre otras.

#### Artículo 127: Otras Áreas

Las Partes podrán acordar cooperar en otras áreas de interés mutuo además de las establecidas en este Tratado. Estas áreas podrán incluir, entre otras, educación, salud, medicina tradicional e infraestructura. La cooperación en estas áreas se llevará a cabo a través de las autoridades relevantes de cada Parte y previo acuerdo.

#### Artículo 128: Mecanismos de Cooperación

1. Con el fin de administrar este Capítulo y para facilitar la gestión de las actividades de cooperación, las Partes establecerán un Comité de Cooperación (en adelante "el Comité").

2. El Comité estará compuesto por representantes del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica; y por representantes del *Ministry of Commerce* y las autoridades relevantes de la República Popular China; o sus sucesores.

000076



000085

3. Este Comité se reunirá al menos una vez cada 3 años, a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes. Bajo circunstancias especiales, el Comité se reunirá en cualquier momento si es solicitado por alguna de las Partes o por la Comisión.

4. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) supervisar la implementación de este Capítulo;
- (b) alentar a las Partes a emprender actividades de cooperación bajo el marco de cooperación establecido en este Capítulo;
- (c) realizar recomendaciones sobre las modalidades de cooperación y actividades bajo este Capítulo, de conformidad con las prioridades estratégicas de las Partes; y
- (d) evaluar la operación de este Capítulo y la aplicación y el cumplimiento de sus objetivos entre las autoridades relevantes, incluyendo pero no limitándose a las agencias gubernamentales relevantes, institutos de investigación, y universidades con el fin de promover una cercana cooperación en las áreas temáticas; la revisión podrá ser realizada a través de informes periódicos por parte de las Partes.

5. Con el fin de implementar actividades de cooperación, y de conformidad con las capacidades de cada Parte, el Comité puede sugerir llevar a cabo la cooperación a través de los siguientes medios:

- (a) asistencia técnica, intercambio de experiencias entre expertos, científicos, investigadores, entre otros;
- (b) intercambio de información, puntos de contacto y buenas prácticas en áreas de mutuo interés;
- (c) acceso mutuo a las redes académicas, industriales y de negocios;
- (d) implementación e identificación de proyectos de investigación conjunta con universidades y centros de investigación;
- (e) promoción de asociaciones y de empresas de sectores público y/o privado, para el apoyo al desarrollo de productos y servicios innovadores;
- (f) transferencia de tecnología en las áreas de interés mutuo;
- (g) diseño de modelos de innovación tecnológica basada en cooperación pública y/o privada; y



000077

.000086

- (h) búsqueda de recursos para llevar a cabo la implementación de los objetivos establecidos en este Capítulo.

.000078



## Capítulo 12 Transparencia

### Artículo 129: Publicación

000087

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general referidas a cualquier asunto cubierto por este Tratado, así como sus respectivos acuerdos internacionales referidos al comercio que puedan afectar el funcionamiento de este Tratado, se publiquen a la brevedad o de otra forma se pongan a disposición de manera que se posibilite su conocimiento a personas interesadas de la otra Parte y la otra Parte.
2. En la medida de lo posible, cada Parte:
  - (a) publicará cualquier ley sobre cualquier asunto cubierto por este Tratado que se proponga adoptar; y
  - (b) proporcionará a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre dichas leyes propuestas.

### Artículo 130: Notificación y Suministro de Información

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, en la medida de lo posible, de cualquier medida que la Parte considere que pudiera afectar materialmente el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte bajo este Tratado. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, la información a la que se refiere este párrafo se considerará proporcionada cuando se ha puesto a disposición mediante notificación apropiada a la OMC.
2. A solicitud de la otra Parte, una Parte proporcionará sin costo y a la brevedad posible, información y dará respuesta a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, sin perjuicio que la otra Parte haya sido notificada o no previamente de esa medida.
3. Cualquier notificación o información proporcionada bajo este Artículo se realizará sin perjuicio que la medida sea consistente con este Tratado.
4. Cualquier información, solicitud o notificación proporcionada bajo este Capítulo, se suministrará a la otra Parte a través del punto de contacto, salvo que se establezca lo contrario en este Tratado o subsecuentemente acordado por las Partes.

### Artículo 131: Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar en forma consistente, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general que afecten asuntos cubiertos por este Tratado, cada Parte asegurará que en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas mencionadas en el Artículo 129.1 (Publicación) a



000079

personas, mercancías o servicios particulares de la otra Parte en casos específicos, que:

000088

- (a) siempre que sea posible, las personas de la otra Parte que sean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo; tal aviso incluirá una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración de la autoridad legal conforme a la cual el procedimiento es iniciado y una descripción general de cualesquiera asuntos controvertidos;
- (b) cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previo a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos sean conformes con la legislación nacional.

### **Artículo 132: Revisión e Impugnación**

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales o administrativos, para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas sobre asuntos cubiertos por este Tratado. Dichos tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de la aplicación administrativa y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, en cualquiera de dichos tribunales o procedimientos, las partes del procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones; y
- (b) una decisión fundamentada en las pruebas y argumentaciones del expediente, o cuando lo requiera la legislación nacional, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará que, sujeto a impugnación o revisión ulterior de conformidad con lo establecido en su legislación nacional, dichas decisiones serán implementadas por y regirán la práctica de, la oficina o autoridad en lo referente a la acción administrativa que es la materia de la decisión.

### **Artículo 133: Normas Específicas**

Las disposiciones de este Capítulo son sin perjuicio de cualesquiera normas específicas establecidas en otros capítulos de este Tratado.

### **Artículo 134: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:





•000089

**resolución administrativa de aplicación general** significa una resolución o interpretación administrativa que aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente se encuentren dentro de su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) un fallo o resolución en un procedimiento administrativo que aplica a una persona, mercancía o servicio particular de la otra Parte en un caso específico; o
- (b) una resolución que adjudica con respecto a un acto o práctica particular.

•000081

79



**Capítulo 13**  
**Administración del Tratado**

**Artículo 135: La Comisión de Libre Comercio** 000090

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por funcionarios de nivel ministerial de las Partes como se establece en el Anexo 11 (La Comisión de Libre Comercio), o sus designados.

2. La Comisión deberá:

- (a) supervisar el funcionamiento y la implementación de este Tratado;
- (b) evaluar los resultados obtenidos en la aplicación de este Tratado;
- (c) supervisar el ulterior desarrollo de este Tratado;
- (d) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
- (e) supervisar la labor de cualquier comité o grupo de trabajo establecido bajo este Tratado y recomendar acciones apropiadas;
- (f) considerar y tomar decisiones sobre asuntos remitidos por cualquier comité o grupo de trabajo establecido bajo este Tratado, o por cualquiera de las Partes;
- (g) establecer el monto de remuneración y gastos que será pagado a panelistas y expertos en los procedimientos de solución de controversias; y
- (h) considerar y tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o que le sea encomendado por las Partes.

3. La Comisión podrá:

- (a) establecer y delegar responsabilidades a comités y grupos de trabajo;
- (b) modificar en cumplimiento de los objetivos del Tratado:
  - (i) las listas del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria), con el propósito de incluir una o más mercancías a las listas de desgravación arancelaria;
  - (ii) las listas del Anexo 2 (Desgravación Arancelaria), mediante la aceleración de la desgravación arancelaria;
  - (iii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 3 (Reglas de



Origen Específicas por Producto);

- (iv) Anexo 4 (Certificado de Origen); 000091
  - (v) Anexo 7 (Listas de Compromisos Específicos); y
  - (vi) Anexo 9 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1) y Anexo 10 (Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2);
- (c) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Tratado; y
- (d) adoptar cualquier otra acción que las Partes puedan acordar.

4. Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables, cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) dentro del plazo que acuerden las Partes.

5. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos.

6. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

7. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, salvo que la Comisión decida otra cosa. Cuando surjan circunstancias especiales, la Comisión se reunirá en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las Partes. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte. Las sesiones podrán ser llevadas a cabo por cualquier medio tecnológico disponible a las Partes.

#### **Artículo 136: Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

1. Cada Parte designará un coordinador del tratado de libre comercio, como se establece en el Anexo 13 (Coordinadores del Tratado de Libre Comercio).

2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta para desarrollar agendas y realizar otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán seguimiento a las decisiones de la Comisión, según sea apropiado.

#### **Artículo 137: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias**

1. La Comisión fijará los montos de remuneración y gastos que se pagarán a panelistas y expertos en los procedimientos de solución de controversias.

2. La remuneración de panelistas y sus asistentes, expertos, sus gastos de viaje y hospedaje y todos los gastos generales de los grupos especiales, serán cubiertos en partes iguales por las Partes contendientes.

3. Cada Parte:

000083



000092

- (a) designará una oficina que proporcionará apoyo administrativo a los grupos especiales establecidos bajo el Capítulo 14 (Solución de Controversias) y ejecutará otras funciones administrativas que pueda instruir la Comisión; y
  - (b) notificará a la Comisión la ubicación de su oficina designada.
4. Cada Parte será responsable de:
- (a) el funcionamiento y costos de su oficina designada; y
  - (b) sus propios gastos y costos legales en los que incurra en los procedimientos de solución de controversias.

**Artículo 138: Comités y Grupos de Trabajo**

1. Las Partes acuerdan establecer comités y grupos de trabajo en las siguientes materias:
- (a) comercio de mercancías;
  - (b) reglas de origen;
  - (c) asuntos sanitarios y fitosanitarios;
  - (d) obstáculos técnicos al comercio;
  - (e) grupo de trabajo sobre entrada temporal de personas de negocios; y
  - (f) cooperación.
2. Si se requiriera, la Comisión podrá crear comités o grupos de trabajo adicionales. Cada comité o grupo de trabajo establecerá sus reglas y procedimientos.
3. Las reuniones de los comités y grupos de trabajo se programarán con la periodicidad establecida en las disposiciones relevantes y de manera concurrente con las reuniones de la Comisión.
4. Las sesiones ordinarias de los comités y grupos de trabajo serán presididas sucesivamente por cada Parte. Las sesiones podrán ser llevadas a cabo por cualquier medio tecnológico disponible a las Partes.
5. Cuando sea necesario, los comités y grupos de trabajo consultarán entre ellos, a fin de abordar los asuntos pertinentes.

000084



**Artículo 139: Puntos de Contacto**

000093

1. Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido por este Tratado y notificará esta designación a la otra Parte dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
2. A solicitud de la otra Parte, el punto de contacto identificará la oficina o funcionario responsable del asunto y prestará apoyo, según sea necesario, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

000085



## Capítulo 14 Solución de Controversias

### Artículo 140: Cooperación

000094

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Tratado y realizarán todos los esfuerzos, mediante cooperación, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento cuando se produzca una controversia.

### Artículo 141: Ámbito de Aplicación<sup>18</sup>

Salvo disposición en contrario en este Tratado, las disposiciones sobre solución de controversias de este Capítulo se aplicarán a la prevención o solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Tratado y cuando una Parte considere que una medida de la otra Parte es inconsistente con las obligaciones de este Tratado o que la otra Parte, de otra manera, ha incumplido con sus obligaciones bajo este Tratado.

### Artículo 142: Elección de Foro

1. Cuando surja una controversia bajo este Tratado y bajo otros acuerdos, incluyendo otro tratado de libre comercio del que ambas Partes sean Parte o el Acuerdo sobre la OMC, la Parte requirente podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia.

2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de la Parte bajo el Acuerdo sobre la OMC, una vez que la Parte requirente haya solicitado el establecimiento de un grupo especial bajo uno de los acuerdos a los que hace referencia el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de las disposiciones de solución de controversias bajo esos acuerdos en relación con ese asunto, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

### Artículo 143: Consultas

1. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier controversia a través de las consultas bajo este Artículo.

2. Una Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte respecto a cualquier medida u otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado. La solicitud de consultas será presentada por escrito y establecerá las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. La Parte requirente entregará la solicitud a la otra Parte.

<sup>18</sup> Las Partes acuerdan que este Capítulo no aplica a medidas en proyecto y/o a reclamaciones en los casos en que no existe infracción (anulación o menoscabo de un beneficio en casos en los que no haya infracción de las disposiciones del Tratado).



000095

3. Si se realiza una solicitud de consultas, la Parte requerida deberá contestar la solicitud dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recepción y entablará consultas de buena fe, con el propósito de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de un plazo:

- (a) no mayor de 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud;
- (b) en controversias concernientes a mercancías perecederas, 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud.

El plazo de consultas no excederá 45 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inicio de consultas y 20 días en caso de mercancías perecederas, a menos que ambas Partes acuerden extender estos plazos.

4. Las Partes consultantes deberán:

- (a) aportar información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida u otro asunto en cuestión pueda afectar el funcionamiento de este Tratado; y
- (b) dar a cualquier información confidencial que se intercambie durante las consultas, el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado.

5. En las consultas bajo este Artículo, cualquier Parte consultante podrá solicitar a la otra Parte que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades reguladoras, que tengan conocimiento en el asunto sujeto a las consultas.

6. Las consultas podrán realizarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. En el caso que las Partes decidan realizar las consultas de manera presencial, éstas deberán llevarse a cabo en el lugar acordado por las Partes, o en caso de no haber acuerdo, en la capital de la Parte a quien se solicitan consultas.

7. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en cualquier procedimiento posterior.

#### **Artículo 144: Buenos Oficios, Conciliación y Mediación**

1. Los buenos oficios, la conciliación y la mediación son procesos que se asumen voluntariamente, si las Partes así lo acuerdan.

2. Los procedimientos que involucren buenos oficios, conciliación y mediación, y particularmente las posiciones adoptadas por las Partes durante estos procedimientos, serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes en cualesquiera procedimientos posteriores bajo este Capítulo.

000087



3. Los buenos oficios, la conciliación o la mediación pueden ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las Partes. Podrán iniciar en cualquier momento y terminar en cualquier momento.

4. Si las Partes lo acuerdan, los buenos oficios, la conciliación o la mediación podrán continuar mientras se procede con la resolución de la controversia ante un grupo especial establecido bajo el Artículo 145 (Establecimiento de un Grupo Especial).

#### **Artículo 145: Establecimiento de un Grupo Especial**

1. Si la Parte requerida no responde la solicitud de consultas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, o si la Parte requerida no entabla las consultas dentro de los plazos establecidos en el párrafo 3 del Artículo 143 (Consultas), o el plazo de consultas ha expirado y las Partes no han resuelto la controversia, la Parte requirente podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo especial para considerar el asunto.

2. La Parte requirente identificará la medida u otro asunto en cuestión e indicará las disposiciones de este Tratado consideradas relevantes, y entregará la solicitud para el establecimiento del grupo especial a la otra Parte.

3. El grupo especial será establecido a la recepción de la solicitud.

4. A menos que las Partes contendientes acuerden lo contrario, el grupo especial será establecido, seleccionado y cumplirá sus funciones de manera consistente con este Capítulo.

#### **Artículo 146: Integración de un Grupo Especial**

1. Las Partes aplicarán los siguientes procedimientos en la selección del grupo especial:

- (a) el grupo especial estará integrado por 3 miembros;
- (b) cada Parte designará un panelista dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud para el establecimiento del grupo especial;
- (c) si una Parte no selecciona un panelista dentro de los 10 días indicados, la otra Parte tendrá el derecho de designar un panelista de su elección;
- (d) las Partes procurarán acordar un tercer panelista, que no sea nacional de ninguna de las Partes, para servir como presidente del grupo especial, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud para el establecimiento del grupo especial;
- (e) en caso que el presidente del grupo especial no pueda ser





000097

designado de conformidad con el procedimiento establecido en el subpárrafo (d), cualquier Parte podrá solicitar al Director General de la OMC que designe al panelista dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. Esta selección será realizada entre panelistas experimentados de la OMC que cumplan los criterios establecidos por las Partes;

- (f) todos los panelistas deberán cumplir los requerimientos establecidos en el párrafo 2. Cada Parte procurará designar panelistas que tengan conocimiento o experiencia relevante en la materia de la controversia.
2. Todos los panelistas deberán:
- (a) tener conocimiento especializado o experiencia en Derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado o en la solución de controversias que surjan bajo acuerdos comerciales internacionales;
  - (b) ser seleccionados estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
  - (c) ser independiente de, y no tener vinculación con o recibir instrucciones de, cualquier Parte;
  - (d) cumplir con las Normas de Conducta para la aplicación del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias de la OMC; y
  - (e) no haber participado en la controversia en ninguna otra capacidad de conformidad con el Artículo 144 (Buenos Oficios, Conciliación y Mediación).
3. La fecha de integración del grupo especial será la fecha en que el presidente sea designado.
4. Si cualquiera de los panelistas renuncia o no puede actuar, un nuevo panelista será designado de conformidad con este Artículo. Si una Parte considera que un panelista se encuentra en violación de las Normas de Conducta a las que se refiere el párrafo 2 (d), ambas Partes realizarán consultas y, si están de acuerdo, el panelista será destituido y un nuevo panelista será designado de conformidad con este Artículo.
5. Cuando de conformidad con el párrafo 4, exista la necesidad de designar un nuevo panelista, los procedimientos del grupo especial serán suspendidos hasta que el nuevo panelista sea designado. El nuevo panelista tendrá todas las potestades y obligaciones del panelista original.
6. Los procedimientos establecidos en este Artículo aplicarán en los casos en que el grupo especial original, o alguno de sus miembros, no puedan volver

000089



a reunirse de conformidad con los Artículos 153 (Implementación del Informe del Grupo Especial), 154 (Revisión de Cumplimiento), 155 (Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones) y 156 (Post Suspensión). En estos casos, el plazo para notificar el informe será calculado desde la fecha en que el último panelista sea designado.

#### **Artículo 147: Funciones del Grupo Especial**

1. La función de un grupo especial es hacer una evaluación objetiva de la controversia que se le haya presentado, incluyendo un examen de los hechos del caso y de la aplicabilidad de, y conformidad con, este Tratado.
2. Cuando un grupo especial concluya que una medida es inconsistente con este Tratado, recomendará que la Parte requerida ponga la medida en conformidad.
3. El grupo especial, en sus conclusiones y recomendaciones, no puede aumentar o disminuir los derechos y obligaciones establecidos en este Tratado.

#### **Artículo 148: Reglas de Procedimiento del Grupo Especial**

1. La Comisión establecerá Reglas de Procedimiento, a más tardar durante su primera sesión, que deberán asegurar:
  - (a) el derecho, al menos, a una audiencia ante el grupo especial;
  - (b) una oportunidad para cada Parte de presentar alegatos iniciales y de réplica por escrito;
  - (c) la posibilidad de utilizar medios tecnológicos para llevar a cabo los procedimientos;
  - (d) que las audiencias ante el grupo especial y sus deliberaciones sean confidenciales; y
  - (e) la protección de la información confidencial.
2. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el grupo especial llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con las Reglas de Procedimiento. El grupo especial podrá, en consulta con las Partes, regular sus propios procedimientos en relación con los derechos de las Partes a ser escuchadas y sus deliberaciones.
3. La Comisión podrá modificar las Reglas de Procedimiento.
4. A menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de establecimiento del grupo especial, el mandato del grupo especial será:



*"Examinar, a la luz de las disposiciones relevantes de este Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud para el establecimiento del grupo especial conforme al Artículo 145 (Establecimiento de un Grupo Especial) y realizar constataciones de hecho y de derecho, conclusiones y, si se requieren, recomendaciones para la solución de la controversia."*

5. Cuando las Partes hayan acordado un mandato diferente, deberán notificarlo al grupo especial dentro de los 2 días siguientes a su integración.
6. El lugar de cualesquiera audiencias del grupo especial, si éstas se celebran de manera presencial, será decidido por mutuo acuerdo de las Partes, o en su defecto, se realizarán en la capital de la Parte requerida.
7. El grupo especial realizará todos los esfuerzos para adoptar cualquier decisión por consenso; en el entendido que cuando un grupo especial no pueda tomar una decisión por consenso, podrá tomar sus decisiones por mayoría de votos. Los panelistas podrán aportar opiniones disidentes sobre los asuntos que no se decidan unánimemente. Todas las opiniones expresadas en el informe del grupo especial por panelistas individuales serán anónimas.
8. La remuneración de los panelistas y otros gastos del grupo especial, serán sufragados por las Partes en partes iguales.

#### **Artículo 149: Información y Asesoría Técnica**

1. A solicitud de una Parte o por su propia iniciativa, a menos que ambas Partes lo desapruében, el grupo especial podrá buscar información y asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime apropiado.
2. Antes que el grupo especial pueda solicitar información o asesoría técnica, se deberán establecer procedimientos apropiados en consulta con las Partes. El grupo especial deberá proporcionar a las Partes con:
  - (a) notificación previa y un plazo para formular observaciones ante el grupo especial respecto de las solicitudes de información y asesoría técnica de conformidad con el párrafo 1; y
  - (b) una copia de cualquier información o asesoría técnica presentada en respuesta a una solicitud realizada de conformidad con el párrafo 1 y, la oportunidad de presentar comentarios.
3. Cuando el grupo especial tome en consideración dicha información o asesoría técnica en la elaboración de su informe, deberá también tomar en consideración cualquier comentario u observación presentado por las Partes sobre la información o asesoría técnica.
4. Cuando una solicitud de información o asesoría técnica se realice de conformidad con este Artículo, cualquier plazo referido al procedimiento del



grupo especial será suspendido desde la fecha de la entrega de la solicitud hasta la fecha en que el informe escrito es entregado al grupo especial.

#### **Artículo 150: Suspensión o Terminación de los Procedimientos.**000100

1. Las Partes podrán acordar suspender el trabajo del grupo especial en cualquier momento por un plazo que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de dicho acuerdo. Si el procedimiento del grupo especial ha sido suspendido por más de 12 meses, el mandato del grupo especial caducará, salvo que las Partes acuerden lo contrario, sin perjuicio del derecho de la Parte requirente de solicitar consultas y subsecuentemente solicitar el establecimiento de un grupo especial sobre el mismo asunto en una etapa posterior. Este párrafo no aplicará cuando la suspensión sea el resultado de los esfuerzos de buena fe por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con el Artículo 144 (Buenos Oficios, Conciliación y Mediación).

2. Las Partes podrán acordar concluir los procedimientos ante un grupo especial mediante notificación conjunta al grupo especial al respecto, en cualquier momento previo a la notificación del informe del grupo especial.

#### **Artículo 151: Informe del Grupo Especial**

1. El grupo especial basará su informe en las disposiciones relevantes de este Tratado y en los argumentos y comunicaciones de las Partes.

2. El grupo especial deberá notificar a las Partes un informe que contenga:

- (a) constataciones de hecho y de derecho;
- (b) sus conclusiones sobre si la medida u otro asunto en cuestión es inconsistente con este Tratado; y
- (c) sus recomendaciones, si las hay, para la solución de la controversia.

3. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el grupo especial deberá notificar su informe a las Partes dentro de los 120 días siguientes a la integración del grupo especial.

4. En casos excepcionales, si el grupo especial considera que no puede notificar su informe dentro de 120 días, informará por escrito a las Partes las razones de la demora, junto con una estimación del plazo dentro del cual notificará su informe. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, cualquier atraso no podrá exceder un plazo adicional de 30 días.

5. En casos relativos a mercancías perecederas, el grupo especial hará todo lo posible por notificar su informe dentro de los 80 días siguientes a la fecha de su integración. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, cualquier atraso no podrá exceder un plazo adicional de 10 días.

000092



6. Las Partes pondrán el informe a disposición del público simultáneamente, sujeto a la protección de la información confidencial, dentro de los 25 días siguientes a su notificación, o 5 días después que el grupo especial responda a la solicitud, si la hay, de conformidad con el Artículo 152 (Solicitud para la Aclaración del Informe).

7. El informe del grupo especial es definitivo y vinculante para las Partes.

#### **Artículo 152: Solicitud para la Aclaración del Informe**

1. Dentro de los 25 días siguientes a la notificación del informe, cualquiera de las Partes podrá presentar una solicitud escrita al grupo especial para aclaración de cualesquiera elementos que la Parte considere que requieren una explicación adicional o definición.

2. El grupo especial deberá responder a la solicitud dentro de los 20 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La aclaración del grupo especial consistirá únicamente de una explicación más precisa de los contenidos del informe y no una modificación de dicho informe.

3. La presentación de la solicitud de aclaración no pospondrá el efecto del informe del grupo especial o el cumplimiento de la decisión adoptada, a menos que el grupo especial decida otra cosa.

#### **Artículo 153: Implementación del Informe del Grupo Especial**

1. La Parte requerida deberá, sin demora, tomar cualquier medida necesaria para cumplir de buena fe con el informe.

2. Las Partes contendientes también podrán acordar, en cualquier momento, una solución mutuamente satisfactoria para la controversia.

3. Si el cumplimiento inmediato no es factible, las Partes procurarán acordar un plazo prudencial para cumplir, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del informe.

4. Si no se logra acuerdo entre las Partes sobre el plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3, cualquiera de las Partes podrá solicitar al grupo especial original que determine el plazo prudencial. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito y ser notificada a la otra Parte. El grupo especial notificará su informe a las Partes dentro de los 20 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

5. El plazo prudencial podrá ser ampliado por mutuo acuerdo de las Partes. Todos los plazos contenidos en este Artículo constituyen parte del plazo prudencial.

000093



**Artículo 154: Revisión de Cumplimiento**

.000102

1. La Parte requerida notificará a la Parte requirente a la finalización del plazo prudencial, de cualquier medida que haya adoptado para cumplir con el informe del grupo especial y aportará información incluyendo su fecha de vigencia y el texto relevante de la medida.

2. En caso de desacuerdo entre las Partes en relación con la existencia o consistencia de cualquier medida notificada bajo el párrafo 1 con las disposiciones de este Tratado, la Parte requirente podrá referir el asunto al grupo especial original. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito, identificar la medida específica en cuestión y explicar cómo dicha medida es inconsistente con las disposiciones de este Tratado. El grupo especial deberá notificar su informe dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 155: Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones**

1. Si el grupo especial concluye, de conformidad con el Artículo 151 (Informe del Grupo Especial), que una medida u otro asunto en cuestión es inconsistente con este Tratado y la Parte requerida no ha llevado a cabo las recomendaciones del informe del grupo especial dentro del plazo prudencial, o si la Parte requirente considera que la Parte requerida no llevó a cabo la solución mutuamente satisfactoria, o si el grupo especial, de conformidad con el Artículo 154 (Revisión de Cumplimiento) concluye que la medida tomada para cumplir es inconsistente con las obligaciones de esa Parte bajo este Tratado, la Parte requerida deberá iniciar negociaciones con la Parte requirente con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

2. Si las Partes contendientes:

- (a) no pueden acordar una compensación dentro de los 30 días siguientes a que ha iniciado el plazo fijado para negociar tal compensación; o
- (b) han acordado una compensación y la Parte requirente considera que la otra Parte no ha cumplido con los términos del acuerdo,

la Parte requirente podrá, en cualquier momento a partir de ello, notificar por escrito a la Parte requerida su intención de suspender la aplicación, a esa Parte, de concesiones u otras obligaciones de efecto equivalente. La notificación especificará el nivel de concesiones u otras obligaciones que la Parte propone suspender. La Parte requirente podrá iniciar la suspensión de concesiones u otras obligaciones 30 días después de la fecha de la notificación escrita realizada bajo este párrafo, o 7 días después que el grupo especial haya emitido un informe bajo el párrafo 3, según sea el caso.

3. Si la Parte requerida considera que el nivel de concesiones u otras obligaciones que se propone suspender es excesivo, podrá solicitar, dentro de



.000094

los 30 días siguientes a la notificación de la Parte requirente bajo el párrafo 2, que el grupo especial original se vuelva a constituir para examinar el asunto. La Parte requerida también deberá entregar su solicitud por escrito a la Parte requirente. El grupo especial se volverá a constituir tan pronto como sea posible después de la entrega de la solicitud y notificará su informe a las Partes contendientes dentro de los 60 días siguientes a su nueva constitución. Si el grupo especial determina que el nivel de concesiones u otras obligaciones que se propone suspender es excesivo, fijará el nivel de concesiones u otras obligaciones que considere de efecto equivalente.

4. Al examinar las concesiones u otras obligaciones que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 2:

- (a) una Parte requirente procurará primero suspender concesiones u otras obligaciones dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida o por otro asunto en cuestión que el grupo especial haya considerado inconsistente con las obligaciones de este Tratado; y
- (b) una Parte requirente que considere que no es factible ni eficaz suspender concesiones u otras obligaciones en el mismo sector o sectores, podrá suspender concesiones u otras obligaciones en otros sectores.

5. La compensación y suspensión de concesiones u otras obligaciones sólo aplicará hasta que la Parte requerida haya implementado la recomendación del informe del grupo especial o se acuerde una solución mutuamente satisfactoria.

#### **Artículo 156: Post Suspensión**

1. Sin perjuicio de los procedimientos del Artículo 155 (Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones), si la Parte requerida considera que ha cumplido, podrá notificar por escrito a la Parte requirente solicitando la terminación de la suspensión de concesiones u otras obligaciones.

2. Si la Parte requirente está de acuerdo, reestablecerá cualesquiera concesiones u otras obligaciones suspendidas bajo el Artículo 155 (Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones). Si la Parte requirente está en desacuerdo, referirá el asunto al grupo especial original, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación escrita realizada por la Parte requerida. Si la Parte requirente no refiere el asunto al grupo especial dentro de dicho plazo, perderá su derecho de aplicar la suspensión de concesiones u otras obligaciones.

3. El grupo especial notificará su informe sobre el asunto, dentro de los 30 días siguientes a que la Parte requirente le refiera el asunto. Si el grupo especial concluye que la Parte requerida ha cumplido, la Parte requirente deberá restablecer prontamente cualesquiera concesiones u otras obligaciones suspendidas al amparo del Artículo 155 (Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones).

.000095



**Artículo 157: Derechos de Particulares**

.000104

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación nacional contra la otra Parte con fundamento en que una medida de la otra Parte es inconsistente con este Tratado.

**Artículo 158: Plazos**

1. Todos los plazos establecidos en este Capítulo y en las Reglas de Procedimiento, serán contados en días calendario, siendo el primer día aquel que sigue al acto o hecho al que se refieren.
2. Cualquier plazo citado en este Capítulo y en las Reglas de Procedimiento, podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes.

.000096





## Capítulo 15 Excepciones

### Artículo 159: Excepciones Generales

.000105

1. Para los efectos del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados), Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y el Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables, sujeto al requisito que dichas medidas no sean aplicadas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio de mercancías.

2. Para los efectos del Capítulo 9 (Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios), el Artículo XIV del AGCS (incluyendo sus notas al pie de página) se incorpora a este Tratado y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, sujeto al requisito que dichas medidas no sean aplicadas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio de servicios e inversión.

### Artículo 160. Excepciones sobre Seguridad

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará:

- (a) para obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a cualquier información cuya divulgación determine es contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o
- (b) para impedir que una Parte adopte cualquier acción que estime necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
  - (i) relativas a materiales fisionables o los materiales de los que se derivan;
  - (ii) relativas al suministro de servicios llevado a cabo con la finalidad directa de proveer a un establecimiento militar;
  - (iii) relativa al tráfico de armas, municiones y material de guerra y a todo tráfico de otras mercancías y materiales



destinados directa o indirectamente a abastecer un establecimiento militar;

.000106

- (iv) aplicadas en tiempo de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales; o
- (c) para impedir que una Parte adopte cualquier acción en cumplimiento de sus obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### **Artículo 161: Tributación**

1. Salvo lo establecido en este Artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.

2. Nada en este Tratado afectará los derechos y las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo cualquier convenio tributario. En caso de cualquier inconsistencia entre este Tratado y cualquiera de dichos convenios, tal convenio prevalecerá en la medida de la inconsistencia. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad exclusiva para determinar si existe alguna inconsistencia entre este Tratado y ese convenio.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, el Artículo 8 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones en este Tratado necesarias para hacer efectivo dicho Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en el mismo grado que el Artículo III del GATT de 1994.

#### **Artículo 162: Divulgación de Información**

Nada en este Tratado será interpretado para obligar a una Parte a proporcionar o a permitir acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, o de otra manera sea contraria al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de empresas particulares, sean públicas o privadas.

#### **Artículo 163: Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos**

Ante la existencia o amenaza de graves dificultades financieras externas o de balanza de pagos en una Parte, la Parte podrá adoptar o mantener restricciones para salvaguardar la balanza de pagos, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

#### **Artículo 164: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

- 1. **Convenio tributario** significa un convenio para evitar la doble

.000098



tributación u otro convenio o arreglo internacional tributario.

2. Medidas tributarias no incluyen:

000107

- (a) aranceles aduaneros según se definen en el Artículo 5 (Definiciones);
- (b) las medidas listadas en los subpárrafos (b) y (c) a la definición de aranceles aduaneros en el Artículo 5 (Definiciones).

000099



**Capítulo 16**  
**Disposiciones Finales** . 000108

**Artículo 165: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, Apéndices y notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

**Artículo 166: Enmiendas**

1. Las Partes podrán acordar por escrito sobre cualquier enmienda a este Tratado.
2. Dicha enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral de este Tratado 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que se han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.

**Artículo 167: Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada y este Tratado es de ese modo afectado sustancialmente, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición relevante de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 166 (Enmiendas).

**Artículo 168: Entrada en Vigor y Terminación**

1. Este Tratado entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas confirmando que se han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.
2. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La terminación será efectiva 180 días después de la fecha de dicha notificación.

000100

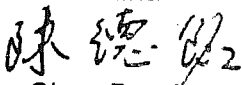


000109

**EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

**HECHO** en Pekín, China, el octavo día del mes de abril de 2010, en duplicado en los idiomas chino, español e inglés. Los tres textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia entre estos textos, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la  
República Popular  
China

  
Chen Deming  
Minister of Commerce

Por el Gobierno de la  
República de Costa Rica



Marco Vinicio Ruiz  
Ministro de Comercio  
Exterior

000101

99



**Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación**

**Sección A  
Medidas de Costa Rica**

Los Artículos 8 (Trato Nacional) y 11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a:

- (a) los controles sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de setiembre de 1993;
- (b) los controles sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques, de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de 1996;
- (c) los controles sobre la exportación de hidrocarburos, de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994;
- (d) los controles sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961;
- (e) los controles sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885;
- (f) los controles para establecer el precio mínimo de exportación de banano, de conformidad con la Ley No. 7472 del 19 de enero de 1995;
- (g) medidas relacionadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones establecidas en el Artículo 159 (Excepciones Generales) de este Tratado; y
- (h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

**Sección B  
Medidas de China**

Los Artículos 8 (Trato Nacional) y 11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a:

- (a) medidas relacionadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales de conformidad con la legislación nacional

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías)



aplicable y las disposiciones establecidas en el Artículo 159 (Excepciones Generales) de este Tratado; y .000111

- (b) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

.000103

A1-2



**Anexo 2\***  
**Desgravación Arancelaria 000112**

1. Salvo disposición en contrario en la Lista de una Parte a este Anexo, las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 9 (Desgravación Arancelaria):

- (a) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría A en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado;
- (b) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría B en la Lista de una Parte serán eliminados en 5 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 5;
- (c) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría C en la Lista de una Parte serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
- (d) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones de la categoría D en la Lista de una Parte serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 15;
- (e) las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría E en la Lista de una Parte serán exentas de la desgravación arancelaria, significando que continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (f) las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría F en la Lista de la República de Costa Rica, serán exentas de la desgravación arancelaria, significando que continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida. Costa Rica acuerda otorgar a China una cuota libre de arancel para las cantidades establecidas en las Notas Generales 1 y 2 de dicha Lista; y
- (g) las mercancías incluidas en la fracción arancelaria 85166000 de la categoría G en la Lista de la República de Costa Rica,

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados para el Comercio de Mercancías).

A2-1

000104





000113

continuará recibiendo un tratamiento de nación más favorecida, excepto para las plantillas de mesa y parrillas clasificadas bajo el código arancelario a 10 dígitos 8516600099, los cuales quedarán libres de arancel en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

2. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa de transición en cada etapa de reducción para una fracción están indicadas para cada fracción en la Lista de cada Parte a este Anexo.
3. Para el efecto de la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 9 (Desgravación Arancelaria), las tasas de transición serán redondeados hacia abajo, al menos al décimo más cercano de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0.01 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte importadora.
4. Para los efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, **año 1** significa el año de entrada en vigencia del Tratado según lo dispuesto en el Artículo 168 (Entrada en Vigor y Terminación).
5. Para los efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, comenzando en el **año 2**, cada reducción arancelaria anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.
6. Las listas de las Partes a este Anexo constituyen una parte integral de este Tratado.

000105

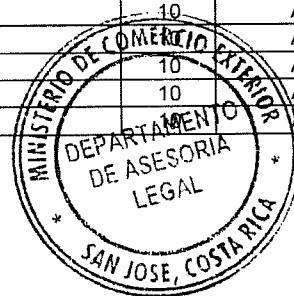
A2-2



Lista de la República Popular China 000114

01011010	Caballos, reproductores de raza pura	0	A
01011020	Asnos, reproductores de raza pura	0	A
01019010	Caballos, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01019090	Otros asnos, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01021000	Animales vivos de la especie bovina, reproductores de raza pura	0	A
01029000	Animales vivos de la especie bovina, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01031000	Animales vivos de la especie porcina, reproductores de raza pura	0	A
01039110	Animales vivos de la especie porcina, de peso inferior a 10 kg, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01039120	Animales vivos de la especie porcina, de peso superior a 10 kg pero inferior a 50 kg, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01039200	Animales vivos de la especie porcina, de peso superior a 50 kg, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01041010	Animales vivos de la especie ovina, reproductores de raza pura	0	A
01041090	Animales vivos de la especie ovina, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01042010	Animales vivos de la especie caprina, reproductores de raza pura	0	A
01042090	Animales vivos de la especie caprina, que no sean reproductores de raza pura	10	A
01051110	Gallos y gallinas vivos de peso inferior o igual a 185g para reproductores de raza pura	0	A
01051190	Los demás gallos y gallinas vivos de peso inferior o igual a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01051210	Pavos vivos de peso inferior o igual a 185g para reproductores de raza pura	0	A
01051290	Los demás pavos vivos de peso inferior o igual a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01051910	Patos, gansos y pintadas vivos de peso inferior o igual a 185g para reproductores de raza pura	0	A
01051990	Los demás patos, gansos y pintadas vivos de peso inferior o igual a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01059410	Gallos y gallinas vivos de superior a 185g para reproductores de raza pura	0	A
01059490	Los demás gallos y gallinas vivos de peso superior a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01059910	Patos, gansos, pavos y pintadas vivos de peso superior a 185g para reproductores de raza pura	0	A
01059991	Los demás patos vivos de peso superior a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01059992	Los demás gansos vivos de peso superior a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01059993	Las demás pintadas vivas de peso superior a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01059994	Los demás pavos vivos de peso superior a 185g excepto reproductores de raza pura	10	A
01061110	Primates para reproductores de raza pura	0	A
01061190	Los demás primates, excepto para reproductores de raza pura	10	A
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061910	Otros mamíferos para reproductores de raza pura	0	A
01061920	Otros mamíferos comestibles, excepto reproductores de raza pura	10	A
01061990	Los demás Mamíferos no expresados ni comprendidos en otra parte	10	A
01062011	Cocodrilos para el cultivo, de reproductores de raza pura	0	A
01062019	Reptiles para reproductores de raza pura	0	A
01062020	Reptiles comestibles	10	A
01062090	Reptiles no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
01063110	Aves de rapiña para reproductores de raza pura	0	A
01063190	Las demás aves de rapiña excepto para reproductores de raza pura	10	A
01063210	Psittaciformes para reproductores de raza pura	0	A
01063290	Los demás psittaciformes excepto para reproductores de raza pura	10	A
01063910	Las demás aves para reproductores de raza pura	0	A
01063921	Pichones comestibles	10	A
01063922	Avestruz comestible	10	A
01063923	Cercetas comestibles	10	A
01063929	Las demás aves comestibles	10	A
01063990	Aves no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A

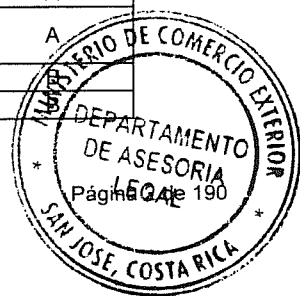
000106



Lista de la República Popular China, 000115

01069011	Renacuajos y ranas jóvenes, para reproductores de raza pura	0	A
01069019	Los demás animales vivos, para reproductores de raza pura	0	A
01069020	Los demás animales vivos comestibles	10	A
01069090	Otros animales vivos, no comestibles	10	A
02011000	Carne bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	20	D
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne bovina fresca o refrigerada	12	D
02013000	Carne bovina fresca o refrigerada, deshuesada	12	D
02021000	Carne bovina congelada, en canales o medias canales	25	B
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne bovina congelada	12	B
02023000	Carne bovina congelada, deshuesada	12	B
02031110	Lechón en canales y medias canales frescas o refrigeradas	20	B
02031190	Carne de animales de la especie porcina en canales o medias canales, fresca o refrigerada no especificada o incluida en otra parte	20	B
02031200	Jamones, paletas y sus trozos, de carne porcina fresca o refrigerada, sin deshuesar	20	B
02031900	Las demás carne porcina fresca o refrigerada, no especificada (deshuesada)	20	B
02032110	Lechón congelado en canales o medias canales	12	B
02032190	Carne de animales de la especie porcina en canales o medias canales, congelada no especificada o incluida en otra parte	12	B
02032200	Jamones, paletas y sus trozos, de carne porcina congelada, sin deshuesar	12	B
02032900	Las demás carne porcina congelada, no especificada	12	B
02041000	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	D
02042100	Canales o medias canales, de carne ovina, frescas o refrigeradas	23	D
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne ovina fresca o refrigerada	15	D
02042300	Carne ovina fresca o refrigerada, deshuesada	15	D
02043000	Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	D
02044100	Canales o medias canales, de carne ovina, congeladas	23	D
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne ovina congelada	12	D
02044300	Carne ovina congelada, deshuesada	15	D
02045000	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada	20	D
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	20	B
02061000	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	12	B
02062100	Lenguas congeladas, de la especie bovina	12	B
02062200	Hígados congelados, de la especie bovina	12	B
02062900	Los demás despojos comestibles congelados (excepto lenguas e hígados) de la especie bovina	12	B
02063000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados	20	B
02064100	Hígados congelados, de la especie porcina	20	B
02064900	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, excepto hígados, congelados	12	B
02068000	Los demás despojos comestibles, frescos o refrigerados, de la especie ovina, caprina, caballar...	20	B
02069000	Los demás despojos comestibles, congelados, de la especie ovina, caprina, caballar...	18	B
02071100	Pollos enteros, sin trocear, frescos o refrigerados	20	B
02071200	Pollos enteros, sin trocear, congelados	20	B
02071311	Trozos y despojos de carne de gallo o gallina, frescos o refrigerados, con hueso	20	B
02071319	Los demás trozos de carne de gallo o gallina, frescos o refrigerados, no especificados y comprendidos en otra parte	20	B
02071321	Alas de gallo o gallina, frescas o refrigeradas, excepto puntas de ala	20	B
02071329	Los demás despojos de carne de gallo o gallina, frescos o refrigerados, no especificados y comprendidos en otra parte	20	B
02071411	Trozos y despojos de carne de gallo o gallina, congelados, con hueso	10	A
02071419	Los demás trozos de carne de gallo o gallina, congelados, no especificados y comprendidos en otra parte	10	A
02071421	Alas de gallo o gallina, congeladas, excepto puntas de ala	10	A
02071422	Patas de gallo o gallina, frescas, refrigeradas o congeladas	10	A
02071429	Los demás despojos de carne de gallo o gallina, congelados, no especificados y comprendidos en otra parte	10	A
02072400	Pavos enteros, frescos o refrigerados	20	
02072500	Pavos enteros, congelados	20	

000107



Lista de la República Popular China . 000116

02072600	Trozos y despojos de carne de pavo frescos o refrigerados	20	B
02072700	Trozos y despojos de carne de pavo congelados	10	A
02073210	Patos enteros frescos o refrigerados	20	B
02073220	Gansos enteros frescos o refrigerados	20	B
02073230	Pintadas enteras frescas o refrigeradas	20	B
02073310	Patos enteros congelados	20	B
02073320	Gansos enteros congelados	20	B
02073330	Pintadas enteras congeladas	20	B
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados, de aves	20	B
02073510	Trozos y despojos, frescos o refrigerados, de pato	20	B
02073520	Trozos / Despojos de Ganso frescos o refrigerados	20	B
02073530	Trozos / Despojos de pintadas frescas o refrigeradas	20	B
02073610	Trozos y despojos, congelados, de pato	20	B
02073620	Trozos / Despojos de Ganso congelados	20	B
02073630	Trozos / Despojos de pintadas congeladas	20	B
02081010	Carne de conejo fresca o refrigerada, excluyendo la cabeza	20	B
02081020	Carne de conejo congelada, excluyendo la cabeza	20	B
02081090	Los demás despojos comestibles de conejo o libre, frescos, refrigerados o congelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
02083000	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, de primates	23	B
02084000	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, de ballenas, delfines y marsopas; de manatíes y dugones o dugongos	23	B
02085000	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, de reptiles	23	B
02089010	Carne y carne de despojos de pichón, fresca, refrigerada o congelada	20	B
02089090	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, no especificados	23	B
02090000	Tocino y grasa de cerdo o de ave, frescos, refrigerados, congelados, salados... o ahumados	20	B
02101110	Jamones y paletas de la especie porcina sin deshuesar, saladas, en salmuera, secos o ahumados	25	B
02101190	Trozos de jamones y paletas de la especie porcina sin deshuesar, saladas, en salmuera, secos o ahumados	25	B
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02101900	Las demás carne porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02102000	Las demás carne bovina, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02109100	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos, de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02109200	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos, de ballenas y delfines, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02109300	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos, de reptiles, salados o en salmuera, secos o ahumados	25	B
02109900	La demás carne, no especificada ni comprendida en otra parte, salada, seca o ahumada; harinas y polvos comestibles de carne o de despojos	25	B
03011000	Peces ornamentales	17,5	C
03019110	Larvas para repoblación	0	A
03019190	Trucha viva, excepto alevines	10,5	C
03019210	Alevines vivo de anguila	0	A
03019290	Anguilas vivas excepto alevines	10	C
03019310	Alevines vivos de Carpa	0	A
03019390	Carpas vivas, excepto sus alevines	10,5	C
03019410	Alevines de Atún aleta azul	0	A
03019490	Los demás atunes aleta azul, vivos	10,5	C
03019510	Alevines de Atunes del Sur	0	A
03019590	Los demás Atunes del sur vivos	10,5	C
03019911	Alevines vivos de perca	0	A
03019912	Alevines vivos de Esturión	0	A
03019919	Los demás Alevines de pez, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
03019991	Tilapia viva	10,5	C
03019992	Peces globo vivos	10,5	C
03019999	Los demás peces, excepto larvas	10,5	C
03021100	Truchas, frescas o refrigeradas	12	C

.000108



Lista de la República Popular China · 000117

03021210	Salmón del Atlántico, fresco o refrigerado	10	C
03021220	Salmón del Pacífico o Danube, fresco o refrigerado	10	C
03021900	Los demás salmónidos, frescos o refrigerados	12	C
03022100	Halibut, fresco o refrigerado	12	C
03022200	Sollas, frescas o refrigeradas	12	C
03022300	Lenguados, frescos o refrigerados	12	C
03022900	Los demás pescados planos, frescos o refrigerados	12	C
03023100	Albacoras o atunes blancos, frescos o refrigerados	12	C
03023200	Atunes de aleta amarilla, frescos o refrigerados	12	C
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados	12	C
03023400	Atunes ojo grande, frescos o refrigerados	12	C
03023500	Atunes de aleta azul, frescos o refrigerados	12	C
03023600	Atunes del sur, frescos o refrigerados	12	C
03023900	Los demás	12	C
03024000	Arenques, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados	12	C
03025000	Bacalaos, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados	12	C
03026100	Sardinias, sardinelas y espadines, frescos o refrigerados	12	C
03026200	Eglefinos, frescos o refrigerados	12	C
03026300	Carboneros, frescos o refrigerados	12	C
03026400	Macarelas, frescos o refrigerados	12	C
03026500	Escualos, frescos o refrigerados	12	C
03026600	Anguilas, frescos o refrigerados	12	C
03026700	Peces espada, frescos o refrigerados	12	C
03026800	Austromerluzas, frescos o refrigerados	12	C
03026910	Sable de Mar (trichurius) fresco o refrigerado	12	C
03026920	Corvina amarilla (pseudosciaena) fresca o refrigerada	12	C
03026930	Palometas (pamus) frescas o refrigeradas	12	C
03026940	Tilapia fresca o refrigerada	12	C
03026950	Pez Globo fresco, refrigerado o congelado	12	C
03026990	Los demás pescados, frescos o refrigerados	12	C
03027000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, frescos o refrigerados	12	C
03031100	Salmones rojos, congelados	10	C
03031900	Los demás salmones del Pacífico, congelados	10	C
03032100	Truchas, congeladas	12	C
03032210	Salmón del Atlántico, congelado	10	C
03032220	Salmón del Pacífico o Danube, congelado	10	C
03032900	Los demás salmónidos, congelados	10	C
03033110	Halibut (Fletán) negro congelado	10	C
03033190	Otros halibut congelados	10	C
03033200	Sollas, congeladas	12	C
03033300	Lenguados, congelados	12	C
03033900	Los demás pescados planos, congelados	10	C
03034100	Albacoras o atunes blancos, congelados	12	C
03034200	Atunes de aleta amarilla, congelados	12	C
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	12	C
03034400	Atunes ojo grande, congelados	12	C
03034500	Atunes de aleta azul, congelados	12	C
03034600	Atunes del sur, congelados	12	C
03034900	Los demás atunes congelados	12	C
03035100	Arenques, excepto los hígados, huevas y lechas, congelados	10	C
03035200	Bacalaos, excepto los hígados, huevas y lechas, congelados	10	C
03036100	Peces espada, congelados	10	C
03036200	Austromerluzas, congelados	10	C
03037100	Sardinias, sardinelas y espadines, congelados	12	C
03037200	Eglefinos, congelados	12	C
03037300	Carboneros, congelados	12	C
03037400	Macarelas, congelados	10	C
03037500	Escualos, congelados	12	C
03037600	Anguilas, congelados	12	C
03037700	Róbalos, congelados	12	C
03037800	Merluzas, congelados	12	C
03037910	Sable de Mar (trichurius) congelado	10	C

.000109



03037920	Corvina amarilla (pseudosciaena) congelado	10	C
03037930	Palometas (pamus) congeladas	10	C
03037940	Tilapia congelada	10	C
03037990	Los demás pescados congelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	C
03038000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, congelados	10	C
03041100	Filetes de peces espada, frescos o refrigerados	12	B
03041200	Filetes de austromerluza, frescos o refrigerados	12	B
03041900	Los demás filetes de pescado, frescos o refrigerados	12	B
03042100	Filetes de peces espada, congelados	10	A
03042200	Filetes de austromerluza, congelados	10	A
03042910	Filetes de tilapia, congelados	10	A
03042921	Filetes de pangasius (catfish), congelados	10	A
03042929	Filetes congelados de los demás bagres (ictalurus)	10	A
03042990	Los demás filetes de pescado, congelados	10	A
03049100	Carne de pez espada, congelada	10	A
03049200	Carne de austromerluzas, congelada	10	A
03049900	Los demás filetes y carnes de pescado	10	A
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	10	A
03052000	Hígados, muelas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	C
03053000	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	10	A
03054110	Salmón del Atlántico, ahumado	14	B
03054120	Salmón del Pacífico y Danube, ahumado	14	B
03054200	Arenques, ahumados	16	B
03054900	Los demás pescados ahumados	14	B
03055100	Bacalaos, secos, sin ahumar	16	B
03055910	Hipocampos y agujas de mar secas, sin ahumar	2	A
03055920	Aletas de tiburón secas, sin ahumar	15	C
03055990	Otros pescados secos, sin ahumar	16	C
03056100	Arenques, salados o en salmuera, sin secar ni ahumar	16	B
03056200	Bacalaos, salados o en salmuera, sin secar ni ahumar	16	B
03056300	Anchoas, salados o en salmuera, sin secar ni ahumar	16	B
03056910	Sable de Mar, salado o en salmuera sin secar ni ahumar	16	B
03056920	Corvina amarilla, salada o en salmuera sin secar ni ahumar	16	B
03056930	Palometas, saladas o en salmuera sin secar ni ahumar	16	B
03056940	Tilapias, salados o en salmuera, sin secar ni ahumar	16	B
03056990	Otros pescados, salados o en salmuera, sin secar ni ahumar	16	B
03061100	Langostas tipo "rock lobster" y demás langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	A
03061200	Langostas (Bogavantes), congeladas	10	A
03061311	Camarones pelados, congelados	8	A
03061312	Camarón Boreal (Pandalus spp.) congelado	5	A
03061319	Camarones congelados, sin pelar	5	A
03061321	Langostinos pelados, congelados	8	A
03061329	Langostinos sin pelar, congelados	5	A
03061410	Cangrejos de agua dulce, congelados	10	A
03061490	Los demás cangrejos congelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
03061911	Langostas de agua dulce peladas, congeladas	16	B
03061919	Langostas de agua dulce congeladas, sin pelar	16	B
03061990	Crustáceos congelados, no especificados no comprendidos en otra parte, harinas y polvos para el consumo humano	16	B
03062110	Bogavantes sin congelar, para cultivo	0	A
03062190	Los demás bogavantes sin congelar, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
03062210	Bogavantes para cultivo	0	A
03062290	Bogavantes descongelados, excepto para cultivo	15	B
03062310	Camarones y langostinos, para el cultivo	0	A
03062391	Langostinos, frescos o refrigerados	15	B
03062399	Los demás camarones y langostinos descongelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
03062410	Cangrejos, para el cultivo	0	



Lista de la República Popular China .000119

03062491	Cangrejos, de agua fresca	14	B
03062492	Jaibas descongelados	14	B
03062499	los demás cangrejos descongelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
03062910	Los demás crustáceos no especificados, para el cultivo	0	A
03062990	Los demás crustáceos descongelados, no especificados ni comprendidos en otra parte; incluidas harinas, polvos y "pellet", aptos para el consumo humano	14	B
03071010	Ostras para cultivo	0	A
03071090	Ostras excepto para cultivo	14	B
03072110	Veneras (vieiras) para cultivo	0	A
03072190	Veneras (vieiras) vivas, frescas o refrigeradas, excepto para cultivo	14	B
03072900	Veneras (vieiras), congeladas, secas, saladas, o en salmuera	14	B
03073110	Mejillones para cultivo	0	A
03073190	Mejillones, vivos, frescos o refrigerados, excepto para cultivo	14	B
03073900	Mejillones, congelados, secos, salados o en salmuera	14	B
03074110	Jibias (Sepa officinalis, Rossia macrosoma) y calamares, para cultivo	0	A
03074190	Jibias (Sepa officinalis, Rossia macrosoma) y calamares, vivos, frescos, o refrigerados, excepto para cultivo	12	B
03074900	Jibias (Sepa officinalis, Rossia macrosoma) y calamares, congelados, secos, salados o en salmuera	12	B
03075100	Pulpos, vivos, frescos o refrigerados	17	B
03075900	Pulpos, congelados, secos, salados o en salmuera	17	B
03076010	Caracoles, excepto los de mar, para cultivo	0	A
03076090	Los demás caracoles, excepto los de mar, excluidos los de cultivo	14	B
03079110	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos no especificados, para el cultivo	0	A
03079191	Abalones, vivos, frescos o refrigerados	14	B
03079192	Gusano de mar o poliqueto marino	14	B
03079193	Gusano de mar o poliqueto marino vivo, fresco o refrigerado	14	B
03079199	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos no especificados, vivos, frescos o refrigerados	14	B
03079910	Abalones, congelados, secos, salados o en salmuera	10	A
03079920	Pepinos de mar, congelados, secos, salados o en salmuera	10	A
03079930	Las demás almejas	10	A
03079990	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, no especificados ni comprendidos en otra parte, congelados, secos, salados o en salmuera, incluyendo harinas, polvos y "pellets", aptos para el consumo humano	10	A
04011000	Leche y crema sin concentrar, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	15	D
04012000	Leche y crema sin concentrar, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	15	D
04013000	Leche y crema sin concentrar, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	15	D
04021000	Leche y crema, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	10	D
04022100	Leche y nata (crema) en forma sólida con contenido de grasa superior a 1.5%, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	10	D
04022900	Leche y crema, en formas sólidas, con un contenido de grasas superior al 1.5%, endulzado	10	D
04029100	Leche y nata (crema) concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (excepto en formas sólidas)	10	D
04029900	Leche y nata (crema) con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto en formas sólidas)	10	D
04031000	Yogurt	10	D
04039000	Suero de leche, leche y nata (crema) cuajadas, y similares excepto yogurt	20	D
04041000	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	6	D
04049000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche	20	D
04051000	Mantequilla	10	D
04052000	Pastas lácteas para untar	10	D
04059000	Las demás grasa y aceites derivados de la leche	10	D
04061000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	12	D
04062000	Queso rallado o en polvo de todos los tipos	12	D

.000111



Lista de la República Popular China

• 000120

04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	12	D
04064000	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15	D
04069000	Los demás quesos, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	D
04070010	Huevos fértiles para la reproducción	0	A
04070021	Huevos de Gallina con cascarón, frescos, excepto fértiles para la incubación	20	B
04070022	Huevos de pato con cascarón, frescos, excepto fértiles para la incubación	20	B
04070023	Huevos de ganso con cascarón, frescos, excepto fértiles para la incubación	20	B
04070029	Los demás huevos de aves no especificados ni comprendidos en otra parte con cascarón, frescos, excepto fértiles para la incubación	20	B
04070091	Huevos de ave, con cascarón, salados	20	B
04070092	Huevos de ave, con cascarón, conservados en cal viva	20	B
04070099	Los demás huevos de aves, con cascarón, conservados o cocinados, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
04081100	Yemas de huevo secas	20	B
04081900	Las demás yemas de huevo, excepto las secas	20	B
04089100	Huevos de ave sin cascarón, secos	20	B
04089900	Los demás huevos de ave sin cascarón, excepto los secos	20	B
04090000	MIEL NATURAL	15	B
04100010	Nidos de aves, comestibles (nidos de salanganas o vencejos)	25	B
04100041	Jalea Real pura, fresca	15	B
04100042	Jalea Real pura, en polvo	15	B
04100043	Polen de abeja	20	B
04100049	Los demás productos de las abejas	20	B
04100090	Los demás productos comestibles de origen animal, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	15	B
05021010	Cerdas de cerdo o de jabalí	20	B
05021020	Pelo de cerdo o jabalí	20	B
05021030	Desperdicios de cerdas y pelo de cerdos y jabalíes	20	B
05029011	Pelo de cabra para cepillaría	20	B
05029012	Pelo de cola de comadreas para cepillaría	20	B
05029019	Pelos de tejón y demás pelos para cepillaría, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
05029020	Desperdicios de pelos de tejón y demás pelos para cepillaría	20	B
05040011	Tripa de cerdo, salada	20	B
05040012	Tripa de oveja, salada	18	B
05040013	tripa de cabra, salada	18	B
05040014	Intestino salado de Cerdo	20	B
05040019	Las demás fundas para embutidos de tripa animal, no especificadas ni comprendidas en otra parte	18	B
05040021	Mollejas de pollo frías, congeladas	20	B
05040029	Estomago de otros animales, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
05040090	Las demás tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, no especificados en otra parte	20	B
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	10	A
05059010	Polvo y desperdicios de plumas o partes de plumas	10	A
05059090	Las demás plumas no especificadas ni comprendidas en otra parte; pieles y partes de aves con sus plumas o plumón	10	A
05061000	Oseína y huesos acidulados	12	B
05069011	Polvo y desperdicios de huesos que contengan composiciones bovinas, ovinas, o caprinas y similares	12	B
05069019	Los demás polvos y desperdicios de huesos	12	B
05069090	Huesos y núcleos córneos, desgrasados, simplemente preparados, sin cortar en forma determinada, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	C
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10	A
05079010	Cuernos de Antílope y sus polvos o desperdicios	3	A
05079020	Astas pilosas y sus polvos	11	B
05079090	Caparazones de tortuga, barbas de ballena y pelos de barba de ballena, cuernos, etc., en bruto; polvos y desperdicios	10	A
05080010	Polvo y desperdicios de coral, valvas o caparazones de moluscos, crustáceos, etc.	12	B

• 000112





Lista de la República Popular China • 000121

05080090	Coral, valvas y caparazones de moluscos, crustáceos, etc., sin cortar en forma determinada	12	B
05100010	Bezoar o calculo intestinal	3	A
05100020	Ámbar gris, castóreo, algalia	7	A
05100030	Almizcle	7	A
05100040	Cantáridas	7	A
05100090	Bilis; demás productos de origen animal no especificados o incluidos en otra parte, utilizados en la preparación de productos farmacéuticos, frescos o conservados provisionalmente	6	A
05111000	Semen de bovinos	0	A
05119111	Huevas fecundadas de peces	12	B
05119119	Las demás huevas de peces	12	B
05119190	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	12	B
05119910	Semen de animal, excepto de bovinos	0	A
05119920	Embrión de animal	0	A
05119930	Huevos de gusanos de seda	0	A
05119940	Crin de caballo y sus desperdicios, incluidos en presentaciones en capas con o sin material de soporte	15	B
05119990	Productos de animal, no especificados en otra parte; animales muertos del Capítulo 1	12	B
06011010	Bulbos de azafrán, en reposo vegetativo	4	A
06011021	Bulbos de lirio para semilla	0	A
06011029	Los demás bulbos de lirio	5	A
06011091	Bulbos, tubérculos, bulbos tuberosos, rizomas para semilla, en reposo vegetativo	0	A
06011099	Los demás bulbos, tubérculos, bulbos tuberosos, rizomas, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	15	B
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	0	A
06022010	Plántulas de frutas u otros frutos comestibles, arbustos o matas	0	A
06022090	Árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, excepto plántulas	10	A
06023010	Plántula de semillero o almacigo de rododendros y azaleas	0	A
06023090	Rododendros y azaleas, excepto plántulas de semillero o almacigos	15	B
06024010	Plántula de semillero o almacigo de rosas	0	A
06024090	Rosas, excepto plántulas de semillero o almacigos	15	B
06029010	Micelios (blanco de setas)	0	A
06029091	Las demás plantas vivas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, para reproducción	0	A
06029092	Orquídeas	10	A
06029093	Crisantemos	10	A
06029094	Lirios	10	A
06029095	Claveles	10	A
06029099	Las demás plantas vivas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, excepto para reproducción	10	A
06031100	Rosas frescas	10	A
06031200	Claveles frescos	10	A
06031300	Orquídeas frescas	10	A
06031400	Crisantemos frescos	10	A
06031910	Lilas cortadas frescas	10	A
06031990	Las demás flores y capullos, cortados, frescos	10	A
06039000	Flores y capullos cortados, secos, teñidos, blanqueados o preparados de otra forma}	23	B
06041000	Musgos y líquenes para propósitos ornamentales, frescos, secos	23	B
06049100	Partes de plantas frescas, sin flores o capullos, para usos ornamentales	10	A
06049900	Partes de plantas, sin flores o capullos, para usos ornamentales	10	A
07011000	Papa para siembra	13	B
07019000	Las demás papas, frescas o refrigeradas	13	B
07020000	Tomates frescos o refrigerados	13	B
07031010	Cebollas, frescas o refrigeradas	13	B
07031020	Chalotes frescos o refrigerados	13	B

000113



Lista de la República Popular China .000122

07032010	Bulbos de ajos, frescos o refrigerados	13	B
07032020	Tallos o plántulas de ajo, frescas o refrigeradas	13	B
07032090	las demás partes del ajo, frescas o refrigeradas	13	B
07039010	Puerros, frescos o refrigerados	13	B
07039020	Cebollines, frescos o refrigerados	13	B
07039090	Hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas	13	B
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli"), frescos o refrigerados	10	A
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas, frescos o refrigerados	13	B
07049010	Coles o Repollos (Brassica oleracea var. capitata)	13	B
07049020	Coles o Repollos (Brassica oleracea var. italica)	13	B
07049090	Lo demás productos comestibles del genero Brassica, frescos o refrigerados	13	B
07051100	Lechuga repollada, fresca o refrigerada	10	A
07051900	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas (excepto la lechuga repollada)	10	A
07052100	Endibia "witloof", fresca o refrigerada	13	B
07052900	Achicoria, fresca o refrigerada (excepto "witloof")	13	B
07061000	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	13	B
07069000	Remolacha, rabanos y otros raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	13	B
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	13	B
07081000	Arvejas (guisantes, chícharos), frescos o refrigerados	13	B
07082000	Frijoles, frescos o refrigerados	13	B
07089000	Los demás vegetales leguminosos, frescos o refrigerados, no especificados en otra parte	13	B
07092000	Espárragos, frescos o refrigerados	13	B
07093000	Berenjenas, frescas o refrigeradas	13	B
07094000	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado	10	A
07095100	Hongos del género Agaricus, frescos o refrigerados	13	B
07095910	Sungmo, fresco o refrigerado	13	B
07095920	Hongos Shiitake, frescos o refrigerados	13	B
07095930	Hongos Enokitake (Flammulina velutipes), frescos o refrigerados	13	B
07095940	Hongos Paja de arroz (Volvariella volvacea), frescos o refrigerados	13	B
07095950	Setas koumo (Tricholoma mongolicum Imai), frescas o refrigeradas	13	B
07095960	Trufas, frescas o refrigeradas	13	B
07095990	Los demás hongos y trufas, no especificados ni comprendidos en otra parte, frescos o refrigerados	13	B
07096000	Frutos de los géneros capsicum o pimenta, frescos o refrigerados	13	B
07097000	Espinacas, frescas o refrigeradas	13	B
07099010	Bambú, fresco o refrigerado	13	B
07099090	Otros vegetales, frescos o refrigerados, no especificados en otra parte	13	B
07101000	Papas congeladas	13	B
07102100	Arvejas, estén o no desvainadas, congeladas	13	B
07102210	Frijol adzuki (Vigna angularis) pelados o sin pelar, congelados	13	B
07102290	Los demás frijoles pelados o sin pelar, congelados	13	B
07102900	Los demás vegetales leguminosos, estén o no desvainados, congelados	13	B
07103000	Espinacas congeladas	13	B
07104000	Maíz dulce congelado	10	A
07108010	Sungmo, congelados	13	B
07108020	Tallos o plántulas de ajo, congeladas	13	B
07108030	Bulbos de Ajo	13	B
07108090	Las demás hortalizas, congeladas	13	B
07109000	Mezclas de hortalizas, congeladas	10	A
07112000	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para el consumo humano	13	B
07114000	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente, pero todavía impropios para el consumo humano	13	B
07115112	Champiñones blancos, en salmuera	13	B
07115119	Los demás hongos del género Agaricus, no especificados ni comprendidos en otra parte, en salmuera	13	B
07115190	Los demás hongos, no especificados ni comprendidos en otra parte, en salmuera	13	B
07115911	Sungmo, en salmuera	13	B
07115919	Los demás hongos y trufas, en salmuera	13	B
07115990	Los demás hongos y trufas, conservados provisionalmente	13	B
07119031	Brotos de bambú en salmuera	13	B

.000114



Lista de la República Popular China . 000123

07119034	Ajos, en salmuera	13	B
07119039	Las demás hortalizas, en salmuera	13	B
07119090	Otros vegetales conservados provisionalmente, pero todavía impropios para el consumo humano	13	B
07122000	Cebollas secas	13	B
07123100	Hongos secos del género Agaricus	13	B
07123200	Orejas secas de Judas (Auricularia spp.)	13	B
07123300	Hongos secos gelatinosos	13	B
07123910	Hongos Shiitake secos	13	B
07123920	Hongos Enokitake (Flammulina velutipes), secos	13	B
07123930	Hongos Paja de arroz (Volvariella volvacea), secos	13	B
07123940	Setas koumo (Tricholoma mongolicum Imai), secas	13	B
07123950	Setas de Pino (Boletus edulis)(porcini), secas	13	B
07123990	Los demás hongos y trufas , secos	13	B
07129010	Bambú seco	13	B
07129020	Osmund secado	13	B
07129030	Flores de lirios del día, secas	13	B
07129040	Chuch tsai secos	13	B
07129050	Ajos secos	13	B
07129060	Chiles dulces capsicum annum var. Grossum, secos	13	B
07129090	Vegetales secos no especificados en otra parte	13	B
07131010	Arvejas de vaina, secas para la siembra	0	A
07131090	Las demás arvejas de vaina secas	5	A
07132010	Semillas de garbanzos, secas, peladas	0	A
07132090	Los demás garbanzos, secos, pelados	7	A
07133110	Frijoles de vaina, secos para la siembra	0	A
07133190	Otros frijoles, secos para la siembra	3	A
07133211	Semilla de Frijol rojo pequeño (Adzuri), secas y peladas	0	A
07133219	Las demás semillas de frijol adzuki (Vigna angularis) secos y pelados	0	A
07133290	Los demás frijoles adzuki (Vigna angularis) secos y pelados	3	A
07133310	Frijoles comunes, incluidos los blancos, secos, en vaina, para la siembra	0	A
07133390	Otros frijoles comunes, incluidos los blancos, secos, en vaina.	7,5	A
07133900	Frijoles secos, pelados, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
07134010	Semillas de lentejas, secas y peladas	0	A
07134090	Las demás lentejas, secas y peladas	7	A
07135010	Semillas de habas (Vicia faba var. major) y habas caballar (Vicia faba var. equina), secas y peladas	0	A
07135090	Las demás habas (Vicia faba var. major) y habas caballar (Vicia faba var. equina), secas y peladas	7	A
07139010	Los demás vegetales leguminosos para la siembra, en vaina, no especificados en otra parte	0	A
07139090	Los demás vegetales leguminosos, en vaina, no especificados en otra parte	7	A
07141010	Yuca (Mandioca) fresca	10	A
07141020	Yuca (Mandioca) seca	5	A
07141030	Yuca (Mandioca) refrigerada o congelada	10	A
07142011	Camotes fresco, para cultivo	0	A
07142019	Los demás camotes	13	B
07142020	Camotes secos	13	B
07142030	Camotes refrigerados o congelados	13	B
07149010	Castaña de agua, fresca o secada, refrigerada, congelada	13	B
07149021	Raíces de Loto para cultivo, frescas o secas	0	A
07149029	Raíces de Loto frescas o secas, excepto para cultivo	13	B
07149030	Taro (Colocasia esculenta)	13	B
07149090	Raíces con alto contenido de almidón, fresco o seco, no especificado en otra parte	13	B
08011100	Cocos secos	12	D
08011910	Plántula de semillero o almacigo de coco	0	A
08011990	Los demás coco, frescos	12	D
08012100	Nueces del Brasil, con cáscara, fresco o seco	10	D
08012200	Nueces del Brasil, sin cáscara, fresco o seco		D
08013100	Nueces de marañón con cáscara	20	D
08013200	Nueces de marañón sin cáscara	10	D

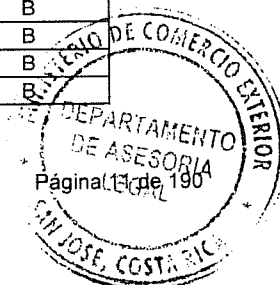
.000115



Lista de la República Popular China, 000124

08021100	Almendras con cáscara	24	D
08021200	Almendras sin cáscara	10	D
08022100	Avellanas con cáscara	25	D
08022200	Avellanas sin cáscara	10	D
08023100	Nueces de nogal con cáscara	25	D
08023200	Nueces de nogal sin cáscara	20	D
08024010	Castañas Banli, fresca o secas	25	D
08024090	Las demás castañas, frescas o secas	25	D
08025000	Pistachos frescos o secos	10	D
08026010	Semillas de nueces de macadamia, frescas o secas	0	A
08026090	Las demás nueces de macadamia, fresca o secas	24	D
08029010	Nuez de betel o nuez de areca, frescas o secas	10	D
08029020	Nueces de Ginkgo biloba, frescas o secas	25	D
08029030	Piñones, pelados, frescos o secos	25	D
08029090	Las demás nueces, frescas o secas, no especificadas o comprendidas en otra parte	24	D
08030000	Bananos (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum) incluidos los Plátanos (Musa acuminata var. plantain), frescos o secos	10	D
08041000	Dátiles frescos o secos	15	D
08042000	Higos frescos o secos	30	D
08043000	Piñas (ananás), frescas o secas	12	D
08044000	Aguacates (paltas), frescos o secos	25	D
08045010	Guayabas frescas o secas	15	D
08045020	Mangos frescos o secos	15	D
08045030	Mangostanes, frescos o secos	15	D
08051000	Naranjas frescas o secas	11	D
08052010	Mandarinas chiao-kan, frescas o secas	12	D
08052020	Lima persa (Citrus latifolia), fresca o seca	12	D
08052090	Las demás mandarinas, clementinas, wilkings etc., no especificados ni comprendidos en otra parte, frescos o secos.	12	D
08054000	Toronjas o pomelos frescos o secos	12	D
08055000	Limonos y limas, frescos o secos	11	D
08059000	Las demás frutas cítricas, frescas o secas, no especificadas en otra parte	30	D
08061000	Uvas frescas	13	B
08062000	Uvas secas, incluidas las pasas	10	A
08071100	Sandías frescas	25	B
08071910	Melones Hami, frescos	12	B
08071920	Melones Cantalup y melones Galia, frescos	12	B
08071990	Los demás melones frescos	12	C
08072000	Papayas frescas	25	B
08081000	Manzanas frescas	10	A
08082012	Peras Yar o peras Hsueh (Pyrus bretschneideri), frescas	12	B
08082013	Peras Xiang, frescas	12	B
08082019	Las demás peras no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
08082020	Membrillos frescos	16	B
08091000	Albaricoques, frescos	25	B
08092000	Cerezas frescas	10	A
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, frescos	10	A
08094000	Ciruelas y endrinas, frescas	10	A
08101000	Fresas (frutillas), frescas	15,5	B
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	25	B
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás, frescos	30	B
08105000	Kiwis frescos	20	B
08106000	Duriones frescos	20	B
08109010	Lychee frescos	30	B
08109020	Pasas de Corinto y grosellas negra, blancas o rojas, frescas	25	B
08109030	Longan frescos	12	B
08109040	Rambután fresco	20	B
08109050	Anona (Annona squamosa), fresca	20	B
08109060	Carambola fresca	20	B
08109070	Manzana "cera"	20	B
08109080	Pitaya (Hylocereus spp.)	20	B

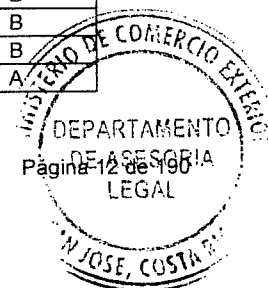
000116



Lista de la República Popular China · 000125

08109090	Otras frutas frescas no especificadas en otra parte	20	B
08111000	Fresas congeladas	30	B
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, congeladas	30	B
08119010	Castañas sin pelar, congeladas	30	B
08119090	Las demás frutas y nueces congeladas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	30	B
08121000	Cerezas, preservadas provisionalmente, pero no apropiados para consumo inmediato	30	B
08129000	Frutas y nueces, preservadas provisionalmente, pero no apropiados para consumo inmediato	25,9	B
08131000	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos	25	B
08132000	Ciruelas secas	25	B
08133000	Manzanas secas	25	B
08134010	Longan (Dimocarpus longan) y pulpa de longan, secos	20	B
08134020	Kakis (Diospyros kaki), secos	25	B
08134030	Azufaifa o Dátiles Chinos(Ziziphus jujuba o Zizyphus zizyphus), secos	25	B
08134040	Lichi (Litchi chinensis), conservados	25	B
08134090	Las demás frutas secas, no especificadas ni comprendidas en otra partes	25	B
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos	18	B
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	25	B
09011100	Café, sin tostar, sin descafeinar	8	C
09011200	Café sin tostar, descafeinado	NMF	E
09012100	Café tostado, sin descafeinar	15	C
09012200	Café tostado, descafeinado	NMF	E
09019010	Cáscara y cascarilla de café	10	A
09019020	Sustitutos de café que contengan café	NMF	E
09021010	Té verde en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg, aromatizado	15	B
09021090	Té verde en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg, sin aromatizar	15	B
09022010	Té verde en empaques con un contenido superior a 3 kg, aromatizado	15	B
09022090	Té verde en empaques con un contenido superior a 3 kg, sin aromatizar	15	B
09023010	Té oolong en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg	15	B
09023020	Té Pu-er o te rojo en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg	15	B
09023090	Los demás té negros y té parcialmente fermentados, no especificados ni comprendidos en otra parte, en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg	15	B
09024010	Té oolong en empaques con un contenido superior a 3 kg	15	B
09024020	Té Pu-er o te rojo en empaques con un contenido superior a 3 kg	15	B
09024090	Los demás té negros y té parcialmente fermentados, no especificados ni comprendidos en otra parte, en empaques con un contenido superior 3 kg	15	B
09030000	YERBA MATE	10	A
09041100	Pimienta sin triturar ni pulverizar	20	B
09041200	Pimienta triturada o pulverizada	20	B
09042010	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, sin triturar ni pulverizar	20	B
09042020	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, triturados o pulverizados	20	B
09050000	VAINILLA	15	B
09061100	Canela, sin triturar ni pulverizar	5	A
09061900	Las demás canelas, sin triturar ni pulverizar	5	A
09062000	Canela, triturada o pulverizada	15	B
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	3	A
09081000	Nuez moscada	8	A
09082000	Macis	8	A
09083000	Cardamomo	3	A
09091010	Anís de Estrella o badián	20	B
09091090	Semillas de Anís	15	B
09092000	Semillas de cilantro (culantro)	15	B
09093000	Semillas de comino	15	B
09094000	Semillas de alcaravea	15	B
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	15	B
09101000	Jengibre	15	B
09102000	Azafrán	2	A

000117



Lista de la República Popular China · 000126

09103000	Cúrcuma	15	B
09109100	Mezclas de especias	15	B
09109900	Las demás especias no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
10011000	Trigo duro	NMF	E
10019010	Semillas de trigo o de morcajo excepto trigo duro	NMF	E
10019090	Los demás trigos o morcajos no especificados ni comprendidos en otra parte	NMF	E
10020010	Semilla de centeno	0	A
10020090	Centeno excepto las semillas	3	A
10030010	Semilla de cebada	0	A
10030090	Cebada excepto las semillas	3	A
10040010	Semilla de avena	0	A
10040090	Avena excepto las semillas	2	A
10051000	Maíz para la siembra	NMF	E
10059000	Maíz excepto semilla	NMF	E
10061011	Semilla de arroz grano largo, sin trillar o descascarillar	NMF	E
10061019	Las demás semillas de arroz, sin trillar o descascarillar	NMF	E
10061091	Arroz grano largo, sin trillar o descascarillar	NMF	E
10061099	Los demás arroces, sin trillar o descascarillar	NMF	E
10062010	Arroz de grano largo trillado o descascarillado (arroz pardo o cargo)	NMF	E
10062090	Los demás arroces trillados o descascarillados (arroz pardo o cargo)	NMF	E
10063010	Arroz semiblanqueado o blanqueado	NMF	E
10063090	Arroz semiblanqueado o blanqueado	NMF	E
10064010	Arroz de grano largo, quebrado	NMF	E
10064090	Los demás arroces quebrados de grano largo	NMF	E
10070010	Sorgo de grano, para la siembra	0	A
10070090	Otros sorgos de grano, excepto para la siembra	2	A
10081000	Alforfón	2	A
10082000	Mijo	2	A
10083000	Alpiste	2	A
10089010	Las demás semillas de cereales no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
10089090	Los demás cereales no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto las semillas	3	A
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	NMF	E
11021000	Harina de centeno	5	A
11022000	Harina de maíz	NMF	E
11029011	Harina de arroz de grano largo	NMF	E
11029019	Las demás harinas de arroz	NMF	E
11029090	Las demás harinas de cereales	5	A
11031100	Sémola de trigo	NMF	E
11031300	Sémola de Maíz	NMF	E
11031910	Sémola de avena	5	A
11031921	Sémola de arroz de grano largo	NMF	E
11031929	La demás sémola de arroz, no especificada ni comprendida en otra parte	NMF	E
11031990	Otras sémolas de cereales, no especificados en otra parte	5	A
11032010	Pellets de trigo	NMF	E
11032090	Pellets de otros cereales, excepto de trigo	20	B
11041200	Granos aplastados o en copos, de avena	20	B
11041910	Granos aplastados o en copos, de cebada	20	B
11041990	Granos aplastados o en copos, de otros cereales no especificados en otra parte	20	B
11042200	Los demás granos y cereales trabajados, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
11042300	Los demás granos trabajados de maíz	NMF	E
11042910	Los demás granos trabajados de cebada	65	B
11042990	Los demás granos trabajados de otros cereales no especificados en otra parte	20	B
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	20	B
11051000	Harina, sémola y polvo de papa	15	B
11052000	Copos (hojuelas), gránulos y pellets de papa	15	B
11061000	Harina, sémola de las hortalizas de la partida 07.13	10	A
11062000	Harina y sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	20	B
11063000	Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8	20	B
11071000	Malta sin tostar	10	
11072000	Malta tostada	10	

000118



Lista de la República Popular China . 000127

11081100	Almidón de trigo	20	B
11081200	Almidón de maíz	20	B
11081300	Fécula de papa (patata)	15	B
11081400	Fécula de yuca (mandioca)	10	A
11081900	Los demás almidones y féculas	20	B
11082000	Inulina	20	B
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	18	B
12010010	Frijol de soya para la siembra	0	A
12010091	Frijoles de soya amarilla, excepto semillas para la siembra	3	A
12010092	Frijoles de soya negra, excepto semillas para la siembra	3	A
12010093	Frijoles de soya verde, excepto semillas para la siembra	3	A
12010099	Los demás frijoles de soya, excepto semillas para la siembra	3	A
12021010	Cacahuates con cáscara para la siembra, sin cocer	0	A
12021090	Otros cacahuates con cáscara, excepto para la siembra, sin cocer	15	B
12022000	Cacahuates sin tostarse ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados	15	B
12030000	COPRA	15	B
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	15	B
12051010	Semilla de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	0	A
12051090	Otras semillas de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	9	A
12059010	Semillas de nabo o de colza, no especificadas en otra parte	0	A
12059090	Nabo y colza no especificados en otra parte	9	A
12060010	Semillas de girasol para siembra	0	A
12060090	Semillas de girasol excepto para siembra	15	B
12072010	Semilla de algodón para la siembra	0	A
12072090	Otras semillas de algodón, excepto para la siembra	15	B
12074010	Semilla de sésamo para la siembra	0	A
12074090	Semillas de ajonjolí para siembra	10	A
12075010	Semillas de ajonjolí excepto para siembra	0	A
12075090	Semillas de mostaza para siembra	15	B
12079100	Semilla de amapola	20	B
12079910	Semillas de mostaza excepto para siembra	0	A
12079991	Nueces de Karité (Butyrospermum parkii)	20	B
12079992	Nuez y almendra de palma	10	A
12079993	Semillas de ricino	15	B
12079994	Semilla de cártamo	20	B
12079999	Las demás semillas y frutos oleaginosos, no especificados o incluidos en otra parte	10	A
12081000	Harina de frijol de soya	9	A
12089000	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, no especificados en otra parte	15	B
12091000	Semilla de remolacha azucarera	0	A
12092100	Semilla de alfalfa, para la siembra	0	A
12092200	Semilla de trébol, para la siembra	0	A
12092300	Semilla de festucas para la siembra	0	A
12092400	Semilla de pasto azul de Kentucky, para la siembra	0	A
12092500	Semilla de ballico, para la siembra	0	A
12092910	Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A
12092990	Otras semillas forrajeras para la siembra, no especificadas en otra parte	0	A
12093000	Semillas de plantas herbáceas, del tipo utilizado para la siembra	0	A
12099100	Semillas de hortalizas	0	A
12099910	Semillas de sandía, del tipo utilizado para la siembra	0	A
12099920	Semillas de melones, del tipo utilizado para la siembra	0	A
12099990	Las demás semillas, frutos y esporas, del tipo utilizado para la siembra, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	20	B
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	10	A
12112010	Ginseng americano, fresco o seco	7,5	A
12112020	Ginseng silvestre que no sea el ginseng americano, frescos o secos	20	B
12112091	Las demás raíces de Ginseng frescas no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
12112099	Las demás raíces de Ginseng secas no especificados ni comprendidos en otra parte	20	

.000119



Lista de la República Popular China .000128

12113000	Hojas de coca	9	A
12114000	Paja de adormidera	9	A
12119011	Angélica China (Radix angelicae sinensis), fresca o seca	6	A
12119012	Pseudoginseng (Radix pseudoginseng), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119013	Dangshen (radix codonopsis pilosulae), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119014	Raíz de Coptis (Huanglian) (Coptis teeta), utilizada en farmacia, fresca o seca	6	A
12119015	Flor de crisantemo (Flos Chrysanthemi) utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119016	Oruga vegetal (Cordyceps sinensis), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119017	Bulbo de fritillariae thunbergii, utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119018	Chuan Xiong (Rhizoma de ligustici), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119019	Tubérculo de pinellia (Rhizoma Pinelliae) utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119021	Raíz de peonía china o rosa de monte (Paeonia lactiflora) utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119022	Tian Ma ( Rizoma de Gastrodiae ) utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119023	Radix astragali, utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119024	Ruibarbo utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119025	Rizoma de Atractylodis Macrocephalae, utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119026	Sheng Di Huang (Radix Rehmanniae), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119027	Huai Hua (Flos Sophorae), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119028	Corteza de Eucommia (Eucommia Spp.), utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119029	Poria, utilizado en farmacia, fresco o seco	6	A
12119031	Bayas de Goji, utilizadas en farmacia, frescas o refrigeradas	6	A
12119032	Semillas de Bantaroí, utilizadas en farmacia, frescas o refrigeradas	6	A
12119033	Aquilaria, utilizada en farmacia, fresca o refrigerada	3	A
12119034	Adenophora axilliflora, fresco o seco	6	A
12119035	Artemisa	6	A
12119036	Raíces de regaliz, frescas o secas	6	A
12119039	Las demás plantas y partes de plantas, del tipo utilizado en farmacia, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
12119050	Plantas y partes de plantas, del tipo utilizado en perfumería	8	A
12119091	Raíces Dessis y piretro (Chrysanthemum cinerariaefolium), utilizado para insecticidas	3	A
12119099	Las demás plantas y partes de plantas, del tipo utilizado para insecticidas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	9	A
12122010	Algas pardas (Laminaria spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12122020	Alga Kombu frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12122031	Pinnatifida seca	15	B
12122032	Pinnatifida fresca	15	B
12122039	La demás pinnatifida	15	B
12122041	Laver seca	15	B
12122042	Laver fresca	15	B
12122049	La demás laver	15	B
12122061	Alga Roja Eucheuma seca	15	B
12122069	La demás Alga Roja Eucheuma	15	B
12122071	Alga Roja gracilaria seca	15	B
12122079	La demás Alga Roja gracilaria	15	B
12122090	Las demás algas frescas, refrigeradas, congeladas o secas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
12129100	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada, congelada o seca	20	B
12129911	Amarga, utilizada principalmente para el consumo humano	20	B
12129912	Dulce, utilizada principalmente para el consumo humano	20	B
12129919	Los demás huesos y almendras de albaricque, melocotón o ciruelas, utilizados principalmente en la alimentación humana	20	B
12129920	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12129991	Semillas de sandía negra excepto del tipo utilizado para la siembra, frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12129992	Semillas de sandía roja excepto del tipo utilizado para la siembra, frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12129993	Semillas de calabaza excepto del tipo utilizado para la siembra, frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B
12129994	Semillas de loto excepto del tipo utilizado para la siembra, frescas, refrigeradas, congeladas o secas	20	B

.000120





Lista de la República Popular China . 000129

12129995	Caña de Azúcar, refrigerada, congelada o seca	20	B
12129999	Los demás productos vegetales comestibles, frescos o secos, no especificados ni comprendidos en otra parte	30	B
12130010	Paja de cereales, en bruto	12	B
12130090	La demás paja y cascabillo de cereales	12	B
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	5	A
12149000	Los demás productos forrajeros, no especificados en otra parte	9	A
13012000	Goma arábica	15	B
13019010	Goma laca	15	B
13019020	Incienso, mirra y sangre de dragón	3	A
13019030	Asafétida	3	A
13019040	Resina de pino	15	B
13019090	Otras gomas naturales, resinas, gomorresinas y balsamos, no especificados en otra parte	15	B
13021100	Opio	0	A
13021200	Extractos de regaliz	6	A
13021300	Extractos de lúpulo	10	A
13021910	Laca cruda	20	B
13021920	Azadirachtin	3	A
13021930	Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	3	A
13021990	Otros jugos y extractos vegetales, no especificados en otra parte, utilizados en pesticidas	20	B
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	20	B
13023100	Agar-agar	10	A
13023200	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	15	B
13023911	Carragenato	15	B
13023912	Ácido alginico	15	B
13023919	Los demás mucilagos y espesativos, incluso modificados, derivados de las algas	15	B
13023990	Mucilagos y espesativos derivados de productos vegetales, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
14011000	Bambú	10	A
14012000	Roten (ratán)	10	A
14019010	Paja, excepto de trigo	10	A
14019020	Caña	10	A
14019031	Juncáceas (Juncaceae)	10	A
14019039	Juncos	10	A
14019090	Otras materias vegetales trenzables, no especificados en otra parte	10	A
14042000	Líteres de algodón	4	A
14049010	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir	5	A
14049090	Otros productos vegetales	15	B
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03	10	A
15020010	Grasa de animales de la especie bovina, ovina o caprina, cruda	8	A
15020090	Grasa de animales de la especie bovina, ovina o caprina, procesada	8	A
15030000	Estearina de manteca de cerdo, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo	10	A
15041000	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	12	B
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	12	B
15043000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	14,4	B
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	20	B
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	20	B
15071000	Aceite de soya en bruto, incluso desgomado	NMF	E
15079000	Los demás aceites de soya, excepto el crudo	NMF	E
15081000	Aceite de cacahuete en bruto	NMF	E
15089000	Los demás aceites de cacahuete, excepto el crudo	NMF	E
15091000	Aceite de oliva virgen	10	A
15099000	Los demás aceites de oliva, excepto el virgen	10	A

.000121



Lista de la República Popular China . 000130

15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	10	A
15111000	Aceite de palma en bruto	NMF	E
15119010	Aceite de palma, excepto en bruto, y sus fracciones liquidas	NMF	E
15119020	Manteca o Estearina de Palma	NMF	E
15119090	Los demás aceites de palma y sus fracciones, no especificados en otra parte	NMF	E
15121100	Aceite de girasol o cártamo, y sus fracciones, en bruto	NMF	E
15121900	Los demás aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones, excepto en bruto	NMF	E
15122100	Aceite de algodón y sus fracciones, en bruto, incluso sin gopisol	NMF	E
15122900	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, excepto en bruto	NMF	E
15131100	Aceite de coco en bruto	9	A
15131900	Los demás aceites de coco y sus fracciones, excepto en bruto	9	A
15132100	Aceite de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, en bruto	9	A
15132900	Los demás aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, excepto en bruto	9	A
15141100	Aceite de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, en bruto	NMF	E
15141900	Los demás aceites de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	NMF	E
15149110	Aceite de colza, crudo o en bruto	NMF	E
15149190	Aceite de mostaza, crudo o en bruto	NMF	E
15149900	Los demás aceites de nabo y aceites de mostaza, y sus fracciones, no especificados en otra parte	NMF	E
15151100	Aceite de lino en bruto	15	B
15151900	Los demás aceites de lino y sus fracciones, excepto en bruto	15	B
15152100	Aceite de maíz en bruto	NMF	E
15152900	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, excepto en bruto	NMF	E
15153000	Aceite de ricino y sus fracciones	10	A
15155000	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	12	B
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	20	B
15159020	Aceite de nim y sus fracciones	20	B
15159030	Aceite de tung y sus fracciones	20	B
15159090	Otros aceites vegetales fijos y sus fracciones, no especificados en otra parte	20	B
15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	5	A
15162000	Las demás grasas y aceites vegetales y sus fracciones hidrogenados, etc., preparados de otro modo	25	B
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	30	B
15179010	Manteca	25	B
15179090	Otras mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, no especificados en otra parte	25	B
15180000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, modificados químicamente, no especificado ni comprendidos en otra parte, incluidas mezclas no alimenticias de grasas o de aceites	10	A
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	20	B
15211000	Ceras vegetales	20	B
15219010	Cera de abejas	20	B
15219090	Cera de abejas, cera de otros insectos y espermaceti o esperma de ballena	20	B
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	20	B
16010010	Embutidos y productos similares con cobertura natural	15	B
16010020	Otros embutidos y productos similares	15	B
16010030	Productos alimenticios a base de embutidos	15	B
16021000	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos de carne o sangre	15	B
16022000	Preparaciones de hígado de cualquier animal	15	B
16023100	Preparaciones de pavo	15	B
16023210	Preparaciones de pollo, en envases antisépticos	15	B
16023291	Carne de pechuga de gallo o gallina	15	B
16023292	Carne de piernas de gallo o gallina	15	B
16023299	La demás carne de gallo o gallina	15	B
16023910	Preparaciones de pato, ganso o pintada, en contenedores herméticos	15	B
16023991	Carne de pato	15	B

.000122



Lista de la República Popular China . 000131

16023999	Preparaciones de ganso o pintadas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
16024100	Jamones y trozos de jamón	15	B
16024200	Paletas y trozos de paleta	15	B
16024910	Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	15	B
16024990	Otras preparaciones de cerdo, no especificadas en otra parte	15	B
16025010	Preparaciones de los animales de la especie bovina, en envases herméticamente cerrados	12	B
16025090	Preparaciones de los animales de la especie bovina, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
16029010	Preparaciones de carne, despojos de carne o sangre, no especificados ni comprendidos en otra parte, en envases herméticamente cerrados	15	B
16029090	Preparaciones de carne, despojos de carne o sangre, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	23	B
16041110	Salmon Atlántico, preparaciones o conservas de salmón (excepto picado)	12	B
16041190	Preparaciones o conservas de salmón, no especificado ni comprendido en otra parte, (excepto picado)	12	B
16041200	Arenques preparados o preservados	12	B
16041300	Sardinias, sardinelas y espadines, preparados o preservados	5	A
16041400	Preparaciones o conservas de atún, listados y bonitos (Sarda spp)(excepto picados)	5	A
16041500	Caballas (macarelas), preparadas o preservadas	12	B
16041600	Anchoas, preparadas o preservadas	12	B
16041910	Preparaciones o conservas de anguila de río (excepto picados)	12	B
16041920	Preparaciones o conservas de tilapia (excepto picados)	12	B
16041931	Preparaciones o conservas de bagre americano o pez gato americano (Ictalurus punctatus)	12	B
16041939	Las demás preparaciones o conservas de bagres (Ictalurus)	12	B
16041990	Las demás preparaciones o conservas de pescado (excepto picados), no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
16042011	Aleta de tiburón en contenedores herméticamente cerrados	12	B
16042019	Las demás preparaciones o conservas de pescado en contenedores herméticamente cerrados	12	B
16042091	Aleta de tiburón	12	B
16042099	Las demás preparaciones o conservas de pescado	12	B
16043000	Caviar y sus sucedáneos	12	B
16051000	Cangrejos, preparados o preservados	5	A
16052000	Camarones y langostinos, preparados o preservados	5	A
16053000	Langosta, preparada o preservada	5	A
16054011	Langosta de agua dulce, pelada, preparada o conservada	5	A
16054019	Langosta de agua dulce, sin pelar, preparada o conservada	5	A
16054090	Otros crustáceos, no especificados en otra parte, preparados o preservados	5	A
16059010	Preparaciones o conservas de medusas	15	B
16059020	Preparaciones o conservas de almejas	5	A
16059090	Las demás preparaciones o conservas de moluscos y otros invertebrados acuáticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
17011100	Azúcar en bruto de caña	NMF	E
17011200	Azúcar en bruto de remolacha	NMF	E
17019100	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, con adición de aromatizante o colorante	NMF	E
17019910	Azúcar granulado	NMF	E
17019920	Azúcar refinado	NMF	E
17019990	La demás azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura. En estado sólido, no especificado ni comprendido en otra parte	NMF	E
17021100	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra	10	A
17021900	Las demás lactosas y jarabe de lactosa, no especificados en otra parte	10	A
17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	30	B
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa inferior al 20%	30	B

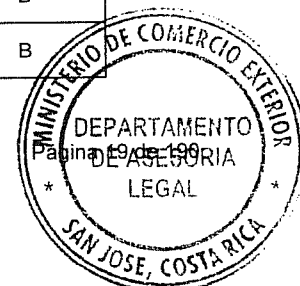
000123



Lista de la República Popular China . 000132

17024000	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	30	B
17025000	Fructosa químicamente pura	30	B
17026000	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	30	B
17029000	Miel artificial, caramelo y demás azúcares; no especificados ni comprendido en otra parte	30	B
17031000	Melaza de caña	8	A
17039000	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar	8	A
17041000	Chicles y demás gomas de mascar	12	B
17049000	Los demás artículos de confitería sin cacao, no especificados en otra parte	10	A
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	8	A
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	10	A
18031000	Pasta de cacao, sin desgrasar	10	A
18032000	Pasta de cacao, desgrasada total o parcialmente	10	A
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	22	B
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	15	B
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	10	A
18062000	Chocolate, etc. en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg	10	A
18063100	Chocolates rellenos	8	A
18063200	Chocolates sin rellenar	10	A
18069000	Los demás chocolates	8	A
19011000	Preparaciones para la alimentación infantil, para la venta al por menor, de harina, etc.	15	B
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	25	B
19019000	Las demás preparaciones alimenticias, de harina, etc., no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
19021100	Pastas sin cocer ni rellenar, que contengan huevo	15	B
19021900	Las demás pastas sin cocer, rellenas, que no contengan huevo	15	B
19022000	Pastas alimenticias rellenas	15	B
19023010	Arroz vermicelli	15	B
19023020	Frijol vermicelli	15	B
19023030	Fideos instantáneos	15	B
19023090	La demás pasta no especificada ni comprendida en otra parte	15	B
19024000	Cuscús	25	B
19030000	TARPOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON PECUELA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B
19041000	Preparaciones alimenticias obtenidas por inflado o tostado de cereales, o productos de cereales	25	B
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	30	B
19043000	Trigo bulgur	30	B
19049000	Preparaciones de cereales en grano (excepto de maíz), no especificados ni comprendidos en otra parte	30	B
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	20	B
19052000	Pan de especias	20	B
19053100	Galletas dulces	15	B
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	B
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	20	B
19059000	Los demás panes, obleas, no especificados en otra parte	20	B
20011000	Pepinos y pepinillos, preservados en vinagre o en ácido acético	25	B
20019010	Ajos, preservados en vinagre o en ácido acético	25	B
20019090	Vegetales, frutas y otros, preservados en vinagre o en ácido acético	25	B
20021010	Preparaciones de tomates, enteros o en trozos, excepto en vinagre, en contenedores herméticamente cerrados	19	B
20021090	Preparaciones de tomates, enteros o en trozos, excepto en vinagre, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B

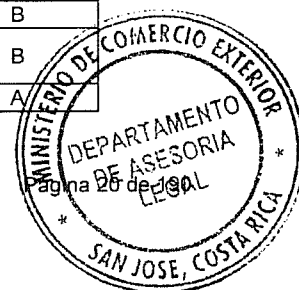
000124



Lista de la República Popular China • 000133

20029011	Pasta de tomate, en contenedores herméticamente cerrados , de peso inferior o igual a 5Kg	20	B
20029019	Pasta de tomate, en contenedores herméticamente cerrados , de peso superior a 5Kg	20	B
20029090	Otros tomates preparados excepto en vinagre, no especificados en otra parte	18	B
20031011	Preparaciones de champiñones blancos pequeños, excepto en vinagre, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20031019	Preparaciones de champiñones, excepto en vinagre, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20031090	Preparaciones de champiñones, excepto en vinagre, no especificados ni comprendidas en otra parte	25	B
20032000	Trufas preparados en vinagre o en ácido acético	25	B
20039010	Preparaciones de champiñones, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20039090	Preparaciones de champiñones, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20041000	Papas preparadas excepto en vinagre o en ácido acético, congeladas	13	B
20049000	Las demás hortalizas preparadas excepto en vinagre, no congeladas	25	B
20051000	Hortalizas homogeneizadas preparadas excepto en vinagre, no congeladas	25	B
20052000	Papas preparadas excepto en vinagre o en ácido acético, no congeladas	15	B
20054000	Arvejas preparadas excepto en vinagre o en ácido acético, no congeladas	25	B
20055110	Preparaciones de champiñones, no especificados ni comprendidas en otra parte	25	B
20055120	Pasta de frijol rojo	25	B
20055190	Frijoles pelados, conservados excepto en vinagre, sin congelar, no especificado ni comprendidos en otra parte	25	B
20055910	Frijoles sin pelar, conservados excepto en vinagre, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20055990	Frijoles sin pelar, conservados excepto en vinagre, sin congelar, no especificado ni comprendidos en otra parte	25	B
20056010	Espárragos, conservados excepto en vinagre, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20056090	Espárragos, conservados excepto en vinagre, sin congelar, no especificado ni comprendidos en otra parte	25	B
20057000	Aceitunas preparadas excepto en vinagre o en ácido acético, no congeladas	10	A
20058000	Maíz dulce preparado excepto en vinagre o en ácido acético, no congeladas	10	A
20059110	Brotos de bambú, en contenedores herméticamente cerrados, excepto en vinagre o ácido acético	25	B
20059190	Los demás brotes de bambú, excepto en vinagre o ácido acético, sin congelar	25	B
20059910	Castañas de agua, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20059920	Habas, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20059940	Raíz de mostaza picante, encurtida	25	B
20059950	Chueh tsai (frondes de helecho), saladas	25	B
20059960	Cebollino, salado	25	B
20059991	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas, en contenedores herméticamente cerrados	25	B
20059999	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas, excepto en vinagre o ácido acético	25	B
20060010	Azufaifa o Datiles Chinos(Ziziphus jujuba o Zizyphus zizyphus), conservados en azúcar	30	B
20060020	Aceitunas conservadas en azúcar	30	B
20060090	Las demás frutas, nueces o partes de plantas conservadas en azúcar, no especificadas ni comprendidas en otra parte	30	B
20071000	Compotas, jaleas y mermeladas, homogeneizadas	30	B
20079100	Compotas, jaleas y mermeladas, de cítricos	30	B
20079910	Otras compotas, jaleas, mermeladas, entre otros, en envases antisépticos	5	B
20079990	Otras compotas, jaleas, mermeladas, entre otros, de cítricos	5	D
20081110	Granos de cacahuete, preparados, en contenedores herméticamente sellados	30	B
20081120	Cacahuetes tostados	30	B
20081130	mantequillas de maní (cacahuete)	30	B
20081190	Otros cacahuates preparados, no especificados en otra parte	30	B
20081910	Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	20	B
20081920	Las demás nueces o semillas preparadas, en contenedores herméticamente cerrados	13	B
20081991	Semillas de castaña	10	A

000125



20081992	Ajonjolí, preparados o conservados de alguna manera	10	A
20081999	Las demás nueces y semillas	10	A
20082010	Preparaciones de piña, no especificadas ni comprendidas en otra parte, en contenedores herméticamente cerrados	15	D
20082090	Preparaciones de piña, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	D
20083010	Preparaciones de frutos cítricos, no especificadas ni comprendidas en otra parte, en contenedores herméticamente cerrados	20	D
20083090	Preparaciones de frutos cítricos, no especificadas ni comprendidas en otra parte	20	A
20084010	Preparaciones de peras, no especificadas ni comprendidas en otra parte, en contenedores herméticamente cerrados	20	B
20084090	Preparaciones de peras, no especificadas ni comprendidas en otra parte	20	B
20085000	Albaricoques, preparados o preservados, no especificados en otra parte	20	B
20086000	Cerezas, preparadas o preservadas, no especificadas en otra parte	20	B
20087010	Preparaciones de duraznos, no especificadas ni comprendidas en otra parte, en contenedores herméticamente cerrados	10	A
20087090	Duraznos, preparados o conservados, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
20088000	Fresas, preparadas o preservadas, no especificadas en otra parte	15	B
20089100	Palmitos, preparados o preservados, no especificados en otra parte	5	A
20089200	Mezclas de frutas, preparadas o preservadas, no especificadas en otra parte	10	A
20089910	Lichi (lychee), en contenedores herméticamente cerrados	20	B
20089920	Longan (Dimocarpus longan), enlatados	15	B
20089931	Laver sazonados	15	B
20089932	Algas pardas (Laminaria spp.), saladas	15	B
20089933	Wakame (Undaria pinnatifida), salada	15	B
20089939	Las demás algas y productos de algas	15	B
20089990	Las demás frutas, preparadas o conservadas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
20091100	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol	7,5	A
20091200	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	NMF	E
20091900	Jugo de naranja, descongelado, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	NMF	E
20092100	Jugo de toronja, de valor Brix inferior o igual a 20	15	B
20092900	Jugo de toronja, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido, no especificado ni comprendido en otra parte	15	B
20093110	Jugo de limón, de valor Brix inferior o igual a 20,	18	B
20093190	Los demás jugos de los demás cítricos individuales, de valor Brix inferior o igual a 20	18	B
20093910	Jugo de limón, de valor Brix superior a 20,	18	B
20093990	Los demás jugos de los demás cítricos individuales, de valor Brix superior a 20	18	B
20094100	Jugo de piña, de valor Brix inferior o igual a 20	10	B
20094900	Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol, no especificados en otra parte	10	B
20095000	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol	30	B
20096100	Jugo de uva, de valor Brix inferior o igual a 30	20	B
20096900	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
20097100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20	20	B
20097900	Jugo de manzana (incluido el mosto), sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
20098011	Agua de coco	10	A
20098012	Jugo de mango	20	B
20098013	Jugo de maracuyá	20	B
20098014	Jugo de guayaba	20	B
20098019	Los demás jugos de una sola fruta, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
20098020	Otro jugo de una sola hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol	20	B
20099010	Mezclas de jugos de frutas, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
20099090	Mezclas de jugos de vegetales, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
21011100	Extractos, esencias y concentrados de café	17	B
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	30	B
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	32	B

000126



21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	32	B
21021000	Levaduras vivas	25	B
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	25	B
21023000	Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	25	B
21031000	Salsa de soja (soya)	28	B
21032000	Kétchup y demás salsas de tomate	15	B
21033000	Harina y polvo de mostaza, mostaza preparada	15	B
21039010	Polvo gourmet	21	B
21039020	Cerveza amarga aromática de graduación alcohólica por volumen de 44,2%-49,2%	21	B
21039090	Las demás salsas, mezclas de condimentos o sazoadores, no especificados ni comprendidos en otra parte	21	B
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	B
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	32	B
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	19	B
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	10	A
21069010	Concentrados para bebidas carbonatadas	35	B
21069020	Preparaciones compuestas alcohólicas para la producción de bebidas	20	B
21069030	Preparaciones para gelatinas	3	A
21069090	Las demás preparaciones alimenticias, no especificadas ni comprendidas en otra parte	20	B
22011010	Agua minera, sin endulzantes ni saborizantes	20	B
22011020	Agua gaseada, sin endulzantes ni saborizantes	20	B
22019010	Agua natural	10	A
22019090	Las demás aguas, sin endulzante ni saborizantes; hielos y nieves	10	A
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	B
22029000	Las demás bebidas no alcohólicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	35	B
22030000	CERVEZA DE MALTA	0	A
22041000	Vino espumoso	14	B
22042100	Los demás vinos, mosto de uva, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	14	B
22042900	Los demás vinos no espumosos, mosto de uva, en recipientes con capacidad superior a 2 l	20	B
22043000	Los demás mostos de uva, no especificados en otra parte	30	B
22051000	Vermut y demás vinos de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	65	B
22059000	Los demás vermut y de uvas frescas, en recipientes con capacidad superior a 2 l	65	B
22060010	Vino chino de arroz	42,3	B
22060090	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o sidra de pera, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	42,3	B
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico superior o igual 80%	40	B
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	30	B
22082000	Licores de destilados de vino de uva o de orujo	10	A
22083000	Whiskeys	10	A
22084000	Ron y aguardientes de caña	10	A
22085000	Gin y ginebra	10	A
22086000	Vodka	10	A
22087000	Licores	10	A
22089010	Tequila	10	A
22089020	Licores chinos	10	A
22089090	Otras bebidas espirituosas, no especificadas en otra parte	10	A
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	20	B
23011011	Harina o polvo de carne de hueso, que contenga una composición de carne de la especie bovina, ovina o caprina de las mismas	2	A
23011019	Harina o polvo de carne de hueso, no especificados ni comprendidos en otra parte	2	A



Lista de la República Popular China • 000136

23011020	Chicharrones	5	A
23011090	Las demás harinas, polvos y "pellets" de carne no adecuados para el consumo humano	5	A
23012010	Harina de pescado, utilizados para alimentos de animales	2	C
23012090	Otras harinas, semillas y pellets de pescado, no aptos para el consumo humano	5	A
23021000	Salvados, moyuelos y demás residuos de maíz	5	A
23023000	Salvados, moyuelos y demás residuos de trigo	3	A
23024000	Salvados, moyuelos y demás residuos de los cereales	5	A
23025000	Salvados, moyuelos y demás residuos de leguminosas	5	A
23031000	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	5	A
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	A
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	A
23040010	Tortas de soya	5	A
23040090	Los demás residuos sólidos de soya	5	A
23050000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
23061000	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de algodón	5	A
23062000	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de lino (de linaza)	5	A
23063000	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de girasol	5	A
23064100	Tortas y demás residuos sólidos de semillas de nabo o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico	5	A
23064900	Las demás tortas y demás residuos sólidos	5	A
23065000	Tortas y demás residuos sólidos de coco o de copra	5	A
23066000	Tortas y demás residuos sólidos de nuez o de almendra de palma	5	A
23069000	Tortas y demás residuos de las demás grasas o aceites vegetales	5	A
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	A
23080000	Materiales vegetales, desperdicios, residuos, etc., del tipo utilizado en alimentación de animales	5	A
23091010	Alimentos para perros o gatos, para la venta al por menor, en contenedores herméticamente cerrados	15	B
23091090	Los demás alimentos para perros o gatos, para la venta al por menor	15	B
23099010	Aditivos preparados de alimentos para animales	5	A
23099090	Otras preparaciones para la alimentación de animales, no especificados en otra parte	6,5	A
24011010	Tabaco curado (flue-cured), sin desvenar o desnervar	NMF	E
24011090	Tabaco, que no sea curado (flue-cured), sin desvenar o desnervar	NMF	E
24012010	Tabaco curado (flue-cured), parcialmente desvenado o desnervado	NMF	E
24012090	Tabaco, que no sea curado (flue-cured), parcialmente desvenado o desnervado	NMF	E
24013000	Desperdicios de Tabaco	NMF	E
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	NMF	E
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	NMF	E
24029000	Los demás cigarros, cigarrillos, de sustituto de tabaco	NMF	E
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sustitutos de tabaco	NMF	E
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	NMF	E
24039900	Las demás manufacturas de tabaco, extractos de tabaco y esencias, no especificadas en otra parte	NMF	E
25010011	sal comestible	0	A
25010019	La demás sal	0	A
25010020	Cloruro de sodio puro	3	A
25010030	Sal marina	0	A
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	3	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	3	A
25041010	Grafito natural en escamas	3	A
25041091	Grafito esférico	3	A
25041099	Demás grafito natural en polvo	3	A
25049000	Los demás grafitos naturales, excepto en polvo o en escamas	3	A
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	3	A
25059000	Las demás arenas naturales, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26), incluso coloreadas	3	A

000128





Lista de la República Popular China .000137

25061000	Cuarzo	3	A
25062000	Cuarcita, cortada con sierra o de otra manera, en bloques o losas de forma rectangular	3	A
25070010	Caolín	3	A
25070090	Las demás arcillas caolinicas	3	A
25081000	Bentonita, incluso calcinada	3	A
25083000	Arcillas refractarias, incluso calcinadas	3	A
25084000	Las demás arcillas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, incluso calcinadas	3	A
25085000	Andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas	3	A
25086000	Mullita	3	A
25087000	Tierras de chamota o de dinas	3	A
25090000	CRETA	3	A
25101010	Apatita sin moler	3	A
25101090	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos y cretas fosfatadas, sin moler, excepto la apatita	3	A
25102010	Apatita molida	3	A
25102090	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos y cretas fosfatadas, molidos, excepto la apatita	3	A
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	3	A
25112000	Carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado	3	A
25120010	Kieselguhr	3	A
25120090	Las demás tierras silíceas	3	A
25131000	Piedra pómez	3	A
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	3	A
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	3	A
25151100	Mármol y travertinos en bruto o desbastados	4	A
25151200	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	4	A
25152000	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	3	A
25161100	Granito, en bruto o desbastado	4	A
25161200	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	4	A
25162000	Arenisca, incluso desbastada o simplemente troceada, cortada en bloques o losas rectangulares	3	A
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción	3	A
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	4	A
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	3	A
25173000	Macadán alquitranado	3	A
25174100	Gránulos, tasquiles y polvo, incluso tratados térmicamente, de mármol	3	A
25174900	Los demás gránulos, tasquiles y polvo de piedras de las partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente	3	A
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	3	A
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	3	A
25183000	Aglomerado de dolomita	3	A
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	3	A
25199010	Magnesia electro fundida	3	A
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	3	A
25199030	Magnesia levemente calcinada	3	A
25199091	Oxido de magnesio, químicamente puro	3	A
25199099	Oxido de magnesio, excepto químicamente puro	3	A
25201000	Yeso natural; anhidrita	5	A
25202010	Yeso fraguable para odontología, incluso con color, incluso con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	5	A
25202090	Los demás yesos fraguables excepto para odontología, incluso con color, incluso con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	5	A
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5	A

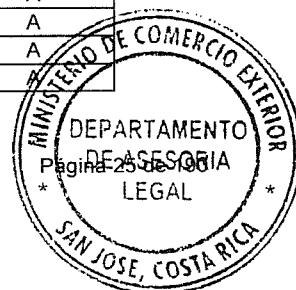
.000129



Lista de la República Popular China .000138

25221000	Cal viva	5	A
25222000	Cal apagada	5	A
25223000	Cal hidráulica	5	A
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	8	A
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	6	A
25232900	Los demás cemento Portland, excepto el blanco, incluso coloreados	8	A
25233000	Cementos aluminosos, incluso coloreados	6	A
25239000	Los demás cementos hidráulicos, incluso coloreados	8	A
25241000	Crocidolita	5	A
25249010	Amianto (asbesto) de fibra larga	5	A
25249090	Amianto (asbesto)excepto crocidolita o amianto azul y asbesto de fibra larga	5	A
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	5	A
25252000	Mica en polvo	5	A
25253000	Desperdicios de mica	5	A
25261010	Esteatita natural, no aplastada, no pulverizada, incluso desbastada o simplemente troceada en bloques o en losas de forma rectangulares (incluso cuadradas)	3	A
25261020	Talco, no aplastada, no pulverizada, incluso desbastada o simplemente troceada en bloques o en losas de forma rectangulares (incluso cuadradas)	3	A
25262010	Esteatita natural, aplastada o pulverizada	3	A
25262020	Talco, aplastada o pulverizada	3	A
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	3	A
25289000	Boratos naturales (excepto de sodio) y sus concentrados, incluso calcinados; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco	5	A
25291000	Feldespató	3	A
25292100	Espato fluor con un contenido de fluoruro de calcio menor o igual al 97% en peso	3	A
25292200	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	3	A
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	5	A
25301010	Cloritas sin dilatar o expandir	5	A
25301020	Vermiculita y perlita sin dilatar o expandir	5	A
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	3	A
25309010	Criolita natural; quiolita natural	3	A
25309020	Oxidos de hierro micáceos naturales	0	A
25309091	Wollastonita	3	A
25309099	Las demás sustancias minerales, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
26011110	De una granularidad inferior a 0,8 mm, no aglomerados minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas	0	A
26011120	De un grado de concentración de 0,8 mm o más, pero no superior a 6,3 mm, no aglomerados minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas	0	A
26011190	De una granularidad superior a 6,3 mm, no aglomerados minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas	0	A
26011200	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas, aglomerados	0	A
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	0	A
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26080000	MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26121000	Minerales de uranio y sus concentrados	0	A
26122000	Minerales de torio y sus concentrados	0	A

.000130



Lista de la República Popular China • 000139

26131000	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	0	A
26139000	Los demás minerales de molibdeno y sus concentrados, excepto los tostados	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26151000	Minerales de circonio y sus concentrados	0	A
26159010	Materiales de tantalio/Niobio hidratado o materiales enriquecidos con minerales tantalio / niobio	0	A
26159090	Minerales de niobio, tantalio o vanadio y sus concentrados, los demás	0	A
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	0	A
26169000	Minerales de los metales preciosos (que no sea plata) y sus concentrados	0	A
26171010	Antimonio crudo (concentrados de antimonio, que son productos minerales)	0	A
26171090	Minerales y concentrados de antimonio, excepto crudo	0	A
26179010	Cinabrio	3	A
26179090	Los demás minerales y concentrados, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
26180010	Escorias granuladas que contengan principalmente manganeso (arena de escorias) de la fabricación de hierro o de acero	4	A
26180090	Escorias granuladas (arena de escorias) de la fabricación de hierro o de acero	4	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	4	A
26201100	Ceniza & residuos que contengan principalmente residuos de zinc duro	4	A
26201900	Ceniza & residuos que contengan principalmente zinc (excluyendo residuos de zinc duro) & sus compuestos	4	A
26202100	Residuos de gasolina con plomo y todos de compuestos antidetonantes con plomo	4	A
26202900	Cenizas y residuos que contengan principalmente plomo y sus compuestos, no especificados en otra parte	4	A
26203000	Cenizas y residuos que contengan principalmente cobre y sus compuestos	4	A
26204000	Cenizas y residuos que contengan principalmente aluminio y sus compuestos	4	A
26206000	Cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	4	A
26209100	Cenizas y residuos que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	4	A
26209910	Ceniza y residuos que contengan principalmente compuesto de tungsteno y compuestos del mismo	4	A
26209990	Ceniza y residuos que contengan metales y compuestos de los mismos, no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
26211000	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	4	A
26219000	Otra escoria y ceniza, incluyendo escoria de alga marina	4	A
27011100	Antracitas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	3	A
27011210	Hulla bituminosa para coque, no aglomerada, incluso pulverizada	3	A
27011290	La demás hulla bituminosa excepto para coque, no aglomerada, incluso pulverizada	6	A
27011900	Las demás hullas, sin aglomerar, incluso pulverizadas	5	A
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	A
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	3	A
27022000	Lignitos aglomerados	3	A
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	5	A
27040010	Coques y semi-coques, incluso aglomerados	5	A
27040090	Carbón de retorta	5	A
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS FUEBE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS CASOSOS	5	A
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	6	A
27071000	Benzol (benceno)	6	A
27072000	Toluol (tolueno)	6	A
27073000	Xilol (xilenos)	6	A
27074000	Naftaleno	7	A

.000131



Lista de la República Popular China . 000140

27075000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86	7	A
27079100	Aceites de creosota	7	A
27079910	Fenoles	7	A
27079990	Otros productos de la destilación de alquitrán de hulla a alta temperatura; productos similares en que el peso de los constituyentes aromáticos exceda el de los constituyentes no aromáticos	7	A
27081000	Brea obtenida de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	7	A
27082000	Coque de brea obtenida de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	6	A
27090000	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, crudos	0	A
27101110	Gasolina de aviación	5	A
27101120	Nafta	6	A
27101130	Disolvente de caucho, disolvente de pintura, disolvente de extracción	6	A
27101191	Noneno	9	A
27101199	Lo demás aceites ligeros (livianos) y preparaciones	9	A
27101911	Keroseno para aviación	9	A
27101912	Queroseno para lámpara	9	A
27101919	Los demás kerosenos destinados, no especificados en otra parte y sus preparaciones	6	A
27101921	Aceite de diesel liviano	6	A
27101922	Fuel oil No. 5 a No.7 (Código Nacional )	6	A
27101929	Los demás aceites de diesel y sus preparaciones y otros "fuel oils", no especificados en otra parte	6	A
27101991	Aceites lubricantes	6	A
27101992	Grasas lubricantes	6	A
27101993	Aceites básicos para aceites lubricantes	6	A
27101994	Parafina líquida y parafina líquida pesada	6	A
27101999	Aceites pesados y sus preparaciones, no especificados en otra parte	6	A
27109100	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	6	B
27109900	Los demás desechos de aceites	6	B
27111100	Gas natural, licuado	0	A
27111200	Propano, licuado	5	A
27111310	Butanos licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros similares y de capacidad superior a 300 cm <sup>3</sup>	11	B
27111390	Los demás butanos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados	5	A
27111910	Los demás combustibles líquidos o gases licuados combustibles del tipo utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros y similares y de una capacidad superior a 300 cm <sup>3</sup>	10	A
27111990	Gases licuados de petróleo e hidrocarburos gaseosos, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
27112100	Gas natural	0	A
27112900	Los demás gases de petróleo e hidrocarburos gaseosos	6	A
27121000	Vaselina	8	A
27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	8	A
27129010	Cera de petróleo microsalina, incluso coloreada	8	A
27129090	Ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos , no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
27131110	Coque de petróleo, sin calcinar, con contenido de azufre inferior al 3% de su peso	3	A
27131190	Coque de petróleo, sin calcinar	3	A
27131210	Coque de petróleo calcinado, con contenido de azufre inferior al 0,0% de su peso	3	A
27131290	Los demás coques de petróleo, sin calcinar	3	A
27132000	Betún de petróleo	8	A
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	6	A
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	6	A
27149010	Betunes y asfaltos naturales	8	A
27149020	Asfalto emulsificado	0	A
27149090	Asfaltitas y rocas asfálticas	3	A

.000132



Lista de la República Popular China . 000141

27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	8	A
27160000	ENERGIA ELECTRICA	0	A
28011000	Cloro	5,5	A
28012000	Yodo	5,5	A
28013010	Flúor	5,5	A
28013020	Bromo	5,5	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	5,5	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	5,5	A
28041000	Hidrógeno	5,5	A
28042100	Argón	5,5	A
28042900	Los demás gases nobles (excepto el argón)	5,5	A
28043000	Nitrógeno	5,5	A
28044000	Oxígeno	5,5	A
28045000	Boro; telurio	5,5	A
28046117	Barras de monocristales de silicio , de diámetro superior o igual a 30 cm, con un contenido de peso superior o igual a 99,99%, dopados para electrónica	4	A
28046119	Barras de monocristales de silicio , de diámetro superior o igual a 7.5 cm pero inferior a 30 cm, con un contenido de peso superior o igual a 99,99%, dopados para electrónica	4	A
28046120	Barras de monocristales de silicio , de diámetro inferior a 7.5 cm, con un contenido de peso superior o igual a 99,99%, dopados para electrónica	4	A
28046190	Silicón no especificado ni comprendido en otra parte, con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	4	A
28046900	Silicio con un contenido de silicio inferior o igual al 99.99% en peso	4	A
28047010	Fosforo amarillo (fosforo blanco)	5,5	A
28047090	Fosforo, no especificado ni comprendido en otra parte	5,5	A
28048000	Arsénico	5,5	A
28049010	Barras de Selenio, dopadas, para la industria electrónica	4	A
28049090	Selenio, no especificado ni comprendido en otra parte	5,5	A
28051100	Sodio	5,5	A
28051200	Calcio	5,5	A
28051900	Metales alcalinos o alcalinotérreos (excepto de sodio y calcio)	5,5	A
28053011	Neodimio	5,5	A
28053012	Disprosió	5,5	A
28053013	Terbio	5,5	A
28053019	Metales de las tierras raras, no especificados ni comprendidos en otra parte, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	5,5	A
28053021	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí, de calidad para baterías	5,5	A
28053029	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí, excepto de calidad para baterías	5,5	A
28054000	Mercurio	5,5	A
28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5,5	A
28062000	Acido clorosulfúrico	5,5	A
28070000	Ácido sulfúrico; oleum	5,5	A
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	5,5	A
28091000	Pentaóxido de difósforo	1	A
28092011	Ácido fosfórico, de grado alimenticio	1	A
28092019	Ácido fosfórico, ácido metafosfórico y ácido pirofosfórico	1	A
28092090	Ácidos fosfóricos no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28100010	Óxidos de boro	5,5	A
28100020	Ácidos bóricos	5,5	A
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	5,5	A
28111910	Ácido cianhídrico	5,5	A
28111990	Los demás ácidos inorgánicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28112100	Dióxido de carbono	5,5	A
28112200	Dióxido de silicio	5,5	A

.000133



Lista de la República Popular China · 000142

28112900	Los demás compuestos inorgánicos de oxígeno y no metales, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28121010	Oxicloruro de fósforo	5,5	A
28121020	Oxicloruro de fósforo (monocloruro fosforico, trioxicloruro de fósforo)	5,5	A
28121030	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	5,5	A
28121041	Monocloruro de azufre	5,5	A
28121042	Dicloruro de azufre	5,5	A
28121043	Tricloruro de fósforo	5,5	A
28121044	Tricloruro de arsénico	5,5	A
28121045	pentacloruro de fósforo	5,5	A
28121049	Los demás cloruros de no metales, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28121090	Oxicloruros de elementos no metálicos, no especificados en otra parte	5,5	A
28129000	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
28131000	Disulfuro de carbono	5,5	A
28139000	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS no especificados en otra parte; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL	5,5	A
28141000	Amoniaco anhidro (licuado)	5,5	A
28142000	Amoniaco en disolución acuosa	5,5	A
28151100	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido	10	A
28151200	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	8	A
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	5,5	A
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	5,5	A
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	5,5	A
28164000	Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	5,5	A
28170010	Óxido de zinc	5,5	A
28170090	Peróxido de zinc	5,5	A
28181010	Corindón pardo	5,5	A
28181090	Corindón artificial, incluso químicamente definido	5,5	A
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	8	A
28183000	Hidróxido de aluminio	5,5	A
28191000	Trióxido de cromo	5,5	A
28199000	Óxidos e hidróxidos de cromo (excepto trióxido de cromo)	5,5	A
28201000	Dióxido de manganeso	5,5	A
28209000	Los demás óxidos de manganeso (excepto dióxido de manganeso)	5,5	A
28211000	Oxidos e hidróxidos de hierro	5,5	A
28212000	Tierras colorantes, con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70% en peso	5,5	A
28220010	Tetróxido de cobalto	5,5	A
28220090	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales, y otros	5,5	A
28230000	OXIDOS DE TITANIO	5,5	A
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	5,5	A
28249010	Plomo rojo y anaranjado	5,5	A
28249090	Otros óxidos de plomo	5,5	A
28251010	Hidrato de Hidracina	5,5	A
28251090	Hidracina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28252010	Hidróxido de litio	5,5	A
28252090	Óxido de Litio	5,5	A
28253010	Pentóxido de divanadio	5,5	A
28253090	Oxidos e hidróxidos de vanadio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	5,5	A
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	5,5	A
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	5,5	A
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	5,5	A
28258000	Oxidos de antimonio	5,5	A
28259011	Ácido tungstico	5,5	A
28259012	Trióxidos de tungsteno	5,5	A
28259019	Óxidos e hidróxidos de tungsteno, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A

000134



Lista de la República Popular China · 000143

28259090	Las demás bases inorgánicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte; óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28261200	Fluoruro de aluminio	5,5	A
28261910	Fluoruro de amonio	5,5	A
28261920	Fluoruro de sodio	5,5	A
28261990	Otros fluoruros	5,5	A
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5,5	A
28269010	Fluorosilicatos	5,5	A
28269090	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor, no especificadas en otra parte	5,5	A
28271010	Cloruro de amonio, utilizado como fertilizante	4	A
28271090	Cloruro de amonio excepto el utilizado como fertilizante	5,5	A
28272000	Cloruro de calcio	5,5	A
28273100	Cloruro de magnesio	5,5	A
28273200	Cloruro de aluminio	5,5	A
28273500	Cloruro de níquel	5,5	A
28273910	Cloruro de litio	5,5	A
28273920	Cloruro de bario	5,5	A
28273930	Cloruro de cobalto	5,5	A
28273990	Cloruros no especificados en otra parte	5,5	A
28274100	Oxicloruros e hidroxocloruros de cobre	5,5	A
28274910	Oxicloruros e hidroxocloruros de circonio	5,5	A
28274990	Oxicloruros e hidroxocloruros (excepto de cobre o de circonio)	5,5	A
28275100	Bromuros de sodio o potasio	5,5	A
28275900	Bromuros y oxibromuros (excepto de sodio y potasio)	5,5	A
28276000	Yoduros y oxyoduros	5,5	A
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	12	B
28289000	Hipocloritos, excepto de calcio; hipobromitos; cloritos	5,5	A
28291100	Clorato de sodio	12	B
28291910	Cloratos de potasio	5,5	A
28291990	Los demás cloratos, excepto de sodio o de potasio	5,5	A
28299000	Percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	5,5	A
28301010	Sulfuros de sodio	5,5	A
28301090	Los demás sulfuros de sodio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28309020	Sulfuro de cadmio	5,5	A
28309030	Sulfuro de cobalto	5,5	A
28309090	Sulfuros y polisulfuros, no especificados en otra parte	5,5	A
28311010	Ditionitos	5,5	A
28311020	Ditionitos y sulfoxilatos de sodio	5,5	A
28319000	Ditionitos y sulfoxilatos (excepto de sodio)	5,5	A
28321000	Sulfitos de sodio	5,5	A
28322000	Los demás sulfitos (excepto de sodio)	5,5	A
28323000	Tiosulfatos	5,5	A
28331100	Sulfato de disodio	5,5	A
28331900	Los demás sulfatos de sodio (excepto sulfato de disodio)	5,5	A
28332100	Sulfato de magnesio	5,5	A
28332200	Sulfato de aluminio	5,5	A
28332400	Sulfato de níquel	5,5	A
28332500	Sulfato de cobre	5,5	A
28332700	Sulfato de bario	5,5	A
28332910	Sulfato de hierro	5,5	A
28332920	Sulfato de cromo	5,5	A
28332930	Sulfitos de sodio	5,5	A
28332990	Otros sulfatos, no especificados en otra parte	5,5	A
28333010	Sulfito de potasio y aluminio	5,5	A
28333090	Alumbres	5,5	A
28334000	Peroxosulfatos (persulfatos)	5,5	A
28341000	Nitritos	5,5	A
28342110	Nitrato de potasio, utilizado como fertilizante	4	A
28342190	Nitrato de potasio excepto el utilizado como fertilizante	5,5	A
28342910	Nitrato de cobalto	5,5	A

000135



Lista de la República Popular China

000144

28342990	Los demás nitratos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	5,5	A
28352200	Fosfatos de monosodio o de disodio	5,5	A
28352400	Fostatos de potasio	5,5	A
28352510	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico"), de grado apropiado para alimento de animales	5,5	A
28352520	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico"), de grado alimenticio	5,5	A
28352590	Los demás hidrogenoortofosfatos de calcio ("fosfato dicálcico")	5,5	A
28352600	Los demás fosfatos de calcio, no especificados en otra parte	5,5	A
28352910	Fosfatos de trisodio	5,5	A
28352990	Otros fosfatos	5,5	A
28353110	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio), de grado alimenticio	5,5	A
28353190	Los demás trifosfatos de sodio (tripolifosfato de sodio)	5,5	A
28353911	Hexametafosfato de sodio, de grado alimenticio	5,5	A
28353919	Los demás hexametafostatos de sodio	5,5	A
28353990	Polifosfatos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28362000	Carbonato de disodio	5,5	A
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	5,5	A
28364000	Carbonatos de potasio	5,5	A
28365000	Carbonato de calcio	5,5	A
28366000	Carbonato de bario	5,5	A
28369100	Carbonatos de litio	5,5	A
28369200	Carbonato de estroncio	5,5	A
28369910	Carbonato de magnesio	5,5	A
28369930	Carbonato de cobalto	5,5	A
28369940	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	5,5	A
28369950	Carbonato de circonio	5,5	A
28369990	Carbonatos no especificados en otra parte; peroxocarbonatos	5,5	A
28371110	Cianuro de sodio	5,5	A
28371120	Oxicianuro de sodio	5,5	A
28371910	Cianuro de potasio	5,5	A
28371990	Los demás cianuros y oxicianuros, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28372000	Cianuros complejos	5,5	A
28391100	Metasilicatos de sodio	5,5	A
28391900	Los demás silicatos de sodio (excepto metasilicatos); silicatos comerciales de sodio	5,5	A
28399000	Silicatos (excepto los de sodio y potasio); silicatos comerciales de los metales alcalinos (excepto los de sodio y potasio)	5,5	A
28401100	Tetraborato de disodio (bórax refinado), anhidro	5,5	A
28401900	Tetraborato de disodio, que no sea anhidro	5,5	A
28402000	Los demás boratos, no especificados en otra parte	5,5	A
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	5,5	A
28413000	Dicromato de sodio	5,5	A
28415000	Cromatos y dicromatos, no especificados ni comprendidos en otra parte; peroxocromatos	5,5	A
28416100	Permanganato de potasio	5,5	A
28416900	Manganitos, manganatos y permanganatos (que no sea permanganato de potasio)	5,5	A
28417010	Molibdato de amonio	5,5	A
28417090	Molibdatos, excepto de amonio	5,5	A
28418010	Paravolframato (paratungstato) de amonio	5,5	A
28418020	Volframato (tungstato) de sodio	5,5	A
28418030	Volframato (tungstato) de calcio	5,5	A
28418040	Metavolframato (metatungstato) de amonio	5,5	A
28418090	Los demás, Volframato (tungstato), no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28419000	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28421000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28429010	Fulminatos, cianatos y tiocianatos	5,5	

000136





Lista de la República Popular China .000145

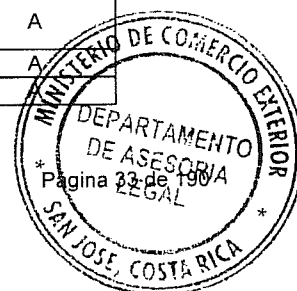
28429090	Otras sales de ácidos o peroácidos inorgánicos, excepto los aziduros	5,5	A
28431000	Metal precioso en estado coloidal	5,5	A
28432100	Nitrato de plata	5,5	A
28432900	Los demás compuestos de plata (excepto nitrato de plata), aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28433000	Compuestos de oro, aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28439000	Los demás compuestos de metal precioso, no especificados en otra parte, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas	5,5	A
28441000	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	5,5	A
28442000	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	5,5	A
28443000	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	5,5	A
28444010	Radio y sus sales; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan radio y sus sales o compuestos de estos productos	4	A
28444020	Cobalto radioactivo y sus sales; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan cobalto radioactivo y sus sales o compuestos de estos productos	4	A
28444090	Elementos e isótopos radioactivos y sus compuestos; no especificados ni comprendidos en otra parte; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos e isótopos radiactivos o compuestos de estos productos; residuos radioactivos	5,5	A
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5,5	A
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	5,5	A
28459000	Isótopos y sus compuestos inorgánicos u orgánicos, no especificados en otra parte, aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28461010	Óxido de cerio	5,5	A
28461020	Hidróxido de cerio	5,5	A
28461030	Carbonato de Cerio	5,5	A
28461090	Los demás compuestos de cerio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28469011	Óxido de itirio	5,5	A
28469012	Óxido de lantano	5,5	A
28469013	Óxido de neodimio	5,5	A
28469014	Óxido de europio	5,5	A
28469015	Óxido de disprosio	5,5	A
28469016	Óxido de terbio	5,5	A
28469019	Los demás óxidos de tierras raras, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28469021	Cloratos de terbio	5,5	A
28469022	Cloratos de Disprosio	5,5	A
28469028	Cloratos de tierras raras excepto de cerio, mezcladas	5,5	A
28469029	Cloratos de tierras raras excepto de cerio, sin mezclar	5,5	A
28469030	Fluoruro de tierras raras excepto de cerio	5,5	A
28469041	Carbonatos de lantano	5,5	A
28469042	Carbonatos de Terbio	5,5	A
28469043	Carbonatos de Disprosio	5,5	A
28469048	Carbonatos de tierras raras excepto de cerio, mezclados	5,5	A
28469049	Carbonatos de tierras raras excepto de cerio, sin mezclar	5,5	A
28469090	Compuestos de tierras raras, de itirio o de escandio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	5,5	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	5,5	

.000137



28491000	Carburos de calcio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28492000	Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	A
28499010	Carburo de boro, incluso definido químicamente	5,5	A
28499020	Carburo de wolframio (tungsteno), incluso definido químicamente	5,5	A
28499090	Los demás carburos, no especificados ni comprendidos en otra parte, incluso definidos químicamente	5,5	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5,5	A
28520000	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS	5,5	A
28530010	Agua destilada para consumo humano	5,5	A
28530020	Clorocianógeno, cloruro cianógeno	5,5	A
28530090	Los demás compuestos inorgánicos; aire líquido, aire comprimido; amalgamas, excepto las amalgamas de metales preciosos	5,5	A
29011000	Hidrocarburos acíclicos, saturados	2	A
29012100	Etileno	2	A
29012200	Propeno (propileno)	2	A
29012310	1-butano	2	A
29012320	2-butano	2	A
29012330	2-metil-propano	2	A
29012400	Buta-1,3-dieno e isopreno	2	A
29012910	Acetileno	2	A
29012920	Acetileno	2	A
29012990	Hidrocarburos acíclicos no saturados, no expresados o comprendidos en otra parte	2	A
29021100	Ciclohexano	2	A
29021910	Pineno	2	A
29021990	Otros	2	A
29022000	Benceno	2	A
29023000	Tolueno	2	A
29024100	o-Xileno	2	A
29024200	m-Xileno	2	A
29024300	p-Xileno	2	A
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	2	A
29025000	Estireno	2	A
29026000	Etilbenceno	2	A
29027000	Cumeno	2	A
29029010	Tetrahidronaftaleno (tetralina)	2	A
29029020	Naftaleno refinado	2	A
29029030	Dodecilbenceno	2	A
29029040	4-(4'-alquilciclohexil) ciclohexileno	2	A
29029090	Los demás hidrocarburos, no especificados ni comprendidos en otra parte	2	A
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	5,5	A
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	8	A
29031300	Cloroformo (triclorometano)	10	A
29031400	Tetracloruro de carbono	8	A
29031500	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	5,5	A
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metil cloroformo)	8	A
29031990	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5,5	A
29032200	Tricloroetileno	8	A
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	5,5	A
29032910	3-Cloropropano	5,5	A
29032990	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29033100	Dibromuro de etileno (ISO)	5,5	A
29033910	Perfloruroisobutileno (isobutilenooctafluoruro)	5,5	A
29033990	Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	5,5	A
29034100	Triclorofluorometano	5,5	A
29034200	Diclorodifluorometano	5,5	A

000138

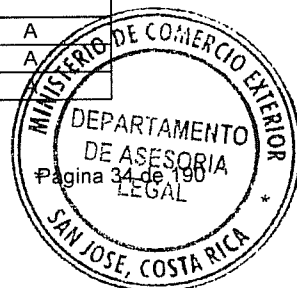


Lista de la República Popular China

000147

29034300	Triclorotrifluoroetanos	5,5	A
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	5,5	A
29034510	Clorotrifluorometanos	5,5	A
29034520	Pentaclorofluoroetanos	5,5	A
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	5,5	A
29034540	Heptaclorotrifluoroetanos	5,5	A
29034550	Hexaclorodifluoropropanos	5,5	A
29034560	Pentaclorotrifluoropropanos	5,5	A
29034570	Tetraclorotetrafluoropropanos	5,5	A
29034580	Tricloropentafluoropropanos	5,5	A
29034591	Diclorohexafluoropropanos	5,5	A
29034592	Cloroheptafluoropropanos	5,5	A
29034599	Los demás derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos, únicamente con flúor y cloro, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	5,5	A
29034700	Los demás derivados perhalogenados	5,5	A
29034910	Metano, etano y propano derivados halogenados solo con flúor y cloro, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29034920	Metano, etano y propano derivados halogenados solo con flúor y bromo	5,5	A
29034990	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos o más halógenos diferentes, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29035100	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	5,5	A
29035200	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	5,5	A
29035900	Derivados halogenados de hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29036110	o-Diclorobenceno	5,5	A
29036190	Clorobenceno y p-diclorobenceno	5,5	A
29036200	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clufenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	5,5	A
29036910	P-clorotolueno	5,5	A
29036920	3,4-Diclorotrifluorotolueno	5,5	A
29036930	4 - (4'-alquilfenil) -1 - (4'-alquilfenil)-2-fluorobenceno	5,5	A
29036990	Derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29041000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	5,5	A
29042010	Nitrobenceno	5,5	A
29042020	Nitrotolueno	5,5	A
29042030	Dinitrotolueno	5,5	A
29042040	Trinitrotolueno (TNT)	5,5	A
29042090	Derivados solamente nitrados o nitrosados, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29049011	o-nitroclorobenceno	5,5	A
29049012	m-nitroclorobenceno	5,5	A
29049013	Nitroclorobenceno	5,5	A
29049020	Dinitroclorobenceno	5,5	A
29049030	Tricloronitrometano (cloropicrina, nitrocloroformo)	5,5	A
29049090	Sulfonados, nitrados o nitrosados derivados de los hidrocarburos, no especificados ni comprendidos en otra parte, incluso halogenados	5,5	A
29051100	Metanol (alcohol metílico)	5,5	A
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	5,5	A
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	5,5	A
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	5,5	A
29051410	Alcohol isobutilico	5,5	A
29051420	Alcohol sec-butílico	5,5	A
29051430	Alcohol Tret-butílico	5,5	A
29051610	alcohol n-octil	5,5	A
29051690	Los demás octanoles	5,5	A
29051700	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	7	A
29051910	3,3-Dimetil-2-butanol (alcohol pinacolillo)	5,5	A
29051990	Alcoholes saturados monoméricos, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29052210	Geraniol, nerol (cis-3 ,7-dimetil-2 ,6-octadien-1-ol)	5,5	

000139



Página 34 de 190

Lista de la República Popular China • 000148

29052220	Citronelol (3,7-dimetil-6-octen-1-ol)	5,5	A
29052230	Linalool	5,5	A
29052290	Alcoholes terpénicos acíclicos	5,5	A
29052900	Alcoholes monohídricos no saturados, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	5,5	A
29053200	Propilenglicol (propan-1,2-diol)	5,5	A
29053910	2,5-dimetil hexandiol	4	A
29053990	Dioles, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	5,5	A
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	5,5	A
29054300	Manitol	8	A
29054400	D-glucitol (sorbitol)	14	B
29054500	Glicerol	14	B
29054910	Xilitol	5,5	A
29054990	Alcoholes polihídricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29055100	Etclorvinol (DCI)	5,5	A
29055900	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de alcoholes acíclicos, excluyendo etclorvinol	5,5	A
29061100	Mentol, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	A
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29061310	Esteroles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29061320	Inositoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29061910	Terpineoles	5,5	A
29061990	Otro ciclánico, ciclénico o cicloterpénico	5,5	A
29062100	Alcohol bencílico, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	A
29062900	Alcoholes aromáticos no expresados o comprendidos en otra parte, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29071110	Fenol	5,5	A
29071190	Sales de fenol	5,5	A
29071211	m-cresoles	5,5	A
29071212	o-cresoles	5,5	A
29071219	p-cresoles	5,5	A
29071290	Sales de cresol	5,5	A
29071310	Nonilfenol, sus isómeros, sales de estos productos	5,5	A
29071390	Octilfenol, sus isómeros, sales de estos productos	5,5	A
29071510	2-Naftoles (β-naftoles)	5,5	A
29071590	Los demás naftoles y sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29071910	o-Sec-butil fenol, o-isopropil fenol	4	A
29071990	Monofenoles y sus sales, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29072100	Resorcinol y sus sales	5,5	A
29072210	P-Dihidroxibenceno (hidroquinona)	5,5	A
29072290	Sales de la hidroquinona	5,5	A
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	5,5	A
29072910	o-Dihidroxibenceno (catecol, pirocatecol)	4	A
29072990	Polifenoles, no expresados o comprendidos en otra parte; fenoles-alcoholes	5,5	A
29081100	Pentaclorofenol (ISO)	5,5	A
29081910	P-Clorofenol	4	A
29081990	Los demás derivados que contienen sólo sustitutos del halógeno y sus sales	5,5	A
29089100	Dinoseb (ISO) y sus sales	5,5	A
29089910	p-nitrofenol, p sodio-ni-tro-fenolato	5,5	A
29089990	Otros derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	5,5	A
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	5,5	A
29091900	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, no expresados o comprendido en otra parte	5,5	A
29092081	Eucalgptol	5,5	A
29092089	Los demás éteres de cicloterpénicos	5,5	A

000140

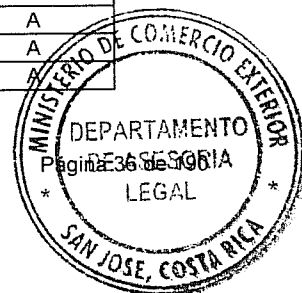


Página 35 de 190

Lista de la República Popular China · 000149

29092090	Éteres ciclánicos, ciclénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; éteres cicloterpénicos derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29093000	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5,5	A
29094300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5,5	A
29094400	Los demás éteres monoalquílicos de etilenglicol o dietilenglicol, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29094910	m-Fenoxibenzalcohol	4	A
29094990	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29095000	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29096000	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	5,5	A
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	5,5	A
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	5,5	A
29104000	Dieldrina (ISO, DCI)	5,5	A
29109000	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	5,5	A
29121100	Metanal (formaldehído)	5,5	A
29121200	Etanal (acetaldehído)	5,5	A
29121900	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	5,5	A
29122910	Lillial (p-terc-butil- $\alpha$ -metil-oxocinn aldehído)	5,5	A
29122990	Aldehídos cíclicos, sin otras funciones oxigenadas, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29123000	Aldehídos-alcoholes	5,5	A
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	5,5	A
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	5,5	A
29124900	Aldehídos-éteres, fenoles aldehídos y aldehídos con funciones oxigenadas, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	5,5	A
29126000	Paraformaldehído	5,5	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	5,5	A
29141100	Acetona	5,5	A
29141200	Butanona (metiletilcetona)	5,5	A
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	5,5	A
29141900	Cetonas acíclicas sin funciones oxigenadas, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29142100	Alcanfor	5,5	A
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	5,5	A
29142300	Iononas y metiliononas	5,5	A
29142900	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin funciones oxigenadas, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5,5	A
29143910	Acetofenona	4	A
29143990	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29144000	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	5,5	A
29145011	Cetona de frambuesa	5,5	A
29145019	Los demás Cetona-alcoholes	5,5	A
29145090	Cetonas-alcoholes y cetonas con otras funciones oxigenadas	5,5	A
29146100	Antraquinona	5,5	A

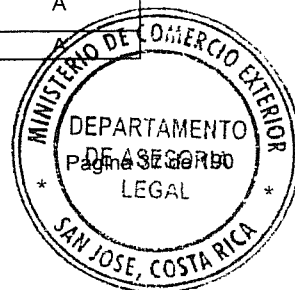
.000141



Lista de la República Popular China · 000150

29146900	Quinonas (excluyendo antraquinonas)	5,5	A
29147000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	A
29151100	Ácido fórmico	5,5	A
29151200	Sales del ácido fórmico	5,5	A
29151300	Esteres del ácido fórmico	5,5	A
29152110	Ácido acético, glacial	5,5	A
29152190	Ácido acético (excepto el glacial)	5,5	A
29152400	Anhídrido acético	5,5	A
29152910	Acetato de sodio	5,5	A
29152990	Sales de ácido acético, otros excepto acetato de sodio	5,5	A
29153100	Acetato de etilo	5,5	A
29153200	Acetato de vinilo	5,5	A
29153300	Acetato de n-butilo	5,5	A
29153600	Acetato de dinoseb (ISO)	5,5	A
29153900	Esteres de los ácidos acéticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29154000	Ácidos mono-, di- y tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	5,5	A
29155010	Ácido propiónico	5,5	A
29155090	Sales y ésteres del ácido propiónico	5,5	A
29156000	Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	5,5	A
29157010	Ácido esteárico	7	A
29157090	El ácido palmítico, sus sales y ésteres, sales y ésteres del ácido esteárico	5,5	A
29159000	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29161100	Ácido acrílico y sus sales	6,5	A
29161210	Metacrilato	6,5	A
29161220	Acrilato de etilo	6,5	A
29161230	N-butil acrilato	6,5	A
29161240	2- Etilhexil acrilato	6,5	A
29161290	Ésteres de ácido acrílico	6,5	A
29161300	Ácido metacrílico y sus sales	6,5	A
29161400	Esteres del ácido metacrílico	6,5	A
29161500	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	6,5	A
29161900	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos, y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29162010	Ácido Dibromocrisantemico, ácido DV-crisantemico monometil éster	4	A
29162090	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29163100	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	6,5	A
29163200	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	6,5	A
29163400	Ácido fenilacético y sus sales	6,5	A
29163500	Esteres del ácido fenilacético	6,5	A
29163600	Binapacril (ISO)	6,5	A
29163910	Ácido m-metilbenzoico	6,5	A
29163920	Brufen (ibuprofeno)	6,5	A
29163990	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, etc., sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29171110	Ácido oxálico	6,5	A
29171120	Oxalato de cobalto	9	A
29171190	Sales de ácido oxálico y sus ésteres, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29171200	Ácido adipico, sus sales y ésteres	6,5	A
29171310	Ácido Sebácico, sus sales y ésteres	6,5	A
29171390	Ácido azelaico, sus sales y ésteres	6,5	A
29171400	Anhídrido maleico	6,5	A
29171900	Ácidos monocarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos, y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29172010	Anhídrido tetrahydro benzonico	4	A

000142



Lista de la República Popular China . 000151

29172090	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	6,5	A
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	6,5	A
29173410	Ortoftalatos de dibutilo	6,5	A
29173490	Otros ésteres de ortoftálica	6,5	A
29173500	Anhídrido ftálico	6,5	A
29173611	Ácido tereftálico puro	6,5	A
29173619	Los demás ácidos tereftálicos	6,5	A
29173690	Sales del ácido tereftálico	6,5	A
29173700	Tereftalato de dimetilo	6,5	A
29173910	Ácido isoftálico	6,5	A
29173990	Los demás ácidos aromáticos policarboxílicos (incluyendo sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados)	6,5	A
29181100	Acido láctico, sus sales y sus ésteres	6,5	A
29181200	Acido tartárico	6,5	A
29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico	6,5	A
29181400	Acido cítrico	6,5	A
29181500	Sales y ésteres del ácido cítrico	6,5	A
29181600	Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	6,5	A
29181800	Clorobencilato (ISO)	6,5	A
29181910	2,2-difenil-2-hidroxiacético	6,5	A
29181990	Ácidos carboxílicos con función alcohol, sin función de oxígeno, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6,5	A
29182110	Ácido salicílico y salicilato de sodio	6,5	A
29182190	Sales del ácido salicílico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6,5	A
29182210	Ácido O-acetilsalicílico	6	A
29182290	Sales y ésteres de ácido O-acetilsalicílico	6,5	A
29182300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	6,5	A
29182900	Ácidos carboxílicos con función fenol, sin función oxigenada, anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6,5	A
29189100	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	6,5	A
29189900	Otros ácidos carboxílicos con función oxigenada adicional y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y sus derivados	6,5	A
29191000	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6,5	A
29199000	Otros esterfosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6,5	A
29201100	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	6,5	A
29201900	Otros esterfosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6,5	A
29209011	Fosfito de trimetilo	6,5	A
29209012	Fosfito de trietilo	6,5	A
29209013	Fosfito de dimetilo	6,5	A
29209014	Fosfito de dietilo	6,5	A
29209019	Los demás dosfitos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29209090	Ésteres de otros ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno), sus sales y sus derivados halogenados, nitrosados, sulfonados, nitrado, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29211100	Mono-, dio trimetilamina y sus sales	6,5	A
29211910	Dietilamina y sus sales	4	A
29211920	Isopropilamina	6,5	A
29211930	N, N-bis (2-cloroetil) etilamina	6,5	A
29211940	N, N-bis (2-cloroetil) metilamina	6,5	A
29211950	Tri-(2-cloroetil) amina	6,5	A
29211960	N, N-dialquil (Me, Et, n-Pr o i-Pr) aminoetil-2-cloro y sus correspondientes sales protonadas	6,5	A
29211990	Monoaminas acíclicas y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte; sales de estos productos	6,5	A

.000143



29212110	Etilendiamina	6,5	A
29212190	Sales Etilendiamina	6,5	A
29212210	Sal de nylon-66	6,5	A
29212290	Hexametildiamina y sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29212900	Poliaminas acíclicas y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte; sales de estos productos	6,5	A
29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29214110	Anilina	6,5	A
29214190	Sales de anilina	6,5	A
29214200	Derivados de la anilina y sus sales	6,5	A
29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29214400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29214500	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29214600	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	6,5	A
29214910	P-isopropil-anilina	4	A
29214920	Dimetilaniilina	6,5	A
29214930	2, 6-metil-etil-anilina	4	A
29214940	2, 6-dietilaniilina	6,5	A
29214990	Monoaminas aromáticas y sus derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte, sales de las mismas	6,5	A
29215110	o-fenilendiamina	4	A
29215190	m-, p-fenilendiamina, diaminotoluenos, sus derivados, sales de estos productos	6,5	A
29215900	Poliaminas aromáticas y sus derivados, no expresados o comprendidos en otra parte; sales de estos productos	6,5	A
29221100	Monoetanolamina y sus sales	6,5	A
29221200	Dietanolamina y sus sales	6,5	A
29221310	Trietanolamina	6,5	A
29221320	Sales de trietanolamina	6,5	A
29221400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	6,5	A
29221910	Butanol Etlaminoetico	6,5	A
29221921	N, N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	6,5	A
29221922	N, N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	6,5	A
29221929	N, N-dialquil (Me, Et, n-Pr o i-Pr) aminoetanotiol-2-ols y sales protonadas correspondientes	6,5	A
29221930	Etildietanolamina	6,5	A
29221940	Metildietanolamina	6,5	A
29221990	Amino-alcoholes, éteres y ésteres, excepto los que contengan más de un tipo de función de oxígeno; sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29222100	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	6,5	A
29222910	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	6,5	A
29222990	Otros amino-naftoles y amino-fenoles, excepto los que contengan más de un tipo de función oxigenada, sus éteres y ésteres, sales, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29223100	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	6,5	A
29223900	Amino-aldehídos, cetonas quinonas, excepto los que contengan más de un tipo de función oxigenada; sales de estos productos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29224110	Lisina	5	A
29224190	Lisina y sales de ésteres de	6	A
29224210	Ácido glutámico	10	A
29224220	Glutamato de sodio	10	A
29224290	Sales del ácido glutámico, excepto glutamato de sodio, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6,5	A
29224310	Ácido antranílico	6,5	A
29224390	Sales del ácido antranílico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6,5	A
29224400	Tilidina (DCI) y sus sales	6,5	A
29224910	Aminoácidos	6,5	A

.000144





29224991	Procaína	6	A
29224999	Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan más de un tipo de función de oxígeno; sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29225000	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	6,5	A
29231000	Colina y sus sales	6,5	A
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	6,5	A
29239000	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29241100	Meprobamato (DCI)	6,5	A
29241200	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	6,5	A
29241910	N, N-dimetilformamida	6,5	A
29241990	Amidas acíclicas (incluyendo carbamatos acíclicos) y sus derivados; sales de estos productos, las demás	6,5	A
29242100	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29242300	Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilíco ) y sus sales	6,5	A
29242400	Etinamato (DCI)	6,5	A
29242910	Fenacetina	6	A
29242920	P-Acetaminophenol	6	A
29242990	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos cíclicos) y sus derivados; sales de estos productos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29251100	Sacarina y sus sales	9	A
29251200	Glutetimida (DCI)	6,5	A
29251900	Ímidas y sus derivados; sales de estos productos (excluyendo la sacarina)	6,5	A
29252100	Clordimeformo (ISO)	6,5	A
29252900	Otras iminas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29261000	Acilonitrilo	6,5	A
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	6,5	A
29263000	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	6,5	A
29269010	P-cianuro clorobencil	4	A
29269020	m-Phthalonitrile	6,5	A
29269090	Compuestos con función de nitrilo, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	6,5	A
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	6,5	A
29291010	Tolueno diisocianatos	6,5	A
29291020	o-Xileno diisocianatos	6,5	A
29291030	Defenilmetano diisocianatos	6,5	A
29291040	hexametileno diisocianatos	6,5	A
29291090	Isocianatos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29299010	Ciclamato de sodio	9	A
29299020	N, N-dialquil (Me, Et, n-Pr o i-Pr) Dihaluros fosforamidicos	6,5	A
29299030	Dialquil (Me, Et, n-Pr o i-Pr) N, N-dialquil (Me, Et, n-Pr o i-Pr)-fosforamidato	6,5	A
29299090	Compuestos con otras funciones nitrogenadas, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	6,5	A
29303000	Mono-, dio tetrasulfuros de tiourama	6,5	A
29304000	Metionina	6,5	A
29305000	Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	6,5	A
29309010	Cistina	6,5	A
29309020	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	6,5	A
29309090	Compuestos orgánicos del azufre, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	6,5	A
29321100	Tetrahidrofurano	6	A
29321200	2-Furaldehído (furfural)	6	A
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	6	A
29321900	Compuestos cuya estructura contenga un anillo furano sin condensar (incluso hidrogenado), no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	6,5	A
29322900	Lactonas, no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
29329100	Isosafrol	6,5	A



## Lista de la República Popular China

29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	6,5	A
29329300	Piperonal	6,5	A
29329400	Safrol	6,5	A
29329500	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	6,5	A
29329910	Fenol Furanos	4	A
29329920	Bifendate	6,5	A
29329990	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo sólo átomo de oxígeno, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	6,5	A
29331920	Analgina	6	A
29331990	Compuestos con un ciclo pirazol sin condensar (incluso hidrogenado) en la estructura, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29332100	Hidantoína y sus derivados	6,5	A
29332900	Compuestos cuya estructura contenga un anillo de imidazol (incluso hidrogenado), no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29333100	Piridina y sus sales	6	A
29333210	Piperidina	4	A
29333220	Sales de piperidina	6,5	A
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DC)	6,5	A
29333910	Ácido Benzillico-3-quinuclidinato	6,5	A
29333920	Quinuclidinato-3-ol	6,5	A
29333990	Compuestos con un anillo de piridina (incluso hidrogenado) si condensar con la estructura, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29334100	Levorfanol (DCI) y sus sales	6,5	A
29334910	Ciprofloxacino	6,5	A
29334990	Compuestos con una sistema de anillos de quinoleína, isoquinolina, sin mayor condensación, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29335200	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	6,5	A
29335300	Amobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butobarbital (DCI), butobarbital (DCI), ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos p	6,5	A
29335400	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	6,5	A
29335500	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	6,5	A
29335910	Citosina	6,5	A
29335990	Compuestos con un anillo de pirimidina o piperazina en su estructura (incluso hidrogenado), no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29336100	Melamina	6,5	A
29336910	Cloruro cianúrico	6	A
29336921	Ácido Dicloroisocianurato	6,5	A
29336922	Ácido Tricloroisocianurato	6,5	A
29336929	Los demás Cloroisocianuratos	6,5	A
29336990	Compuestos con un anillo de triazina no condensado (incluso hidrogenado) en la estructura, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29337100	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	9	A
29337200	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	9	A
29337900	Las demás lactamas	9	A
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), loraze	6,5	A
29339900	Compuestos heterocíclicos con hetero-átomo(s) de nitrógeno únicamente, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29341000	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	6,5	A
29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	6,5	A

000146



29343000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	6,5	A
29349100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de est	6,5	A
29349910	Sultonas y sultamas	6,5	A
29349920	Furazolidona	6	A
29349930	Ácidos nucleicos y sus sales	6,5	A
29349940	Nevirapina, efavirenz, ritonavir y sus sales	6,5	A
29349950	Ácido clavulánico y su sal	6,5	A
29349990	Compuestos heterocíclicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29350010	Sulfadiazina	6,5	A
29350020	Sulfadimidina	6,5	A
29350030	Sulfametoxazol	6,5	A
29350090	Las demás sulfamidas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6,5	A
29362100	Vitamina A y sus derivados, sin mezclar	4	A
29362200	Vitamina B1 y sus derivados	4	A
29362300	Vitamina B2 y sus derivados	4	A
29362400	Ácido Do DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	4	A
29362500	Vitamina B6 y sus derivados	4	A
29362600	Vitamina B12 y sus derivados	4	A
29362700	Vitamina C y sus derivados	4	A
29362800	Vitamina E y sus derivados	4	A
29362900	Las demás vitaminas y sus derivados	4	A
29369000	Las demás vitaminas (incluidos los concentrados naturales), no especificadas ni comprendidas en otra parte	4	A
29371100	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	4	A
29371200	Insulina y sus sales	4	A
29371900	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	4	A
29372210	Dexametasona	4	A
29372290	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales, no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
29372300	Estrógenos y progestógenos	4	A
29372900	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29373100	Epinefrina (adrenalina)	4	A
29373900	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29374000	Derivados de los aminoácidos, utilizados primordialmente como hormonas	4	A
29375000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	4	A
29379000	Hormonas, naturales o reproducidos por síntesis; derivados y análogos estructurales de estos, incluyendo polipéptidos modificados en cadena, usados principalmente como hormonas	4	A
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	6,5	A
29389010	Zidovudina, lamivudina, estavudina, didanosina y sus sales	6,5	A
29389090	Glucósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29391100	Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tabaco	4	A
29391900	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29392000	Alcaloides de la quina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29393000	Cafeína y sus sales	4	A
29394100	Efedrina y sus sales	4	A
29394200	Seudofedrina (DCI) y sus sales	4	A

000147



Lista de la República Popular China • 000156

29394300	d-Norpseudoefedrina y sus sales	4	A
29394900	Otras efedrinas y sus sales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29395100	Fenitilina (DCI) y sus sales	4	A
29395900	Teofilina y aminofilina y sus derivados y sus sales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	4	A
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	4	A
29396300	Acido lisérgico y sus sales	4	A
29396900	Alcaloides de cornezuelo del centeno y sus derivados y sus sales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
29399110	Cocaína y sus sales	4	A
29399190	Ecgonina, levometamfetamine, metanfetamina, racemato de metanfetamina, sales de ésteres y otros derivados del mismo, ésteres y otros derivados de la cocaína	4	A
29399910	Nicotina y sus sales	4	A
29399920	Estricnina y sus sales	4	A
29399990	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y derivados, no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	6	A
29411011	Ampicilina	6	A
29411012	Trihidrato de ampicilina	6	A
29411019	Sales de Ampicilina, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
29411091	Amoxicilina	4	A
29411092	Trihidrato de amoxicilina	4	A
29411093	Ácido 6-aminopenicilánico	4	A
29411094	Penicilina V	4	A
29411095	Sulfobencil penicilinas	4	A
29411096	Cloxacilina	4	A
29411099	Las demás penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilina; sales de estos productos	4	A
29412000	Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29413011	Tetraciclinas	4	A
29413012	Sales de las tetraciclinas	4	A
29413020	Derivados de las tetraciclinas y sus sales	4	A
29414000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419010	Gentamicina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419020	Kanamicina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419030	Rifampicina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419040	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419051	Ácido 7-Aminocefalosporiano, ácido 7-Aminodeacetoxicefanoico	6	A
29419052	Cefalexina y sus sales	6	A
29419053	Cefazolina y sus sales	6	A
29419054	Cefradina y sus sales	6	A
29419055	Ceftriaxona y sus sales	6	A
29419056	Cefoperazona y sus sales	6	A
29419057	Cefotaxima y sus sales	6	A
29419058	Cefaclor y sus sales	6	A
29419059	Cefamicina y sus derivados; sales de estos productos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
29419060	Midecamicina y sus derivados; sales de estos productos	6	A
29419070	Espiramicina acetil y sus derivados; sales de estos productos	4	A
29419090	Antibióticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	6,5	A
30012000	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	3	A
30019010	Heparina y sus sales	3	A
30019090	Sustancias de origen humano o animal, para usos terapéuticos o profilácticos, no expresados o comprendidos en otra parte	3	A

000148



Lista de la República Popular China 000157

30021000	Antisueros (sueros con anticuerpos) & demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos	3	A
30022000	Vacunas para uso en medicina	3	A
30023000	Vacunas para uso en veterinaria	3	A
30029010	Saxitoxina	3	A
30029020	Ricitoxina	3	A
30029030	Bacteria y virus	3	A
30029040	Materiales genéticos y organismo genéticamente modificado	3	A
30029090	Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o diagnósticos; demás toxinas, cultivos de microorganismos (excluyendo hongos) y productos similares, no expresadas o comprendidas en otra parte	3	A
30031011	Medicamentos que contengan ampicilina, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30031012	Medicamentos que contengan amoxicilina, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30031013	Medicamentos que contengan penicilinas V, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30031019	Medicamentos que contengan derivados de penicilina no expresadas o comprendidas en otra parte, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30031090	Medicamentos que contengan estreptomicina o sus derivados, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032011	Medicamentos que contengan cefotaxima, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032012	Medicamentos que contengan ceftazidima, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032013	Medicamentos que contengan cefoxitina, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032014	Medicamentos que contengan ceftozole, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032015	Medicamentos que contengan cefaclor, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032016	Medicamentos que contengan cefuroxima, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032017	Medicamentos que contengan ceftriaxona, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032018	Medicamentos que contengan cefoperazona, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032019	Medicamentos que contengan cefamicinas, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30032090	Medicamentos que contengan otros antibióticos, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30033100	Medicamentos que contenga insulina pero que no contengan antibióticos, que consistan de dos o más constituyentes que han sido mezclados entre si para usos terapéuticos o profilácticos, no dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A

000149



30033900	Medicamentos que contengan hormonas (excluyendo insulina) u otros productos de la partida 23.97 pero que no contengan antibióticos, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30034010	Medicamentos que contenga quinina o sus sales, pero que no contengan antibióticos o productos de la partida 29.37, que consistan de dos o más constituyentes que han sido mezclados entre si para usos terapéuticos o profilácticos, no dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30034090	Medicamentos que contengan alcaloides u otros derivados no expresados o comprendidos en otra parte, pero que no contengan antibióticos o productos de la partida 23.97, consistiendo de dos o más constituyentes, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	5	A
30039010	Medicamentos que contengan drogas sulfa, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30039020	Que contengan artemisininas y sus derivados	5	A
30039090	Medicamentos, no expresados o comprendidos en otra parte, consistiendo de dos o más constituyentes que hay sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	5	A
30041011	Medicamentos, que contengan ampicilina, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30041012	Medicamentos, que contengan amoxicilina, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30041013	Medicamentos, que contengan penicilinas V, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30041019	Medicamentos, que contengan penicilinas, no expresadas o comprendidas en otra parte, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30041090	Medicamentos, que contengan penicilinas o derivados no expresados o comprendidos en otra parte, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042011	Medicamentos que contengan cefotaxima, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042012	Medicamentos que contengan ceftazidima, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042013	Medicamentos que contengan cefoxitina, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042014	Medicamentos que contengan ceftazole, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042015	Medicamentos que contengan cefaclor, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042016	Medicamentos que contengan cefuroxima, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042017	Medicamentos que contengan ceftriaxona, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042018	Medicamentos que contengan cefoperazona, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A



Lista de la República Popular China

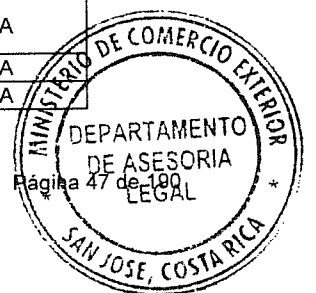
000159

30042019	Medicamentos que contengan cefamicinas, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30042090	Medicamentos que contengan otros antibióticos, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30043100	Medicamentos que contenga insulina, que consistan de productos mezclados o no mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30043200	Medicamentos que contengan hormonas suprarrenales corticales, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30043900	Medicamentos que contengan otras hormonas, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30044010	Medicamentos que contenga quinina o sus sales, pero que no contengan antibióticos o productos de la partida 29.37, que consistan de productos mezclados o no mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30044090	Medicamentos que contengan alcaloides u otros derivados, pero que no contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37 o antibióticos, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	5	A
30045000	Otros medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30049010	Medicamentos que contengan drogas sulfa, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	6	A
30049020	Medicamentos que contengan bifenilo dicarbxybte, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	4	A
30049051	Licores o vinos chinos medicados, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	3	A
30049052	Pien Tzu Huang, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	3	A
30049053	Bai Yao, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	3	A
30049054	Bálsamo esencial, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor	3	A
30049059	Medicamentos de tipo chino, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor, no expresados o contenidos en otra parte	3	A
30049060	Que contengan artemisininas y sus derivados	4	A
30049090	Medicamentos para productos de usos terapéuticos, profilácticos o diagnósticos, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor, no expresados o contenidos en otra parte	4	A
30051010	Artículos adhesivos como guatas, gasas, vendas, espadarapos, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	5	A
30051090	Otros artículos, gasas y otros artículos que tengan una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	5	A
30059010	Algodón, vendas, gaza absorbente, impregandos con sustancias farmacéuticas o empacados para la venta al por menor para propósitos quirúrgicos, dentales o veterinarios	5	A

000151



30059090	Apósitos y artículos similares para usos médicos, no expresados o contenidos en otra parte, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	5	A
30061000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias e	5	A
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	3	A
30063000	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico diseñados para ser administrados al paciente	4	A
30064000	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	5	A
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	5	A
30066010	Preparaciones anticonceptivas a base de hormonas	0	A
30066090	Otras preparaciones anticonceptivas químicas	0	A
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	6,5	A
30069100	Dispositivos identificables para uso en estomas	10	A
30069200	Desechos farmacéuticos	5	A
31010011	Guano, sin tratar químicamente	3	A
31010019	Fertilizantes animales o vegetales diferentes al guano, sin tratar químicamente	6,5	A
31010090	Fertilizantes producidos al mezclar o tratar químicamente productos animales o vegetales	4	A
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	NMF	E
31022100	Sulfato de amonio	4	A
31022900	Sales dobles & mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	4	A
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	4	A
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	4	A
31025000	Nitrato de sodio	4	A
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	4	A
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	4	A
31029010	Cianamida cálcica	4	A
31029090	Otros fertilizantes minerales o químicos, nitrogenados, incluyendo mezclas no especificadas en las subpartidas anteriores	4	A
31031010	Superfosfatos triples	4	A
31031090	Otros superfosfatos	4	A
31039000	Fertilizantes minerales o químicos, fosfáticos, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
31042010	Cloruro de potasio, analíticamente puro	3	A
31042090	Cloruro de potasio, no expresado o comprendido en otra parte	3	A
31043000	Sulfato de potasio	3	A
31049010	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	3	A
31049090	Fertilizantes minerales o químicos, potásicos, excepto los de cloruro de potasio y sulfato de potasio y otras sales crudas naturales de potasio	3	A
31051000	Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	4	A
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	NMF	E
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	NMF	E
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	4	A
31055100	Fertilizantes minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos	4	A
31055900	Fertilizantes minerales o químicos que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y fósforo, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4	A
31059000	Fertilizantes minerales o químicos, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
32011000	Extracto de quebracho	5	A





32012000	Extracto de mimosa (acacia)	6,5	A
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
32019090	Curtientes y sus sales, éteres, ésteres, derivados, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	6,5	A
32029000	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	6,5	A
32030011	Añil natural y preparaciones basadas en este, incluyendo extractos tintóreos, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32030019	Materia colorante de origen vegetal y preparaciones basadas en esta, incluyendo extractos tintóreos, estén o no químicamente definidos, no expresados o comprendidos en otra parte; preparaciones especificadas en la Nota 3 del capítulo 32 basadas en materia colorante de origen vegetal	6,5	A
32030020	Materia colorante de origen animal y preparaciones basadas en esta, estén o no químicamente definidos, incluyendo extractos tintóreos, pero excluyendo negro animal, no expresados o comprendidos en otra parte; preparaciones especificadas en la Nota 3 del capítulo 32 basadas en materia colorante de origen animal	6,5	A
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041200	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041510	Añil sintético (reducción de añil), siendo o no siendo químicamente definido	6,5	A
32041590	Colorantes a la tina o a la cuba (incluyendo los utilizables en ese estado como pigmentos) y preparaciones basadas en estos, estén o no químicamente definidos, excluyendo el añil sintético	6,5	A
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041700	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	6,5	A
32041911	Negro sulfúrico y preparaciones de este, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32041919	Tintes sulfúricos y preparaciones de este, no expresados o contenidos en otra parte, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32041990	Materiales colorantes orgánicos sintéticos, incluyendo mezclas de materiales colorantes de dos o más de las subpartidas No. 3204.11 a 3204.19, no expresados o contenidos en otra parte	6,5	A
32042000	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	6,5	A
32049010	Indicadores de manchas y tintes biológicos, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32049090	Productos sintéticos orgánicos usados como luminóforos, no expresados o contenidos en otra parte, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 32 A BASE DE LACAS COLORANTES	6,5	A
32061110	Blanco titanio	6,5	A
32061190	Pigmentos y preparaciones basadas en dióxido de titanio, que contengan $\geq$ 80% por peso de dióxido de titanio calculado sobre el peso seco, excluyendo blanco titanio	6,5	A
32061900	Pigmentos y preparaciones basadas en dióxido de titanio, que contengan $<$ 80% por peso de dióxido de titanio calculado sobre el peso seco, excluyendo blanco titanio	10	A
32062000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	6,5	A
32064100	Ultramar y sus preparaciones	6,5	A
32064210	Litopón	6,5	A
32064290	Pigmentos y preparaciones basados en sulfato de zinc	6,5	A
32064900	Material colorante, no expresado o comprendido en otra parte; preparaciones especificadas en la Nota 3 del capítulo 32, que no sean las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05, no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	6,5	A
32071000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	5	A
32072000	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	5	A
32073000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	5	A



Lista de la República Popular China

000162

32074000	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	5	A
32081000	Pinturas y barnices basados en poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	10	A
32082010	Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	10	A
32082020	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	10	A
32089010	Pinturas y barnices a base de polímeros de poliuretano, dispersos o disueltos en un medio acuoso	10	A
32089090	Pinturas y barnices, dispersos o disueltos en un medio no acuoso, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
32091000	Pinturas y barnices basados en polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en medio acuoso	10	A
32099010	Pinturas y barnices a base de resina epoxídica	10	A
32099020	Pinturas y barnices a base de fluororesina	10	A
32099090	Otras pinturas y barnices	10	A
32100000	Pinturas y barnices (incluyendo esmaltes, lacas y moquillo), no expresados o comprendidos en otra parte; pigmentos preparados en agua para acabado de cuero	10	A
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	10	A
32121000	Hojas para el marcado a fuego	15	B
32129000	Pigmentos dispersos en medio no acuoso, líquidos o en pasta, utilizados para la fabricación de pinturas; tintes y otra materia colorante presentados en empaques para venta al por menor, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
32131000	Colores en surtidos	10	A
32139000	Colores, tintas modificantes y otras similares usadas por artistas, estudiantes, pintores de carteles, en pastillas, tubos, botes, botellas frascos o en formas o envases similares, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
32141000	Masilla de vidriero, masilla de injertos, cemento de resina, compuestos de masilla y otros mastiques y rellenos para pintura	9	A
32149000	Preparaciones no refractarias de superficie para fachadas, paredes internas, piso, cielo rasos y otro similares	9	A
32151100	Tinta de imprimir negra, esté o no concentrada o sólida	6,5	A
32151900	Tinta de imprimir, esté o no concentrada o sólida (excluyendo negra)	6,5	A
32159010	Tinta de escribir o dibujar, esté o no concentrada o sólida	6,5	A
32159090	Tintas, no expresadas o comprendidas en otra parte, esté o no concentrada o sólida	10	A
33011200	Aceites esenciales de naranja (incluyendo los concretos & absolutos)	20	B
33011300	Aceites esenciales de limón (incluyendo los concretos & absolutos)	20	B
33011910	Aceites esenciales de lima (incluyendo los concretos & absolutos)	20	B
33011990	Aceites esenciales de fruta cítrica excepto los de naranja, limón y lima (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012400	Aceites esenciales de menta piperita (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012500	Aceites esenciales de mentas (incluyendo concretos y absolutos), no expresos o comprendidos en otra parte	15	B
33012910	Aceites esenciales de alcanfor (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012920	Aceites esenciales de citronela (incluyendo concretos y absolutos)	15	B
33012930	Aceites esenciales de anís (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012940	Aceites esenciales de casia (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012950	Aceites esenciales de litsea cubeba (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012960	Aceites esenciales de eucalipto (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012991	Aceites esenciales de geranio (incluyendo concretos y absolutos)	20	B
33012999	Otros aceites esenciales que no sean de fruta cítrica (incluyendo concretos y absolutos)	15	B
33013010	Bálsamo de lirios	20	B
33013090	Resinoides, no expresos o comprendidos en otra parte	20	B
33019010	Oleoresinas extractadas	20	B
33019020	Residuos terpénicos de la deterpenación de aceites esenciales de frutas cítricas	20	B
33019090	Concentrados de aceites esenciales en grasas, en aceites fijos, en ceras o similares; residuos terpénicos de la deterpenación de aceites esenciales (excluyendo frutas cítricas); destilados acuosos y soluciones acuosas de aceites esenciales	20	B

000154



33021010	Mezclas de sustancias odoríferas para la manufactura de bebidas, con grado alcohólico volumétrico $\leq 0.5\%$	15	B
33021090	Substancias odoríferas usadas en las industrias de alimentos y bebidas, no expresados o comprendidos en otra parte	15	B
33029000	Substancias odoríferas usadas en materia prima en otra industria	10	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	10	A
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	10	A
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	10	A
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	B
33049100	Polvos, incluidos los compactos	10	A
33049900	Preparaciones de belleza y maquillaje para el cuidado de la piel (incluyendo preparaciones antisolares y bronceadoras), no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
33051000	Champúes	6,5	A
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	B
33053000	Lacas para el cabello	15	B
33059000	Preparaciones para uso en el pelo, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
33061010	Pastas dentales	10	A
33061090	Dentríficos y otra perfumería que no sean pastas dentales	10	A
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	10	A
33069000	Preparaciones para higiene bucal o dental, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
33071000	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	10	A
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	10	A
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	10	A
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	10	A
33074900	Preparaciones para desodorizar locales	10	A
33079000	Depiladoras y otras preparaciones cosméticas o de baño, no expresadas o comprendidas en otra parte	9	A
34011100	Jabón y productos orgánicos agentes de superficie y preparaciones para lavar, en barras, panes, piezas troqueladas o moldeadas; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergente,	10	A
34011910	Jabón de lavadora, en barras, panes, piezas troqueladas o moldeadas	10	A
34011990	Jabón y productos orgánicos agentes de superficie y preparaciones para lavar, en barras, panes, piezas troqueladas o moldeadas; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergente, no expresados o comprendidos en otra parte	15	B
34012000	Jabón en otras formas	15	B
34013000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	10	A
34021100	Productos con agentes de superficie aniónicos, (excluyendo el jabón), sean o no dispuestos para venta al por menor	6,5	A
34021200	Agentes tensoactivos catiónicos (excluyendo el jabón), incluso acondicionados para la venta al por menor	6,5	A
34021300	Agentes tensoactivos no iónicos, (excluyendo el jabón), incluso acondicionados para la venta al por menor	6,5	A
34021900	Agentes tensoactivos orgánicos, (excluyendo el jabón), no expresados o comprendidos en otra parte, incluso acondicionados para la venta al por menor	6,5	A
34022010	Polvo detergente sintético, para venta al por menor	10	A
34022090	Preparaciones con agente de superficie, preparaciones de lavado y limpieza, para venta al por menor, excluyendo detergente sintético	10	A
34029000	Preparaciones con agente de superficie, preparaciones de lavado y limpieza, no para vender al por menor	9	B
34031100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	10	A
34031900	Preparaciones lubricantes, que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos y su peso $< 70\%$	10	A
34039100	Preparaciones de grasa para el tratamientos de textiles, materiales, cueros, peletería y los demás materiales, que no contengan aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos	10	A

000155



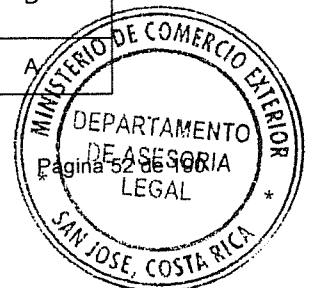
34039900	Preparaciones lubricantes, excepto las que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos	10	A
34042000	Ceras artificiales de polietilenglicol	10	A
34049000	Ceras artificiales y ceras preparadas, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	10	A
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	10	A
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	10	A
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	10	A
34059000	Betunes, cremas y preparaciones similares para vidrio o metal, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	10	A
34070010	Cera dental o compuestos para impresión dental	6,5	A
34070020	Otras preparaciones basadas en yeso odontológico	6,5	A
34070090	Pastas de modelaje	10	A
35011000	Caseína	10	A
35019000	Caseinatos u otros derivados de la caseína; colas de caseína	10	A
35021100	Albúmina de huevo, secada	10	A
35021900	Albúmina de huevo excepto la secada	10	A
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10	A
35029000	Albúminas, albuminados y otros derivados, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
35030010	Gelatinas y sus derivados	12	B
35030090	Cola de pescado (Isinglass); otras colas de origen animal, excluyendo las colas de caseína de la partida 35.01	12	B
35040010	Peptonas	3	A
35040090	Substancias de proteínas y sus derivados, no expresadas o comprendidas en otra parte; polvo de pieles	8	A
35051000	Dextrinas y otros almidones modificados	12	B
35052000	Colas basadas en almidones, dextrinas u otros almidones modificados	20	B
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10	A
35069110	Adhesivos a base de poliamidas	10	A
35069120	Adhesivos basados en resina epóxica	10	A
35069190	Adhesivos a base de caucho o plástico, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
35069900	Colas preparadas y otros adhesivos preparados, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
35071000	Cuajo y sus concentrados	6	A
35079010	Proteínasa básica	6	A
35079020	Lipasa básica	6	A
35079090	Encimas y encimas preparadas, no expresadas o comprendidas en otra parte	6	A
36010000	POLVORA	9	A
36020010	Explosivos a base de nitrato de amonio (excluyendo las pólvoras)	9	A
36020090	Explosivos preparados (excluyendo las pólvoras), no expresados o comprendidos en otra parte	9	A
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	9	A
36041000	Artículos para fuegos artificiales	6	A
36049000	Cohetes de señas o granifuegos y otros artículos pirotécnicos (excluyendo fuegos artificiales)	6	A
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	6	A
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	10	A
36069011	Ferrocero y aleaciones pirofóricas, cortadas en forma, para uso inmediato	9	A



Lista de la República Popular China . 000165

36069019	Resorceno, aleaciones pirrólicas, no contadas en forma ni para uso inmediato	9	A
36069090	Otros artículos de materiales combustibles	9	A
37011000	Para rayos X	20	B
37012000	Películas autorrevelables	5	A
37013021	Película laser de composición fotográfica, sin exposición, de cualquier material diferente al papel, cartón o textiles, en que cualquier lado exceda 255mm	10	A
37013022	Placa sensibilizada precubierta, sin exponer, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, en que cualquier lado exceda los 255mm	10	A
37013023	Placa CTP	10	A
37013029	Otras placas o películas fotográficas, para preparación de placas de impresión o cilindros, planas, sensibilizadas, sin exponer, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, en que cualquier lado exceda los 255mm	10	A
37013090	Placas y películas fotográficas planas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, cualquier lado excediendo 255mm, no expresados o comprendidos en otra parte	20	B
37019100	Placas y películas fotográficas para fotograma a color, en planas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, cualquier lado $\leq$ 255mm	22	B
37019920	Placas y película fotográfica, sin exponer, plana, sensibilizada, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, para preparación de impresión de placas o cilindros, en que cualquier lado $\leq$ 255mm	10	A
37019990	Placas y película fotográfica, plana, sensibilizada, sin exponer, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, cualquier lado, no expresadas o comprendidas en otra parte	25	B
37021000	Películas fotográficas en rollos, para rayos X, sin impresionar, excepto de papel, cartón o textiles	10	A
37023110	Películas autorrevelables de fotograma a color, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforaciones, grosor $\leq$ 105mm, excepto de papel, cartón o textiles	5	A
37023190	Las demás películas, sin perforaciones, para fotografía a color, sensibilizada, sin impresionar, sin perforaciones, ancho $\leq$ 105mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	40	B
37023210	Película autorrevelable con emulsión de halogenuros de plata para preparar placas o cilindros de impresión, sin perforaciones, ancho $\leq$ 105mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	5	A
37023220	Rollos de película fotográfica, sin exponer, sin perforaciones, con emulsión de halogenuros de plata, para preparación de placas o cilindros, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $\leq$ 105mm	10	A
37023290	Rollos de película fotográfica, sin impresionar, sin perforaciones, con emulsión de halogenuros de plata, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $\leq$ 105mm, no expresado o comprendido en otra parte	22	B
37023920	Rollos de película fotográfica, sin exponer, sin perforaciones y emulsión de halogenuros de plata, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $\leq$ 105mm, para preparación de placas o cilindros de impresión	10	A
37023990	Rollos de película fotográfica, sin impresionar, sin perforaciones o emulsión de halogenuros de plata, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $\leq$ 105mm, no expresados o comprendidos en otra parte	22	B
37024100	Rollos fotográficos, de fotograma a color, sin exponer, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $>$ 610mm, largo $>$ 200m	16	B
37024221	Placa fotográfica ancha anticorrosiva para procesamiento de circuitos impresos, sin exponer, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $>$ 610mm, largo $>$ 200m	10	A
37024229	Rollos de película para preparación de placas de impresión o cilindros, sin exponer, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $>$ 610mm, largo $>$ 200m, excluyendo placa fotográfica anticorrosiva para procesamiento de circuitos impresos	10	A
37024291	Película laser imantada o de neno-neon, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $>$ 610mm, largo $>$ 200m, excluyendo placa fotográfica ancho anticorrosiva para circuito de procesamiento impreso	16	B
37024299	Otra película, sin exponer, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho $>$ 610mm, largo $>$ 200m, excluyendo placa fotográfica ancho anticorrosiva para circuito de procesamiento impreso	16	B
37024321	Película laser de composición fotográfica, sin exponer, sin perforaciones, ancho $>$ 610mm, largo $\leq$ 200m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	10	A

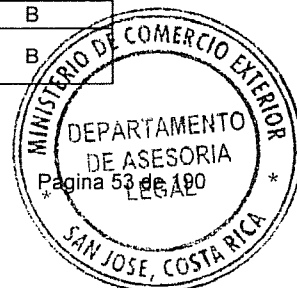
.000157



Lista de la República Popular China · 000166

37024329	Rollos de película para preparación de placas de impresión o cilindros, sin exponer, sin perforaciones, ancho > 610mm, largo ≤ 200m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, excluyendo película láser para composición fotográfica	10	A
37024390	Rollos fotográficos, sin impresionar, sin perforaciones, ancho > 610mm, longitud ≤ 200m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, no expresado o comprendido en otra parte	20	B
37024421	Película láser para composición fotográfica, sin exponer, sin perforaciones, 105mm < anchos ≤ 610mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	10	A
37024422	Placa fotográfica angosta anticorrosiva para procesamiento de circuito impreso, sin exponer, sin perforaciones, 105mm < anchos ≤ 610mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	10	A
37024429	Rollos de película para preparación de placas de impresión o cilindros, sin perforaciones, 105mm < anchos ≤ 610mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	10	A
37024490	Rollos de película, sin impresionar, sin perforaciones, 105mm < anchuras ≤ 610mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, no expresado o comprendido en otra parte	20	B
37025100	Rollos de película para fotografía en colores, sin impresionar, anchos ≤ 16mm, & longitud ≤ 14m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, no expresado o comprendido en otra parte	47	B
37025200	Rollos de película para fotografía en colores, sin impresionar, anchos ≤ 16mm, longitud superior a 14m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, no expresado o comprendido en otra parte	47	B
37025300	Rollos de película de diapositivas para fotografía en colores, sin impresionar, 16 mm < anchuras ≤ 35 mm, longitud < 30 m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	47	B
37025410	Rollos fotográficos para fotografía a color excepto para diapositivas, sin exponer, ancho = 35mm y largo ≤ 2m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	18	B
37025490	Rollos de película fotográfica a color excepto para diapositivas, sin exponer, 16 mm < ancho < 35 mm, 2 m < largo ≤ 30m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	18	B
37025520	Rollos de película cinematográfica a color, sin exponer, 16mm < ancho ≤ 35mm, largo > 30m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	26	B
37025590	Rollos de película a color para fotografía a color, sin exponer, 16mm < ancho ≤ 35mm, largo > 30m, excluyendo película cinematográfica	40	B
37025620	Rollos de película a color cinematográfica, sin exponer, ancho > 35mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	24	B
37025690	Película en rollos para fotografía a color, sin exponer, ancho > 35mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, excluyendo película cinematográfica	40	B
37029100	Rollos de película de color neutral, sin impresionar, anchura ≤ 16mm, longitud ≤ 14m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	20	B
37029310	Rollos de película de color neutral, sin exponer, ancho = 35mm, largo ≤ 2m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	20	B
37029390	Rollos de película de color neutral, sin exponer, 16mm < ancho < 35mm, 2m < largo ≤ 30m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	20	B
37029420	Rollos de película cinematográfica de color neutral, sin exponer 16mm < anchos ≤ 35mm, largo > 30m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	20	B
37029490	Rolos de película de color neutral, sin exponer, 16mm < anchos ≤ 35mm, largo > 30m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, excluyendo película cinematográfica	18	B
37029520	Rollos de película cinematográfica de color neutral, sin exponer, ancho > 35mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	22	B
37029590	Rollos de película de color neutral, sin exponer, ancho > 35mm, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, excluyendo película cinematográfica	18	B
37031010	Papel y cartón fotográfico en rollos, sensibilizado, sin exponer, ancho > 610mm	18	B
37031090	Textiles fotográficos en rollos, sensibilizado, sin exponer, ancho > 610mm	18	B
37032010	Papel y cartón fotográfico para fotografía a color, sensibilizado, sin exponer, que no sean en rollos o ancho ≤ 610mm	35	B

000158



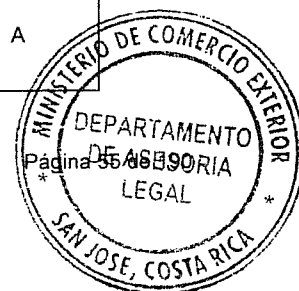
37032090	Textiles fotográficos para fotografía a color, sensibilizado, sin exponer, que no sean en rollos o ancho $\leq 610$ mm	18	B
37039010	Papel y cartón fotográfico, sensibilizado, sin impresionar, no en rollos o ancho $\leq 610$ mm, excluyendo para fotografía a color	35	B
37039090	Textiles fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, no en rollos o ancho $\leq 610$ mm, excluyendo para fotografía a color	18	B
37040010	Película cinematográfica, expuesta pero no revelada	6,5	A
37040090	Placas, película, papel, cartón y textiles fotográficos, expuestos pero no revelados, excluyendo película cinematográfica	18	B
37051000	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, para reproducción en "Offset"	18	B
37059010	Diapositivas, impresionadas y reveladas, únicamente para uso educacional	0	A
37059021	Microfilmes para libros y periódicos impresos, expuestos y revelados	0	A
37059029	Microfilmes excepto para libros o periódicos impresos, expuestos y revelados	4	A
37059090	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, no expresadas o comprendidas en otra parte	18	B
37061010	Película cinematográfica, expuesta y revelada, ancho $\geq 35$ mm, con o sin incorporación de banda sonora o que consista solo de banda sonora	0	A
37061090	Película cinematográfica, expuesta y revelada, ancho $\geq 35$ mm, con o sin incorporación de banda sonora o que consista solo de banda sonora, excluyendo cuando sea solo para uso educacional	5	A
37069010	Película cinematográfica, expuesta y revelada, ancho $< 35$ mm, únicamente para uso educacional, con o sin incorporación de banda sonora o que consista solo de banda sonora	0	A
37069090	Película cinematográfica, expuesta y revelada, ancho $< 35$ mm, con o sin incorporación de banda sonora o que consista solo de banda sonora, excluyendo cuando sea solo para uso educacional	4	A
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	8	A
37079010	Preparaciones químicas, productos sin mezclar para usos fotográficos (dispuesto para venta al por menor o listo para usar), para revelar película fotográfica y fotografías	16	B
37079020	Preparaciones químicas, productos sin mezclar para usos fotográficos, (dispuesto para venta al por menor o listo para usar) para máquinas fotocopiadoras	10	A
37079090	Preparaciones químicas, productos sin mezclar para usos fotográficos (dispuesto para venta al por menor o listo para usar), para usos fotográficos, no expresados o comprendidos en otra parte	8	A
38011000	Grafito artificial	6,5	A
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	6,5	A
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	6,5	A
38019000	Preparaciones a base de grafito u otros carbonos en la forma de pasta, bloques, pliquitas u otras semimanufacturas, no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
38021000	Carbón activado	6,5	A
38029000	Productos naturales minerales activados; negros de origen animal (incluyendo negro animal agotado)	10	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	6,5	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	6,5	A
38051000	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	6,5	A
38059010	Aceite de pino que contenga alfa-terpineol como su constituyente principal, producido por la destilación u otros tratamientos de las maderas de coníferas	6,5	A
38059090	Dipenteno crudo, sulfato de trementina y otro paracimeno crudo y otros aceites terpénicos, producido por la destilación u otros tratamientos de las maderas coníferas	6,5	A
38061010	Colofonia	10	A
38061020	Ácidos resínicos	10	A
38062010	Sales de colofonias & ácidos resínicos	6,5	A



Lista de la República Popular China · 000168

38062090	Sales de derivados de colofonia o ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonia	6,5	A
38063000	Gomas éster	6,5	A
38069000	Derivados de colofonia y ácidos resínicos; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	6,5	A
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	6,5	A
38085010	Productos especificados en la subpartida Nota 1 de este capítulo, para venta al por menor	9	A
38085090	Productos especificados en subpartida Nota 1 de este capítulo, que no sea para venta al por menor	5	A
38089111	Manchas para mosquitos	10	A
38089119	Insecticidas para venta al por menor excepto las manchas para mosquitos	10	A
38089190	Insecticidas, sin acondicionar para su venta al por menor	6	A
38089210	Fungicidas, acondicionados para su venta al por menor	9	A
38089290	Fungicidas, sin acondicionar para su venta al por menor	6	A
38089311	Herbicidas para venta al por menor	9	A
38089319	Herbicidas que no sean para venta al por menor	5	A
38089391	Productos inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas para venta al por menor	9	A
38089399	Productos inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas que no sean para venta al por menor	6	A
38089400	Desinfectantes	9	A
38089910	Rodenticidas y productos similares acondicionados para su venta al por menor	9	A
38089990	Rodenticidas y productos similares no acondicionados para su venta al por menor	9	A
38091000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones a base de sustancias amiláceas, utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
38099100	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, usados en la industria textil o industria similar, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38099200	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del tipo utilizado en la industria de papel o industria similar, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38099300	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del tipo usado en la industria del cuero o industria similar, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38101000	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	6,5	A
38109000	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varilla, no expresados o comprendido en otra parte	6,5	A
38111100	Preparaciones antidetonantes basadas en compuestos de plomo, para aceites minerales u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	6,5	A
38111900	Preparaciones antidetonantes (excluyendo las basadas en compuestos de plomo), para aceites minerales u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	6,5	A
38112100	Aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos	6,5	A
38112900	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos	6,5	A
38119000	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, preparaciones anti-corrosivas y demás aditivos preparados, para aceites minerales u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	6,5	A

000160





38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	6	A
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	6,5	A
38123010	Antioxidantes de caucho	6	A
38123090	Preparaciones antioxidantes & estabilizantes compuestos para caucho o plástico, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38130010	Preparaciones y cargas para extinguidores de fuego	6,5	A
38130020	Granadas extinguidoras de fuego cargadas	10	A
38140000	Solventes & diluyentes orgánicos compuestos, no expresados o comprendidos en otra parte; pintura preparada o removedor de barniz	10	A
38151100	Catalizadores sobre soportes con níquel o sus compuestos como sustancia activa	6,5	A
38151200	Catalizadores sobre soportes con metales preciosos o sus compuestos como sustancias activas	6,5	A
38151900	Catalizadores sobre soportes, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38159000	Catalizadores, aceleradores de reacción, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 28.04	6,5	A
38170000	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquiinaftalenos, excepto los de la partida 27.07 o 29.02	6,5	A
38180011	Silicona monocristalina, en forma de discos, obleas o formas similares, 7.5cm ≤ diámetro ≤ 15.24cm	0	A
38180019	Silicona monocristalina, en forma de discos, obleas o formas similares, diámetro > 15.24cm,	0	A
38180090	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en la forma de discos, obleas o formas similares, excluyendo monocristalina; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	6,5	A
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	10	A
38210000	Medios de cultivo preparados para desarrollo de microorganismos	3	A
38220010	Reactivos de diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte, excepto los de la partida 30.02 o 30.06	4	A
38220090	Reactivos de diagnóstico o laboratorio preparados, estén o no sobre algún soporte, excepto los de la partida 30.02 o 30.06	5	A
38231100	Acido esteárico industrial	16	B
38231200	Acido oleico industrial	16	B
38231300	ácidos grasos del "tall oil" (aceite de resina) industriales	16	B
38231900	Otros ácidos grasos monocarboxílicos industriales, aceites ácidos del refinado	16	B
38237000	Alcoholes grasos industriales	13	B
38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	6,5	A
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	6,5	A
38244010	Mezcla altamente eficiente para reducción de agua	6,5	A
38244090	Otros aditivos preparados para cemento, morteros o concretos	6,5	A
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	6,5	A
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	14	B
38247100	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	6,5	A
38247200	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	6,5	A
38247300	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; que contengan hidrobromofluorocarburos	6,5	A
38247400	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, que contengan hidroclofluorocarburos, incluso que contengan perfluorocarburos o hidrofluorocarburos, pero que no contengan clorofluorocarburos	6,5	A
38247500	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; que contengan tetracloruro de carbono	6,5	A



38247600	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; 1, 1, 1-tricloroetano (metilcloroformo)	6,5	A
38247700	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6,5	A
38247800	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; que contengan perfluorocarburos o hidrofluorocarburos, pero que no contengan clorofluorocarburos o hidroclorofluorocarburos	6,5	A
38247900	Otras mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos que contengan dos o más halógenos diferentes	6,5	A
38248100	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano	6,5	A
38248200	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados, terfenilos policlorados o bifenilos policromados	6,5	A
38248300	Mezclas y preparaciones que contengan fosfato de tris (2, 3-dibromopropilo)	6,5	A
38249010	Aceites de fusel	6,5	A
38249020	Removedores de tinta, correctores de estenciles y similares	9	A
38249030	Carburante	6,5	A
38249091	Mezcla que contenga más de 50% de Talco por peso	6,5	A
38249092	Mezcla que contenga más de 70% de óxido de magnesio por peso	6,5	A
38249099	Productos y preparaciones químicas de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38251000	Desechos y desperdicios municipales	6,5	A
38252000	Lodos de depuración	6,5	A
38253000	Desechos clínicos	6,5	A
38254100	Desechos y desperdicios de solventes orgánicos halogenados	6,5	A
38254900	Desechos y desperdicios de solventes orgánicos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	6,5	A
38256100	Otros desechos y desperdicios de industrias químicas e industrias conexas que contengan principalmente componentes orgánicos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38256900	Otros desechos y desperdicios de las industrias químicas e industrias conexas, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
38259000	Productos residuales de las industrias químicas e industrias conexas, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0.94	6,5	A
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	6,5	A
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	6,5	A
39019010	Copolímeros de etileno-propileno, en formas primarias, monómero de etileno por peso más que de propileno	6,5	A
39019020	Polietileno de baja densidad linear, en formas primarias, monómero de etileno por peso más que de propileno	6,5	A
39019090	Polímeros de etileno, en formas primarias, no expresado o comprendidos en otra parte	6,5	A
39021000	Polipropileno, en formas primarias	6,5	A
39022000	Poliisobutileno, en formas primarias	6,5	A
39023010	Copolímeros de etileno-propileno, en formas primarias, monómero de propileno por peso más que de etileno	6,5	A
39023090	Copolímeros de propileno, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39029000	Polímeros de propileno u otras olefinas, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39031100	Poliestireno expandible, en formas primarias	6,5	A
39031910	Poliestireno modificado (excluyendo expandible), en formas primarias	6,5	A
39031990	Poliestireno sin modificar (excluyendo expandible), en formas primarias	6,5	A
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	12	B
39033010	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno modificado (ABS), en formas primarias	6,5	A
39033090	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno sin modificar (ABS), en formas primarias	6,5	A
39039000	Polímeros de estireno, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	



Lista de la República Popular China . 000171

39041010	Poli en pasta (cloruro de vinilo)	6,5	A
39041090	Cloruro de polivinilo, sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias	6,5	A
39042100	Cloruro de polivinilo mezclado sin plastificar, en formas primarias	6,5	A
39042200	Cloruro de polivinilo plastificado mezclado, en formas primarias	6,5	A
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	9	A
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	12	B
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	6,5	A
39046100	Politetrafluoroetileno	10	A
39046900	Polímeros fluorados (excluyendo politetrafluoroetileno), en formas primarias	6,5	A
39049000	Polímeros de olefinas halogenadas, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39051200	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa	10	A
39051900	Poli(acetato de vinilo), en otras formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39052100	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa	10	A
39052900	Copolímeros de acetato de vinilo, en otras formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39053000	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	14	B
39059100	Copolímeros, no especificados en otra parte, en formas primarias	10	A
39059900	Polímeros de vinilo/esteres vinílicos, expresados o comprendidos en otra parte, en formas primarias	10	A
39061000	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias	6,5	A
39069010	Poliacrilamida	6,5	A
39069090	Polímeros acrílicos, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39071010	Polioximetileno en formas primarias	6,5	A
39071090	Poliacetates, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39072010	Politetrametileno éter de glicol	6,5	A
39072090	Poliéster, en formas primarias, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39073000	Resinas, en formas primarias	6,5	A
39074000	Policarbonatos, en formas primarias	6,5	A
39075000	Resinas alquídicas, en formas primarias	10	A
39076011	Tereftalato de polietileno en rodajas o cortes, alta viscosidad	6,5	A
39076019	Tereftalato de polietileno en rodajas o cortes	6,5	A
39076090	Tereftalato de polietileno, en formas primarias	6,5	A
39077000	Poli(ácido láctico)	6,5	A
39079100	Poliésteres no saturados, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39079910	Polibutileno tereftalato	6,5	A
39079990	Otros poliésteres en formas primarias, excepto los no saturados	6,5	A
39081011	Poliamidas en la forma de rodajas o cortes de poliamida-6,6	6,5	A
39081019	Otras poliamidas en la forma de rodajas o cortes	6,5	A
39081090	Poliamida primaria -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12, no expresada o comprendida en otra parte	6,5	A
39089000	Poliamidas, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	6,5	A
39092000	Resinas melamínicas	6,5	A
39093010	Poli (fenil isocianato de metileno)	6,5	A
39093090	Otras amino resinas en formas primarias excepto las poli	6,5	A
39094000	Resinas fenólicas	6,5	A
39095000	Poliuretanos	6,5	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	6,5	A
39111000	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	6,5	A
39119000	Resinas, polisulfonas y demás productos especificados en la nota 3 del capítulo 39, no expresados o comprendidos en otra parte, en formas primarias	6,5	A
39121100	Acetatos de celulosa sin plastificar, en formas primarias	6,5	A
39121200	Acetatos de celulosa plastificados, en formas primarias	6,5	A
39122000	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones), en formas primarias	6,5	A
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	6,5	A
39123900	Otros esterres de celulosa, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A

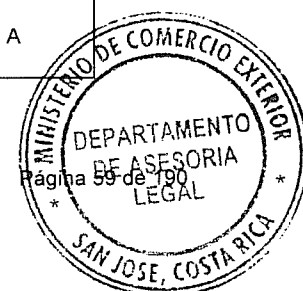
000163



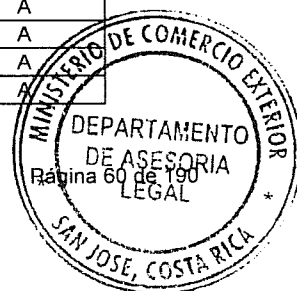
Lista de la República Popular China . 000172

39129000	Celulosa & sus derivados químicos, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	10	A
39139000	Polímeros naturales y polímeros naturales modificados, en formas primarias	6,5	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	6,5	A
39151000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno	6,5	A
39152000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno	6,5	A
39153000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo	6,5	A
39159010	Desechos, desperdicios y recortes de tereftalato glicol pdyetileno	6,5	B
39159090	Desechos, desperdicios y recortes de otros plásticos	6,5	B
39161000	Monofilamento >1mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de etileno, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor	10	A
39162000	Monofilamento >1mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de cloruro de vinilo, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor	10	A
39169010	Monofilamento >1mm, barras, varillas y perfiles, de poliamidas, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor	10	A
39169090	Monofilamento >1mm, barras, varillas y perfiles, de otros plásticos, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor	10	A
39171000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	10	A
39172100	Tubos, accesorios de tubería y mangueras, rígidos, de polímeros de etileno	10	A
39172200	Tubos, accesorios de tubería y mangueras, rígidos, de polímeros de propileno	10	A
39172300	Tubos, tuberías y mangueras, rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo	10	A
39172900	Tubos, tuberías y mangueras, rígidos, de otros plásticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	10	A
39173200	Tubos, tuberías y mangueras, no reforzados o combinados con otros materiales, sin accesorios, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39173300	Tubos, tuberías y mangueras, no reforzados o combinados con otros materiales, con accesorios adheridos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39173900	Tubos, tuberías y mangueras de plásticos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39174000	Accesorios para tubos, tuberías y mangueras, de plástico	10	A
39181010	Revestimiento para pared/techo de PVC, ancho ≥45cm	10	A
39181090	Revestimientos para suelo de PVC	10	A
39189010	Revestimientos para pared o techo de otros plásticos, ancho ≥45cm	10	A
39189090	Revestimientos de suelo de otros plásticos	10	A
39191010	Cinta, placas, tiras, hojas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, en rollos, anchura ≤20cm, a base de resina acrílica	6,5	A
39191091	Película reflectiva encapsulante, en rollos, ancho ≤20cm	6,5	A
39191099	Cinta, placas, láminas, tiras, película, hojas y otras formas planas autoadhesivas, de plásticos, en rollos, ancho ≤20cm, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39199010	Película reflectiva encapsulante	6,5	A
39199090	Cinta, placas, láminas, tiras, película, hojas y otras formas planas autoadhesivas, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39201010	Separador de batería, de polímeros de etileno	6,5	A
39201090	Placa/hoja/tira/lámina/película de polímeros de etileno, sin reforzar, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, otros	6,5	A
39202010	Separador de batería de polímeros de propileno	6,5	A
39202090	Placas/cintas/tiras/hojas/película de polímeros de propileno, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, otros no celulares	6,5	A
39203000	Placa/hoja/tira/lámina/película de polímeros de estireno, sin reforzar, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular	6,5	A
39204300	Placa/hoja/tira/lámina/película de PVC, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, contiene por peso ≥6% de plastificantes	6,5	A
39204900	Placa/hoja/tira/lámina/película de PVC, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, contiene por peso <6% de plastificantes	6,5	A

000164



39205100	Placa/hoja/tira/lámina/película de metacrilato de polimetilo, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular	6,5	A
39205900	Placas/cintas/tiras/horas/película de otros polímeros acrílicos, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39206100	Placas/cintas/tiras/horas/película de policarbonatos, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39206200	Placa/hoja/tira/lámina/película de tereftalato de polietileno, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular	6,5	A
39206300	Placas/cintas/tiras/horas/película de poliesteres no saturados, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	10	A
39206900	Placas/cintas/tiras/horas/película de otros poliésteres, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular, no expresado o comprendido en otra parte	10	A
39207100	Placa/hoja/tira/lámina/película de celulosa regenerada, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular	6,5	A
39207300	Placas/cintas/tiras/horas/película de acetato de celulosa, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39207900	Placa/hoja/tira/lámina/película de otros derivados de celulosa, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, no expresado o comprendido en otra parte	10	A
39209100	Placas/cintas/tiras/horas/película de polivinilideno, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39209200	Placa/hoja/tira/lámina/película de poliamidas, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular	10	A
39209300	Placas/cintas/tiras/horas/película de resinas amínicas, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39209400	Placas/cintas/tiras/horas/película de resinas tenácicas, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	10	A
39209910	Placa/hoja/tira/lámina/película de politetrafluoroetileno, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39209990	Placa/hoja/tira/lámina/película de otros plásticos, no reforzada, laminado, apoyada o combinada con otros materiales, no celular, no expresado o comprendido en otra parte	6,5	A
39211100	Placas, tiras, hojas y películas, celulares, de polímeros de estireno	10	A
39211210	Placas celulares, tiras, hojas, película de PVC combinada con materiales textiles	9	A
39211290	Placas celulares, tiras, hojas, película de PVC, no expresada o comprendida en otra parte	6,5	A
39211310	Placas celulares, tiras, hojas, película de poliuretanos con materiales textiles	9	A
39211390	Placas celulares, tiras, hojas, película de poliuretanos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39211400	Placas, tiras, hojas y películas, celulares, de celulosa regenerada	10	A
39211910	Placas, tiras, hojas y películas, celulares, de otros plásticos con tejidos	9	A
39211990	Placas, tiras, hojas y películas, celulares, de plásticos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39219020	Placas, hojas de polietileno con fibras de vidrio	6,5	A
39219030	Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	6,5	A
39219090	Otras placas, tiras, hojas y películas de plásticos, no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
39221000	Bañeras, duchas, fregaderos, de plásticos	10	A
39222000	Asientos y tapas de inodoros	10	A
39229000	Bidés, lavabos y otros artículos sanitarios de plástico, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	A
39232100	Sacos y bolsas (incluyendo conos) de polímeros de etileno	10	A
39232900	Sacos y bolsas (incluyendo conos) de otros plásticos (excluyendo etileno)	10	A
39233000	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares de plásticos	6,5	A
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares de plásticos	10	A
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plásticos	10	A



Lista de la República Popular China

000174

39239000	Otros artículos para transporte y envase de productos, de plásticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina de plásticos	10	A
39249000	Artículos del hogar y del baño de plásticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	10	A
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	A
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	10	A
39259000	Artículos para la construcción de plástico, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39261000	Artículos de oficina y escolares de plásticos	10	A
39262011	Guantes, mitones y manoplas, de Poli (cloruro de vinilo)	10	A
39262019	Otros guantes, mitones y manoplas:	10	A
39262090	Prendas y accesorios de vestir de plásticos	10	A
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	A
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	10	A
39269010	Repuestos de máquinas o instrumentos de plástico	10	A
39269090	Artículos de plástico, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
40011000	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	20	B
40012100	Hojas ahumadas	20	B
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	20	B
40012900	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, no expresado o comprendido en otra parte	20	B
40013000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	20	B
40021110	Látex de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	7,5	A
40021190	Látex de butadieno-estireno o buta-estireno carboxilado	7,5	A
40021911	SBR, no trabajado, en formas primarias	7,5	A
40021912	SBR, lleno de aceite, en formas primarias	7,5	A
40021913	SBR, termo plastificado, en formas primarias	7,5	A
40021914	SBR, lleno de aceite y termo plastificado, en formas primarias	7,5	A
40021919	Caucho estireno-butadieno/carboxilado estireno-butadieno, no expresado o comprendido en otra parte en formas primarias	7,5	A
40021990	Caucho estireno butadieno/carboxilado estireno-butadieno, placa/tira	7,5	A
40022010	Caucho butadieno, en formas primarias	7,5	A
40022090	Caucho butadieno, en placas, hojas o tiras	7,5	A
40023110	Caucho isobuteno-isopreno, en formas primarias	6	A
40023190	Caucho isobuteno-isopreno, en placas, hojas o tiras	7,5	A
40023910	Caucho isobuteno-isopreno halogenado, en formas primarias	7,5	A
40023990	Caucho isobuteno-isopreno halogenado, en placas, hojas o tiras	7,5	A
40024100	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno)	7,5	A
40024910	Caucho cloropreno, en formas primarias	7,5	A
40024990	Caucho cloropreno, en placas, hojas o tiras	7,5	A
40025100	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno	7,5	A
40025910	Caucho acrilonitrilo-butadieno, en formas primarias	7,5	A
40025990	Caucho acrilonitrilo-butadieno, en placas, hojas o tiras	7,5	A
40026010	Caucho isopreno, en formas primarias	3	A
40026090	Caucho isopreno, en placas, hojas o tiras	5	A
40027010	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado, en formas primarias	7,5	A
40027090	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado, en placas o tiras	7,5	A
40028000	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de la partida 40.02	7,5	A
40029100	Látex de caucho sintético, no expresado o comprendido en otra parte	7,5	A
40029911	Caucho sintético, en formas primarias, no expresadas o comprendidas en otra parte	7,5	A
40029919	Caucho sintético, en placas, hojas o tiras, no expresadas o comprendidas en otra parte	7,5	A
40029990	Factices derivados de aceites	4	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	8	A
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS	8	A

000166



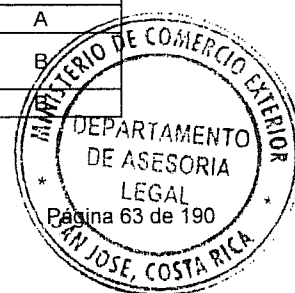
Lista de la República Popular China, 000175

40051000	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	8	A
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	8	A
40059100	Placas, hojas y tiras de caucho sin vulcanizar compuesto, no expresado o comprendido en otra parte	8	A
40059900	Caucho compuesto, sin vulcanizar, en formas primarias	8	A
40061000	Perfiles para recauchutar	8	A
40069010	Formas de caucho sin vulcanizar, no expresadas o comprendidas en otra parte	8	A
40069020	Otros artículos de caucho sin vulcanizar, no expresados o comprendidos en otra parte	14	B
40070000	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado	14	B
40081100	Placas, hojas y tiras	8	A
40081900	Barras & formas de perfil de caucho celular vulcanizado, no expresadas o comprendidas en otra parte	8	A
40082100	Placas, hojas y tiras de caucho no-celular vulcanizado, (excluyendo el duro)	8	A
40082900	Barras & formas de perfil de caucho no-celular vulcanizado (excluyendo el duro)	8	A
40091100	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, no reforzado o combinado con otros materiales, sin accesorios	10,5	B
40091200	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, sin reforzar ni combinar con otros materiales, con accesorios	10	A
40092100	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	10,5	B
40092200	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios	10	A
40093100	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo solamente con materiales textiles, sin accesorios	10,5	B
40093200	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo solamente con materiales textiles, con accesorios	10	A
40094100	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo con otros materiales no expresados o comprendidos en otra parte, sin accesorios	10,5	B
40094200	Tubos, tuberías y mangueras de caucho vulcanizado, reforzados o combinados de otro modo con otros materiales no expresados o comprendidos en otra parte, con accesorios	10	A
40101100	Correas o bandas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas con textiles	10	A
40101200	Correas o bandas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas con textiles	10	A
40101900	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado	10	A
40103100	Correas de transmisión sin fin de sección trapezoidal ("V-belts"), acanaladas en V ("V-ribbed"), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	8	A
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	8	A
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	8	A
40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior	8	A
40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	10	A
40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	10	A
40103900	Correas/bandas de transmisión de caucho vulcanizado, no expresadas o comprendidas en otra parte	8	A
40111000	Llantas neumáticas nuevas, de los tipos utilizados en automóviles	10	A
40112000	Llantas neumáticas nuevas, de caucho del tipo utilizado en buses o camiones	10	A
40113000	Llantas neumáticas nuevas, de caucho para aeronaves	1	A
40114000	Llantas neumáticas nuevas, de caucho utilizado en motocicletas	15	B
40115000	Llantas neumáticas nuevas, de caucho utilizado en bicicletas	20	B
40116100	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, del tipo utilizado en vehículos y maquinaria agrícola o forestal	17,5	B

000167



40116200	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, del tipo utilizado en vehículos o maquinaria para la construcción o mantenimiento industrial y que tengan un aro de diámetro inferior o igual a 61 cm	17,5	B
40116300	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, del tipo utilizado en vehículos o maquinaria para la construcción o mantenimiento industrial y que tengan un aro de diámetro superior a 61 cm	17,5	B
40116900	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, no expresadas o comprendidas en otra parte	17,5	B
40119200	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares), del tipo utilizado en vehículos o maquinaria agrícola o forestal	25	B
40119300	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares), del tipo utilizado en vehículos o maquinaria para la construcción o mantenimiento industrial y que tengan un aro de diámetro igual o inferior a 61 cm	25	B
40119400	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares), del tipo utilizado en vehículos o maquinaria para la construcción o mantenimiento industrial y que tengan un aro de diámetro superior a 61 cm	25	B
40119900	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	25	B
40121100	Llantas neumáticas recauchutadas de caucho, del tipo utilizado en automóviles (incluyendo los utilizados en automóviles tipo "station wagon" o familiar y en los de carreras)	20	B
40121200	Llantas neumáticas recauchutadas de caucho, del tipo utilizado en buses o camiones	20	B
40121300	Llantas neumáticas recauchutadas de caucho, del tipo utilizado en aeronaves	20	B
40121900	Llantas neumáticas recauchutadas de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte	20	B
40122010	Llantas neumáticas nuevas del tipo usado en automóviles	25	B
40122090	Llantas neumáticas usadas excepto las usadas en automóviles	25	B
40129010	Llantas/bandajes de caucho sólidas o huecas, etc., utilizadas en aeronaves	3	A
40129020	Llantas/bandajes de caucho sólidas o huecas, etc., utilizadas en automóviles	22	B
40129090	Llantas de caucho sólido/acojinado, etc., no expresadas o comprendidas en otra parte	22	B
40131000	Cámaras de caucho para neumáticos del tipo utilizado en automóviles, buses y camiones	15	B
40132000	Cámaras de caucho para neumáticos del tipo utilizado en bicicletas	15	B
40139010	Cámaras de caucho para neumáticos del tipo utilizado en aeronaves	3	A
40139090	Cámaras de caucho para neumáticos, no expresadas o comprendidas en otra parte	15	B
40141000	Preservativos	0	A
40149000	Artículos de higiene o de farmacia de caucho vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	17,5	B
40151100	Guantes para cirugía	8	A
40151900	Guantes de caucho vulcanizado (excluyendo los guantes para cirugía)	18	B
40159010	Artículos de vestir y accesorios de vestir de caucho vulcanizado, para uso médico	8	A
40159090	Artículos de vestir y accesorios de vestir de caucho vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	15	B
40161010	Partes/componentes de maquinaria de caucho celular vulcanizado	8	A
40161090	Artículos de caucho celular vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	15	B
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	18	B
40169200	Borradores de caucho vulcanizado	18	B
40169310	Juntas o empaquetaduras de caucho vulcanizado para maquinas	8	A
40169390	Juntas o empaquetaduras de caucho vulcanizado, excepto para uso en máquinas, no expresadas o contempladas en otra parte	15	B
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	18	B





Lista de la República Popular China

000177

40169500	Artículos inflables, de caucho vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	18	B
40169910	Partes o componentes de caucho vulcanizado para máquinas, no expresadas o comprendidas en otra parte	8	A
40169990	Artículos de caucho vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
40170010	Caucho endurecido en todas sus formas; desechos y desperdicios	8	A
40170020	Artículos de caucho endurecido	15	B
41012011	Cueros y pieles enteros de bovino, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, 10 kg para los salados secos, o 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo, incluso depilados o divididos	8	A
41012019	Cueros y pieles enteros de bovino, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, 10 kg para los salados secos, o 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	5	A
41012020	Cueros y pieles enteros de equino, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, 10 kg para los salados secos, o 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	5	C
41015011	Cueros y pieles enteros de bovino, de peso superior a 16 kg, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos, con curtido reversible	8,4	A
41015019	Cueros y pieles enteros de bovino, de peso superior a 16 kg, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos, excluyendo aquellos con curtido reversible	5	A
41015020	Cueros y pieles enteros de equino, de peso superior a 16 kg, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	5	C
41019011	Crupones, medios crupones y faldas y los otros cueros y pieles de bovino, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos, con curtido reversible	8,4	A
41019019	Crupones, medios crupones y faldas y los otros cueros y pieles de bovino, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos, excluyendo aquellos con curtido reversible	5	A
41019020	Crupones, medios crupones y faldas y los otros cueros y pieles de equino, sin curtir, apergaminar o preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	5	C
41021000	Pieles crudas de ovino	7	C
41022110	Pieles en bruto de ovejas, piqueladas, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, sin lana puesta, y que han pasado por un proceso de curtido que sea reversible	14	C
41022190	Pieles en bruto de ovejas, piqueladas, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, sin lana puesta, excepto si han pasado por un proceso de curtido que sea reversible	9	C
41022910	Pieles crudas de ovino, frescas o saladas, secas, encaladas o conservados de otro modo (excluyendo piquelado), sin lana, con curtido reversible	14	C
41022990	Pieles crudas de ovino, frescas o saladas, secas, encaladas o conservados de otro modo, sin lana, no expresadas o comprendidas en otra parte	7	C
41032000	Cueros y pieles de reptiles, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	9	C
41033000	Cueros y pieles de porcinos, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilados o divididos	9	C
41039011	Cueros y pieles secas de caprino, con curtido reversible	14	C
41039019	Cueros y pieles secas de caprino, excepto aquellas con curtido reversible	9	C
41039021	Otros cueros y pieles de cabras o de cabritos, que hayan pasado por un proceso de curtido reversible	14	C
41039029	Otros cueros y pieles de cabras o de cabritos excepto los que hayan pasado por un proceso de curtido reversible	9	C
41039090	Otros cueros y pieles en bruto, excepto los de reptiles, porcinos o cabras	9	C
41041111	Cuero bovino curtido al cromo (cuero procesado bajo semicurtición mineral al cromo húmedo o "wet blue"), plena flor, sin dividir, o divididos con la flor, sin otra preparación	7	C

000169



41041119	Cuero bovino, en estado húmedo con excepción de "wet-blue", plena flor, sin dividir, o divididos con la flor, sin otra preparación	8	C
41041120	Cuero equino, estado húmedo, plena flor, sin dividir, o divididos con la flor, sin otra preparación	5	C
41041911	Cuero de bovino "wet blue", sin otra preparación, no expresado o comprendido en otra parte	7	C
41041919	Cuero bovino, en estado húmedo con excepción de "wet-blue", no expresado o comprendido en otra parte, sin otra preparación	7	C
41041920	Cuero equino, estado húmedo, sin otra preparación, no expresado o comprendido en otra parte	7	C
41044100	Cuero bovino o equino, sin pelo, estado seco (crust), plena flor, sin dividir, o divididos con la flor, sin otra preparación	5	C
41044910	Cuero bovino o equino, sin pelo, en estado seco "crust", sin otra preparación, para bandas de maquinaria, no expresado o comprendido en otra parte	5	C
41044990	Cuero bovino o equino, sin pelo, en estado seco "crust", sin otra preparación, no expresado o comprendido en otra parte	7	C
41051010	Cuero de oveja al cromo húmedo (Wet-blue), sin lana, pero sin otra preparación, con o sin división	14	C
41051090	Cuero de piel de oveja, en estado húmedo excepto al cromo húmedo (wet-blue), sin lana, pero sin otra preparación, con o sin división	10	C
41053000	Piel de cuero de ovino, en estado seco "crust", depilada, pero sin otra preparación, incluso dividida	8	C
41062100	Piel de cuero de caprino, en estado húmedo (incluyendo 'wet-blue'), depilada, pero sin otra preparación, incluso dividida	14	C
41062200	Piel de cuero de caprino, en estado seco "crust", depilada, pero sin otra preparación, incluso dividida	14	C
41063110	Cuero de porcino en "wet-blue", depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41063190	Cuero porcino, en estado húmedo excepto en "wet-blue", depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41063200	Cuero porcino, en estado seco (crust), depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41064000	Cuero de reptiles, curtido o "crust", depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41069100	Cuero de animales no expresado o comprendido en otra parte, en estado húmedo (incluyendo "wet-blue"), depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41069200	Cuero de animales no expresado o comprendido en otra parte, en estado seco (crust), depilado, pero sin otra preparación, incluso dividido	14	C
41071110	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo), depilado, excepto el cuero de la partida 41.14, cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir	8	C
41071120	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de animales equinos, depilados, excepto los de la partida 41.14, cueros y pieles enteras, plena flor, sin división	5	C
41071210	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo), depilado, excepto el cuero de la partida 41.14, cueros y pieles enteros, divididos con la flor	8	C
41071220	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de animales equinos, depilados, excepto los de la partida 41.14, cueros y pieles enteras, divididos con la flor	5	C
41071910	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo) o equino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14, cueros y pieles enteros, plena flor, para faja de maquinaria	5	C
41071990	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo) o equino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14, cueros y pieles enteros, no expresados o comprendidos en otra parte	7	C

.000170



Lista de la República Popular China

.000179

41079100	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo) o equino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14, excepto los cueros y pieles enteros, plena flor, sin dividir	5	C
41079200	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de bovino (incluyendo búfalo) o equino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14, excepto los cueros y pieles enteros, divididos con la flor	5	C
41079910	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de animales bovinos (incluyendo búfalo) o equinos, depilados, con o sin división, excepto los de la partida 41.14, excepto los cueros y pieles enteras, para mac	5	C
41079990	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de animales bovinos (incluyendo búfalo) o equinos, depilados, con o sin división, excepto los de la partida 41.14, excepto los cueros y pieles enteras, no expresados o comprendidos en otra parte	7	C
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	8	C
41131000	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de caprino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14	14	C
41132000	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de porcino, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14	14	C
41133000	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de reptiles, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14	14	C
41139000	Cueros preparados después del curtido o del secado, incluyendo cuero apergaminado, de otros animales, depilado, incluso dividido, excepto el cuero de la partida 41.14	14	C
41141000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	14	C
41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	C
41151000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	14	C
41152000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	14	C
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	20	B
42021110	Baúles y maletas con cuero en la superficie externa, de cuero artificial o de charol	15	B
42021190	Necesar, valijas ejecutivas, portafolios, mochilas escolares y contenedores similares no expresados o comprendidos en otra parte, con superficie externa de cuero, de cuero artificial o de charol	10	A
42021210	Baúles y maletas con superficie externa de plásticos o materiales textiles	20	B
42021290	Necesar, valijas ejecutivas, portafolios, mochilas escolares y contenedores similares no expresados o comprendidos en otra parte, con superficie externa de plásticos o de otros materiales textiles	20	B
42021900	Baúles, maletas (valijas), neceser de belleza, maletín ejecutivo, portafolios, bultos escolares y contenedores similares, no expresados o comprendidos en otra parte (por ejemplo, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón)	20	B
42022100	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera, incluyendo aquellos sin asas, con superficie exterior de cuero, cuero regenerado o cuero charolado	10	A
42022200	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera, incluyendo aquellos sin asas, con superficie exterior de hojas de plástico o materiales textiles	10	A
42022900	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera, incluyendo aquellos sin asas, no expresados o comprendidos en otra parte (por ejemplo, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón)	20	B

.000171



42023100	Artículos de bolsillo o de bolsa de mano (cartera), con superficie exterior de cuero, cuero regenerado o cuero charolado	10	A
42023200	Artículos de bolsillo o de bolsa de mano (cartera), con superficie exterior de hojas de plástico o de materiales textiles	20	B
42023900	Artículos de bolsillo o de bolsa de mano (cartera), no expresados o comprendidos en otra parte, (por ejemplo, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón)	20	B
42029100	Bolsas de herramientas, estuches para orfebrería y contenedores no expresados o comprendidos en otra parte, con superficie exterior de cuero, cuero regenerado o cuero charolado	10	A
42029200	Bolsas de herramientas, estuches para orfebrería y contenedores no expresados o comprendidos en otra parte, con superficie exterior de hojas de plástico o de materiales textiles	10	A
42029900	Bolsas de herramientas, estuches para orfebrería y contenedores no expresados o comprendidos en otra parte, (por ejemplo, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón)	20	B
42031000	Prendas de vestir de cuero, de cuero o de cuero artificial	10	A
42032100	Guantes, mitones y manoplas, especialmente diseñado para uso en deportes, de cuero o de cuero artificial	20	B
42032910	Guantes de trabajo, de cuero o de cuero regenerado	20	B
42032990	Guantes, mitones y manoplas, no expresados o comprendidos en otra parte, de cuero o de cuero regenerado	20	B
42033010	Fajas de cuero o de cuero artificial	10	A
42033020	Bandoleras de cuero o de cuero artificial	10	A
42034000	Accesorios de vestir, de cuero o de cuero regenerado, no expresados o comprendidos en otra parte	20	B
42050010	Cobertores de sillas de cuero o cuero regenerado	12	B
42050020	Otros artículos de cuero o de cuero artificial del tipo usado en maquinaria o artículos mecánicos o para otros usos técnicos	8	A
42050090	Otros artículos de cuero o cuero regenerado	12	B
42060000	Artículos de tripa (excepto la tripa del gusano de seda), de tripa de batihojas, de vejigas o de tendones	20	B
43011000	Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	B
43013000	Peletería en bruto de cordero, las siguientes: Astracán, "Breitschwanz", "caracul", persa o similares, de cordero de India, China, Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	20	B
43016000	Peletería en bruto de zorro, entera, incluso sin la cabeza, cola o patas	20	B
43018010	Peletería en bruto de conejo o de liebre, entera, con o sin cabeza, cola o patas	20	B
43018090	Peletería en bruto, no expresada o comprendida en otra parte, con o sin cabeza, cola o patas	20	B
43019010	Colas de comadreja	20	B
43019090	Cabezas, colas, patas & y otros trozos y recortes, adecuado para uso por el peletero, no expresadas o comprendidas en otra parte	20	B
43021100	Pieles enteras de visón curtidas o adobadas, incluso sin la cabeza, cola o patas	12	B
43021910	Pieles enteras curtidas o adobadas de ardilla gris, armiño, marta, zorro, nutria, marmota y lince, con o sin cabeza, cola o patas, sin ensamblar	10	A
43021920	Pieles enteras curtidas o adobadas de conejo o liebre, con o sin cabeza, cola o patas, sin ensamblar	10	A
43021930	Pieles enteras curtidas o adobadas de oveja, la siguiente: astracán, "breitschwanz", "caracul", "persa" u oveja similar, con o sin cabeza, cola o patas, sin ensamblar	20	B
43021990	Pieles enteras curtidas o adobadas no expresadas o comprendidas en otra parte, con o sin cabeza, cola o patas, no ensamblada	10	A
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	20	B
43023010	Pieles enteras curtidas o adobadas y trozos y trozos y recortes de estos, de ardilla gris, armiño, marta, zorro, nutria, marmota y lince, ensambladas	20	B
43023090	Pieles enteras curtidas o adobadas y trozos y recortes de las mismas, no expresadas o comprendidas en otra parte, ensambladas	20	B
43031010	Prendas de vestir de peletería	23	B
43031020	Accesorios de vestir de peletería	18	B
43039000	Artículos de peletería, no expresado o comprendido en otra parte	18	B
43040010	Peletería facticia o artificial, no expresado o comprendido en otra parte	18	B



Lista de la República Popular China · 000181

43040020	Artículos de piel artificial	18	B
44011000	Leña, en leños, en ramitas, en haces o en formas similares	0	A
44012100	Madera conífera en plaquitas o partículas	0	A
44012200	Madera no conífera en plaquitas o partículas	0	A
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A
44021000	Carbón vegetal de bambú, (incluyendo el carbón de cáscaras o de frutos frescos), incluso aglomerado	10,5	B
44029000	Carbón vegetal (incluyendo el carbón de cáscaras o de frutos frescos) excepto de bambú, incluso aglomerado	10,5	B
44031000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, tinte, creosota u otros agentes de conservación	0	A
44032010	Madera en bruto de pino Coreano y pino Scotchmongol, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44032020	Madera en bruto de pino Blanco, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44032030	Madera en bruto de Radiata, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44032040	Madera en bruto de alerce, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44032090	Otra madera conífera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti, y Meranti Bakau, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con agentes de conservación	0	A
44034910	Madera en bruto de Teca, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034920	Madera en bruto de Okoume, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034930	Madera en bruto de Dipterocarpus spp. Keruing, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034940	Madera en bruto de Kapur, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034950	Madera en bruto de Intsia, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034960	Madera en bruto Koompassia ssp., incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034970	Madera en bruto de Anisoptera, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44034990	Madera tropical en bruto especificada, no expresada o comprendida en otra parte, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039100	Madera de roble (Quercus spp.) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con agentes de conservación	0	A
44039200	Madera de haya (Fagus spp.) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con agentes de conservación	0	A
44039910	Madera en bruto Nan mu (Phoebe) incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039920	Madera en bruto de alcanfor, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039930	Madera en bruto de palo de rosa, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039940	Madera en bruto de Kiri (Paulownia), incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039950	Madera en bruto de fresno, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039960	Madera en bruto de madera dura norteamericana, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039980	Otra madera temperada no conífera no especificada en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039990	Madera en bruto no expresada o comprendida en otra parte, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A

000173



Lista de la República Popular China . 000182

44041000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas, estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente; trozos de madera simplemente desbastada pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera de astillas y productos similares, coníferos	8	A
44042000	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas, estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente; trozos de madera simplemente desbastada pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo; madera de astillas y productos similares, excepto los coníferos	8	A
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	8	A
44061000	Traviesas de madera (durmientes) para vías férreas o similares, no impregnadas	0	A
44069000	Traviesas de madera (durmientes) para vías férreas o similares, impregnadas	0	A
44071010	Pino coreano o Pino Scotch Mongol	0	A
44071020	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, pino blanco	0	A
44071030	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, pino Rejata	0	A
44071040	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, abeto Douglas	0	A
44071090	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, otros coníferos	0	A
44072100	Caoba aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	0	A
44072200	Virola, Imbuia y Balsa aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	0	A
44072500	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A
44072600	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	0	A
44072700	Sapelli aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	0	A
44072800	Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	0	A
44072910	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, madera Teca	0	A
44072920	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, Acajou, Sapelli	0	A
44072930	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, Merban	0	A
44072990	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, maderas tropicales especificadas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
44079100	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, madera de roble (Quercus spp.)	0	A
44079200	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, madera de haya (Fagus spp.)	0	A
44079300	Panel grueso de arce (Acer spp.)	0	A
44079400	Panel grueso de cerezo (Prunus spp.)	0	A
44079500	Panel grueso de fresno (Fraxinus spp.)	0	A

.000174



44079910	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, Nan mu, madera de Alcanfor o Palo de Rosa	0	A
44079920	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, madera Paulownia	0	A
44079930	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, madera dura norteamericana	0	A
44079980	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, otra madera temperada no conifera	0	A
44079990	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, madera no expresada o comprendida en otra parte	0	A
44081011	Hojas de chapado de madera de conifera, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de un grosor que no exceda de 6mm, de madera contrachapada (plywood) laminada	8	A
44081019	Hojas de chapado de madera de conifera, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de un grosor que no exceda de 6mm, excepto la madera contrachapada (plywood) laminada	4	A
44081020	Hojas de madera de conifera para madera contrachapada (plywood), incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda de 6mm	4	A
44081090	Madera de conifera no expresada o comprendida en otra parte, aserrada longitudinalmente, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm	4	A
44083111	Hojas de chapado de madera Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera laminada de madera contrachapada (plywood)	10	A
44083119	Hojas de chapado de madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, excepto de madera laminada de madera contrachapada (plywood)	4	A
44083120	Hojas de madera para madera contrachapada (plywood) de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm	4	A
44083190	Otras de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm	4	A
44083911	Hojas de chapado no expresadas o comprendidas en otra parte de maderas tropicales especificadas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera laminada para madera contrachapada (plywood)	10	A
44083919	Hojas de chapado no expresadas o comprendidas en otra parte de maderas tropicales especificadas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, excepto de madera laminada para madera contrachapada (plywood)	4	A
44083920	Hojas de chapado no expresadas o comprendidas en otra parte para madera contrachapada (plywood), incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm	4	A
44083990	Madera tropical especificada no expresada o comprendida en otra parte, aserrada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm	4	A
44089011	Hojas de chapado de madera no expresadas o comprendidas en otra parte, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera laminada de madera contrachapada (plywood)	4	A
44089012	Hojas de chapado de madera no expresadas o comprendidas en otra parte, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera temperada no conifera	3	A
44089019	Hojas de chapado de madera no expresadas o comprendidas en otra parte, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, excepto de madera laminada de plywood	3	A

000175



Lista de la República Popular China

.000184

44089021	Hojas de madera de plywood, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera temperada no conífera	3	A
44089029	Hojas de madera de plywood, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de otra madera	3	A
44089091	Madera, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera temperada no conífera	3	A
44089099	Madera, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de otra madera	3	A
44091010	Tablas de piso de conífera	7,5	A
44091090	Otra madera conífera (incluyendo tablillas y frisos para pisos de parquet, no ensamblados), con forma continua (lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos	7,5	A
44092110	Tablas de piso de bambú	4	A
44092190	Bambú con forma continua en sus "bordes, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida en sus extremos"	4	A
44092910	Tiras de tablas de piso de madera no conífera excepto de bambú	4	A
44092990	No conífera excepto de bambú en sus "bordes, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida en sus extremos"	4	A
44101100	Tableros de partículas de madera	NMF	E
44101200	Tablas de madera "Oriented standard"	NMF	E
44101900	Tabla de madera excepto la tabla de partículas y tabla "oriented standard"	NMF	E
44109000	Tableros de partículas y tableros similares de otros materiales leñosos	NMF	E
44111211	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que no excede 5 mm y una densidad que exceda de 0.8g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	NMF	E
44111219	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que no excede 5 mm y una densidad que exceda de 0.8g/cm3, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111221	Tablero de fibras de madera de pino radiata de densidad mediana de un grosor que no excede 5 mm y una densidad que exceda de 0.8g/cm3	NMF	E
44111229	Otros tableros de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que no excede 5 mm y una densidad que exceda de 0.8g/cm3	NMF	E
44111291	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que no exceda de 5mm y una densidad menor de 0.5 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	NMF	E
44111299	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que no exceda de 5mm y una densidad menor de 0.5 g/cm3, con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	NMF	E
44111311	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que excede 5 mm pero que no exceda 9mm y una densidad que exceda de 0.8g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	NMF	E
44111319	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que excede 5 mm pero que no exceda 0.8 g/cm3 y una densidad que exceda de 0.8g/cm3, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111321	Tablero de fibras de madera de pino radiata de densidad mediana de un grosor que excede 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3 y una densidad que exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3	NMF	E
44111329	Otros tableros de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que excede 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3 y una densidad que exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3	NMF	E
44111391	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm pero que no exceda 9mm, y una densidad que no exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111399	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm pero que no exceda 9mm, y una densidad que no exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3, con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	NMF	E
44111411	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que exceda 9 mm y una densidad que exceda 0.8g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E

.000176





Lista de la República Popular China . 000185

44111419	Tablero de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que exceda 9 mm y una densidad que exceda 0.8g/cm3, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111421	Tablero de fibras de madera de pino radiata de densidad mediana de un grosor que exceda 9 mm y una densidad que exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3	NMF	E
44111429	Otros tableros de fibras de madera de densidad mediana de un grosor que exceda 9 mm y una densidad que exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3	NMF	E
44111491	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm y una densidad menor de 0.5 g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111499	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm y una densidad menor de 0.5 g/cm3, con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	NMF	E
44119210	Otros tableros de fibras de madera, de una densidad que exceda 0.8g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44119290	Otros tableros de fibras de madera, de una densidad que exceda 0.8g/cm3, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44119310	Otros tableros de fibras de madera de pino radiata, de una densidad que exceda 0.5g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3	NMF	E
44119390	Otros tableros de fibras excepto de madera de pino radiata, de una densidad que exceda 0.5g/cm3 pero que no exceda 0.8g/cm3	NMF	E
44119410	Otras tablas de fibra de madera, de una densidad que exceda de 0.35 g/cm3 pero que no exceda de 0.5 g/cm3	NMF	E
44119421	Otras tablas de fibra de madera, de una densidad que no exceda 0.5 g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44119429	Otras tablas de fibra de madera, de una densidad que no exceda 0.5 g/cm3, con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	NMF	E
44121011	Madera contrachapada que consista únicamente de hojas de bambú, con por lo menos una hoja externa de madera tropical	12	B
44121019	Otra madera contrachapada que consista únicamente de hojas de bambú	NMF	E
44121020	Paneles laminados de bambú, con por lo menos una hoja externa de madera no conifera	10	A
44121091	Paneles laminados de bambú, con por lo menos una hoja de madera tropical	NMF	E
44121092	Paneles laminados de bambú, que contenga por lo menos una capa de tablero de partículas	NMF	E
44121099	Otros paneles laminados de bambú	4	A
44123100	Madera contrachapada con por lo menos una hoja externa de madera tropical, cada hoja sin exceder 6 mm de grosor	12	A
44123210	Plywood (madera contrachapada) con por lo menos una hoja externa de madera temperada no conifera, cada hoja que no exceda de un grosor de 6mm	NMF	E
44123290	Otro plywood (madera contrachapada) con por lo menos una hoja externa de madera no conifera, cada hoja que no exceda de un grosor de 6mm	NMF	E
44123900	Otra madera contrachapada, que consista únicamente de hojas de madera (excepto de bambú), cada hoja sin exceder 6 mm de grosor	4	A
44129410	Tablas de bloque, tablas laminadas y tablas "batten", con por lo menos una hoja externa de madera no conifera	NMF	E
44129491	Tableros denominados "Blackboard", "Laminboard" y "battenboard" con por lo menos una hoja de madera tropical	NMF	E
44129492	Tablas de bloque, tablas laminadas y tablas "batten", con por lo menos una hoja externa de madera de partícula	NMF	E
44129499	Otros tableros denominados "Blackboard", "Laminboard" y "battenboard" con por lo menos	4	A
44129910	Plywood (madera contrachapada), madera chapada y madera estratificada, con por lo menos una hoja externa de madera conifera y por lo menos una hoja de madera temperada especificada	NMF	E
44129991	Otros paneles de madera laminada con por lo menos una hoja de madera tropical	NMF	E
44129992	Otros paneles de madera laminada con por lo menos una capa de tablero de partículas de madera	NMF	E
44129999	Otros paneles de madera laminada	4	A
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	6	A

000177



Lista de la República Popular China .000186

44140010	Marcos de madera de pino Radiata para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	NMF	E
44140090	Otros marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	NMF	E
44151000	Cajones, cajas, jaulas y tambores y envases similares, de madera; tambores de cable de madera	7,5	A
44152010	Paletas, paletas caja & demás plataformas de carga de pino radiata; collarines para paletas de pino radiata	NMF	E
44152090	Paletas, paletas caja & demás plataformas de carga de madera excepto de pino radiata; collarines para paletas de pino excepto de pino radiata	NMF	E
44160010	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera de pino de radiata, incluyendo las duelas	NMF	E
44160090	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, excepto de madera de pino de radiata, incluyendo las duelas	NMF	E
44170010	Herramientas, monturas y mangos para herramientas, monturas y mangos para escobas y brochas, de pino radiata; hormas o ensanchadores o tensores para el calzado de pino radiata	NMF	E
44170090	Herramientas, monturas y mangos para herramientas, monturas y mangos para escobas y brochas, de madera excepto de pino radiata; hormas o ensanchadores o tensores para el calzado de madera excepto de pino radiata	NMF	E
44181010	Ventanas, puertas vidriera (francesas) y sus marcos, de pino radiata	NMF	E
44181090	Ventanas, puertas vidriera (francesas) y sus marcos, de madera excepto de pino radiata	NMF	E
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	4	A
44184000	Encofrados para hormigón	4	A
44185000	Tablones para cubierta de tejados o techos (ingles y shales), de madera	7,5	A
44186000	Postes y vigas	4	A
44187100	Tableros ensamblados para revestimiento de suelos en mosaico	4	A
44187210	Paneles para piso ensamblados de bambúes, multicapas	4	A
44187290	Otros paneles para piso ensamblados, multicapas	4	A
44187910	Paneles para piso ensamblados de bambúes, excepto los multicapas y para pisos de mosaico	4	A
44187990	Otros paneles para pisos ensamblados, excepto los multicapas y para pisos de mosaico	4	A
44189000	Juntas y piezas de carpintería para constructor de madera, no expresadas o comprendidas en otra parte, incluyendo paneles de madera celular	4	A
44190031	Palillos chinos para usar una sola vez, de madera	0	A
44190032	Palillos chinos para usar una sola vez, de bambúes	0	A
44190091	Artículos de mesa o de cocina, de bambúes, no expresados o comprendidos en otra parte	0	A
44190099	Artículos de mesa o de cocina, de madera diferente al bambú, no expresados o comprendidos en otra parte	0	A
44201011	Tallados de madera	0	A
44201012	Tallados de bambú	0	A
44201020	Abanicos de madera	0	A
44201090	Estatuillas y otros ornamentos, de madera, no expresados o comprendidos en otra parte	0	A
44209010	Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	0	A
44209090	Conjuntos y estuches para joyería u orfebrería, y manufacturas similares, de madera; artículos de mobiliario de madera, no comprendidos en el Capítulo 04	0	A
44211000	Perchas para prendas de vestir, de madera	0	A
44219010	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas, de madera	0	A
44219021	Palillos y palos redondos, palillos para helados, espátulas y artículos de madera similares de uso por una sola vez	0	A
44219022	Palillos y palos redondos, palillos para helados, espátulas y artículos de bambúes similares de uso por una sola vez	0	A
44219090	Artículos de madera, no expresados o comprendidos en otra parte	0	A
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	6	A
45019010	Desperdicios de corcho	0	A
45019020	Corcho triturado, granulado o pulverizado	0	A

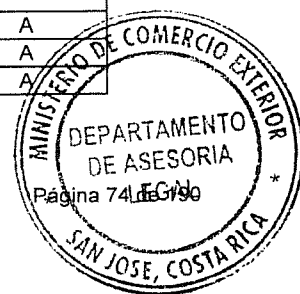
.000178



Lista de la República Popular China .000187

45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	8	A
45031000	Corchos y tapones de corcho natural	8	A
45039000	Artículos de corcho natural, no expresados o comprendidos en otra parte	10,5	B
45041000	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos, de corcho	8,4	A
45049000	Corcho aglomerado y artículos de corcho aglomerado, no expresados o comprendidos en otra parte	0	A
46012100	Esteras, esterillas y pantallas de bambú	9	A
46012200	Esteras, esterillas y pantallas de ratán	9	A
46012911	Esteras, esterillas y pantallas de junco	9	A
46012919	Esteras, esterillas y pantallas de otra hierba o paja	9	A
46012921	Pantallas de carrizo	9	A
46012929	Esteras y esterillas de carrizo	9	A
46012990	Esteras, esterillas y carrizo de otros materiales vegetales	9	A
46019210	Trenzas y productos similares de bambú, incluso ensamblados en tiras	9	A
46019290	Otras trenzas y productos similares de bambú	9	A
46019310	Trenzas y productos similares de ratán, incluso ensamblados en tiras	9	A
46019390	Otras trenzas y productos similares de ratán	9	A
46019411	Trenzas de Strauss	10	A
46019419	Otros productos similares como trenzas de Strauss	10	A
46019491	Otras trenzas y productos similares de cestería, incluso ensamblados en tiras	9	A
46019499	Trenzas y productos similares de cestería excepto de bambú y ratán	9	A
46019910	Trenzas & productos similares de cestería, incluso ensamblado en tiras, de materiales trenzables no vegetales	9	A
46019990	Materiales de trenzar, trenzas y productos similares de cestería, tejidos o paralelizados en forma junta, en forma de hojas, incluso los artículos terminados, de materiales trenzables no vegetales	9	A
46021100	Artículos de cestería y mimbre y otros artículos de bambú	9	A
46021200	Artículos de cestería y mimbre y otros artículos de ratán	9	A
46021910	Cestería, mimbre y otros artículos de hierba o paja	9	A
46021920	Cestería, mimbre y otros artículos de desechos de maíz	9	A
46021930	Cestería, mimbre y otros artículos de mimbre (osier)	9	A
46021990	Cestería, mimbre y otros artículos de otros materiales vegetales	9	A
46029000	Artículos de cestería y mimbre y otros artículos, de materiales trenzables no vegetales; artículos de estropajo	9	A
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	0	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	A
47031100	Pasta química de madera cruda de coníferas, a la sosa "soda" o sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47031900	Pasta química de madera cruda excepto de coníferas, a la sosa "soda" o sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47032100	Pasta química de madera de coníferas, a la sosa "soda" o sulfato, blanqueada o semi-blanqueada, excepto la pasta para disolver	0	A
47032900	Pasta química de madera excepto de coníferas, a la sosa "soda" o sulfato, blanqueada o semi-blanqueada, excepto la pasta para disolver	0	A
47041100	Pasta química de madera cruda de coníferas, sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47041900	Pasta química de madera cruda excepto de coníferas, sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47042100	Pasta química de madera coníferas, blanqueada o semi-blanqueada, sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47042900	Pasta química de madera excepto de coníferas, blanqueada o semi-blanqueada, sulfato, excepto la pasta para disolver	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	A
47061000	Pasta de linter de algodón	0	A
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
47063000	Pulpas de bambú	0	A

.000179



47069100	Pasta mecánica de materias fibrosas celulósicas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
47069200	Pasta química de materias fibrosas celulósicas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
47069300	Pasta semi-química de materias fibrosas celulósicas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
47071000	Papel o cartón "kraft" para reciclar crudo (desperdicios o deshechos) o de papel o cartón corrugado	0	A
47072000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios o deshechos) hecho principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A
47073000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios o deshechos) hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, diarios, periódicos o impresos similares)	0	A
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	NMF	E
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	NMF	E
48022010	Base de papel para fotografía	NMF	E
48022090	Otro papel y cartón usado como base para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	NMF	E
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	NMF	E
48025400	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por un proceso mecánico o aquellas fibras que sean ≤10% por peso del contenido total de fibras, pesando <40g/m2, sin recubrimiento, en rollos u hojas, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48025500	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por un proceso mecánico o aquellas fibras que sean ≤10% por peso del contenido total de fibras, <40g/m2≤peso≤150g/m2, sin recubrimiento, en rollos, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48025600	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por un proceso mecánico o aquellas fibras que sean ≤10% por peso del contenido total de fibras, <40g/m2≤peso≤150g/m2, sin recubrimiento, en hojas con un lado	NMF	E
48025700	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por un proceso mecánico o aquellas fibras que sean ≤10% por peso del contenido total de fibras, <40g/m2≤peso≤150g/m2, sin recubrimiento, en hojas, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48025800	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por un proceso mecánico o aquellas fibras que sean ≤10% por peso del contenido total de fibras, pesando más 150g/m2, sin recubrimiento, en rollos u hojas, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48026110	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y tarjetas perforadas y papel de cinta perforado, consiste de fibras obtenidas por un proceso mecánico >10% por peso del contenido total de fibra, sin recubrimiento, en rollos, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48026190	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y tarjetas perforadas y papel de cinta perforado, consiste de fibras obtenidas por un proceso mecánico >10% por peso del contenido total de fibra, en rollos, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48026200	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y tarjetas perforadas y papel de cinta perforado, consiste de fibras obtenidas por un proceso mecánico >10% por peso del contenido total de fibra, en rollos, en hojas con un lado	NMF	E
48026910	Papeles y cartones del tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, de fibras obtenidas por un proceso mecánico > 10% por peso del contenido total de fibra, sin recubrimiento, en hojas, no expresadas o comprendidas en otra parte	NMF	E
48026990	Otro papel y cartón, no expresado o comprendido en otra parte	NMF	E
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, E	NMF	E
48041100	Papel de envolver (kraft) crudo, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E



48041900	Papel de envolver (kraft) (excluyendo crudo), sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48042100	Papel de saco (kraft) crudo, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48042900	Papel de saco (kraft) (excluyendo crudo), sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48043100	Papel o cartón crudo Kraft, no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≤150g/m <sup>2</sup> , sin recubrimiento, en rollos u hojas	NMF	E
48043900	Papel y cartón Kraft (excluyendo los crudos), no expresados o comprendidos en otra parte, pesando ≤150g/m <sup>2</sup> , sin recubrimiento, en rollos u hojas	NMF	E
48044100	Papel y cartón de envolver (kraft) crudo, no expresado o comprendido en otra parte, 150g/m <sup>2</sup> < pesando < 225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48044200	Papel y cartón de envolver (kraft), blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de más 95% por peso del contenido de fibra total consistente de fibras de madera obtenido por un proceso químico, no expresado o comprendido en otra parte, 150g/m <sup>2</sup> < pesando < 225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48044900	Papel y cartón de envolver (kraft) (excluyendo el crudo), no expresado o comprendido en otra parte, 150g/m <sup>2</sup> < pesando < 225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48045100	Papel y cartón de envolver (kraft) crudo, no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≥225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48045200	Papel y cartón de envolver (kraft), blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95% por peso del contenido total de fibra consiste de fibras de madera obtenidas por un proceso químico, no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≥225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48045900	Papel o cartón de envolver (kraft) (excluyendo el crudo), no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≥225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48051100	Papel para acanalar semi-químico (corrugado medio), sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48051200	Papel paja para acanalar, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48051900	Papel para acanalar, no expresado o comprendido en otra parte, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48052400	Testliner (de fibras recicladas), pesando 150 g/m <sup>2</sup> o menos	NMF	E
48052500	Testliner (de fibras recicladas), pesando más de 150 g/m <sup>2</sup>	NMF	E
48053000	Papel sulfito para envolver, en rollos o en hojas	NMF	E
48054000	Papel y cartón filtro, en rollos o en hojas	NMF	E
48055000	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana, en rollos o en hojas	NMF	E
48059110	Papel para condensador electrolítico, pesando ≤150g/m <sup>2</sup>	NMF	E
48059190	Otro papel o cartón, pesando ≤150g/m <sup>2</sup>	NMF	E
48059200	Papel y cartón, no expresado o comprendido en otra parte, 150g/m <sup>2</sup> < pesando < 225g/m <sup>2</sup> , sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48059300	Papel o cartón, no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≥225g/m <sup>2</sup> , sin recubrimiento, en rollos u hojas	NMF	E
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal), en rollos o en hojas	NMF	E
48062000	Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), en rollos o en hojas	NMF	E
48063000	Papel vegetal (papel calco), en rollos o en hojas	NMF	E
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	NMF	E
48070000	Papel y cartón compuesto (obtenido por pegado de hojas planas de papel o cartón con adhesivo), sin recubrir la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	NMF	E
48081000	Papel y cartón corrugado, incluso revestido por encolado, incluso perforado, en rollos o en hojas	NMF	E
48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado, en rollos o en hojas	NMF	E
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas	NMF	E
48089000	Papel y cartón no expresado o comprendido en otra parte, plisado, gofrado, estampado o perforado en rollos o en hojas, no expresado o comprendido en otra parte	NMF	E
48092000	Papel de autocopiamiento, incluso impreso, en rollos o en hojas	NMF	E
48099000	Papeles de copiado o transferencia (incluyendo papel recubrimiento o impregnado para clisés de mimeógrafo o para planchas offset), no expresados o comprendidos en otra parte, incluso impresos, en rollos o en hojas	NMF	E



Lista de la República Popular China . 000190

48101300	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, fibras obtenidas mediante un proceso mecánico con $\leq 10\%$ por peso de fibra total, pesando $\leq 150\text{g/m}^2$ , recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica, y sin recubrimiento, en rollos	NMF	E
48101400	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, fibras obtenidas mediante un proceso mecánico con $\leq 10\%$ por peso de fibra total, pesando $\leq 150\text{g/m}^2$ , recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica, y sin recubrimiento, en hojas con un lado	NMF	E
48101900	Papel y cartón de un tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, fibras obtenidas mediante un proceso mecánico con $\leq 10\%$ por peso de fibra total, pesando $\leq 150\text{g/m}^2$ , recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica, y sin recubrimiento, en rollos, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
48102200	Papel/cartón liviano usado para escribir/imprimir/otros fines gráficos, fibras obtenidas mediante un proceso mecánico con $\leq 10\%$ por peso de fibra total, recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica, y sin otro recubrimiento, en rollos o en hojas	NMF	E
48102900	Papel/cartón (excepto papel liviano recubierto) del tipo usado para escribir, imprimir o para otros fines gráficos, del cual más del 10% por peso del contenido de fibra total consiste de fibras obtenidas mediante un proceso mecánico, recubierto con caolín	NMF	E
48103100	Papel/cartón Kraft, blanqueado de manera uniforme a través de su masa y fibras de madera obtenidas mediante un proceso químico $> 95\%$ por peso total de fibra, no expresado o comprendido en otra parte, peso $\leq 150\text{g/m}^2$ , recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica y sin otro recubrimiento, en rollos o en hojas	NMF	E
48103200	Papel/cartón Kraft, blanqueado de manera uniforme a través de su masa y fibras de madera obtenidas mediante un proceso químico $> 95\%$ por peso total de fibra, no expresado o comprendido en otra parte, peso $> 150\text{g/m}^2$ , recubierto con caolín u otra sustancia inorgánica y sin otro recubrimiento, en rollos o en hojas	NMF	E
48103900	Papel y cartón Kraft (excepto el que se utiliza para escribir, imprimir o para otros fines gráficos, no expresado o comprendido en otra parte	NMF	E
48109200	Papel y cartón multicapas, no expresado o comprendido en otra parte, recubierto en uno o varios lados con caolín (arcilla china) u otras sustancias inorgánicas, con o sin encuadernación, con o sin recubrimiento, incluso coloreado, decorado o impreso en la superficie, en rollos o en hojas	NMF	E
48109900	Papel y cartón multicapas, no expresado o comprendido en otra parte, recubierto en uno o varios lados con caolín (arcilla china) u otras sustancias inorgánicas, con o sin encuadernación, y sin otro recubrimiento, incluso coloreado, decorado o impreso en la superficie, en rollos o en hojas	NMF	E
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en rollos o en hojas	NMF	E
48114100	Papel y cartón auto-adhesivo, en rollos o en hojas	NMF	E
48114900	Papel y cartón engomado (excepto auto-adhesivo), en rollos o en hojas	NMF	E
48115110	Papel recubierto en ambos lados con plásticos (excepto adhesivos) para fotografía a color, blanqueado, pesando $> 150\text{g/m}^2$ , en rollos o en hojas	NMF	E
48115190	Papel y cartón recubierto, impregnado o revestido con plásticos (excluyendo adhesivos), no expresados o comprendidos en otra parte, blanqueado, pesando $> 150\text{g/m}^2$ , en rollos o en hojas	NMF	E
48115910	Papel y cartón aislantes, no expresados o comprendidos en otra parte, recubiertos, impregnado o revestido con plásticos (excluyendo adhesivos) en rollos o en hojas	NMF	E
48115990	Papel y cartón, no expresados o comprendidos en otra parte, recubierto, impregnado o revestido con plásticos (excluyendo adhesivos), en rollos o en hojas	NMF	E
48116010	Papel y cartón aislante, recubierto, impregnado o revestido con cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en rollos o en hojas	NMF	E
48116090	Papel y cartón, no expresado o comprendido en otra parte, recubierto, impregnado o revestido con cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en rollos o en hojas	NMF	E
48119000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, no expresado o comprendido en otra parte, recubierto, impregnado o revestido, coloreado en la superficie, decorado en la superficie o impreso, en rollos o en hojas	NMF	E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	NMF	E
48131000	Papel para cigarrillo en forma de folletos o tubos	NMF	E

000182



Lista de la República Popular China

000191

48132000	Papel para cigarrillo en rollos de una anchura ≤ 5cm	NMF	E
48139000	Papel para cigarrillo, no expresado o comprendido en otra parte	NMF	E
48141000	Papel granito ("ingrain")	NMF	E
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	NMF	E
48149000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, no expresados o comprendidos en otra parte; papel para vidrieras	NMF	E
48162000	Papel autocopía	NMF	E
48169010	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	NMF	E
48169090	Folios de papel de fototografía (Cinet) y otros papeles para copiar y transferir, no expresados o comprendidos en otra parte (excepto los de la partida 48.00)	NMF	E
48171000	Sobres de papel	NMF	E
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel	NMF	E
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	NMF	E
48181000	Papel higiénico, en rollos de una anchura que no exceda 36cm, o cortados al tamaño o forma	NMF	E
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas, de pasta de celulosa, papel, guata de celulosa, o napas de fibras de celulosa	NMF	E
48183000	Manteles y servilletas, de pasta de celulosa, papel, guata de celulosa, o napas de fibras de celulosa	NMF	E
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales y mantillas para bebé y otros artículos sanitarios similares, de pulpa de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	NMF	E
48185000	Prendas de vestir y accesorios de vestir, de pasta de celulosa, papel, guata de celulosa, o napas de fibras de celulosa	7,5	A
48189000	Sábanas y artículos para el hogar, sanitarios o de hospital similares, no expresados o comprendidos en otra parte, de pulpa de papel, papel, celulosa de papel o napa de fibras de celulosa	NMF	E
48191000	Cajas de papel o cartón corrugados	NMF	E
48192000	Cajas de cartón, cajas y estuches, de papel o cartón sin corrugar	NMF	E
48193000	Sacos y bolsas, con una anchura en la base de ≥ 40cm de papel	7,5	A
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos), de papel	NMF	E
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, de papel o cartón	NMF	E
48196000	Cartojanes de oficina, bandejas para cartas, cajas para almacenar y artículos similares, del tipo utilizado en oficinas, tiendas y lugares similares, de papel	NMF	E
48201000	Libros registros, libros de contabilidad, taqueros (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	NMF	E
48202000	Cuadernos, de papel o cartón	NMF	E
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	NMF	E
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	7,5	A
48205000	Álbumes para muestras o para colecciones	NMF	E
48209000	Carpetas de mesa, otros artículos de papelería y cubiertas de libro, de papel o cartón	NMF	E
48211000	Etiquetas impresas de papel o cartón de todos los tipos	NMF	E
48219000	Etiquetas de todos los tipos de papel o cartón (excluyendo a las impresas)	NMF	E
48221000	Bobinas, carretes, canillas y apoyos similares para rebobinar hilados textiles, de pasta de pape, papel o cartón	NMF	E
48229000	Bobinas, carretes, canillas y apoyos similares, no expresados o comprendidos en otra parte, de pasta de pape, papel o cartón	NMF	E
48232000	Papel y cartón filtro, cortados en formato	NMF	E
48234000	Rollos, hojas y esferas, impresas para aparato de autograbación, cortados en formato	NMF	E
48236100	Bandejas, fuentes, platos, tazas y artículos similares, de bambú	7,5	A
48236900	Bandejas, fuentes, platos, tazas y artículos similares, excepto de bambú	7,5	A
48237000	Artículos moldeados o prensados de pulpa de papel	NMF	E
48239010	Cubresuelos con una base de papel o de cartón	NMF	E
48239020	Papel Joss y similares	7,5	

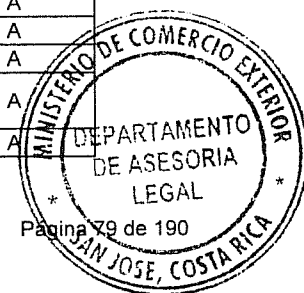
000183



Lista de la República Popular China • 000192

48239030	Abanicos de papel	7,5	A
48239090	Papel, cartón, celulosa de papel y napa de fibras de celulosa, no expresado o comprendido en otra parte, cortados por tamaño; artículos de pulpa de papel, papel, cartón, celulosa de papel o napa de fibras de celulosa, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
49011000	Libros, folletos y prospectos impresos y material similar impreso, en hojas sueltas, incluso plegadas	0	A
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A
49019900	Libros, folletos y prospectos impresos y material similar impreso, no expresado o comprendido en otra parte	0	A
49021000	Periódicos, diarios y publicaciones periódicas (incluso ilustradas o que contengan material publicitario), que aparezcan por lo menos cuatro veces por semana	0	A
49029000	Periódicos, diarios y publicaciones periódicas (incluso ilustradas o que contengan material publicitario), que aparezcan menos de cuatro veces por semana	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	0	A
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	0	A
49051000	Esferas	0	A
49059100	Mapas y cartas hidrográficas o cartas similares de todos los tipos, impresas, en forma de libro	0	A
49059900	Mapas y cartas hidrográficas o cartas similares, impresas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DI	0	A
49070010	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	NMF	E
49070020	Billetes de banco	0	A
49070030	Certificados o títulos de acciones y bonos y documentos similares de título	0	A
49070090	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; formularios de cheques	NMF	E
49081000	Calcomanías vitrificables	NMF	E
49089000	Calcomanías, excluyendo vitrificables	NMF	E
49090010	Tarjetas postales impresas o ilustradas	NMF	E
49090090	Tarjetas impresas con felicitaciones, mensajes o anuncios, incluso ilustradas, incluso con sobres o con adornos	NMF	E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	NMF	E
49111010	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y artículos similares, sin valor comercial	0	A
49111090	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y artículos similares, no expresados o comprendidos en otra parte	NMF	E
49119100	Estampas, grabados y fotografías (material impreso)	NMF	E
49119900	Material impreso, no expresado o comprendido en otra parte	NMF	E
50010010	Capullos de gusanos de seda alimentados por Mulberry	6	A
50010090	Otros capullos de gusano de seda aptos para devanado	6	A
50020011	Seda de bobina de vapor, devanada en planta	9	A
50020012	Seda de bobina de vapor, devanada en casa	9	A
50020013	Seda de bobina de vapor, Doupion	9	A
50020019	Otra seda de bobina de vapor, no expresada o comprendida en otra parte	9	A
50020020	Seda Tussah	9	A
50020090	Otra seda cruda, no expresa o comprendida en otra parte	9	A
50030010	Desperdicio de seda, sin cardar ni peinar	9	A
50030090	Desperdicio de seda, cardado y peinado	9	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A
50050010	Hilado de borrrilla, sin acondicionar para la venta al por menor	6	A

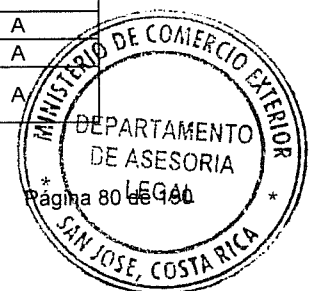
000184





## Lista de la República Popular China

50050090	Hilado de otro desperdicio de seda, sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	6	A
50071010	Tejidos crudos o blanqueados de seda de borrialla	10	A
50071090	Otros tejidos de seda de borrialla	10	A
50072011	Tejidos crudos o blanqueados de seda mulberry, ≥85% de seda	10	A
50072019	Otros tejidos de seda mulberry, con un contenido ≥85% de seda	10	A
50072021	Tejidos crudos o blanqueados de seda tussah, ≥85% de seda	10	A
50072029	Otros tejidos de seda tussah, con un contenido ≥85% de seda	10	A
50072031	Tejidos crudos o blanqueados de desperdicio de seda, ≥85% de seda	10	A
50072039	Otros tejidos de desperdicios de seda, con un contenido ≥85% de seda	10	A
50072090	Otros tejidos de seda, con un contenido ≥85% de seda, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
50079010	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido <85% de seda	10	A
50079090	Otros tejidos, no expresados o comprendidos en otra parte, con un contenido <85% de seda	10	A
51011100	Lana sucia esquilada, sin cardar o peinar	NMF	E
51011900	Lana sucia (excluyendo la esquilada), sin cardar o peinar	NMF	E
51012100	Lana esquilada desgrasada, sin carbonizar, sin cardar o peinar	NMF	E
51012900	Lana desgrasada (excluyendo la esquilada), sin carbonizar, sin cardar o peinar	NMF	E
51013000	Lana carbonizada, sin cardar o peinar	NMF	E
51021100	Pelo de cabras de Cachemira (casimir), sin cardar o peinar	9	A
51021910	Pelo fino de conejo o liebre, no cardados o peinados	9	A
51021920	Pelo fino de cabra, no cardados o peinados	9	A
51021930	Pelo fino de camello, no cardados o peinados	9	A
51021990	Otros pelos finos de animales, no cardados o peinados, no expresados o comprendidos en otra parte	9	A
51022000	Pelo ordinario de animal, sin cardar o peinar	9	A
51031010	Borras de lana, no hilachas	NMF	E
51031090	Borras de pelo fino de animal, no hilachas	9	A
51032010	Otro desperdicio de lana, no hilachas	13,5	B
51032090	Otro desperdicio de pelo de animal fino, no hilachas	9	A
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	9	A
51040010	Hilachas de lana	15	B
51040090	Hilachas de pelo animal fino u ordinario	5	A
51051000	Lana cardada	NMF	E
51052100	Lana peinada a granel	NMF	E
51052900	Lana peinada (excluyendo a granel)	NMF	E
51053100	Pelo de cabra de Cachemira, cardado o peinado	5	A
51053910	Pelo de conejo y liebre, cardado o peinado	5	A
51053921	Lana de cabra depilada, cardada o peinada	5	A
51053929	Lana de cabra excepto la depilada, cardada o peinada	5	A
51053990	Otro pelo fino de animal, no expresado o comprendido en otra parte, cardado o peinado	5	A
51054000	Pelo ordinario animal, cardado o peinado	5	A
51061000	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor, con contenido ≥85% de lana	5	A
51062000	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor, con contenido <85% de lana	5	A
51071000	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor, con contenido ≥85% de lana	5	A
51072000	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor, con contenido <85% de lana	5	A
51081011	Hilado cardado de casimir, con un contenido de 85% o más por peso	5	A
51081019	Otro hilado de pelo fino de animal (cardado o peinado), sin acondicionar para venta al por menor, con un contenido de 85% o más por peso de pelo fino de animal	5	A
51081090	Hilado cardado de pelo fino de animal, sin acondicionar para venta al por menor	5	A
51082011	Hilado peinado de casimir, con un contenido de 85% o más por peso	5	A
51082019	Otro hilado de pelo fino de animal (peinado), sin acondicionar para venta al por menor, con un contenido de 85% o más por peso de pelo fino animal	5	A



Lista de la República Popular China · 000194

51082090	Hilado peinado de pelo fino de animal, sin acondicionar para venta al por menor	5	A
51091011	Hilado de casimir, con un contenido de 85% o más por peso acondicionado para su venta al por menor	6	A
51091019	Hilado de otra lana o de pelo fino de animal, con un contenido de 85% o más por peso, acondicionado para su venta al por menor	6	A
51091090	Hilado, con $\geq 85\%$ de lana u otro pelo fino animal, acondicionado para su venta al por menor	6	A
51099011	Otro hilado de casimir, acondicionado para su venta al por menor	6	A
51099019	Otro hilado de otra lana o pelo fino de animal, acondicionado para su venta al por menor	6	A
51099090	Hilado, con $< 85\%$ lana u otro pelo fino de animal, acondicionado para su venta al por menor	6	A
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A
51111111	Tejidos de casimir, con un contenido de 85% o más por peso, de un peso que no exceda 300g/m <sup>2</sup>	10	A
51111119	Tejidos de pelo fino animal cardado, con un contenido de 85% o más por peso, de un peso que no exceda 300g/m <sup>2</sup>	10	A
51111190	Tejidos, con $\geq 85\%$ lana cardada o pelo fino de animal, $\leq 300\text{g}/\text{m}^2$	10	A
51111911	Otros tejidos de casimir	10	A
51111919	Otros tejidos de pelo fino de animal cardado	10	A
51111990	Tejidos, con $\geq 85\%$ lana o pelo fino de animal cardado, $> 300\text{g}/\text{m}^2$	10	A
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
51113000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A
51119000	Otros tejidos de lana cardada o pelo animal fino cardado, no expresado o comprendido en otra parte	10	A
51121100	Tejidos con contenido $\geq 85\%$ de lana peinada o pelo fino animal, $\leq 200\text{g}/\text{m}^2$	10	A
51121900	Tejidos con contenido with $\geq 85\%$ de lana peinada o pelo fino animal peinado, $> 200\text{g}/\text{m}^2$	10	A
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A
51129000	Tejidos de lana peinada o pelo fino animal peinado, no expresado o comprendido en otra parte	10	A
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	A
52010000	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	NMF	E
52021000	Desperdicios de hilados	10	A
52029100	Hilachas	10	A
52029900	Desperdicios de algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	NMF	E
52041100	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
52041900	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85%, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
52042000	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5	A
52051100	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, igual o inferior al número métrico 14	5	A
52051200	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 14 igual o inferior al número métrico 43	5	A
52051300	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 43 igual o inferior al número métrico 52	5	A
52051400	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 52 igual o inferior al número métrico 80	5	A

000186



52051500	Hilados de algodón sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 80	5	A
52052100	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 80 número métrico	5	A
52052200	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 14 número métrico pero igual o menor a número métrico 14	5	A
52052300	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 43 número métrico pero igual o menor a número métrico 52	5	A
52052400	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 52 número métrico pero igual o menor a número métrico 80	5	A
52052600	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 80 número métrico pero igual o menor a número métrico 94	5	A
52052700	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 94 número métrico pero igual o menor a número métrico 120	5	A
52052800	Hilados de algodón sencillos de fibras peinadas, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 120 número métrico	5	A
52053100	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, igual o inferior al número métrico 14	5	A
52053200	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 14 pero igual o inferior al número métrico 43	5	A
52053300	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 43 pero igual o inferior al número métrico 52	5	A
52053400	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 52 pero igual o inferior al número métrico 80	5	A
52053500	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico 80	5	A
52054100	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, igual o inferior al número métrico 14	5	A
52054200	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 14 pero igual o inferior al número métrico 43	5	A
52054300	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 43 pero igual o inferior al número métrico 52	5	A
52054400	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 52 pero igual o inferior al número métrico 80	5	A
52054600	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 80 pero igual o inferior al número métrico 94	5	A
52054700	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 80 pero igual o inferior al número métrico 94	5	A
52054800	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a 120	5	A
52061100	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52061200	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 14 pero igual o inferior a número métrico 43	5	



52061300	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 43 pero igual o inferior a número métrico 52	5	A
52061400	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 52 pero igual o inferior a número métrico 80	5	A
52061500	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 80	5	A
52062100	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 44	5	A
52062200	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 14 pero igual o inferior a número métrico 43	5	A
52062300	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 43 pero igual o inferior a número métrico 52	5	A
52062400	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 52 pero igual o inferior a número métrico 80	5	A
52062500	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior al número métrico 80	5	A
52063100	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52063200	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 14 pero inferior o igual al número métrico 43	5	A
52063300	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 43 pero inferior o igual al número métrico 52	5	A
52063400	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 52 pero inferior o igual al número métrico 80	5	A
52063500	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 80	5	A
52064100	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52064200	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 14 pero inferior o igual al número métrico 43	5	A
52064300	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 43 pero inferior o igual al número métrico 52	5	A
52064400	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 52 pero inferior o igual al número métrico 80	5	A
52064500	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 80	5	A
52071000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón igual o superior 85%	6	A
52079000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de algodón inferior 85%	6	A
52081100	Tejido sencillo de algodón crudo, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52081200	Tejido sencillo de algodón crudo, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso superior a 100g/m2 pero inferior a 200 g/m2	10	A
52081300	Tejido de algodón crudo de ligamento sarga de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 200g/m2	10	A
52081900	Tejidos de algodón crudo, no expresados ni comprendidos en otra parte, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52082100	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 100g/m2	10	A



52082200	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso superior a 100g/m2 pero inferior o igual a 200g/m2	10	A
52082300	Tejido de algodón blanqueado de ligamento sarga de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 200g/m2	12	B
52082900	Tejidos de algodón blanqueado, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52083100	Tejidos de algodón sencillos teñidos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 100g/m2	10	A
52083200	Tejidos de algodón sencillos teñidos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 100g/m2 pero igual o inferior a 200g/m2	10	A
52083300	Tejido de algodón teñido de ligamento sarga de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 200g/m2	10	A
52083900	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52084100	Tejidos de algodón sencillos con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 100g/m2	10	A
52084200	Tejidos de algodón sencillos con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 100 g/m2 pero igual o inferior a 200g/m2	10	A
52084300	Tejido de algodón con hilados de distintos colores de ligamento sarga (de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 200g/m2	10	A
52084900	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52085100	Tejidos de algodón sencillos estampados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 100g/m2	10	A
52085200	Tejidos de algodón sencillos estampados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 100g/m2 pero igual o inferior a 100g/m2	10	A
52085910	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%	10	A
52085990	Los demás tejidos estampados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%	10	A
52091100	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52091200	Sarga cruda de 3 o 4-hilos, con $\geq 85\%$ algodón, $>200\text{g/m}^2$	10	A
52091900	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52092100	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2	12	B
52092200	Tejidos de algodón blanqueados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52092900	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52093100	Tejidos de algodón teñido, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52093200	Sarga teñida de 3 o 4-hilos (incluyendo sarga cruzada), con $\geq 85\%$ algodón, $>200\text{g/m}^2$	10	A
52093900	Tejidos de algodón teñido, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52094100	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso mayor a 200g/m2	10	A
52094200	Mezclilla, con $\geq 85\%$ algodón, $>200\text{g/m}^2$	10	A
52094300	Sarga coloreada de 3 o 4-hilos, con $\geq 85\%$ algodón, $>200\text{g/m}^2$	10	A
52094900	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso mayor a 200g/m2	10	A
52095100	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso mayor a 200g/m2	10	A
52095200	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A



Lista de la República Popular China .000198

52095900	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso mayor a 200g/m2	10	A
52101100	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón superior a 85%, de peso igual o inferior o igual a 200/m2	12	B
52101910	Tejidos de algodón crudo, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52101990	Los demás tejidos de algodón crudo, mezclado principalmente o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón igual o inferior o igual a 85%, de peso superior a 200g/m2	12	B
52102100	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	14	B
52102910	Tejidos de algodón blanqueados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	14	B
52102990	Los demás tejidos de algodón blanqueado, mezclado principalmente o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	14	B
52103100	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52103200	Tejidos de algodón teñidos, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52103900	Tejidos de algodón teñidos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52104100	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52104910	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52104990	Los demás tejidos de algodón hilados de distintos colores, mezclado principalmente o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52105100	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52105910	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52105990	Los demás tejidos de algodón estampados, mezclado principalmente o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52111100	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	12	B
52111200	Tejidos de algodón crudo, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2,	12	B
52111900	Tejidos de algodón crudo, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	12	B
52112000	Tejidos de algodón blanqueados, no expresados o comprendidos en otra parte, con <85% algodón, >200g/m2	14	B
52113100	Tejidos de algodón teñido, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52113200	Tejidos de algodón teñido, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2,	10	A
52113900	Tejidos de algodón teñido, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52114100	Tejidos de algodón con hilados de colores, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52114200	Tejidos de mezclilla con hilados de colores, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52114300	Tejidos de algodón con hilados de colores, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2,	10	A

.000190



Lista de la República Popular China

000199

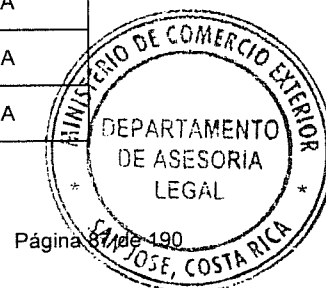
52114900	Tejidos de algodón con hilados de colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52115100	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52115200	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52115900	Tejidos de algodón estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
52121100	Tejidos de algodón crudo, de peso igual o inferior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52121200	Tejidos de algodón blanqueados, de peso igual o inferior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
52121300	Tejidos de algodón teñidos, de peso igual o inferior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52121400	Tejidos de algodón on hilados de colores, de peso igual o inferior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52121500	Tejidos de algodón estampados, de peso igual o inferior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52122100	Tejidos de algodón crudo, de peso superior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52122200	Tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
52122300	Tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52122400	Tejidos de algodón on hilados de colores, de peso superior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52122500	Tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
53011000	Lino, en bruto o trabajado	6	A
53012100	Lino, agramado, espadado, pero sin hilar	6	A
53012900	Lino, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	6	A
53013000	Estopas y desperdicios de lino (incluso los desperdicios de hilados y las hilachas)	6	A
53021000	Cáñamo, en bruto o enriado	6	A
53029000	Cáñamo, (excepto en bruto), sin hilar; desperdicios de hilados y las hilachas	6	A
53031000	Yute, etc. (excluyendo lino, cáñamo y ramio), bruto o enriado	5	A
53039000	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino y ramio), no expresadas ni comprendidas en otra parte; desperdicios de hilados y las hilachas	5	A
53050011	Ramio crudo	5	A
53050012	Ramio, procesado pero no hilado	5	A
53050013	Fibras y desperdicio de ramio	5	A
53050019	Las demás fibras de ramio	5	A
53050020	Abacá y su estopa, borras y deshechos, bruto o procesado pero sin hilar	3	A
53050091	Sisal y otros tejidos textiles del Agave, bruto o procesado pero sin hilar	5	A
53050092	Tejidos de coco, estopas y desperdicio, bruto o procesado pero sin hilar	5	A
53050099	Otros tejidos de fibras vegetales, bruto o procesado pero sin hilar, estopas y desperdicio de esas fibras	5	A
53061000	Hilados de lino	6	A
53062000	Hilados de lino retorcidos o cableados	10	A
53071000	Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	6	A
53072000	Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03 retorcidos o cableados	6	A
53081000	Hilados de coco	6	A
53082000	Hilados de cáñamo	6	A
53089011	Hilado de ramio crudo o blanqueado, con ≥85% ramio	6	A
53089012	Hilados de ramio coloreados, con ≥85% ramio	6	A
53089013	Hilados de ramio crudos o blanqueados, con <85% ramio	6	A
53089014	Hilado de ramio coloreado, con <85% ramio	6	A
53089091	Hilado de papel	6	A
53089099	Hilado de otras fibras textiles vegetales, no expresado o comprendido en otra parte	6	A

000191



53091110	Tejidos de lino blanqueados, con $\geq 85\%$ lino	10	A
53091120	Tejidos de lino blanqueados, con $\geq 85\%$ lino	10	A
53091900	Los demás tejidos de lino, con un contenido de lino igual o superior al 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
53092110	Tejidos de lino crudos, con $< 85\%$ lino	10	A
53092120	Tejidos de lino blanqueados, con $< 85\%$ lino	10	A
53092900	Los demás tejidos de lino, con un contenido de lino inferior al 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
53101000	Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber, crudos	10	A
53109000	Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber, (excepto crudos)	10	A
53110012	Fabrics tejidos de ramio crudos, con $\geq 85\%$ ramio	10	A
53110013	Otros tejidos de ramio, con contenido de $\geq 85\%$ ramio	12	B
53110014	Tejidos de ramio crudos, con $< 85\%$ ramio	10	A
53110015	Otros tejidos de ramio, con contenido de $< 85\%$ ramio	12	B
53110020	Tejidos de hilado de papel	10	A
53110030	Tejidos de canamo u otras fibras textiles vegetales, tejidos de hilado de papel	10	A
53110090	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54011010	Hilo de coser de filamentos sintéticos, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54011020	Hilo de coser de filamentos sintéticos, incluso acondicionado para la venta al por menor	5	A
54012010	Hilo de coser de filamentos artificiales, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54012020	Hilo de coser de filamentos artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5	A
54021100	Hilados de alta tenacidad de aramidias, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54021910	Hilado de alta tenacidad de nailon-6,6, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
54021920	Hilado de alta tenacidad de nailon-6,6, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
54021990	Otros hilados de alta tenacidad de aramidias de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54023111	Filamento elástico de nailon-6, psy, $\leq 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023112	Filamento elástico de nailon-6,6, psy, $\leq 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023113	Filamento elástico de aramidias, psy, $\leq 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023119	Filamento elástico de otras poliamidas, psy, $\leq 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023190	Otro hilado texturado de poliamidas, psy, $\leq 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023211	Filamento elástico de nailon-6, psy, $> 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023212	Filamento elástico de nailon-6,6, psy, $> 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023213	Filamento elástico de aramidias, psy, $> 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023219	Filamento elástico de otras poliamidas, psy, $> 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023290	Otro hilado texturado de poliamidas, psy, $> 50\text{tex}$ , no para la venta al por menor	5	A
54023310	Filamento elástico de poliésteres, no para la venta al por menor	5	A
54023390	Otro hilado texturado de poliésteres, no para la venta al por menor	5	A
54023400	Hilados texturados de polipropileno, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54023900	Los demás hilados de filamentos sintéticos, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54024410	Elastómeros de poliuretano, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024490	Los demás de poliuretano, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024510	Otro hilado de nailon-6, sencillo, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024520	Otro hilado de nailon-6,6, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024530	Otros hilados de aramidias, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A

000192





54024590	Otros hilados de nailon o de otras poliamidas, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024600	Los demás hilados de poliésteres, parcialmente orientados, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024700	Los demás hilados de poliésteres, excepto parcialmente orientados, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024800	Los demás hilados de polipropileno, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54024900	Los demás hilados, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5	A
54025110	Hilado sencillo de nailon-6, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54025120	Hilado sencillo de nailon-6,6, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54025130	Hilado sencillo de aramidas, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54025190	Hilado sencillo de otras poliamidas, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54025200	Hilados sencillos de poliésteres, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54025910	Hilado sencillo, de polipropileno, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54025990	Hilado sencillo sintético, no expresado o comprendido en otra parte, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54026110	Hilados retorcidos o cableados de nailon-6, no para la venta al por menor	5	A
54026120	Hilados retorcidos o cableados de nailon-6,6, no para la venta al por menor	5	A
54026130	Hilados retorcidos o cableados de aramidas, no para la venta al por menor	5	A
54026190	Hilados retorcidos o cableados de otras poliamidas, no para la venta al por menor	5	A
54026200	Hilados de poliésteres retorcidos o cableados, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54026910	Hilados retorcidos o cableados, de polipropileno, no para la venta al por menor	5	A
54026920	Hilados retorcidos o cableados, de poliuretano, no para la venta al por menor	5	A
54026990	Hilados retorcidos o cableados, no expresados o comprendidos en otra parte, no para la venta al por menor	5	A
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54033110	Hilado sencillo de rayón viscosa de bambú, con ≤120vueltas/m, nprs	5	A
54033190	Hilado sencillo de rayón viscosa, con ≤120vueltas/m, nprs	5	A
54033210	Hilado sencillo de rayón viscosa de bambú, con >120vueltas/m, nprs	5	A
54033290	Hilado sencillo de rayón viscosa, con >120vueltas/m, nprs	5	A
54033310	Hilados de alta tenacidad de acetato de celulosa, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54033390	Los demás hilados de alta tenacidad de acetato de celulosa, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54033900	Hilados de filamentos artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54034100	Los demás hilados retorcidos o cableados de rayón viscosa, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54034200	Los demás hilados retorcidos o cableados de acetato de celulosa, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54034900	Los demás hilados retorcidos o cableados, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionados para la venta al por menor	5	A
54041100	Monofilamentos de elastómeros de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm	5	A
54041200	Monofilamentos de polipropileno, de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm	5	A
54041900	Otros monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm	5	A
54049000	Tiras y formas similares de materia textil sintética, igual o menor a 5mm	5	A
54050000	Monofilamentos; tiras y formas similares de materia textil artificial	5	A
54060010	Hilados de filamentos sintéticos	5	A
54060020	Hilados de filamentos artificiales	5	A
54071010	Tejidos de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas	10	A
54071020	Tejidos de alta tenacidad de poliésteres	10	A
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	

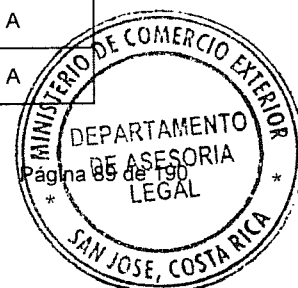
000193



Lista de la República Popular China • 000202

54074100	Tejidos crudos o blanqueados, ≥85% nailon...	10	A
54074200	Tejidos hilados de filamentos sintéticos, teñidos, con un contenido de nailon igual o superior a 85%	10	A
54074300	Tejidos hilados de filamentos sintéticos, con hilados de colores, con un contenido de nailon igual o superior a 85%	10	A
54074400	Tejidos hilados de filamentos sintéticos estampados, con un contenido de nailon igual o superior a 85%	10	A
54075100	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%	10	A
54075200	Tejidos hilados de filamentos sintéticos, teñidos, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%	10	A
54075300	Tejidos hilados de filamentos sintéticos, con hilados de colores, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%	10	A
54075400	Tejidos hilados de filamentos sintéticos, estampados, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%	10	A
54076100	Los demás tejidos hilados de filamentos sintéticos, con un contenido de poliéster no texturado igual o superior a 85%	10	A
54076900	Los demás tejidos hilados de filamentos sintéticos, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54077100	Tejidos crudos o blanqueados, ≥85% filamentos sintéticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
54077200	Tejidos teñidos, ≥85% filamentos sintéticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
54077300	Tejidos coloreados, ≥85% filamentos sintéticos, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
54077400	Tejidos hilados estampados, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54078100	Tejidos hilados crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos sintéticos inferior a 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	A
54078200	Tejidos hilados teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos inferior a 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	A
54078300	Tejidos hilados con hilados de colores, con un contenido de filamentos sintéticos inferior a 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	A
54078400	Tejidos hilados estampados, con un contenido de filamentos sintéticos inferior a 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10	A
54079100	Tejidos hilados de filamentos sintéticos crudos o blanqueados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54079200	Tejidos hilados de filamentos sintéticos teñidos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54079300	Tejidos hilados de filamentos sintéticos con hilados de colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54079400	Tejidos hilados de filamentos sintéticos estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón o viscosa	10	A
54082110	Tejidos crudos/blanqueados, ≥85% de filamento de rayón viscosa	12	B
54082120	Tejidos crudos/blanqueados, ≥85% de filamento de acetato de celulosa	12	B
54082190	Tejidos crudos/blanqueados, ≥85% de otros filamentos artificiales	12	B
54082210	Tejidos teñidos, ≥85% de filamento de rayón viscosa	10	A
54082220	Tejidos teñidos, ≥85% de filamento de acetato de celulosa	10	A
54082290	Tejidos teñidos, ≥85% de otros filamentos artificiales	10	A
54082310	Tejidos coloreados, ≥85% de filamento de rayón viscosa	10	A
54082320	Tejidos coloreados, ≥85% de filamento de acetato de celulosa	10	A
54082390	Tejidos coloreados, ≥85% de otros filamentos artificiales	10	A
54082410	Tejidos estampados, ≥85% de filamento de rayón viscosa	10	A
54082420	Tejidos estampados, ≥85% de filamento de acetato de celulosa	10	A
54082490	Tejidos estampados, ≥85% filamentos artificiales	10	A
54083100	Tejidos hilados de filamentos artificiales, crudos o blanqueados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
54083200	Tejidos teñidos de hilado de filamento artificial, no expresado o contemplado en otra parte	10	A
54083300	Tejidos coloreados de hilado de filamento artificial, no expresado o contemplado en otra parte	10	A

000194



54083400	Tejidos hilados de filamentos artificiales, estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55011000	Cables de filamentos sintéticos de nailon o demás poliamidas	5	A
55012000	Cables de filamentos sintéticos de poliésteres	5	A
55013000	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos	5	A
55014000	Cables de filamentos sintéticos, de polipropilenos	5	A
55019000	Cables de filamentos sintéticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
55020010	Cables de filamento de diacetato de celulosa	3	A
55020090	Otros cables de filamento artificiales	5	A
55031100	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de aramidias	5	A
55031900	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, excepto de aramidias	5	A
55032000	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de poliésteres	5	A
55033000	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas	5	A
55034000	Fibras sintéticas discontinuas, de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
55039000	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
55041010	Fibras artificiales discontinuas, de rayón viscosa de bambú, sin cardar, etc.	5	A
55041090	Fibras artificiales discontinuas, de rayón viscosa, sin cardar, etc.	5	A
55049000	Fibras artificiales discontinuas, (excepto de rayón viscosa), sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas, etc	5	A
55051000	Desperdicios de fibras sintéticas, (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5	A
55052000	Desperdicios de fibras artificiales, (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5	A
55061000	Fibras sintéticas discontinuas, de nailon o demás poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5	A
55062000	Fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5	A
55063000	Fibras sintéticas discontinuas, acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5	A
55069000	Fibras sintéticas discontinuas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5	A
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	5	A
55081000	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas	5	A
55082000	Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas	5	A
55091100	Hilados de fibras sintéticas discontinuas sencillos, con un contenido de fibras de nailon o demás poliamidas, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55091200	Hilados de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de nailon o demás poliamidas, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55092100	Hilados de fibras sintéticas discontinuas sencillos, con un contenido de fibras de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55092200	Hilados de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55093100	Hilados de fibras sintéticas discontinuas sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55093200	Hilados de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55094100	Hilados de fibras sintéticas discontinuas sencillos, con un contenido de fibras discontinuas sintéticas superior o igual al 85% en peso, no expresadas ni comprendidas en otra parte, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A



55094200	Hilados de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas sintéticas superior o igual al 85% en peso, no expresadas ni comprendidas en otra parte, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55095100	Hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55095200	Hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55095300	Hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55095900	Hilados de fibras discontinuas de poliéster, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55096100	Hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55096200	Hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55096900	Hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55099100	Hilados de fibras discontinuas sintéticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55099200	Hilados de fibras discontinuas sintéticas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55099900	Hilados de fibras discontinuas sintéticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55101100	Hilados de fibras discontinuas sencillos, con un contenido de fibras artificiales superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55101200	Hilados de fibras discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A
55109000	Hilados de fibras discontinuas, con un contenido de fibras artificiales inferior al 85% en peso, no expresadas ni comprendidas en otra parte sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55111000	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras superior o igual al 85%, acondicionado para la venta al por menor	5	A
55112000	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras inferior al 85%, acondicionado para la venta al por menor	5	A
55113000	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionado para la venta al por menor	5	A
55121100	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, cruda o blanqueada, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso	16,9	B
55121900	Tejidos estampados, teñidos o coloreados, >85% fibras de poliéster discontinuas	10	A
55122100	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, cruda o blanqueada, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas superior o igual al 85% en peso	13	B
55122900	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, estampadas o con hilados de colores, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas superior o igual al 85% en peso	10	A
55129100	Tejidos de fibras sintéticas crudas o blanqueadas, con un contenido de fibras discontinuas sintéticas superior o igual a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	18	B
55129900	Tejidos de fibras sintéticas estampados, teñidos, con un contenido de fibras discontinuas sintéticas superior o igual a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55131110	Tejido sencillo crudo, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	16	B
55131120	Tejido sencillo blanqueado, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	15	B
55131210	Sarga cruda de 3, 4-hilos, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	16	B



55131220	Sarga blanqueada de 3,4-hilos, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	18	B
55131310	Tejido crudo no expresado o comprendido en otra parte, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	16	B
55131320	Tejido blanqueado no expresado o comprendido en otra parte, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	18	B
55131900	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	18	B
55132100	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster teñidos, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55132310	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster más algodón, de ligamento tafetán, teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55132390	Los demás tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55132900	Tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55133100	Tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55133910	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster más algodón, de ligamento tafetán, con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55133920	Los demás tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55133990	Los demás tejidos de fibras discontinuas con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55134100	Tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55134910	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster más algodón, de ligamento tafetán, estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55134920	Los demás tejidos de fibras de poliéster más algodón discontinuas estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55134990	Los demás tejidos de fibras discontinuas estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	10	A
55141110	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, crudos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	16	B
55141120	Tejido sencillo blanqueado, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, >170g/m2	18	B

000197



55141210	Sarga cruda de 3,4-hilos, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, >170g/m2	16	B
55141220	Sarga blanqueada de 3,4-hilos, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, >170g/m2	18	B
55141911	Otros tejidos crudos de fibras de poliéster discontinuas, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, >170g/m2	16	B
55141912	Otros tejidos blanqueados de fibras de poliéster discontinuas, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, >170g/m2	18	B
55141990	Tejidos de fibras discontinuas sintéticas, crudos o blanqueados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	16	B
55142100	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55142200	Tejidos de fibras discontinuas, de ligamento de sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55142300	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, teñidos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55142900	Tejidos de fibras discontinuas sintéticas, teñidos, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55143010	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55143020	Sarga coloreado de 3 ó 4 hilos, <85% fibras de poliéster + algodón, >170g/m2	10	A
55143030	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, con hilados de colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55143090	Tejidos de fibras discontinuas sintéticas, con hilados de colores, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55144100	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55144200	Tejidos de fibras discontinuas, de ligamento de sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55144300	Tejidos de fibras discontinuas sintéticas, estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55144900	Tejidos de fibras discontinuas sintéticas, estampados, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso superior a 170 g/m2	10	A
55151100	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	A
55151200	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
55151300	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A



Lista de la República Popular China

000207

55151900	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55152100	Tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
55152200	Tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	12	B
55152900	Tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55159100	Tejidos de fibras discontinuas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
55159900	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
55161100	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso	12	B
55161200	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso	10	A
55161300	Tejidos coloreados, ≥85% fibras artificiales discontinuas	10	A
55161400	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso	10	A
55162100	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso	12	B
55162200	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso	10	A
55162300	Tejidos coloreados, <85% fibras artificiales, con filamentos artificiales o sintéticos	10	A
55162400	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso	10	A
55163100	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	12	B
55163200	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55163300	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con hilados de colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55163400	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55164100	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón	12	B
55164200	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón	12	B
55164300	Tejidos coloreados, <85% fibras discontinuas artificiales mezcladas con algodón	10	A
55164400	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón	10	A
55169100	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
55169200	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55169300	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con hilados de colores, con un contenido de fibras artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	10	A
55169400	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
56011000	Toallas sanitarias & tampones higiénicos, pañales, etc, de guata de materia textil	10	A
56012100	Guata de algodón & sus artículos	10	A
56012210	Cilindros para filtros de cigarrillos de fibras artificiales o sintéticas	12	B
56012290	Otra guata de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o comprendidas en otra parte	12	B

000199



Lista de la República Popular China . 000208

56012900	Guata & artículos de guata, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
56013000	Tundizno, nudos y motas de materia textil	10	A
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	10	A
56022100	Fieltro de lana o pelo fino (excepto impregnado, recubierto, revestido, etc)	10	A
56022900	Fieltro de materiales textiles (excepto impregnado, recubierto, revestido, etc)	10	A
56029000	Fieltro, no expresado o comprendido en otra parte	10	A
56031110	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, ≤25g/m2, recubierta, etc.	10	A
56031190	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, ≤25g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56031210	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >25g/m2 pero ≤70g/m2, recubierta, etc.	10	A
56031290	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >25g/m2 pero ≤70g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56031310	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >70g/m2 pero ≤150g/m2, recubierta, etc.	10	A
56031390	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >70g/m2 pero ≤150g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56031410	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >150g/m2, recubierta, etc.	10	A
56031490	Tela sin tejer de filamento sintético o artificial, >150g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56039110	Tela sin tejer de otros materiales, ≤25g/m2, recubierta, etc.	10	A
56039190	Tela sin tejer de otros materiales, ≤25g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56039210	Tela sin tejer de otros materiales, >25g/m2 pero ≤70g/m2, recubierta, etc.	10	A
56039290	Tela sin tejer de otros materiales, >25g/m2 pero ≤70g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56039310	Tela sin tejer de otros materiales, >70g/m2 pero ≤150g/m2, recubierta, etc.	10	A
56039390	Tela sin tejer de otros materiales, >70g/m2 pero ≤150g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56039410	Tela sin tejer de otros materiales, >150g/m2, recubierta, etc.	10	A
56039490	Tela sin tejer de otros materiales, >150g/m2, sin recubrir, etc.	10	A
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5	A
56049000	Hilados textiles y tiras, etc. impregnadas o recubiertas	5	A
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	5	A
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	5	A
56072100	Cordeles para atar o engavilar de sisal o demás fibras textiles del género Agave	5	A
56072900	Cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
56074100	Cordeles para atar o engavilar de polietileno o polipropileno	5	A
56074900	Cordeles, cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno	5	A
56075000	Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras sintéticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
56079010	Cordeles, cuerdas y cordajes, de abacá o demás fibras duras (hoja)	5	A
56079090	Cordeles, cuerdas y cordajes, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
56081100	Redes confeccionadas para la pesca, de materia textil sintética o artificial	10	A
56081900	Redes de mallas anudadas, de materia textil sintética o artificial (excepto las redes confeccionadas para la pesca)	12	B
56089000	Redes de mallas anudadas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes de materiales textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	A
57011000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, de nudo	14	B
57019010	Revestimientos para el suelo de fibras textiles artificiales o sintéticas, anudados	16	B
57019020	Revestimientos para el suelo de seda	14	B
57019090	Revestimientos para el suelo de otras fibras textiles, no expresadas o contempladas en otra parte, anudadas	14	B
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	14	B
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	14	B
57023100	Revestimientos para el suelo de lana o pelo fino, aterciopelados, sin confeccionar	10	A

000200

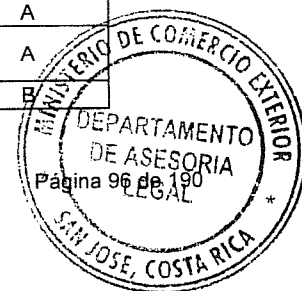




Lista de la República Popular China • 000209

57023200	Revestimientos para el suelo de materia textil sintética o artificial, aterciopeladas, sin confeccionar	16	B
57023900	Revestimientos para el suelo de otros textiles, aterciopeladas, sin confeccionar	14	B
57024100	Revestimientos para el suelo de lana o pelo fino, aterciopeladas, confeccionados	10	A
57024200	Revestimientos para el suelo de materia textil sintética o artificial, aterciopeladas, confeccionados	10	A
57024900	Revestimientos para el suelo de otros textiles, aterciopeladas, sin confeccionados	14	B
57025010	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de lana o pelo fino	14	B
57025020	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de materia textil sintética o artificial	16	B
57025090	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de otros materiales textiles	14	B
57029100	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados, de lana o pelo fino	14	B
57029200	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados, de materia textil sintética o artificial	16	B
57029900	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados, de materiales textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
57031000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de lana o pelo fino	14	B
57032000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de nailon o demás poliamidas	10	A
57033000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	10	A
57039000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de otros textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
57041000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados, de superficie inferior o igual a 0.3 m2	14	B
57049000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	10	A
57050010	Otros revestimientos para el suelo de lana o de pelo animal fino, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
57050020	Otros revestimientos para el suelo de fibras textiles sintéticas o artificiales, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
57050090	Otros revestimientos para el suelo, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
58011000	Terciopelo y felpa de lana o pelo fino	10	A
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	12	B
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	A
58012300	Felpa tramada de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	A
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de algodón	10	A
58012600	Tejidos de chenilla, de algodón	10	A
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, no especificados en otra parte	10	A
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"), no especificados en otra parte	10	A
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama, no especificados en otra parte	10	A
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados), de fibras artificiales o sintéticas	10	A
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortado, de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58013600	Tejidos de chenilla, no especificados en otra parte	10	A
58019010	Tejidos de felpa y chenilla de seda o desperdicio de seda	10	A
58019090	Tejidos de felpa y chenilla de otra materia textil, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58021100	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, crudos	12	B

000201

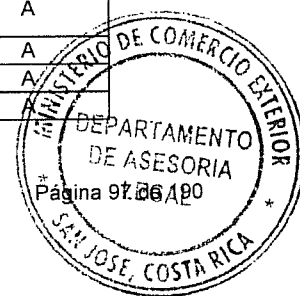


Lista de la República Popular China

000210

58021900	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
58022010	Tejidos con bucles de seda o desperdicio de seda	12	B
58022020	Tejidos con bucles de lana o pelo animal fino	12	B
58022030	Tejidos con bucles de fibras artificiales o sintéticas	14	B
58022090	Tejidos con bucles de otro material textil, no expresadas o contempladas en otra parte	12	B
58023010	Tejidos textiles con mechón insertado de seda o desperdicio de seda	10	A
58023020	Tejidos textiles con mechón insertado de lana o pelo animal fino	10	A
58023030	Tejidos textiles con mechón insertado de algodón o lino, etc.	10	A
58023040	Tejidos textiles con mechón insertado de fibras textiles artificiales o sintéticas	10	A
58023090	Tejidos textiles con mechón insertado de otra materia textil	10	A
58030010	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón	10	A
58030020	Gaza de seda o desperdicio de seda	10	A
58030030	Gaza de fibras artificiales o sintéticas	10	A
58030090	Tejidos de gasa de vuelta, de otros materiales textiles	10	A
58041010	Tul y otros tejidos de mallas anudadas de seda o desperdicio de seda	10	A
58041020	Tul y otros tejidos de mallas anudadas de algodón	10	A
58041030	Tul y otros tejidos de mallas anudadas de fibras artificiales o sintéticas	12	B
58041090	Tul y otros tejidos de mallas anudadas de otra materia textil, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58042100	Encajes fabricados a máquina en pieza, en tiras o en aplicaciones, de fibras sintéticas o artificiales	10	A
58042910	Encaje de seda o desperdicio de seda en pedazo/tiras/motivos(motifs), fabricados a máquina	10	A
58042920	Encaje de algodón en pedazo/tiras/motivos(motifs), fabricados a máquina	10	A
58042990	Encaje de otros textiles en pedazo/tiras/motivos(motifs), fabricados a máquina, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58043000	Enajes hechos a mano, en pieza, en tiras o en aplicaciones	10	A
58050010	Tapicerías de aguja	12	B
58050090	Tapicerías tejidas a mano del tipo Gobelins, Flandres, etc	12	B
58061010	Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos de bucles del tipo toalla, de algodón	10	A
58061090	Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos de bucles del tipo toalla, de otros materiales textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	A
58063100	Cintas de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58063200	Cintas de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58063910	Cintas de seda o desperdicio de seda, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58063920	Cintas de lana o pelo animal fino, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58063990	Cintas de otra materia textil, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58064010	Tejidos de urdimbre sin trama por adhesivo, de fibras de algodón o liber	10	A
58064090	Tejidos de urdimbre sin trama por adhesivo, de otros materiales textiles	10	A
58071000	Etiquetas, escudos y artículos similares, tejidos, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	10	A
58079000	Etiquetas, escudos y artículos similares, sin tejer, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	10	A
58081000	Trenzas en pieza	10	A
58089000	Artículos ornamentales en pieza; madroños, pompones, etc, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
58090010	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos con algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58090020	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos con fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58090090	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	A
58109100	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones, de algodón	10	A
58109200	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones, de fibras sintéticas o artificiales	10	A

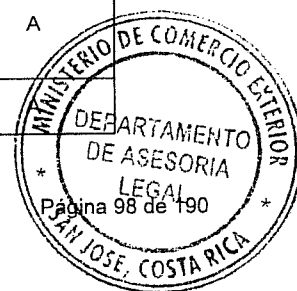
000202



Lista de la República Popular China · 000211

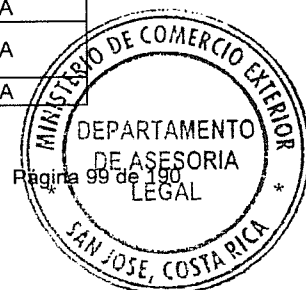
58109900	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones, de otros textiles	10	A
58110010	Productos textiles acolchados en pieza, de seda o desperdicios de seda	10	A
58110020	Productos acolchados de lana o pelo animal fino, en pieza	10	A
58110030	Productos acolchados de algodón, en pieza	10	A
58110040	Productos acolchados de fibras artificiales o sintéticas, en pieza	12	B
58110090	Productos textiles acolchados en pieza, de otros materiales textiles no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
59011010	Tejidos de algodón con fibras del líber, recubierto con cola para libros	10	A
59011020	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas, recubierto con cola para libros	10	A
59011090	Tejidos de otros materiales textiles, recubierto con cola para libros	10	A
59019010	Lienzos preparados para pintar	10	A
59019091	Textiles para calcar o dibujar; bucarán, etc, de fibras de algodón o líber	10	A
59019092	Textiles para calcar o dibujar; bucarán, etc, de fibras artificiales o sintéticas	10	A
59019099	Textiles para calcar o dibujar; bucarán, etc, de materiales textiles	10	A
59021010	Napas tramadas para neumático fabricado de hilado de alta tenacidad de nailon -6	10	A
59021020	Napas tramadas para neumático fabricado de hilado de alta tenacidad de nailon -6, 6	10	A
59021090	Napas tramadas para neumático fabricado de hilado de alta tenacidad de otro nailon o poliamidas, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
59022000	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de poliésteres	10	A
59029000	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscoso	10	A
59031010	Tela o cinta aislante textil tratada con cloruro de polivinilo	10	A
59031020	Textiles imitación de cuero tratados con cloruro de polivinilo	10	A
59031090	Otros tejidos tratados con cloruro de polivinilo	10	A
59032010	Tela aislante textil tratada con poliuretano	10	A
59032020	Textiles imitación de cuero tratados con poliuretano	10	A
59032090	Otros tejidos tratados con poliuretano	10	A
59039010	Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas), no especificados en otra parte	10	A
59039020	Telas de imitación de cuero tratadas con otros plásticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
59039090	Las demás telas tratadas con otros plásticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
59041000	Linóleo	14	B
59049000	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	A
59061010	Cinta aislante adhesiva de cauchutado de un ancho de ≤20cm	10	A
59061090	Otras cintas adhesivas cauchutadas de un ancho de ≤20cm	10	A
59069100	Telas cauchutadas, tejidas o bordadas	10	A
59069910	Telas o cintas cauchutadas para aislar, sin tejer o bordar	10	A
59069990	Las demás telas cauchutadas para aislar, sin tejer o bordar, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
59070010	Tela o cinta aislante impregnada, recubierta ...	10	A
59070020	Lienzos pintados impregnados, recubiertos...	10	A
59070090	Tejidos, no expresados o comprendidos en otra parte, impregnados, recubiertos...	10	A
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	10	A
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	8	A
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	8	A
59111010	Tejidos estrechos (cintas) de terciopelo impregnados con caucho para cubrir huso de tejer	8	

000203



59111090	Tejidos cubiertos con caucho/cuero/tela para uso técnico	8	A
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	8	A
59113100	Telas y fieltros, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel, de peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	8	A
59113200	Telas y fieltros, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel, de peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	8	A
59114000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	8	A
59119000	Productos y artículos textiles para usos técnicos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, mencionados en la nota 7 de este capítulo	8	A
60011000	Tejidos de pelo largo, tejidos o bordados en punto	10	A
60012100	Tejidos con bucles, tejidos o bordados en punto de algodón	10	A
60012200	Tejidos con bucles, tejidos o bordados en punto de fibras sintéticas o artificiales	10	A
60012900	Tejidos con bucles, tejidos o bordados en punto de materias textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
60019100	Felpas y terciopelos de algodón, no expresadas o comprendidas en otra parte, tejido de punto o de ganchillo	10	A
60019200	Felpas y terciopelos de fibras artificiales o sintéticas	10	A
60019900	Tejidos de materias textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte, tejidos o bordados en punto	12	B
60024010	Tejidos de punto de algodón, ancho≤30cm,≥5%, lana elastomérica	10	A
60024020	Tejidos de punto de seda, ancho≤30cm,≥5%, lana elastomérica	10	A
60024030	Tejidos de punto de fibras sintéticas, ancho≤30cm, lana elastomérica≥5%	10	A
60024040	Tejidos de punto de fibras artificiales, ancho≤30cm, lana elastomérica≥5%	10	A
60024090	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso	10	A
60029010	Tejidos de punto de algodón, ancho≤30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60029020	Tejidos de punto de seda, ancho≤30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60029030	Tejidos de punto de fibras sintéticas, ancho≤30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60029040	Tejidos de punto de fibras artificiales, ancho≤30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60029090	Tejidos de punto de seda, ancho≤30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60031000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, de lana o pelo fino, con un contenido de hilos inferior a 5%	10	A
60032000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, de algodón, con un contenido de hilos inferior a 5%	10	A
60033000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, de fibras sintéticas, con un contenido de hilos inferior a 5%	10	A
60034000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, de fibras artificiales, con un contenido de hilos inferior a 5%	10	A
60039000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de hilos inferior a 5%	10	A
60041010	Tejidos de punto de anchura superior o igual a 30 cm, de algodón, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso	10	A
60041020	Tejidos de punto de seda, ancho>30cm, lana elastomérica≥5%	10	A
60041030	Tejidos de punto de fibras sintéticas, ancho>30cm, lana elastomérica≥5%	10	A
60041040	Tejidos de punto de fibras artificiales, ancho>30cm, lana elastomérica≥5%	10	A
60041090	Tejidos de punto de anchura superior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso	10	A
60049010	Tejidos de punto de algodón, ancho>30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60049020	Tejidos de punto de seda, ancho>30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60049030	Tejidos de punto de fibras sintéticas, ancho>30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60049040	Tejidos de punto de fibras artificiales, ancho>30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60049090	Tejidos de punto, ancho>30cm,≥5%, hilo de caucho elastomérico	10	A
60052100	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de algodón, crudos o blanqueados	10	A
60052200	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de algodón, teñidos	10	A
60052300	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de algodón, con hilados de diferentes colores	10	A
60052400	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de algodón, estampados	10	A

000204



60053100	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados	10	A
60053200	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras sintéticas, teñidos	10	A
60053300	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores	10	A
60053400	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras sintéticas, estampados	10	A
60054100	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, crudos o blanqueados	10	A
60054200	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, teñidos	10	A
60054300	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores	10	A
60054400	Los demás tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, estampados	10	A
60059010	Los demás tejidos de punto de lana o pelo fino	12	B
60059090	Los demás tejidos de punto, excepto de algodón, fibras sintéticas, fibras artificiales y lana	12	B
60061000	Los demás tejidos de punto de lana o pelo fino, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
60062100	Los demás tejidos de punto de algodón crudo o blanqueado, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60062200	Los demás tejidos de punto de algodón teñido, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60062300	Los demás tejidos de punto de algodón con hilados de distintos colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60062400	Los demás tejidos de punto de algodón estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60063100	Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas crudo o blanqueado, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60063200	Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas teñidos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60063300	Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas con hilados de diferentes colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60063400	Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60064100	Los demás tejidos de punto de fibras artificiales crudo o blanqueado, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60064200	Los demás tejidos de punto de fibras artificiales teñidos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60064300	Los demás tejidos de punto de fibras artificiales con hilados de distintos colores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60064400	Los demás tejidos de punto de fibras artificiales estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
60069000	Los demás tejidos de punto, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
61012000	Abrigos, etc. para hombres o niños, de algodón, de punto	17,5	B
61013000	Abrigos, etc. para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, de punto	17,5	B
61019010	Abrigos, etc. para hombres o niños, de lana o pelo fino, de punto	25	B
61019090	Abrigos, etc. para hombres o niños, de materias textiles, de punto	17,5	B
61021000	Abrigos, etc. para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, de punto	25	B
61022000	Abrigos, etc. para mujeres o niñas, de algodón, de punto	17,5	B
61023000	Abrigos, etc. para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, de punto	17,5	B
61029000	Abrigos, etc. para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, de punto	20	B
61031010	Trajes (ambos o ternos) para hombres o niños, de lana o pelo fino, de punto	25	B
61031020	Trajes (ambos o ternos) para hombres o niños, de fibras sintéticas, de punto	25	B
61031090	Trajes (ambos o ternos) para hombres o niños, de las demás materias textiles, de punto	17,5	B
61032200	Trajes (ambos o ternos) para hombres o niños, de algodón, de punto	20	B
61032300	Conjuntos para hombres o niños, de fibras sintéticas, de punto	25	B
61032910	Conjuntos para hombres o niños, de lana o pelo fino, de punto	25	B
61032990	Conjuntos para hombres o niños, de las demás materias textiles, de punto	25	B
61033100	Chaquetas para hombres o niños, de lana o pelo fino, de punto	16	B
61033200	Chaquetas para hombres o niños, de algodón, de punto	16	B
61033300	Chaquetas para hombres o niños, de fibras sintéticas, de punto	19	B
61033900	Chaquetas para hombres o niños, de las demás materias sintéticas, de punto	16	B

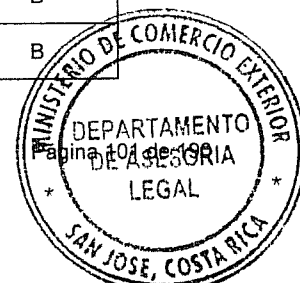
000205



Lista de la República Popular China · 000214

61034100	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para hombres o niños, de lana o pelo fino, de punto	16	B
61034200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para hombres o niños, de algodón, de punto	16	B
61034300	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para hombres o niños, de fobras sintéticas, de punto	17,5	B
61034900	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para hombres o niños, de las demás materias textiles, de punto	16	B
61041300	Trajes sastre para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, de punto	25	B
61041910	Trajes sastre para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, de punto	17,5	B
61041920	Trajes sastre para mujeres o niñas, de algodón, de punto	17,5	B
61041990	Trajes sastre para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, de punto	17,5	B
61042200	Conjuntos para mujeres o niñas, de algodón, de punto	17,5	B
61042300	Conjuntos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, de punto	25	B
61042910	Conjuntos para mujeres o niñas, de algodón, de punto	17,5	B
61042990	Conjuntos para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, de punto	15	B
61043100	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, de punto	16	B
61043200	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de algodón, de punto	16	B
61043300	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, de punto	19	B
61043900	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, de punto	16	B
61044100	Vestidos para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, de punto	16	B
61044200	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón, de punto	16	B
61044300	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, de punto	17,5	B
61044400	Vestidos para mujeres o niñas, de fribras artificiales, de punto	16	B
61044900	Vestidos para mujeres o niñas, de otras materias textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de punto	16	B
61045100	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, de punto	14	B
61045200	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de algodón, de punto	14	B
61045300	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, de punto	16	B
61045900	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, de punto	14	B
61046100	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres y niñas, de lana o pelo fino, de punto	16	B
61046200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres y niñas, de algodón, de punto	16	B
61046300	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres y niñas, de fibras sintéticas, de punto	17,5	B
61046900	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short para mujeres y niñas, de las demás materias textiles, de punto	16	B
61051000	Camisetas de punto para hombres o niños, de algodón	16	B
61052000	Camisetas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	17,5	B
61059000	Camisetas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	16	B
61061000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de algodón	16	B
61062000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	17,5	B
61069000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	16	B
61071100	Calzoncillos (incluidos los largos y los slip) para hombres o niños, de punto, de algodón	14	B
61071200	Calzoncillos (incluidos los largos y los slip) para hombres o niños, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61071910	Calzoncitos para hombres o niños, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61071990	Calzoncillos para hombres o niños, etc., de otros textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61072100	Camisones y pijamas para hombres o niños, de punto, de algodón	14	B
61072200	Camisones y pijamas para hombres o niños, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61072910	Pijamas de hombres o niños de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B

000206



Lista de la República Popular China

000215

61072990	Pijamas de hombres o niños de otros textiles, no expresados o comprendidos en otra parte, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61079100	Batas de casa para hombres o niños, etc, de punto, de algodón	14	B
61079910	Batas de casa para hombres o niños, etc, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61079990	Batas de casa para hombres o niños, etc, de punto, de las demás materias textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
61081100	Combinaciones y enaguas, etc, para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61081910	Combinación de mujer/niña, etc., de algodón, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61081920	Combinación de mujer/niña, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61081990	Combinación de mujer/niña, etc., de otros materiales textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61082100	Bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) para mujeres o niñas, de punto, de algodón	14	B
61082200	Bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61082910	Bragas de mujer o niña, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61082990	Bragas de mujer o niña, etc., de otros textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61083100	Camisones y pijamas, etc, para mujeres o niñas, de punto, de algodón	14	B
61083200	Camisones y pijamas, etc, para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61083910	Pijamas de mujer o niña, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61083990	Camisones de mujer o niña, etc., de otros textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61089100	Batas de casa, etc, para mujeres o niñas, de punto, de algodón	14	B
61089200	Batas de casa, etc, para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61089900	Batas de casa, etc, para mujeres o niñas, de punto, de las demás materias textiles	14	B
61091000	T-shirts y camisetas, de punto, de algodón	14	B
61099010	T-shirts y camisetas de punto, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61099090	T-shirt y camisetas de punto, etc., de otros textiles, no expresado o comprendido en otra parte, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61101100	Suéteres (jerseys), etc, de punto, de lana	14	B
61101200	Suéteres (jerseys), etc, de punto, cabra de Cachemira	14	B
61101910	Suéteres (Jerseys), pullovers, etc., de otro pelo de cabra, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61101920	Suéteres (Jerseys), pullovers, etc., de pelo de conejo o liebre, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61101990	Suéteres (Jerseys), pullovers, etc., de otro pelo animal fino, no expresado o comprendido en otra parte, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61102000	Suéteres (jerseys), etc, de punto, de algodón	14	B
61103000	Suéteres (jerseys), etc, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
61109010	Suéteres (Jerseys), pullovers, etc., de seda o desperdicio de seda, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61109090	Suéteres (Jerseys), pullovers, etc., de otros textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61112000	Prendas de vestir, etc, para bebé, de punto, de algodón	14	B
61113000	Prendas de vestir, etc, para bebé, de punto, de fibras sintéticas	16	B
61119010	Prendas de vestir, etc, para bebé, de punto, de lana o pelo fino	14	B
61119090	Prendas de vestir, etc, para bebé, de punto, de las demás materias textiles	14	B
61121100	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de algodón	16	B
61121200	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de fibras sintéticas	17,5	B
61121900	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto, de las demás materias textiles	16	B
61122010	Conjuntos de esquí, de algodón, tejido de punto o de ganchillo	16	B

000207

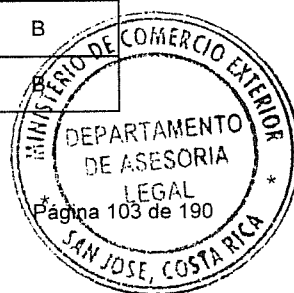


Lista de la República Popular China

000216

61122090	Conjuntos de esquí, de otros materiales textiles, tejido de punto o de ganchillo	19	B
61123100	Bañadores para hombres o niños, de punto, de fibras sintéticas	17,5	B
61123900	Bañadores para hombres o niños, de punto, de las demás materias textiles	16	B
61124100	Bañadores para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas	17,5	B
61124900	Bañadores para mujeres o niñas, de punto, de las demás materias textiles	16	B
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	16	B
61142000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte	16	B
61143000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	17,5	B
61149010	Prendas de vestir de lana o pelo animal fino, tejido de punto o de ganchillo, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
61149090	Prendas de vestir de otros materiales textiles, tejido de punto o de ganchillo	16	B
61151000	Medias, de compresión gradual	16	B
61152100	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	16	B
61152200	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	16	B
61152910	Pantimedias y leotardos de algodón, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61152990	Pantimedias y leotardos de otros materiales textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61153000	Medias de mujer a la rodilla o de pierna completa, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	14	B
61159400	Calzas, panty-medias y leotardos, etc, de lana o pelo fino, de punto	14	B
61159500	Calzas, panty-medias y leotardos, etc, de algodón, de punto	14	B
61159600	Calzas, panty-medias y leotardos, etc, de fibras sintéticas, de punto	16	B
61159900	Medias y demás artículos de calceterías, de las demás materias textiles, de punto, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
61161000	Guantes, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, de punto	14	B
61169100	Guantes, mitones y manoplas, de lana o pelo fino, de punto	14	B
61169200	Guantes, mitones y manoplas, de algodón, de punto	14	B
61169300	Guantes, mitones y manoplas, de fibras sintéticas, de punto	16	B
61169900	Guantes, mitones y manoplas, de las demás materias textiles, de punto	14	B
61171011	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc., de casimir, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61171019	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc., de otro pelo animal fino, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61171020	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc., de lana, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61171090	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc., de otros materiales textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61178010	Corbatas y lazos similares, de punto	14	B
61178090	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto	14	B
61179000	Partes de complementos (accesorios) de vestir, de punto	14	B
62011100	Abrigos, etc., para hombre o niños, de lana o pelo fino	16	B
62011210	Abrigos de hombre o niño, etc., de algodón, rellenos	16	B
62011290	Abrigos de hombre o niño, etc., de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62011310	Abrigos de hombre o niño, etc., de fibras artificiales o sintéticas, rellenos	17,5	B
62011390	Abrigos de hombre o niño, etc., de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62011900	Abrigos, etc., para hombre o niños, de las demás materias textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62019100	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para hombres o niños, de lana o pelo fino	16	B
62019210	Anoraks de hombre o niño, cortavientos, etc, de algodón, rellenos	16	B
62019290	Anoraks de hombre o niño, cortavientos, etc, de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62019310	Anoraks de hombre o niño, cortavientos..., de fibras artificiales o sintéticas, rellenas	17,5	B

000208





Lista de la República Popular China

.000217

62019390	Anoraks de hombre o niño, cortavientos, etc, de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62019900	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para hombres o niños, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62021100	Abrigos, etc., para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62021210	Abrigos de mujer o niña, etc., de algodón, rellenos	16	B
62021290	Abrigos de mujer o niña, etc., de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62021310	Abrigos de mujer o niña, etc., de fibras artificiales o sintéticas, rellenos	19	B
62021390	Abrigos de mujer o niña, etc., de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	19	B
62021900	Abrigos, etc., para mujeres o niñas, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62029100	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal,	16	B
62029210	Anoraks de mujer o niña, cortavientos..., de algodón, rellenos	16	B
62029290	Anoraks de mujer o niña, cortavientos..., de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62029310	Anoraks de mujer o niña, cortavientos..., de fibras artificiales o sintéticas, rellenos	17,5	B
62029390	Anoraks de mujer o niña, cortavientos..., de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62029900	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para mujeres o niñas, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62031100	Trajes, para hombres o niños, de lana o pelo fino de animal	17,5	B
62031200	Trajes, para hombres o niños, de fibras sintéticas	17,5	B
62031910	Trajes de hombre o niño de seda o de desperdicio de seda	17,5	B
62031990	Trajes de hombre o niño de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62032200	Conjunto, para hombres o niños, de algodón	17,5	B
62032300	Conjunto, para hombres o niños, de fibras sintéticas	17,5	B
62032910	Conjunto, para hombres o niños, de seda o de desperdicio de seda	17,5	B
62032920	Conjuntos de hombre o niño de lana o pelo animal fino	17,5	B
62032990	Conjunto, para hombres o niños, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	17,5	B
62033100	Chaquetas o sacos, para hombres o niños, de lana o pelo fino de animal	16	B
62033200	Chaquetas o sacos, para hombres o niños, de algodón	16	B
62033300	Chaquetas o sacos, para hombres o niños, de fibras sintéticas	17,5	B
62033910	Chaquetas & sacos de hombre o niño de seda o desperdicio de seda	16	B
62033990	Chaquetas & sacos de hombre o niño de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62034100	Pantalones largos y cortos, etc., para hombres o niños, de lana o de pelo fino de animal,	16	B
62034210	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño de algodón	16	B
62034290	Pantalones y pantalones de montar de hombre o niño, no expresados o contemplados en otra parte, de algodón	16	B
62034310	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño de fibras sintéticas	17,5	B
62034390	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño, no expresados o contemplados en otra parte, de fibras sintéticas	17,5	B
62034910	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño de fibras textiles	16	B
62034990	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño, no expresados o contemplados en otra parte, de otras fibras textiles	16	B
62041100	Trajes sastre para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	17,5	B
62041200	Trajes sastre para mujeres o niñas, de algodón	17,5	B
62041300	Trajes sastre para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	17,5	B
62041910	Trajes de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	17,5	B
62041990	Trajes de mujer o niña de otras materias textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62042100	Conjuntos para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	17,5	B
62042200	Conjuntos para mujeres o niñas, de algodón	17,5	B
62042300	Conjuntos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	20	B
62042910	Conjuntos de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	20	B

.000209



62042990	Conjuntos de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62043100	Chaquetas o sacos, para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62043200	Chaquetas o sacos, para mujeres o niñas, de algodón	16	B
62043300	Chaquetas o sacos, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	17,5	B
62043910	Chaquetas de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	16	B
62043990	Chaquetas de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62044100	Vestidos para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62044200	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón	16	B
62044300	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	17,5	B
62044400	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras artificiales	16	B
62044910	Vestidos de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	16	B
62044990	Vestidos de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62045100	Faldas y faldas pantalón, de lana o pelo fino de animal	14	B
62045200	Faldas y faldas pantalón, de algodón	14	B
62045300	Faldas y faldas pantalón, de fibras sintéticas	16	B
62045910	Faldas de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	14	B
62045990	Faldas de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62046100	Pantalones largos, etc., para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62046200	Pantalones largos, etc., para mujeres o niñas, de algodón	16	B
62046300	Pantalones largos, etc., para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	17,5	B
62046900	Pantalones largos, etc., para mujeres o niñas, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62052000	Camisas para hombres o niños, de algodón	16	B
62053000	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62059010	Camisas para hombres o niños, de seda o de desperdicios de seda	16	B
62059020	Pantalones cortos de hombre o niño de lana o pelo animal fino	16	B
62059090	Camisas para hombres o niños, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62061000	Camisas, blusas y blusas camiseras, etc., para mujeres o niñas, de seda o de desperdicios de seda	16	B
62062000	Camisas, blusas y blusas camiseras, etc., para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62063000	Camisas, blusas y blusas camiseras, etc., para mujeres o niñas, de algodón	16	B
62064000	Camisas, blusas y blusas camiseras, etc., para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	17,5	B
62069000	Camisas, blusas y blusas camiseras, etc., para mujeres o niñas, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62071100	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), para hombres o niños, de algodón	14	B
62071910	Calzoncillos (largos y cortos) de hombre o niño de seda o desperdicio de seda	14	B
62071920	Calzoncillos (largos y cortos) de hombre o niño de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62071990	Calzoncillos (largos y cortos) de hombre o niño de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62072100	Camisones y pijamas, para hombres o niños, de algodón	14	B
62072200	Camisones y pijamas, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62072910	Camisones y Pijamas de hombre o niño de seda o desperdicio de seda	14	B
62072990	Camisones y Pijamas de hombre o niño de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62079100	Camisetas interiores, batas de casa, etc., para hombres o niños, de algodón	14	B
62079910	Camisetas interiores, batas de casa, etc., para hombres o niños, de seda	14	B
62079920	Camisetas y batas de casa de hombre o niño, etc., de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62079990	Camisetas interiores, batas de casa, etc., para hombres o niños, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
62081100	Combinaciones y enaguas, para mujeres y niñas, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62081910	Combinación o enagua de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	14	B
62081920	Combinación o enagua de mujer o niña de algodón	14	B

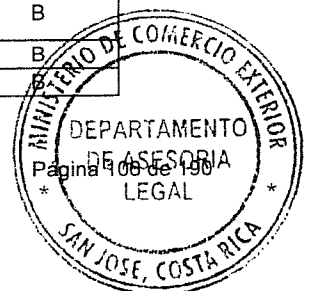


Lista de la República Popular China

000219

62081990	Combinación o enagua de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62082100	Camisones y pijamas, para mujeres y niñas, de algodón	14	B
62082200	Camisones y pijamas, para mujeres y niñas, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62082910	Camisones y pijamas de mujer o niña de seda o desperdicio de seda	14	B
62082990	Camisones y pijamas de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62089100	Batas de casa, bragas ("bloomers", bombachas, calzones), etc., para mujeres o niñas, de algodón	14	B
62089200	Batas de casa, bragas ("bloomers", bombachas, calzones), etc., para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62089910	Bata de casa de mujer o niña., de seda o desperdicio de seda	14	B
62089990	Bata de casa/bragas de mujer o niña., de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
62092010	Mantillas de bebé (pañales) de algodón	14	B
62092090	Prendas y accesorios de vestir de bebé de algodón	14	B
62093000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés, de fibras sintéticas	16	B
62099010	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés, de lana o pelo fino de animal	14	B
62099090	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés, de los demás materiales textiles	14	B
62101010	Prendas, de fieltro sin tejer, de lana o pelo fino de animal	16	B
62101020	Prendas de felpa o de tela sin tejer, de algodón o fibras de liber	16	B
62101030	Prendas de felpa o de tela sin tejer, de fibras artificiales o sintéticas	17,5	B
62101090	Prendas, de fieltro sin tejer, de los demás materiales textiles	16	B
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	16	B
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	16	B
62104000	Prendas de las telas de las partidas 59.05, 59.06 o 59.07, para hombres o niños	16	B
62105000	Prendas de las telas de las partidas 59.05, 59.06 o 59.07, para mujeres o niñas	16	B
62111100	Bañadores para hombres o niños	16	B
62111200	Bañadores para mujeres o niñas	16	B
62112010	Trajes de esquí de algodón	16	B
62112090	Trajes de esquí de otros materiales textiles	19	B
62113210	Túnicas árabes de hombre o niño de algodón	16	B
62113220	Prendas de vestir para practicar deporte de hombre o niño de algodón	16	B
62113290	Prendas de vestir de algodón de hombre o niño, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62113310	Túnicas árabes de hombre o niño de fibras artificiales o sintéticas	17,5	B
62113320	Túnicas árabes para practicar deporte de hombre o niño	18	B
62113390	Prendas de vestir de hombre o niño de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62113910	Prendas de vestir de hombre o niño de seda o desperdicio de seda, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62113920	Prendas de vestir de hombre o niño de lana o pelo animal fino, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62113990	Prendas de vestir de hombre o niño de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62114100	Prendas para mujeres o niñas, de lana o pelo fino de animal	16	B
62114210	Prendas de vestir para practicar deporte de mujer o niña de algodón	16	B
62114290	Prendas de vestir de mujer o niña de algodón, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62114310	Túnicas árabes para practicar deporte de mujer o niña	17,5	B
62114390	Prendas de vestir de mujer o niña de fibras artificiales o sintéticas, no expresadas o contempladas en otra parte	17,5	B
62114910	Prendas de vestir de mujer o niña de seda o desperdicio de seda, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62114990	Prendas de vestir de mujer o niña de otros materiales textiles, no expresadas o contempladas en otra parte	16	B
62121010	Sostenes, de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62121090	Sostenes, de otros materiales textiles	14	B

000211

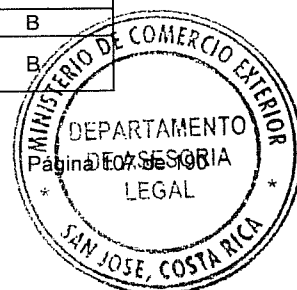


Lista de la República Popular China

000220

62122010	Fajas (girdle) & fajas para panty (panty-girdle), de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62122090	Fajas (girdle) & fajas para panty (panty-girdle), de otros materiales textiles	14	B
62123010	Corseletes, de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62123090	Corseletes, de otros materiales textiles	14	B
62129010	Tirantes o suspendedores y artículos similares, de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62129090	Tirantes o suspendedores y artículos similares, no expresados o contemplados en otra parte	14	B
62132010	Pañuelos de bolsillo de algodón, bordado	14	B
62132090	Pañuelos de bolsillo de algodón, no expresados o comprendidos en otra parte	14	B
62139020	Pañuelos de bolsillo bordados de otros textiles, no expresados o comprendidos en otra parte	14	B
62139090	Pañuelos de bolsillo de otros textiles, no expresados o comprendidos en otra parte	14	B
62141000	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, matillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda	14	B
62142010	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc, de lana	14	B
62142020	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc, de casimir	14	B
62142090	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos, etc, de otro pelo animal fino	14	B
62143000	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, matillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas	16	B
62144000	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, matillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales	14	B
62149000	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, matillas, velos y artículos similares, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
62151000	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda	14	B
62152000	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
62159000	Corbatas y lazos similares, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	14	B
62171010	Medias, calcetines y salvamedias	14	B
62171020	Fajas para kimono	14	B
62171090	Otros accesorios de vestir confeccionados, no expresados o comprendidos en otra parte	14	B
62179000	Partes de prendas y complementos (accesorios), no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
63011000	Mantas eléctricas	16	B
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	16	B
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	16	B
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	17,5	B
63019000	Las demás mantas y mantas de viaje, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
63021010	Ropa para cama, de algodón con tejido de punto o ganchillo	14	B
63021090	Ropa para cama, de otros textiles con tejido punto o ganchillo.	14	B
63022110	Ropa para cama de algodón, impresa, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63022190	La demás ropa para cama estampada, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63022210	Sábanas para cama impresa, sin tejido de punto o ganchillo, de fibras artificiales o sintéticas	16	B
63022290	La demás ropa de cama estampada, de fibras artificiales o sintéticas, sin tejido de punto o ganchillo.	16	B
63022910	Ropa para cama estampada de seda o desperdicios de seda, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63022920	Ropa para cama de fibras del liber, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63022990	Ropa estampada de otros textiles, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63023110	Ropa para cama bordada de algodón, sin tejido de punto o ganchillo.	14	B
63023191	Sábanas para cama de algodón, sin tejido de punto o ganchillo, estampadas o bordadas	14	B
63023192	Colchas de algodón, sin tejido de punto o ganchillo,	14	B
63023199	La demás ropa para cama, sin tejido de punto o ganchillo, estampadas o bordadas no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B

000212



Lista de la República Popular China

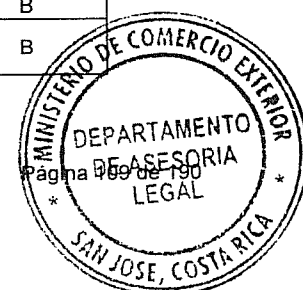
000221

63023210	Ropa para cama bordada de fibras artificiales o sintéticas, sin tejido de punto, ganchillo o estampadas	16	B
63023290	La demás ropa para cama de fibras artificiales o sintéticas, sin tejido de punto, ganchillo, estampadas o bordadas	16	B
63023910	Ropa para cama de seda o desechos de seda sin tejido de punto, ganchillo, estampadas, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
63023921	Ropa de cama bordada de fibras del liber, sin tejido de punto, ganchillo o estampadas	14	B
63023929	La demás ropa de cama de fibras del liber, sin tejido de punto, ganchillo, estampadas ni bordadas	14	B
63023991	Ropa para cama bordada de otros textiles, sin tejido de punto, ganchillo o estampadas	14	B
63023999	Ropa para cama de otros textiles, sin tejido de punto, ganchillo, estampadas o bordadas	14	B
63024010	Ropa de mesa, hecha a mano, con tejido de punto o ganchillo,	14	B
63024090	Ropa de mesa, hecho a máquina, con tejido de punto o ganchillo	14	B
63025110	Ropa de mesa de algodón, bordado, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63025190	Ropa de mesa de algodón, sin bordado, tejido de punto o ganchillo	14	B
63025310	Ropa de mesa de fibras , con tejido de punto o ganchillo, de fibras vegetales (excepto algodón)	14	B
63025390	Ropa de mesa de fibras artificiales o sintéticas, sin bordado, tejido de punto o ganchillo	16	B
63025911	Ropa para mesa de lino, bordada, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63025919	Ropa para mesa de lino, sin bordado, ni tejido de punto o ganchillo	14	B
63025990	Ropa de mesa y demás textiles, tejidos en punto o en gachillo	14	B
63026010	Toallas de baño de tejido con bucles de algodón	14	B
63026090	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles de algodón	14	B
63029100	Ropa de baño (tocador) y ropa de cocina, de algodón, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
63029300	Ropa de baño (tocador) y ropa de cocina, de fibras sintéticas o artificiales, no especificadas no comprendidas en otra parte	16	B
63029910	Ropa de baño (tocador) y ropa de cocina de lino, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
63029990	Ropa de baño (tocador) y ropa de cocina de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	14	B
63031210	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés de fibras sintéticas, de tejido de punto	16	B
63031220	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés de fibras sintéticas, de tejido ganchillo	16	B
63031931	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés de algodón, de tejido de punto	14	B
63031932	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés algodón, de tejido ganchillo	14	B
63031991	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés materiales textiles, de tejido de punto	14	B
63031992	Cortinas y persianas interiores, guardamalletas o rodapiés de fibras sintéticas, de tejido ganchillo.	14	B
63039100	Cortinas, persianas para interiores y bastidores, de algodón, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63039200	Cortinas, persianas para interiores y bastidores, de fibras sintéticas, sin tejido de punto o ganchillo	16	B
63039900	Cortinas, persianas para interiores y bastidores, de los demás materiales textiles, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63041121	Colchas, tejidas en punto a mano	14	B
63041129	Colchas, tejidas en punto a maquina	14	B
63041131	Colchas, tejidas en ganchillo a mano	14	B
63041139	Colchas, tejidas en ganchillo a máquina	14	B
63041910	Colchas de seda o desechos de seda, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63041921	Colchas bordadas de algodón o de fibras del liber, sin tejido punto o ganchillo	14	B
63041929	Colchas no bordadas, de algodón o de fibras del liber, sin tejido punto o ganchillo	14	B
63041931	Colchas bordadas de fibras artificiales o sintéticas, sin tejido punto o ganchillo	16	B

000213



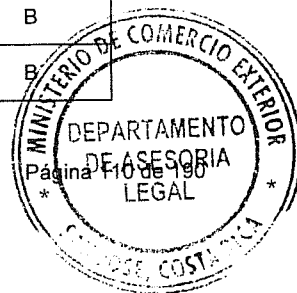
63041939	Colchas no-bordadas, de fibras artificiales o sintéticas, sin tejido punto o ganchillo	16	B
63041991	Colchas bordadas de otros textiles no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido punto o ganchillo	14	B
63041999	Colchas no-bordadas, de otros textiles no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido punto o ganchillo	14	B
63049121	Artículos de tapicería no especificados ni comprendidos en otra parte, tejidas en punto a mano	14	B
63049129	Artículos de tapicería no especificados ni comprendidos en otra parte, tejidas en punto a maquina	14	B
63049131	Artículos de tapicería no especificados ni comprendidos en otra parte, tejidas en ganchillo a mano	14	B
63049139	Artículos de tapicería no especificados ni comprendidos en otra parte, tejidas en ganchillo a maquina	14	B
63049210	Artículos de tapicería bordados de algodón, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63049290	Artículos de tapicería no-bordados de algodón, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63049310	Artículos de tapicería bordados de fibras sintéticas, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo	16	B
63049390	Artículos de tapicería no-bordados de fibras sintéticas, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo	16	B
63049910	Artículos de tapicería de seda o desechos de seda, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63049921	Artículos de tapicería bordados de fibras del liber, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63049929	Artículos de tapicería no-bordados de fibras del liber, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63049990	Artículos de tapicería de otros textiles, no especificados ni comprendidos en otra parte, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
63051000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de yute, etc.	10	A
63052000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de algodón	16	B
63053200	Contenedores de masa (bulto) intermedios flexibles, de fibras sintéticas o artificiales	16	B
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	16	B
63053900	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de fibras sintéticas o artificiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
63059000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de los demás materiales textiles, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
63061200	Lonas impermeables, toldos, marquesinas, de fibras sintéticas	16	B
63061910	Lonas impermeables, toldos, marquesinas, de fibras vegetales	14	B
63061920	Lonas impermeables, toldos, marquesinas, de algodón	14	B
63061990	Lonas impermeables, toldos, marquesinas, de los demás materiales textiles, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
63062200	Tiendas (carpas) de fibras sintéticas	16	B
63062910	Tiendas (carpas) de algodón	14	B
63062990	Tiendas (carpas) de los demás materiales textiles	14	B
63063010	Velas de fibras sintéticas	16	B
63063090	Velas de los demás materiales textiles	14	B
63064010	Colchones neumáticos de algodón	14	B
63064020	Colchones neumáticos de fibras sintéticas	16	B
63064090	Colchones neumáticos de otros materiales textiles	14	B
63069100	Artículos de acampar (camping), de algodón, excepto tiendas o carpas	14	B
63069910	Artículos para camping, de la fibra del liber (excepto tiendas)	14	B
63069920	Artículos para camping, de fibras artificiales o sintéticas (excepto tiendas)	16	B
63069990	Artículos para camping, de otros textiles o sintéticas, no especificados ni comprendidos en otra parte (excepto tiendas)	14	B
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	14	B
63072000	Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	14	B
63079000	Artículos confeccionados (incluyendo patrones para vestidos) no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B



Lista de la República Popular China 000223

63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	14	B
63090000	Ropa usada y artículos similares usados	14	B
63101000	Trapos nuevos o usados, mecates, cordeles, cuerdas, cordajes, etc., clasificados	14	B
63109000	Trapos nuevos o usados; cordeles, cuerdas, cordajes, en desperdicios o en artículos inservibles, etc, sin clasificar	14	B
64011010	Calzado impermeable, con parte superior de caucho, con puntera metálica de protección	24	B
64011090	Calzado impermeable, con parte superior de plástico, con puntera metálica de protección	24	B
64019210	Calzado impermeable, que cubra el tobillo pero no la rodilla con parte superior de caucho	24	B
64019290	Calzado impermeable, que cubra el tobillo pero no la rodilla con parte superior de plástico	24	B
64019900	Calzado impermeable, que no cubra el tobillo	24	B
64021200	Calzado para esquí de caucho o plástico	10	A
64021900	Calzado deportivo, no especificado ni comprendido en otra parte, de caucho o plástico	24	B
64022000	Calzado con tiras incrustadas en la suela, de caucho o plástico	24	B
64029100	Calzado, no especificado o comprendido en otra parte, que cubra el tobillo de caucho o plástico.	24	B
64029910	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, con la parte superior de caucho, con el tobillo descubierto, de caucho o de plásticos	24	B
64029920	Calzado, no especificado o comprendido en otra parte, con parte superior de plástico, que no cubra el tobillo de caucho o plástico	24	B
64031200	Botas para esquí, etc., con suelas de caucho, plástico o cuero, con la parte superior de cuero	24	B
64031900	Calzado deportivo, con suelas de caucho, plástico o cuero, con la parte superior de cuero	15	B
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	24	B
64034000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	24	B
64035111	Calzado con suela de cuero que cubre el tobillo, pero ninguna parte de la pantorrilla, con plantilla de longitud inferior a 24cm	10	A
64035119	Calzado con suela de cuero que cubre el tobillo, pero ninguna parte de la pantorrilla,	10	A
64035191	Calzado con suela de cuero que cubre el tobillo, con plantilla de longitud inferior a 24cm	10	A
64035199	Calzado con parte superior y suela de cuero que cubre el tobillo,	10	A
64035900	Calzado con suelas y parte superior de cuero, con el tobillo descubierto	10	A
64039111	Calzado que cubre el tobillo, pero ninguna parte de la pantorrilla, con plantilla de longitud inferior a 24cm	10	A
64039119	Calzado que cubre el tobillo, pero ninguna parte de la pantorrilla	10	A
64039191	Calzado con suela de cuero que cubre el tobillo, con plantilla de longitud inferior a 24cm	10	A
64039199	Calzado parte superior de cuero y suela de caucho que cubre el tobillo	10	A
64039900	Calzado parte superior de cuero y suela de caucho que no cubre el tobillo	10	A
64041100	Calzado deportivo con la suela de caucho o plástico y parte superior de tela	24	B
64041900	Calzado parte superior de textil y suela de caucho o plástico	24	B
64042000	Calzado con suelas de cuero o de composiciones de cuero y parte superior de tela	24	B
64051010	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, con parte superior de cuero o composición y caucho y suela de cuero o composición de cuero	24	B
64051090	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, con parte superior de cuero o composición de cuero y suela de otros materiales	24	B
64052010	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, con parte superior y suela de textiles, caucho, plástico, cuero composición de cuero	22	B
64052090	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, con parte superior de textil y suela otros materiales	22	B

000215



Lista de la República Popular China

000224

64059010	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, suela caucho, cuero o composición de cuero	15	B
64059090	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, suela de otros materiales	15	B
64061000	Partes superiores y partes similares (excepto contrafuertes)	15	B
64062010	Suelas y Tacones de caucho	15	B
64062020	Suelas y Tacones de plástico	15	B
64069100	Partes de Madera para calzado(excepto partes superiores, suelas y tacones)	15	B
64069900	Partes sin madera para calzado(excepto partes superiores, suelas y tacones)	15	B
65010000	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	22	B
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	20	B
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	20	B
65051000	Redecillas para el cabello	10	A
65059010	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	20	B
65059020	Sombreros y demás tocados de fieltro	22	B
65059090	Sombreros y demás tocados o similares, tejido en punto o hecho de tela en una sola pieza	20	B
65061000	Artículos de seguridad para la cabeza	10	A
65069100	Sombreros y demás tocados, de caucho o plástico	10	A
65069910	Sombreros y demás tocados, de cuero	10	A
65069920	Sombreros y otros tocados de piel	10	A
65069990	Sombreros y demás tocados, de los demás materiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	24	B
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	24	B
66011000	Quitasones, toldo y artículos similares	14	B
66019100	Paraguas, sombrillas y quitasones, con astil o mango telescópico	10	A
66019900	Paraguas, sombrillas y quitasones, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	10	A
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasones	14	B
66039000	Partes, guarniciones y accesorios de los artículos de las partidas 66.01 o 66.02	14	B
67010000	PIEL ES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	20	B
67021000	Flores, follaje y frutas artificiales y artículos de los mismos de plástico	20	B
67029010	Flores artificiales, etc. y sus artículos, de plumas	20	B
67029020	Flores artificiales, etc. y sus artículos, de seda o desecho de seda	24	B
67029030	Flores artificiales, etc. y sus artículos, de fibras artificiales o sintéticas.	24	B
67029090	Flores artificiales, etc. y sus artículos, de otros materiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
67030000	Cabello humano peinado, etc; pelo de animal y materiales sintéticos para pelucas	20	B
67041100	Pelucas completas de materiales textiles sintéticos	25	B
67041900	Barbas, cejas y pestañas falsas y similares de fibras sintéticas	25	B
67042000	Pelucas, barbas falsas, cejas y similares y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte, de cabello humano	15	B
67049000	Pelucas, barbas falsas, cejas y similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	12	B
68021010	Losetas de mármol, de lado inferior a 7 cm.; coloreados artificialmente, gránulos y polvo	24	B

000216

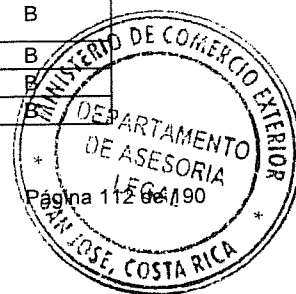




Lista de la República Popular China 000225

68021090	Las demás losetas etc., de lado inferior a 7 cm.; coloreados artificialmente, gránulos y polvo	20	B
68022110	Piedra de mármol para construcción o monumentos cortada o aserradas, con superficie plana o lisa	10	A
68022120	Piedra de travertina para construcción o monumentos cortada o aserradas, con superficie plana o lisa	24	B
68022190	Piedra de travertina o alabastro para construcción o monumentos cortada o aserradas, con superficie plana o lisa	24	B
68022300	Piedra para construcción o monumentos, talladas o aserradas, planas o lisas, de granito	10	A
68022910	Las demás piedras calcáreas y artículos de las misma, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa	24	B
68022990	Las demás piedra para construcción o monumentos y artículos de las mismas, simplemente	15	B
68029110	Tallas de mármol, travertina y alabastro	24	B
68029190	Piedra elaboras para edificio, no especificados ni comprendidos en otra parte, de mármol, travertina y alabastro	10	A
68029210	Tallas de piedra calcárea	24	B
68029290	Piedra elaboras para edificio, no especificados ni comprendidos en otra parte, de piedra calcárea	10	A
68029310	Tallas de granito	24	B
68029390	Piedras elaboradas para edificio no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
68029910	Tallas de otras piedras, no especificadas ni comprendidas en otra parte	24	B
68029990	Piedras elaboradas para edificio y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte	24	B
68030010	Pizarra elaborada y artículos de pizarra	20	B
68030090	Pizarra elaborada y artículos de pizarra aglomerada	20	B
68041000	Muelas para moler o desfibrar	8	A
68042100	Muelas y artículos similares de diamante natural o sintético aglomerado	8	A
68042210	Piedras de molino de otros aglomerados abrasivos o de cerámicas	8	A
68042290	Las muelas etc. de aglomerados abrasivos o de cerámicas	8	A
68042310	Piedras de Molino de piedra natural	8	A
68042390	Las muelas, piedras para triturar, etc. De piedra natural	8	A
68043010	Amoladora de aceite	8	A
68043090	Las demás piedras de afilar o pulir de uso manual	8	A
68051000	Abrasivos en polvo o gránulos con soporte de materia textil	8	A
68052000	Abrasivos en polvo o grano con soporte de papel o cartón	8	A
68053000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de los otros materiales	8	A
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	10,5	B
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	10,5	B
68069000	Artículos de aislamiento de calor o de sonido, etc., no especificados ni comprendidos en otra parte, de materiales minerales excepto lo de la partida 68.11 y 68.12 o del capítulo 69	10	A
68071000	Artículos de asfalto o de materiales similares, en rollos	12	B
68079000	Artículos de asfalto o de materiales similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES	10,5	B
68091100	Tablas o paneles de yeso y similares, sin adornos, revestidos o reforzados con papel o cartón	28	B
68091900	Tablas o paneles de yeso y similares, sin adornos, revestidos o reforzados, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B
68099000	Artículos de yeso o de composiciones basadas en yeso, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	10,5	B
68101910	Losas, lajas y artículos similares de piedra artificial	10,5	B
68101990	Losas, lajas y artículos similares de piedra cemento/hormigón	10,5	B

000217



Lista de la República Popular China · 000226

68109110	Hormigón armado y tubos de hormigón pretensado, tuberías, barras, placas, pilas y artículos similares	10,5	B
68109190	Los demás componentes estructurales prefabricados para construcción o ingeniería civil	10,5	B
68109910	Traviesas de ferrocarril de concreto	8	A
68109990	Artículos de cemento, hormigón o piedra artificial, no especificados ni comprendidos en otra parte	10,5	B
68114010	Placas corrugadas que contengan cemento amianto (asbesto)	5	A
68114020	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10,5	B
68114030	Tubos, fundas y accesorios de tubería	8	A
68114090	Los demás artículos que contengan cemento amianto (asbesto)	8,4	A
68118100	Placas corrugadas que sin cemento amianto (asbesto)	5	A
68118200	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares que contengan cemento amianto (asbesto)	10,5	B
68118300	Tubos, conductos y adaptadores para tubos o conductos, que contengan cemento amianto (asbesto)	8	A
68118900	Los demás artículos sin cemento amianto (asbesto)	8,4	A
68128000	artículos de crocidolita y sus mezclas	10,5	B
68129100	Prendas y accesorios de vestir, calzado, sombreros y tocados de crocidolita y sus mezclas	10,5	B
68129200	Papel, cartón y fieltro de crocidolita y sus mezclas	10,5	B
68129300	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	10,5	B
68129900	Los demás amiantos(asbestos) y artículos de dichas mezclas	10	A
68132010	Guarniciones para frenos que contengan amianto (asbesto)	10	A
68132090	Guarniciones de fricción y artículos similares, que contengan amianto (asbesto)	12	B
68138100	Guarniciones para frenos sin amianto (asbesto)	10	A
68138900	Guarniciones de fricción y artículos similares, sin amianto (asbesto)	12	B
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	10,5	B
68149000	Mica trabajada y manufacturas o artículos de mica, no especificados ni comprendidos en otra parte	10,5	B
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	B
68152000	Manufacturas de turba	15	B
68159100	Artículos que contengan magnesita, dolomita o cromita	15	B
68159920	Fibras de carbono	17,5	B
68159931	Tejido de fibras de carbono	17,5	B
68159939	Artículos de fibras de carbono, no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
68159990	Artículos de piedra o de otras sustancias minerales no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	8	A
69021000	Ladrillos, bloques, losetas y piezas similares refractarias con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	8	A
69022000	Ladrillos, bloques, losetas y piezas similares refractarias con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	8	A
69029000	Los demás ladrillos, bloques, losetas y piezas similares refractarias, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
69031000	Las demás piezas refractarias de cerámicas no especificadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de grafito u otras formas de carbono y similares, superior al 50% en peso	8	A
69032000	Las demás piezas refractarias de cerámicas no especificadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de alúmina(Al2O3) o de una mezcla de combinación de alúmina o sílice (SiO3), superior al 50% en peso	8	A
69039000	Las demás piezas refractarias de cerámicas no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
69041000	Ladrillos de construcción	15	B
69049000	Bloques de cerámica para piso, de apoyo o relleno y semejantes	24,5	B

000218



Lista de la República Popular China .000227

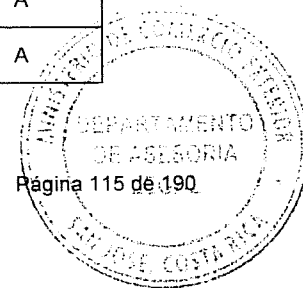
69051000	Tejas	24,5	B
69059000	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción	24,5	B
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	B
69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	24,5	B
69079000	Losetas, cubos, y artículos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte, de cerámica sin barnizar	12	B
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12	B
69089000	Losetas, cubos, y artículos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte, de cerámica barnizada	12	B
69091100	Artículos de cerámica o porcelana para uso químico, de laboratorios u otros usos técnicos	8	A
69091200	Artículos de cerámica con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	8	A
69091900	Los demás artículos de cerámica para uso químico, de laboratorio u otros usos técnicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
69099000	Camellones, tubos, y recipientes similares de cerámica para ser utilizados en agricultura; ollas y artículos similares de cerámica	21	B
69101000	Fregaderos, piletas, lavabos y demás instalaciones sanitarias fijas similares de cerámica y porcelana	10	A
69109000	Los demás fregaderos, piletas, lavabos y demás instalaciones sanitarias fijas similares de cerámica, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
69111010	Vajilla de porcelana o loza fina	12	B
69111020	Utensilios de cocina de porcelana o loza fina	15	B
69119000	Los demás utensilios para el servicio sanitario y de uso doméstico no especificados ni comprendidos en otra parte de porcelana	24,5	B
69120010	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	B
69120090	Los demás utensilios para servicio de mesa o cocina de uso doméstico de cerámica no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
69131000	Estatuillas y otros artículos ornamentales de porcelana	15	B
69139000	Estatuillas y otros artículos ornamentales de cerámica, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
69141000	Artículos de porcelana no especificados ni comprendidos en otra parte	24,5	B
69149000	Artículos de cerámica, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	12	B
70021000	Vidrio en bolas excepto micro esferas de la partida 70.18	12	B
70022010	Barras de vidrio preformada para la elaboración de fibra óptica	6	A
70022090	Las demás barras de vidrio	12	B
70023110	Tubos de cuarzo fundido, de guía de onda de nivel, para el uso de fibra óptica	5	A
70023190	Tubos de cuarzo fundido u otro silicio fundido, no especificado ni comprendido en otra parte	14	B
70023200	Tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación igual o menor a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, en un rango entre 0°C Y 300°C	12	B
70023900	Los demás tubos de vidrio no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
70031200	Placas de vidrio colado, sin armar, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	15	B
70031900	Las demás placas y hojas de vidrio colado, sin armar, no especificadas ni comprendidas en otra parte	17,5	B
70032000	Placas y hojas de vidrio colado, armadas	15	B
70033000	Perfiles de vidrio colado	15	B
70042000	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	17,5	B
70049000	Vidrio estirado en hojas, no especificado ni comprendido en otra parte	17,5	B
70051000	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	15	B
70052100	Vidrio flotado y similares, en hojas, sin armar, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	15	B
70052900	Vidrio flotado etc. en láminas, sin armar no especificado ni comprendido en otra parte.	15	B

000219



70053000	Vidrio armado	17,5	B
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	15	B
70071110	Vidrio de seguridad templado o contrachapado para aeronaves, naves espaciales o barcos	2	A
70071190	Vidrio de seguridad templado o contrachapado para vehículos	10	A
70071900	Otro vidrio de seguridad templado o contrachapado no especificado ni comprendido en otra parte	14	B
70072110	Vidrio de seguridad laminado para aeronaves, naves espaciales o barcos	2	A
70072190	Vidrio de seguridad laminado para vehículos	20	B
70072900	Otro vidrio de seguridad laminado no especificado ni comprendido en otra parte	14	B
70080010	Vidrio sellado para aislar al vacío	14	B
70080090	Las demás unidades aislantes de vidrio de paredes múltiples	14	B
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	10	A
70099100	Espejos retrovisores de vidrio para vehículos, sin enmarcar	21	B
70099200	Espejos retrovisores de vidrio para vehículos, enmarcados	12	B
70101000	Ampollas de vidrio usadas para el transporte o envasado de bienes	14	B
70102000	Tapones, tapas y otros cierres, de vidrio	14	B
70109010	Bombonas / botellas / frascos, etc. de vidrio, superiores a un 1 l	14	B
70109020	Bombonas / botellas / frascos, etc. de vidrio, superiores a 0,33 l pero inferiores o iguales a 1 l	14	B
70109030	Bombonas / botellas / frascos, etc. de vidrio superiores a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	14	B
70109090	Bombonas / botellas / frascos, etc. de vidrio inferior o igual a 0,15 l	14	B
70111000	Envolturas de vidrio (incluso las bombillas y tubos) para iluminación eléctrica	21	B
70112010	Envoltorios de vidrio para cinescopio y sus partes de vidrio	10	A
70112090	Tapones / tapas / otros cierres de vidrio	10	A
70119010	Envoltorios de vidrio para tubos electrónicos (excepto 70112000)	8	A
70119090	Envoltorios de vidrio (incluso bombillas / tubos) no especificado ni comprendido en otra parte.	21	B
70131000	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, etc., de vitrocéramica	24,5	B
70132200	Vasos con pie o copas para beber, de cristal de plomo	24,5	B
70132800	Vasos con pie o copas para beber, excepto de vitrocéramica o de cristal de plomo	8	A
70133300	Los demás vasos para beber, de cristal de plomo, excepto de vitrocéramica	24,5	B
70133700	Los demás vasos para beber, excepto de vitrocéramica o de cristal de plomo	8	A
70134100	Cristalería para servicio de mesa o de cocina, etc., de cristal de plomo	24,5	B
70134200	Cristalería para servicio de mesa o de cocina, etc., de vidrio con un pequeño coeficiente de dilatación lineal	10	A
70134900	Otra cristalería para servicio de mesa o de cocina, etc.	10	A
70139100	La demás cristalería no especificada ni comprendida en otra parte de cristal de plomo (excepto las de las partidas 70.10 ó 70.18)	10	A
70139900	La demás cristalería no especificada ni comprendida en otra parte (excepto las de las partidas 70.10 ó 70.18)	10	A
70140010	Elementos ópticos de vidrio para instrumentos ópticos, sin trabajar	10	A
70140090	Otros elementos de vidrio para señalizaciones, sin trabajar ópticamente (excepto 70.16)	17,5	B
70151010	Lentes para gafas correctivas fotocromáticas, sin trabajar ópticamente	21	B
70151090	Los demás lentes para gafas correctivas, sin trabajar ópticamente	17,5	B
70159010	Cristales para relojes, curvos / doblados sin trabajar ópticamente	17,5	B
70159020	Lentes para gafas fotocromáticas no correctivas, sin trabajar ópticamente	18	B
70159090	Los demás cristales, curvos/doblados, no trabajados ópticamente, no especificados o comprendidos en otra parte.	12	B
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	22	B
70169010	Cristales emplomados y similares	24	B
70169090	Adoquines, ladrillos, etc., para construcción	18	B
70171000	Artículos de vidrio o cristalería para laboratorio, higiene o farmacia, de cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70172000	Cristalería de laboratorio y similares de otro vidrio con un coeficiente lineal de dilatación inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ Kelvin	8	A

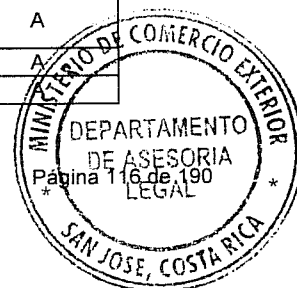
000220



Lista de la República Popular China . 000229

70179000	Los demás artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	10	A
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	20	B
70189000	Ojos de vidrio, estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado	20	B
70191100	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	12	B
70191200	"Rovings" de vidrio	12	B
70191900	Mechas, hilados, filamentos cortados de vidrio	10	A
70193100	"Mats" de fibra de vidrio	5	A
70193200	Velos de fibra de vidrio	14	B
70193900	Telas, colchones, tableros de fibra de vidrio sin tejer, y los demás artículos similares de fibra de vidrio sin tejer	10,5	B
70194000	Tejidos de "rovings"	12	B
70195100	Otras telas de fibra de vidrio tejida, de anchura inferior o igual a 30 cm.	12	B
70195200	Otras telas de fibra de vidrio tejida, de anchura superior a 30 cm., inferior a 250 g/m2, con hilos sencillos inferior o igual a 136 tex	12	B
70195900	Las demás telas de fibra de vidrio tejida, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
70199000	Las demás fibras de vidrio (incluso lana de vidrio), y artículos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
70200011	Vidrio con conductividad, para usos técnicos	10,5	B
70200012	Sombrilla de vidrio para aislador, para usos técnicos	10,5	B
70200019	Los demás artículos de vidrio, para usos técnicos	10,5	B
70200091	Ampollas de vidrio para termos o para otros recipientes isotérmicos	21	B
70200099	Los demás artículos de vidrio, para usos no técnicos	15	B
71011011	Perlas de Tahití, naturales, sin clasificar	21	B
71011019	Otras perlas, naturales, sin clasificar	21	B
71011091	Perlas de Tahití, naturales	21	B
71011099	Otras perlas, naturales	21	B
71012110	Perlas cultivadas sin trabajar, sin clasificar	21	B
71012190	Perlas cultivadas sin trabajar, clasificadas	21	B
71012210	Perlas cultivadas trabajadas, sin clasificar	21	B
71012290	Perlas cultivadas trabajadas, clasificadas	21	B
71021000	Diamantes sin clasificar, incluso trabajados	3	A
71022100	Diamantes industriales en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A
71022900	Diamantes industriales no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto montados o engarzados	0	A
71023100	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	3	A
71023900	Diamantes no industriales, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto montados o engarzados	8	A
71031000	Piedras preciosas y semipreciosas (excepto diamantes), sin trabajar, simplemente aserradas o desbastadas	3	A
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajados más allá que simplemente aserradas o desbastadas	8	A
71039910	Jade, trabajado no más allá de aserrado o devastadas	8	A
71039990	Otras piedras preciosas o semipreciosas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, devastadas	8	A
71041000	Cuarzo piezoeléctrico, incluso trabajado o clasificado	6	A
71042010	Diamantes sin trabajar ni clasificar	0	A
71042090	Piedras preciosas y semipreciosas sintéticas o reconstruidas, sin trabajar o simplemente aserradas o desbastadas	0	A
71049011	Diamantes trabajados, para usos técnicos	6	A
71049019	Piedras preciosas y semipreciosas sintéticas o reconstruidas, trabajadas, para usos técnicos	6	A
71049091	Diamantes trabajados, para usos no técnicos	8	A
71049099	Piedras preciosas y semipreciosas sintéticas o reconstruidas, trabajadas, para usos no técnicos	8	A
71051010	Diamantes naturales en polvo	0	A
71051020	Diamantes sintéticos en polvo	0	A

000221



Lista de la República Popular China 000230

71059000	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas, no especificado ni comprendido en otra parte	0	A
71061011	Plata en polvo, no en hojuelas, con un diámetro promedio inferior de 3 micras	0	A
71061019	Plata en polvo, no en hojuelas, con un diámetro promedio no inferior a 3 micras	0	A
71061021	Plata en polvo, en hojuelas, con un diámetro promedio inferior a 10 micras	0	A
71061029	La demás plata en polvo	0	A
71069110	Plata en bruto, con pureza superior o igual al 99,99%	0	A
71069190	La demás plata en bruto	0	A
71069210	Plata semilabrada o semimanufacturada, con pureza de 99,99% o mayor	0	A
71069290	La demás plata semi-manufacturada o semi labrada	0	A
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10,5	B
71081100	Oro en polvo, para uso no monetario	0	A
71081200	Oro, en bruto sin labrar, para uso no monetario	0	A
71081300	Oro en las demás formas semilabrado o semimanufacturado, para uso no monetario	0	A
71082000	Oro, para uso monetario	0	A
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10,5	B
71101100	Platino, en bruto o en polvo	0	A
71101910	Platino en placas o láminas	0	A
71101990	Platino en formas semi-manufacturadas diferentes de las placas o láminas	3	A
71102100	Paladio, en bruto o en polvo	0	A
71102910	Paladio en placas o láminas	0	A
71102990	Paladio en formas semi-manufacturadas diferentes de las placas o láminas	3	A
71103100	Rodio, en bruto o en polvo	0	A
71103910	Rodio en placas y láminas	0	A
71103990	Rodio en formas semi-manufacturadas diferentes de las placas o láminas	3	A
71104100	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo	0	A
71104910	Iridio, osmio y rutenio en placas y láminas	0	A
71104990	Iridio, osmio y rutenio en formas semi-manufacturadas diferentes de las placas o láminas	3	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	3	A
71123010	Ceniza de plata, excepto barreduras que contengan otros metales	8	A
71123090	Otras cenizas que contengan metales preciosos o compuestos de metales preciosos	6	A
71129110	Los demás desperdicios y residuos de oro o compuestos de oro para recuperación de oro	0	A
71129120	Desperdicios y residuos de oro o compuestos de oro, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
71129210	Desperdicios y residuos de platino, excepto barreduras que contengan otros metales preciosos	0	A
71129220	Los demás desperdicios y residuos de platino o compuestos para recuperación de platino	6	A
71129910	Desperdicios y residuos de plata o compuestos de plata	8	A
71129920	Desperdicios y residuos de los demás metales preciosos	6	A
71129990	Desperdicios y residuos de metales o de metales enchapados con metales preciosos	0	A
71131110	Joyería de plata y sus partes, chapado con diamantes montados o engarzados	20	B
71131190	Joyería de plata y sus partes, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
71131911	Joyería de oro y sus partes, chapado con diamantes montados o engarzados	20	B
71131919	Joyería de oro y sus partes, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
71131991	Joyería de metales preciosos y sus partes, chapado con diamantes montados o engarzados	35	B
71131999	Joyería de metales preciosos y sus partes, no especificados ni comprendidos en otra parte	35	B
71132010	Joyería y sus partes con base de metal chapada con metales preciosos y diamantes	35	B
71132090	Joyería y sus partes con base de metal chapada con metales preciosos no especificados ni comprendidos en otra parte	35	B
71141100	Artículos de platería y sus partes	35	B

000222



Lista de la República Popular China

000231

71141900	Artículos de orfebrería y sus partes, excepto de otros metales preciosos	35	B
71142000	Artículos de orfebrería y platería y sus partes, de metal común chapado en metal precioso	35	B
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	3	A
71159010	Los demás artículos de metales preciosos, para uso técnico o de laboratorio	3	A
71159090	Los demás artículos de metales preciosos para usos no técnicos ni de laboratorio	35	B
71161000	Artículos de perlas naturales o artificialmente cultivadas	35	B
71162000	Artículos de piedras preciosas o semipreciosas	35	B
71171100	Mancuernas (gemelos) y pasadores similares de metal común	35	B
71171900	Bisutería no especificada ni comprendida en otra parte de metal común	17	B
71179000	La demás bisutería no especificada ni comprendida en otra parte	35	B
71181000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	0	A
71189000	Las demás monedas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso, en formas primarias	1	A
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso, en formas primarias	1	A
72015000	Aleación de hierro fundido; fundición especular	1	A
72021100	Ferromanganeso con un contenido de carbono mayor al 2% en peso	2	A
72021900	Ferromanganeso, no especificado ni comprendido en otra parte	2	A
72022100	Ferrosilicio con un contenido de silicio mayor al 55% en peso	2	A
72022900	Ferrosilicio, no especificado ni comprendido en otra parte	2	A
72023000	Ferro-sílico-manganeso	2	A
72024100	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4% en peso	2	A
72024900	Ferrocromo, no especificado ni comprendido en otra parte	2	A
72025000	Ferro-sílico-cromo	2	A
72026000	Ferroníquel	2	A
72027000	Ferromolibdeno	2	A
72028010	Ferro-volframio(tungsteno)	2	A
72028020	Ferro-Sílico-Volframio (tungsteno)	2	A
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	2	A
72029210	Ferro-vanadio conteniendo por peso de más del 75% de vanadio	9	A
72029290	Ferro-vanadio conteniendo por peso de no más del 75% de vanadio	9	A
72029300	Ferroniobio	2	A
72029900	Ferroaleaciones, no especificadas ni comprendidas en otra parte	2	A
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2	A
72039000	Productos férreos esponjosos, que contengan hierro con una pureza mínima de 99.94% en peso	2	A
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	2	A
72042100	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable	0	A
72042900	Desperdicios y desechos de aceros aleados, excepto acero inoxidable	0	A
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	2	A
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	2	A
72044900	Desperdicios y desechos de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
72045000	Lingotes de chatarra, de hierro o acero	0	A
72051000	Granallas de fundición en bruto, de fundición especular de hierro o acero	2	A
72052110	Polvos magnéticos de neodimio-hierro-boro	2	A
72052190	Los demás polvos de aceros aleados	2	A
72052900	Polvos, de hierro o acero, excepto aleados	2	A
72061000	Lingotes de hierro y acero sin alear, de una pureza inferior a 99.94% de hierro	2	A
72069000	Formas primarias, de hierro y acero sin alear, no especificados ni comprendidos en otra parte, de una pureza inferior a 99.94% de hierro	2	A
72071100	Productos intermedios de hierro y acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, con un contenido de carbono inferior al 0.25%, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	2	A
72071200	Productos intermedios de hierro y acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, con un contenido de carbono inferior al 0.25%	2	A
72071900	Productos intermedios de hierro y acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0.25%, no especificados ni comprendidos en otra parte	2	A

000223



Lista de la República Popular China · 000232

72072000	Productos intermedios de hierro y acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25%	2	A
72081000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, con motivos en relieve	5	A
72082500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, decapados, de espesor superior o igual a 4.75mm	5	A
72082610	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura superior o igual 600 mm, decapados, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm, de un límite de elasticidad superior a 355N/mm2	5	A
72082690	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm	5	A
72082710	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior inferior a 1,5mm	5	A
72082790	Los demás Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor inferior a 3 mm	5	A
72083600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior a 10mm	6	A
72083700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior o igual a 4.75mm e inferior o igual a 10mm	5	A
72083810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm, de un límite de elasticidad superior a 355N/mm2	5	A
72083890	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm	5	A
72083910	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, con un espesor inferior a 1,5mm	3	A
72083990	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, en rollo, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor inferior a 3 mm, pero inferior	3	A
72084000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, con motivos en relieve	6	A
72085110	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior 50 mm	6	A
72085120	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior 20mm,	6	A
72085190	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, decapados, de un espesor superior a 10mm	6	A
72085200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior o igual a 4.75mm e inferior o igual a 10mm	6	A
72085310	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm, de un límite de elasticidad superior a 355N/mm2	6	A
72085390	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual 3 mm, pero inferior o igual a 4,75 mm	6	A
72085410	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior 1,5mm	6	A

000224





Lista de la República Popular China .000233

72085490	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior a 2mm	6	A
72089000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
72091510	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 3 mm, de un límite de elasticidad superior a 355N/mm2	6	A
72091590	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 3 mm,	6	A
72091610	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 1mm pero inferior o igual a 3mm, de un límite de elasticidad superior a 275N/mm2	6	A
72091690	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 1 mm, pero inferior o igual a 3 mm,	6	A
72091710	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 0,5mm, pero inferior o igual a 1 mm, de un límite de elasticidad superior a 275N/mm2	3	A
72091790	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor superior o igual a 0,5mm, pero inferior o igual a 1 mm,	3	A
72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor inferior a 0,3	6	A
72091890	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de una anchura igual o superior a 600 mm, de un espesor inferior a 0,5	6	A
72092500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior o igual a 2mm	6	A
72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior a 1mm e inferior a 3mm	6	A
72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior e igual a 0.5mm e inferior e igual a 1mm	6	A
72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior a 0.5mm	6	A
72099000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
72101100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos con estaño, de anchura superior o igual a 600 mm, de grosor superior o igual a 0.5mm	10	A
72101200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos con estaño, de anchura superior o igual a 600 mm, de grosor inferior a 0.5mm	5	A
72102000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, chapados o revestidos con plomo, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	4	A
72103000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, cincados electrolíticamente	8	A
72104100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con zinc, corrugados de una anchura igual o superior a 600 mm, no especificados o contemplados en otra parte	8	A
72104900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con zinc de una anchura igual o superior a 600 mm no especificados o comprendidos en otra parte	4	A
72105000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, de anchura superior o igual a 600mm	8	A

000225



Lista de la República Popular China .000234

72106100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con una aleación de aluminio y zinc de una anchura igual o superior a 600 mm	8	A
72106900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con aluminio de una anchura igual o superior a 600 mm no especificados o comprendidos en otra parte	8	A
72107000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, pintados barnizados o recubiertos con plástico de una anchura igual o superior a 600 mm	4	A
72109000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, chapados o revestidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72111300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente en las cuatro cara de anchura superior a 150mm e inferior a 600mm, de grosor superior o igual a 4mm	6	A
72111400	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente con una anchura inferior a 600 mm y un espesor superior o igual a 4,75mm, no especificados ni comprendidos en otra parte.	6	A
72111900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente con una anchura inferior a 600 mm y un espesor superior o igual a 4,75mm, no especificados ni comprendidos en otra parte.	6	A
72112300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en frío de anchura inferior a 600mm, con un contenido de carbono inferior a 0.25%	6	A
72112900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en frío de anchura inferior a 600mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25%	6	A
72119000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, sin chapar o revestir, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
72121000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, estañados o chapados o revestidos con estaño	5	A
72122000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, electrónicamente cincados	8	A
72123000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, con una anchura inferior a 600 mm, o de otro modo chapado o recubierto con zinc	8	A
72124000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, con una anchura inferior a 600 mm, pintados, barnizados o recubiertos con plástico.	4	A
72125000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, chapados o revestidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72126000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, chapados o revestidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72131000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, laminados en caliente, con muescas, cordones, surcos, ranura o relieves irregulares producidos en el laminado	3	A
72132000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, laminados en caliente, con muescas, cordones, surcos, ranura o relieves irregulares producidos en el laminado, alambión de acero de fácil mecanización	3	A
72139100	Barras o varillas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente, con muescas o surcos irregulares, producidos por el laminado, de sección transversal circular, con diámetro inferior a 14mm	5	A
72139900	Barras o varas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente, con muescas o surcos irregulares, producidos por el laminado, de sección transversal circular, no especificadas o comprendidas en otra parte	5	A
72141000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, forjadas	7	A
72142000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, laminados en caliente, extruidas en caliente, con muescas, cordones, surcos, ranura o relieves irregulares, producidos en el laminado, sometidas a torsión después del laminado, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72143000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, laminados en caliente, extruidas en caliente, de acero de fácil mecanización, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
72149100	Barras o varillas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente, extruidas, de sección transversal rectangular	3	A
72149900	Barras o varillas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente o extruidas, de sección transversal no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A

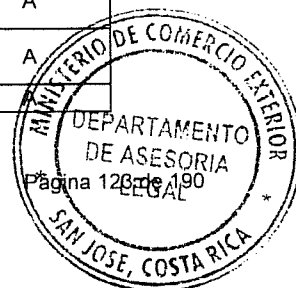
.000226



72151000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de acero de fácil mecanización	7	A
72155000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	7	A
72159000	Barras y varillas, de hierro o acero sin alear, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72161010	Perfiles en H de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80mm	3	A
72161020	Perfiles en I de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura inferior a 80mm	3	A
72161090	Perfiles en U de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura inferior a 80mm	3	A
72162100	Perfiles en L de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura inferior a 80mm	6	A
72162200	Perfiles en T de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura inferior a 80mm	6	A
72163100	Perfiles en U de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura de 80mm o superior	6	A
72163210	Perfiles en I de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura de 20mm o	6	A
72163290	Perfiles en I de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura superior de 80mm pero inferior de 200mm	6	A
72163311	Perfiles en H de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura de 80mm o superior	6	A
72163319	Perfiles en H de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura superior a 200mm pero inferior a 800mm	6	A
72163390	Perfiles en H de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura inferior a 80mm	6	A
72164010	Perfiles en L de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura superior o igual a 80mm	3	A
72164020	Perfiles en T de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas, con altura superior o igual a 80mm	3	A
72165010	Perfiles en Z de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas	6	A
72165090	Perfiles en ángulo de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extruidas no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72166100	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	3	A
72166900	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72169100	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos	3	A
72169900	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72171000	Alambre, de hierro o acero sin alear, no chapados o recubiertos	8	A
72172000	Alambre, de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con zinc	8	A
72173010	Alambre, de hierro o acero sin alear, chapado o revestido con cobre	8	A
72173090	Alambre, de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con base de otros metales no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72179000	Alambre, de hierro o acero sin alear, no especificado ni comprendido en otra parte	8	A
72181000	Lingotes y otras formas primarias de acero inoxidable	2	A
72189100	Productos semi-terminados o intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	2	A
72189900	Los demás productos semi-terminados o intermedios de acero inoxidable	2	A
72191100	Productos laminados planos de acero inoxidable, laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm	4	A
72191200	Productos laminados planos de acero inoxidable, laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4.75mm pero inferior o igual a 10 mm	4	A



72191312	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191319	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, decapados en ácido, de otros aceros inoxidables, enrollado	4	A
72191322	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191329	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, decapados en ácido, de otros aceros inoxidables, enrollado	4	A
72191412	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191419	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191422	De un espesor superior a 3 mm pero inferior de 4,75 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191429	De un espesor inferior a 3 mm pero, decapados en ácido, de otros aceros inoxidables, enrollado	4	A
72192100	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm	10	A
72192200	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior e igual a 4.75mm inferior o igual a 10 mm	10	A
72192300	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior e igual a 3mm e inferior o igual a 4.75mm	10	A
72192410	Productos laminados planos, de acero inoxidable, laminado en caliente, no enrollado, con una anchura superior o igual a 600mm y un espesor superior o igual a 1mm pero inferior a 3mm	10	A
72192420	Productos laminados planos, de acero inoxidable, laminado en caliente, no enrollado, con una anchura superior o igual a 600mm y un espesor superior o igual a 0,5mm pero inferior a 1mm	10	A
72192430	Productos laminados planos, de acero inoxidable, laminado en caliente, no enrollado, con una anchura superior o igual a 600mm y inferior a 0,5mm	10	A
72193100	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4.75mm	10	A
72193200	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3mm e inferior o igual a 4.75mm	10	A
72193300	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 1mm e inferior o igual a 3mm	10	A
72193400	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 0.5mm e inferior o igual a 1mm	10	A
72193500	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 0.5mm	10	A
72199000	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frio, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
72201100	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, de anchura inferior a 600mm, de espesor superior a 4.75mm	10	A
72201200	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, de anchura inferior a 600mm, de espesor inferior a 4.75mm	10	A
72202020	Productos laminados planos, de acero inoxidable, con una anchura superior o igual a 600mm y un espesor superior o igual a 1mm pero inferior a 3mm	10	A
72202030	Productos laminados planos, de acero inoxidable, con una anchura inferior a 600mm y un espesor superior o igual a 0,35mm pero inferior a 3mm	10	A
72202040	Productos laminados planos, de acero inoxidable, con una anchura inferior a 600mm y un espesor superior o igual a 3mm	10	A
72209000	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, de anchura inferior a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
72210000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE	10	



Lista de la República Popular China .000237

72221100	Barras y varillas, acero inoxidable, simplemente laminadas o extruidas en caliente, de sección transversal circular	10	A
72221900	Barras y varillas, acero inoxidable, simplemente laminadas o extruidas en caliente, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
72222000	Barras y varillas de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10	A
72223000	Barras y varillas de acero inoxidable, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
72224000	Perfiles de acero inoxidable	10	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	10	A
72241000	Lingotes y otras formas primarias de aceros aleados, excepto acero inoxidable	2	A
72249010	Piezas, devastadas por forjado, superior o igual a 10 toneladas, de acero aliado excepto acero inoxidable	2	A
72249090	Productos semi-terminados de acero aleado excepto acero inoxidable	2	A
72251100	Productos laminados planos de acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio), de grano orientado, de anchura superior o igual a 600mm	3	A
72251900	Productos laminados planos de acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio), de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
72253000	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, enrollados, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72254000	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72255000	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72259100	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600mm, electrolíticamente cincados	7	A
72259200	Productos laminados de acero aleado, de anchura superior o igual a 600mm, cincados de otro modo (excepto electrolíticamente)	7	A
72259910	Productos laminados planos, de acero de alta velocidad, con una anchura superior o igual a 600mm	3	A
72259990	Productos laminados planos, de otros acero de aleado, con una anchura superior o igual a 600mm	7	A
72261100	Productos laminados planos de acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio), de grano orientado, de anchura inferior a 600mm	3	A
72261900	Productos laminados planos de acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio), de anchura inferior a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72262000	Productos laminados planos de acero de aleado rápido (de corte rápido o de alta velocidad), de anchura inferior a 600mm	3	A
72269100	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
72269200	Productos laminados planos de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600mm	3	A
72269910	Los demás productos laminados planos de otros aceros aleados, electrolíticamente chapados o recubiertos con zinc	7	A
72269920	Los demás productos laminados planos, otros aceros aleados, no chapados o recubiertos con zinc	7	A
72269990	Los demás productos laminados planos de otros aceros aleados, de anchura inferior a 600mm	7	A
72271000	Barras y varillas de acero de aleado rápido (de corte rápido o de alta velocidad), laminadas en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves	3	A
72272000	Barras y varillas de acero silicomanganeso, laminadas en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves	6	A
72279000	Barras y varillas de acero aleado, excepto acero inoxidable, laminadas en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72281000	Barras y varillas de acero de aleado rápido (de corte rápido o de alta velocidad), no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	

.000229



Lista de la República Popular China . 000238

72282000	Barras y varillas de acero silicomanganeso, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
72283000	Barras y varillas de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente laminadas o extruidas en caliente, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72284000	Barras y varillas de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente forjadas	3	A
72285000	Barras y varillas de acero aleado, excepto acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	3	A
72286000	Barras y varillas de acero aleado, excepto acero inoxidable, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72287010	Sección de acero de bloques de oruga, de acero aleado, excepto de acero inoxidable	6	A
72287090	Ángulos, perfiles y secciones, de acero aleado, excepto acero inoxidable, no especificados ni contemplado en otra parte	6	A
72288000	Barras y varillas, huecas para perforación, de acero aleado o sin alear	7	A
72292000	Alambre de acero silicomanganeso	7	A
72299010	Alambre de acero rápido	3	A
72299090	Los demás alambres excepto de acero aleado, de acero silicomanganeso o de acero rápido	7	A
73011000	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensambladores	7	A
73012000	Perfiles de hierro o acero, soldados	7	A
73021000	Rieles de hierro o acero	6	A
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, de hierro o acero	8	A
73024000	Bridas y placas de asiento de hierro o acero	7	A
73029010	Traviesas (durmientes)	6	A
73029090	Materiales para la construcción de vías para ferrocarriles o tranvías, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
73030010	Tubos, tuberías y perfiles huecos, con costuras de hierro, sección transversal circular, con diámetro interno superior o igual a 500mm	4	A
73030090	Tubos, tuberías y perfiles huecos, con soldadura de hierro, no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
73041110	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 215,9 mm o superior, pero inferior a 406,4 mm	5	A
73041120	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 114,3 mm o superior pero inferior a 215,9 mm	5	A
73041130	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro inferior de 114,3 mm	5	A
73041190	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 406,4mm o superior	5	A
73041910	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, excepto de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 215,9 mm o superior pero inferior a 406,4mm	5	A
73041920	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, excepto de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 215,9 mm o superior pero inferior a 406,4mm	5	A
73041930	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, excepto de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 114,3 mm o inferior	5	A
73041990	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, excepto de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 406,9 mm o superior	5	A
73042210	Tubos de perforación de acero inoxidable, con un diámetro exterior no superior a 168,3mm	4	A
73042290	Tubos de perforación de acero inoxidable, con un diámetro exterior de 168,3mm o superior	4	A
73042310	Tubos de perforación de acero inoxidable, con un diámetro exterior inferior a 168,3mm	4	A
73042390	Tubos de perforación de acero inoxidable, con un diámetro exterior superior a 168,3mm	4	A
73042400	Los demás tubos de perforación de los tipos utilizados en la perforación para la extracción de petróleo o gas, de acero inoxidable	4	

000230



73042900	Tubos de entubación, de producción y de perforación, de los tipos utilizados para extracción de petróleo o gas, de hierro o acero, sin soldaduras o costuras	4	A
73043110	tubo de caldera, hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	4	A
73043120	tubo de perforación con revestimiento geológico de hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	8	A
73043190	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	4	A
73043910	tubo de caldera, hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, no laminado en frío	4	A
73043920	tubo de perforación con revestimiento geológico de hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, no laminado en frío	5	A
73043990	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de hierro o acero sin alear, sin costura, sección transversal circular, no laminado en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte.	4	A
73044110	Tubo de caldera, de acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	10	A
73044190	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte.	10	A
73044910	Tubo de caldera, de acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, no laminado en frío	10	A
73044990	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, no laminado en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte.	10	A
73045110	Tubo de caldera, de acero aleado o acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	4	A
73045120	tubo de perforación con revestimiento geológico acero aleado o acero inoxidable sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	4	A
73045190	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero aleado excepto acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte.	4	A
73045910	Tubo de caldera, de acero aleado excepto acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío	4	A
73045920	tubo de perforación con revestimiento geológico de acero aleado excepto acero inoxidable sin costura, sección transversal circular, laminado en frío no especificado ni comprendido en otra parte	4	A
73045990	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero aleado excepto acero inoxidable, sin costura, sección transversal circular, laminado en frío, no especificados ni comprendidos en otra parte.	4	A
73049000	Los demás tubos, tuberías y perfiles huecos de acero aleado, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
73051100	Tubos de los utilizados en gasoductos u oleoductos, de hierro o acero, soldados longitudinalmente con arco sumergido, de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4mm	7	A
73051200	Tubos de los utilizados en gasoductos u oleoductos, de hierro o acero, soldados longitudinalmente, de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4mm	3	A
73051900	Tubos de los utilizados en gasoductos u oleoductos, de hierro o acero, soldados, de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
73052000	Tubos de entubación ("casing"), de hierro o acero, de sección circular transversal, con soldaduras o costuras, con diámetro exterior superior a 406.4mm, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
73053100	Tubos y tuberías, de hierro o acero, soldados longitudinalmente, con diámetro exterior superior a 406.4mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
73053900	Tubos y tuberías, de hierro o acero, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, con diámetro exterior superior a 406.4mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
73059000	Tubos y tuberías, de hierro o acero, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, con diámetro exterior superior a 406.4mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	

000231



Lista de la República Popular China 000240

73061100	Tuberías de tipos los utilizados en gasoductos u oleoductos, soldadas, de acero inoxidable	7	A
73061900	Tuberías de tipos los utilizados en gasoductos u oleoductos, soldadas, excepto de acero inoxidable	7	A
73062100	Tubos de entubación o de producción, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, soldados, de acero inoxidable	3	A
73062900	Tubos de entubación o de producción, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, soldados, excepto de acero inoxidable	3	A
73063011	Los demás tubos y tuberías, soldadas, de hierro o acero sin alear, de sección transversal circular con diámetro exterior inferior a 10mm, con espesor de pared inferior a 0,7mm	3	A
73063019	Los demás tubos y tuberías, soldadas, de hierro o acero sin alear, de sección transversal circular con diámetro exterior inferior a 10mm, con espesor de pared inferior a 0,7mm	3	A
73063090	Los demás tubos y tuberías, soldados, de sección circular transversal, de hierro o de acero sin alear, con un diámetro exterior superior a los 10mm	3	A
73064000	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero inoxidable, soldados, de sección circular transversal, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
73065000	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de acero aleados (excepto acero inoxidable), soldados, de sección circular transversal, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
73066100	Los demás tubos, tuberías y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular	3	A
73066900	Los demás tubos, tuberías y perfiles huecos, soldados, de las demás secciones transversales no circulares	3	A
73069000	Tubos, tuberías y perfiles huecos, de hierro o acero, soldados, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
73071100	Accesorios para tubos o tuberías, moldeados de fundición no maleable	5	A
73071900	Accesorios para tubos o tuberías, de fundición, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
73072100	Bridas de acero inoxidable	8,4	A
73072200	Codos, combas y manguitos roscados, de acero inoxidable	8,4	A
73072300	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable	8,4	A
73072900	Accesorios para tubos o tuberías, de acero inoxidable, no especificados ni comprendidos en otra parte	8,4	A
73079100	Bridas	7	A
73079200	Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	4	A
73079300	Accesorios para soldar a tope	7	A
73079900	Accesorios para tubos o tuberías, de hierro y acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
73081000	Puentes y sus partes	8	A
73082000	Torres y castilletes	8,4	A
73083000	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	A
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	8,4	A
73089000	Estructuras y sus partes no especificadas ni comprendidas en otra parte, placas, varillas, y similares preparadas para estructuras, de hierro y acero	4	A
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALOR	10,5	B
73101000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, de hierro o acero, de capacidad superior o igual a 50L. pero inferior o igual a 300L.	10,5	B
73102100	Latas o botes, de hierro o acero, con capacidad inferior a 50L., para ser cerrados por soldadura o rebordeado, no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
73102900	Latas o botes, de hierro o acero con capacidad inferior a 50 litros no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
73110010	Recipientes para gas comprimido o licuado, de hierro o acero, para empaques de venta al detalle	17,5	B
73110090	Recipientes para gas comprimido o licuado, de hierro o acero, excepto para empaques de venta al detalle	8	

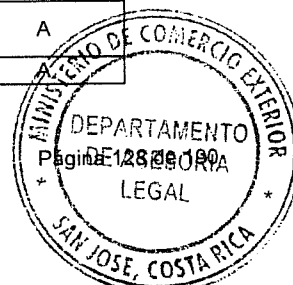
000232





73121000	Cables trenzados, cuerdas y cordajes de hierro o acero, sin aislamiento para electricidad	4	A
73129000	Bandas trenzadas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislamiento para electricidad	4	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	7	A
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	12	B
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	12	B
73141900	Las demás telas metálicas, de hierro o alambres de acero.	7	A
73142000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	7	A
73143100	Redes y rejas, para cercado, de hierro o acero, soldadas en la intersección, cincadas	7	A
73143900	Redes y rejas, para cercado, de hierro o acero, soldadas en la intersección, no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
73144100	Las demás redes, rejas y cercas, cincadas	8	A
73144200	Las demás redes, rejas y cercas, chapadas o revestidas con plástico	8	A
73144900	Las demás redes, rejas y cercas	8	A
73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	8	A
73151110	Cadenas de rodillos, de hierro o acero, para bicicletas	12	B
73151120	Cadenas de rodillos, de hierro o acero, para motocicletas	12	B
73151190	Cadenas de rodillos, de hierro o acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
73151200	Cadenas de eslabones articulados, de hierro o acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
73151900	Partes de cadenas de eslabones articulados, de hierro o acero	12	B
73152000	Cadenas antideslizantes, de hierro o acero	12	B
73158100	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño), de hierro o acero	12	B
73158200	Cadenas de eslabones soldados, de hierro o acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
73158900	Las demás cadenas, de hierro o acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
73159000	Las demás partes de cadenas, de hierro o acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	10	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	A
73181100	Tirafondos	10	A
73181200	Los demás tornillos para madera	10	A
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	10	A
73181400	Tornillos taladradores	10	A
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	8	A
73181600	Tuercas	8	A
73181900	Artículos roscados, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	10	A
73182200	Las demás arandelas	10	A
73182300	Remaches	10	A
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	10	A
73182900	Los demás artículos de hierro o acero, sin rosca, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	10	A
73193000	Los demás alfileres	10	A
73199000	Artículos para ser usados en la mano, de hierro y acero, como agujas de coser, tejer, alfileres o similares	10	A
73201010	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero, para ser usadas en vehículos ferroviarios	6	A
73201020	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero, para ser usadas en vehículos de motor	10	A

000233



73201090	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero, para ser usadas excepto en vehículos ferroviarios	10	A
73202010	Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero para vehículos ferroviarios	6	A
73202090	Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero excepto para vehículos ferroviarios	10	A
73209010	Los demás muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte para vehículos ferroviarios	6	A
73209090	Los demás muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero, excepto para vehículos ferroviarios	12	B
73211100	Aparatos de cocción y calienta platos, de hierro o acero, de combustibles gaseosos y otros combustibles	15	B
73211210	Estufas u hornillas para cocinar de keroseno, de hierro o acero	21	B
73211290	Aparatos de cocción y calienta platos, de hierro o acero, de combustibles líquidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	21	B
73211900	Los demás aparatos de cocción y calienta platos, de hierro o acero, incluyendo los de combustible sólido	21	B
73218100	Aparatos de uso doméstico o para acampar, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	23	B
73218200	Aparatos de uso doméstico o para acampar, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, de combustibles líquidos	21	B
73218900	Los demás aparatos domésticos no-eléctricos, incluyendo los de combustible sólido	21	B
73219000	Las partes y aparatos de la partida No. 73.21	12	B
73221100	Radiadores y sus partes, de fundición de hierro	21	B
73221900	Radiadores y sus partes, de hierro o acero, excepto de fundición de hierro	21	B
73229000	Calentadores de aire y distribuidores de aire caliente, de hierro o acero y piezas de identificación, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	14	B
73239100	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, de hierro de fundición, sin esmaltar, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
73239200	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, de hierro de fundición, esmaltados no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
73239300	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, acero inoxidable, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
73239410	Lavamanos o lavabos de hierro o acero, esmaltados	20	B
73239420	Cazuelas de hierro o acero, esmaltadas	20	B
73239430	Parrillas para barbacoa de hierro o acero, esmaltadas	20	B
73239490	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
73239900	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, acero inoxidable o hierro, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18	B
73242100	Bañeras de hierro de fundición, incluso esmaltadas	10	A
73242900	Las demás bañeras, de hierro o de acero, no especificadas ni comprendidas en otra parte	30	B
73249000	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, por ejemplo orinales y duchas	25	B
73251010	Manufacturas moldeadas de fundición no maleable de hierro, para usos técnicos	7	A
73251090	Manufacturas moldeadas de fundición no maleable de hierro, no especificadas en otra parte, excepto para usos técnicos	20	B
73259100	Bolas y artículos similares para molinos, de hierro o acero, moldeadas para molino	10,5	B
73259910	Manufacturas moldeadas de fundición hierro o acero, no especificadas en otra parte, para usos técnicos	10,5	B
73259990	Manufacturas moldeadas de fundición hierro o acero, no especificadas en otra parte, excepto para usos técnicos	20	B
73261100	Bolas y artículos similares para molinos, de hierro o acero, forjadas o estampadas	10,5	B
73261910	Artículos forjados o estampados pero no trabajados más allá, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usos técnicos	10,5	B



Lista de la República Popular China .000243

73261990	Artículos forjados o estampados pero no trabajados más allá, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para usos técnicos	20	B
73262010	Artículos de alambre de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usos técnicos	10	A
73262090	Artículos de alambre de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para usos técnicos	18	B
73269010	Artículos de hierro o acero, para usos técnicos	10,5	B
73269090	Artículos de hierro y acero, excepto para usos técnicos	8	A
74010000	Matas de cobre, cobre de cementación (cobre precipitado)	2	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	2	A
74031111	Cátodos de cobre que contengan por peso más del 99,9999 % de cobre, en bruto	2	A
74031119	Los demás cátodos de cobre, en bruto	2	A
74031190	Cátodos de cobre y secciones de cátodos, en bruto	2	A
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars"), de cobre, en bruto	2	A
74031300	Tochos, de cobre, en bruto	2	A
74031900	Productos de cobre refinado, en bruto, no especificados ni comprendidos en otra parte	2	A
74032100	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón), en bruto	1	A
74032200	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), en bruto	1	A
74032900	Aleaciones de cobre (excepto las aleaciones maestras de la partida No. 74.03)	1	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	1,5	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	4	A
74061010	Polvos, de cobre refinado, de estructura no laminar	3	A
74061020	Polvos, con aleaciones base de cobre-níquel o cobre-níquel-zinc, de estructura no laminar	6	A
74061030	Polvos de aleaciones base de cobre-zinc, de estructura no laminar	6	A
74061040	Polvos de aleaciones base de cobre-estaño, de estructura no laminar	6	A
74061090	Polvos de aleaciones de cobre, no especificados ni comprendidos en otra parte, de estructura no laminar	6	A
74062010	Polvos, de cobre refinado, de estructura laminar y escamas	4	A
74062020	Polvos de cobre-níquel o cobre-níquel-zinc de estructura laminar o en escamas	6	A
74062090	Polvos de aleaciones de cobre, no especificadas ni comprendidas en otra parte de estructura laminar o en escamas	6	A
74071000	Barras, varillas y perfiles de cobre refinado	4	A
74072100	Barras, varillas y perfiles de aleaciones a base de cobre-zinc (latón)	7	A
74072900	Barras, varillas y perfiles de aleaciones de cobre no especificadas ni comprendidas en otra parte.	7	A
74081100	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6mm	4	A
74081900	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal inferior o igual a 6 mm	4	A
74082100	Alambre de aleaciones a base de cobre-zinc (latón)	7	A
74082200	Alambre de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca)	8	A
74082900	Alambre de aleaciones de cobre, no especificado ni comprendido en otra parte	7	A
74091110	Láminas, chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15mm, conteniendo Oxígeno no más de 10PPM	4	A
74091190	Láminas, chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15mm,	4	A
74091900	Chapas, hojas y tiras de cobre refinado, sin enrollar, de espesor superior a 0.15mm	4	A
74092100	Chapas, hojas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), enrolladas, de espesor superior a 0.15mm	7	A
74092900	Chapas, hojas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), sin enrollar, de espesor superior a 0.15mm	7	A
74093100	Chapas, hojas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas, de espesor superior a 0.15mm	7	A
74093900	Chapas, hojas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), sin enrollar, de espesor superior a 0.15mm	7	A
74094000	Chapas, chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca), de espesor superior a 0.15 mm	7	A

.000235



Lista de la República Popular China 000244

74099000	Chapas, hojas y tiras de aleaciones a base de cobre, de espesor superior a 0.15mm, no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
74101100	Hojas y tiras delgadas de cobre, sin soporte	4	A
74101210	Hojas delgadas de aleaciones base de cobre-níquel o cobre-níquel-zinc de espesor inferior o igual a 0,15 mm, sin soporte	7	A
74101290	Hojas delgadas de aleaciones de cobre, no especificadas ni comprendidas en otra parte, sin soporte	7	A
74102110	Hojas delgadas de cobre refinado(con soporte de papel, cartón, plástico o materiales similares) de un espesor (excluyendo el soporte) no superior a 0,15mm, adecuado para la impresión de tablas de circuitos	4	A
74102190	Hojas delgadas de cobre refinado, con soporte	4	A
74102210	Hojas delgadas de aleaciones base de cobre-níquel o cobre-níquel-zinc, con soporte	7	A
74102290	Hojas delgadas de aleaciones de cobre, no especificadas ni comprendidas en otra parte, con soporte	7	A
74111011	Tubos de cobre refinado con rosca, teniendo un diámetro externo no superior a los 5mm	4	A
74111019	Los demás tubos de cobre refinado, teniendo un diámetro externo no superior a los 5mm	4	A
74111020	Tubos y tuberías de cobre refinado, teniendo un diámetro externo no superior a 70mm	4	A
74111090	Tubos y tuberías de cobre refinado, teniendo un diámetro externo de 25mm o superior	4	A
74112110	Tubos de circunvolución con base de aleaciones cobre-zinc	7	A
74112190	Tubos y tuberías con base aleadas de cobre-zinc (latón), excepto de circunvolución	7	A
74112200	Tubos y tuberías de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca)	7	A
74112900	Los demás tubos y tuberías de aleaciones de cobre, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
74121000	Accesorios de tubería de cobre refinado	4	A
74122010	Accesorios para tubos o tuberías, con aleaciones base de cobre-níquel, cobre-níquel-zinc	7	A
74122090	Accesorios, tubos o tuberías, de aleaciones de cobre no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
74130000	Alambres torcidos, cable, trenzas y similares de cobre, sin aislar para electricidad	5	A
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares de cobre, hierro o acero, con espigas de cobre	8	A
74152100	Arandelas de cobre, incluidas arandelas de muelle (resorte)	10	A
74152900	Artículos de cobre, sin rosca, no especificados ni comprendidos en otra parte, similares a los de la partida 7415.10 y 21	10	A
74153310	Tornillos de cobre para madera	8	A
74153390	Tornillos, pernos y tuercas de cobre, excepto los tornillos de madera	8	A
74153900	Artículos de cobre, roscados, no especificados ni comprendidos en otra parte, similares a tornillos, pernos y tuercas	10	A
74181100	Espojas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	18	B
74181910	Aparatos no eléctricos de cocción o calefacción y sus partes, de uso doméstico, de cobre	20	B
74181990	Artículos de mesa, cocina y demás artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre	18	B
74182000	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de cobre	18	B
74191000	Cadenas y sus partes, de cobre	14	B
74199110	Las demás manufacturas de cobre, coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo, para usos técnicos	10	A
74199190	Las demás manufacturas de cobre, coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo, para usos no técnicos	20	B
74199920	Resortes de cobre	10	A
74199930	Tela (incluyendo bandas sin fin), de alambre de cobre	7	A
74199940	Redes y rejillas de alambre de cobre, telas metálicas expandidas de cobre	8	A

000236



Lista de la República Popular China .000245

74199950	Aparatos para cocinar o calentar, del tipo usado para propósitos domésticos, no eléctricos y sus partes, de cobre	20	B
74199991	Los demás artículos de cobre para usos técnicos	10	A
74199999	Los demás artículos de cobre, para usos no técnicos	20	B
75011000	Matas de níquel	3	A
75012010	Productos intermedios de níquel resultantes del procesamiento hidrometalúrgico	3	A
75012090	Aglomerados de óxido de níquel y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel	3	A
75021010	Níquel con un contenido no superior a 99,99% de níquel y cobalto, y por peso de cobalto inferior al 0.005%, en bruto, no aleado	3	A
75021090	Níquel en bruto sin alear	3	A
75022000	Aleaciones de níquel	3	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	1,5	A
75040010	Polvos y escamas, de níquel no aleado	4	A
75040020	Polvos y escamas de níquel aleado	4	A
75051100	Barras, varillas y perfiles, de níquel sin alear	6	A
75051200	Barras, varillas y perfiles, de aleaciones de níquel	6	A
75052100	Alambre de níquel sin alear	6	A
75052200	Alambre de aleaciones de níquel	6	A
75061000	Chapas, láminas, hojas y tiras de níquel sin alear,	6	A
75062000	Chapas, láminas, hojas y tiras de aleaciones níquel	6	A
75071100	Tubos y tuberías de níquel, sin alear	6	A
75071200	Tubos y tuberías de aleaciones de níquel	6	A
75072000	Accesorios de tubería, de níquel	6	A
75081010	Tela de Alambre de níquel	6	A
75081080	Rejas y redes de alambres de níquel, para usos técnicos	6	A
75081090	Rejas y redes de alambres de níquel, para usos no técnicos	6	A
75089010	Ánodos de galvanoplastia de níquel	4	A
75089080	Los demás artículos de níquel, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usos técnicos	6	A
75089090	Los demás artículos de níquel, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usos no técnicos	6	A
76011010	Con un contenido de peso de 99,99% o superior de aluminio, en bruto sin alear	5	A
76011090	Aluminio en bruto sin alear, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
76012000	Aleaciones de aluminio, en bruto,	7	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	1,5	A
76031000	Polvo de aluminio estructura laminar	6	A
76032000	Polvo de aluminio de estructura laminar, incluso escamillas	7	A
76041010	Barras y varillas de aluminio sin alear	5	A
76041090	Barras, varillas y perfiles, de aluminio, sin alear	5	A
76042100	Perfiles huecos de aluminio sin alera	5	A
76042910	Barras y varillas de aleaciones de aluminio	5	A
76042990	Barras, varillas y demás perfiles, de aleaciones de aluminio	5	A
76051100	Alambre de aluminio sin alear, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	8	A
76051900	Alambre de aluminio sin alear, con la sección transversal de un diámetro máximo inferior o igual a 7 mm	8	A
76052100	Alambre de aluminio aleado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	8	A
76052900	Alambre de aluminio aleado, con la sección transversal de un diámetro máximo inferior o igual a 7 mm	8	A
76061120	Placas/laminas/ tiras, de aluminio no aleado rectangular o cuadrado, con un espesor superior o igual a 0,3mm pero inferior 0,36mm	6	A
76061190	Placas/laminas/ tiras, de aluminio no aleado rectangular o cuadrado, con un espesor inferior 0,2mm no especificados o comprendidos en otra parte	6	A
76061220	Placas, láminas y tiras de aleaciones de aluminio, rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm, pero inferior a 0,28mm	6	A
76061230	Placas/laminas/ tiras, de aluminio no aleado rectangular o cuadrado, con un espesor superior o igual a 0,2mm pero inferior 0,35mm	6	A
76061250	Placas/laminas/ tiras, de aluminio aleado rectangulares, con un espesor superior o igual a 0,35mm pero inferior 0,4mm	6	A

.000237



Lista de la República Popular China

000246

76061290	Placas/laminas/ tiras, de aluminio aleado rectangulares, con un espesor superior a 0,4mm	6	A
76069100	Placas/laminas/ tiras, de aluminio no aleado, con un espesor inferior a 0,2mm no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
76069200	Placas, láminas y tiras de aleaciones de aluminio, rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm	10	A
76071110	Hojas delgadas, sin soporte, en rolladas pero sin trabajar, menor o igual a 0.007mm	6	A
76071120	Hojas delgadas de aluminio (impresas o no con soporte de papel, cartón, plástico o materiales similares) de un espesor superior a 0.007mm, pero inferior a 0.01mm	6	A
76071190	hojas delgadas de aluminio, aplanadas sin trabajar más allá, sin soporte, inferiores o iguales a 2mm pero superiores a 0,007mm	6	A
76071900	Hojas delgadas de aluminio, sin soporte con un espesor menor a 0,2mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	6	A
76072000	Hojas delgadas de aluminio, con soporte con un espesor menor a 0,2mm, excluyendo el soporte	6	A
76081000	Tubos y tuberías de aluminio, sin alear	8	A
76082010	Tubos y tuberías de Aluminio aleado, teniendo un diámetro exterior inferior a 10cm	8	A
76082091	Tubos y tuberías de aluminio aleado, teniendo un diámetro externo superior a 10cm y un espesor de pared inferior a 25mm	8	A
76082099	Los demás tubo y tuberías de aluminios aleados	8	A
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	8	A
76101000	Puertas, ventanas y sus marcos y umbrales para puertas, de aluminio	25	B
76109000	Estructuras y sus partes de aluminio, no especificadas ni comprendidas en otra parte, placas, barras, etc. para ser utilizados en estructuras	6	A
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	12	B
76121000	Envases tubulares flexibles de aluminio	12	B
76129010	Abre fácil de aluminio y sus estructuras	30	B
76129090	contenedores de Aluminio inferiores a 300L sin mecanismos ni equipo térmico, no especificado ni comprendido en otra parte	12	B
76130010	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio, envasado para venta al detalle	12	B
76130090	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio, excepto los empacado para venta al detalle	6	A
76141000	Alambre, cable, etc., de aluminio trenzado, con núcleo de acero, sin aislante eléctrico	6	A
76149000	Alambre, cable, etc., de aluminio trenzado, con núcleo de acero, sin aislante eléctrico, sin aislante térmico	6	A
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18	B
76151900	Artículos de mesa, cocina y otros usos domésticos y sus partes, de aluminio, no especificados comprendidos en otra parte	15	B
76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	18	B
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	10	A
76169100	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	10	A
76169910	Los demás artículos de Aluminio, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usos técnicos	10	A
76169990	Los demás artículos de Aluminio, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para usos técnicos	15	B
78011000	Plomo refinado	3	A
78019100	Plomo en bruto, conteniendo amonio como el otro elemento principal	3	A
78019900	Plomo en bruto, no especificado ni comprendido en otra parte	3	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	1,5	

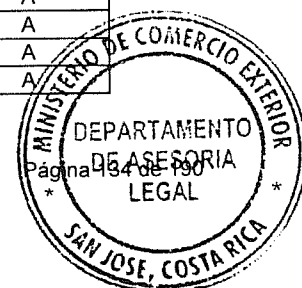
000238



Lista de la República Popular China 000247

78041100	Láminas, tiras y hojas delgadas, de plomo con un espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	6	A
78041900	Placas, láminas, tiras y hojas delgadas de plomo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
78042000	Polvo y escamillas de plomo	6	A
78060010	Barras, perfiles y alambre, de plomo	6	A
78060090	Otros Artículos de plomo	6	A
79011110	Zinc en bruto sin alear, conteniendo por peso 99,995% o superior de zinc	3	A
79011190	Zinc en bruto sin alear, contenido de zinc por peso superior o igual a 99,99% pero inferior a 99,995%.	3	A
79011200	Zinc sin alear, en bruto, con un contenido de cinc superior al 99.99% en peso	3	A
79012000	Aleaciones de zinc	3	A
79020000	Desperdicios y desechos, de zinc	1,5	A
79031000	Polvo de condensación	6	A
79039000	Polvo y escamillas de zinc	6	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ZINC	6	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ZINC	6	A
79070020	Tubos o tuberías de zinc y accesorios para tubos o tuberías de zinc	6	A
79070030	Empaque en células en blanco (galletas de zinc)	6	A
79070090	Los demás artículos de zinc, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para usos industriales	6	A
80011000	Estaño sin alear	3	A
80012010	metal antifricción, en bruto	3	A
80012021	soldadura conteniendo en peso menos del 0,1% de plomo	3	A
80012029	Las demás soldaduras	3	A
80012090	Aleaciones de estaño, en bruto, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	1,5	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	8	A
80070020	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño	8	A
80070030	Hojas delgadas de estaño con un espesor inferior a 0,2mm, polvos y escamas de estaño	8	A
80070040	Tubos y tuberías de estaño y accesorios de tubos y tuberías de estaño	8	A
80070090	Los demás artículos de estaño	8	A
81011000	Polvo de tungsteno (volframio)	6	A
81019400	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	3	A
81019600	Alambre de tungsteno (volframio)	8	A
81019700	Desechos o desperdicios de tungsteno (volframio)	3	A
81019910	Barras varillas y perfiles de volframio(tungsteno), incluyendo desechos y desperdicios	5	A
81019990	Los demás artículos de volframio(tungsteno)	8	A
81021000	Polvo de molibdeno	6	A
81029400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	3	A
81029500	Barras, varillas, perfiles, placas, laminas o tiras delgadas de molibdeno	8	A
81029600	Alambre de molibdeno	8	A
81029700	Desechos o desperdicios de molibdeno	3	A
81029900	Los artículos de molibdeno no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
81032011	Polvo de tantalio, con una pérdida de densidad inferior a 2,2g/cm3	6	A
81032019	Polvo de tantalio, con una pérdida de densidad de 2,2g/cm3 o superior	6	A
81032090	Tantalio en bruto, incluyendo barras y varillas	6	A
81033000	Desecho o desperdicios de tantalio	6	A
81039011	Alambre de tantalio, con un diámetro inferior a 0,5mm	8	A
81039019	Los demás alambre de tantalio	8	A
81039090	Tantalio en bruto y sus artículos	8	A
81041100	Magnesio en bruto, con un contenido mayor o igual a 99.8% de magnesio	6	A
81041900	Magnesio en bruto no especificado ni comprendido en otra parte	6	A
81042000	Desechos o desperdicios Magnesio	1,5	A
81043000	Tornaduras y gránulos calificados según el tamaño; polvo de magnesio	8	A
81049010	Magnesio en bruto	8	A
81049020	Artículos de magnesio	8,4	A
81052010	Producto intermedios del procesamiento metalúrgico húmedo de cobalto	4	A

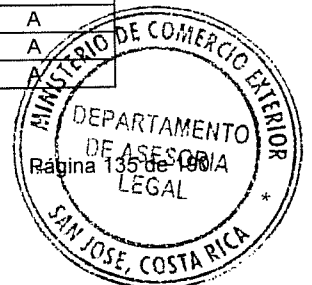
000239



Lista de la República Popular China .000248

81052090	Cobalto en bruto, producto intermedios, polvos	4	A
81053000	Desechos o desperdicios de cobalto	4	A
81059000	Cobalto en bruto y sus artículos	8	A
81060010	Bismuto en bruto, desperdicios y desechos, polvos	3	A
81060090	Bismuto en bruto, y sus artículos	8	A
81072000	Cadmio en bruto; polvos	3	A
81073000	Desechos y desperdicios de cadmio	3	A
81079000	Cadmio en bruto y sus artículos	8	A
81082021	Esponjas de titanio	3	A
81082029	Los demás titanios en bruto	3	A
81082030	Polvos de titanio	3	A
81083000	Desechos y desperdicios de titanio	3	A
81089010	Barras, varillas, perfiles y secciones de titanio	8	A
81089020	Alambre de titanio	8	A
81089031	Placas, laminas, tiras y hojas delgadas de titanio inferiores o iguales a 0,8mm	8	A
81089032	Placas, laminas, tiras y hojas delgadas de titanio inferiores a 0,8mm	8	A
81089040	Tubos y tuberías de titanio	8	A
81089090	Titanio en bruto y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
81092000	Circonio en bruto; polvos	3	A
81093000	Desechos o desperdicios de Circonio	3	A
81099000	Circonio en bruto y sus artículos	8	A
81101010	Antimonio en bruto	3	A
81101020	Antimonio en polvo	3	A
81102000	Antimonio desechos y desperdicios	3	A
81109000	Antimonio en bruto y sus artículos	8	A
81110010	Manganeso en bruto, desperdicios y desechos, polvos	3	A
81110090	Manganeso en bruto y sus productos	8	A
81121200	Berilio en bruto; polvos	3	A
81121300	Desecho y desperdicios de Berilio	3	A
81121900	Berilio en bruto y sus artículos	8	A
81122100	Cromo en bruto; polvos	3	A
81122200	Cromo desechos y desperdicios	3	A
81122900	Cromo en bruto y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
81125100	Talio en bruto; polvos	3	A
81125200	Talio desechos y desperdicios	3	A
81125900	Talio en bruto y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
81129210	Germanio, en bruto, desperdicios y desechos	3	A
81129220	Vanadio, en bruto desperdicios y desechos	3	A
81129230	Indio, en bruto, desperdicios y desechos, polvos	3	A
81129240	Niobio, en bruto, desperdicios y desechos, polvos	3	A
81129290	Metales comunes y sus artículos, en bruto	3	A
81129910	Germanio y sus artículos	3	A
81129920	Vanadio y sus artículos	3	A
81129930	Indio en bruto y sus artículos	8	A
81129940	Niobio en bruto y sus artículos	8	A
81129990	Metales comunes y sus artículos	8	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	8,4	A
82011000	Layas y palas	8	A
82012000	Horcas de labranza	8	A
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8	A
82014000	Azadas, picos y herramientas similares con filo	8	A
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	8	A
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	8	A
82019000	Guadañas, hoces y demás herramientas de mano utilizados en la agricultura, Horticultura, etc.	8	A
82021000	Sierras de mano	8,4	A
82022000	Sierras de cinta	8	A
82023100	Hojas de sierra circulares, con parte operante de acero	8	A
82023900	Hojas de sierra circulares, con parte operante de otros materiales	8	A
82024000	Cadenas cortantes	8	A

000240





Lista de la República Popular China .000249

82029110	Hojas rectas para sierra, para trabajar el metal para uso con sierras mecánicas	8	A
82029190	Hojas rectas para sierra, para trabajar el metal no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
82029910	Las demás hojas de sierra, para usar con sierras mecánicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
82029990	Las demás hojas de sierra, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10,5	B
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	10,5	B
82032000	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	10,5	B
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	10,5	B
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10,5	B
82041100	Llaves de mando, operadas a mano, con las mandíbulas no ajustables	10,5	B
82041200	Llaves de mando, operadas a mano, con las mandíbulas ajustables	10	A
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	10	A
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	10	A
82052000	Martillos y mazas	10	A
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	10,5	B
82054000	Destornilladores	10,5	B
82055100	Rizadores, tornillos de corcho, cascanueces y herramientas de uso doméstico	10,5	B
82055900	Herramientas para albañiles, relojeros, los mineros y herramientas de mano no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
82056000	Lámparas de soldar y similares	10	A
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10,5	B
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	10,5	B
82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	10,5	B
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	10,5	B
82071300	Herramientas para la taladrar o perforar rocas o tierra, con partes operantes de cermetes	8	A
82071910	Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	8	A
82071990	Herramientas para la taladrar o perforar rocas o tierra, con partes operantes de los demás metales, no especificado ni comprendido en ninguna parte	8	A
82072010	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, con partes operantes de diamante o nitruro de boro cúbico	8	A
82072090	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, con partes operantes de otro materiales no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
82073000	Herramientas para es de embutir, estampar o perforar	8	A
82074000	Útiles de roscar (incluso aterrajador)	8	A
82075010	Herramientas para taladrar, no especificadas ni comprendidas en otra parte, con partes operantes de diamante o nitruro de boro cúbico	8	A
82075090	Herramientas para taladrar, no especificadas ni comprendidas en otra parte, con partes operantes de diamante de otros materiales	8	A
82076010	Herramientas para escariar o brochar, y sus partes operantes de diamante o nitruro de boro cúbico	8	A
82076090	Herramientas para escariar o brochar, y sus partes operantes de otros materiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
82077000	Útiles de fresar	8	A
82078000	Útiles de torneado	8	A
82079010	Herramientas intercambiables, no especificados ni comprendidos en otra parte con sus partes operantes de diamante o nitruro de boro cúbico	8	A
82079090	Herramientas intercambiables, no especificados ni comprendidos en otra parte con sus partes operantes de otros materiales no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
82081011	cuchillos y cuchillas de carburos metálicos sinterizados, sin chapar ni revestir, para trabajar el metal, para máquinas o para aparatos mecánicos	8	A
82081019	Los demás cuchillos y cuchillas de carburos metálicos sinterizados, sin chapar ni revestir, para trabajar el metal, para máquinas o para aparatos mecánicos	8	A
82081090	Cuchillos y cuchillas de para máquinas o para aparatos mecánicos para trabajar el metal	8	A
82082000	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos para trabajar la madera	8	A

000241



82083000	Cuchillos y hojas cortantes para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria	8	A
82084000	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas para la agricultura, horticultura y silvicultura	8	A
82089000	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas para cuero, papel, tabaco y demás industrias	8	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	8	A
82100000	Aparatos mecánicos operados a mano, con un peso inferior o igual a 10kg para la preparación de alimentos	18	B
82111000	Surtidos de cuchillos	18	B
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	18	B
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	12	B
82119300	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	18	B
82119400	Hojas para cuchillos de las partidas 8211.10 a 8211.94	14	B
82119500	Mangos de metal común	12	B
82121000	Navajas incluyendo las navajillas de seguridad y las de tipo hoja abierta	12	B
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	14	B
82129000	Partes de la rasuradoras no electricas	12	B
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	12	B
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	12	B
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18	B
82149000	Cuchillos y navajas de cocina para picar y partir y demás artículos de cuchillería	18	B
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18	B
82152000	Juegos de mesa que no contengan artículos chapados con metales preciosos	18	B
82159100	Artículos de mesa, no en juegos, chapados con metales preciosos	18	B
82159900	Artículos de mesa, no en juegos, no chapados con metales preciosos	18	B
83011000	Candados	14	B
83012010	Control de cierre central para vehículos de motor	10	A
83012090	Otros cierres para vehículos de motor	10	A
83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	14	B
83014000	Otros cierres de base de metal, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	14	B
83016000	Partes de metal común para candados, otras cerraduras, cierres y monturas, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
83017000	Llaves presentadas aisladamente	10	A
83021000	Bisagras con base de metal	10	A
83022000	Ruedas, de metal común	12	B
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	10	A
83024100	Monturas, accesorios y artículos similares de la base de metal no especificados ni comprendidos en otra parte, para edificios	14	B
83024200	Guarniciones, herrajes y artículos de metal común, para muebles, no especificado ni comprendido en otra parte	12	B
83024900	Monturas, accesorios y artículos similares de la base de metal no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	14	B
83026000	Cierrapuertas automáticos	12	B
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	14	B
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	10,5	B
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	10,5	B
83052000	Grapas en tiras de metales comunes	10,5	B
83059000	Esquineros (cantoneras), clips para papel y productos similares de oficina de metales comunes	10,5	B
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	8	A
83062100	Estatuas y demás adornos chapados con metales preciosos	8	A

Lista de la República Popular China · 000251

83062910	Estatuas cloisonné y demás adornos	8	A
83062990	Las demás estatuas y de demás adornos de metales comunes, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	8	A
83071000	Tubos flexibles de hierro o acero, sin accesorios	8,4	A
83079000	Tubos flexibles de hierro o acero, sin accesorios, de metal común	8,4	A
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	10,5	B
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	10,5	B
83089000	Hebillas y hebillas cierre, y similares, cuentas y lentejuelas, de metales comunes	10,5	B
83091000	Tapones, coronas, de metales comunes	18	B
83099000	Tapones, tapas, y demás accesorios de embalaje de metales comunes no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	18	B
83111000	electrodos, con revestimiento de metal común, para la soldadura de arco eléctrico	8	A
83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	8	A
83113000	varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	8	A
83119000	Tubos recubiertos y productos similares de metales comunes o carburos metalicos, no especificados ni comprendidos en otra parte, para soldar	8	A
84011000	Reactores nucleares	2	A
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	1	A
84013010	Elementos combustibles (cartuchos) no irradiados	2	A
84013090	Partes de elementos combustibles no irradiados	1	A
84014010	Partes no irradiadas asociadas con el ensamblaje de reactores nucleares	1	A
84014020	Reactores internos de reactores nucleares	1	A
84014090	Partes de reactores nucleares	1	A
84021110	Calderas acuotubulares para electricidad, con una producción de vapor superior o igual a 900t por hora	3	A
84021190	Las demás calderas acuotubulares con una producción de vapor superior 45T por hora	14	B
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	5	A
84021900	Calderas generadoras, de vapor no especificadas ni comprendidas en otra parte, incluyendo calderas híbridas	5	A
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	16	B
84029000	Partes de calderas generadoras de vapor, no especificadas ni comprendidas en otra parte	2	A
84031010	Calderas para calefacción central, del tipo domestico	10	A
84031090	Calderas para calefacción central, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84039000	Partes de claderas de calefaccion central, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84041010	Plantas auxiliares para el uso con calderas generadoras de 84.02	7	A
84041020	Plantas auxiliares para el uso con calderas generadoras de 84.03	10	A
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	14	B
84049010	Partes para plantas auxiliares de la partida 84041020	10	A
84049090	Partes de plantas auxiliares o condensadores de las partidas 84041010 y 84042000	7	A
84051000	Generadores de gas o de gas de agua, generadores de acetileno y generadores similares de gases	14	B
84059000	Partes de Generadores de gas o de gas de agua, generadores de acetileno y generadores similares de gases	8	A
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos	5	A
84068110	Las demás turbinas de vapor con una salida superior a 40MW pero inferior o igual a 100MW	5	A
84068120	Las demás turbinas de vapor con una salida superior a 100MW pero inferior o igual a 350MW	5	A

000243



Lista de la República Popular China

000252

84068130	Las demás turbinas de vapor con una salida superior a 350MW alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa con una salida inferior o igual a 298kw	6	A
84068200	Las demas turbinas de vapor, con una salida inferior o igual a 40MW	5	A
84069000	Partes de turbinas de vapor	2	A
84071010	Motores de aviación, del tipo de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa con una salida inferior o igual a 298kw	2	A
84071020	Motores de aviación, del tipo de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa con una salida superior a 298kw	2	A
84072100	Motores marinos fuera de borda, con encendido de chispa alternativo, del tipo rotativo	8	A
84072900	Motores marinos fuera de borda, no especificados ni comprendidos en otra parte con encendido de chispa alternativo, del tipo rotativo	8	A
84073100	Motores de encendido de chispa alternativo, para vehículos del capítulo 87 inferiores o iguales a 50cc	10	A
84073200	Motores de encendido de chispa alternativo, para vehículos del capítulo 87 superiores a 50cc pero inferiores o iguales a 250cc	10	A
84073300	Motores de encendido de chispa alternativo, para vehículos del capítulo 87 superiores a 250cc hasta 1000cc	10	A
84073410	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000 cc pero inferior o igual a 3000cc	10	A
84073420	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 3,000 cc	10	A
84079010	Motores de biogás	12	B
84079090	Los demás motores, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa, no especificados ni comprendidos en otra parte	18	B
84081000	Motores de propulsión marina de diesel	5	A
84082010	Motores de diesel, con una salida superior o igual a 132,39kw para los vehículos del Capítulo 87	9	A
84082090	Motores de diesel, con una salida inferior 132,39kw para los vehículos del Capítulo 87	25	B
84089010	Motores de diesel, para locomotoras	6	A
84089091	Motores de diesel, no especificados ni comprendidos en otra parte con una salida inferior o igual a 14kw	5	A
84089092	Motores de diesel, no especificados ni comprendidos en otra parte con una salida superior a 14kw pero inferior a 132,39kw	8,4	A
84089093	Motores de diesel, no especificados ni comprendidos en otra parte con una salida superior o igual a 132,39kw	5	A
84091000	Partes para motores de naves aéreas del tipo encendido de chispa	2	A
84099110	Partes de motores de propulsión marina de encendido por chispa	6	A
84099191	Partes de los dispositivos de inyección de combustible eléctrica	5	A
84099199	Partes para los demás motores de encendido por chispa no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84099910	Partes de motores de propulsión marina de diesel o semi-diesel	5	A
84099920	Partes para motores de locomotoras de diesel o semi-diesel	2	A
84099991	Partes para motores de locomotoras de diesel o semi-diesel superiores o iguales a 132,39kw, no especificados ni comprendidos en otra parte	2	A
84099999	Partes para motores de locomotoras de diesel o semi-diesel inferiores a 132,39kw, no especificados ni comprendidos en otra parte	8,4	A
84101100	Turbinas y ruedas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1,000 kW	10	A
84101200	Turbinas y ruedas hidráulicas de potencia superior a 1000kw pero inferior o igual a 10000 kW	10	A
84101310	Turbinas y ruedas hidráulicas, del tipo purga, superior a 30000 kw	10	A
84101320	Turbinas y ruedas hidráulicas, del tipo tubular, superior a 35000 kw	10	A
84101330	Turbinas y ruedas hidráulicas, del tipo bomba de agua, superior a 20000 kw	10	A
84101390	Turbinas y ruedas hidráulicas, con una potencia superior a 10000 kw, no especificados ni comprendidos en otra parte.	10	A
84109010	Reguladores de turbinas y ruedas hidráulicas	6	A
84109090	Partes de turbinas y ruedas hidráulicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	
84111110	Turboventilador, con empuje inferior o igual a 25 kn	1	

000244



Lista de la República Popular China - 000253

84111190	Los demás turbo propulsores, con empuje inferior o igual a 25kn	1	A
84111210	Motores turbofan de empuje superior a 25 KN	1	A
84111290	Los demás turbo reactores con empuje inferior o igual a 25kn	1	A
84112100	Turbo propulsores con una potencia inferior o igual a 1100 kw	2	A
84112210	Turbo propulsores, con potencia superior a 1100kw pero inferior o igual a 2220kw	2	A
84112220	Turbo propulsores, con potencia superior a 1100kw pero inferior o igual a 2220kw	2	A
84112230	Turbo propulsores, con potencia superior a 3730kw	2	A
84118100	Turbinas de gas no especificadas ni comprendidas en otra parte, inferiores o iguales a 5000kw	15	B
84118200	Turbinas de gas no especificadas ni comprendidas en otra parte, superiores 5000kw	3	A
84119100	Partes de turbo propulsores, o turbo propulsores a chorro	1	A
84119910	Partes de motores con turbo eje	5	A
84119990	Las demás partes de turbinas de gas no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84121010	Motores a reacción, excepto los turbo reactores, para aeronaves y naves espaciales	3	A
84121090	Motores a reacción, excepto los turbo reactores, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84122100	motores hidráulicos y motores lineales (cilindros)	12	B
84122910	Motores hidráulicos	10	A
84122990	motores con potencia hidráulica, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
84123100	motores neumáticos y motores lineales (cilindros)	14	B
84123900	motores neumáticos y motores no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
84128000	Motores no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84129010	Partes de motores a reacción, excepto los turbo reactores, para aeronaves y naves espaciales	2	A
84129090	Partes de motores de las partidas 84.12(excepto 8412.1010)	8	A
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	10	A
84131900	Bombas, con dispositivo medidor incorporado o diseñadas para llevarlo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	10	A
84133021	Bombas de carburante, para motores de combustión interna con pistones, con una salida superior o igual a 132,39kw	3	A
84133029	Otras bombas para carburantes	3	A
84133030	Bombas para aceites lubricantes	3	A
84133090	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de combustión interna con pistones, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
84134000	Bombas para hormigón	8	A
84135010	Bombas volumétricas alternativas, con desplazamiento positivo	10	A
84135020	Bombas volumétricas, eléctricas alternativas, con desplazamiento positivo	10	A
84135031	Bomba de émbolo	10	A
84135039	Bombas hidráulicos, alternativas de desplazamiento positivo	10	A
84135090	Las demás bombas hidráulicas alternativas de desplazamiento positivo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84136021	Bomba rotativa de transmisión eléctrica	10	A
84136022	Bomba hidráulica rotativa de aceite, con una entrada de velocidad rotativa mayor a 2000r/min, con una potencia de entrada superior a 190kw y un flujo máximo de 2*280L/min	10	A
84136029	Los demás equipos de bomba rotativa.	10	A
84136031	Bomba eléctrica de paletas rotatoria	10	A
84136032	Bomba hidráulica de paletas rotatoria	10	A
84136039	Las demás bombas de paletas rotatoria	10	A
84136040	Bomba de tornillo rotativo	10	A
84136050	Bomba de émbolo radial	10	A
84136060	Bomba de émbolo axial	10	A
84136090	Las demás bombas de desplazamiento positivo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84137010	Bombas centrifugas con una velocidad de rotación superior o igual a 1000 r/min	8	A
84137091	Bombas de aceite sumergibles y bombas sumergibles.	10	A
84137099	Bombas centrifugas, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	8	A

000245

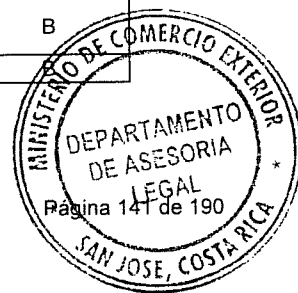


Lista de la República Popular China

000254

84138100	Bombas no especificadas en otra parte	8	A
84138200	Elevadores de líquidos	8	A
84139100	Partes de bombas para líquidos	5	A
84139200	Partes para elevadores de líquidos	6	A
84141000	Bombas de vacío	8	A
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	8	A
84143011	Compresores para frigoríficos o congeladores, con motor de potencia inferior o igual a 0,4kw	8	A
84143012	Compresores para frigoríficos o congeladores, con motor de potencia superior a 0,4kw pero inferior o igual a 5kw	10	A
84143013	Compresores para aire acondicionado con un motor de potencia superior a 0,4kw pero inferior o igual a 5kw	10	A
84143014	Compresores para aire acondicionado con un motor de potencia superior a 5kw	10	A
84143015	Compresores para frigoríficos o congeladores, impulsados por un motor de potencia superior a 5kw	10	A
84143019	Compresores impulsados por motor, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84143090	Compresores no impulsados por motor.	9	A
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8	A
84145110	Ventiladores de cielorraso o techo con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	20	B
84145120	Ventiladores de ventana con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	20	B
84145130	Ventiladores de repetición de persiana frontal, con motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	12	B
84145191	Ventiladores de mesa con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	10	A
84145192	Ventiladores de piso con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	10	A
84145193	Ventiladores de pared con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	10	A
84145199	Los demás ventiladores con un motor eléctrico incorporado con una salida inferior o igual a 125w	10	A
84145910	Los demás ventiladores de cielorraso o techo, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84145920	Los demás ventiladores para ventanas, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84145930	Ventiladores con centrifuga	10	A
84145990	Los demás ventiladores no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84146010	Campanas de cocina	10	A
84146090	Las demás campanas que tengan un lado horizontal inferior o igual a 120 cm	10	A
84148010	Generadores de pistón libre para turbinas de gas	8	A
84148020	Compresores de dióxido de carbono	7	A
84148030	Supercargadores para motores	7	A
84148090	Compresores o campanas de aire o gas, especificados ni comprendidos en otra parte.	7	A
84149011	Entradas de aire sobre las placas de válvulas de escape para compresores	8	A
84149019	Partes para compresores de las subpartidas números 84143011 a la 84143014 y la 84143090	8	A
84149020	Partes para las máquinas en la subpartidas números 84145110-84145190, 84146000	12	B
84149090	Partes de máquinas de las demás subpartidas de 84.14, no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
84151010	Máquinas aire acondicionado, del tipo de paredes o ventana, formando un solo cuerpo	15	B
84151021	Aire acondicionado, del tipo de paredes y ventanas, con efecto refrigerante inferior o igual a 4000Kcal por hora, de sistema mixto	15	B
84151022	Aire acondicionado, del tipo de paredes y ventanas, con efecto refrigerante superior a 4000Kcal por hora, de sistema mixto	15	B
84152000	Máquinas de aire acondicionado para el uso de personas en vehículos de motor	20	

000246



Lista de la República Popular China · 000255

84158110	Aire acondicionado, no especificado ni comprendido en otra parte con efecto refrigerante inferior o igual a 4000Kcal por hora, con válvula de inversión del ciclo térmico	15	B
84158120	Aire acondicionado, no especificado ni comprendido en otra parte con efecto refrigerante superior a 4000Kcal por hora, con válvula de inversión del ciclo térmico	20	B
84158210	Aire acondicionado, no especificado ni comprendido en otra parte con unidad refrigerante inferior o igual a 4000Kcal por hora	15	B
84158220	Aire acondicionado, no especificado ni comprendido en otra parte con unidad refrigerante superior a 4000Kcal por hora	20	B
84158300	Aire acondicionado sin incorporar unidad de refrigeración	10	A
84159010	Partes de aires acondicionados de las subpartidas 8415.1000,8415.8110,8415.8210	10	A
84159090	Partes de aires acondicionados de la partida 84.15	10	A
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	10	A
84162011	Quemadores de gas natural	10,5	B
84162019	Los demás quemadores de gas	10,5	B
84162090	Hornos quemadores, no especificados ni comprendidos en otra parte, incluyendo la combinación de quemadores	10,5	B
84163000	Alimentadores mecánicos	8,4	A
84169000	Partes para los aparatos de la partida número 84.16	6	A
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	10	A
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	A
84178010	Hornos de coque	10	A
84178020	Incineradores de desechos radioactivos	5	A
84178030	hornos rotatorios de cemento	10	A
84178040	hornos de descomposición de piedra caliza	10	A
84178090	Hornos industriales o de laboratorio, no eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84179010	Partes de horno rotativo para esponja de hierro	7	A
84179020	Partes para horno de coque	7	A
84179090	Partes de los aparatos de la partida No. 84.17	7	A
84181010	Frigoríficos y congeladores, combinados puertas externas separadas superiores a 500L	10	A
84181020	Frigoríficos y congeladores, combinados puertas externas separadas superiores a 200 l pero inferiores o iguales a 500 l	15	B
84181030	Frigoríficos y congeladores, combinados puertas externas separadas inferiores o iguales 200 l	15	B
84182110	refrigeradores domésticos, del tipo de compresión superiores a 150 l	10	A
84182120	refrigeradores domésticos, del tipo de compresión superiores a 50 l pero inferiores o iguales a 150 l	10	A
84182130	refrigeradores domésticos, del tipo de compresión inferiores o iguales a 150 l	10	A
84182910	Frigoríficos del tipo semi conductor, de tipo doméstico	30	B
84182920	refrigeradores domésticos, del tipo de compresión eléctricos	15	B
84182990	refrigeradores, de tipo doméstico, no especificados ni comprendidos en otra parte	30	B
84183010	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l y una temperatura menor o igual a -40 grados centígrados	9	A
84183021	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 800 l y una temperatura superior a -40 grados centígrados	23	B
84183029	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 500 l y una temperatura superior a -40 grados centígrados	30	B
84184010	Congeladores verticales tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l, y una temperatura inferior o igual a -40 grados centígrados	9	A
84184021	Congeladores verticales tipo armario, de capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 900 l, y una temperatura superior a -40 grados centígrados	15	B
84184029	Congeladores verticales tipo armario, de capacidad inferior o igual a 500 l, y una temperatura superior a -40 grados centígrados	30	B
84185000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	10	

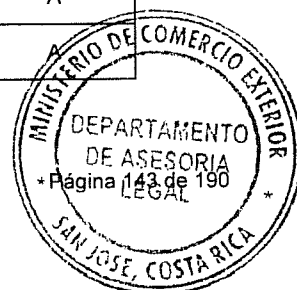
000247



Lista de la República Popular China · 000256

84186120	Bombas de calor para unidades del tipo compresión, excepto las máquinas de aire acondicionado de la partida 84.15	10	A
84186190	Los demás equipos de refrigeración del tipo de compresor, condensador de intercambio de calor, no especificado ni comprendido en otra parte	15	B
84186920	Las demás unidades de refrigeración	10	A
84186990	Los demás equipos de refrigeración o congelación, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	18	B
84189910	Partes de las unidades de refrigeración y de las bombas de calor	10	A
84189991	Partes del equipo de congelación de temperatura inferior o igual a -40 grados centígrados	9,5	A
84189992	Partes del equipo de enfriamiento o congelación de temperatura inferior a -40 grados centígrados y capacidad superior a los 500 l	10	A
84189999	Parte del equipo de enfriamiento y congelación, no especificado ni comprendido en otra parte	10	A
84191100	Calentadores de agua instantáneos de gas	35	B
84191900	Calentadores con almacenamiento de agua, instantáneos, no eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	35	B
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	4	A
84193100	Secadores para productos agrícolas	8	A
84193200	Secadores para madera, pulpa de papel, papel y cartón	9	A
84193910	Secadores de piezas de cerámica	9	A
84193990	Los demás secadores, no especificados ni comprendidos en otra parte	9	A
84194010	Torres de extracción	10	A
84194020	Torres de rectificación	10	A
84194090	Las demás plantas de destilación o rectificación	10	A
84195000	Intercambiadores de calor	10	A
84196011	Productores de oxígeno con un volumen superior o igual a 15000m3 por hora	12	B
84196019	Productores de oxígeno con un volumen inferior a 15000m3 por hora	13	B
84196090	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases, no especificada ni comprendida en otra parte	10	A
84198100	Maquinaria para hacer bebidas calientes, cocinar o calentar alimentos, excepto las domesticas.	10	A
84198910	Contenedores hidroformados	0	A
84198990	Maquinaria, plantas y equipo para el tratamiento de materias mediante un proceso que implique cambio de temperatura, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
84199010	Partes de los calentadores de agua	0	A
84199090	Partes de la demás maquinaria, plantas y equipo de la partida 84.19	4	A
84201000	Calandrias y laminadores	8,4	A
84209100	Cilindros para calandrias y máquinas laminadores, excepto para metal y vidrio	8	A
84209900	Partes de calandrias máquinas laminadores, excepto para metal y vidrio	8	A
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	8,4	A
84211210	Secadores de ropa, con centrifuga, con capacidad inferior o igual a 10kg	17,5	B
84211290	Secadores de ropa, con centrifuga, con capacidad superiores a 10kg	8	A
84211910	Deshidratadores	10	A
84211920	Centrifugas para la separación de sólido y líquido	10	A
84211990	Las demás centrifugas, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	10	A
84212110	Máquinas para filtrar o purificar el agua, de tipo doméstico	25	B
84212190	Máquinas para filtrar o purificar el agua, excepto de tipo doméstico	5	A
84212200	Máquinas para el filtrado y purificado de bebidas, except agua	12	B
84212300	Aparatos para medir lubricantes o carburantes en motores de combustión interna	10	A
84212910	Filtros de prensa	5	A
84212990	Máquinas y aparatos para filtrar o purificar líquidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A
84213910	Máquinas para filtrar o purificar gases, de tipo doméstico	15	B
84213921	Recolectores electrostáticos de polvo, para usos industriales no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84213922	recolectores de polvo con filtros de aire de uso industrial, no especificado ni comprendido en otra parte	5	A

000248





84213923	Recolectores de polvo tipo ciclón, para uso industrial no especificado ni comprendido en otra parte	5	A
84213929	Los demás recolectores para uso industrial, no especificado ni comprendido en otra parte	5	A
84213930	Máquinas para filtrar o purificar, para motor de motocicleta	5	A
84213990	Los demás recolectores de polvo, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84219110	Partes de secadores de ropa, con centrifuga con capacidad inferior o igual a 10kg	0	A
84219190	Partes de otras centrifugas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84219910	Partes de máquinas para filtrar o purificar, de tipo doméstico	10	A
84219990	Máquinas para filtrar o purificar gases, excepto de tipo doméstico	5	A
84221100	Máquinas lavaplatos del tipo HH	10	A
84221900	Máquinas lavaplatos no especificadas ni comprendidas en otra parte	14	B
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	10	A
84223010	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	12	B
84223021	Maquinaria para el envasado de cemento, automáticas	12	B
84223029	Maquinaria para el envasado de cemento, excepto las automático	12	B
84223030	Las demás maquinarias para envasar, no especificada ni comprendida en otra parte	10	A
84223090	Máquinas para el llenado, cerrado, sellado, embotellado, enlatado o empacado bebidas no especificadas ni comprendidas en otra parte, máquinas para el airado de bebidas	10	A
84224000	Máquinas para empaquetar o envolver, no especificadas ni contenidas en otra parte	10	A
84229010	Partes de máquinas lava platos	10,5	B
84229020	Partes de máquinas para embotellado o enlatado de bebidas o alimentos líquidos	8,5	A
84229090	Partes de las máquinas de la partida 84.22, no especificadas ni contenidas en otra parte	8,5	A
84231000	Máquinas de pesado personales, incluyendo balanzas para bebés; balanzas domésticas	10,5	B
84232010	Máquinas de pesaje electrónicas de cinturón.	10	A
84232090	Las demás balanzas para el pesado continuo de bienes sobre transportadores	10	A
84233010	Balanzas de racionamiento y empaque	10,5	B
84233020	Balanzas de racionamiento y selección	10,5	B
84233030	Balanzas de porcionamiento	10,5	B
84233090	Balanzas para el pesado continuo, no especificadas ni comprendidas en otra parte, incluidas las dosificadoras de tolva	10,5	B
84238110	Balances de cuenta	10,5	B
84238120	Balanzas de resorte	10,5	B
84238190	Maquinaria para pesaje, teniendo una capacidad máxima de pesaje inferior o igual a 30kg, no especificado ni comprendido	10,5	B
84238210	Básculas para pesar ganado	10,5	B
84238290	Maquinaria de pesado teniendo un capacidad máxima de pesado superior a 30kg pero inferior o igual a 5000kg, no especificada ni comprendida en otra parte	10,5	B
84238910	Puentes de pesaje	10	A
84238920	Balanzas para camiones	10	A
84238930	Balanzas colgantes	10	A
84238990	Maquinaria para pesaje, no especificada ni comprendida en otra parte	10	A
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	10	A
84241000	Extintores, incluso cargados	8,4	A
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	8,4	A
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8,4	A
84248100	aparatos mecánicos para agricultura u horticultura para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	8	A
84248910	Los demás aparatos mecánicos para agricultura u horticultura para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, de tipo doméstico, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
84248991	Lavadora marina de gabinete	0	

000249



84248999	Los demás aparatos mecánicos para agricultura u horticultura para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto de tipo doméstico	0	A
84249010	Partes de extinguidores.	0	A
84249020	Partes de aparatos mecánicos para para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, de tipo doméstico	0	A
84249090	Partes de los demás aparatos de la partida 84.24	0	A
84251100	Polipastos, montacargas, eléctricos, excepto para levantar vehículos	6	A
84251900	Polipastos, montacargas, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para levantar vehículos	5	A
84253110	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10	A
84253190	Los demás tornos, cabrestantes, potenciados con motor eléctrico	5	A
84253910	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10	A
84253990	Los demás tornos, cabrestantes, excepto los potenciados con motor eléctrico	5	A
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	3	A
84254210	Gatos hidráulicos para levantar vehículos	3	A
84254290	Ascensores hidráulicos para levantar vehículos	5	A
84254910	Los demás gatos hidráulicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84254990	Los demás elevadores hidráulicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84261120	Grúas de puente, para todo uso	8	A
84261190	Puentes grúas, sobre soporte fijo, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	6	A
84261910	Grúas para carga de buques	5	A
84261921	Grúas de manipulación para descarga de buques	5	A
84261929	Las demás grúas para descarga de buques	5	A
84261930	Grúas de Pórtico para descarga	10	A
84261941	puentes de carga y descarga de marcos	10	A
84261942	Puentes de carga y descarga de contenedores	10	A
84261943	Puentes de carga y descarga con brazo retráctil	10	A
84261949	Los demás puentes de carga y descarga	10	A
84261990	Grúas de puente transportador, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84262000	Grúas de torre	10	A
84263000	Grúas de pórtico	6	A
84264110	Carretillas autopropulsadas sobre neumáticos	5	A
84264190	La demás maquinaria autopropulsadas con grúa, sobre neumáticos no especificada ni comprendida en otra parte	5	A
84264910	Grúas de oruga	8	A
84264990	Camiones de trabajo equipados con grúa autopropulsados, no especificados ni comprendidos en otra parte	13	B
84269100	Grúas diseñadas para el montaje de vehículos en carretera	10	A
84269900	Grúas, torres de perforación, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84271010	Apiladora de pasillo, con tracción propulsada por un motor eléctrico	9	A
84271020	Apiladora de pasillo propulsada por un motor eléctrico	9	A
84271090	Los demás camiones de trabajo propulsados por un motor eléctrico	9	A
84272010	Montacargas para contenedores	9	A
84272090	Montacargas auto propulsados, no especificados ni comprendidos en otra parte	9	A
84279000	Camiones equipados con equipo de levantamiento y manipulación, sin motor	9	A
84281010	Ascensores y montacargas para el transporte de personas	8	A
84281090	otros ascensores y montacargas	6	A
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	5	A
84283100	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, para uso subterráneo	5	A
84283200	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, del tipo con cadena	5	A
84283300	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, del tipo con rodillo	5	A
84283910	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, no especificados ni comprendidos en otra parte, del tipo de cadena	5	A
84283920	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, no especificados ni comprendidos en otra parte, del tipo de rodillo	5	

000250



Lista de la República Popular China 000259

84283990	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, no especificados ni comprendidos en otra parte, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	5	A
84286010	Teleférico para carga aérea	8	A
84286021	Teleférico de pasajeros, con monocable sin fin	8	A
84286029	Teleférico de pasajeros, no especificado ni comprendido en otra parte	8	A
84286090	Teleféricos, mecanismos de tracción para funiculares, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84289010	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	10	A
84289020	Equipos mecánicos de aparcamiento	5	A
84289090	La demás maquinaria para levantamiento, manipulación, carga o descarga	5	A
84291110	Excavadoras con tracción y con un motor con salida superior a 235,36kw	7	A
84291190	topadoras frontales y angulares con tracción y con un motor con salida menor o igual a 235,36kw	7	A
84291910	topadoras frontales y angulares sin tracción y con un motor con salida superior a 235,36kw	7	A
84291990	topadoras frontales y angulares sin tracción y con un motor con salida menor o igual a 235,36kw	7	A
84292010	Niveladoras autopropulsadas, con un motor con salida superior a 235,36kw	5	A
84292090	Niveladoras autopropulsadas, con un motor con salida inferior o igual a 235,36kw	5	A
84293010	Traillas autopropulsadas, con un cubo de capacidad superior a 10m3	3	A
84293090	Traillas autopropulsadas, con un cubo de capacidad inferior o igual a 10m3	5	A
84294011	Aplanadoras autopropulsadas, con un peso muerto mayor o igual a 10 toneladas	7	A
84294019	Las demás aplanadoras, autopropulsadas	8	A
84294090	Aplanadoras, autopropulsadas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	5	A
84295211	Excavadoras, montadas sobre neumáticos, cuya superestructura pueda girar 360 grados	8	A
84295212	Excavadoras, montadas sobre rieles, cuya superestructura pueda girar 360 grados	8	A
84295219	Las demás Excavadoras, cuya superestructura pueda girar 360 grados, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84295290	Las demás palas cargadoras y maquinarias, cuya superestructura pueda girar 360 grados	8	A
84295900	La demás maquinaria de excavación autopropulsada no especificada ni comprendida en otra parte	8	A
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10	A
84302000	Quitanieves	10	A
84303100	Autopropulsadas	10	A
84303900	Cortadores de carbón o piedra, no autopropulsadas	6	A
84304111	Maquinaria de perforación de petróleo o gas, autopropulsadas, con un profundidad de perforación superior o igual a 6000m	5	A
84304119	Maquinaria de perforación de petróleo o gas, autopropulsadas, con un profundidad de perforación inferior a 6000m	5	A
84304121	Las demás maquinarias de perforación, autopropulsadas, con un profundidad de perforación superior o igual a 6000m	5	A
84304122	Maquinaria de perforación de petróleo o gas, autopropulsadas, con un profundidad, tipo tractor	5	A
84304129	Las demás maquinaria de perforación, autopropulsadas, con un profundidad de perforación inferior a 6000m, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84304190	Maquinaria de sondeo, autopropulsada	5	A
84304900	Maquinaria de perforación o sondeo, no especificada ni comprendida en otra parte excepto las autopropulsadas	5	A
84305010	Los demás equipos de producción de petróleo, autopropulsados, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
84305020	Palas para minería, autopropulsadas	7	A
84305031	Taladros para minería, con rueda dentada con un diámetro superior o igual a 380mm	5	A
84305039	Taladros para minería, con rueda dentada con un diámetro superior o igual a 380mm	5	A

000251



Lista de la República Popular China

000260

84305090	Maquinaria para movimiento, excavación o extracción, autopropulsadas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	6	A
84306911	Taladros de ingeniería con cubierta de perforación de un diámetro superior o igual a 3m	6	A
84306919	Taladros de ingeniería con cubierta de perforación de un diámetro inferior a 3m	6	A
84306920	Traillas	6	A
84306990	La demás maquinaria de movimiento, excavación o extracción, no especificada ni comprendida en otra parte, excepto la autopropulsada	6	A
84311000	Partes de maquinaria de la partida número 84.25	3	A
84312000	Partes de carretillas elevadoras y demás camiones equipados con equipo de levantamiento	6	A
84313100	Partes de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	3	A
84313900	Partes de máquinas para montaje, manipulación, carga o descarga, no especificada ni comprendida en otra parte	5	A
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	6	A
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	6	A
84314310	Partes de maquinaria de perforación de petróleo o gas	4	A
84314320	Partes de maquinaria de perforación	4	A
84314390	Partes de maquinaria de sondeo	5	A
84314910	Partes de palas de minería autopropulsada	5	A
84314990	Partes de maquinaria, no especificadas ni comprendidas en otra parte, de las partidas número 84.25 a 84.30	5	A
84321000	Arados	5	A
84322100	Gradas (rastras) de discos	5	A
84322900	escarificadores, cultivadores, azadas y escardadores	4	A
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	4	A
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	4	A
84328010	rodillos para césped o terrenos de deporte	7	A
84328090	Las demás maquinaria para la preparación del suelo de cultivo, no especificada ni comprendida en otra parte	4	A
84329000	Partes de rodillos y demás maquinaria para la preparación del suelo de cultivo	4	A
84331100	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	6	A
84331900	Cortadoras de césped, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	4	A
84333000	Henificadoras, rastrillos y demás máquinas para henificar	5	A
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	5	A
84335100	Cosechadoras-trilladoras	8	A
84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar	8	A
84335300	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	8	A
84335910	Cosechadoras de caña de azúcar	8	A
84335920	Cosechadoras de algodón	8	A
84335990	Maquinaria cosechadora, no especificada ni comprendida en otra parte	8	A
84336000	Maquinaria para la limpieza, clasificación y cribado de huevos, frutas y demás productos	5	A
84339010	Partes de cosechadoras-trilladoras combinadas	5	A
84339090	Partes de la demás maquinaria de la partida 84.33	3	A
84341000	Máquinas para ordeñar	10	A
84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	6	A
84349000	Partes de máquinas para ordeñar y máquinas para lácteos	5	A
84351000	Prensas, trituradores y maquinaria similar para la fabricación de vino, sidra, jugos de frutas, etc.	10	A
84359000	Partes de la maquinaria de la subpartida 8435.1000	6	A
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	7	A
84362100	Incubadoras y criadoras	5	A
84362900	Maquinaria para la avicultura, no especificado ni comprendido en otra parte	10	A
84368000	Maquinaria para agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, no especificada ni comprendida en otra parte, incluyendo las germinadoras de plantas	10	A
84369100	Partes de maquinaria para la avicultura	6	A

000252



Lista de la República Popular China -000261

84369900	Partes para maquinaria para agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, no especificada ni comprendida en otra parte, incluyendo partes para las germinadoras de plantas	6	A
84371000	Maquinaria para la limpieza, clasificación y cribado de semillas grano y demás leguminosas secas no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84378000	Maquinarias para ordeño, procesamiento de cereales, leguminosas secas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, excepto los vegetales de tipo de granja	10	A
84379000	Partes para maquinaria para molienda o para limpieza, clasificación, cribado o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca	6	A
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	7	A
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	8	A
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	10	A
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	7	A
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	7	A
84386000	Maquinaria para la preparación de frutas, nueces y vegetales.	10	A
84388000	Maquinaria y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto para la extracción o preparación de grasas y aceites vegetales.	8,5	A
84389000	Partes de la maquinaria de la partida número 84.38	5	A
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	8,4	A
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	8,4	A
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	8,4	A
84399100	Partes de maquinaria para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	6	A
84399900	Partes de maquinaria para la fabricación o acabado de papel o cartón	6	A
84401010	Máquinas de encuadernación, por cosido	10	A
84401020	Máquinas de encuadernación, por engomado	12	B
84401090	Máquinas de encuadernación, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
84409000	Partes de máquinas de encuadernación de libros incluyendo máquinas de cosido	8	A
84411000	Máquinas de corte para pasta de papel, papel y cartón de todos los tipos	12	B
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	12	B
84413010	Máquinas para la manufactura de envases en combinación papel-plástico-aluminio	13,5	B
84413090	Máquinas para la manufactura de cajas, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldeado, no especificados ni comprendidos en otra parte	13,5	B
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	12	B
84418010	Máquinas para la manufactura de envases suaves en combinación papel-plástico-aluminio	12	B
84418090	Maquinarias para la manufactura de la pasta de papel, del papel o cartón, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
84419010	Partes de máquinas cortadoras de papel	8	A
84419090	Partes de las demás maquinarias para la manufactura de la pasta de papel, del papel o cartón	8,4	A
84423010	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	9	A
84423021	Equipos computadorizados para placas	9	A
84423029	La demás maquinaria, aparatos y demás equipo para preparar o manufacturar placas, cilindros y demás componentes de impresión.	9	A
84423090	Los demás aparatos para la fabricación de clichés, etcétera, no especificados ni comprendidos en otra parte	9	A
84424000	Partes de maquinarias, dispositivos y equipos para establecer o diseñar los tipos para la preparación o fabricación de clichés no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
84425000	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	7	A
84431100	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	10	
84431200	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	12	

000253



84431311	La demás maquinaria de impresión, offset, con alimentador de hojas para una prensa de impresión monocolor	10	A
84431312	maquinaria de impresión, offset, con alimentador de hojas para una prensa de impresión bicolor	10	A
84431313	maquinaria de impresión, offset, con alimentador de hojas para una prensa de impresión de color cuádruple	10	A
84431319	Para maquinaria de impresión offset	10	A
84431390	La demás maquinaria de impresión offset	10	A
84431400	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	12	B
84431500	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	12	B
84431600	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	10	A
84431700	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	18	B
84431921	Prensa de pantalla cilíndrica	10	A
84431922	Prensa de pantalla aplanada	10	A
84431929	Las demás maquinaria de impresión con pantalla	10	A
84431980	La demás maquinaria de impresión	8	A
84433110	impresoras, fotocopiadoras, etc, con dos funciones o más, del tipo de foto electrostática	10	A
84433190	impresoras, fotocopiadoras, etc, con dos funciones o más, excepto del tipo de foto electrostática	0	A
84433211	Impresoras estilográficas	0	A
84433212	Impresoras laser	0	A
84433213	Impresoras de inyección de tinta	0	A
84433214	Impresoras térmicas	0	A
84433219	Las demás impresoras	0	A
84433221	Impresoras de inyección de tinta, con capacidad de conexión a una máquina automática de procesamiento de datos o a una red	8	A
84433222	Impresoras de fotografías electrostáticas con capacidad de conexión a una máquina automática de procesamiento de datos o a una red	8	A
84433229	Las demás impresoras digitales con capacidad de conexión a una máquina automática de procesamiento de datos o a una red	8	A
84433290	Las demás impresoras, máquinas de fax con capacidad conectarse a una red	0	A
84433911	Aparatos fotocopiadores electrostáticos, de procesamiento directo	0	A
84433912	Aparatos fotocopiadores electrostáticos, de procesamiento indirecto	10	A
84433921	Aparatos fotocopiadores electrostáticos, de procesamiento directo, conteniendo un sistema óptico	0	A
84433922	Aparatos fotocopiadores electrostáticos, del tipo de contacto	20	B
84433923	Aparatos copiadores sensibles al calor	20	B
84433924	Aparatos copiadores por sublimación de calor	20	B
84433931	Impresoras de inyección de tinta	8	A
84433932	Impresoras fotográficas electrostáticas (impresoras láser)	8	A
84433939	Las demás impresoras digitales	8	A
84433990	Las demás impresoras, fotocopiadoras y máquinas de fax	0	A
84439110	Máquinas auxiliares para impresión digital	12	B
84439190	Partes y accesorios de impresoras	6	A
84439910	Máquinas auxiliares para impresión digital	12	B
84439921	Cabezas de impresora térmica	6	A
84439929	Las demás partes de las impresoras digitales, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84439990	Las demás partes y accesorios de impresoras y fotocopiadoras, etc.	0	A
84440010	Filamentos sintéticos de inyectores giratorios	10	A
84440020	Fibras sintéticas discontinuas de inyectores giratorios	10	A
84440030	Fibras artificiales de inyectores giratorios	10	A
84440040	Filamentos sintéticos o artificiales para máquinas de engaste	10	A
84440050	Filamentos sintéticos o artificiales para máquinas de corte	10	A
84440090	Máquinas para extrudir, laminar, texturizar o cortar, materiales sintéticos o artificiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84451111	Maquinaria de cardado por soplado	10	A
84451112	Abridora pinzadora	10	A
84451113	Maquinaria de cardado	10	A

000254



Lista de la República Popular China 000263

84451119	Las demás máquinas de cardado para fibras tipo algodón	10	A
84451120	Máquinas de cardado para fibras tipo lana	10	A
84451190	Las demás máquinas de cardado, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84451210	Peinador de algodón	10	A
84451220	Peinador de estambre	10	A
84451290	Las demás máquinas peinadoras	10	A
84451310	Máquinas de extracción	10	A
84451321	Máquinas Torcedoras de algodón	10	A
84451322	Máquinas torcedoras de estambre	10	A
84451329	Las demás máquinas torcedoras	10	A
84451900	Máquinas para la preparación de textiles, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84452031	Máquinas de rotor giratorio	10	A
84452032	Centrifuga de propulsión	10	A
84452039	Las demás Centrifugas de extremo abierto	10	A
84452041	Hilanderas de anillos para algodón	10,5	B
84452042	Hilanderas de anillos para estambre	10	A
84452049	Las demás hilanderas	10	A
84452090	Las demás máquinas giratorias para textiles	10	A
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	10	A
84454010	Bobinadoras y devanadoras automáticas.	10	A
84454090	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	10	A
84459010	Máquinas de deformación	10	A
84459020	Máquinas escuadradoras	10	A
84459090	Las demás máquinas para la producción o preparación de hilados textiles, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84461000	Máquinas para el tejido de telas de anchura superior o igual a 30 cm	8	A
84462110	Telares mecánicos, tipo lanzadera, para el tejido de alfombras, con una anchura superior a30cm	12	B
84462190	Telares mecánicos, tipo lanzadera, para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm	10	A
84462900	Máquinas para el tejido de telas de anchura inferior a 30 cm	10	A
84463020	Telar de pinzas para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84463030	Telar con transportador para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84463040	Telares a chorro, de agua, para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84463050	Telares a chorro, de aire, para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84463090	Máquinas para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84471100	Máquinas de tejido circular con un cilindro de un diámetro superior o igual a 165mm	8	A
84471200	Máquinas de tejido circular con un cilindro de un diámetro inferior a 165mm	8	A
84472011	Máquinas de tejer tricota y urdimbre	8	A
84472012	Máquinas de tejer urdimbre y raschel	8	A
84472019	Las demás máquinas de tejer en urdimbre, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
84472020	Las demás máquinas de tejido plano	8	A
84472030	Máquinas de coser por cadeneta	8	A
84479011	Máquinas de insertado para la fabricación de alfombras	7	A
84479019	Las demás máquinas de insertar mechones	8	A
84479020	Máquinas de bordar	8	A
84479090	Máquinas para hacer pasamanería, tul, trenzas o redes;	10	A
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras de cartas, para máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 y 8447	8	A
84481900	Maquinaria auxiliar para máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 y84.47	8	A
84482020	Para extrudir o estirar filamentos textiles en hileras	6	A
84482090	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de su maquinaria auxiliar, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	
84483100	Tarjetas para ropa de la partida 84.45	6	

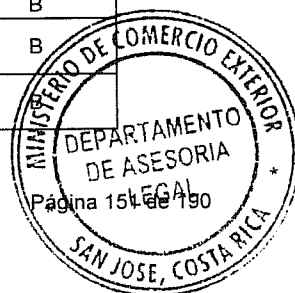
000255



Lista de la República Popular China .000264

84483200	Partes y accesorios de máquinas para la preparación de fibras textiles, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84483310	Unidades para bobinar o devanar para Devanación automática	6	A
84483390	Husos y sus aletas, anillos y cursores	6	A
84483910	Rotores de boca abierta para las máquinas de la partida 84.45 y su maquinaria auxiliar	6	A
84483920	Limpiador automática para bobinadora o devanadora automática	6	A
84483930	Empalmador de aire para bobinadora o devanadora automática	6	A
84483940	Juego de anillos de hilar compactos	6	A
84483990	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 y su maquinaria auxiliar, no comprendidas ni especificadas en otra parte	6	A
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos para máquinas de tejer (telares)	6	A
84484910	Unidad de selección y recepción para máquinas de tejer proyectiva	6	A
84484920	Inserción de trama de movimiento izquierdo para telar de propulsión de aire	6	A
84484930	Lanzaderas	6	A
84484990	Partes y accesorios de máquinas de tejer y su maquinaria auxiliar, no especificada ni comprendida en otra parte	6	A
84485120	Agujas de pesuquera, ganchos para máquinas de tejer, con cambio número	6	A
84485190	Plomadas, agujas y demás artículos usados para la formación de puntadas	6	A
84485900	Las demás partes y accesorios de la partida 84.47 y su maquinaria auxiliar	6	A
84490010	Agujas de alta velocidad para máquinas de perforación con una frecuencia de perforación superior a 2000 bis por minuto	8	A
84490020	Equipo de alta velocidades para ancho de tela tipo spunlance, con ancho de trabajo superior a 3.5m, una velocidad de trabajo de 250m por minute y una presión de tela spunlance superior o igual a 400 pa	8	A
84490090	Maquinaria para la fabricación o acabado de fieltro o telas sin tejer, en piezas o formas.	8	A
84501110	Máquinas completamente automáticas con propela de rotación continua, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	10	A
84501120	Máquinas completamente automáticas de tipo de tambor, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	10	A
84501190	Máquinas lavadoras completamente automáticas, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	10	A
84501200	Las máquinas lavadoras, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg, con secadora incorporada	30	B
84501900	Las máquinas lavadoras, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg, no especificadas ni comprendidas en otra parte	30	B
84502000	Las máquinas lavadoras, con una capacidad de ropa seca superior a 10kg	10	A
84509010	Parte de máquinas lavadoras, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	5	A
84509090	Parte de máquinas lavadoras, con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	16	B
84511000	Máquinas para limpieza en seco	21	B
84512100	Máquinas de secado (excepto las de la partida 84.50) con una capacidad de ropa seca inferior o igual a 10kg	15	B
84512900	Máquinas de secado (excepto las de la partida 84.50) no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8	A
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8,4	A
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8	A
84518000	máquinas para retorcer, vestir, acabado, revestimiento de hilados impregnados etc.	12	B
84519000	Partes de la maquinaria de la partida número 84.51	8	A
84521010	Máquinas de coser multifuncionales del tipo doméstico	21	B
84521091	Máquinas de coser operadas a mano del tipo doméstico	21	B
84521099	Máquinas de coser del tipo doméstico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	21	B
84522110	Máquinas de coser, excepto de tipo doméstico, con puntada plana	12	B
84522190	Las demás máquinas de coser, excepto de tipo doméstico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
84522900	Máquinas de coser, excepto las máquinas para encuadernado de libros, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	

.000256

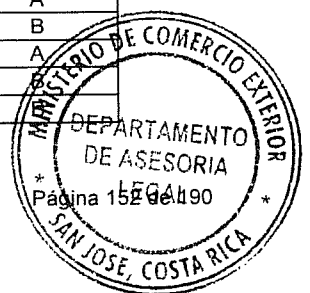




Lista de la República Popular China - 000265

84523000	Agujas para máquinas de coser	14	B
84524000	Indicadores, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	14	B
84529011	Lanzaderas rotativas para máquinas de coser de tipo doméstico	14	B
84529019	Partes de máquinas de coser, no especificadas ni comprendidas en otra parte	14	B
84529091	Lanzaderas rotativas para máquinas de coser de excepto de tipo doméstico	14	B
84529099	Partes de máquinas de coser, excepto de tipo doméstico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	14	B
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	8,4	A
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	8,4	A
84538000	Máquinas para fabricar o reparar el arte en pieles y cueros, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
84539000	Partes de la maquinaria de la partida número 84.53	8	A
84541000	Convertidores del tipo utilizado en metalurgia o fundiciones de metal	8,4	A
84542010	Equipo de refinamiento con horno externo	8,4	A
84542090	Lingoteras y cucharones usados en la metalurgia y en fundiciones, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
84543010	cámara de frío máquinas de fundición a presión	12	B
84543021	máquinas de fundición continua para lingotes bloque	10	A
84543022	máquinas de fundición continua para lingotes loza	12	B
84543029	Las demás máquinas de fundición continua para lingotes, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
84543090	Máquinas de fundición usadas en la metalurgia o en fundiciones, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
84549010	Partes para equipo de refinamiento con horno externo	8	A
84549021	Cristalizadores para máquinas fundidoras de lingotes	8	A
84549022	Aparatos vibradores para máquinas fundidoras de lingotes	8	A
84549029	Las demás partes para máquinas fundidoras de lingotes	8	A
84549090	Partes de las demás máquinas de la partida número 84.54	8	A
84551010	Laminadores de tubos, en caliente	12	B
84551020	Laminadores de tubos, en frío	12	B
84551030	Laminadores de tubos con capacidad reducir el diámetro de escudo	12	B
84551090	Laminadores de tubos de metal, no especificado ni comprendidos en otra parte	12	B
84552110	Laminadores planos, en caliente	15	B
84552120	Laminadores para perfiles y secciones	15	B
84552130	Laminadores para barras y varillas, con surcos	15	B
84552190	Laminadoras en caliente o con combinaciones caliente-frío, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84552210	Laminadoras planas, en frío	10	A
84552290	Laminadoras, en frío, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84553000	Cilindros para laminadoras de metal	8,4	A
84559000	Partes de cilindros y laminadoras de metal	8	A
84561000	Máquinas herramienta operadas por procesos de láser u otros haces de luz o fotones.	0	A
84562000	Máquinas herramientas operadas por procesos ultrasónicos	10	A
84563010	Máquinas herramienta operadas por procesos de electro descarga, numéricamente controlada	9,7	A
84563090	Máquinas herramienta operadas por procesos de electro descarga, no controlada numéricamente	10	A
84569010	Máquinas para corte de arco de plasma	0	A
84569090	Las demás máquinas herramienta para trabajar cualquier material por haz de electrones y electroquímico	0	A
84571010	Centros mecanizados verticales	9,7	A
84571020	Centros mecanizados horizontales	9,7	A
84571030	Centros mecanizados planos	9,7	A
84571090	Centros mecanizados, no especificados ni comprendidos en otra parte	9,7	A
84572000	Máquinas de puesto fijo	8	A
84573000	Máquinas de puestos múltiples	5	A
84581100	Tornos horizontales, con control numérico	9,7	A
84581900	Tornos horizontales no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
84589100	Tornos no especificados ni comprendidos en otra parte, con control numérico	5	A
84589900	Tornos no especificados ni comprendidos en otra parte, para remover metal	12	B
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	15	B

000257



84592100	Máquinas de taladrar, con control numérico	9,7	A
84592900	Máquinas de taladrar, para remover metal	15	B
84593100	Máquinas escariadoras-fresadoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte con control numérico	9,7	A
84593900	Máquinas escariadoras-fresadoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte, para remover metal	10	A
84594010	Máquinas para perforación, controladas numéricamente	9,7	A
84594090	Máquinas para perforación, sin control numérico	15	B
84595100	Máquinas de fresar, de consola, con control numérico	9,7	A
84595900	Máquinas de fresar, de consola, no especificadas ni comprendidas en otra parte, para remover metal	15	B
84596110	Máquinas fresadoras en plano, con control numérico	5	A
84596190	Máquinas fresadoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte, con control numérico	5	A
84596910	Máquinas fresadoras en plano, sin control numérico	12	B
84596990	Máquinas fresadoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte, sin control numérico	12	B
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	12	B
84601100	Máquinas de rectificar superficies planas, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión de hasta 0.01 mm, con control numérico	9,7	A
84601900	Máquinas de rectificar superficies planas, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión de hasta 0.01 mm, con control numérico	15	B
84602110	Máquinas cilíndricas de rectificar en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, con control numérico	9,7	A
84602120	Máquinas de rectificado interno, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, de control numérico	9,7	A
84602190	Máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, de control numérico, no especificada ni comprendida en otra parte	9,7	A
84602910	Máquinas cilíndricas de, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, sin control numérico	15	B
84602920	Máquinas de rectificado interno, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, sin control numérico	15	B
84602930	Máquinas aplanadoras de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, sin control numérico	13	B
84602990	Máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, sin control numérico	13	B
84603100	Máquinas de afilar (herramienta cortador o moler) sin control numérico	9,7	A
84603900	Máquinas de afilar (herramienta cortador o moler) sin control numérico	15	B
84604010	Máquinas de bruñir	13	B
84604020	Máquinas de lapedoras	13	B
84609010	Máquinas rectificadoras de rueda	15	B
84609020	Máquinas pulidoras	15	B
84609090	Máquinas herramientas para el terminado de metales con productos de pulido, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84612010	Máquinas de limar	15	B
84612020	Máquinas mortajar	15	B
84613000	Máquinas de brochar	12	B
84614010	Equipo de corte, rectificado, máquinas de acabado, con control numérico	9,7	A
84614090	Equipo de corte, rectificado, máquinas de acabado, sin control numérico	15	B
84615000	Máquinas de aserrar o trocear	12	B
84619011	Máquinas cepilladoras de doble columna (de lado abierto)	15	B
84619019	Las demás máquinas cepilladoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84619090	Las demás máquinas herramientas que trabajen removiendo metal	12	B

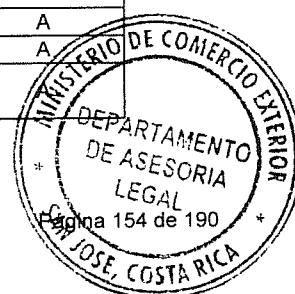


Lista de la República Popular China

000267

84621010	Forjas, máquinas de estampado a presión y martillos, con control numérico	9,7	A
84621090	Forjas, máquinas de estampado a presión y martillos, sin control numérico	12	B
84622110	Máquinas de enderezado, con control numérico	9,7	A
84622190	Máquinas de enrollar, curvar o enderezar, con control numérico	9,7	A
84622910	Máquinas de enderezado, sin control numérico	10	A
84622990	Máquinas de enrollar, curvar o enderezar, sin control numérico	10	A
84623110	Cizalla longitudinal, con control numérico	7	A
84623120	Cizalla transversal, con control numérico	7	A
84623190	Las demás cizallas, con control numérico	7	A
84623910	Cizalla longitudinal, sin control numérico	10	A
84623920	Cizalla transversal, sin control numérico	10	A
84623990	Las demás cizallas, con control numérico	10	A
84624111	Prensa para perforación de cambio de herramienta automático CNC, con control numérico	9,7	A
84624119	Las demás prensas de perforación, con control numérico	9,7	A
84624190	Las demás máquinas de perforar o entallar, con control numérico	9,7	A
84624900	Máquinas de perforar o entallar, sin control numérico,	10	A
84629110	Máquinas de prensado de secciones metálicas, hidráulicas	10	A
84629190	Prensas hidráulicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84629910	Prensas mecánicas	10	A
84629990	Prensas para trabajar en metal no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84631011	Bancos para estirar tubos en frío inferiores o iguales a 300t	10	A
84631019	Bancos para estirar tubos en frío superiores a 300t	10	A
84631020	Máquinas de trefilado	10	A
84631090	Los demás bancos para estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	15	B
84633000	Máquinas para trabajar alambre	10	A
84639000	Máquinas herramienta para trabajar metales, sin remover material, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84641010	Sierras de disco	0	A
84641020	Sierras para calar	0	A
84641090	Las demás sierras, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84642010	Máquinas de amolar o pulir vidrio o cristalería	0	A
84642090	Las demás máquinas de amolar o pulir	0	A
84649011	Máquinas de cortado, para trabajar en frío el vidrio y la cristalería	0	A
84649012	Máquinas de tallado, para trabajar en frío el vidrio o la cristalería	0	A
84649019	Las demás máquinas para trabajar en frío el vidrio o la cristalería, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	0	A
84649090	Las demás máquinas para trabajar	0	A
84651000	Máquinas para madera, que puedan realizar diferentes operaciones mecánicas sin cambiar de herramienta.	10	A
84659100	Sierras para trabajar, madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico, etc.	10	A
84659200	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar para trabajar madera, plástico etc.	10	A
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico rígido	10	A
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico rígido	10	A
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico	10	A
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico rígido, etc.	10	A
84659900	Las demás máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias similares	10	A
84661000	Porta herramientas y cabezales de roscar de apertura automática para máquinas de las partidas 84,56 a 84,65	7	A
84662000	Portapiezas para usar con las máquinas de la partida 84.65	7	A
84663000	Divisores y demás accesorios especiales para máquinas herramienta	7	A
84669100	Partes y accesorios, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usar con máquinas de la partida número 84.64	0	

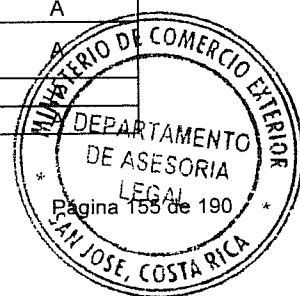
000259



Lista de la República Popular China 000268

84669200	Partes y accesorios, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usar con máquinas de la partida número 84.65	6	A
84669300	Partes y accesorios, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usar con máquinas de la partida número 84.56 a la 84.61	0	A
84669400	Partes y accesorios, no especificados ni comprendidos en otra parte, para usar con máquinas de la partida número 84.62 o 84.63	6	A
84671100	Herramientas neumáticas manuales, de tipo rotativo	8	A
84671900	Herramientas neumáticas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
84672100	Taladros de todos los tipos	10	A
84672210	Sierras de cadenas	10	A
84672290	Sierras eléctricas de uso manual	10	A
84672910	Herramientas para afilar	10	A
84672920	Devastadores	10	A
84672990	Las demás herramientas para trabajar a mano	10	A
84678100	Sierras de cadena	8	A
84678900	Herramientas manuales sin incorporar motor eléctrico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
84679110	Partes de sierra de cadena, con motor eléctrico incorporado	6	A
84679190	Partes de sierra de cadena, no especificada ni comprendida en otra parte	6	A
84679200	Partes para herramientas neumáticas	6	A
84679910	Partes de motor eléctrico incorporado	10	A
84679990	Partes incorporada de la partida 8457, no especificada ni comprendida en otra parte	6	A
84681000	Sopletes para soldadura	12	B
84682000	Maquinaria operada por gas para soldadura, no especificada ni comprendida en otra parte	12	B
84688000	Maquinaria para soldadura, excepto la operada por gas	12	B
84689000	Partes de máquinas para soldadura	7	A
84690011	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84690012	Máquinas de escribir automáticas	12	B
84690020	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	12	B
84690030	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	12	B
84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702100	máquinas calculadoras electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado, no especificada ni comprendida en otra parte	0	A
84702900	máquinas calculadoras electrónicas, no especificada ni comprendida en otra parte	0	A
84703000	máquinas calculadoras, no especificada ni comprendida en otra parte	0	A
84705010	Cajas registradoras usadas en tiendas	0	A
84705090	Cajas registradoras no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84709000	Máquinas de franquear, etc, con dispositivo de cálculo incorporado	0	A
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A
84714110	Computadores centrales, con al menos un CPU y una unidad de entrada y salida, en el mismo contenedor	0	A
84714120	Minicomputadores, con al menos un CPU y una unidad de entrada y salida, en el mismo contenedor	0	A
84714140	Microprocesadores, con al menos un CPU y una unidad de entrada y salida, en el mismo contenedor	0	A
84714190	ADP digital con al menos un CPU y una unidad de salida y entrada en el mismo contenedor	0	A
84714910	Computadores centrales presentados en forma de sistemas	0	A
84714920	Minicomputadores presentados en forma de sistemas	0	A
84714940	Microprocesadores en forma de sistemas	0	A
84714991	Sistemas de control distribuidos	0	A
84714999	ADP digitales presentados en forma de sistemas, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
84715010	Unidades digitales de procesamiento para computadores centrales	0	A
84715020	Unidades digitales de procesamiento para minicomputadores	0	A

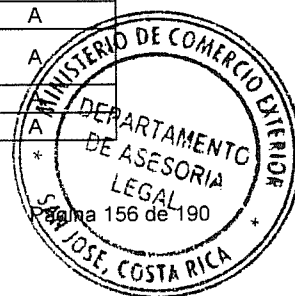
000260



Lista de la República Popular China • 000269

84715040	Unidades digitales de procesamiento para microprocesadores	0	A
84715090	Unidades digitales de procesamiento, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84716040	Terminales para computadores centrales o minicomputadores	0	A
84716050	Escaners	0	A
84716060	Digitalizadores	0	A
84716071	Teclados	0	A
84716072	Mouses	0	A
84716090	Las demás unidades de entrada y salida, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84717010	Unidades de disco rígidos	0	A
84717020	Unidades de disquetes	0	A
84717030	Unidades de disco compacto	0	A
84717090	Las demás unidades de almacenamiento, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	Máquinas para transcribir y procesar datos, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	14	B
84723010	Máquinas de clasificar, cerrar, plegar, o colocar en fajas la correspondencia	10	A
84723090	máquinas de abrir o doblar correspondencia y para colocar u obliterar sellos (estampillas)	14	B
84729010	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	0	A
84729021	Perforadoras	0	A
84729022	Engrapadoras	0	A
84729029	Las demás máquinas engrapadoras, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84729030	Trituradoras de papel	0	A
84729040	Máquinas duplicadoras	14	B
84729090	Máquinas para oficinas no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	8	A
84732100	Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	Partes y accesorios para las demás máquinas de la partida 84.70	0	A
84733010	Partes y accesorios de las subpartidas número 8471.1000/4110/4120/4910/4920/5010/5020/6090/7019	0	A
84733090	Partes y accesorios de las demás máquinas de la partida 84.71	0	A
84734010	dispensador de billetes cajero	10,5	B
84734090	Partes y accesorios de las demás máquinas de la partida 84.71	10,5	B
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	5	A
84742010	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar, del tipo de rodillo dentado	5	A
84742020	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar, tipo Em-Peters	5	A
84742090	Las demás máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar, tierra, piedra o minerales, etcétera	5	A
84743100	Hormigoneras y aparatos de mezclar mortero	7	A
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	7	A
84743900	máquinas de mezclar o amasar tierra otra materia mineral etc, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84748010	Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	5	A
84748020	Máquinas de moldes a presión	5	A
84748090	Máquinas de aglomerar combustibles minerales o para formar moldes de arena para fundición	5	A
84749000	Partes para las s de la partida 84.74	5	A
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	8	A
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	10	A
84752911	Hornos de flexión por calor continuo para trabajar vidrio y cristalería	10	A

000261



84752912	Devanador de fibra de vidrio (excepto fibra óptica)	10	A
84752919	Los demás equipos para trabajar en caliente el vidrio y la cristalería	10	A
84752990	Las demás máquinas para hacer vidrio y cristalería	10	A
84759000	Partes para máquinas para trabajar vidrio	8	A
84762100	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	14	B
84762900	Máquinas automáticas para venta de bebidas no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84768100	Las demás Máquinas automáticas para venta de bienes, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	14	B
84768900	Máquinas automáticas para venta de bienes no especificadas ni comprendidas en otra parte	15	B
84769000	Partes para máquinas automáticas para venta de bienes	10	A
84771010	Máquinas de moldeado por inyección para trabajar plástico	0	A
84771090	Máquinas de moldeado por inyección para trabajar caucho	0	A
84772010	Granuladores de plástico	5	A
84772090	Extrusoras para trabajar caucho y plástico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84773000	Máquinas de moldear por soplado para trabajar caucho o plástico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84774010	Máquinas de Puente formadores por presión para plásticos	5	A
84774020	Máquinas de formado por calandra para plásticos	5	A
84774090	Máquinas de moldear en vacío y para termoformado para trabajar caucho o plástico, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84775100	Maquinaria de moldear o recauchar neumáticos o formar cámaras para neumáticos, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84775900	Maquinaria de moldear o de otra forma formar caucho o plástico, no especificada ni comprendidas en otra parte	5	A
84778000	Maquinaria para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias	5	A
84779000	Partes para maquinaria para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias	0	A
84781000	Maquinaria para preparar o elaborar tabaco, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
84789000	Partes para maquinaria para preparar o elaborar tabaco, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84791021	Máquinas para esparcir hormigón bituminoso	8	A
84791022	Máquinas estabilizadoras esparcidoras	8	A
84791029	Las demás máquinas esparcidoras	8	A
84791090	Maquinaria para obras públicas, construcción y similares, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	10	A
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	10	A
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	7	A
84795010	Robots industriales para usos múltiples	0	A
84795090	Robots industriales, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	10	A
84798110	Máquinas bobinadoras de cable eléctrico	9,5	A
84798190	Las demás máquinas para trabajar el metal	9,5	A
84798200	Máquinas para mezclar, amasar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar, etc.	7	A
84798910	Equipo de dirección o timón o giroestabilizadores para barcos	0	A
84798920	Humificadores o deshumificadores de aire	0	A
84798940	Máquinas para seleccionar los paquetes enviados por correo o impresos	0	A
84798950	Máquinas para exprimir los residuos radiactivos	0	A
84798961	Máquinas de conectado automático	0	A
84798962	Máquinas automáticas para el pegado del núcleo	0	A
84798969	Las demás máquinas ensambladoras de elementos sobre tablas de circuitos dibujados, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A



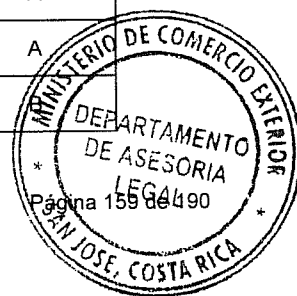
Lista de la República Popular China 000271

84798991	Puentes de abordaje de pasajeros usados en aeropuertos	0	A
84798999	Máquinas y aparatos mecánicos con funciones individuales, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
84799010	Partes de equipo de dirección o timón o giroestabilizadores para barcos	0	A
84799020	Partes de humidificadores y deshumidificadores	0	A
84799090	Partes de otras máquinas y aparatos de la partida 84.79, no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	A
84801000	Cajas de fundición	10	A
84802000	Placas de fondo para moldes	8	A
84803000	Modelos para moldes	10	A
84804100	Moldes para metal o carburos metálicos, para moldeo por inyección o compresión	8	A
84804900	Moldes para metal o carburos metálicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
84805000	Moldes para vidrio	8,4	A
84806000	Moldes para materia mineral	8,4	A
84807100	Moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o compresión	0	A
84807900	Moldes para caucho o plástico, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84811000	Válvulas reductoras de presión	5	A
84812010	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	5	A
84812020	Válvulas para transmisiones neumáticas	5	A
84813000	Válvulas de retención	5	A
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	5	A
84818010	Las demás válvulas	7	A
84818090	Llaves o grifos o aparatos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84819010	Partes de válvulas	8	A
84819090	Partes de llaves o grifos o aparatos similares	8	A
84821010	Bolas de cojinete auto alineadas	8	A
84821020	bolas de cojinete de rodamiento rígido	8	A
84821030	Bolas de cojinete de contacto angular	8	A
84821040	Bolas de cojinete de empuje	8	A
84821090	Bolas de cojinete	8	A
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8	A
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8	A
84824000	Rodamientos de agujas	8	A
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	8	A
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8	A
84829100	Bolas, rodillos y agujas	8	A
84829900	Partes de cojinete, no especificado ni comprendido en otra parte	6	A
84831010	Arboles de transmisión para barcos	6	A
84831090	Arboles de transmisión, excepto para barcos, manivela	6	A
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	6	A
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	6	A
84834010	Husillo de rodillo	8	A
84834020	Desacelerador planeta	8	A
84834090	Engranajes, ruedas de fricción, husillos de bola, cajas de cambio, cambiadores de velocidad	8	A
84835000	Volantes y poleas, incluyendo los motones	8	A
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8	A
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8	A
84841000	Juntas de chapa metálica en combinación con otros materiales	8	A
84842000	Juntas mecánicas de estanqueidad	8	A
84849000	Conjuntos de junta que consistan en juntas de diferentes materiales	8	A
84861010	Máquinas y aparatos para la fabricación de bolas por un proceso que implique un cambio de temperatura	0	A
84861020	Cepilladoras para fabricar bloques o discos	0	A
84861030	Sierras o tronzadoras para fabricar bloques o discos	0	A
84861040	Pulidoras químicas o mecánicas para fabricar bloques o discos	0	A
84861090	Las demás máquinas y aparatos para fabricar bloques o discos	0	A

000263



84862010	Equipos de calefacción para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862021	Equipo de deposición química de vapor, para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862022	Equipo de deposición física de vapor, para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862029	Los demás equipo de deposición de película, para fabricar de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862031	Alineadores de paso y repetición para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862039	Los demás aparatos para la proyección o el trazado de patrones de circuitos para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862041	Grabado por plasma seco para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862049	Los demás equipos de grabado o decapado para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862050	Implantadores de iones por dopaje, para la fabricación de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84862090	Las demás máquinas y aparatos para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84863010	Equipos de calefacción para fabricar pantallas planas	0	A
84863021	Equipos de deposición química de vapor para fabricar pantallas planas	0	A
84863022	Equipos de deposición física de vapor para fabricar pantallas planas	0	A
84863029	Los demás equipos de deposición de película para fabricar pantallas planas	0	A
84863031	Alineadores de paso y repetición para fabricar pantallas planas	0	A
84863039	Los demás aparatos para la proyección o el trazado de patrones de circuitos para fabricar de pantallas planas	0	A
84863041	Aparatos de limpieza operados por un proceso ultrasónico, para fabricar pantallas planas	10	A
84863049	Los demás aparatos para el grabado húmedo, el desarrollo, decapado o limpieza, para fabricar de pantallas planas	0	A
84863090	Los demás aparato y equipos para fabricar pantallas planas	0	A
84864010	Máquinas y aparatos, exclusiva o principalmente de los tipos utilizados para la fabricación o reparación de máscaras y retículas	0	A
84864021	Equipos de encapsulación para hacer las cubiertas plásticas de los tipos utilizados para el ensamblaje de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	5	A
84864022	Soldadores de alambre del tipo utilizado para el ensamblaje de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	8	A
84864029	Los demás aparatos únicamente o principalmente del tipo utilizado para el ensamblaje de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0	A
84864031	Robots automatizados para el manejo de materiales exclusivamente del tipo utilizado para el transporte en la industria de circuitos electrónicos integrados	0	A
84864039	Los demás aparatos de los tipos utilizados para el montaje, manipulación, carga o descarga de la bloques, discos, dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y pantallas planas	5	A
84869010	Partes y accesorios de máquinas y aparatos de elevación, manipulación, carga o descarga (excepto máquinas automáticas de manipulación de materiales)	5	A
84869020	Partes y accesorios de soldadores de alambre	6	A
84869090	Partes y accesorios de aparatos utilizados, exclusiva o principalmente para fabricar dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o pantallas planas	0	A
84871000	Hélices para barcos y sus paletas	6	A
84879000	Partes de maquinaria, no especificada ni incluida en ninguna otra parte de este capítulo	8	A
85011010	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W, para juguetes	24,5	B
85011091	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W, 20mm ≤ diámetro para casa ≤ 39mm	9	A
85011099	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W, no expresadas ni comprendidas en otra parte	9	A
85012000	Motores universales de corriente alterna o corriente directa de una potencia superior a 37.5 W	12	





85013100	Motores de corriente directa , generadores de corriente directa con una potencia inferior a 750 W	12	B
85013200	Motores de corriente directa, generadores de corriente directa de una potencia superior 750W pero inferior o igual a 75KW	10	A
85013300	Motores de corriente directa, generadores de corriente directa de una potencia superior 75KW pero inferior o igual a 375KW	5	A
85013400	Motores de corriente directa, generadores de corriente directa de una potencia superior 375KW	12	B
85014000	Motores de corriente alterna, de fase única, no especificados ni comprendidos en otra parte	12	B
85015100	Motores de corriente alterna, multi fase , de una potencia inferior a 750W	5	A
85015200	Motores de corriente alterna, multi fase, de una potencia superior a 750W pero inferior o igual a 75KW	10	A
85015300	Motores de corriente alterna, multi fase, de una potencia superior a 75KW	12	B
85016100	Generadores de corriente alterna (alternadores), de una potencia inferior o igual a 75KVA	5	A
85016200	Generadores de corriente alterna (alternadores), de una potencia inferior o igual a 375KVA	12	B
85016300	Generadores de corriente alterna (alternadores), de una potencia inferior o igual a 750KVA	12	B
85016410	Generadores de corriente alterna (alternadores): de potencia superior o igual a 750 pero menor a 350 kVA	10	A
85016420	Generadores de corriente alterna (alternadores): de potencia superior o igual a 350 pero menor a 665 kVA	5,8	A
85016430	Generadores de corriente alterna (alternadores): de potencia superior o igual a 665 kVA	6	A
85021100	Conjuntos generadores, Motores de diesel o semidiesel, de una potencia inferior o igual a 75KVA	10	A
85021200	Conjuntos generadores, Motores de diesel o semidiesel, de una potencia superior a 75KVA inferior o igual a 375KVA	10	A
85021310	Grupos electrógenos, con motor de Diesel o semi-Diesel, de potencia superior a 375 kVA pero inferior o gual a 2kVA	10	A
85021320	Grupos electrógenos, con motor de Diesel o semi-Diesel, de potencia superior a 375 kVA	10	A
85022000	Conjuntos generadores, motor de pistones de combustión interna con encendido por chispa	10	A
85023100	Conjuntos de generación eléctrica por energía eólica	8	A
85023900	Conjuntos de generación eléctrica, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	10	A
85030010	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores eléctricos de las subpartidas 8501.1010, 8501.1091	12	B
85030020	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores eléctricos de las subpartidas 8501.6420, 8501.6430	3	A
85030030	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores de la subpartida 8502.3100	3	A
85030090	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores de las partidas 8501 ó 8502	8	A
85041010	Balastos (reactancias) electrónicos para lámparas o tubos de descarga	10	A
85041090	Otros balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85042100	Transformadores dieléctrico de líquido, con capacidad de manejar una potencia inferior o igual a 650 kVA	10,5	B
85042200	Transformadores dieléctrico de líquido, con capacidad de manejar una potencia superior a 650KVA pero inferior o igual a 10MVA	12,6	B
85042311	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 220 kVA	10	A
85042312	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 220 kVA pero inferior o igual a 330 kVA	10	A
85042313	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 330 kVA pero inferior o igual a 400 kVA	10	A
85042321	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 400 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	6	

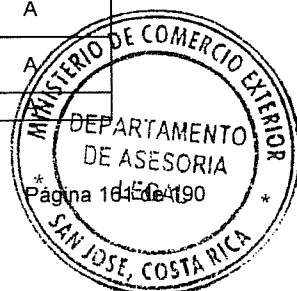
000265



Lista de la República Popular China · 000274

85042329	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 500 kVA	6	A
85043110	Inductores mutuales, de potencia igual o inferior a 1kVA	5	A
85043190	Los demás transformadores, de potencia igual o menor a 1kVA, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
85043210	Inductores mutuales, de potencia superior a 1 kVA pero igual o menor a 10 kVA	5	A
85043290	Los demás transformadores, de potencia superior a 1 kVA pero igual o menor a 16kVA, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
85043300	Los demás transformadores con una capacidad de manejar una potencia superior a 16KVA pero inferior o igual a 500KVA	5	A
85043400	Los demás transformadores con una capacidad de manejar una potencia de 500KVA, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
85044013	Controladores de velocidad para las máquinas de la partida 84.71	0	A
85044014	Los demás controladores de velocidad DC, superior a 1 kVv, precisión a 0.001	7	A
85044015	Los demás controladores de velocidad DC, superior a 1 kVv, precisión a 0.001	0	A
85044019	Los demás controladores de velocidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85044020	Fuente de alimentación continua	10	A
85044091	Módulos semiconductores con función de conversión	10	A
85044099	Los demás convertidores estáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85045000	Inductores eléctricos	0	A
85049011	Partes de transformadores de la subpartida 8504.2320	5	A
85049019	Partes de otros transformadores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85049020	Partes de controladores de velocidad y fuentes de alimentación continua	8	A
85049090	Partes de balastos, convertidores estáticos y otros inductores	8	A
85051110	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de tierra rara	7	A
85051190	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados , permanentemente, de otros metales	7	A
85051900	Imanes permanentes o artículos van a ser imanes permanentes, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	8	A
85059010	Cabezas elevadoras electromagnéticas	8	A
85059090	Dispositivos de sujeción electromagnéticos o permanentemente imantados y sus partes	8	A
85061011	Pilas y baterías de pilas, alcalinas de dióxido de zinc-manganeso, "de botón"	20	B
85061012	Pilas y baterías de pilas, alcalinas de dióxido de zinc-manganeso, cilíndricas	20	B
85061019	Pilas y baterías de pilas, alcalinas de dióxido de zinc-manganeso	20	B
85061090	Pilas y baterías, de dióxido de manganeso	20	B
85063000	Pilas y baterías de óxido de mercurio	14	B
85064000	Pilas y baterías de óxido de plata	14	B
85065000	Pilas y baterías de litio	14	B
85066000	Pilas y baterías de zinc-aire	14	B
85068000	Pilas y baterías, no especificadas ni comprendidas en otra parte	14	B
85069010	Partes de pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso	14	B
85069090	Partes de las demás pilas y baterías de pilas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85071000	Acumuladores eléctricos de Pb-ácido para arranque de motores de pistón	10	A
85072000	Acumuladores eléctricos de plomo-ácido, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85073000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio	10	A
85074000	Acumuladores eléctricos de níquel-hierro	12	B
85078010	Acumuladores de plomo de níquel-hidrógeno	12	B
85078020	Acumuladores de plomo de iones de litio	12	B
85078090	Los demás acumuladores eléctricos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
85079010	Partes de acumuladores eléctricos de plomo-ácido, no especificado ni comprendido en otra parte	10	A
85079090	Partes de los demás acumuladores eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
85081100	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	10	A
85081900	Otras aspiradoras con motor eléctrico incorporado	0	

000266



85086000	Las demás aspiradoras	0	A
85087010	Partes para los bienes de la subpartida 8508.1100	12	B
85087090	Partes de las demás aspiradoras	0	A
85094010	Extractoras de jugo de frutos u hortalizas	10	A
85094090	Otras trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	10	A
85098010	Pulidores para piso	30	B
85098020	Trituradores de residuos de cocina	20	B
85098090	Partes de aparatos electromecánicos de uso doméstico	30	B
85099000	Partes de aparatos electromecánicos de uso doméstico, con motor eléctrico incorporado	12	B
85101000	Rasuradoras con motor eléctrico incorporado	30	B
85102000	Máquinas de cortar el pelo o esquilar, con motor eléctrico incorporado	30	B
85103000	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	20	B
85109000	Partes de máquinas de afeitar y de cortar el pelo, con motor eléctrico incorporado	24,5	B
85111000	Bujías de encendido	10	A
85112010	Magnetos de encendido, etc, para locomotoras, aviones y barcos	5	A
85112090	Magnetos de encendido/magneto-generadores/volantes magnéticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85113010	Distribuidores, bobinas de encendido, para locomotoras, aviones y barcos	5	A
85113090	Distribuidores y bobinas de encendido, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
85114010	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, para locomotoras, aviones y barcos	5	A
85114091	Motores de arranque, de potencia superior o igual a 132.39 kw, para uso en motores	8,4	A
85114099	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
85115010	Otros generadores, para locomotoras, aviones y barcos	5	A
85115090	Otros generadores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
85118000	Bujías de incandescencia y de encendido o demás equipos de encendido, no especificados ni comprendidos en otra parte	8,4	A
85119010	Partes del equipo de la partida 85.11 para locomotoras, aviones y barcos	4,5	A
85119090	Partes de otro equipo de la partida 85.11	5	A
85121000	Equipo de iluminación o señalización del tipo usado en las bicicletas	10,5	B
85122010	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización del tipo utilizado para vehículos de motor	10	A
85122090	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85123011	Altavoz, zumbador para vehículos de motor	10	A
85123012	Alarmas de robo para vehículos de motor	10	A
85123019	Los demás aparatos de señalización acústica para vehículos de motor	10	A
85123090	Los demás aparatos de señalización acústica para vehículos	10	A
85124000	Limpiaparabrisas, descongelantes y desempañantes	10	A
85129000	Partes de aparatos eléctricos de alumbrado o señalización y eliminadores de escarcha o vaho	8	A
85131010	Lámparas eléctricas portátiles que funcionan con baterías secas	15	B
85131090	Lámparas eléctricas portátiles que funcionan con fuente de energía incorporada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	17,5	B
85139010	Partes de lámparas de la subpartida 8513.1010	14	B
85139090	Partes de lámparas eléctricas portátiles de la subpartida 8513.1090	14	B
85141010	Hornos de resistencia de atmósfera controlada	0	A
85141090	Hornos y aparatos para tratamiento térmico de materias, eléctricos de resistencia industriales o de laboratorio, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85142000	Hornos de inducción eléctrica o dieléctrica para industrias y laboratorios	0	A
85143000	Hornos y aparatos para tratamiento térmico de materias, eléctricos industriales o de laboratorio, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85144000	Equipo de calefacción por inducción eléctrica o dieléctrica para industrias y laboratorios	10	A
85149010	Partes para hornos eléctricos para hacer acero	8	A

.000267



Lista de la República Popular China · 000276

85149090	Partes de otros equipos de la partida 85.14	0	A
85151100	Soldadores y pistolas para soldar, eléctricos	10	A
85151900	máquinas y aparatos eléctricos para soldar, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85152110	Máquinas y aparatos para soldar tubos de metal por resistencia, total o parcialmente automáticos	10	A
85152190	Las demás máquinas y aparatos para soldar tubos de metal por resistencia, total o parcialmente automáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85152900	Máquinas y aparatos eléctricos para soldadura resistente de metales, no especificada ni comprendida en otra parte	10	A
85153110	Máquinas para soldar de tubo en espiral, total o parcialmente automáticos	10	A
85153190	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85153900	Máquinas y aparatos de arco eléctrico, incluso de arco o chorro de plasma, para soldar metales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85158000	maquinaria eléctrica, de laser o ultrasónicas para soldar, cortar o pulverización de metales en caliente, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85159000	Partes maquinaria eléctrica, de laser o ultrasónicas para soldar, cortar o pulverización de metales en caliente, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
85161010	Calentadores eléctricos de agua de acumulación	10	A
85161020	Calentadores de inmersión	10	A
85161090	Los demás calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo y de inmersión	10	A
85162100	Aparatos eléctricos de calefacción espacial, conteniendo radiadores de almacenamiento de calor.	35	B
85162910	Aparatos eléctricos para calefacción de suelos	10	A
85162920	Calentadores de espacios por radiación	10	A
85162931	Calentadores de espacios de convección por medio de ventiladores	10	A
85162932	Calentadores de espacios de convección por medio de líquido	10	A
85162939	Los demás calentadores de espacios de convección, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85162990	Aparatos eléctricos para calentar espacios, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85163100	Secadores de cabello electrotérmicos	10	A
85163200	aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello, no especificados ni comprendidos en otra parte	35	B
85163300	Aparatos electrotérmicos para secado de manos	35	B
85164000	Planchas eléctricas	35	B
85165000	Hornos de microondas	15	B
85166010	Hornos electromagnéticos	15	B
85166030	Cocinas eléctricas	15	B
85166040	Sartenes eléctricas	15	B
85166050	Hornos eléctricos	15	B
85166090	Los demás hornos, cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	B
85167110	Aparato para la preparación de café por goteo	32	B
85167120	Aparato para la preparación de café espresso por vapor	32	B
85167130	Aparato para la preparación de café espresso por bomba	32	B
85167190	Los demás aparatos eléctricos-térmicos para la preparación de café o té	32	B
85167210	Aparato automático para preparar pan	32	B
85167220	Tostadoras de rebanadas de pan	32	B
85167290	Tostadoras electro-térmicas	32	B
85167910	Dispensadores de agua electro-térmicos	32	B
85167990	Los demás aparatos electro-térmicos, para uso doméstico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	32	B
85168000	Resistencias calentadoras	10	A
85169010	Partes de aparatos de las subpartidas 8516.2910, 8516.8000	8	A
85169090	Partes de otros aparatos de la partida 85.16	12	B
85171100	Conjuntos de teléfonos de abonado con auricular inalámbrico	0	A
85171210	Transceptor manual de radio (incluso los de instalación en vehículos)	0	
85171220	Transmisor-receptor portátil	0	

000268



Lista de la República Popular China 000277

85171290	Los demás teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas	0	A
85171800	Los demás conjuntos de teléfono	0	A
85176110	Estaciones base para comunicación móvil	0	A
85176190	Las demás estaciones base	0	A
85176211	Sistemas públicos de conmutación de teléfono digitales, sistemas de conmutación telefónicos o telegráficos	0	A
85176212	Sistemas de conmutación para comunicación digital móvil	0	A
85176219	Los demás sistemas de conmutación telefónica digital	0	A
85176221	Equipos para terminal de línea óptica y multiplexor de modulación por código de pulso	0	A
85176222	Equipos de transmisión óptica para multiplexación de división de honda	0	A
85176229	Los demás equipos de comunicación óptica	0	A
85176231	Equipos de comunicación para sincronización de redes	0	A
85176232	Intercambiadores de ethernet	0	A
85176233	Convertidores de señal de teléfono IP	0	A
85176234	Modem	0	A
85176235	Concentradores de redes	0	A
85176236	Dispositivos de ruta de control de la red	0	A
85176237	Tarjeta de interface para red de cable	0	A
85176239	Los demás aparatos de telecomunicación para sistemas de línea de dígito	0	A
85176292	Tarjeta de interface para red inalámbrica	0	A
85176293	Terminal fija de comunicación inalámbrica	0	A
85176299	Las demás máquinas para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imágenes u otros datos	0	A
85176910	Los demás aparatos para comunicación en una red inalámbrica	9	A
85176990	Los demás aparatos para comunicación en una red alámbrica	0	A
85177010	Partes de aparatos digitales de conmutación controlados por programas	0	A
85177020	Partes del equipo de equipos de terminal de línea óptica y multiflexores de modulación por código de pulso	0	A
85177030	Partes de transceptores manuales de radio y teléfono	0	A
85177040	Partes de transmisor-receptor portátil	8	A
85177060	Unidad de transmisión y recepción laser de equipo de comunicación laser	0	A
85177070	Aéreas o partes de las mismas para usar con el aparato de la partida 85.17	2	A
85177090	Partes de las máquinas para la recepción y transmisión de voz u otros datos	0	A
85181000	Micrófonos y sus soportes	10	A
85182100	Altavoces individuales, montados en el mismo contenedor	10	A
85182200	Altavoces múltiples montados en el mismo contenedor	10	A
85182900	Altavoces, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85183010	Auriculares azules	0	A
85183090	Auriculares, de cabeza, de oído & conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces	0	A
85184000	Amplificadores eléctricos de audio frecuencia	12	B
85185000	Conjuntos de amplificadores de sonido eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85189000	Partes para micrófonos, altavoces, auriculares y audífonos y amplificadores de sonido eléctricos.	10,5	B
85192000	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	20	B
85193000	Giradiscos	30	B
85195000	Máquinas contestadores de teléfono	0	A
85198111	Reproductores de casete, que no incorporen componentes de grabación de sonido, sin incluir máquinas de transcripción	17	B
85198112	Aparatos de grabación de sonido magnéticos tipo casete que incorporan aparatos de reproducción de sonido	30	B
85198119	Los demás aparatos de grabación de sonido; que utilicen medios magnéticos	20	B
85198121	Reproductor de disco compacto, sin incorporar dispositivos de grabación de sonido	30	B
85198129	Los demás aparatos de reproducción o grabación de sonido, que utilicen medios ópticos	20	B
85198131	Grabadores de memoria flash, que incorporen aparatos de reproducción de sonido	20	B

000269

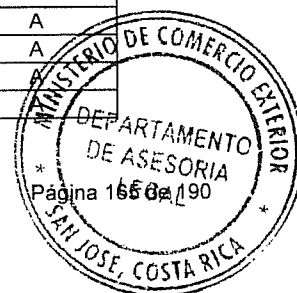


Lista de la República Popular China

000278

85198139	Los demás aparatos de grabación o reproducción de sonido, que utilicen medios semiconductores	20	B
85198910	Tocadiscos, que no incorporen un dispositivo de grabación de sonido	30	B
85198990	Los demás aparatos de grabación o reproducción de sonido	20	B
85211011	Grabadora magnética de video, con calidad para ser emitido por televisión	30	B
85211019	Las demás grabadoras de video magnéticas	30	B
85211020	Magnetófonos reproductores de video	30	B
85219011	Reproductor de disco compacto de video	20	B
85219012	Reproductor de disco de video digital	20	B
85219019	Los demás reproductores de disco de video compactos	20	B
85219090	Aparatos de grabación o reproducción de video, no expresadas ni comprendidas en otra parte	20	B
85221000	Cápsulas fonocaptoras	35	B
85229010	Partes para tornamesa o tocadiscos	25	B
85229021	Mecanismos de transporte de reproductoras/grabadoras de sonido de casete	25	B
85229022	Cabezas magnéticas de reproductoras/grabadoras de sonido de casete	25	B
85229023	Partes de cabezas magnéticas	20	B
85229029	Otras partes y accesorios de reproductoras/grabadoras de sonido de casete, no expresadas ni comprendidas en otra parte	30	B
85229031	Movimientos para reproductor de disco compacto de video laser	30	B
85229039	Las demás partes y accesorios de aparatos de grabación y reproducción de video	30	B
85229091	Mercancías para relé de frecuencia de audio para carros o transmisor FC para carros	20	B
85229099	Partes y accesorios de otros aparatos de 85.19 a 85.21, no expresadas ni comprendidas en otra parte	20	B
85232110	Tarjetas con banda magnética, preparado sin grabar	17,5	B
85232120	Tarjetas con banda magnética, grabadas	15	B
85232911	Discos magnéticos, sin grabar	0	A
85232919	Discos magnéticos	0	A
85232921	Cintas magnéticas, preparadas sin grabar, con una anchura inferior a 4mm	0	A
85232922	Cintas magnéticas, preparadas sin grabar, de un ancho superior a 4mm pero inferior a 6.5mm	0	A
85232923	Cintas magnéticas, preparadas sin grabar, de un ancho superior a 4mm	0	A
85232928	Cintas para reproducir sonido o imagen	10	A
85232929	Las demás cintas grabadas.	0	A
85232990	Los demás soportes magnéticos	0	A
85234010	Soportes magnéticos para reproducir sonido solamente, grabados	10	A
85234020	Soportes ópticos para las máquinas de la partida 84.17 que reproducen fenómenos que no sean sonido o imagen	0	A
85234091	Los demás soportes magnéticos sin grabar	0	A
85234099	Los demás soportes ópticos para la grabación de sonido o de otros fenómenos	0	A
85235110	Dispositivos de almacenamiento de estado sólido no volátil (memorizador flash), preparado sin grabar	0	A
85235120	Dispositivos de almacenamiento de estado sólido no volátil (memorizador flash), grabado	0	A
85235210	Tarjetas inteligentes, preparadas sin grabar	0	A
85235290	Tarjetas inteligentes	0	A
85235910	Los demás medios semiconductores, preparados sin grabar	0	A
85235920	Los demás medios semiconductores, grabados	0	A
85238011	Discos para Gramófono, preparados sin grabar	15	B
85238019	Discos para Gramófono, grabados	0	A
85238021	Discos de gramófono preparados no grabados para las máquinas de la partida 84.71	0	A
85238029	Los demás aparatos de almacenaje para las máquinas de la partida 84.71	0	A
85238091	Los demás discos preparados sin grabar, cintas, dispositivos de almacenamiento de estado sólido no volátil, tarjetas inteligentes y demás soportes para la grabación de sonidos u otros fenómenos	0	A
85238099	Los demás soportes para la grabación de sonidos u otros fenómenos	0	A
85255000	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión	0	A
85256010	Estación en tierra para recepción satelital	0	A
85256090	Otros aparatos de transmisión con aparato receptor incorporado	0	A

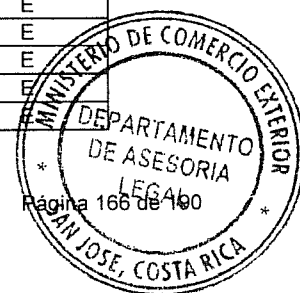
000270



Lista de la República Popular China · 000279

85258011	Cámaras de televisión, para propósitos especiales	10	A
85258012	Cámaras de televisión, sin ser para propósitos especiales, con calidad para teledifusión	35	B
85258013	Las demás cámaras de televisión, sin ser para propósitos especiales	35	B
85258021	Cámaras digitales para propósitos especiales	0	A
85258022	Cámaras digitales sin ser para propósitos especiales, con lente de lente	0	A
85258029	Las demás cámaras digitales, sin ser para propósitos especiales	0	A
85258031	Videocámaras, para propósitos especiales	0	A
85258032	Videocámaras, sin ser para propósitos especiales, con calidad para teledifusión	0	A
85258033	Videocámaras, sin ser para propósitos especiales, para el hogar	0	A
85258039	Las demás videocámaras, sin ser para propósitos especiales	0	A
85261010	Aparatos de radar, para apoyo a la navegación	2	A
85261090	Aparatos de radar excepto para navegación	5	A
85269110	Aparatos de radio para apoyo a la navegación	2	A
85269190	Los demás aparatos de radio para apoyo a la navegación, no expresadas ni comprendidas en otra parte	2	A
85269200	Aparatos de radio de control remoto	5	A
85271200	Radiocasetes de bolsillo, sin necesidad de fuente de poder externa	20	B
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, sin necesidad de fuente de poder externa	15	B
85271900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión sin necesidad de fuente de poder externa, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
85272100	Aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, que necesitan fuente de poder externa, para vehículos motores	15	B
85272900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que necesitan fuente de poder externa, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
85279100	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con grabador o reproductor de sonido	15	B
85279200	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, excepto combinados con grabador o reproductor de sonido	15	B
85279900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión	27	B
85284100	Monitores de tubos de rayos catódicos del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema de procesamiento automático de datos de la partida número 84.71	0	A
85284910	Los demás monitores de tubo de rayos catódicos, a color	30	B
85284990	Los demás monitores de tubo de rayos catódicos, en blanco y negro u otro monocromático	19	B
85285110	Pantalla de cristal líquido del tipo utilizado exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A
85285190	Los demás monitores del tipo utilizado exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A
85285910	Los demás monitores, a color	NMF	E
85285990	Los demás monitores, en blanco y negro u otro monocromático	19	B
85286100	Proyectores del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema de procesamiento automático de datos de la partida número 84.71	0	A
85286910	Los demás proyectores a color	30	B
85286990	Los demás proyectores en blanco y negro o los demás proyectores monocromáticos	15	B
85287110	Recibidores de televisión por satélite, a color, diseñados para sin contener una pantalla de video	30	B
85287180	Los demás aparatos receptores de televisión por satélite, a color, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	30	B
85287190	Recibidores de televisión por satélite, a color, diseñados para contener una pantalla de video	15	B
85287211	Televisión a color análogo, con monitores de tubo de rayo catódico	30	B
85287212	Los demás televisores digitales a color, con monitores de tubo de rayo catódico	30	B
85287219	Los demás televisores digitales, con monitores de tubo de rayo catódico	30	B
85287221	Televisión análogo a color con pantalla de cristal líquido	NMF	E
85287222	Televisión digital a color con pantalla de cristal líquido	NMF	E
85287229	Los demás televisores a color con pantalla de cristal líquido	NMF	E
85287231	Televisión análogo a color con paneles de "display" de plasma	NMF	E
85287232	Televisión digital a color con paneles de "display" de plasma	NMF	E

000271



85287239	Los demás televisores a color con paneles de "display" de plasma	NMF	E
85287291	Los demás televisores análogos a color	30	B
85287292	Los demás televisores digitales a color	NMF	E
85287299	Los demás televisores a color	30	B
85287300	Los demás televisores, en blanco o negro u otro monocromático	15	B
85291010	Aéreos & las partes, para radar o aparatos de navegación con radio	1,5	A
85291020	Aéreos & las partes, para receptores de radio o televisión	0	A
85291090	Aéreos & las partes, para los demás aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	2	A
85299010	Partes para transmisores de televisión, traducción, receptores satélite tierra, aparatos repetidores	0	A
85299041	Partes para cámaras de televisión para propósitos especiales	8	A
85299042	Módulos de cámaras sin propósitos especiales	12	B
85299049	Partes de las demás cámaras de televisión	12	B
85299050	Partes para radar o aparatos de apoyo a la navegación con radio	1,5	A
85299060	Partes para receptores de radiodifusión y sus combinaciones	15	B
85299081	Partes para receptores de televisión a color	NMF	E
85299082	Módulos de "display" de plasma y sus partes	NMF	E
85299089	Partes para receptores de televisión monocromáticos	0	A
85299090	Partes para usar con los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85301000	Equipo eléctrico para señalización, de seguridad o control de tráfico para rieles o vías férreas	10	A
85308000	Equipo eléctrico para señalización, de seguridad o control de tráfico, no especificado ni comprendido en otra parte	8	A
85309000	Equipo eléctrico para señalización, de seguridad o control de tráfico	8	A
85311000	Las demás alarmas de protección contra robo o incendio y aparatos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido o diodos emisores de luz, incorporados	0	A
85318010	Timbres eléctricos	15	B
85318090	Aparatos de señalización visual o por sonido, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85319010	Partes de alarmas de robo o incendio & aparatos similares	0	A
85319090	Partes de los demás aparatos de la partida 85.31	0	A
85321000	Condensadores fijos para ser utilizados en redes eléctricas de 50/60 Hz, (condensadores de potencia)	0	A
85322110	Condensadores eléctricos, fijos, de tantalio, laminado	0	A
85322190	Condensadores eléctricos, fijos, de tantalio, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85322210	Condensadores eléctricos, fijos, de electrolíticos de aluminio, laminado	0	A
85322290	Condensadores eléctricos, fijos, de electrolíticos de aluminio, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85322300	Condensadores fijos dieléctrico de cerámica de una sola capa, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85322410	Condensadores eléctricos, fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas, laminado	0	A
85322490	Condensadores eléctricos, fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85322510	Condensadores eléctricos, fijos, con dieléctrico de papel o plástico, laminado	0	A
85322590	Condensadores eléctricos, fijos, con dieléctrico de papel o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85322900	Condensadores fijos no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85323000	Condensadores eléctricos variables o ajustables (pre-ajustados)	0	A
85329010	Partes de condensadores eléctricos de la subpartida 8532.1000	0	A
85329090	Partes de condensadores eléctricos de las subpartidas 8532.2100 a la 8532.3000	0	A
85331000	Resistencias eléctricas, carbono fijo, aglomeradas o tipo película	0	A
85332110	Resistencias eléctricas fijas de potencia inferior o igual a 20w, laminadas	0	A
85332190	Resistencias eléctricas fijas de potencia inferior o igual a 20w, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85332900	Resistencias eléctricas, fijos, superiores a 20W	0	A

000272





## Lista de la República Popular China

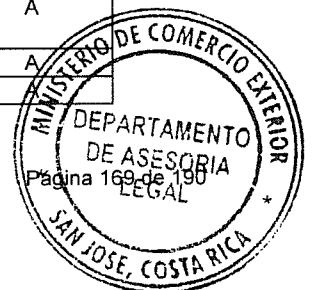
85333100	Resistencias variables bobinadas, incluidos reóstatos y potenciómetros, para manejar una capacidad de poder inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	Resistencias variables bobinadas, incluidos reóstatos y potenciómetros, para manejar una capacidad de poder superior a 20 W	0	A
85334000	Resistencias variables, incluidos reóstatos y potenciómetros, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85339000	Partes para resistencias eléctricas, reóstatos y potenciómetros	0	A
85340010	Circuitos impresos de más de 4 capas	0	A
85340090	Circuitos impresos de 4 capas o menos	0	A
85351000	Fusibles eléctricos, para un voltaje superior a 1000 voltios	14	B
85352100	Interruptores de circuitos automáticos para un voltaje superior a 1000V pero inferior o igual a 72.5KV	14	B
85352900	Interruptores de circuitos automáticos para un voltaje superior a 72.5KV	10	A
85353000	Seccionadores e interruptores aislados, para un voltaje superior a 1000V	10	A
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria de voltaje superior a 1,000 V	18	B
85359000	Dispositivos eléctricos para la conexión o protección de circuitos eléctricos superiores a 1000 V, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85361000	Fusibles eléctricos, para un voltaje inferior a 1,000 V	10	A
85362000	Disyuntores automáticos para un voltaje inferior a 1,000 V	9	A
85363000	Aparatos eléctricos para protección de circuitos eléctricos, para un voltaje inferior o igual a 1,000 V, no expresadas ni comprendidas en otra parte	9	A
85364100	Relés eléctricos, para un voltaje inferior a 60 V	10	A
85364900	Relevadores eléctricos para un voltaje superior a 60V pero inferior a 1,000 V	10	A
85365000	Interruptores eléctricos para un voltaje inferior a 1,000 V, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85366100	Portalámparas para voltaje inferior a 1000 Voltios	10	A
85366900	Encerraduras eléctricas y tonias de corriente, para un voltaje menor a 1,000 voltios	0	A
85367000	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8	A
85369000	Dispositivos eléctricos para la conexión o protección de circuitos eléctricos inferiores o iguales a 1000 V, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85371011	programables	5	A
85371019	Los demás paneles de control numérico, para un voltaje inferior o igual a 1,000 V	5	A
85371090	Cuadros/páneles/consolas para control o distribución de electricidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para un voltaje inferior o igual a 1,000 V	8,4	A
85372010	Conmutación insulada de gas, para un voltaje superior o igual a 500 KV	8,4	A
85372090	Cuadros/páneles/consolas para control o distribución de electricidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para un voltaje superior a 1,000 V	8,4	A
85381010	Partes para su uso con los bienes de la subpartida 8537.2010	8,4	A
85381090	Cuadros/páneles/consolas para control o distribución de electricidad, no equipadas con sus aparatos	7	A
85389000	Partes para interruptores, fusibles, los paneles, etc., no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
85391000	Faros o unidades sellados	10	A
85392110	Lámparas de alógeno y tungsteno, para usos científicos o médicos	8	A
85392120	Lámparas de alógeno y tungsteno, para trenes, aviones o barcos	8	A
85392130	Lámparas de alógeno y tungsteno, para vehículos de motor	10	A
85392190	Lámparas de alógeno y tungsteno, para otros usos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10,5	B
85392210	Las demás lámparas de filamentos inferiores o iguales a 200W pero superiores a 100V, para usos científicos o médicos	10,5	B
85392290	Las demás lámparas de filamentos inferiores o iguales a 200W pero superiores a 100V, para otros usos	5	A
85392910	Lámparas de filamento, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para usos científicos o médicos	5	A
85392920	Lámparas de filamento, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para trenes, aviones o barcos	10,5	B
85392930	Lámparas de filamento, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para vehículos motores	5	A
85392991	Lámparas de filamento, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para un voltaje inferior o igual a 12V	12	



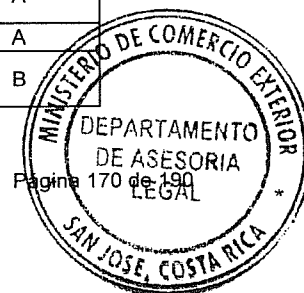
Lista de la República Popular China 000282

85392999	Las demás lámparas de inamento, no expresadas ni comprendidas en otra	12	B
85393110	Lámparas fluorescentes, de cátodos calientes, para usos científicos o	8	A
85393120	Lámparas fluorescentes, de cátodos calientes, para trenes, aviones o	8	A
85393191	Lámpara compacta fluorescente	8	A
85393199	Lámparas fluorescentes, de cátodo caliente para otros usos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85393210	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico para uso científico o médico	8	A
85393220	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico para trenes, aviones y barcos	8	A
85393290	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico para otros usos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85393910	Otras lámparas de descarga, para usos científicos o médicos	8	A
85393920	Otras lámparas de descarga, para trenes, aviones o barcos	8	A
85393990	Otras lámpara de descarga, para otros usos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85394100	Lámparas de arco	8	A
85394900	Lámparas ultravioleta o infrarrojas	8	A
85399000	Partes de filamentos eléctricos o lámparas de descarga, lámparas de incandescencia y tubos fluorescentes % lámparas arco	8	A
85401100	Tubos de rayos catódicos de televisión de imagen, incluyendo los tubos de monitor de vídeo, a color	12	B
85401200	Tubos de rayos catódicos de televisión de imagen, incluyendo los tubos de monitor, en blanco y negro o demás monocromáticos	15	B
85402010	Tubos de cámara de televisión	12	B
85402090	Convertidor/intensificador de imagen; los demás tubos de foto-cátodo	8	A
85404000	Tubos para visualizar datos o gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	8	A
85405000	Tubos para visualizar datos o gráficos monocromáticos	8	A
85406010	Tubos de rayo de cátodo para pantalla de radar	6	A
85406090	Tubos de rayo de cátodo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85407100	Tubos de magnetrones	8	A
85407200	Tubos de klistrones	8	A
85407900	Tubos de microondas	8	A
85408100	Válvulas y tubos recibidores y amplificadores	8	A
85408900	Válvulas y tubos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
85409110	Partes de tubos de imagen de televisión	6	A
85409120	Partes de tubos para pantalla de radar	5	A
85409190	Partes de los demás tubos de rayo de cátodo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85409910	Partes de tubos para cámara de televisión	8	A
85409990	Partes de válvulas o tubos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85411000	Diodos, excepto los diodos fotosensibles o diodos emisores de luz	0	A
85412100	Transistores, excepto los fotosensibles, con una capacidad de disipación inferior a 1W	0	A
85412900	Transistores, excepto los fotosensibles, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85413000	Tristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414010	Diodos emisores de luz	0	A
85414020	Células solares	0	A
85414090	Dispositivos semiconductores fotosensibles, células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
85415000	Dispositivos semiconductores, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	Partes de Cristales piezoeléctricos montados y dispositivos semiconductores	0	A
85423100	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	0	A
85423200	Memorias de circuitos electrónicos integrados	0	A
85423300	Amplificadores de circuitos electrónicos integrados	0	A

000274



85423900	Los demás circuitos electrónicos integrados	0	A
85429000	Partes de circuitos electrónicos integrados y microensamblados	0	A
85431000	Accelerador de partículas	5	A
85432010	Generadores de señales generales, de frecuencia de banda menor a 1,500 MHz	15	B
85432090	Los demás generadores de señal, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85433000	Máquinas para galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	0	A
85437091	Detectores de metales o minas	0	A
85437092	Amplificadores de media o alta frecuencia	0	A
85437093	Energizadores de cercas eléctricas	10	A
85437099	Las demás máquinas y aparatos, no especificados ni incluidos en ninguna otra parte de este capítulo	0	A
85439010	Partes para aceleradores de partículas	0	A
85439021	Partes de generadores de señal de la subpartida 8543.2010	0	A
85439029	Partes de generadores de señal de la subpartida 8543.2090	0	A
85439030	Partes de detectores de metal o minas	0	A
85439040	Partes de amplificadores de frecuencia alta o media	0	A
85439090	Partes de las demás máquinas y aparatos de la partida 85.43, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
85441100	Alambres aislados para bobinar de cobre	10	A
85441900	Alambres aislados para bobinar, excepto de cobre	20	B
85442000	Cable coaxial y demás conductores eléctricos coaxiales	10	A
85443020	Juegos de cables para vehículos de motor	10	A
85443090	Los demás juegos de cables para aviones o barcos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
85444211	Cable eléctrico, con conectores, para un voltaje inferior a 80V	0	A
85444219	Conductores eléctricos, con conectores, para un voltaje inferior a 80V	0	A
85444221	Cable eléctrico, equipado con conectores, para un voltaje superior a 80V pero inferior a 1000 V	0	A
85444229	Conductores eléctricos, equipado con conectores, para un voltaje superior a 80V pero inferior a 1000 V	0	A
85444911	Cable eléctrico, sin conectores, para un voltaje inferior a 80V	0	A
85444919	Conductores eléctricos, sin conectores, para un voltaje inferior a 80V	0	A
85444921	Cable eléctrico, sin conectores, para un voltaje superior a 80V pero inferior a 1000 V	6	A
85444929	Conductores eléctricos, sin conectores, para un voltaje superior a 80V pero inferior a 1000 V	12	B
85446012	Cable eléctrico, para un voltaje superior a 1,000V pero inferior o igual a 35KV	10	A
85446013	Cable eléctrico, para un voltaje superior a 35KV pero inferior o igual a 110KV	8,4	A
85446014	Cable eléctrico, para un voltaje superior a 110KV pero inferior o igual a 220KV	8,4	A
85446019	Los demás cables eléctricos, para un voltaje superior a 1,000V	8,4	A
85446090	Conductor eléctrico no expresadas ni comprendidas en otra parte, para un voltaje superior a 1,000 V	21	B
85447000	Cables de fibra óptica fabricados con fibras revestidas individualmente	0	A
85451100	Electrodos de carbono o grafito para hornos	8	A
85451900	Electrodos de carbono o grafito para propósitos eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10,5	B
85452000	Brochas de carbono o grafito	10,5	B
85459000	Artículos de carbono o grafito, para propósitos eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10,5	B
85461000	Aislantes eléctricos de vidrio	10,5	B
85462010	Bujes de cerámica para transmisión y conversión de poder	6	A
85462090	Los demás aisladores eléctricos de cerámica	12	B
85469000	Aislantes eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
85471000	Piezas aislantes de cerámica para máquinas eléctricas	8	A
85472000	Piezas aislantes de plástico para máquinas eléctricas	8	A
85479010	Tubos y uniones de conducción eléctrica de metales base, con revestimiento interno aislante	10	A
85479090	Piezas aislantes para maquinaria, equipo y aparatos eléctricos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos	8	A
85489000	Partes eléctricas para maquinaria o aparatos, no especificadas ni comprendidas en el capítulo 85	12	B



86011011	Locomotoras de riel con fuente de poder de motor DC, controlada por microprocesador	3	A
86011019	Locomotoras de riel con fuente de poder de motor DC, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
86011020	Locomotoras de riel con fuente de poder de motor AC	3	A
86011090	Locomotoras de riel de fuente externa de electricidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
86012000	Locomotoras accionadas por acumuladores eléctricos	3	A
86021010	Locomotoras de diesel-electricidad controladas por un microprocesador	3	A
86021090	Locomotoras de diesel-electricidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
86029000	Locomotoras, no especificadas ni comprendidas en ninguna parte y locomotoras tender	3	A
86031000	Vagones para vías férreas autopropulsados accionados por electricidad externa	3	A
86039000	Vagones para vías férreas autopropulsados, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
86040011	Vehículos para inspección del límite de despeje del túnel	3	A
86040012	Trenes para el mantenimiento de los rieles	3	A
86040019	Coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
86040091	Vehículos de instalación de electrificación catenaria	5	A
86040099	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, no expresadas ni comprendidas en otra parte	7	A
86050010	Coches de vía férrea para viajeros	5	A
86050090	Coches de tranvía, coches especiales para vías férreas o similares, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
86061000	Vagones cisterna para vías férreas, no autopropulsados	5	A
86063000	Vagones para vías férreas, de descarga automática, excepto cisternas u otros de tipo refrigerado	5	A
86069100	Vagones, cerrados y cubiertos	5	A
86069200	Vagones, abiertos, sin lados removibles de una altura mayor a 60cm	5	A
86069900	Vagones, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
86071100	Boje de manejo o bisel boje	3	A
86071200	Bojes y bisel boje, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
86071910	Ejes de vehículos para vías férreas o similares, etc	3	A
86071990	Ruedas & partes no expresadas ni comprendidas en otra parte, de vehículos para vías férreas o similares	3	A
86072100	Frenos de aire y partes para materia rodante ferroviario	3	A
86072900	Frenos no especificados ni comprendidos en otra parte y sus partes para material rodante ferroviario	3	A
86073000	Dispositivos a acoplado y partes para material rodante	3	A
86079100	Partes de locomotoras no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
86079900	Partes para material rodante ferroviario, no especificado ni comprendido en otra parte	3	A
86080010	Sistema de conteo automático de ejes de rieles	3	A
86080090	Mecanismos de señalización, etc no expresadas ni comprendidas en otra parte, para vías férreas, vías de agua y aeropuertos y sus partes	4	A
86090010	Contenedores de carga de 20 pies	10,5	B
86090020	Contenedores de carga de 40 pies	10,5	B
86090030	Contenedores de carga de 45, 48, 53 pies	10,5	B
86090090	Contenedores de carga de diseño especial, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10,5	B
87011000	Tractores controlados por peatones	9	A
87012000	Tractores de carretera para semirremolques(cabezales)	6	A
87013000	Tractores de orugas	6	A
87019011	Tractores con ruedas	8	A
87019019	Los demás tractores	8	A
87019090	Los demás tractores	8	A
87021020	Coches para el transporte de pasajeros en los aeródromos, de diesel	4	A
87021091	Buses con 30 asientos o más, de diesel	25	B
87021092	Buses con capacidad superior o igual a 20 asientos pero menor a 30 asientos, de diesel	25	B



87021093	Buses con capacidad superior o igual a 10 asientos pero menor a 20 asientos, de diesel	25	B
87029010	Los demás buses con 30 o más asientos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	25	B
87029020	Los demás buses con capacidad superior o igual a 20 asientos pero menor a 30 asientos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	25	B
87029030	Los demás buses con capacidad superior o igual a 10 asientos pero menor a 20 asientos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	25	B
87031011	Vehículos todo terreno	25	B
87031019	Los demás vehículos para golf y vehículos similares	25	B
87031090	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve	25	B
87032130	Automóviles tipo sedán, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032140	Automóviles para campo-travesía	25	B
87032150	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, pero de cilindrada inferior o igual a 1000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032190	Vehículos no especificados ni comprendidos en otra parte inferiores o iguales a 1000cc, con encendido de chispa alternativa	25	B
87032230	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 1000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032240	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 1000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500 cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032250	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 1000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032290	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada mayor a 1000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032341	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 1500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032342	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 1500cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2000 cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032343	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 1500cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032349	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada inferior o igual a 1000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032351	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 2000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032352	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 2000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2500 cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032353	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 2000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032359	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 2000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032361	Vehículos tipo salón(sedán) superiores a 2500cc pero inferior o igual a 3000cc con encendido de chispa alternativa	25	B
87032362	Vehículos todo terreno(4x4) superiores a 2500cc pero inferiores o iguales a 3000cc con encendido de chispa alternativo	25	B
87032363	Minibuses (inferiores o iguales a 9 asientos) superiores a 2500cc pero inferiores o iguales a 3000cc con encendido de chispa alternativo	25	B
87032369	Vehículos no especificados ni comprendidos en otra parte, superiores a 2500cc pero inferiores o iguales a 3000cc con encendido de chispa alternativo	25	B
87032411	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 2000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2500cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032412	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 3000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4000 cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032413	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 3000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B
87032419	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 3000cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4000cm <sup>3</sup> , de encendido por chispa	25	B



Lista de la República Popular China

000286

87032421	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 4000 cm3, de encendido por chispa	25	B
87032422	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 4000cm3, de encendido por chispa	25	B
87032423	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 4000cm3, de encendido por chispa	25	B
87032429	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 4000cm3, de encendido por chispa	25	B
87033111	Automóviles tipo sedán, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm3, diesel	25	B
87033119	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada inferior o igual a 1000cm3, diesel	25	B
87033121	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500cm3, diesel	25	B
87033122	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 1000cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, de diesel	25	B
87033123	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 1000cm3 pero inferior o igual a 1500cm3, de diesel	25	B
87033129	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 1000cm3 pero inferior o igual a 1500cm3 , de diesel	25	B
87033211	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2000cm3, diesel	25	B
87033212	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 1500cm3 pero inferior o igual a 2000 cm3, de diesel	25	B
87033213	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 1500cm3 pero inferior o igual a 2000cm3, de diesel	25	B
87033219	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 1500cm3 pero inferior o igual a 2000cm3 , de diesel	25	B
87033221	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 2000 cm3 pero inferior o igual a 2500cm3, diesel	25	B
87033222	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3, de diesel	25	B
87033223	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500cm3, de diesel	25	B
87033229	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500cm3 , de diesel	25	B
87033311	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 2500 cm3 pero inferior o igual a 3000cm3, diesel	25	B
87033312	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3, de diesel	25	B
87033313	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500cm3, de diesel	25	B
87033319	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 2000cm3 pero inferior o igual a 2500cm3 , de diesel	25	B
87033321	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000cm3, diesel	25	B
87033322	Automóviles para campo-travesía (tracción en las 4 ruedas), de cilindrada superior a 3000cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3, de diesel	25	B
87033323	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 3000cm3 pero inferior o igual a 4000cm3, de diesel	25	B
87033329	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior a 3000cm3 pero inferior o igual a 4000cm3 , de diesel	25	B
87033361	Vehículos tipo salón(sedán) superiores a 4000cc, de diesel	25	B
87033362	Vehículos todo terreno (4x4) superiores a 4000cc, de diesel	25	B
87033363	Mini-buses, con capacidad de transporte inferior o igual a 9 personas, de cilindrada superior a 4000cm3 de diesel	25	B
87033369	Automóviles no expresadas ni comprendidas en otra parte, de cilindrada superior 4000cm3 , de diesel	25	B
87039000	Vehículos automotores superior o igual a 9 asientos, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B
87041030	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	6	A
87041090	Volquetes concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	6	A
87042100	Camiones, de diesel, con carga máxima inferior o igual a 5 t.	25	B

000278



Lista de la República Popular China · 000287

87042230	Camiones diesel con un peso bruto de vehículo superior a 3t pero inferior a 14t	20	B
87042240	Camiones, de diesel, con carga máxima superior o igual a 14 t pero inferior o igual a 20 t	20	B
87042300	Camiones, de diesel, con carga máxima superior a 20 t.	15	B
87043100	Camiones de encendido por chispa, con carga máxima inferior o igual a 5 t	25	B
87043230	Camiones con encendido de chispa con un peso bruto de vehículo, superior a 5t pero inferior o igual a 8t	20	B
87043240	Camiones de encendido por chispa, con carga superior a 8 t	20	B
87049000	Camiones, no especificados ni comprendidos en otra parte	25	B
87051021	Camiones grúa todo-terreno con una capacidad de levantamiento inferior o igual a 50 t	15	B
87051022	Camiones grúa todo-terreno con una capacidad de levantamiento superior a 50 t pero inferior a 100 t	10	A
87051023	Camiones grúa todo-terreno con una capacidad de levantamiento superior o igual a 100 t	10	A
87051091	Los demás camiones grúa con una capacidad de levantamiento inferior o igual a 50t	15	B
87051092	Los demás camiones grúa con una capacidad de levantamiento superior a 50 pero inferior a 100t	10	A
87051093	Los demás camiones grúa con una capacidad de levantamiento superior o igual a 100t	10	A
87052000	Torres móviles de perforación	12	B
87053010	Camiones de bomberos, con escalera de ampliación	3	A
87053090	Los demás camiones de bomberos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
87054000	Mescladoras móviles de hormigón	15	B
87059010	Furgonetas de comunicación por radio	9	A
87059020	Unidades radiológicas móviles	9	A
87059030	Unidades de seguimiento ambiental móviles	12	B
87059040	Clínicas móviles	12	B
87059051	Vehículos para carga de aviones (frecuencia 400Hz)	12	B
87059059	Los demás equipos móviles con generador eléctrico	12	B
87059060	Reabastecedores de gasolina, aires acondicionados, descongeladores móviles para uso en aviones	12	B
87059070	Vehículos para remover la nieve usado para carreteras o pistas de aeropuerto	12	B
87059080	Camión para medición de pozos de petróleo, camión con hombre torador y craneo	12	B
87059090	Vehículos automóviles para usos especiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
87060010	Chasis equipados con su motor, para volquetes	8	A
87060021	Chasis de vehículos equipados con su motor para camiones con carga máxima superior o igual a 14t	10	A
87060022	Chasis de vehículos equipados con su motor para camiones con carga máxima inferior a 14t	10	A
87060030	Chasis de vehículos equipados con su motor para buses de una capacidad superior o igual a 30 personas	20	B
87060040	Chasis de vehículos equipados con su motor para camiones grúa	20	B
87060090	Chasis equipados con su motor, para los demás vehículos de la partidas 87.01 a 87.05	10	A
87071000	Carrocerías de vehículos para transporte de personas de la	10	A
87079010	Carrocerías para buses para 10 a 29 personas	10	A
87079090	Carrocerías para tractores, autobuses, camiones, vehículos especiales, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
87081000	Parachoques y partes de vehículos automotores	10	A
87082100	Cinturones de seguridad para vehículos automotores	10	A
87082930	Levantador de vidrio	10	A
87082941	Techos de sol eléctricos para vehículos automotores	10	A
87082942	Techos de sol manuales para vehículos automotores	10	A
87082951	Paneles de lado	10	A
87082952	Puertas de automóviles	10	A
87082953	Motor de capota	10	A
87082954	Pared frontal	10	A
87082955	Tapas para el compartimento de maletas (o la puerta trasera)	10	A

000278



Lista de la República Popular China

000288

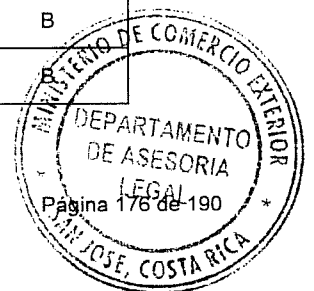
87082956	Pared trasera	10	A
87082957	Parachoques	10	A
87082959	Otras cubiertas para el cuerpo	10	A
87082990	Partes y accesorios de carrocerías, no especificadas ni comprendidas en otra parte, para vehículos automotores	10	A
87083010	Revestimientos de frenos montados	10	A
87083021	Sistema de frenado anti deslizante para tractores y camiones de basura	6	A
87083029	Sistema de frenado anti deslizante para otros vehículos	10	A
87083091	Frenos y servofrenos y sus partes, de tractores	6	A
87083092	Frenos y servofrenos y sus partes, de vehículos automotores para el transporte de 30 personas o más	10	A
87083093	Frenos y servofrenos y sus partes, de camiones de basura diseñados para calles no asfaltadas	6	A
87083094	Frenos y servofrenos y sus partes, de vehículos automóviles con motor de combustión interna con pistón, carga liviana	10	A
87083095	Frenos y servofrenos y sus partes, de vehículos automóviles pesados	10	A
87083096	Frenos y servofrenos y sus partes, de vehículos automóviles para propósitos especiales	10	A
87083099	Frenos y servofrenos y sus partes, de vehículos no especificados	10	A
87084010	Cajas de cambio para tractores	6	A
87084020	Cajas de cambio para autobuses superior o igual a 30 asientos	10	A
87084030	Cajas de cambio de camiones recolectores de basura	6	A
87084040	Cajas de cambio de las partidas 8704.2100/2230/3100/3230	10	A
87084050	Cajas de cambio de las partidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87084060	Cajas de cambio de las partidas 87.05	10	A
87084091	Cajas de cambio automáticas para automóviles tipo sedán	10	A
87084099	Cajas de cambio para vehículos automóviles de las partidas 87.02 a 87.04	10	A
87085071	Ejes con diferencial, para tractores	6	A
87085072	Ejes con diferencial, para vehículos automóviles para el transporte de 30 personas o más	10	A
87085073	Ejes con diferencial, para camiones de basura diseñados para carreteras no asfaltadas	6	A
87085074	Ejes con diferencial, de vehículos automóviles con motor de combustión interna con pistón, carga liviana	10	A
87085075	Ejes con diferencial, de vehículos de motor pesado	10	A
87085076	Ejes con diferencial, de vehículos automóviles para propósitos especiales	10	A
87085079	Ejes con diferencial, de los demás vehículos no especificados	10	A
87085081	Ejes sin empuje y sus partes, de tractores	6	A
87085082	Ejes sin empuje, para vehículos automóviles para el transporte de 30 personas o más	15	B
87085083	Ejes sin empuje, para camiones de basura diseñados para carreteras no asfaltadas	6	A
87085084	Ejes sin empuje, de vehículos automóviles con motor de combustión interna con pistón, carga liviana	10	A
87085085	Ejes sin empuje, de vehículos de motor pesado	10	A
87085086	Ejes sin empuje, de vehículos automóviles para propósitos especiales	10	A
87085089	Ejes sin empuje, de los demás vehículos no especificados	10	A
87087010	Ruedas y sus partes de tractores	6	A
87087020	Ruedas y sus partes, para vehículos automóviles para el transporte de 30 personas o más	10	A
87087030	Ruedas y sus partes de carros recolectores de basura	6	A
87087040	Ruedas y sus partes de camiones de las partidas 8704.2100/2230/3100/3230	10	A
87087050	Ruedas y sus partes de camiones de las subpartidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87087060	Ruedas y sus partes de camiones de la partida 87.05	10	A
87087090	Ruedas y sus partes de camiones de las partidas 87.02 a 87.04	10	A
87088010	Amortiguadores para vehículos de la partida 87.03	10	A
87088090	Amortiguadores de vehículos de las partidas 87.01, 87.02 87.04 y 87.05	10	A
87089110	Radiadores	10	A
87089120	Enfriadores de aceite	10	A
87089190	Los demás radiadores y enfriantes y sus partes	10	A
87089200	Silenciadores y tubos de escape para vehículos automotores	10	A
87089310	Embriagues y sus partes de tractores	6	A

000240





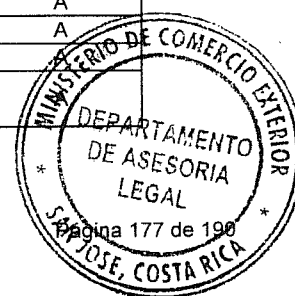
87089320	Embriagues y sus partes de buses con una capacidad inferior o igual a 30 personas	10	A
87089330	Embriagues y sus partes de camiones recolectores de basura	6	A
87089340	Embriagues y sus partes de camiones de las subpartidas 8704.2100/2230/3100/3230	10	A
87089350	Embriagues y sus partes de camiones de las subpartidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87089360	Embriagues y sus partes de vehículos de la subpartida 87.05	10	A
87089390	Embriagues y sus partes de los demás vehículos de las partidas 87.02 hasta 87.04	10	A
87089410	Volantes, columnas y cajas de dirección para tractores	6	A
87089420	Volantes, columnas y cajas de dirección para autobuses superiores o iguales a 30 asientos	10	A
87089430	Volantes, columnas y cajas de dirección de camiones recolectores de basura	6	A
87089440	Volantes, columnas y cajas de dirección de camiones de las subpartidas 8704.2100/2230/3100/3230	10	A
87089450	Volantes, columnas y cajas de dirección de camiones de las subpartidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87089460	Volantes, columnas y cajas de dirección de camiones de la subpartida 87.05	10	A
87089490	Volantes, columnas y cajas de dirección de camiones de las partidas 87.02 hasta 87.04	10	A
87089500	Bolsas de aire de seguridad, sistema de inflado, sus partes	10	A
87089910	Partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de tractores	6	A
87089921	Marcos de buses con capacidad superior o igual a 30 personas	25	B
87089929	Las demás partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de buses con capacidad superior o igual a 30 personas	25	B
87089931	Marcos de camiones recolectores de basura	6	A
87089939	Las demás partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de camiones recolectores de basura	6	A
87089941	Marcos de camiones de las subpartidas 8704.2100/2230/3100/3230	25	B
87089949	Las demás partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de camiones de las subpartidas 8704.2100/2230/3100/3230	25	B
87089951	Marcos de camiones de las subpartidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87089959	Las demás partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de camiones de las subpartidas 8704.2100/2230/3100/3230	10	A
87089960	Partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de la partida 87.05	15	B
87089991	Marcos de otros vehículos de las partidas 87.02 a 87.04	10	A
87089992	Ejes de vehículos automotores	10	A
87089999	Las demás partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de camiones de las partidas 87.02 a 87.04	10	A
87091110	Tractores eléctricos, usados en fábricas y almacenes	10	A
87091190	Los demás tractores eléctricos, autopropulsados, sin dispositivo de elevación	10	A
87091910	Los demás tractores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10,5	B
87091990	Los demás carretillas automóviles sin dispositivo de elevación	10,5	B
87099000	Partes de camiones de trabajo	8,4	A
87100010	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate	15	B
87100090	Partes de tanques y demás vehículos blindados de combate	15	B
87111000	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50cm3	45	B
87112010	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50cm3 pero inferior o igual a 100cm3	45	B
87112020	Motocicletas con un motor de pistón alternativo, superior a 100cc pero inferior o igual a 125cc	45	B
87112030	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 125cm3 pero inferior o igual a 150cm3	45	B
87112040	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 150cm3 pero inferior o igual a 200cm3	45	B
87112050	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200cm3 pero inferior o igual a 250cm3	45	B
87113010	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250cm3 pero inferior o igual a 400cm3	45	



Lista de la República Popular China 000290

87113020	Motocicletas con un motor de pistón alternativo, superior a 400cc pero inferior o igual a 500cc	45	B
87114000	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500cm3 pero inferior o igual a 800cm3	40	B
87115000	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800cm3	30	B
87119010	Motocicletas eléctricas y con motor auxiliar (incluso los ciclomotores)	45	B
87119090	Las demás motocicletas (incluso los ciclomotores)	45	B
87120020	Bicicletas de carreras	13	B
87120030	Bicicletas de montaña	13	B
87120041	Bicicletas a campo traviesa, 16", 18", 20"	13	B
87120049	Bicicletas a campo traviesa, no expresadas ni comprendidas en otra parte	13	B
87120081	Las demás bicicletas, inferiores a 16"	13	B
87120089	Bicicletas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	13	B
87120090	Ciclos no motorizados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	23	B
87131000	Sillas de ruedas sin propulsión mecánica	6	A
87139000	Sillas de ruedas con propulsión mecánica	4	A
87141100	Asiento para motocicletas	30	B
87141900	Partes para motocicletas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	30	B
87142000	Partes para sillas de ruedas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	5	A
87149100	Cuadros y horquillas para bicicleta, y sus partes	12	B
87149200	Llantas (aros) y radios (rayos)	12	B
87149310	Bujes de bicicletas	12	B
87149320	Piñones libres	12	B
87149390	Piñones libres, rueda dentada para bicicleta	12	B
87149400	Frenos para bicicletas incluyendo cubos de freno de pedal y sus partes	12	B
87149500	Asiento para bicicletas	12	B
87149610	Pedales y mecanismos de pdal para bicicleta, y sus partes	12	B
87149620	Cárteres para bicicleta y sus partes	12	B
87149900	Partes de bicicleta no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
87150000	Carruajes para bebé y sus partes	20	B
87161000	Remolques para alojamiento o acampar	10	A
87162000	Remolques para propósitos agrícolas	10	A
87163110	Remolques y semiremolques cisterna para petróleo	10	A
87163190	Remolques y semiremolques cisterna no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
87163910	Remolques y semiremolques para camioneta	10	A
87163990	Los demás remolques no expresadas ni comprendidas en otra parte para el transporte de bienes	10	A
87164000	Remolques y semi remolques	10	A
87168000	Carretillas de mano, carritos de mano, "rickshaws" cochecitos tirados por un hombre & los demás vehículos impulsados a mano	10	A
87169000	Partes de remolques y demás vehículos no especificados o comprendidos en otra parte	10	A
88010010	Planeadores y alas delta	3	A
88010090	Globos y dirigibles y demás aeronaves no propulsadas	3	A
88021100	Helicópteros, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	2	A
88021210	Helicópteros, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 7,000 kg	2	A
88021220	Helicópteros, de peso en vacío superior a 7,000 kg	2	A
88022000	Aeronaves de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	Aeronaves de peso en vacío superior a 2,000kg pero inferior o igual a 15,000 kg	4	A
88024010	Aeronaves, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso en vacío superior a 15,000kg pero igual o inferior a 45,000kg	5	A
88024020	Aeronaves, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de peso en vacío superior a 45,000kg	1	A
88026000	Naves espaciales y vehículos de lanzamiento para naves espaciales	2	A
88031000	Hélices y rotores y sus partes	1	A
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	1	A
88033000	Partes de aeronaves no especificadas ni comprendidas en otra parte	1	A
88039000	Partes de globos, dirigibles, planeadores y naves espaciales, aeronaves no especificadas ni comprendidas en otra parte	0	

000292



88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	2	A
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y sus partes	1,5	A
88052100	Simuladores de combate aéreo y sus partes	1,5	A
88052900	Simuladores de vuelo y sus partes	1,5	A
89011010	Embarcaciones para pasajeros, motorizadas	5	A
89011090	Embarcaciones para pasajeros no motorizadas	8	A
89012011	Barcos cisterna para petróleo refinado, con una capacidad de carga igual o inferior a 100000t	9	A
89012012	Barcos cisterna para petróleo refinado, con una capacidad de carga superior a 100000t pero igual o inferior a 300000t	9	A
89012013	Barcos cisterna para petróleo refinado, con una capacidad de carga superior a 300000t	6	A
89012021	Barcos cisterna para petróleo crudo, con una capacidad de carga superior a 150000t	9	A
89012022	Barcos cisterna para petróleo crudo, con una capacidad de carga superior a 150000t pero inferior o igual a 300000t	9	A
89012023	Barcos cisterna para petróleo crudo, con una capacidad de carga superior a 300000t	6	A
89012031	Barcos cisterna para gas de petróleo líquido, de un volumen inferior o igual a 2000m3	9	A
89012032	Barcos cisterna para gas de petróleo líquido, de un volumen superior a 2000m3	6	A
89012041	Barcos cisterna para gas natural, de un volumen inferior o igual a 2000m3	9	A
89012042	Barcos cisterna para gas natural, de un volumen superior a 2000m3	6	A
89012090	Los demás barcos cisterna no expresadas ni comprendidas en otra parte	9	A
89013000	Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	9	A
89019021	Barco de motor para contenedores, con capacidad de carga inferior o igual a 6000 contenedores estándar	9	A
89019022	Barco de motor para contenedores, con capacidad de carga superior a 6000 contenedores estándar	6	A
89019031	Barco para cargamento rodado, con capacidad de carga inferior o igual a 200000t	9	A
89019032	Barco para cargamento rodado, con capacidad de carga superior a 200000t	6	A
89019041	Barco para transporte de carga sólida a granel, con capacidad de carga igual o inferior a 150000t	9	A
89019042	Barco para cargamento rodado, con capacidad de carga superior a 150000t pero inferior o igual a 300000t	9	A
89019043	Barco para cargamento rodado, con capacidad de carga superior a 300000t	9	A
89019050	Barcos de motor multipropósito	9	A
89019080	Los demás barcos de motor no expresadas ni comprendidas en otra parte	9	A
89019090	Las demás embarcaciones sin motor, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
89020010	Embarcaciones de pesca y buques fábrica, motorizados	7	A
89020090	Embarcaciones de pesca y buques fábrica, no motorizados	8	A
89031000	Embarcaciones inflables	10	A
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	8	A
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	10,5	B
89039900	Botes de remo, canoas y otros barcos de placer	10	A
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	9	A
89051000	Dragas	3	A
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	6	A
89059010	Muelles flotantes	8	A
89059090	Barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
89061000	Navíos de guerra	5	A
89069010	Barcos no expresadas ni comprendidas en otra parte, motorizados	5	A
89069020	Barcos sin motor	8	A
89069030	Barcos incompletos o sin terminar, incluso subsecciones de barcos	8	A
89071000	Balsas inflables	8	A
89079000	Bollas, balizas, ataguías, pontones y demás estructuras flotantes	8	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	3	A
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	5	A

000293



90012000	Hojas y placas de materia polarizante	8	A
90013000	Lentes de contacto	10	A
90014010	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), fotocromáticos	20	B
90014091	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), no fotocromáticos	20	B
90014099	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), no expresadas ni comprendidas en otra parte, no fotocromáticos	20	B
90015010	Lentes de otras materias para gafas (anteojos), fotocromáticos	20	B
90015091	Lentes de otras materias para gafas (anteojos), no fotocromáticos	20	B
90015099	Lentes de otras materias para gafas (anteojos), no expresadas ni comprendidas en otra parte, no fotocromáticos	20	B
90019010	Filtro de color	8	A
90019090	Primas, espejos y los demás elementos ópticos de cualquier materia, sin montar, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
90021110	Lentes objetivos para cámaras de las subpartidas 9006.1010 hasta 9006.2000	8	A
90021120	Lentes objetivos para lectores de microfichas o microfilm	8	A
90021131	Lente para cámara réflex digital de lente único	15	B
90021139	Lente para cámara digital (excepto cámara réflex digital de lente único)	15	B
90021190	Lentes objetivos para cámaras, proyectores o aparatos de ampliación o reducción, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
90021910	Lentes objetivos para cámaras cinematográficos o proyectores	15	B
90021990	Lentes objetivos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
90022010	Filtros para cámaras fotográficas	15	B
90022090	Filtros, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
90029010	Los demás elementos ópticos, montados, para cámaras fotográficas	15	B
90029090	Los demás elementos ópticos, montados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
90031100	Monturas aros o armazones, de plásticos, para gafas, anteojos y similares	18	B
90031900	Monturas aros o armazones, de los demás materiales, para gafas, anteojos y similares	10	A
90039000	Partes para monturas aros o armazones, para gafas, anteojos y similares	10	A
90041000	Gafas (anteojos) de sol	20	B
90049010	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	16	B
90049090	gafas, anteojos y similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B
90058010	Telescopios astronómicos & otros instrumentos	3	A
90058090	Catalejos (monoculares) y los demás telescopios ópticos	12	B
90059010	Partes y accesorios de los instrumentos de 9005.8010	2	A
90059090	Partes y accesorios de los instrumentos de 9005.1000 ó 9005.8090	8	A
90061010	Escáneres electrónicos de color usados para preparar clisés o cilindros de imprenta	12	B
90061090	Cámaras para preparar clisés o cilindros, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	9	A
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	5	A
90065100	Cámaras SLR para película inferior o igual a 35mm	25	B
90065210	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	9	A
90065290	Las demás cámaras, para rollo de película, con un anchura inferior a 35mm	25	B
90065300	Las demás cámaras para película de 35mm	20	B
90065910	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	9	A
90065990	Cámaras fotográficas, excepto las cinematográficas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	25	B
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	18	B
90066910	Lámparas y cubos, de destello, y similares	18	B
90066990	Los demás aparatos de destellos de luz para fotografía	18	B
90069110	Partes y accesorios de cámaras de las subpartidas 9006.1010 a 9006.3000	8	A
90069120	Partes y accesorios de cámaras de impresión instantánea	5	A
90069191	Unidades automáticas de fijado focal para cámaras fotográficas	10	A
90069192	Unidad de obturador de cámaras fotográficas	10	A



## Lista de la República Popular China

90069199	Partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de las demás cámaras fotográficas	10	A
90069900	Partes y accesorios de aparatos de destellos de luz para fotografía y bombillas para destello	12	B
90071100	Cámaras cinematográficas para película de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	14	B
90071910	Cámaras cinematográficas de alta velocidad	14	B
90071990	Cámaras cinematográficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
90072010	Proyectores digitales	14	B
90072090	Los demás proyectores cinematográficos	14	B
90079100	Partes y accesorios de cámaras fotográficas	8,4	A
90079200	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos	8,4	A
90081000	Proyectores de diapositivas	14	B
90082000	Lectores de microfilmes, microcintas u otros microformatos, incluso ampliadores	10	A
90083010	Proyectores de imagen ortográfica	18	B
90083090	Proyectores de imagen, no expresadas ni comprendidas en otra parte	18	B
90084000	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	20	B
90089010	Partes y accesorios de lectores de microfichas y microfilmes	8	A
90089020	Partes y accesorios de ampliadoras o reductoras fotográficas	14	B
90089090	Partes y accesorios de los proyectores de 9008.1000, 9008.3000	14	B
90101010	Aparatos automáticos para revelado de película cinematográfica (filme)	14	B
90101020	Aparatos automáticos para revelado para uso especial de película fotográfica	8,4	A
90101091	Aparatos automáticos para revelado y exposición de película a color	25	B
90101099	Aparatos automáticos para revelado y exposición de película, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	B
90105010	Negatoscopios	14	B
90105021	Aparatos para laboratorios cinematográficos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
90105022	Aparatos para uso especial de película fotográfica, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
90105029	Aparatos para laboratorios fotográficos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	17	B
90106000	Pantallas de proyección	14	B
90109010	Partes & accesorios de aparatos de las subpartidas 9010.1010 ó 9010.2091	0	A
90109020	Partes & accesorios de aparatos de las subpartidas 9010.1020 ó 9010.2092	0	A
90109090	Partes & accesorios de aparatos de la partida 9010	0	A
90111000	Microscopios estereoscópicos	0	A
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A
90118000	Los demás microscopios	7	A
90119000	Partes y accesorios para microscopios ópticos	0	A
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A
90129000	Partes y accesorios para microscopios excepto microscopios ópticos	0	A
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	8	A
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	6	A
90138010	Lupas de mano	12	B
90138020	Ojos de puerta	12	B
90138030	Panel de exhibición de cristal líquido	NMF	E
90138090	Dispositivos de cristal no expresadas ni comprendidas en otra parte: aparatos e instrumentos ópticos no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
90139010	Partes & accesorios de aparatos de la subpartida 9013.1000 ó 9013.2000	6	A
90139090	Partes & accesorios de aparatos de la partida 90.13	8	A
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	2	A
90142010	Piloto automático	2	A
90142090	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	2	A
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	2	A
90149010	Partes y accesorios para piloto automático	1,5	A
90149090	Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de la partida 90.14	1,5	A
90151000	Telémetros	9	A
90152000	Teodolitos y taquímetros	9	A
90153000	Niveles de topografía	9	A

000285



Lista de la República Popular China

000294

90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	9	A
90158000	instrumentos de geodesia, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, no especificados ni comprendidos en otra parte en otra parte	5	A
90159000	Partes y accesorios	5	A
90160010	Balanzas de una sensibilidad de 0.1 mg o mejor	9	A
90160090	Balanzas de una sensibilidad entre 0.1 mg & 50 mg	10,5	B
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	8	A
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	A
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	8	A
90178000	Instrumentos para medidas de longitud, para uso manual, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
90179000	Partes y accesorios para usar con los aparatos de la partida número 90.17	0	A
90181100	Electrocardiógrafos	5	A
90181210	Aparatos de diagnóstico b-ultrasónicos	7	A
90181291	Equipo de diagnóstico ultrasónico para cromoscopia	5	A
90181299	Los demás equipos para diagnóstico ultrasónico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	4	A
90181400	Aparatos de centellografía	5	A
90181930	Aparatos de seguimiento de pacientes	4	A
90181941	Audiómetro	4	A
90181949	Los demás aparatos de audio-diagnóstico	4	A
90181990	Aparatos de electro-diagnóstico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	4	A
90183100	Jeringas, incluso con aguja	8	A
90183210	Agujas tubulares de metal	8	A
90183220	Agujas para suturas	4	A
90183900	Agujas no expresadas ni comprendidas en otra parte, catéteres, cánulas e instrumentos similares	4	A
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	4	A
90184910	Asientos de dentista con equipo dental	4	A
90184990	Instrumentos y aparatos dentales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	4	A
90189010	Estetoscopios	4	A
90189020	Esfigmomanómetro	4	A
90189030	Endoscopios	4	A
90189040	Aparatos para riñón artificial (diálisis)	4	A
90189050	Aparatos para diatermia	4	A
90189060	Aparatos de transfusión de sangre	4	A
90189070	Aparatos e instrumentos anestésicos	4	A
90189080	Dispositivo anticonceptivo intrauterino	4	A
90189090	Instrumentos y aparatos de medicina y veterinaria, no expresadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90191010	Aparatos para masajes	15	B
90191090	Aparatos para terapia mecánica, aparatos para pruebas de aptitud psicológicas	4	A
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	4	A
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	8	A
90211000	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	4	A
90212100	Dientes artificiales	4	A
90212900	Prótesis dentales, no especificadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90213100	Prótesis articulares	4	A
90213900	Partes artificiales para el cuerpo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	4	A
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	4	A
90219000	Aparatos para ser usados, transportados o implantados en el cuerpo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	4	

000286



90221300	Aparatos de rayos X para uso dental	4	A
90221400	Aparatos de rayos X para uso médico, quirúrgico o veterinario	4	A
90221910	Equipo de rayos X de dosis baja para equipo de inspección	4	A
90221990	Aparatos de rayos X para otros usos	4	A
90222100	Aparatos de radiación alfa, beta o gama, uso médico, quirúrgico o veterinario	4	A
90222900	Aparatos de radiación alfa, beta o gama para los demás usos	6	A
90223000	Tubos de rayos X	2	A
90229010	Intensificadores de rayos X	6	A
90229090	Partes y accesorios de los aparatos de la partida 90.22, no expresadas ni comprendidas en otra parte	6	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	7	A
90241010	Máquina electrónica para ensayos universales	7	A
90241020	Esclerómetro	7	A
90241090	Máquinas y aparatos para ensayos de metal	7	A
90248000	Máquinas y aparatos para ensayos de los demás materiales	5	A
90249000	Partes y accesorios para la maquinaria y aparatos de las subpartidas 9024.1000 ó 9024.8000	6	A
90251100	Termómetros o pirómetros, de líquido, para lectura directa	4	A
90251910	Los demás termómetros y pirómetros, para uso técnico	8,4	A
90251990	Termómetros y pirómetros, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8,4	A
90258000	Hidrómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, no especificados ni comprendidos en otra parte	11	B
90259000	Partes y accesorios para ser usados con los aparatos de la partida número 90.25	8	A
90261000	Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262010	Transmisores para medida o control de presión	0	A
90262090	Los demás instrumentos y aparatos para medir o revisar presión	0	A
90268000	Instrumentos y aparatos para medida o control de variables de líquidos o gases, no especificados o comprendidos en otra parte	0	A
90269000	Partes y accesorios de instrumentos o aparatos, de la partida número 90.26	0	A
90271000	Analizadores de gases o humos	7	A
90272011	Instrumentos gas-cromatógrafos	0	A
90272012	Instrumentos líquido-cromatógrafos	0	A
90272019	Los demás instrumentos cromatógrafos	0	A
90272020	Instrumentos de electroforesis	0	A
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90278011	Detectores integrados de fugas de belium spectra	0	A
90278019	Los demás espectrógrafo de masa	0	A
90278091	Medidores de exposición	14	B
90278099	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físico o químico	0	A
90279000	Micrótomos; partes y accesorios de instrumentos y aparatos de 90.27	0	A
90281010	Contadores de gas de carbón	10	A
90281090	Los demás contadores de gas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
90282010	Contadores de agua	10	A
90282090	Los demás contadores de líquido, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
90283011	Medidor de vatio-hora de inducción de fase única	10	A
90283012	Medidor de vatio-hora de inducción de triple fase	10	A
90283013	Medidor de vatio-hora estático de fase única	10	A
90283014	Medidor de vatio-hora estático de triple fase	10	A
90283019	Los demás medidores de vatio-hora, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
90283090	Medidores eléctricos, no especificados o comprendidos en otra parte	10	A
90289010	Partes y accesorios de medidores de uso técnico de la partida 90.28	8,4	A
90289090	Partes y accesorios de medidores de uso no técnico de la partida 90.28	8,4	A
90291010	Cuentarevoluciones	15	B
90291020	Taxímetros y cuentamillas	15	B
90291090	Contadores de producción, podómetros y contadores similares	15	B

000287



Lista de la República Popular China 000296

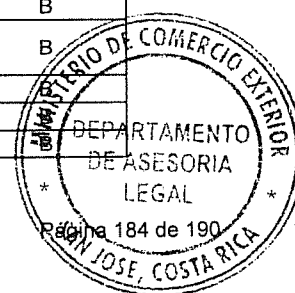
90292010	Velocímetros para vehículos	10	A
90292090	Velocímetros no para vehículos, tacómetros; estroboscopios	10	A
90299000	Partes y accesorios de los aparatos de la partida número 90.29	6	A
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	5	A
90302010	Osciloscopios y oscilógrafos de rayo catódico, con capacidad inferior a 300 MHz, para uso general	8	A
90302090	Osciloscopios y oscilógrafos de rayo catódico, con capacidad inferior a 300 MHz, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
90303110	Multímetros, digitales, con rango de medida igual o inferior a 5.5, sin dispositivo registrador	15	B
90303190	Multímetros, digitales, con rango de medida igual o superior a 5.5, sin dispositivo registrador	5	A
90303200	Multímetros, con dispositivo registrador	8	A
90303310	Amperímetros o voltímetro, con rango de medida de 51/2 o menos, sin dispositivo registrador	15	B
90303320	Instrumentos de medición de resistencia, sin dispositivo registrador	14	B
90303390	Los demás aparatos para medir o revisar voltaje, corriente, resistencia o poder, sin dispositivo registrador	9	A
90303900	Los demás instrumentos y aparatos, para medición o control de voltaje, corriente, resistencia o poder eléctricos, con dispositivo de registro o grabación	8	A
90304010	Medidores de frecuencia, digital, con un rango de medida inferior a 12.4 GHz	0	A
90304090	Instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
90308200	Instrumentos y aparatos para medición o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores	0	A
90308410	Aparatos para medir inductancias o capacitancias, con dispositivo registrador	10	A
90308490	Los demás instrumentos y aparatos para medir o revisar cantidades eléctricas	8	A
90308910	Aparatos para medir inductancias o capacitancias, no expresadas ni comprendidas en otra parte	14	B
90308990	Instrumentos eléctricos para medir o revisar cantidades eléctricas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
90309000	Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de la partida número 90.29	7	A
90311000	Máquinas para el balanceo de partes mecánicas no especificadas ni comprendidas en otra parte	7	A
90312000	Bancos de pruebas	7	A
90314100	Instrumentos y aparatos ópticos de medición o control para control de obleas ("wafers"), o dispositivos semiconductores; o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A
90314910	Proyectores de perfiles	10	A
90314990	Los demás instrumentos y dispositivos para medición y control ópticos.	0	A
90318010	Instrumentos de prueba para medir el rendimiento de fibra óptica para telecomunicaciones	5	A
90318020	Máquina para la medición de coordenadas	5	A
90318031	Instrumento de inspección ultrasónica	5	A
90318032	Instrumentos de inspección para pruebas de partículas magnéticas	5	A
90318033	Instrumentos de inspección para pruebas de corrientes arremolinadas	5	A
90318039	Los demás instrumentos para pruebas no destructivas (excepto los instrumentos que usan radiación)	5	A
90318090	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A
90319000	Partes y accesorios de instrumentos, dispositivos y máquinas de la partida número 90.31	0	A
90321000	Termostatos	7	A
90322000	Manostatos (presostatos)	7	A
90328100	Instrumentos y aparatos hidráulicos y neumáticos para regulación o control automáticos	7	A
90328900	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	7	A
90329000	Partes y accesorios de instrumentos, aparatos de la partida número 90.32	5	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	6	

000288





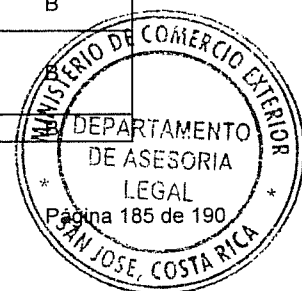
91011100	Relojes de pulsera eléctricos con cajas de metal precioso, con indicador mecánico	11	B
91011910	relojes de pulsera eléctricos con cajas de metal precioso con indicador optoelectrónico	16	B
91011990	Los demás relojes de pulsera con caja de metal precioso	15	B
91012100	Relojes de pulsera, con cuerda automática, en cajas de metales preciosos no especificados ni comprendidos en otra parte	11	B
91012900	Relojes de pulsera en cajas de metales preciosos no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
91019100	Relojes eléctricos de bolsillo y demás relojes con caja de metal precioso	15	B
91019900	Relojes de bolsillo y demás relojes con caja de metal precioso, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
91021100	Relojes de pulsera y demás relojes únicamente con indicador mecánico	12,5	B
91021200	Relojes de pulsera y demás relojes únicamente con indicador optoelectrónico	23	B
91021900	Relojes de pulsera eléctricos, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
91022100	Relojes de cuerda automática, no especificados ni comprendidos en otra parte	11	B
91022900	Relojes de pulsera no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
91029100	Relojes eléctricos de bolsillo y demás relojes no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
91029900	Relojes de bolsillo y demás relojes no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
91031000	Relojes mecanismo de relojería	23	B
91039000	Relojes con pequeño mecanismo de relojería, no especificados ni comprendidos en otra parte excepto los relojes de la partida 9104	20	B
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	10	A
91051100	Relojes despertadores eléctricos	23	B
91051900	Relojes despertadores, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
91052100	Relojes eléctricos de Pared	23	B
91052900	Relojes de pared, no especificados ni comprendidos en otra parte	20	B
91059110	Cronómetro eléctrico astronómico	3	A
91059190	Los demás relojes eléctricos	23	B
91059900	Relojes no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
91061000	Registadores de asistencia, registradores reclinadores y registradores contadores	16	B
91069000	Aparatos de registro de la hora del día, no expresadas ni comprendidas en otra parte	16	B
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	12	B
91081100	Mecanismos de relojería eléctricos, ensamblados con indicador mecánico	16	B
91081200	Mecanismos de relojería eléctricos, ensamblados con indicador optoelectrónico	16	B
91081900	Mecanismos de relojería eléctricos, ensamblados, no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
91082000	Mecanismos de relojería, completos y ensamblados con cuerda automática no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
91089010	Movimientos de reloj, completos y ensamblados, que mida 33.8 mm o menos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	16	B
91089090	Mecanismos de reloj, completos y ensamblados, no expresadas ni comprendidas en otra parte	16	B
91091100	Mecanismos de relojería, completos y ensamblados, para relojes despertadores	16	B
91091900	Mecanismos de relojería eléctricos, completos y ensamblados, no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
91099000	Mecanismos de relojería, completos y ensamblados, no especificados ni comprendidos en otra parte	16	B
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	16	B
91101200	Mecanismos incompletos, montados	16	B
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	16	B
91109010	Mecanismos completos para relojs, no ensamblados o parcialmente ensamblados	16	B
91109090	Mecanismos para reloj, no ensamblados o parcialmente ensamblados	16	B
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	14	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	14	



Lista de la República Popular China · 000298

91118000	Cajas de relojes, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
91119000	Partes para cajas de relojes	14	B
91122000	Cajas de relojes y cajas similares de metal para los demás bienes de este capítulo	14	B
91129000	Partes de cajas para relojes y cajas similares para los demás bienes de este capítulo	12	B
91131000	Fajas de relojes y brazaletes de relojes, de metal precioso o de metal chapado con metales preciosos, y sus partes	20	B
91132000	Fajas de relojes y brazaletes de relojes, de metal común y sus partes	14	B
91139000	Pulseras de relojes, fajas de relojes, brazaletes de relojes, y sus partes	14	B
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales, para relojes	14	B
91142000	Piedras preciosas para aparatos de relojería	14	B
91143000	Esferas o cuadrantes para aparatos de relojería,	14	B
91144000	Platinas y puentes para aparatos de relojería	14	B
91149000	Partes de aparatos de relojería, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
92011000	Pianos verticales	17,5	B
92012000	Pianos de cola	17,5	B
92019000	Clavicordios y otros instrumentos de teclado con cuerdas, no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
92021000	Instrumentos musicales de cuerda para ser tocados con un arco	17,5	B
92029000	Instrumentos musicales de cuerdas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	17,5	B
92051000	Instrumentos llamados "metales"	17,5	B
92059010	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	20	B
92059020	Acordeones e instrumentos similares	21	B
92059030	Armónicas	21	B
92059090	Los demás instrumentos musicales de viento	17,5	B
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	17,5	B
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	30	B
92079000	Instrumentos musicales eléctricos no especificados ni comprendidos en otra parte	30	B
92081000	Cajas de música	22	B
92089000	Instrumentos musicales, no especificados ni comprendidos en otra parte; instrumentos de boca, de llamada o aviso, no especificados ni comprendidos en otra parte	22	B
92093000	Cuerdas armónicas	17,5	B
92099100	Partes y accesorios de pianos	17,5	B
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	17,5	B
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	17,5	B
92099910	Metrónomos y diapasones	17,5	B
92099920	Mecanismos de cajas de música	17,5	B
92099990	Las demás partes y accesorios para instrumentos musicales; metrónomos, etc; no especificados en este capítulo	17,5	B
93011100	Armas de artillería autopropulsadas	13	B
93011900	Las demás armas de artillería, no especificada ni comprendida en otra parte	13	B
93012000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	13	B
93019000	Armas militares, no especificadas ni comprendidas en otra parte, excepto las comprendidas en la partida número 93.07	13	B
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 O 93.04	13	B
93031000	Armas de avancarga	13	B
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	13	B
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	13	B
93039000	Armas de fuego y dispositivos similares que usen la deflagración de cargas explosivas no especificadas ni comprendidas en otra parte	13	B
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	13	
93051000	Partes y accesorios de revólveres y pistolas	13	

000290



Lista de la República Popular China - 000299

93052100	Cañones para escopetas de la partida número 93.03	13	B
93052900	Partes y accesorios no especificados ni comprendidos en otra parte, de escopetas y rifles de la partida número 93.03	13	B
93059100	Partes y accesorios de armas militares de la partida número 93.01	13	B
93059900	Partes y accesorios, no especificados ni comprendidos en otra parte de las partidas número 93.01 a la 93.04	13	B
93062100	Cartuchos para escopetas	13	B
93062900	Armas de balines de aire comprimido y partes de cartuchos para escopetas.	13	B
93063080	Cartuchos para remachado o herramientas similares o para pistolas para aturdir animales y sus partes	13	B
93063090	Los demás cartuchos y sus partes	13	B
93069000	Municiones de guerra y sus partes; las demás municiones o proyectiles y sus partes	13	B
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	13	B
94011000	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	0	A
94012010	Asientos para vehículos automotores, con una superficie distinta al cuero y composición de cuero	10	A
94012090	Los de mas asientos para vehículos automotores	10	A
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	0	A
94014010	Asientos convertibles a camas, excepto Asientos de jardín / equipo de acampar con superficie de cuero o cuero compuesto	0	A
94014090	Las demás asientos convertibles en camas, excepto asientos de jardín / equipo de acampar	0	A
94015100	Asientos de bambú y ratán	0	A
94015900	Asientos de mimbre o materiales similares	0	A
94016110	Asientos con marcos de madera, con superficie externa de cuero o cuero compuesto, forradas no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94016190	Las demás asientos con marcos de madera, forradas no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94016900	Asientos con marcos de madera	0	A
94017110	Automóviles tipo sedán, de cilindrada mayor a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000cm3, diesel	0	A
94017190	Los demás asientos con marcos de metañ, forradas, excepto los de la partida 94.02	0	A
94017900	Asientos con marcos de metal, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto los de la partida 94.02	0	A
94018010	Asientos de piedra, excepto las de la partida 94.02	0	A
94018090	Asientos no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto las de la partida 94.02	0	A
94019011	Dispositivos de regulación del ángulo del asiento para vehículos automóviles	10	A
94019019	Partes de asientos de vehículos automóviles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94019090	Partes de asientos excepto los comprendidos en la partida 94.02	0	A
94021010	Sillones de peluquería y sus partes	0	A
94021090	Sillones de dentista o sillones similares y sus partes	0	A
94029000	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94031000	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas, no especificados en otra parte	0	A
94032000	Los demás muebles de metal	0	A
94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, no especificados en otra parte	0	A
94034000	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas, no especificados en otra parte	0	A
94035010	Muebles para dormitorios de madera de Pterocarpus (Padauk)	0	A
94035091	Muebles para dormitorios de madera laqueada	0	A
94035099	Muebles para dormitorios, de madera, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94036010	Los demás muebles de madera de Pterocarpus (Padauk)	0	A
94036091	Los demás muebles de madera laqueada	0	A
94036099	Muebles, de madera, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A

000291



Lista de la República Popular China

000300

94037000	Muebles de plástico, no especificados en otra parte	0	A
94038100	Muebles de bambú o ratán	0	A
94038910	Muebles de mimbre, o materiales similares	0	A
94038920	Muebles de piedra	0	A
94038990	Muebles de otros materiales	0	A
94039000	Partes de muebles no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
94041000	Somieres	20	B
94042100	Colchones, de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	20	B
94042900	Colchones con resortes o rellenos con cualquier material	20	B
94043010	Sacos (bolsas) de dormir, relleno de pluma o plumón	20	B
94043090	Sacos (bolsas) de dormir, no expresadas ni comprendidas en otra parte	20	B
94049010	Artículos de cama y artículos similares no expresadas ni comprendidas en otra parte, rellenos con plumas o plumón	20	B
94049020	Artículos de cama y artículos similares no expresadas ni comprendidas en otra parte, rellenos de cabello	20	B
94049030	Artículos de cama y artículos similares no expresadas ni comprendidas en otra parte, rellenos de cabello de animal	20	B
94049040	Artículos de cama y artículos similares no expresadas ni comprendidas en otra parte, relleno de fibra hecha por el hombre	20	B
94049090	Artículos de cama y artículos similares no expresadas ni comprendidas en otra parte, rellenos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	20	B
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared	10	A
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	20	B
94053000	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	16	B
94054010	Reflectores	17,5	B
94054020	Proyectores	17,5	B
94054090	Lámparas eléctricas y aparatos de alumbrado, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	20	B
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	20	B
94059100	Lámparas eléctricas y aparatos de alumbrado con partes de vidrio	20	B
94059200	Aparatos de alumbrado con partes plásticas	20	B
94059900	Lámparas eléctricas y aparatos de alumbrado con partes no especificadas ni comprendidas en otra parte	20	B
94060000	Construcciones prefabricadas	10	A
95030010	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños; carruajes para muñecas	0	A
95030021	Juguetes que representen animales o criaturas, excepto con formas humanas	0	A
95030029	Las demás muñecas, vestidas o no	0	A
95030031	Trenes eléctricos de juguete	0	A
95030039	Las demás conjuntos de maquetas para armar de tamaño escala, sea que funciones o no	0	A
95030040	Los demás juegos de construcción y juguetes de construcción	0	A
95030050	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	0	A
95030060	Rompecabezas	0	A
95030081	Juguetes en conjuntos y equipos	0	A
95030082	Los demás juguetes, que incorpore un motor	0	A
95030089	Los demás juguetes, no especificados	0	A
95030090	Partes y accesorios de juguetes	0	A
95041000	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	0	A
95042000	Artículos y accesorios para billares	0	A
95043010	Juegos de video, monedas u operados con fichas	0	A
95043090	Los demás juegos, operados con monedas u operados con fichas, excepto el equipo de bolos automáticos	0	A
95044000	Naipes	0	A
95049010	Juegos de video, no operados con fichas u operados con fichas	0	A
95049021	Máquinas automáticas de distribución de bolos	0	A
95049022	Bolas de boliche	0	A
95049023	Bolos de boliche	0	A
95049029	Los demás equipos y aparatos automáticos para boliche, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A

000292



Lista de la República Popular China - 000301

95049030	Ajedrés y los demás juegos de mesa, incluso ajedrés chino/internacional	0	A
95049040	Mahjong y juegos de mesa similares	0	A
95049090	Artículos para parque de atracciones, juegos de mesa y salón, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	0	A
95059000	Artículos de festival, carnaval o los demás artículos de entretenimiento	0	A
95061100	Esquis	14	B
95061200	Fijadores de esquis	14	B
95061900	Equipos para esquiar en nieve, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
95062100	Deslizadores de vela	12	B
95062900	Equipos para esquiar en agua, tablas de surf y demás deportes acuáticos.	14	B
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	14	B
95063200	Pelotas de golf	12	B
95063900	Equipos para golf, no especificado ni comprendido en otra parte	14	B
95064010	Bolas de tenis de mesa o ping-pong	12	B
95064090	Artículos y equipos para tenis de mesa o ping-pong, excepto bolas	14	B
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	14	B
95065900	Raquetas de bádminton, incluso sin cordaje	14	B
95066100	Pelotas de tenis	12	B
95066210	Bolas para baloncesto, fútbol y voleibol	12	B
95066290	Bolas inflables, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
95066900	Bolas, no especificadas ni comprendidas en otra parte, excepto las de golf o tenis	12	B
95067010	Patines para hielo, incluido calzado con patines fijos	14	B
95067020	Patines de ruedas, incluido calzado con patines fijos	14	B
95069110	Equipo de gimnasio o recuperado	12	B
95069120	Patinetas	12	B
95069190	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	12	B
95069900	Artículos o equipo para deportes o juegos al aire libre no especificados ni comprendidos en otra parte, piscinas para natación o remo	12	B
95071000	Cañas de pescar	21	B
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	21	B
95073000	Carretes de pesca	21	B
95079000	Artículos de pesca no especificados ni comprendidos en otra parte, mariposas, aves señuelo y requerimientos similares de casa o tiro	21	B
95081000	Circos y zoológicos, ambulantes	15	B
95089000	Rotondas, columpios, galerías de tiro y demás entretenimientos de feria	15	B
96011000	Marfil trabajado y sus manufacturas	20	B
96019000	Materiales animales para tallar(excepto marfil) y sus artículos	20	B
96020010	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	10,5	B
96020090	Materiales vegetales o minerales para tallar, artículos moldeados o artículos tallados	25	B
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	25	B
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	25	B
96032900	Brochas para afeitar, cepillos para cabello, cepillos para uñas, pestañas y demás cepillos de aseo personal	15	B
96033010	Brochas para pintura artística	25	B
96033020	Pinceles para escribir	20	B
96033090	Pinceles para aplicación de cosméticos	25	B
96034011	Pinceles y brochas para pintar o similares, de cerdas de cerdo, jabalí, o suero	20	B
96034019	Los demás pinceles o brochas para pintar o similares	23	B
96034020	Almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar, no expresadas ni comprendidas en otra parte	23	B
96035011	Cepillos de metal que constituyan partes de máquinas o aparatos	14	B
96035019	Cepillos de metal que constituyan partes de vehículos	14	B
96035091	Cepillos no expresadas ni comprendidas en otra parte, que constituyan parte de máquinas o aparatos	14	B
96035099	Cepillos nes, que constituyan parte de vehículos	14	B
96039010	Escobillas para lápiz borrador	21	B
96039090	Barredoras de piso mecánicas operadas manualmente; cabezas de escoba preparadas, escurridores	15	B

000293



Lista de la República Popular China

000302

96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	21	B
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	B
96061000	Botones de presión y sus partes	21	B
96062100	Botones de plástico, sin forrar con materia textil	21	B
96062200	Botones de metal común, sin forrar con materia textil	15	B
96062900	Botones, no especificados ni comprendidos en otra parte	15	B
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	15	B
96071100	Cierres de cremallera Con dientes de metal común	21	B
96071900	Cierres de cremallera, no especificados ni comprendidos en otra parte	21	B
96072000	Partes de cierres de cremallera Con dientes de metal común	21	B
96081000	Bolígrafos	15	B
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	21	B
96083100	Tinta china para plumas de dibujo	21	B
96083910	Estilográficas	21	B
96083990	Estilográficas y demás plumas no expresadas ni comprendidas en otra parte	21	B
96084000	Portaminas	21	B
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	21	B
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	21	B
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	12	B
96089910	Puntas de esfera, para bolígrafo	17,5	B
96089920	Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	21	B
96089990	Partes no especificadas ni comprendidas de otra parte, de artículos de la partida 96.08	21	B
96091010	Lápices	21	B
96091020	Crayones	21	B
96092000	Minas para lápices o portaminas	21	B
96099000	Pasteleros, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de color	15	B
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	B
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR DE MANO	21	B
96121000	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, preparadas para imprimir	10,5	B
96122000	Tampones (almohadillas para tinta), con o sin cajas	25	B
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	25	B
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	25	B
96138000	Encendedores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	25	B
96139000	Partes de encendedores, excepto las piedras y mechas	25	B
96140010	Pipas y las cazoletas	25	B
96140090	Sostenedores de cigarrillos o cigarrillos, y sus partes	25	B
96151100	Peines, peinetas y artículos similares de caucho endurecido o plástico	18	B
96151900	Peines, peinetas y artículos similares de otros materiales	18	B
96159000	Horquillas, rizadoros pasadores, rulos y artículos similares, no especificados ni comprendidos en otra parte	18	B
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18	B
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	18	B
96170010	Termos aislados por vacío, con sus estuches	24	B
96170090	Los demás termos y demás recipientes aislados por vacío, así como sus partes, excepto las ampollas de vidrio	18	B
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	21	B
97011010	Pinturas originales, dibujos y tiza pastel, realizadas a mano	12	B
97011020	Copias de Pinturas originales, dibujos y tiza pastel, realizadas a mano	14	B
97019000	Collages y placas de corativas similares	14	B
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	12	B
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	12	B
97040010	Marcas postales, usadas o no de tiraje actual o nuevo	8	
97040090	Timbres fiscales y similares, usadas o no de tiraje actual o nuevo	14	

000294



97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	0	A
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	0	A

000295



Lista de la República de Costa Rica · 000304

01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS		
010110	- Reproductores de raza pura:		
01011010	-- Caballos	1	A
01011090	-- Otros	10	A
01019000	- Los demás	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA		
01021000	- Reproductores de raza pura	1	A
01029000	- Los demás	10	A
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA		
01031000	- Reproductores de raza pura	1	A
01039	- Los demás:		
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	A
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	A
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA		
010410	- De la especie ovina:		
01041010	-- Reproductores de raza pura	1	A
01041090	-- Otros	10	A
010420	- De la especie caprina:		
01042010	-- Reproductores de raza pura	1	A
01042090	-- Otros	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS		
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:		
01051100	-- Gallos y gallinas	1	A
01051200	-- Pavos (gallipavos)	1	A
01051900	-- Los demás	10	A
01059	- Los demás:		
01059400	-- Gallos y gallinas	10	A
01059900	-- Los demás	10	A
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS		
01061	- Mamíferos:		
01061100	-- Primates	10	A
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061900	-- Los demás	10	A
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
01063	- Aves:		
01063100	-- Aves de rapiña	10	A
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	A
01063900	-- Las demás	10	A
010690	- Los demás:		
01069010	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	1	A
01069090	-- Otros	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA		
02011000	- En canales o medias canales	15	C
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	C
02013000	- Deshuesada	15	D
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA		
02021000	- En canales o medias canales	15	B
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B
02023000	- Deshuesada	15	B
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02031	- Fresca o refrigerada:		
02031100	-- En canales o medias canales	46	A
02031200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46	A
02031900	-- Las demás	46	A
02032	- Congelada:		
02032100	-- En canales o medias canales	46	F
02032200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46	F
02032900	-- Las demás	46	F
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	B
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
02042100	-- En canales o medias canales	15	B
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B
02042300	-- Deshuesadas	15	B
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	B
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		

000296



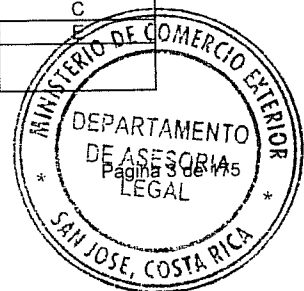


02044100	-- En canales o medias canales	15	D
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	C
02044300	-- Deshuesadas	15	C
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	C
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	1	A
02062	- De la especie bovina, congelados:		
02062100	-- Lenguas	1	A
02062200	-- Hígados	1	A
02062900	-- Los demás	1	A
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
02063010	-- Piel	6	A
02063090	-- Otros	46	A
02064	- De la especie porcina, congelados:		
02064100	-- Hígados	1	A
020649	-- Los demás:		
02064910	--- Piel	6	B
02064990	--- Otros	46	C
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados	1	A
02069000	- Los demás, congelados	1	A
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02071	- De gallo o gallina:		
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	41	C
02071200	-- Sin trocear, congelados	NMF	E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02071310	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	6	A
0207139	--- Otros:		
02071391	---- Pechugas	41	C
02071392	---- Alas	151	C
02071393	---- Muslos, piernas, incluso unidos	151	C
02071394	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	151	C
02071399	---- Los demás	151	C
020714	-- Trozos y despojos, congelados:		
02071410	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	6	A
0207149	--- Otros:		
02071491	---- Pechugas	NMF	E
02071492	---- Alas	NMF	E
02071493	---- Muslos, piernas, incluso unidos	NMF	E
02071494	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	NMF	E
02071499	---- Los demás	NMF	E
02072	- De pavo (gallipavo):		
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	41	A
02072500	-- Sin trocear, congelados	41	A
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02072610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	6	A
02072690	--- Otros	151	A
020727	-- Trozos y despojos, congelados:		
02072710	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	6	A
02072790	--- Otros	41	A
02073	- De pato, ganso o pintada:		
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	41	A
02073300	-- Sin trocear, congelados	15	A
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	A
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:		
02073510	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	36	A
02073590	--- Otros	151	A
020736	-- Los demás, congelados:		
02073610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	36	A
02073690	--- Otros	41	A
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02081000	- De conejo o liebre	15	C
02083000	- De primates	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A

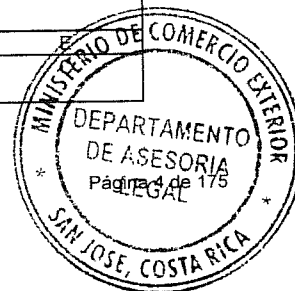
000207



020890	- Los demás:		
02089010	-- Ancas (patas) de rana	15	A
02089090	-- Otros	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
02090010	- Tocino	6	A
02090020	- Grasa de cerdo	6	A
02090030	- Grasa de ave	15	A
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
02101	- Carne de la especie porcina:		
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	NMF	E
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	NMF	E
02101900	-- Las demás	6	A
02102000	- Carne de la especie bovina	15	A
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
02109100	-- De primates	10	B
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugongos o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	B
021099	-- Los demás:		
02109910	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A
02109920	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	A
02109930	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A
02109990	--- Otros	15	A
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS		
03011000	- Peces ornamentales	15	A
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:		
030191	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):		
03019110	--- Larvas para repoblación	1	A
03019190	--- Otras	10	C
030192	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.):		
03019210	--- Larvas para repoblación	1	A
03019290	--- Otras	10	C
030193	-- Carpas:		
03019310	--- Larvas para repoblación	6	C
03019390	--- Otras	10	C
03019400	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	1	A
03019500	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	1	A
030199	-- Los demás:		
03019910	--- Larvas para repoblación	1	A
0301999	--- Los demás:		
03019991	---- Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) y caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber au</i> )	1	A
03019999	---- Los demás	10	C
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03021	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
03021100	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	C
03021200	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho huch</i> )	10	C
03021900	-- Los demás	10	C
03022	- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótid</i> os, <i>Cynoglósid</i> os, <i>Soleid</i> os, <i>Escoftálmid</i> os y <i>Citárid</i> os), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03022100	-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	C
03022200	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	C
03022300	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	10	C
03022900	-- Los demás	NMF	E
03023	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:		



03023100	-- Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	1	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	1	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	1	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	1	A
03023600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	A
03023900	-- Los demás	1	A
03024000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	10	C
03025000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	10	C
03026	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
03026100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	1	A
03026200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	C
03026300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	C
03026400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	C
03026500	-- Escualos	10	C
03026600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	C
03026700	-- Peces espada (Xiphias gladius)	NMF	E
03026800	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	15	C
030269	-- Los demás:		
03026920	--- Pargos (Lutjanus spp.)	NMF	E
03026930	--- Dorados (Coryphaena hippurus)	NMF	E
03026940	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	C
03026950	--- Corvinas (Sciaena spp.)	NMF	E
03026960	--- Marlines (Makaria spp., Tetrapturus spp.)	NMF	E
03026970	--- Tilapias (Tilapia spp.)	NMF	E
03026980	--- Meros (Epinephelus guaza)	NMF	E
03026990	--- Otros	NMF	E
03027000	- Hígados, huevas y lechas	6	C
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03031100	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	C
03031900	-- Los demás	10	C
03032	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
03032100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	NMF	E
03032200	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	C
03032900	-- Los demás	10	C
03033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03033100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	C
03033200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	C
03033300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	C
03033900	-- Los demás	NMF	E
03034	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	1	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	1	A
03034400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	1	A
03034500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	1	A
03034600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	A
03034900	-- Los demás	1	A
03035	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) y bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03035100	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	C
03035200	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	10	C
03036	- Peces espada (Xiphias gladius), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:		
03036100	-- Peces espada (Xiphias gladius)	NMF	E
03036200	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	10	C



Lista de la República de Costa Rica . 000308

03037	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
03037100	-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	1	A
03037200	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	C
03037300	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	C
03037400	-- Caballas ( <i>macarelas</i> ) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	1	A
03037500	-- Escualos	10	C
03037600	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	10	C
03037700	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	NMF	E
03037800	-- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	NMF	E
03037900	-- Los demás	NMF	E
03038000	- Hígados, huevas y lechas	6	C
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03041	- Frescos o refrigerados :		
03041100	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	NMF	E
03041200	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	15	C
03041900	-- Los demás	NMF	E
03042	- Filetes congelados:		
03042100	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	NMF	E
03042200	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	15	C
030429	-- Los demás:		
03042910	--- Pargos ( <i>Lutjanus</i> spp.)	NMF	E
03042920	--- Dorados ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	NMF	E
03042930	--- Cabrillas ( <i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)	NMF	E
03042940	--- Corvinas ( <i>Sciaena</i> spp.)	NMF	E
03042950	--- Marlines ( <i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	NMF	E
03042960	--- Tilapias ( <i>Tilapia</i> spp.)	NMF	E
03042970	--- Meros ( <i>Epinephelus</i> guaza)	NMF	E
03042990	--- Otros	NMF	E
03049	- Los demás:		
03049100	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	NMF	E
03049200	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	15	C
03049900	-- Los demás	NMF	E
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y PELLETS DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	1	A
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	C
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
03054100	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho huch</i> )	15	C
03054200	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	C
03054900	-- Los demás	15	C
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
03055100	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	C
03055900	-- Los demás	15	C
03056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
03056100	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	C
03056200	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	C
03056300	-- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	15	C
03056900	-- Los demás	15	C
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y PELLETS DE CRUSTACEOS, APTO		
03061	- Congelados:		
030611	-- Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):		
0306111	--- Sin pelar:		
03061111	---- Enteras	NMF	E
03061112	---- Cabezas	10	C
03061113	---- Colas	10	C
03061120	--- Peladas	NMF	E
03061200	-- Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)	10	C

000300



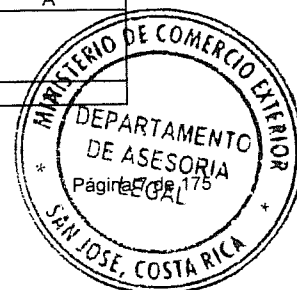
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
0306131	--- Camarones:		
03061311	---- Cultivados	NMF	E
03061319	---- Los demás	NMF	E
03061390	---- Otros	NMF	E
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	NMF	E
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	C
03062	- Sin congelar:		
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	NMF	E
03062200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	C
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
03062310	--- Larvas para repoblación	1	A
03062390	--- Otros	NMF	E
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	C
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	C
03062990	--- Otros	10	C
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA,		
03071000	- Ostras	10	C
03072	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	C
03072900	-- Los demás	10	C
03073	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	C
03073900	-- Los demás	NMF	E
03074	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	C
030749	-- Los demás:		
03074910	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	1	A
03074990	--- Otros	10	A
03075	- Pulpos (Octopus spp.):		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	C
03075900	-- Los demás	NMF	E
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	10	C
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	C
03079900	-- Los demás	NMF	E
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	NMF	E
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	NMF	E
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	NMF	E
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	NMF	E
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):		
04022111	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	NMF	E
04022112	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	NMF	E
0402212	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):		
04022121	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	NMF	E
04022122	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	NMF	E
04022900	-- Las demás	NMF	
04029	- Las demás:		



Lista de la República de Costa Rica . 000310

040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
04029110	--- Leche evaporada	10	A
04029120	--- Crema de leche	NMF	E
04029190	--- Otras	NMF	E
040299	-- Las demás:		
04029910	--- Leche condensada	10	A
04029990	--- Otras	NMF	E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO		
04031000	- Yogur	NMF	E
040390	- Los demás:		
04039010	-- Suero de mantequilla	NMF	E
04039090	-- Otros	NMF	E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	1	A
04049000	- Los demás	NMF	E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
04051000	- Mantequilla	NMF	E
04052000	- Pastas lácteas para untar	NMF	E
040590	- Las demás:		
04059010	-- Grasa butírica ("Butter oil")	6	A
04059090	-- Otras	NMF	E
0406	QUESOS Y REQUESON		
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	NMF	E
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:		
04062010	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	1	A
04062090	-- Otros	NMF	E
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	NMF	E
04064000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15	A
040690	- Los demás quesos:		
04069010	-- Tipo mozzarella	NMF	E
04069020	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	NMF	E
04069090	-- Otros	NMF	E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS		
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción	1	A
04070020	- Huevos de avestruz	10	A
04070090	- Otros	15	A
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04081	- Yemas de huevo:		
04081100	-- Secas	10	A
04081900	-- Las demás	10	A
04089	- Los demás:		
04089100	-- Secos	10	A
04089900	-- Los demás	10	A
04090000	MIEL NATURAL	NMF	E
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	A
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	6	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS		
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	1	A
05029000	- Los demás	6	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
05040010	- De bovinos	6	

000302



05040020	- De porcinos o de ovinos	6	A
05040090	- Otros	6	A
0505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS		
05051000	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	6	A
05059000	- Los demás	6	A
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS		
05061000	- Oseina y huesos acidulados	6	A
05069000	- Los demás	6	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MAT		
05071000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	6	A
05079000	- Los demás	6	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESP	6	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTR	1	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
05111000	- Semen de bovinos	1	A
05119	- Los demás:		
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
05119110	--- Huevas y lechas	1	A
05119190	--- Otros	6	A
051199	-- Los demás:		
05119910	--- Ovulos fecundados	1	A
05119920	--- Esponjas naturales de origen animal	6	A
05119990	--- Otros	6	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12		
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	1	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	1	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)		
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	1	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:		
06022010	-- Plántulas	10	A
06022090	-- Otros	1	A
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	1	A
06024000	- Rosales, incluso injertados	1	A
060290	- Los demás:		
06029010	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	A
06029090	-- Otros	1	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		
06031	- Frescos:		
06031100	-- Rosas	15	A
06031200	-- Claveles	15	A
06031300	-- Orquideas	15	A



## Lista de la República de Costa Rica

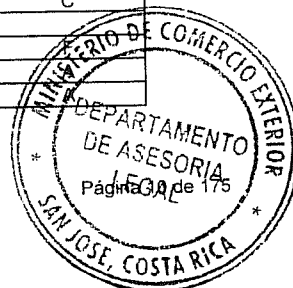
06031400	-- Crisantemos	15	A
060319	-- Los demás:		
06031910	--- Ginger	15	A
06031920	--- Ave del paraíso	15	A
06031930	--- Calas	15	A
06031940	--- Lirios	15	A
06031950	--- Sysofilia	15	A
06031960	--- Serberas	15	A
06031970	--- Estaticias	15	A
06031980	--- Astromerías	15	A
0603199	--- Otros:		
06031991	---- Agapantos	15	A
06031992	---- Gladiolas	15	A
06031993	---- Anturios	15	A
06031994	---- Heliconias	15	A
06031999	---- Los demás	15	A
060390	- Los demás:		
06039010	-- Arreglos florales	15	B
06039090	-- Otros	15	B
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		
06041000	- Musgos y líquenes	15	B
06049	- Los demás:		
060491	-- Frescos:		
06049110	--- Arreglos	15	A
06049190	--- Otros	15	A
060499	-- Los demás:		
06049910	--- Arreglos	15	A
06049990	--- Otros	15	A
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS		
07011000	- Para siembra	1	A
07019000	- Las demás	NMF	E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	NMF	E
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS , FRESCOS O REFRIGERADOS		
070310	- Cebollas y chalotes:		
0703101	-- Cebollas:		
07031011	--- Amarillas	NMF	E
07031012	--- Blancas	NMF	E
07031013	--- Rojas	NMF	E
07031019	--- Las demás	NMF	E
07031020	-- Chalotes	36	C
07032000	- Ajos	15	A
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	C
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	C
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	C
07049000	- Los demás	15	C
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07051	- Lechugas:		
07051100	-- Repolladas	15	A
07051900	-- Las demás	15	A
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
07052100	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	A
07052900	-- Las demás	15	A
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07061000	- Zanahorias y nabos	15	C
07069000	- Los demás	15	C
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	C
0708	HORTALIZAS DE VAINA , AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS		
07081000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	C
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	C
07089000	- Las demás	15	C
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS , FRESCAS O REFRIGERADAS		





07092000	- Espárragos	15	A
07093000	- Berenjenas	15	A
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	A
07095	- Hongos y trufas:		
07095100	-- Hongos del género Agaricus	6	A
07095900	-- Los demás	6	C
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:		
07096010	-- Pimientos (chiles) dulces	15	C
07096020	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	C
07096090	-- Otros	15	C
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	C
070990	- Las demás:		
07099010	-- Maíz dulce	15	C
07099020	-- Chayotes	15	A
07099030	-- Ayotes	15	A
07099040	-- Okras	15	A
07099050	-- Alcachofas (alcauciles)	15	A
07099090	-- Otras	15	C
0710	HORTALIZAS , AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS		
07101000	- Papas (patatas)	NMF	E
07102	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:		
07102100	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	C
07102200	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	C
07102900	-- Las demás	15	C
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	C
07104000	- Maíz dulce	15	C
07108000	- Las demás hortalizas	NMF	E
07109000	- Mezclas de hortalizas	15	C
0711	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO		
07112000	- Aceitunas	1	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	C
07115	- Hongos y trufas:		
07115100	-- Hongos del género Agaricus	1	A
07115900	-- Los demás	1	A
071190	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:		
07119020	-- Cebollas	15	C
07119030	-- Alcaparras	1	A
07119090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C
0712	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION		
071220	- Cebollas:		
07122010	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	C
07122090	-- Otras	15	C
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
07123100	-- Hongos del género Agaricus	6	A
07123200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	6	A
07123300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	6	C
07123900	-- Los demás	6	C
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:		
07129010	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	A
07129020	-- Granos de maíz dulce (Zea Mays var saccharata), para la siembra	0	A
07129090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C
0713	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS		
07131010	-- Arvejas (Pisum sativum), para la siembra	1	A
07131090	-- Otras	15	A
07132000	- Garbanzos	10	C
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
071331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
07133110	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	C
07133190	--- Otros	15	C
07133200	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	31	C
071333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):		
07133310	--- Negros	31	C
07133320	--- Blancos	21	C
07133330	---Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra	1	C

000305

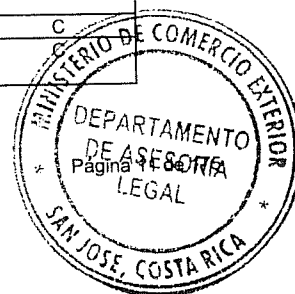


Lista de la República de Costa Rica

000314

07133340	--- Rojos	NMF	E
07133390	--- Otros	NMF	E
071339	-- Los demás:		
07133910	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	C
07133920	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	C
07133990	--- Otros	15	C
07134000	- Lentejas	15	C
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	C
071390	- Las demás:		
07139010	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	C
07139090	-- Otras	15	C
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN PELLETS; MEDULA DE SAGU		
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	B
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	B
071490	- Los demás:		
07149010	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	B
07149020	-- Names (Dioscorea alata)	15	B
07149030	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	15	B
07149040	-- Yampi (Dioscorea trifida)	15	B
07149090	-- Otros	15	B
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, CAJU), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08011	- Cocos:		
08011100	-- Secos	10	A
08011900	-- Los demás	15	A
08012	- Nueces del Brasil:		
08012100	-- Con cáscara	15	A
08012200	-- Sin cáscara	15	A
08013	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú):		
08013100	-- Con cáscara	15	A
08013200	-- Sin cáscara	15	A
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08021	- Almendras:		
08021100	-- Con cáscara	1	A
08021200	-- Sin cáscara	1	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):		
08022100	-- Con cáscara	1	A
08022200	-- Sin cáscara	1	A
08023	- Nueces de nogal:		
08023100	-- Con cáscara	15	A
08023200	-- Sin cáscara	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	A
08025000	- Pistachos	1	A
08026000	- Nueces de macadamia	15	A
08029000	- Los demás	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803001	- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa fapiantum):		
08030011	-- Frescas	15	D
08030012	-- Secas	NMF	E
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	NMF	E
08030090	- Otros	NMF	E
0804	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS		
08041000	- Dátiles	15	A
08042000	- Higos	15	A
08043000	- Piñas (ananás)	15	C
08044000	- Aguacates (paltas)	15	A
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:		
08045010	-- Mangos	15	C
08045020	-- Guayabas y mangostanes	15	A
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS		
08051000	- Naranjas	15	C
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	

000306

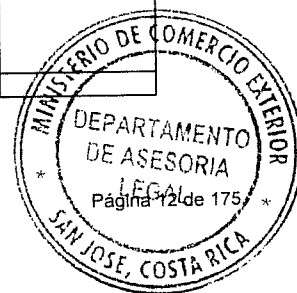


Lista de la República de Costa Rica

000015

08054000	- Toronjas o pomelos	15	A
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	15	C
08059000	- Los demás	15	C
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
08061000	- Frescas	15	A
08062000	- Secas, incluidas las pasas	1	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS		
08071	- Melones y sandías:		
08071100	- - Sandías	15	C
08071900	- - Los demás	15	C
08072000	- Papayas	15	C
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08081000	- Manzanas	15	A
080820	- Peras y membrillos:		
08082010	- - Peras	15	A
08082020	- - Membrillos	15	A
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS		
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A
08092000	- Cerezas	15	A
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	A
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS		
08101000	- Fresas (frutillas)	15	C
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	C
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	A
08105000	- Kiwis	15	A
08106000	- Duriones	15	A
081090	- Los demás:		
08109010	- - Guanábanas (Annona muricata)	15	C
08109020	- - Anonas (Annona squamosa)	15	C
08109030	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	C
08109040	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	C
0810905	- - Pitahayas:		
08109051	- - - Rojas, con cáscara	15	C
08109052	- - - Amarillas, con cáscara	15	C
08109053	- - - Las demás, con cáscara	15	C
08109054	- - - Sin cáscara	15	C
08109060	- - Grosellas, incluido el casis	15	C
08109070	--Rambután (Nephelium lappaceum)	15	C
08109090	- - Otros	15	C
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
08111000	- Fresas (frutillas)	15	A
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	A
08119000	- Los demás	15	A
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO		
081210	- Cerezas:		
08121010	- - Guindas	1	A
08121090	- - Otras	10	A
081290	- Los demás:		
08129010	- - Fresas (frutillas)	15	A
08129090	- - Otros	15	A
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO		
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A
08132000	- Ciruelas	15	A
08133000	- Manzanas	15	A
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	A
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	A
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15	A
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		

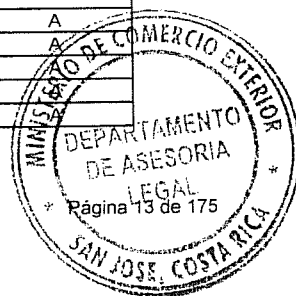
000307



## Lista de la República de Costa Rica

0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION		
09011	- Café sin tostar:		
090111	-- Sin descafeinar:		
09011110	--- Sin beneficiar (café cereza)	NMF	E
09011120	--- Café pergamino	NMF	E
09011130	--- Café oro	NMF	E
09011190	--- Otros	NMF	E
09011200	-- Descafeinado	NMF	E
09012	- Café tostado:		
09012100	-- Sin descafeinar	NMF	E
09012200	-- Descafeinado	NMF	E
09019000	- Los demás	NMF	E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	C
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	C
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	NMF	E
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	NMF	E
09030000	YERBA MATE	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
09041	- Pimienta:		
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	C
09041200	-- Triturada o pulverizada	6	C
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:		
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	C
09042020	-- Triturados o pulverizados	6	C
09050000	VAINILLA	10	C
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO		
09061	- Sin triturar ni pulverizar:		
09061100	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	10	A
09061900	-- Las demás	10	A
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	A
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	A
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS		
09081000	- Nuez moscada	10	A
09082000	- Macis	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:		
09083010	-- Amomos	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO		
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	A
09093000	- Semillas de comino	6	A
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMAS ESPECIAS		
091010	- Jengibre:		
0910101	-- Seco:		
09101011	--- Sin triturar ni pulverizar	10	A
09101012	--- Triturado o pulverizado	10	A
09101090	-- Otros	10	A
09102000	- Azafrán	10	A
09103000	- Cúrcuma	10	A
09109	- Las demás especias:		
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	NMF	E
091099	-- Las demás:		
09109910	--- Tomillo	10	A
09109920	--- Hojas de Laurel	10	A
09109930	--- Curry	10	A
09109990	--- Otras	NMF	E
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)		
10011000	- Trigo duro	1	A
10019000	- Los demás	1	A
10020000	CENTENO	1	
10030000	CEBADA	1	
10040000	AVENA	1	

000308



1005	MAIZ		
10051000	- Para siembra	1	A
100590	- Los demás:		
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	10	A
10059020	-- Maíz amarillo	1	A
10059030	-- Maíz blanco	NMF	E
10059090	-- Otros	15	C
1006	ARROZ		
100610	- Arroz con cáscara (arroz paddy):		
10061010	-- Para siembra	1	A
10061090	-- Otros	NMF	E
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	NMF	E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:		
10063010	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	1	A
10063090	-- Otros	NMF	E
10064000	- Arroz partido	NMF	E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
10070010	- Para siembra	1	A
10070090	- Otros	15	D
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES		
10081000	- Alforfón	15	D
100820	- Mijo:		
10082010	-- Para siembra	1	A
10082090	-- Otros	15	A
10083000	- Alpiste	1	A
10089000	- Los demás cereales	15	B
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	NMF	E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
11021000	- Harina de centeno	10	D
11022000	- Harina de maíz	NMF	E
110290	- Las demás:		
11029010	-- Harina de cebada	10	D
11029020	-- Harina de avena	10	D
11029030	-- Harina de arroz	NMF	E
11029090	-- Otras	10	D
1103	GRANONES, SEMOLA Y PELLETS, DE CEREALES		
11031	- Grañones y sémola:		
11031100	-- De trigo	6	C
110313	-- De maíz:		
11031310	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	1	A
11031390	--- Otros	6	C
110319	-- De los demás cereales:		
11031910	--- De avena	6	A
11031920	--- De arroz	10	C
11031990	--- Otros	10	D
110320	- Pellets:		
11032010	-- De trigo	10	C
11032090	-- Otros	6	C
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO		
11041	- Granos aplastados o en copos:		
11041200	-- De avena	10	A
110419	-- De los demás cereales:		
11041910	--- De cebada	10	A
11041990	--- Otros	10	C
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
110422	-- De avena:		
11042210	--- Mondados	1	A
11042290	--- Otros	10	C
11042300	-- De maíz	6	C
110429	-- De los demás cereales:		
11042910	--- De cebada	10	
11042990	--- Otros	10	
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	

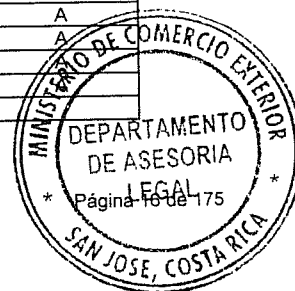


1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y PELLETS, DE PAPA (PATATA)		
11051000	- Harina, sémola y polvo	1	A
110520	- Copos, gránulos y pellets:		
11052010	-- Copos y gránulos	1	A
11052020	-- "Pellets"	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8		
11061000	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	C
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		
11071000	- Sin tostar	1	A
11072000	- Tostada	1	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA		
11081	- Almidón y fécula:		
11081100	-- Almidón de trigo	10	B
11081200	-- Almidón de maíz	1	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	1	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	C
11081900	-- Los demás almidones y féculas	10	C
11082000	- Inulina	10	C
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	1	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES		
1201	HABAS (FRIJOLE, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
12010010	- Para siembra	1	A
12010090	- Otras	1	A
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS		
120210	- Con cáscara:		
12021010	-- Para siembra	1	A
12021090	-- Otros	10	A
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:		
12022010	-- Para siembra	1	A
12022090	-- Otros	10	A
12030000	COPRA	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	1	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:		
12051010	-- Para la siembra	1	A
12051090	-- Otras	1	A
120590	- Las demás:		
12059010	-- Para la siembra	1	A
12059090	-- Otras	1	A
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	1	A
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
120720	- Semilla de algodón:		
12072010	-- Para siembra	1	A
12072090	-- Otras	1	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):		
12074010	-- Con cáscara	1	A
12074020	-- Sin cáscara	1	A
12075000	- Semilla de mostaza	1	A
12079	- Los demás:		
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	1	A
120799	-- Los demás:		
1207991	--- Nuez y almendra de palma:		
12079911	---- Para siembra	1	A
12079919	---- Las demás	5	A
12079920	--- Semilla de ricino	1	A
12079930	--- Semilla de cártamo	1	A
12079990	--- Otros	1	A
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA		
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	NMF	E
12089000	- Las demás	NMF	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	1	
12092	- Semillas forrajeras:		

000310



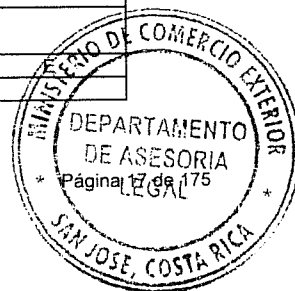
12092100	-- De alfalfa	1	A
12092200	-- De trébol (Trifolium spp.)	1	A
12092300	-- De festucas (cañuelas)	1	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	1	A
12092500	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	1	A
120929	-- Las demás:		
12092910	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	1	A
12092920	--- Semilla de fleo de los prados (Phleum pratensis)	1	A
12092990	--- Otras	1	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:		
12093010	-- De petunia	1	A
12093090	-- Otras	1	A
12099	- Los demás:		
12099100	-- Semillas de hortalizas	1	A
12099900	-- Los demás	1	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO		
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	1	A
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	1	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS		
12112000	- Raíces de "ginseng"	1	A
12113000	- Hojas de coca	1	A
12114000	- Paja de adormidera	1	A
121190	- Los demás:		
12119010	-- Raicilla o ipecacuana	1	A
12119020	-- Raíces de regaliz	1	A
12119090	-- Otros	1	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICH		
12122000	- Algas	1	A
12129	- Los demás:		
12129100	-- Remolacha azucarera	1	A
121299	-- Los demás:		
12129910	--- Caña de azúcar	10	A
12129920	--- Algarrobas y sus semillas	1	A
12129930	--- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	1	A
12129990	--- Otros	1	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	6	B
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN PELLETS		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	6	B
12149000	- Los demás	6	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES		
13012000	- Goma arábica	1	A
130190	- Las demás:		
13019010	-- Goma laca	1	A
13019090	-- Otras	1	A
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS		
13021	- Jugos y extractos vegetales:		
13021100	-- Opio	1	A
13021200	-- De regaliz	1	A
13021300	-- De lúpulo	1	A
130219	-- Los demás:		
13021910	--- Para usos medicinales	1	A
13021920	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	1	A
13021930	--- Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1	A
13021990	--- Otros	1	A
13022000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	1	
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		



Lista de la República de Costa Rica - 000320

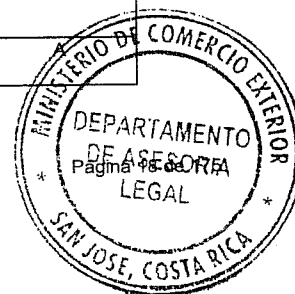
13023100	-- Agar-agar	1	A
13023200	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1	A
13023900	-- Los demás	1	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)		
14011000	- Bambú	6	D
14012000	- Roten (ratán)	1	A
140190	- Las demás:		
14019010	-- Mimbre	1	A
14019020	-- Caña	1	A
14019090	-- Otras	1	A
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
14042000	- Linteros de algodón	1	A
140490	- Los demás:		
14049010	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	1	A
14049020	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	6	A
1404903	-- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
14049031	--- Achiote (bija)	15	D
14049039	--- Las demás	6	C
14049090	-- Otros	6	D
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03	NMF	E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03	1	A
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	NMF	E
15030090	- Otros	1	A
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	1	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	1	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	1	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	1	A
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10	C
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	NMF	E
15079000	- Los demás	NMF	E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15081000	- Aceite en bruto	NMF	E
15089000	- Los demás	NMF	E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15091000	- Virgen	10	D
15099000	- Los demás	10	D
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	D
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15111000	- Aceite en bruto	NMF	
151190	- Los demás:		

000312





15119010	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	NMF	E
15119090	-- Otros	NMF	E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
15121100	-- Aceites en bruto	NMF	E
15121900	-- Los demás	NMF	E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopol	NMF	E
15122900	-- Los demás	NMF	E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
15131100	-- Aceite en bruto	NMF	E
15131900	-- Los demás	NMF	E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
15132100	-- Aceites en bruto	NMF	E
15132900	-- Los demás	NMF	E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:		
15141100	-- Aceites en bruto	NMF	E
15141900	-- Los demás	NMF	E
15149	- Los demás:		
15149100	-- Aceites en bruto	NMF	E
15149900	-- Los demás	NMF	E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
15151100	-- Aceite en bruto	6	C
15151900	-- Los demás	6	C
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
15152100	-- Aceite en bruto	NMF	E
15152900	-- Los demás	NMF	E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones	6	C
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	C
151590	- Los demás:		
15159010	-- Otros aceites secantes	NMF	E
15159020	-- Aceite de jojoba y sus fracciones	6	D
15159030	-- Aceite de tung y sus fracciones	6	D
15159090	-- Otros	15	D
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO		
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	NMF	E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:		
15162010	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	NMF	E
15162090	-- Otros	NMF	E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida	NMF	E
151790	- Las demás:		
15179010	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	NMF	E
15179020	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	1	A
15179090	-- Otras	NMF	E
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE (ESTANDOLIZADOS), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 1		
15180010	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	1	



15180090	- Otros	NMF	E
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	6	C
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS		
15211000	- Ceras vegetales	6	C
15219000	- Las demás	NMF	E
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	NMF	E
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
16010010	- De bovino	NMF	E
16010020	- De aves de la partida 01.05	NMF	E
16010030	- De porcino	NMF	E
16010080	- Otros	NMF	E
16010090	- Mezclas	NMF	E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
160210	- Preparaciones homogeneizadas:		
16021010	-- De carne y despojos de bovino	NMF	E
16021020	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	NMF	E
16021030	-- De carne y despojos de porcino	NMF	E
16021080	-- Otras	NMF	E
16021090	-- Mezclas	NMF	E
16022000	- De hígado de cualquier animal	15	C
16023	- De aves de la partida 01.05:		
16023100	-- De pavo (gallipavo)	41	C
160232	-- De gallo o gallina:		
16023210	--- Muslos, piernas, incluso unidos	NMF	E
16023290	--- Otros	NMF	E
16023900	-- Las demás	NMF	E
16024	- De la especie porcina:		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón	36	C
16024200	-- Paletas y trozos de paleta	36	C
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:		
16024910	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	6	A
16024990	--- Otras	36	C
16025000	- De la especie bovina	NMF	E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	NMF	E
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	6	A
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO		
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
16041100	-- Salmones	NMF	E
16041200	-- Arenques	15	C
16041300	-- Sardinias, sardinelas y espadines	NMF	E
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
16041410	--- Lomos de atún cocidos, congelados	NMF	E
16041490	--- Otros	NMF	E
16041500	-- Caballas (macarelas)	15	A
16041600	-- Anchoas	15	A
16041900	-- Los demás	15	C
16042000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	C
16043000	- Caviar y sus sucedáneos	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS		
16051000	- Cangrejos, excepto macruros	15	A
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	A
16053000	- Bogavantes	15	A
160540	- Los demás crustáceos:		
16054010	-- Langostas	15	A
16054090	-- Otros	15	A
16059000	- Los demás	15	A
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO		
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
17011100	-- De caña	NMF	
17011200	-- De remolacha	NMF	

000314



17019	- Los demás:		
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante	NMF	E
17019900	-- Los demás	NMF	E
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZACA		
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:		
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	1	A
17021900	-- Los demás	1	A
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	NMF	E
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702301	-- Sin fructosa:		
17023011	--- Glucosa químicamente pura	1	A
17023012	--- Jarabe de glucosa	1	A
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	NMF	E
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	NMF	E
17025000	- Fructosa químicamente pura	1	A
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	NMF	E
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:		
17029010	-- Maltosa químicamente pura	1	A
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	1	A
17029090	-- Otros	NMF	E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR		
17031000	- Melaza de caña	15	A
17039000	- Las demás	15	A
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)		
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	NMF	E
17049000	- Los demás	NMF	E
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES		
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	6	A
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	6	A
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA		
18031000	- Sin desgrasar	10	A
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	A
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	C
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	C
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	NMF	E
180620	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:		
18062010	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	1	A
18062090	-- Otras	NMF	E
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
18063100	-- Rellenos	NMF	E
18063200	-- Sin rellenar	NMF	E
18069000	- Los demás	NMF	E
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI CO		
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		

000315



Lista de la República de Costa Rica . 000324

1901101	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:		
19011011	--- Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	1	A
19011019	--- Las demás	1	A
19011020	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	1	A
19011090	-- Otras	10	C
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	NMF	E
190190	- Los demás:		
19019010	-- Extracto de malta	1	A
19019020	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	1	A
19019040	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	10	C
19019090	-- Otros	NMF	E
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO		
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
19021100	-- Que contengan huevo	NMF	E
19021900	-- Las demás	NMF	E
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	A
19023000	- Las demás pastas alimenticias	NMF	E
19024000	- Cuscús	15	A
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO		
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:		
19041010	-- "Pellets" de harina, de arroz	1	A
19041090	-- Otros	NMF	E
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	NMF	E
19043000	- Trigo bulgur	15	B
190490	- Los demás:		
19049010	-- Arroz precocido	NMF	E
19049090	-- Otros	NMF	E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES		
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	NMF	E
19052000	- Pan de especias	NMF	E
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres):		
190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
19053110	--- Con adición de cacao, para sandwich de helado	NMF	E
19053190	--- Otras	NMF	E
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	NMF	E
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	NMF	E
19059000	- Los demás	NMF	E
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO		
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	C
200190	- Los demás:		
20019010	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15	
20019020	-- Cebollas	15	
20019090	-- Otros	15	

000316



2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	C
200290	- Los demás:		
20029010	-- Concentrado de tomate	1	A
20029090	-- Otros	15	C
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	A
20032000	- Trufas	15	A
20039000	- Los demás	10	C
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20041000	- Papas (patatas)	41	C
20049000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	C
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	C
20052000	- Papas (patatas)	41	C
20054000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	C
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
20055100	-- Desvainados	15	C
20055900	-- Los demás	15	C
20056000	- Espárragos	15	A
20057000	- Aceitunas	15	A
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	C
20059	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas :		
20059100	-- Brotes de bambú	15	A
20059900	-- Las demás	15	C
20060000	HORTALIZAS , FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	C
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	NMF	E
20079	- Los demás:		
20079100	-- De agrios (cítricos)	NMF	E
200799	-- Los demás:		
20079910	--- Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	1	A
20079990	--- Otros	NMF	E
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacañuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
200811	-- Cacahuates (cacañuetes, maníes):		
20081110	--- Mantequilla	15	C
20081190	--- Otros	NMF	E
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:		
20081910	--- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	6	C
20081990	--- Otros	NMF	E
20082000	- Piñas (ananás)	NMF	E
20083000	- Agrios (cítricos)	NMF	E
20084000	- Peras	15	A
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A
20086000	- Cerezas	15	A
20087000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	A
20088000	- Fresas (frutillas)	15	A
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
20089100	-- Palmitos	NMF	E
20089200	-- Mezclas	15	C
20089900	-- Los demás	15	C
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS , SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20091	- Jugo de naranja:		

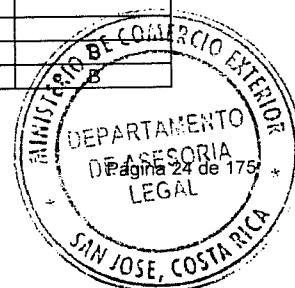


20091100	-- Congelado	15	A
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	NMF	E
200919	-- Los demás:		
20091910	--- Jugo concentrado	1	A
20091990	--- Otros	NMF	E
20092	- Jugo de toronja o pomelo:		
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	NMF	E
200929	-- Los demás:		
20092910	--- Jugo concentrado	6	A
20092990	--- Otros	NMF	E
20093	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):		
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	NMF	E
20093900	-- Los demás	NMF	E
20094	- Jugo de piña (ananá):		
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	D
20094900	-- Los demás	15	D
20095000	- Jugo de tomate	NMF	E
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):		
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	NMF	E
200969	-- Los demás:		
20096910	--- Jugo concentrado, incluso congelado	1	A
20096920	--- Mosto de uva	1	A
20096990	--- Otros	NMF	E
20097	- Jugo de manzana:		
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	A
200979	-- Los demás:		
20097910	--- Jugo concentrado, incluso congelado	1	A
20097990	--- Otros	15	A
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:		
20098010	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	1	A
20098020	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	C
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	C
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo	15	C
20098090	-- Otros	NMF	E
20099000	- Mezclas de jugos	NMF	E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS		
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados	NMF	E
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	NMF	E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	NMF	E
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	C
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS (POLVOS PARA HORNEAR)		
210210	- Levaduras vivas:		
21021010	-- Levaduras madre para cultivo	1	A
21021090	-- Otras	1	A
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	1	A
21023000	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	10	B
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21031000	- Salsa de soja (soya)	NMF	E
21032000	- Kétchup y demás salsas de tomate	NMF	E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
21033010	-- Harina de mostaza	6	A
21033020	-- Mostaza preparada	NMF	E
21039000	- Los demás	NMF	E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		



21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	NMF	E
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	NMF	E
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	NMF	E
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	6	A
210690	- Las demás:		
21069010	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	6	A
21069020	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	NMF	E
21069030	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	1	A
21069040	-- Mejoradores de panificación	10	A
21069050	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	6	A
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10:		
21069071	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	1	A
21069079	--- Las demás	10	A
21069080	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	1	A
21069091	--- Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	6	A
21069099	--- Los demás	NMF	E
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE		
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	NMF	E
22019000	- Los demás	NMF	E
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09		
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	NMF	E
220290	- Las demás:		
22029010	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	NMF	E
22029090	-- Otras	NMF	E
22030000	CERVEZA DE MALTA	NMF	E
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09		
22041000	- Vino espumoso	15	B
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	B
22042900	-- Los demás	15	B
22043000	- Los demás mostos de uva	15	B
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	B
22059000	- Los demás	15	B
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	15	B
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:		
22071010	-- Alcohol etílico absoluto	NMF	E
22071090	-- Otros	NMF	E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15	C
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
22082010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	10	
22082090	-- Otros	15	

000319



220830	- Whisky:		
22083010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	10	B
22083090	-- Otros	15	B
220840	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:		
22084010	-- Ron	15	A
22084090	-- Otros	15	B
22085000	- Gin y ginebra	15	B
220860	- Vodka:		
22086010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	10	B
22086090	-- Otros	15	B
22087000	- Licores	15	B
220890	- Los demás:		
22089010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	10	B
22089090	-- Otros	15	B
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	NMF	E
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y PELLETS, DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	NMF	E
230120	- Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
23012010	-- Harina de pescado	1	A
23012090	-- Otros	6	D
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN PELLETS		
23021000	- De maíz	6	D
23023000	- De trigo	6	D
230240	- De los demás cereales:		
23024010	-- De arroz	6	D
23024090	-- Otros	6	D
23025000	- De leguminosas	6	D
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN PELLETS		
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	1	A
23031090	-- Otros	6	D
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	NMF	E
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	D
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN PELLETS		
23040010	- Harina	NMF	E
23040090	- Otros	NMF	E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	6	C
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN PELLETS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05		
23061000	- De semillas de algodón	6	C
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	6	C
23063000	- De semillas de girasol	6	C
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:		
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúico	6	C
23064900	-- Los demás	6	C
23065000	- De coco o de copra	6	C
23066000	- De nuez o de almendra de palma	6	C
230690	- Los demás:		
23069010	-- De germen de maíz	6	C
23069090	-- Otros	6	C
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	6	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN PELLETS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
23080010	- Bellotas y castañas de Indias	6	B
23080090	- Otros	6	B

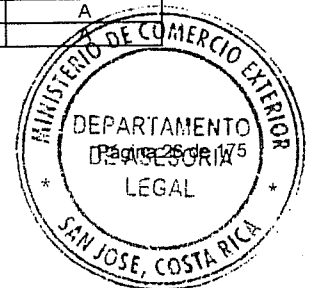




Lista de la República de Costa Rica 000329

2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	NMF	E
230990	- Las demás:		
2309901	-- Alimentos preparados para peces:		
23099011	--- De acuario	15	A
23099019	--- Los demás	NMF	E
23099020	-- Alimentos preparados para aves	NMF	E
23099030	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	NMF	E
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:		
23099041	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	1	A
23099049	--- Los demás	NMF	E
23099090	-- Otros	NMF	E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:		
24011010	-- Virginia	6	A
24011020	-- Burley	6	A
24011030	-- Turco (oriental)	1	A
24011090	-- Otros	6	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		
24012010	-- Virginia	6	A
24012020	-- Burley	6	A
24012030	-- Turco (oriental)	1	A
24012090	-- Otros	6	A
240130	- Desperdicios de tabaco:		
24013010	-- Virginia	6	A
24013020	-- Burley	6	A
24013030	-- Turco (oriental)	1	A
24013090	-- Otros	6	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	NMF	E
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco	NMF	E
24029000	- Los demás	NMF	E
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO HOMOGENEIZADO O RECONSTITUIDO; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
24031010	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	NMF	E
24031090	-- Otros	NMF	E
24039	- Los demás:		
24039100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	1	A
24039900	-- Los demás	NMF	E
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS		
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR		
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	1	A
25010020	- Sal refinada	15	C
25010090	- Otros	15	C
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	1	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	1	A
2504	GRAFITO NATURAL		
25041000	- En polvo o en escamas	1	A
25049000	- Los demás	1	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	1	A
25059000	- Las demás	1	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25061000	- Cuarzo	1	A
250620	- Cuarcita:		
25062010	-- En bruto o desbastada	1	A
25062090	-- Otras	1	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	1	

000321

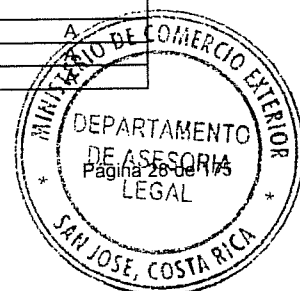


2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		
25081000	- Bentonita	6	A
25083000	- Arcillas refractarias	1	A
250840	- Las demás arcillas:		
25084010	-- Tierras decolorantes y tierras de batán	1	A
25084090	-- Otras	1	A
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	1	A
25086000	- Mullita	1	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	1	A
25090000	CRETA	1	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS		
25101000	- Sin moler	1	A
25102000	- Molidos	1	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	1	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	1	A
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	1	A
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE		
251310	- Piedra pómez:		
25131010	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	1	A
25131090	-- Otras	1	A
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	1	A
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	1	A
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, ECAUSSINES Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECT		
25151	- Mármol y travertinos:		
25151100	-- En bruto o desbastados	10	C
25151200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	C
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	C
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25161	- Granito:		
25161100	-- En bruto o desbastado	6	A
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	A
251620	- Arenisca:		
25162010	-- En bruto o desbastada	6	A
25162020	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	6	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	6	A
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	6	A
25173000	- Macadán alquitranado	6	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:		
25174100	-- De mármol	6	A
25174900	-- Los demás	6	A



2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	6	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	6	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	6	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	1	A
25199000	- Los demás	1	A
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES		
25201000	- Yeso natural; anhidrita	6	C
25202000	- Yeso fraguable	6	C
25210000	CASINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	6	C
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25		
25221000	- Cal viva	10	C
25222000	- Cal apagada	10	C
25223000	- Cal hidráulica	10	C
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINKER), INCLUSO COLOREADOS		
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	6	D
25232	- Cemento Portland:		
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	1	A
25232900	-- Los demás	10	D
25233000	- Cementos aluminosos	10	D
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	D
2524	AMIANTO (ASBESTO)		
25241000	- Crocidolita	1	A
25249000	- Los demás	1	A
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES (SPLITTINGS); DESPERDICIOS DE MICA		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	1	A
25252000	- Mica en polvo	1	A
25253000	- Desperdicios de mica	1	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	1	A
25262000	- Triturados o pulverizados	1	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	1	A
25289000	- Los demás	1	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
25291000	- Feldespato	1	A
25292	- Espato fluor:		
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	1	A
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	1	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	1	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE		
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	1	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	1	A
253090	- Las demás:		
25309010	-- Criolita natural; quiolita natural	1	A
25309020	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	1	A
25309090	-- Otras	1	A
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS		
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
26011100	-- Sin aglomerar	1	A
26011200	-- Aglomerados	1	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	1	A

000323



Lista de la República de Costa Rica - 000332

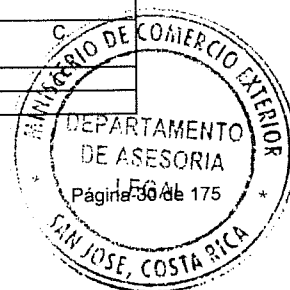
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	1	A
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26080000	MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	1	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	1	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	1	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS		
26131000	- Tostados	1	A
26139000	- Los demás	1	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	1	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	1	A
26159000	- Los demás	1	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	6	A
261690	- Los demás:		
26169010	-- De oro	6	A
26169090	-- Otros	6	A
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	1	A
26179000	- Los demás	1	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	1	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	1	A
2620	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS		
26201	- Que contengan principalmente cinc:		
26201100	-- Matas de galvanización	1	A
26201900	-- Los demás	1	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	1	A
26202900	-- Los demás	1	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	1	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	1	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	1	A
26209	- Los demás:		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	1	A
26209900	-- Los demás	1	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	1	A
26219000	- Las demás	1	A
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES		
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
27011100	-- Antracitas	6	A
27011200	-- Hulla bituminosa	6	A
27011900	-- Las demás hullas	6	A
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	6	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	6	A
27022000	- Lignitos aglomerados	6	
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	1	

000332



2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA		
27040010	- Coque de hulla	1	A
27040090	- Otros	1	A
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	6	A
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	6	A
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS		
27071000	- Benzol (benceno)	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A
27074000	- Naftaleno	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	A
27079	- Los demás:		
27079100	- - Aceites de creosota	10	A
270799	- - Los demás:		
27079910	- - - Fenoles	10	A
27079990	- - - Otros	1	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
27081000	- Brea	10	A
27082000	- Coque de brea	10	A
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27090010	- Petróleo crudo	1	A
27090090	- Otros	1	A
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos acei		
271011	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
27101110	- - - Eter de petróleo	1	A
27101120	- - - Gasolina de aviación	0	A
27101130	- - - Las demás gasolinas	0	A
27101140	- - - Espiritu blanco ("White spirit")	6	C
2710115	- - - Otros aceites para uso industrial:		
27101151	- - - - Nafta	15	C
27101159	- - - - Los demás	15	C
27101190	- - - Otros	15	C
271019	- - Los demás:		
2710191	- - - Aceites medios y preparaciones:		
27101911	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	A
27101912	- - - - Los demás kerosenos	0	A
27101913	- - - - Otros aceites para uso industrial	0	A
27101919	- - - - Los demás	10	C
2710192	- - - Aceites pesados y preparaciones:		
27101921	- - - - Diesel oil (Gas oil)	0	A
27101922	- - - - Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	A
27101923	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	A
27101924	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	1	A
27101929	- - - - Los demás	10	C
2710199	- - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
27101991	- - - - Aceites y grasas lubricantes	6	C
27101992	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	6	C
27101993	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	15	A
27101999	- - - - Las demás	10	C
27109	- Desechos de aceites:		
27109100	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	C
27109900	- - Los demás	15	
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS		

000325



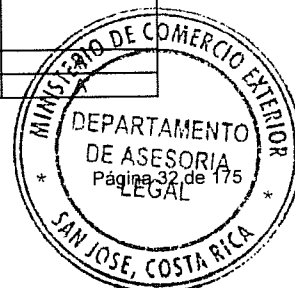
27111	- Licuados:		
27111100	-- Gas natural	1	A
27111200	-- Propano	0	A
27111300	-- Butanos	0	A
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	1	A
27111900	-- Los demás	1	A
27112	- En estado gaseoso:		
27112100	-- Gas natural	1	A
27112900	-- Los demás	1	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, SLACK WAX, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS		
27121000	- Vaselina	1	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	1	A
27129000	- Los demás	1	A
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27131	- Coque de petróleo:		
27131100	-- Sin calcinar	1	A
27131200	-- Calcinado	6	A
27132000	- Betún de petróleo	0	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	6	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	6	A
27149000	- Los demás	0	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	1	A
27160000	ENERGIA ELECTRICA	1	A
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS		
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO		
28011000	- Cloro	1	A
28012000	- Yodo	1	A
28013000	- Flúor; bromo	1	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	1	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	1	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS		
28041000	- Hidrógeno	10	A
28042	- Gases nobles:		
28042100	-- Argón	1	A
28042900	-- Los demás	1	A
28043000	- Nitrógeno	1	A
28044000	- Oxígeno	10	A
28045000	- Boro; telurio	1	A
28046	- Silicio:		
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	1	A
28046900	-- Los demás	1	A
28047000	- Fósforo	1	A
28048000	- Arsénico	1	A
28049000	- Selenio	1	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO		
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
28051100	-- Sodio	1	A
28051200	-- Calcio	1	A
28051900	-- Los demás	1	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si	1	A
28054000	- Mercurio	1	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO		
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	1	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	1	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM		
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	1	A
28070090	- Otros	10	A



Lista de la República de Costa Rica . 000335

28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	1	A
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28091000	- Pentaóxido de difósforo	1	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	1	A
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	1	A
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:		
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	1	A
28111900	-- Los demás	1	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
28112100	-- Dióxido de carbono	1	A
28112200	-- Dióxido de silicio	1	A
281129	-- Los demás:		
28112910	--- Dióxido de azufre	1	A
28112990	--- Otros	1	A
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
281210	- Cloruros y oxiclорuros:		
28121010	-- Oxiclорuro de fósforo	1	A
28121090	-- Otros	1	A
28129000	- Los demás	1	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL		
28131000	- Disulfuro de carbono	1	A
28139000	- Los demás	1	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA		
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	1	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	1	A
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO		
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
28151100	-- Sólido	1	A
28151200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	1	A
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	1	A
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	1	A
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO		
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	1	A
28164000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	1	A
28170000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO	1	A
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO		
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	1	A
28182000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	1	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	1	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO		
28191000	- Trióxido de cromo	1	A
28199000	- Los demás	1	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO		
28201000	- Dióxido de manganeso	1	A
28209000	- Los demás	1	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
28211000	- Oxidos e hidróxidos de hierro	1	A
28212000	- Tierras colorantes	1	A
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	1	A
28230000	OXIDOS DE TITANIO	1	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	1	A
282490	- Los demás:		
28249010	-- Minio y minio anaranjado	1	A
28249090	-- Otros	1	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	1	
28252000	- Oxido e hidróxido de litio	1	

000327



28253000	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	1	A
28254000	- Oxidos e hidróxidos de níquel	1	A
28255000	- Oxidos e hidróxidos de cobre	1	A
28256000	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	1	A
28257000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	1	A
28258000	- Oxidos de antimonio	1	A
28259000	- Los demás	1	A
2826	FLUORUROS; FLUROSILICATOS, FLUROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR		
28261	- Fluoruros:		
28261200	-- De aluminio	1	A
282619	-- Los demás:		
28261910	--- De amonio o sodio	1	A
28261990	--- Otros	1	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	1	A
282690	- Los demás:		
28269010	-- Fluorosilicatos de sodio o potasio	1	A
28269090	-- Otros	1	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS		
28271000	- Cloruro de amonio	1	A
28272000	- Cloruro de calcio	1	A
28273	- Los demás cloruros:		
28273100	-- De magnesio	1	A
28273200	-- De aluminio	1	A
28273500	-- De níquel	1	A
282739	-- Los demás:		
28273910	--- De hierro	1	A
28273920	--- De cobalto	1	A
28273930	--- De cinc	1	A
28273990	--- Otros	1	A
28274	- Oxicloruros e hidroxicloruros:		
28274100	-- De cobre	1	A
28274900	-- Los demás	1	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:		
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	1	A
28275900	-- Los demás	1	A
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	1	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	6	A
282890	- Los demás:		
28289010	-- Hipoclorito de sodio	10	A
28289020	-- Los demás hipocloritos	1	A
28289090	-- Otros	1	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS		
28291	- Cloratos:		
28291100	-- De sodio	1	A
28291900	-- Los demás	1	A
28299000	- Los demás	1	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28301000	- Sulfuros de sodio	1	A
283090	- Los demás:		
28309010	-- Sulfuro de cinc	1	A
28309020	-- Sulfuro de cadmio	1	A
28309090	-- Otros	1	A
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS		
28311000	- De sodio	1	A
28319000	- Los demás	1	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)		
28321000	- Sulfitos de sodio	1	A
28322000	- Los demás sulfitos	1	A
28323000	- Tiosulfatos	1	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)		
28331	- Sulfatos de sodio:		
28331100	-- Sulfato de disodio	1	A
28331900	-- Los demás	1	A
28332	- Los demás sulfatos:		
28332100	-- De magnesio	1	A
28332200	-- De aluminio	1	A
28332400	-- De níquel	1	A

000328





28332500	-- De cobre	1	A
28332700	-- De bario	1	A
283329	-- Los demás:		
28332910	--- De cromo	1	A
28332920	--- De cinc	1	A
28332990	--- Otros	1	A
28333000	- Alumbres	1	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	1	A
2834	NITRITOS; NITRATOS		
28341000	- Nitritos	1	A
28342	- Nitratos:		
28342100	-- De potasio	1	A
28342900	-- Los demás	1	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	1	A
28352	- Fosfatos:		
28352200	-- De monosodio o de disodio	1	A
28352400	-- De potasio	1	A
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	1	A
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	1	A
283529	-- Los demás:		
28352910	--- De trisodio	1	A
28352990	--- Otros	1	A
28353	- Polifosfatos:		
28353100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	1	A
28353900	-- Los demás	1	A
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO		
28362000	- Carbonato de disodio	1	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	1	A
28364000	- Carbonatos de potasio	1	A
28365000	- Carbonato de calcio	1	A
28366000	- Carbonato de bario	1	A
28369	- Los demás:		
28369100	-- Carbonatos de litio	1	A
28369200	-- Carbonato de estroncio	1	A
283699	-- Los demás:		
28369910	--- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	1	A
28369920	--- Carbonatos de plomo	1	A
28369990	--- Otros	1	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS		
28371	- Cianuros y oxicianuros:		
28371100	-- De sodio	1	A
28371900	-- Los demás	1	A
28372000	- Cianuros complejos	1	A
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS		
28391	- De sodio:		
28391100	-- Metasilicatos	1	A
28391900	-- Los demás	1	A
283990	- Los demás:		
28399010	-- De potasio	1	A
28399090	-- Otros	1	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
28401100	-- Anhidro	1	A
28401900	-- Los demás	1	A
28402000	- Los demás boratos	1	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	1	A
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS		
28413000	- Dicromato de sodio	1	A
284150	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):		
28415010	-- Cromatos de cinc o de plomo	1	A
28415090	-- Otros	1	A
28416	- Manganitos, manganatos y permanganatos:		
28416100	-- Permanganato de potasio	1	A
28416900	-- Los demás	1	A
28417000	- Molibdatos	1	A
28418000	- Volframatos (tungstatos)	1	A
284190	- Los demás:		
28419010	-- Aluminatos	1	A
28419090	-- Otros	1	A

000323



Lista de la República de Costa Rica

000338

2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)		
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	1	A
284290	- Las demás:		
28429010	-- Fulminatos, cianatos y tiocianatos	1	A
28429090	-- Otras	1	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	1	A
28432	- Compuestos de plata:		
28432100	-- Nitrato de plata	1	A
28432900	-- Los demás	1	A
28433000	- Compuestos de oro	1	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	1	A
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	1	A
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	1	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	1	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radi	1	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	1	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	1	A
28459000	- Los demás	1	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES		
28461000	- Compuestos de cerio	1	A
28469000	- Los demás	1	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	1	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	1	A
2849	CARBUIROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28491000	- De calcio	1	A
28492000	- De silicio	1	A
28499000	- Los demás	1	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	1	A
28520000	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS	1	A
28530000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO	1	A
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS		
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS		
29011000	- Saturados	1	A
29012	- No saturados:		
29012100	-- Etileno	1	A
29012200	-- Propeno (propileno)	1	A
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	1	A

000330



Lista de la República de Costa Rica

000339

29012400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	1	A
290129	-- Los demás:		
29012910	--- Acetileno	10	C
29012990	--- Otros	1	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS		
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29021100	-- Ciclohexano	1	A
290219	-- Los demás:		
29021910	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	1	A
29021990	--- Otros	1	A
29022000	- Benceno	1	A
29023000	- Tolueno	1	A
29024	- Xilenos:		
29024100	-- o-Xileno	6	A
29024200	-- m-Xileno	6	A
29024300	-- p-Xileno	6	A
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	6	A
29025000	- Estireno	1	A
29026000	- Etilbenceno	1	A
29027000	- Cumeno	1	A
29029000	- Los demás	1	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29031100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	1	A
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	1	A
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	1	A
29031400	-- Tetracloruro de carbono	1	A
29031500	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	1	A
29031900	-- Los demás	1	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	1	A
29032200	-- Tricloroetileno	1	A
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	1	A
29032900	-- Los demás	1	A
29033	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos :		
29033100	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	1	A
29033900	-- Los demás	1	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
29034100	-- Triclorofluorometano	1	A
29034200	-- Diclorodifluorometano	1	A
29034300	-- Triclorotrifluoroetanos	1	A
29034400	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	1	A
29034500	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	1	A
29034600	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	1	A
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	1	A
29034900	-- Los demás	1	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	1	A
29035200	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	1	A
29035900	-- Los demás	1	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
29036100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	1	A
29036200	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	1	A
29036900	-- Los demás	1	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS		
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	1	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	1	A
29049000	- Los demás	1	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29051	- Monoalcoholes saturados:		
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	1	A
29051200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	1	A
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	1	A
29051400	-- Los demás butanoles	1	A
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	1	A
29051700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	1	A

000331



Lista de la República de Costa Rica · 000340

290519	-- Los demás:		
29051910	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	1	A
29051990	--- Otros	1	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:		
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	1	A
29052900	-- Los demás	1	A
29053	- Dioles:		
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	1	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	1	A
29053900	-- Los demás	1	A
29054	- Los demás polialcoholes:		
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	1	A
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	1	A
29054300	-- Manitol	1	A
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	1	A
29054500	-- Glicerol	6	A
29054900	-- Los demás	1	A
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	1	A
29055900	-- Los demás	1	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29061100	-- Mentol	1	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	1	A
29061300	-- Esteroles e inositoles	1	A
290619	-- Los demás:		
29061910	--- Terpeneoles	1	A
29061990	--- Otros	1	A
29062	- Aromáticos:		
29062100	-- Alcohol bencílico	1	A
29062900	-- Los demás	1	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES		
29071	- Monofenoles:		
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	1	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	1	A
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	1	A
29071500	-- Naftoles y sus sales	1	A
290719	-- Los demás:		
29071910	--- Xilenoles y sus sales	1	A
29071990	--- Otros	1	A
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:		
29072100	-- Resorcinol y sus sales	1	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	1	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	1	A
290729	-- Los demás:		
29072910	--- Fenoles-alcoholes	1	A
29072990	--- Otros	1	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
29081	- Derivados solamente halogenados y sus sales:		
29081100	-- Pentaclorofenol (ISO)	1	A
29081900	-- Los demás	1	A
29089	- Los demás:		
29089100	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	1	A
290899	-- Los demás :		
29089910	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	1	A
29089990	--- Otros	1	A
2909	ETERES, ETHERS-ALCOHOLES, ETHERS-FENOLES, ETHERS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERS, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS		
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29091100	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	1	A
29091900	-- Los demás	1	A
29092000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A
29093000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	

000332



Lista de la República de Costa Rica . 000341

29094	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	1	A
29094300	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	1	A
290944	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:		
29094410	--- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	1	A
29094490	--- Otros	1	A
29094900	-- Los demás	1	A
29095000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A
29096000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	1	A
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	1	A
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	1	A
29104000	- Dieldrina (ISO, DCI)	1	A
29109000	- Los demás	1	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	1	A
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29121100	-- Metanal (formaldehído)	1	A
29121200	-- Etanal (acetaldehído)	1	A
291219	-- Los demás:		
29121910	--- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	1	A
29121990	--- Otros	1	A
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	1	A
29122900	-- Los demás	1	A
29123000	- Aldehídos-alcoholes	1	A
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
29124100	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	1	A
29124200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	1	A
29124900	-- Los demás	1	A
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	1	A
29126000	- Paraformaldehído	1	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	1	A
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
29141100	-- Acetona	1	A
29141200	-- Butanona (metiletilcetona)	1	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	1	A
29141900	-- Las demás	1	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
29142100	-- Alcanfor	1	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	1	A
29142300	-- Iononas y metiliononas	1	A
29142900	-- Las demás	1	A
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	1	A
29143900	-- Las demás	1	A
29144000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	1	A
29145000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	1	A
29146	- Quinonas:		
29146100	-- Antraquinona	1	A
29146900	-- Las demás	1	A
29147000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29151100	-- Acido fórmico	1	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	1	A

000333



29151300	-- Esteres del ácido fórmico	1	A
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:		
29152100	-- Acido acético	1	A
29152400	-- Anhídrido acético	1	A
291529	-- Las demás:		
29152910	--- Acetato de sodio	1	A
29152920	--- Acetatos de cobalto	1	A
29152990	--- Otras	1	A
29153	- Esteres del ácido acético:		
29153100	-- Acetato de etilo	1	A
29153200	-- Acetato de vinilo	1	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	1	A
29153600	-- Acetato de dinoseb (ISO)	1	A
291539	-- Los demás:		
29153910	--- Acetato de isobutilo	1	A
29153920	--- Acetato de 2-etoxietilo	1	A
29153990	--- Otros	1	A
29154000	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	1	A
29155000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	1	A
29156000	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	1	A
29157000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	1	A
29159000	- Los demás	1	A
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29161	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	1	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	1	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	1	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	1	A
29161500	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	1	A
29161900	-- Los demás	1	A
29162000	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A
29163	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	1	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	1	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	1	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	1	A
29163600	-- Binapacril (ISO)	1	A
29163900	-- Los demás	1	A
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29171	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	1	A
291712	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:		
29171210	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	1	A
29171290	--- Otros	1	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	1	A
29171400	-- Anhídrido maleico	1	A
29171900	-- Los demás	1	A
29172000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A
29173	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):		
29173210	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	1	A
29173290	--- Otros	10	A
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	1	A
291734	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:		
29173410	--- Ortoftalatos de dibutilo	1	A
29173490	--- Otros	1	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	1	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	1	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	1	A
29173900	-- Los demás	1	A



2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29181	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	1	A
29181200	-- Acido tartárico	1	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	1	A
29181400	-- Acido cítrico	1	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	1	A
29181600	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	1	A
29181800	-- Clorobencilato (ISO)	1	A
29181900	-- Los demás	1	A
29182	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	1	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	1	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	1	A
29182900	-- Los demás	1	A
29183000	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A
29189	- Los demás:		
29189100	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	1	A
29189900	-- Los demás	1	A
2919	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29191000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	1	A
29199000	- Los demás	1	A
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29201	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29201100	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	1	A
29201900	-- Los demás	1	A
29209000	- Los demás	1	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA		
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	1	A
292119	-- Los demás:		
29211910	--- Dietilamina y sus sales	1	A
29211990	--- Otros	1	A
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	1	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	1	A
29212900	-- Los demás	1	A
29213000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214100	-- Anilina y sus sales	1	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	1	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214310	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	6	A
29214320	--- Toluidina	1	A
29214330	--- Clorometilanilina	1	A
29214390	--- Otros	1	A
29214400	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	1	A
29214900	-- Los demás	1	A
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29215900	-- Los demás	1	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	1	



29221200	-- Dietanolamina y sus sales	1	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	1	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	1	A
29221900	-- Los demás	1	A
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29222100	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	1	A
292229	-- Los demás:		
29222910	--- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	1	A
29222990	--- Otros	1	A
29223	- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
29223100	-- Anfepriamo (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	1	A
29223900	-- Los demás	1	A
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	1	A
29224200	-- Acido glutámico y sus sales	1	A
29224300	-- Acido antranílico y sus sales	1	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	1	A
29224900	-- Los demás	1	A
29225000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	1	A
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
29231000	- Colina y sus sales	1	A
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	1	A
29239000	- Los demás	1	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO		
29241	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29241100	-- Meprobamato (DCI)	1	A
29241200	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	1	A
29241900	-- Los demás	1	A
29242	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29242100	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29242300	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	1	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	1	A
29242900	-- Los demás	1	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA		
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
29251100	-- Sacarina y sus sales	1	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	1	A
29251900	-- Los demás	1	A
29252	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:		
29252100	-- Clordimeformo (ISO)	1	A
29252900	-- Los demás	1	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILLO		
29261000	- Acrilonitrilo	1	A
29262000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	1	A
29263000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	1	A
29269000	- Los demás	1	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	1	A
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	1	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29291000	- Isocianatos	1	A
29299000	- Los demás	1	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS		
29302000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	1	A
29303000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	1	A
29304000	- Metionina	1	A
293050	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):		
29305010	-- Metamidofos (ISO)	6	A
29305020	-- Captafol (ISO)	1	A
293090	- Los demás:		
29309020	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	1	A
29309090	-- Otros	1	A

000306





Lista de la República de Costa Rica

000345

29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	1	A
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE		
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29321100	-- Tetrahidrofurano	1	A
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	1	A
29321300	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	1	A
29321900	-- Los demás	1	A
29322	- Lactonas:		
29322100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	1	A
29322900	-- Las demás lactonas	1	A
29329	- Los demás:		
29329100	-- Isosafrol	1	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	1	A
29329300	-- Piperonal	1	A
29329400	-- Safrol	1	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	1	A
29329900	-- Los demás	1	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE		
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	1	A
29331900	-- Los demás	1	A
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29332100	-- Hidantoína y sus derivados	1	A
29332900	-- Los demás	1	A
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29333100	-- Piridina y sus sales	1	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	1	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DC)	1	A
29333900	-- Los demás	1	A
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	1	A
29334900	-- Los demás	1	A
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	1	A
29335300	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos p	1	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	1	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	1	A
29335900	-- Los demás	1	A
29336	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29336100	-- Melamina	1	A
29336900	-- Los demás	1	A
29337	- Lactamas:		
29337100	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	1	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)	1	A
29337900	-- Las demás lactamas	1	A
29339	- Los demás:		
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), loraze	1	A
29339900	-- Los demás	1	A
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS		
29341000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	1	

000337



Lista de la República de Costa Rica · 000346

29342000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	1	A
29343000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	1	A
29349	- Los demás:		
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de est	1	A
29349900	- - Los demás	1	A
29350000	SULFONAMIDAS	1	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE		
29362	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:		
29362110	--- Palmitato de retinilo	1	A
29362190	--- Otros	1	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	1	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	1	A
29362400	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	1	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	1	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	1	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	1	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	1	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	1	A
293690	- Los demás, incluidos los concentrados naturales:		
29369010	-- Provitaminas sin mezclar	1	A
29369090	-- Otros	1	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS		
29371	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	1	A
29371200	-- Insulina y sus sales	1	A
29371900	-- Los demás	1	A
29372	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	1	A
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	1	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	1	A
29372900	-- Los demás	1	A
29373	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:		
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	1	A
29373900	-- Los demás	1	A
29374000	- Derivados de los aminoácidos	1	A
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	1	A
29379000	- Los demás	1	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
29381000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	1	A
29389000	- Los demás	1	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
29391	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tabaco	1	A
29391900	-- Los demás	1	A
293920	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
29392010	-- Quinina y sus sales	1	A
29392090	-- Otros	1	A
29393000	- Cafeína y sus sales	1	A
29394	- Efedrinas y sus sales:		
29394100	-- Efedrina y sus sales	1	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	1	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	1	A
29394900	-- Las demás	1	A

000338



29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	1	A
29395900	-- Los demás	1	A
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	1	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	1	A
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	1	A
29396900	-- Los demás	1	A
29399	- Los demás:		
29399100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	1	A
29399900	-- Los demás	1	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	1	A
2941	ANTIBIÓTICOS		
29411000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	1	A
29412000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29413000	- Tetraciclínas y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29414000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29415000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	1	A
29419000	- Los demás	1	A
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	1	A
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS		
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS		
30012000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	1	A
300190	- Las demás:		
30019010	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	1	A
30019020	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	1	A
30019090	-- Otras	1	A
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS		
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:		
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	1	A
30021090	-- Otros	1	A
30022000	- Vacunas para uso en medicina	1	A
30023000	- Vacunas para uso en veterinaria	1	A
30029000	- Los demás	1	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:		
30031010	-- Para uso humano	1	A
30031020	-- Para uso veterinario	6	C
300320	- Que contengan otros antibióticos:		
30032010	-- Para uso humano	1	A
30032020	-- Para uso veterinario	6	C
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30033100	-- Que contengan insulina	1	A
300339	-- Los demás:		
30033910	--- Para uso humano	1	A
30033920	--- Para uso veterinario	6	C
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30034010	-- Para uso humano	1	A
30034020	-- Para uso veterinario	6	C
300390	- Los demás:		



Lista de la República de Costa Rica

000348

3003901	-- Que contengan sulfamidas:		
30039011	--- Para uso humano	1	A
30039012	--- Para uso veterinario	6	C
3003902	-- Que contengan heterósidos:		
30039021	--- Para uso humano	1	A
30039022	--- Para uso veterinario	6	C
3003909	-- Otros:		
30039091	--- Para uso humano	1	A
30039092	--- Para uso veterinario	6	C
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONA		
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:		
30041010	-- Para uso humano	1	A
30041020	-- Para uso veterinario	6	C
300420	- Que contengan otros antibióticos:		
30042010	-- Para uso humano	1	A
30042020	-- Para uso veterinario	6	C
30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30043100	-- Que contengan insulina	1	A
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:		
30043210	--- Para uso humano	1	A
30043220	--- Para uso veterinario	6	C
300439	-- Los demás:		
30043910	--- Para uso humano	1	A
30043920	--- Para uso veterinario	6	C
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30044010	-- Para uso humano	1	A
30044020	-- Para uso veterinario	6	C
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:		
30045010	-- Para uso humano	1	A
30045020	-- Para uso veterinario	6	C
300490	-- Los demás:		
3004901	-- Que contengan sulfamidas:		
30049011	--- Para uso humano	1	A
30049012	--- Para uso veterinario	6	C
3004902	-- Que contengan heterósidos:		
30049021	--- Para uso humano	1	A
30049022	--- Para uso veterinario	6	C
3004909	-- Otros:		
30049091	--- Para uso humano	1	A
30049092	--- Para uso veterinario	6	C
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS		
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	1	A
30059000	- Los demás	1	A
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias e	1	A
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	1	A
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:		
30063010	-- Preparaciones opacificantes	1	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	1	A
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	1	A
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	1	A
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	1	A

000340



Lista de la República de Costa Rica 000349

30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	1	A
30069	- Los demás:		
30069100	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	1	A
30069200	- - Desechos farmacéuticos	15	D
31	ABONOS		
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1	A
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS		
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	1	A
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
31022100	- - Sulfato de amonio	1	A
31022900	- - Las demás	1	A
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	1	A
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	1	A
31025000	- Nitrato de sodio	1	A
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	1	A
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	1	A
310290	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:		
31029010	- - Cianamida cálcica	1	A
31029090	- - Otros	1	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS		
31031000	- Superfosfatos	1	A
310390	- Los demás:		
31039010	- - Escorias de desfosforación	1	A
31039090	- - Otros	1	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS		
31042000	- Cloruro de potasio	1	A
31043000	- Sulfato de potasio	1	A
310490	- Los demás:		
31049010	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	1	A
31049090	- - Otros	1	A
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	1	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	1	A
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	A
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
31055100	- - Que contengan nitratos y fosfatos	1	A
31055900	- - Los demás	1	A
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	1	A
31059000	- Los demás	1	A
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS		
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
32011000	- Extracto de quebracho	1	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	1	A
32019000	- Los demás	1	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO		
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	1	
32029000	- Los demás	1	

000341



Lista de la República de Costa Rica

000350

32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES	1	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PA		
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041500	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	1	A
32041900	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	1	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	1	A
32049000	- Los demás	1	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	1	A
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:		
32061100	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	1	A
32061900	-- Los demás	1	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	1	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	1	A
32064200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	1	A
320649	-- Las demás:		
32064910	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	1	A
32064920	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	1	A
32064990	--- Otras	1	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	1	A
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIO		
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	1	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	1	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	1	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	1	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
320810	- A base de poliésteres:		
32081010	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	1	A
32081020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	A
32081030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	A
32081040	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C
32081050	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	A
32081090	-- Otros	NMF	E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32082010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	A
32082020	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	A

000342



Lista de la República de Costa Rica

000351

32082030	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C
32082040	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	A
32082090	-- Otros	NMF	E
320890	- Los demás:		
32089010	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	A
32089020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	A
32089030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	A
32089040	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	1	A
32089050	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C
3208909	-- Otros:		
32089091	--- Otras pinturas	NMF	E
32089092	--- Otros barnices	NMF	E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO		
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	A
32091090	-- Otros	NMF	E
320990	- Los demás:		
32099010	-- Las demás pinturas	NMF	E
32099020	-- Los demás barnices	NMF	E
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	1	A
32100090	- Otros	15	C
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	1	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O		
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	1	A
321290	- Los demás:		
32129010	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	6	C
32129020	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	1	A
32129090	-- Otros	6	C
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES		
32131000	- Colores en surtidos	6	B
32139000	- Los demás	6	B
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA		
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:		
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:		
32141011	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	6	C
32141019	--- Los demás	1	A
32141020	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	6	C
32149000	- Los demás	6	C
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS		
32151	- Tintas de imprimir:		
321511	-- Negras:		
32151110	--- Para rotativas de offset	1	A
32151120	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	1	A
32151130	--- Para impresión serigráfica	1	A
32151190	--- Otras	10	C
321519	-- Las demás:		
32151910	--- Para rotativas de offset	1	A
32151920	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	1	A
32151930	--- Para impresión serigráfica	1	A
32151990	--- Otras	10	C
32159000	- Las demás	1	A
33	ACEÍTES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA		

000343



Lista de la República de Costa Rica

000352

3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS CONCRETOS O ABSOLUTOS; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIO		
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
33011200	-- De naranja	1	A
33011300	-- De limón	1	A
330119	-- Los demás:		
33011910	--- De bergamota	1	A
33011920	--- De lima	1	A
33011990	--- Otros	1	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	1	A
33012500	-- De las demás mentas	1	A
330129	-- Los demás:		
33012910	--- De geranio	1	A
33012920	--- De jazmin	1	A
33012930	--- De lavanda (espliego) o de lavandin	1	A
33012940	--- De espicanardo ("vetiver")	1	A
33012990	--- Otros	1	A
33013000	- Resinoides	1	A
33019000	- Los demás	1	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DELO		
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:		
33021010	-- Para las industrias alimentarias	6	C
33021020	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	6	C
330290	- Las demás:		
33029010	-- Para la industria del tabaco	1	A
33029020	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	1	A
33029090	-- Otras	6	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	15	C
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	NMF	E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	NMF	E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	NMF	E
33049	- Las demás:		
33049100	-- Polvos, incluidos los compactos	NMF	E
33049900	-- Las demás	NMF	E
3305	PREPARACIONES CAPILARES		
33051000	- Champúes	NMF	E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	C
33053000	- Lacas para el cabello	15	C
33059000	- Las demás	NMF	E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
33061000	- Dentífricos	NMF	E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	C
33069000	- Los demás	15	C
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONESDE		
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	C
33072000	- Desodorantes corporales y anti-transpirantes	NMF	E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	C
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
33074100	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	
33074900	-- Las demás	15	
330790	- Los demás:		
33079010	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	6	

000344





Lista de la República de Costa Rica

000353

33079090	-- Otros	15	C
34	JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONE		
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA		
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):		
3401111	--- Jabón:		
34011111	---- Medicinal, excepto el desinfectante	NMF	E
34011119	---- Los demás	15	D
34011120	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10	D
34011130	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	6	D
34011900	-- Los demás	NMF	E
340120	- Jabón en otras formas:		
34012010	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	NMF	E
34012090	-- Otros	15	D
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	D
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01		
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
340211	-- Aniónicos:		
34021110	--- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	D
34021190	--- Otros	1	A
34021200	-- Catiónicos	1	A
34021300	-- No iónicos	1	A
34021900	-- Los demás	1	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	NMF	E
340290	- Las demás:		
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:		
34029011	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	D
34029019	--- Las demás	NMF	E
34029020	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	NMF	E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA		
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
34031100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	1	A
34031900	-- Las demás	1	A
34039	- Las demás:		
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:		
34039110	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	6	A
34039190	--- Otras	1	A
34039900	-- Las demás	1	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS		
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	1	A
340490	- Las demás:		
34049010	-- De lignito modificado químicamente	1	A
34049090	-- Otras	1	A

000345



Lista de la República de Costa Rica

000354

3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUB		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	C
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	C
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	C
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	15	D
340590	- Las demás:		
34059010	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	1	A
34059020	-- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	6	C
34059090	-- Otras	15	C
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	NMF	E
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS,	6	C
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS		
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35011000	- Caseína	1	A
35019000	- Los demás	6	A
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS		
35021	- Ovoalbúmina:		
35021100	-- Seca	1	A
35021900	-- Las demás	1	A
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	1	A
35029000	- Los demás	1	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01		
35030010	- Gelatinas y sus derivados	1	A
35030090	- Otras	6	C
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	1	A
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS		
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
35051010	-- Dextrina	1	A
35051020	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	1	A
35051090	-- Otros	6	D
35052000	- Colas	10	D
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg		
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	D
35069	- Los demás:		
350691	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:		
35069110	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C	6	A
35069190	--- Otros	15	D
35069900	-- Los demás	NMF	
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		

000346



Lista de la República de Costa Rica

000355

35071000	- Cuajo y sus concentrados	1	A
35079000	- Las demás	1	A
36	POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES		
36010000	POLVORA	1	A
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA		
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	C
36020090	- Otros	10	C
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	1	A
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	C
36049000	- Los demás	15	C
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	C
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	C
360690	- Los demás:		
36069010	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	6	A
36069090	-- Otros	15	C
37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS		
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES		
37011000	- Para rayos X	1	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	A
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:		
37013010	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	1	A
37013090	-- Otras	10	A
37019	- Las demás:		
37019100	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	A
37019900	-- Las demás	10	A
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR		
37021000	- Para rayos X	1	A
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
370231	-- Para fotografía en colores (policroma):		
37023110	--- Películas autorrevelables	10	A
37023190	--- Otras	10	A
370232	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:		
37023210	--- Películas autorrevelables	10	A
37023290	--- Otras	10	A
370239	-- Las demás:		
37023910	--- Películas autorrevelables	10	A
37023990	--- Otras	10	A
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
370241	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):		
37024110	--- Películas autorrevelables	10	A
37024190	--- Otras	10	A
370242	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:		
37024210	--- Películas autorrevelables	10	A
37024290	--- Otras	10	A
370243	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:		
37024310	--- Películas autorrevelables	10	A
37024390	--- Otras	10	A
370244	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:		
37024410	--- Películas autorrevelables	10	A
37024490	--- Otras	10	A
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
37025100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	

000347



000356

## Lista de la República de Costa Rica

37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	A
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	A
37025400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	A
37025500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	A
37025600	-- De anchura superior a 35 mm	10	A
37029	- Las demás:		
37029100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	A
37029300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	A
37029400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	A
37029500	-- De anchura superior a 35 mm	10	A
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR		
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	A
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	1	A
370390	- Los demás:		
37039010	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	A
37039090	-- Otros	10	A
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	A
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)		
37051000	- Para la reproducción offset	10	A
370590	- Las demás:		
37059010	-- Microfilmes	10	A
37059090	-- Otras	10	A
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	6	B
37069000	- Las demás	6	B
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	1	A
37079000	- Los demás	1	A
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS		
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS		
38011000	- Grafito artificial	1	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoloidal	1	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	1	A
38019000	- Las demás	1	A
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38021000	- Carbón activado	1	A
38029000	- Los demás	1	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	1	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	1	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSIC		
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	6	C
380590	- Los demás:		
38059010	-- Aceite de pino	6	C
38059090	-- Otros	6	C
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	6	

000348

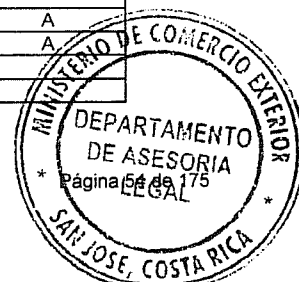


Lista de la República de Costa Rica

000357

38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	6	C
38063000	- Gomas éster	1	A
38069000	- Los demás	6	C
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	1	A
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PR		
380850	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capitulo:		
3808501	-- Insecticidas:		
38085011	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	C
38085019	--- Los demás	6	C
3808502	-- Fungicidas:		
38085021	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	1	A
38085029	--- Los demás	6	C
38085030	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	6	C
38085040	-- Desinfectantes	15	D
3808509	-- Los demás:		
38085091	--- Raticidas y demás antirroedores	10	C
38085099	--- Los demás	6	C
38089	- Los demás:		
380891	-- Insecticidas:		
38089110	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	C
38089190	--- Otros	6	C
380892	-- Fungicidas:		
38089210	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	1	A
38089290	--- Otros	6	C
38089300	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	6	C
380894	-- Desinfectantes:		
38089410	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	NMF	E
38089490	--- Otros	NMF	E
380899	-- Los demás:		
38089910	--- Raticidas y demás antirroedores	NMF	E
38089990	--- Otros	6	C
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILA		
38091000	- A base de materias amiláceas	6	C
38099	- Los demás:		
38099100	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	6	C
38099200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	6	A
38099300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6	C
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLA		
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	1	A
38109000	- Los demás	1	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS AC		
38111	- Preparaciones antidetonantes:		
38111100	-- A base de compuestos de plomo	6	A
38111900	-- Las demás	6	A
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:		
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		

000349

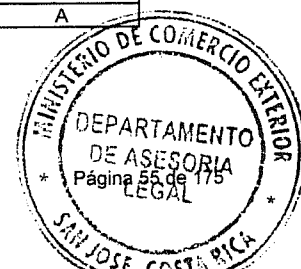


Lista de la República de Costa Rica

000358

38112110	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	1	A
38112190	--- Otros	1	A
38112900	-- Los demás	1	A
38119000	- Los demás	6	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO		
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	1	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	6	B
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:		
38123010	-- Para caucho	1	A
3812302	-- Para plástico:		
38123021	--- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	1	A
38123029	--- Los demás	1	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	1	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES		
38140010	- Disolventes y diluyentes	6	C
38140090	- Otras	1	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE		
38151	- Catalizadores sobre soporte:		
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	1	A
38151200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	1	A
38151900	-- Los demás	1	A
381590	- Los demás:		
38159010	-- Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	D
38159090	-- Otros	1	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	1	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02		
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	1	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	1	A
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	10	B
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	6	A
3821	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES		
38210010	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	1	A
38210020	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10	B
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	1	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
38231	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
38231100	-- Acido esteárico	1	A
38231200	-- Acido oleico	1	A
38231300	-- Acidos grasos del "tall oil"	1	A
38231900	-- Los demás	1	A
38237000	- Alcoholes grasos industriales	1	A

000350



Lista de la República de Costa Rica

000359

3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:		
38241010	-- A base de productos resinosos naturales	1	A
38241090	-- Otras	1	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	1	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	1	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	1	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	1	A
38247	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:		
38247100	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	1	A
38247200	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	1	A
38247300	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	1	A
38247400	-- Que contengan hidrocloreofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	1	A
38247500	-- Que contengan tetracloruro de carbono	10	C
38247600	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	C
38247700	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	1	A
38247800	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidrocloreofluorocarburos (HCFC)	1	A
38247900	-- Los demás	1	A
38248	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):		
38248100	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	10	C
38248200	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	10	C
38248300	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	10	C
382490	- Los demás:		
38249010	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	A
38249020	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	1	A
38249030	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	A
38249040	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	1	A
3824905	- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:		
38249051	-- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	C
38249059	-- Las demás	10	C
38249060	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	1	A
38249070	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	1	A
38249080	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	1	A
3824909	-- Otros:		
38249091	-- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	1	A
38249099	-- Los demás	10	C
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACION; LOS DEMAS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO		
38251000	- Desechos y desperdicios municipales	10	C
38252000	- Lodos de depuración	10	C
38253000	- Desechos clínicos	10	C
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:		
38254100	-- Halogenados	10	C
38254900	-- Los demás	10	C
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	11	C
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:		
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	C
38256900	-- Los demás	10	C
38259000	- Los demás	10	C
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS		

000351



Lista de la República de Costa Rica

000360

3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	1	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	1	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	1	A
39019000	- Los demás	1	A
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39021000	- Polipropileno	1	A
39022000	- Poliisobutileno	1	A
39023000	- Copolímeros de propileno	1	A
39029000	- Los demás	1	A
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39031	- Poliestireno:		
39031100	-- Expandible	1	A
39031900	-- Los demás	1	A
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	1	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	1	A
39039000	- Los demás	1	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	1	A
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):		
390421	-- Sin plastificar:		
39042110	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	6	D
39042120	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	NMF	E
39042190	--- Otros	1	A
390422	-- Plastificados:		
39042210	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	NMF	E
39042290	--- Otros	1	A
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	1	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	1	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	1	A
39046	- Polímeros fluorados:		
39046100	-- Politetrafluoroetileno	1	A
39046900	-- Los demás	1	A
39049000	- Los demás	1	A
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39051	- Poli(acetato de vinilo):		
39051200	-- En dispersión acuosa	1	A
39051900	-- Los demás	1	A
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:		
39052100	-- En dispersión acuosa	1	A
39052900	-- Los demás	1	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	1	A
39059	- Los demás:		
39059100	-- Copolímeros	1	A
39059900	-- Los demás	1	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	1	A
39069000	- Los demás	1	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALIICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS		
39071000	- Poliacetales	1	A
39072000	- Los demás poliéteres	1	A
39073000	- Resinas epoxi	1	A
39074000	- Policarbonatos	1	A
390750	- Resinas alcídicas:		
39075010	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	6	D
39075090	-- Otras	1	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	1	A
39077000	- Poli(ácido láctico)	1	A
39079	- Los demás poliésteres:		
390791	-- No saturados:		
39079120	--- Del tipo isoftálico	1	A
39079180	--- Otros	6	D
390799	-- Los demás:		
39079910	--- En solución de estireno	6	
39079990	--- Otros	1	

000352

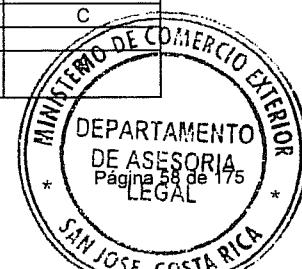




Lista de la República de Costa Rica 000361

3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS		
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	1	A
39089000	- Las demás	1	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	1	A
39092000	- Resinas melamínicas	1	A
39093000	- Las demás resinas amínicas	1	A
39094000	- Resinas fenólicas	1	A
39095000	- Poliuretanos	1	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	1	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	1	A
39119000	- Los demás	1	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39121	- Acetatos de celulosa:		
39121100	-- Sin plastificar	1	A
39121200	-- Plastificados	1	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	1	A
39123	- Eteres de celulosa:		
39123100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	1	A
39123900	-- Los demás	1	A
39129000	- Los demás	1	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	1	A
39139000	- Los demás	1	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	1	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO		
39151000	- De polímeros de etileno	1	A
39152000	- De polímeros de estireno	1	A
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo	1	A
39159000	- De los demás plásticos	1	A
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO		
391610	- De polímeros de etileno:		
39161010	-- Monofilamentos	6	C
39161090	-- Otros	1	A
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39162010	-- Monofilamentos	6	C
39162090	-- Otros	1	A
391690	- De los demás plásticos:		
3916901	-- Monofilamentos:		
39169011	--- De nailon	1	A
39169019	--- Los demás	NMF	E
39169090	-- Otros	1	A
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO		
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	1	A
39172	- Tubos rígidos:		
39172100	-- De polímeros de etileno	6	C
39172200	-- De polímeros de propileno	6	C
391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39172310	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	C
39172320	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	C
39172330	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	C
39172390	--- Otros	6	C
391729	-- De los demás plásticos:		
39172910	--- Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	1	

000353



Lista de la República de Costa Rica

000362

39172990	--- Otros	6	C
39173	- Los demás tubos:		
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	6	C
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:		
39173219	---- Los demás	15	C
39173211	---- Con banda provista de emisores o goteros para sistema de riego por goteo	1	A
39173230	--- Tubos flexibles, corrugados	6	C
39173240	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	C
39173250	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	1	A
39173290	--- Otros	NMF	E
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		
39173320	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	C
39173390	--- Otros	NMF	E
391739	-- Los demás:		
39173920	--- Tubos flexibles, corrugados	6	C
39173990	--- Otros	6	C
391740	- Accesorios:		
39174010	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	NMF	E
39174020	-- Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11	1	A
39174030	-- De resinas epoxi, reforzadas con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.2910	1	A
39174090	-- Otros	NMF	E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO		
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	C
39189000	- De los demás plásticos	10	C
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:		
39191010	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	C
39191090	-- Otros	NMF	E
39199000	- Las demás	1	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
392010	- De polímeros de etileno:		
3920101	-- Flexibles, de polietileno:		
39201011	--- De alta densidad, tipo "twist"	1	A
39201019	--- Las demás	NMF	E
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	NMF	E
3920109	-- Otras:		
39201091	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	1	A
39201099	--- Las demás	NMF	E
392020	- De polímeros de propileno:		
3920201	-- Flexibles, sin impresión:		
39202011	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	NMF	E
39202012	--- Metalizadas	NMF	E
39202019	--- Las demás	1	A
3920202	-- Flexibles, con impresión:		
39202021	--- Metalizadas	NMF	E
39202029	--- Las demás	NMF	E
39202090	-- Otras	1	A
392030	- De polímeros de estireno:		
3920301	-- Sin impresión:		
39203011	--- Láminas o placas	NMF	E
39203019	--- Las demás	NMF	E
39203020	-- Con impresión	NMF	E
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920431	--- Rígidas:		
39204311	---- De espesor superior a 400 micras	10	D
39204319	---- Las demás	NMF	E
39204320	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	D
3920433	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

000354



Lista de la República de Costa Rica - 000363

39204331	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	NMF	E
39204332	---- Sin impresión, metalizadas	6	D
39204333	---- Con impresión, sin metalizar	10	D
39204334	---- Con impresión, metalizadas	NMF	E
39204339	---- Las demás	1	A
392049	-- Las demás:		
3920491	--- Rígidas:		
39204911	---- De espesor superior a 400 micras	NMF	E
39204919	---- Las demás	NMF	E
39204920	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	NMF	E
3920493	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
39204931	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	NMF	E
39204932	---- Sin impresión, metalizadas	NMF	E
39204933	---- Con impresión, sin metalizar	NMF	E
39204934	---- Con impresión, metalizadas	NMF	E
39204939	---- Las demás	1	A
39205	- De polímeros acrílicos:		
392051	-- De poli(metacrilato de metilo):		
39205110	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	NMF	E
39205190	--- Otras	NMF	E
39205900	-- Las demás	NMF	E
39206	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:		
39206100	-- De policarbonatos	6	D
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):		
3920621	--- Flexibles, sin impresión:		
39206211	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	NMF	E
39206212	---- Metalizadas	NMF	E
39206219	---- Las demás	1	A
3920622	--- Flexibles, con impresión:		
39206221	---- Metalizadas	NMF	E
39206229	---- Las demás	NMF	E
39206290	--- Otras	1	A
39206300	-- De poliésteres no saturados	1	A
39206900	-- De los demás poliésteres	1	A
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:		
392071	-- De celulosa regenerada:		
3920711	--- Sin impresión:		
39207111	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	NMF	E
39207112	---- Metalizadas	NMF	E
39207119	---- Las demás	1	A
3920712	--- Con impresión:		
39207121	---- Metalizadas	NMF	E
39207129	---- Las demás	NMF	E
39207300	-- De acetato de celulosa	1	A
392079	-- De los demás derivados de la celulosa:		
39207910	--- De fibra vulcanizada	1	A
39207990	--- Otros	1	A
39209	- De los demás plásticos:		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)	NMF	E
392092	-- De poliamidas:		
3920921	--- Flexibles:		
39209213	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	NMF	E
39209214	---- Sin impresión, metalizadas	NMF	E
39209215	---- Con impresión, sin metalizar	NMF	E
39209216	---- Con impresión, metalizadas	NMF	E
39209219	---- Las demás	1	A
39209220	--- Rígidas	NMF	E
39209300	-- De resinas amínicas	NMF	E
39209400	-- De resinas fenólicas	NMF	E
39209900	-- De los demás plásticos	1	A
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO		
39211	- Productos celulares (alveolares):		
39211100	-- De polímeros de estireno	NMF	E
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo	NMF	E
39211300	-- De poliuretanos	NMF	E
39211400	-- De celulosa regenerada	1	A
392119	-- De los demás plásticos:		

000355



Lista de la República de Costa Rica . 000364

39211910	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	NMF	E
39211990	--- Otros	NMF	E
392190	- Las demás:		
39219010	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo	NMF	E
39219020	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	NMF	E
39219030	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	D
3921904	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:		
39219041	--- Sin impresión y sin metalizar	NMF	E
39219042	--- Sin impresión, metalizadas	6	D
39219043	--- Con impresión, sin metalizar	NMF	E
39219044	--- Con impresión, metalizadas	NMF	E
39219090	-- Otras	NMF	E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO		
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:		
39221010	-- Fregaderos	10	C
39221020	-- Bañeras, duchas y lavabos	NMF	E
39222000	- Asientos y tapas de inodoros	NMF	E
39229000	- Los demás	NMF	E
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO		
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	NMF	E
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):		
392321	-- De polímeros de etileno:		
39232110	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	A
39232120	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	1	A
39232190	--- Otros	NMF	E
392329	-- De los demás plásticos:		
39232910	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	A
39232990	--- Otros	NMF	E
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:		
39233010	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	6	C
39233020	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	NMF	E
3923309	-- Otros:		
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	NMF	E
39233093	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	1	A
39233099	--- Los demás	NMF	E
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:		
39234010	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	6	D
39234090	-- Otros	1	A
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:		
39235010	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	1	A
39235020	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	1	A
39235030	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad	1	A
39235040	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	1	A
39235090	-- Otros	NMF	E
392390	- Los demás:		
39239010	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	NMF	E
39239020	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	1	A
39239030	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	1	A
39239090	-- Otros	NMF	E
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO		
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:		
39241010	-- Asas y mangos	6	C
39241090	-- Otros	NMF	E
392490	- Los demás:		
39249010	-- Tetinas o chupetes para biberones	10	C
39249090	-- Otros	NMF	E
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		

000356



Lista de la República de Costa Rica · 000365

39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	1	A
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	NMF	E
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	D
392590	- Los demás:		
39259010	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	C
39259020	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	1	A
39259090	-- Otros	NMF	E
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:		
39261010	-- Borradores	10	C
39261090	-- Otros	15	C
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	D
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	D
39264000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	C
392690	- Las demás:		
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	6	D
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión	1	A
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	1	A
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	1	A
39269050	-- Juntas o empaquetaduras	NMF	E
3926909	-- Otras:		
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	NMF	E
39269092	--- Hormas para calzado	1	A
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	NMF	E
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	1	A
39269099	--- Las demás	NMF	E
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	6	A
40012	- Caucho natural en otras formas:		
40012100	-- Hojas ahumadas	6	A
40012200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	6	A
40012900	-- Los demás	6	A
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	6	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
40021100	-- Látex	1	A
40021900	-- Los demás	1	A
40022000	- Caucho butadieno (BR)	1	A
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	1	A
40023900	-- Los demás	1	A
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		
40024100	-- Látex	1	A
40024900	-- Los demás	1	A
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
40025100	-- Látex	1	A
40025900	-- Los demás	1	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	1	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	1	A
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	1	A
40029	- Los demás:		
40029100	-- Látex	1	A
40029900	-- Los demás	1	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	6	A
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS	1	

000357

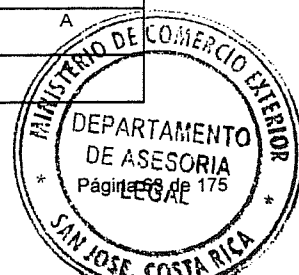


Lista de la República de Costa Rica

000366

4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	1	A
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	B
40059	- Los demás:		
400591	-- Placas, hojas y tiras:		
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	1	A
40059190	--- Otras	NMF	E
400599	-- Los demás:		
40059910	--- Base para goma de mascar	1	A
40059990	--- Otros	10	B
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	B
40069000	- Los demás	6	B
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40070010	- Hilos	1	A
40070020	- Cuerdas	6	B
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40081	- De caucho celular (alveolar):		
40081100	-- Placas, hojas y tiras	10	C
400819	-- Los demás:		
40081910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	6	C
40081990	--- Otros	10	C
40082	- De caucho no celular:		
400821	-- Placas, hojas y tiras:		
40082110	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	6	C
40082120	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	6	C
40082190	--- Otros	6	C
400829	-- Los demás:		
40082910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	6	C
40082990	--- Otros	6	C
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))		
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
400911	-- Sin accesorios:		
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	C
40091190	--- Otros	6	C
40091200	-- Con accesorios	6	C
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
40092100	-- Sin accesorios	6	C
40092200	-- Con accesorios	6	C
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		
40093100	-- Sin accesorios	6	C
40093200	-- Con accesorios	6	C
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
40094100	-- Sin accesorios	6	C
40094200	-- Con accesorios	6	C
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40101	- Correas transportadoras:		
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	1	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	1	A
401019	-- Las demás:		
40101910	--- Reforzadas solamente con plástico	1	A
40101990	--- Otras	1	A
40103	- Correas de transmisión:		
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	1	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior	1	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	1	

000358

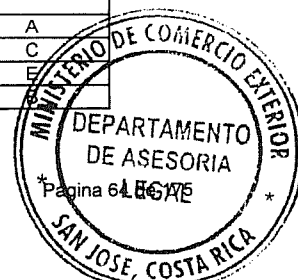


Lista de la República de Costa Rica

000367

40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	1	A
40103900	-- Las demás	1	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	NMF	E
401120	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:		
40112010	-- Radiales	NMF	E
40112090	-- Otros	NMF	E
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	6	B
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	6	B
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	1	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	6	C
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	6	C
40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	NMF	E
40116900	-- Los demás	NMF	E
40119	- Los demás:		
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	6	C
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	6	C
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	NMF	E
40119900	-- Los demás	NMF	E
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES (FLAPS), DE CAUCHO		
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	15	C
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	C
40121300	-- De los tipos utilizados en aeronaves	15	C
40121900	-- Los demás	15	C
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	C
401290	- Los demás:		
40129010	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	1	C
40129020	-- Protectores ("flaps")	10	C
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):		
40129031	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	C
40129032	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	6	C
40129039	--- Los demás	10	C
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)		
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	6	C
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	1	A
401390	- Las demás:		
40139010	-- De los tipos utilizados en motocicletas	1	A
40139090	-- Otras	6	C
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPREDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
40141000	- Preservativos	1	A
40149000	- Los demás	10	C
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40151	- Guantes, mitones y manoplas:		
40151100	-- Para cirugía	1	A
40151900	-- Los demás	15	C
40159000	- Los demás	15	C
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40161000	- De caucho celular (alveolar)	NMF	E
40169	- Las demás:		
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	NMF	E
401692	-- Gomas de borrar:		
40169210	--- Cortadas a tamaño, para lápices	1	A
40169290	--- Otras	10	C
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	NMF	E
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	6	E

000359



Lista de la República de Costa Rica

000368

40169500	-- Los demás artículos inflables	6	B
401699	-- Las demás:		
40169910	--- Herramientas manuales	10	C
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:		
40169931	---- Tapones para viales	1	A
40169939	---- Los demás	6	C
40169990	--- Otras	NMF	E
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	B
40170090	- Otros	6	B
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS		
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:		
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41012011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	B
41012019	--- Los demás	6	B
41012020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	B
41012090	-- Otros	1	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:		
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41015011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	B
41015019	--- Los demás	6	B
41015020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	B
41015090	-- Otros	1	A
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:		
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41019011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	B
41019019	--- Los demás	6	B
41019020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	B
41019090	-- Otros	1	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITUL		
41021000	- Con lana	1	A
41022	- Sin lana (depilados):		
41022100	-- Piquelados	1	A
410229	-- Los demás:		
41022910	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A
41022990	--- Otros	1	A
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE EST		
410320	- De reptil:		
41032010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A
41032090	-- Otros	1	A
410330	- De porcino:		
41033010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A
41033090	-- Otros	1	A
410390	- Los demás:		
4103901	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41039011	--- De caprino	6	A
41039012	--- De camello o dromedario	15	B
41039019	--- Los demás	6	A
4103909	-- Otros:		
41039091	--- De caprino	1	A
41039092	--- De camello o dromedario	15	B
41039099	--- Los demás	1	

000360





Lista de la República de Costa Rica

000369

4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O CRUST, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41041	- En estado húmedo (incluido el wet blue):		
410411	-- Plena flor sin dividir, divididos con la flor:		
4104111	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
41041111	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	A
41041119	---- Los demás	6	B
4104112	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041121	---- De bovino con precurtido vegetal	10	B
41041122	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	A
41041123	---- Otros de bovino	6	B
41041124	---- De equino	10	B
410419	-- Los demás:		
4104191	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
41041911	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	1	A
41041919	---- Los demás	6	B
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	B
41041922	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	A
41041923	---- Otros de bovino	6	B
41041924	---- De equino	10	B
41044	- En estado seco (crust):		
410441	-- Plena flor sin dividir, divididos con la flor:		
41044110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	B
41044190	--- Otros	10	B
410449	-- Los demás:		
41044910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	B
41044990	--- Otros	10	B
4105	PIELES CURTIDAS O CRUST, DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	B
41053000	- En estado seco ("crust")	6	B
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O CRUST, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41062	- De caprino:		
41062100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	B
41062200	-- En estado seco ("crust")	6	B
41063	- De porcino:		
410631	-- En estado húmedo (incluido el wet blue):		
41063110	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	A
41063190	--- Otros	6	B
41063200	-- En estado seco ("crust")	6	B
41064000	- De reptil	6	B
41069	- Los demás:		
41069100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	B
41069200	-- En estado seco ("crust")	6	B
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14		
41071	- Cueros y pieles enteros:		
410711	-- Plena flor sin dividir:		
41071110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	B
41071190	--- Otros	10	B
410712	-- Divididos con la flor:		
41071210	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	B
41071290	--- Otros	10	B
410719	-- Los demás:		
41071910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	B
41071990	--- Otros	10	B
41079	- Los demás, incluidas las hojas:		
41079100	-- Plena flor sin dividir	10	

000361

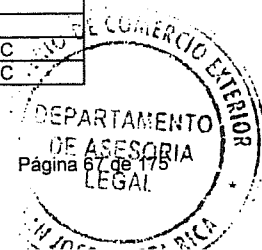


000370

Lista de la República de Costa Rica

41079200	-- Divididos con la flor	10	B
41079900	-- Los demás	10	B
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	6	B
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PAR		
41131000	- De caprino	6	B
41132000	- De porcino	6	B
41133000	- De reptil	6	B
41139000	- Los demás	6	B
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS ( INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS		
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	B
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	B
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POL		
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	B
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	1	A
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA		
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	C
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINE		
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:		
42021100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C
42021200	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	C
42021900	-- Los demás	15	C
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
42022100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C
42022200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C
42022900	-- Los demás	15	C
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):		
42023100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C
42023200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C
42023900	-- Los demás	15	C
42029	- Los demás:		
42029100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C
42029200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C
42029900	-- Los demás	15	C
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO		
420310	- Prendas de vestir:		
42031010	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	C
42031090	-- Otras	15	C
42032	- Guantes, mitones y manoplas:		
420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:		
42032110	--- Para baseball y softball	10	C
42032190	--- Otros	10	C

000362



000371

## Lista de la República de Costa Rica

420329	-- Los demás:		
42032910	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	C
42032990	--- Otros	15	C
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	C
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	C
4205	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO		
42050010	- Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	1	A
42050090	- Otras	15	C
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES		
42060010	- Cuerdas de tripa	1	A
42060090	- Otras	1	A
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELS EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03		
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	B
43013000	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sn la cabeza, cola o patas	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03		
43021	- PielS enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
43021100	-- De visón	15	B
43021900	-- Las demás	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A
43023000	- PielS enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA		
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A
43039000	- Los demás	15	A
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL		
43040010	- Sin confeccionar	15	B
43040090	- Otros	15	B
44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA		
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES		
44011000	- Leña	1	A
44012	- Madera en plaquitas o particulas:		
44012100	-- De coníferas	1	A
44012200	-- Distinta de la de coníferas	1	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	1	A
4402	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO		
44021000	- De bambú	1	A
44029000	- Los demás	1	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA		
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	1	A
44032000	- Las demás, de coníferas	1	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	1	A
44034900	-- Las demás	1	A
44039	- Las demás:		
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterS (Quercus spp.)	1	A
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	1	A
44039900	-- Las demás	1	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENT		
44041000	- De coníferas	1	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	1	A

000363



Lista de la República de Costa Rica - 000372

44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	1	A
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES		
44061000	- Sin impregnar	1	A
44069000	- Las demás	1	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm		
44071000	- De coníferas	6	D
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44072100	-- Mahogany (Swietenia spp.)	NMF	E
44072200	-- Virola, Imbuia y Balsa	NMF	E
44072500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	NMF	E
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	NMF	E
44072700	-- Sapelli	NMF	E
44072800	-- Iroko	NMF	E
44072900	-- Las demás	NMF	E
44079	- Las demás:		
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	6	D
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	6	D
44079300	-- De arce (Acer spp.)	6	D
44079400	-- De cerezo (Prunus spp.)	6	D
44079500	-- De fresno (Fraxinus spp.)	6	D
44079900	-- Las demás	6	D
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LON		
44081000	- De coníferas	10	C
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44083100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	C
44083900	-- Las demás	10	C
44089000	- Las demás	10	C
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXT		
44091000	- De coníferas	10	D
44092	- Distinta de la de coníferas:		
44092100	-- De bambú	10	D
44092900	-- Las demás	10	D
4410	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS ORIENTED STRAND BOARD (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, WAFERBOARD), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS		
44101	- De madera:		
441011	-- Tableros de partículas:		
44101110	--- En bruto o simplemente lijados	10	D
44101120	--- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	D
44101130	--- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	D
44101190	--- Otros	10	D
441012	-- Tableros llamados « oriented strand board » (OSB):		
44101210	--- En bruto o simplemente lijados	10	D
44101290	--- Otros	10	D
441019	-- Los demás :		
4410191	--- Tableros "waferboard", de madera:		
44101911	---- En bruto o simplemente lijados	10	D
44101919	---- Los demás	10	D
4410192	--- Otros, de madera:		
44101921	---- En bruto o simplemente lijados	10	D
44101922	---- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	D
44101923	---- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	D
44101929	---- Los demás	10	D
44109000	- Los demás	10	D
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS		
44111	- Tableros de fibra de densidad media (llamados MDF):		
441112	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:		

000364



Lista de la República de Costa Rica

000373

4411121	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:		
44111211	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111219	---- Los demás	10	D
4411122	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
44111221	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111229	---- Los demás	10	D
441113	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:		
4411131	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:		
44111311	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111319	---- Los demás	10	D
4411132	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
44111321	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111329	---- Los demás	10	D
441114	-- De espesor superior a 9 mm:		
4411141	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:		
44111411	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111419	---- Los demás	10	D
4411142	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
44111421	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44111429	---- Los demás	10	D
44119	- Los demás:		
441192	-- De densidad superior a 0.8 g/cm3:		
44119210	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44119290	--- Otros	10	D
441193	-- De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:		
44119310	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44119390	--- Otros	10	D
441194	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
4411941	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:		
44119411	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44119419	---- Los demás	10	D
4411949	--- Los demás:		
44119491	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D
44119499	---- Los demás	10	D
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR		
441210	- De bambú:		
4412101	-- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de bambú de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
44121011	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44121012	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	D
44121019	--- Las demás	10	D
4412102	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44121021	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44121022	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	D
44121029	--- Las demás	10	D
4412109	-- Las demás:		
44121091	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44121092	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	D
44121099	--- Las demás	10	D
44123	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
44123100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44123200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	D
44123900	-- Las demás	10	D
44129	- Las demás:		
441294	-- Tableros denominados blockboard, laminboard y battenboard (de alma constituida por planchas, listones o tablillas):		

000365



Lista de la República de Costa Rica

000374

4412941	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44129411	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44129419	---- Las demás	10	D
4412949	--- Las demás:		
44129491	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44129499	---- Las demás	10	D
441299	-- Las demás:		
4412991	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44129911	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44129912	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	D
44129919	---- Las demás	10	D
4412999	--- Las demás:		
44129991	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	D
44129992	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	D
44129999	---- Las demás	10	D
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	D
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	D
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA		
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:		
44151010	-- Carretes para cables	10	C
44151090	-- Otros	10	C
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	C
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	B
44160090	- Otras	10	B
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	B
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS (SHINGLES Y SHAKES), DE MADERA		
44181000	- Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	NMF	E
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	NMF	E
44184000	- Encofrados para hormigón	15	C
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	C
44186000	- Postes y vigas	15	C
44187	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:		
44187100	-- Para suelos en mosaico	15	C
44187200	-- Los demás, multicapas	15	C
44187900	-- Los demás	15	C
441890	- Los demás:		
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	C
44189090	-- Otros	15	C
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	C
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94		
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	C
442090	- Los demás:		
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	C
44209090	-- Otros	15	C
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA		
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	C
442190	- Las demás:		
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	1	C
44219020	-- Palillos para la fabricación de fósforos	6	C

000366



Lista de la República de Costa Rica

000375

44219090	-- Otras	15	C
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	1	A
45019000	- Los demás	1	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	1	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
45031000	- Tapones	1	A
45039000	- Las demás	1	A
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	1	A
45049000	- Los demás	1	A
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA		
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZ		
46012	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:		
46012100	-- De bambú	15	C
46012200	-- De roten (ratán)	15	C
46012900	-- Los demás	15	C
46019	- Los demás:		
46019200	-- De bambú	15	C
46019300	-- De roten (ratán)	15	C
46019400	-- De las demás materias vegetales	15	C
46019900	-- Los demás	15	C
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O LUFA)		
46021	- De materia vegetal:		
46021100	-- De bambú	15	C
46021200	-- De roten (ratán)	15	C
46021900	-- Los demás	15	C
46029000	- Los demás	15	C
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR8DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	1	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	1	A
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47031	- Cruda:		
47031100	-- De coníferas	1	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	1	A
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47032100	-- De coníferas	1	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	1	A
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47041	- Cruda:		
47041100	-- De coníferas	1	A
47041900	-- Distinta de la de coníferas	1	A
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47042100	-- De coníferas	1	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	1	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	1	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS		
47061000	- Pasta de linter de algodón	1	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	1	A
470630	- Las demás, de bambú:		
47063010	-- Pastas mecánicas	1	A

000367



Lista de la República de Costa Rica

000376

47063020	-- Pastas químicas	1	A
47063030	-- Pastas semiquímicas	1	A
47069	- Las demás:		
47069100	-- Mecánicas	1	A
47069200	-- Químicas	1	A
47069300	-- Semiquímicas	1	A
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	1	A
47072000	- De los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	1	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	1	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	1	A
48	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON		
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	1	A
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUA		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	1	A
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	1	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	1	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2:		
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48025430	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	1	A
48025490	--- Otras	10	C
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):		
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:		
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	1	A
48025519	---- Los demás	1	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	1	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	1	A
48025539	---- Los demás	10	C
4802559	--- Otros:		
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	1	A
48025599	---- Los demás	10	C
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:		
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	A
48025619	---- Los demás	1	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A
48025639	---- Los demás	10	C
4802569	--- Otros:		
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A
48025699	---- Los demás	10	C

000368





Lista de la República de Costa Rica

000377

480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4802571	--- Papel "bond" registro:		
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	1	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
48025719	---- Los demás	1	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
48025729	---- Los demás	10	C
4802579	--- Otros:		
48025791	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A
48025792	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
48025799	---- Los demás	10	C
480258	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> :		
48025811	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48025812	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	1	A
48025819	---- Los demás	10	C
4802589	--- Otros:		
48025891	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48025899	---- Los demás	10	C
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480261	-- En bobinas (rollos):		
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:		
48026111	---- De anchura superior o igual a 559 mm	1	A
48026119	---- Los demás	1	A
48026120	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
48026130	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	1	A
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
48026210	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48026230	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	1	A
48026290	--- Otras	10	C
480269	-- Los demás:		
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A
48026920	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	1	A
48026990	--- Otros	10	C
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, E	10	C
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03		
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) (Kraftliner):		
48041100	-- Crudos	1	A
48041900	-- Los demás	1	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
48042100	-- Crudo	1	A
48042900	-- Los demás	1	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
480431	-- Crudos:		
48043110	--- Papel para cerillos	1	A
48043190	--- Otros	10	C
480439	-- Los demás:		
48043910	--- Papel para cerillos	1	A

000369



000378

## Lista de la República de Costa Rica

48043920	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	C
48043990	- - - Otros	1	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:		
48044100	- - Crudos	10	C
48044200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	A
48044900	- - Los demás	1	A
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:		
48045100	- - Crudos	1	A
48045200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	A
48045900	- - Los demás	1	A
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO		
48051	- Papel para acanalar:		
48051100	- - Papel semiquímico para acanalar	1	A
48051200	- - Papel paja para acanalar	1	A
48051900	- - Los demás	1	A
48052	- Testliner (de fibras recicladas):		
48052400	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	A
480525	- - De peso superior a 150 g/m2:		
48052510	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	C
48052590	- - - Otros	1	A
48053000	- Papel sulfito para envolver	1	A
48054000	- Papel y cartón filtro	1	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	1	A
48059	- Los demás:		
48059100	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	A
48059200	- - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	1	A
480593	- - De peso superior o igual a 225 g/m2:		
48059310	- - - Cartón sin impregnar para construcción	6	C
48059390	- - - Otros	1	A
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	1	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	1	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	1	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	1	A
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	C
48070090	- Otros	1	A
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS (CREPES), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	NMF	E
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	NMF	E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	NMF	E
48089000	- Los demás	1	A
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (STENCILS) O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48092000	- Papel autocopía	1	A
480990	- Los demás:		
48099010	- - Papel carbón (carbónico) y papeles similares	6	C
48099090	- - Otros	1	A
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS)		

000370



Lista de la República de Costa Rica

000379

48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fi		
481013	-- En bobinas (rollos):		
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101311	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	A
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	6	C
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101321	---- Sin impresión	6	C
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
48101330	--- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101391	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	A
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101411	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A
48101412	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	6	C
48101413	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
48101419	---- Los demás	6	C
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101421	---- Sin impresión	6	C
48101422	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101491	---- Papeles denominados "continuos"	15	C
48101492	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48101499	---- Los demás	10	C
481019	-- Los demás:		
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:		
48101911	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	A
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	C
48101913	---- Papel metalizado, con impresión	10	C
48101919	---- Los demás	1	A
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:		
48101921	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	A
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	C
48101923	---- Papel metalizado, con impresión	10	C
48101929	---- Los demás	1	A
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:		
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión	6	C
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
48101933	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48101939	---- Los demás	10	C
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:		
481022	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):		
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:		
48102211	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48102212	---- Otros, sin impresión	1	A
48102213	---- Otros, con impresión	10	C
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48102229	---- Los demás	10	C
48102290	--- Otros	10	C
481029	-- Los demás:		
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:		

000371



Lista de la República de Costa Rica

000380

48102913	---- Papel metalizado, sin impresión	6	C
48102914	---- Papel metalizado, con impresión	10	C
48102919	---- Los demás	1	A
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión	6	C
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	C
48102923	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48102924	---- Papeles denominados "continuos"	15	C
48102929	---- Los demás	10	C
48102980	--- Otros	10	C
48103	- Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103121	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48103129	---- Los demás	10	C
48103190	--- Otros	10	C
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:		
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48103229	---- Los demás	10	C
48103290	--- Otros	10	C
481039	-- Los demás:		
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103921	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48103929	---- Los demás	10	C
48103990	--- Otros	10	C
48109	- Los demás papeles y cartones:		
481092	-- Multicapas:		
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109221	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48109229	---- Los demás	10	C
48109290	--- Otros	10	C
481099	-- Los demás:		
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:		
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión	1	A
48109914	---- Papel metalizado, con impresión	10	C
48109919	---- Los demás	1	A
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48109929	---- Los demás	10	C
48109980	--- Otros	10	C

000372



000381

## Lista de la República de Costa Rica

4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXC		
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:		
48111010	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	D
48111030	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	D
48111090	-- Otros	10	D
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
481141	-- Autoadhesivos:		
4811411	--- Sin impresión:		
48114111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	D
48114119	---- Los demás	10	D
48114120	--- Con impresión	10	D
481149	-- Los demás:		
4811491	--- Sin impresión:		
48114911	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	6	D
48114912	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	D
48114919	---- Los demás	10	D
48114920	--- Con impresión	10	D
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:		
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):		
48115111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48115119	---- Los demás	10	C
48115120	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	C
4811519	--- Otros:		
48115191	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48115192	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48115199	---- Los demás	10	C
481159	-- Los demás:		
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:		
48115911	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	6	C
48115912	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48115913	---- Con impresión	10	C
48115919	---- Los demás	10	C
48115920	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	C
4811599	--- Otros:		
48115991	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A

000373



Lista de la República de Costa Rica

000382

48115992	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48115999	---- Los demás	10	C
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10	C
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:		
48119030	-- Papeles denominados "continuos"	15	C
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	D
48119050	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	C
4811909	-- Otros:		
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	A
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C
48119099	--- Los demás	10	C
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	1	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
48131000	- En librillos o en tubos	1	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	1	A
48139000	- Los demás	1	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS		
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	C
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	C
481490	- Los demás:		
48149010	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	C
48149090	-- Otros	10	C
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO (STENCILS) COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS		
48162000	- Papel autocopia	1	A
481690	- Los demás:		
48169010	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	C
4816902	-- Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos:		
48169021	--- De transferencia térmica	1	A
48169029	--- Los demás	10	C
48169090	-- Otros	1	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA		
48171000	- Sobres	NMF	E
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	NMF	E
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	NMF	E
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMA		
48181000	- Papel higiénico	NMF	E
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	NMF	E
48183000	- Manteles y servilletas	NMF	E
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:		
48184010	-- Pañales para adultos	1	A
48184090	-- Otros	NMF	E
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C
481890	- Los demás:		
48189010	-- Para uso medicoquirúrgico	1	A
48189090	-- Otros	15	C
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES		

000374

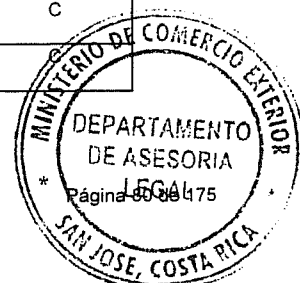


Lista de la República de Costa Rica

000383

48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados	NMF	E
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:		
48192010	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	1	A
48192020	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	NMF	E
48192090	- - Otros	NMF	E
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:		
48193010	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	1	A
48193090	- - Otros	NMF	E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	NMF	E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	NMF	E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	NMF	E
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CA		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15	C
48202000	- Cuadernos	15	C
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	NMF	E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	C
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones	15	C
48209000	- Los demás	15	C
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS		
48211000	- Impresas	NMF	E
48219000	- Las demás	NMF	E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	1	A
48229000	- Los demás	1	A
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		
48232000	- Papel y cartón filtro	1	A
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A
48236	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:		
48236100	- - De bambú	15	C
48236900	- - Los demás	15	D
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
48237010	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	NMF	E
48237090	- - Otros	10	C
482390	- Los demás:		
48239030	- - Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	1	A
48239040	- - Tripas artificiales	1	A
48239050	- - Papel para aislamiento eléctrico	1	A
48239060	- - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	C
4823909	- - Los demás artículos:		
48239091	- - - Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	1	A
48239099	- - - Los demás	10	D
49	PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS		
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	1	A
49019	- Los demás:		
49019100	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	1	A
49019900	- - Los demás	1	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	1	A
49029000	- Los demás	1	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	6	C
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	6	

000375



Lista de la República de Costa Rica

000384

4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS		
49051000	- Esferas	1	A
49059	- Los demás:		
49059100	-- En forma de libros o folletos	1	A
49059900	-- Los demás	1	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DI	6	C
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACION		
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	1	A
49070020	- Billetes de banco	1	A
49070090	- Otros	15	C
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE		
49081000	- Calcomanías vitrificables	1	A
49089000	- Las demás	NMF	E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	NMF	E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	15	C
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS		
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	1	A
49111090	-- Otros	15	C
49119	- Los demás:		
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías	15	C
491199	-- Los demás:		
49119910	--- Tiquetes de lotería para raspar	1	A
49119990	--- Otros	15	C
50	SEDA		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	1	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	1	A
50030000	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)	1	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	6	A
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA		
50071000	- Tejidos de borrilla	10	A
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	10	A
50079000	- Los demás tejidos	10	A
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN		
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR		
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
51011100	-- Lana esquilada	1	A
51011900	-- Las demás	1	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:		
51012100	-- Lana esquilada	1	A
51012900	-- Las demás	1	A
51013000	- Carbonizada	1	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
51021	- Pelo fino:		
51021100	-- De cabra de Cachemira	1	A
51021900	-- Los demás	1	A
51022000	- Pelo ordinario	1	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS		
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	1	

000376





Lista de la República de Costa Rica

000385

51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	1	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	1	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	1	A
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEINADA A GRANEL)		
51051000	- Lana cardada	1	A
51052	- Lana peinada:		
51052100	-- "Lana peinada a granel"	1	A
51052900	-- Las demás	1	A
51053	- Pelo fino cardado o peinado:		
51053100	-- De cabra de Cachemira	1	A
51053900	-- Los demás	1	A
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado	1	A
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	6	A
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	6	A
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	6	A
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	6	A
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51081000	- Cardado	6	A
51082000	- Peinado	6	A
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	6	A
51099000	- Los demás	6	A
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51111100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	A
51111900	-- Los demás	10	A
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A
51119000	- Los demás	10	A
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO		
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51121100	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	A
51121900	-- Los demás	10	A
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A
51129000	- Los demás	10	A
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	A
52	ALGODÓN		
52010000	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	1	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
52021000	- Desperdicios de hilados	1	A
52029	- Los demás:		
52029100	-- Hilachas	1	A
52029900	-- Los demás	1	A
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	1	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
52041100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	A
52041900	-- Los demás	6	A
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	6	A
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52051100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	

000377



Lista de la República de Costa Rica

000386

52051200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A
52051300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A
52051400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52052100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A
52052200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A
52052300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A
52052400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	6	A
52052700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	6	A
52052800	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	6	A
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52053100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	6	A
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	6	A
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	6	A
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A

000378



Lista de la República de Costa Rica

000387

52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	A
52079000	- Los demás	6	A
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52081	- Crudos:		
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52081900	-- Los demás tejidos	10	A
52082	- Blanqueados:		
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52082900	-- Los demás tejidos	10	A
52083	- Teñidos:		
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52083900	-- Los demás tejidos	10	A
52084	- Con hilados de distintos colores:		
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52084900	-- Los demás tejidos	10	A
52085	- Estampados:		
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A
520859	-- Los demás tejidos:		
52085910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52085990	--- Otros	10	A
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52091	- Crudos:		
52091100	-- De ligamento tafetán	10	A
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52091210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
52091290	--- Otros	10	A
52091900	-- Los demás tejidos	10	A

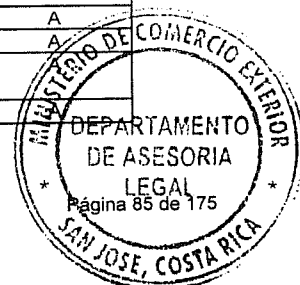
000379



Lista de la República de Costa Rica 000388

52092	- Blanqueados:		
52092100	-- De ligamento tafetán	10	A
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52092900	-- Los demás tejidos	10	A
52093	- Teñidos:		
52093100	-- De ligamento tafetán	10	A
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52093210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	10	A
52093220	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	A
52093290	--- Otros	10	A
52093900	-- Los demás tejidos	10	A
52094	- Con hilados de distintos colores:		
52094100	-- De ligamento tafetán	10	A
520942	-- Tejidos de mezclilla (denim):		
52094210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	1	A
52094290	--- Otros	10	A
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52094310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	10	A
52094390	--- Otros	10	A
52094900	-- Los demás tejidos	10	A
52095	- Estampados:		
52095100	-- De ligamento tafetán	10	A
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52095900	-- Los demás tejidos	10	A
5210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52101	- Crudos:		
52101100	-- De ligamento tafetán	10	A
521019	-- Los demás tejidos:		
52101910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52101990	--- Otros	10	A
52102	- Blanqueados:		
52102100	-- De ligamento tafetán	10	A
521029	-- Los demás tejidos:		
52102910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52102990	--- Otros	10	A
52103	- Teñidos:		
52103100	-- De ligamento tafetán	10	A
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52103900	-- Los demás tejidos	10	A
52104	- Con hilados de distintos colores:		
52104100	-- De ligamento tafetán	10	A
521049	-- Los demás tejidos:		
52104910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52104990	--- Otros	10	A
52105	- Estampados:		
52105100	-- De ligamento tafetán	10	A
521059	-- Los demás tejidos:		
52105910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52105990	--- Otros	10	A
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52111	- Crudos:		
52111100	-- De ligamento tafetán	10	A
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52111900	-- Los demás tejidos	10	A
521120	- Blanqueados:		
52112010	-- De ligamento tafetán	10	A
52112020	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52112090	-- Otros	10	A
52113	- Teñidos:		
52113100	-- De ligamento tafetán	10	A
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52113900	-- Los demás tejidos	10	A
52114	- Con hilados de distintos colores:		
52114100	-- De ligamento tafetán	10	A
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	A
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52114900	-- Los demás tejidos	10	A

000380



Lista de la República de Costa Rica

000389

52115	- Estampados:		
52115100	-- De ligamento tafetán	10	A
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
52115900	-- Los demás tejidos	10	A
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN		
52121	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:		
52121100	-- Crudos	10	A
52121200	-- Blanqueados	10	A
52121300	-- Teñidos	10	A
52121400	-- Con hilados de distintos colores	10	A
52121500	-- Estampados	10	A
52122	- De peso superior a 200 g/m2:		
52122100	-- Crudos	10	A
52122200	-- Blanqueados	10	A
52122300	-- Teñidos	10	A
52122400	-- Con hilados de distintos colores	10	A
52122500	-- Estampados	10	A
53	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53011000	- Lino en bruto o enriado	1	A
53012	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
53012100	-- Agramado o espadado	1	A
53012900	-- Los demás	1	A
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	1	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53021000	- Cañamo en bruto o enriado	1	A
53029000	- Los demás	1	A
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530310	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:		
53031010	-- Kenaf	1	A
53031090	-- Otras	1	A
53039000	- Los demás	1	A
5305	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS)		
5305001	- Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto:		
53050011	-- Cabuya y henequén	1	A
53050019	-- Las demás	1	A
5305002	- De coco:		
53050021	-- En bruto	1	A
53050029	-- Los demás	1	A
5305003	- De abacá:		
53050031	-- En bruto	1	A
53050039	-- Los demás	1	A
53050090	- Otros	1	A
5306	HILADOS DE LINO		
53061000	- Sencillos	6	A
53062000	- Retorcidos o cableados	6	A
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53071000	- Sencillos	6	A
53072000	- Retorcidos o cableados	6	A
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL		
53081000	- Hilados de coco	6	A
53082000	- Hilados de cañamo	6	A
530890	- Los demás:		
53089010	-- Hilados de ramio	6	A
53089090	-- Otros	6	A
5309	TEJIDOS DE LINO		
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
53091100	-- Crudos o blanqueados	10	
53091900	-- Los demás	10	

000381

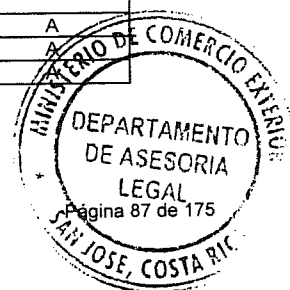


Lista de la República de Costa Rica

000390

53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
53092100	-- Crudos o blanqueados	10	A
53092900	-- Los demás	10	A
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53101000	- Crudos	10	A
53109000	- Los demás	10	A
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53110010	- Tejidos de hilados de papel	10	A
53110090	- Otros	10	A
54	FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL		
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
540110	- De filamentos sintéticos:		
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor	6	A
540120	- De filamentos artificiales:		
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor	6	A
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54021	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:		
54021100	-- De aramidias	1	A
54021900	-- Los demás	1	A
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	1	A
54023	- Hilados texturados:		
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	6	A
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	6	A
54023300	-- De poliésteres	1	A
54023400	-- De polipropileno	6	A
54023900	-- Los demás	6	A
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
540244	-- De elastómeros:		
54024410	--- De nailon o demás poliamidas	1	A
54024420	--- De poliésteres parcialmente orientados	1	A
54024430	--- De los demás poliésteres	6	A
54024490	--- Otros	6	A
54024500	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	1	A
54024600	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	1	A
54024700	-- Los demás, de poliésteres	1	A
54024800	-- Los demás, de polipropileno	6	A
54024900	-- Los demás	NMF	E
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
54025100	-- De nailon o demás poliamidas	6	A
54025200	-- De poliésteres	6	A
54025900	-- Los demás	6	A
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54026100	-- De nailon o demás poliamidas	6	A
54026200	-- De poliésteres	6	A
54026900	-- Los demás	6	A
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1	A
54033	- Los demás hilados sencillos:		
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	6	A
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	6	A
540333	-- De acetato de celulosa:		
54033310	--- Hilados texturados	6	A
54033390	--- Otros	1	A
54033900	-- Los demás	6	A
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54034100	-- De rayón viscosa	6	A
54034200	-- De acetato de celulosa	6	A
54034900	-- Los demás	6	A

000392



Lista de la República de Costa Rica

000391

5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFE		
54041	- Monofilamentos:		
54041100	-- De elastómeros	6	A
54041200	-- Los demás, de polipropileno	6	A
540419	-- Los demás:		
54041910	--- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	1	A
54041990	--- Otros	6	A
54049000	- Las demás	6	A
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INF	6	A
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
54060010	- Hilados de filamentos sintéticos	NMF	E
54060020	- Hilados de filamentos artificiales	6	A
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04		
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	1	A
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	NMF	E
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	A
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
540741	-- Crudos o blanqueados:		
54074110	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	A
54074190	--- Otros	10	A
54074200	-- Teñidos	10	A
54074300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
54074400	-- Estampados	10	A
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
54075100	-- Crudos o blanqueados	10	A
54075200	-- Teñidos	10	A
54075300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
54075400	-- Estampados	10	A
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	A
54076900	-- Los demás	10	A
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
540771	-- Crudos o blanqueados:		
54077110	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A
54077190	--- Otros	10	A
540772	-- Teñidos:		
54077210	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A
54077290	--- Otros	10	A
540773	-- Con hilados de distintos colores:		
54077310	--- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	1	A
54077390	--- Otros	10	A
54077400	-- Estampados	10	A
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
54078100	-- Crudos o blanqueados	10	A
54078200	-- Teñidos	10	A
54078300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
54078400	-- Estampados	10	A
54079	- Los demás tejidos:		
54079100	-- Crudos o blanqueados	10	A
54079200	-- Teñidos	10	A
54079300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
54079400	-- Estampados	10	A
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05		

000383



54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1	A
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
54082100	-- Crudos o blanqueados	10	A
54082200	-- Teñidos	10	A
54082300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
54082400	-- Estampados	10	A
54083	- Los demás tejidos:		
54083100	-- Crudos o blanqueados	10	A
540832	-- Teñidos:		
54083210	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A
54083290	--- Otros	10	A
540833	-- Con hilados de distintos colores:		
54083310	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A
54083390	--- Otros	10	A
54083400	-- Estampados	10	A
55	FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS		
55011000	- De nailon o demás poliamidas	1	A
55012000	- De poliésteres	1	A
55013000	- Acrílicos o modacrílicos	1	A
55014000	- De polipropileno	1	A
55019000	- Los demás	1	A
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	1	A
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55031	- De nailon o demás poliamidas:		
55031100	-- De aramidas	1	A
55031900	-- Las demás	1	A
55032000	- De poliésteres	1	A
55033000	- Acrílicas o modacrílicas	1	A
55034000	- De polipropileno	1	A
55039000	- Las demás	1	A
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55041000	- De rayón viscosa	1	A
55049000	- Las demás	1	A
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
55051000	- De fibras sintéticas	1	A
55052000	- De fibras artificiales	1	A
5506	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55061000	- De nailon o demás poliamidas	1	A
55062000	- De poliésteres	1	A
55063000	- Acrílicas o modacrílicas	1	A
55069000	- Las demás	1	A
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	1	A
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor	6	A
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor	6	A
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
55091100	-- Sencillos	6	A
55091200	-- Retorcidos o cableados	6	A
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55092100	-- Sencillos	6	A
55092200	-- Retorcidos o cableados	6	A
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		





Lista de la República de Costa Rica

000393

55093100	-- Sencillos	6	A
55093200	-- Retorcidos o cableados	6	A
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55094100	-- Sencillos	6	A
55094200	-- Retorcidos o cableados	6	A
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	6	A
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	A
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A
55095900	-- Los demás	6	A
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	A
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A
55096900	-- Los demás	6	A
55099	- Los demás hilados:		
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	A
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A
55099900	-- Los demás	6	A
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55101100	-- Sencillos	6	A
55101200	-- Retorcidos o cableados	6	A
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	6	A
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A
55109000	- Los demás hilados	6	A
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	6	A
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	6	A
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	6	A
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55121100	-- Crudos o blanqueados	10	A
551219	-- Los demás:		
55121910	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
55121990	--- Otros	10	A
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55122100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55122900	-- Los demás	10	A
55129	- Los demás:		
55129100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55129900	-- Los demás	10	A
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2		
55131	- Crudos o blanqueados:		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55131900	-- Los demás tejidos	10	A
55132	- Teñidos:		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
551323	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:		
55132310	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55132390	--- Otros	10	A
55132900	-- Los demás tejidos	10	A
55133	- Con hilados de distintos colores:		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
551339	-- Los demás tejidos:		

000385



Lista de la República de Costa Rica

000384

55133910	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55133920	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55133990	--- Otros	10	A
55134	- Estampados:		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
551349	-- Los demás tejidos:		
55134910	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55134920	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55134990	--- Otros	10	A
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2		
55141	- Crudos o blanqueados:		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De peso superior a 200 g/m2	10	A
55141190	--- Otros	10	A
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
551419	-- Los demás tejidos:		
55141910	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55141990	--- Otros	10	A
55142	- Teñidos:		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55142900	-- Los demás tejidos	10	A
551430	- Con hilados de distintos colores:		
55143010	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
5514302	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143021	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
55143029	--- Los demás	10	A
55143030	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55143090	-- Otros	10	A
55144	- Estampados:		
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A
55144900	-- Los demás tejidos	10	A
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS		
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	A
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55151900	-- Los demás	10	A
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55152900	-- Los demás	10	A
55159	- Los demás tejidos:		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A
551599	-- Los demás:		
55159910	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A
55159990	--- Otros	10	A
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55161100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55161200	-- Teñidos	10	A
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
55161390	--- Otros	10	A
55161400	-- Estampados	10	A
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
55162100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55162200	-- Teñidos	10	A
551623	-- Con hilados de distintos colores:		

000386



Lista de la República de Costa Rica

000385

55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
55162390	--- Otros	10	A
55162400	-- Estampados	10	A
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
55163100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55163200	-- Teñidos	10	A
55163300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
55163400	-- Estampados	10	A
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
55164100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55164200	-- Teñidos	10	A
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A
55164390	--- Otros	10	A
55164400	-- Estampados	10	A
55169	- Los demás:		
55169100	-- Crudos o blanqueados	10	A
55169200	-- Teñidos	10	A
55169300	-- Con hilados de distintos colores	10	A
55169400	-- Estampados	10	A
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA		
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
56011010	-- Pañales para adultos	1	A
56011090	-- Otros	15	C
56012	- Guata; los demás artículos de guata:		
560121	-- De algodón:		
5601211	--- Guata:		
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	C
56012119	---- Las demás	1	A
5601212	--- Artículos de guata:		
56012121	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	6	C
56012129	---- Los demás	15	C
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
5601221	--- Guata:		
56012211	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	C
56012219	---- Las demás	1	A
5601222	--- Artículos de guata:		
56012221	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	6	C
56012229	---- Los demás	15	C
560129	-- Los demás:		
56012910	--- Guata	6	C
56012920	--- Artículos de guata	15	C
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	6	C
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
56021000	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	6	C
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
56022100	-- De lana o pelo fino	6	C
56022900	-- De las demás materias textiles	6	C
560290	- Los demás:		
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup>	1	A
56029020	-- Impregnados	1	A
56029090	-- Otros	6	C
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	1	A
56031200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	1	A
56031300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	1	A
56031400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	1	A
56039	- Las demás:		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	1	A
56039200	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	1	A
56039300	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	1	A
56039400	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	1	A

000387

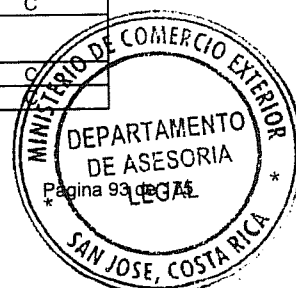


Lista de la República de Costa Rica

000396

5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	NMF	E
560490	- Los demás:		
56049010	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	1	A
56049090	-- Otros	10	C
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	1	A
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	6	C
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO		
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	C
56072900	-- Los demás	NMF	E
56074	- De polietileno o polipropileno:		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	C
56074900	-- Los demás	15	C
56075000	- De las demás fibras sintéticas	15	C
560790	- Los demás:		
56079010	-- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15	C
56079090	-- Otros	15	C
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081	- De materia textil sintética o artificial:		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca	6	C
56081900	-- Las demás	NMF	E
56089000	- Las demás	15	C
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	C
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL		
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino	15	C
57019000	- De las demás materias textiles	15	C
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS KELIM O KILIM, SCHUMACKS O SOUMAK, KARAMANIE Y ALFOMBRASSIMILARES TE		
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	C
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	C
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
57023100	-- De lana o pelo fino	15	C
57023200	-- De materia textil sintética o artificial	15	C
57023900	-- De las demás materias textiles	15	C
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
57024100	-- De lana o pelo fino	15	C
57024200	-- De materia textil sintética o artificial	15	C
57024900	-- De las demás materias textiles	15	C
570250	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
57025010	-- De lana o pelo fino	15	C
57025020	-- De materia textil sintética o artificial	15	C
57025090	-- Otros	15	C
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
57029100	-- De lana o pelo fino	15	C
57029200	-- De materia textil sintética o artificial	15	C
57029900	-- De las demás materias textiles	15	C
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57031000	- De lana o pelo fino	15	C
57032000	- De nailon o demás poliamidas	15	C

000388

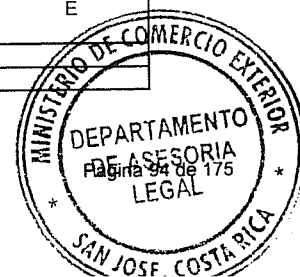


Lista de la República de Costa Rica

000397

57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	C
57039000	- De las demás materias textiles	15	C
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	C
57049000	- Los demás	15	C
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	C
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS		
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
58011000	- De lana o pelo fino	10	C
58012	- De algodón:		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	C
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1	A
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
58012390	--- Otros	10	C
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	C
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
58012590	--- Otros	10	C
58012600	-- Tejidos de chenilla	10	C
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	C
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1	A
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	C
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):		
58013410	--- Para cierre por presión ("Velcro")	1	A
58013490	--- Otros	10	C
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
58013520	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2	10	C
58013590	--- Otros	10	C
58013600	-- Tejidos de chenilla	10	C
58019000	- De las demás materias textiles	10	C
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03		
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
58021100	-- Crudos	10	C
58021900	-- Los demás	10	C
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	C
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado	10	C
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06		
58030010	- De algodón	10	C
58030090	- Otros	10	C
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06		
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	C
58042	- Encajes fabricados a máquina:		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	C
58042900	-- De las demás materias textiles	10	C
58043000	- Encajes hechos a mano	10	C
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	C
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")	1	A
58061090	-- Otras	10	C
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	NMF	E
58063	- Las demás cintas:		
580631	-- De algodón:		

000399



Lista de la República de Costa Rica

000398

58063110	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2	6	C
58063190	--- Otras	10	C
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	6	C
58063290	--- Otras	10	C
58063900	-- De las demás materias textiles	NMF	E
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	10	C
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	- Tejidos	10	C
58079000	- Los demás	10	C
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES		
58081000	- Trenzas en pieza	10	C
58089000	- Los demás	10	C
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 58.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	C
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	C
58109	- Los demás bordados:		
58109100	-- De algodón	10	C
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	C
58109900	-- De las demás materias textiles	10	C
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10		
58110010	- De tejidos adheridos	10	C
58110090	- Los demás	10	C
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL		
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOSTI		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	6	C
59019000	- Los demás	6	C
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA		
59021000	- De nylon o demás poliamidas	1	A
59022000	- De poliésteres	1	A
59029000	- Las demás	1	A
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)	6	C
59032000	- Con poliuretano	10	C
590390	- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	6	C
59039020	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2	6	C
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	C
59039090	-- Otras	10	C
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS		
59041000	- Linóleo	1	A
59049000	- Los demás	10	C
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	C
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	C
59069	- Las demás:		
59069100	-- De punto	10	C
590699	-- Las demás:		
59069910	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2	6	

000390



Lista de la República de Costa Rica

000399

59069920	--- Franela	10	C
59069930	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	1	A
59069990	--- Otras	10	C
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS	10	C
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	6	C
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	1	A
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	1	A
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO		
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de	6	C
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	6	C
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m2	1	A
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	1	A
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	1	A
59119000	- Los demás	1	A
60	TEJIDOS DE PUNTO		
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO DE PELO LARGO) Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	10	C
60012	- Tejidos con bucles:		
60012100	-- De algodón	10	C
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	C
60012900	-- De las demás materias textiles	10	C
60019	- Los demás:		
600191	-- De algodón:		
60019110	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
60019190	--- Otros	10	C
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	C
60019290	--- Otros	10	C
60019900	-- De las demás materias textiles	10	C
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
6002401	-- Con poliuretano ("licra?"):		
60024011	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	1	A
60024019	--- Los demás	10	C
60024090	-- Otros	10	C
60029000	- Los demás	10	C
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02		
60031000	- De lana o pelo fino	10	C
60032000	- De algodón	10	C
60033000	- De fibras sintéticas	10	C
60034000	- De fibras artificiales	10	C
60039000	- Los demás	10	C
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
60041010	-- Con poliuretano ("licra")	6	

000391



Lista de la República de Costa Rica

000400

60041090	-- Otros	10	C
60049000	-- Los demás	10	C
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04		
60052	- De algodón:		
60052100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60052200	-- Teñidos	10	C
60052300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60052400	-- Estampados	10	C
60053	- De fibras sintéticas:		
60053100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60053200	-- Teñidos	NMF	E
60053300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60053400	-- Estampados	10	C
60054	- De fibras artificiales:		
60054100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60054200	-- Teñidos	10	C
60054300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60054400	-- Estampados	10	C
600590	- Los demás:		
60059010	-- De lana o pelo fino	10	C
60059090	-- Otros	10	C
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO		
60061000	- De lana o pelo fino	10	C
60062	- De algodón:		
60062100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60062200	-- Teñidos	10	C
60062300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60062400	-- Estampados	10	C
60063	- De fibras sintéticas:		
60063100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60063200	-- Teñidos	10	C
60063300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60063400	-- Estampados	10	C
60064	- De fibras artificiales:		
60064100	-- Crudos o blanqueados	10	C
60064200	-- Teñidos	10	C
60064300	-- Con hilados de distintos colores	10	C
60064400	-- Estampados	10	C
60069000	- Los demás	10	C
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03		
61012000	- De algodón	15	C
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
610190	- De las demás materias textiles:		
61019010	-- De lana o pelo fino	15	C
61019090	-- Otras	15	C
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04		
61021000	- De lana o pelo fino	15	C
61022000	- De algodón	15	C
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61029000	- De las demás materias textiles	15	C
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
610310	- Trajes (ambos o ternos):		
61031010	-- De lana o pelo fino	15	C
61031020	-- De fibras sintéticas	15	C
61031090	-- De las demás materias textiles	15	C
61032	- Conjuntos:		
61032200	-- De algodón	15	C
61032300	-- De fibras sintéticas	15	C
610329	-- De las demás materias textiles:		
61032910	--- De lana o pelo fino	15	C
61032990	--- Otras	15	C
61033	- Chaquetas (sacos):		
61033100	-- De lana o pelo fino	15	C

000392



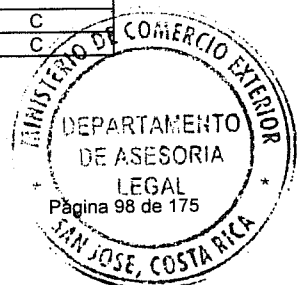


Lista de la República de Costa Rica

000401

61033200	-- De algodón	15	C
61033300	-- De fibras sintéticas	15	C
61033900	-- De las demás materias textiles	15	C
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:		
61034100	-- De lana o pelo fino	15	C
61034200	-- De algodón	15	C
61034300	-- De fibras sintéticas	15	C
61034900	-- De las demás materias textiles	15	C
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61041	- Trajes sastrer:		
61041300	-- De fibras sintéticas	15	C
610419	-- De las demás materias textiles:		
61041910	--- De lana o pelo fino	15	C
61041920	--- De algodón	15	C
61041990	--- Otras	15	C
61042	- Conjuntos:		
61042200	-- De algodón	15	C
61042300	-- De fibras sintéticas	15	C
610429	-- De las demás materias textiles:		
61042910	--- De lana o pelo fino	15	C
61042990	--- Otras	15	C
61043	- Chaquetas (sacos):		
61043100	-- De lana o pelo fino	15	C
61043200	-- De algodón	15	C
61043300	-- De fibras sintéticas	15	C
61043900	-- De las demás materias textiles	15	C
61044	- Vestidos:		
61044100	-- De lana o pelo fino	15	C
61044200	-- De algodón	15	C
61044300	-- De fibras sintéticas	15	C
61044400	-- De fibras artificiales	15	C
61044900	-- De las demás materias textiles	15	C
61045	- Faldas y faldas pantalón:		
61045100	-- De lana o pelo fino	15	C
61045200	-- De algodón	15	C
61045300	-- De fibras sintéticas	15	C
61045900	-- De las demás materias textiles	15	C
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:		
61046100	-- De lana o pelo fino	15	C
61046200	-- De algodón	15	C
61046300	-- De fibras sintéticas	15	C
61046900	-- De las demás materias textiles	15	C
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS		
61051000	- De algodón	NMF	E
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	E
61059000	- De las demás materias textiles	15	C
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	- De algodón	NMF	E
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	E
61069000	- De las demás materias textiles	15	C
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIP), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slip):		
61071100	-- De algodón	NMF	E
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	E
61071900	-- De las demás materias textiles	NMF	E
61072	- Camisones y pijamas:		
61072100	-- De algodón	15	C
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61072900	-- De las demás materias textiles	15	C
61079	- Los demás:		
61079100	-- De algodón	15	C
610799	-- De las demás materias textiles:		
61079910	--- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61079990	--- Otras	15	C

000393



Lista de la República de Costa Rica

000402

6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BLOOMERS, BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61081	- Combinaciones y enaguas:		
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61081900	-- De las demás materias textiles	15	C
61082	- Bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
61082100	-- De algodón	15	C
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61082900	-- De las demás materias textiles	15	C
61083	- Camisones y pijamas:		
61083100	-- De algodón	15	C
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61083900	-- De las demás materias textiles	15	C
61089	- Los demás:		
61089100	-- De algodón	15	C
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61089900	-- De las demás materias textiles	15	C
6109	T-SHIRTS Y CAMISETAS, DE PUNTO		
61091000	- De algodón	NMF	E
61099000	- De las demás materias textiles	NMF	E
6110	SUETERES (JERSEYS), PULLOVERS, CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO		
61101	- De lana o pelo fino:		
61101100	-- De lana	15	C
61101200	-- De cabra de Cachemira	15	C
61101900	-- Los demás	15	C
61102000	- De algodón	15	C
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61109000	- De las demás materias textiles	15	C
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61112000	- De algodón	15	C
61113000	- De fibras sintéticas	15	C
611190	- De las demás materias textiles:		
61119010	-- De lana o pelo fino	15	C
61119090	-- Otras	15	C
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO		
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):		
61121100	-- De algodón	15	C
61121200	-- De fibras sintéticas	15	C
61121900	-- De las demás materias textiles	15	C
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C
61123	- Bañadores para hombres o niños:		
61123100	-- De fibras sintéticas	15	C
61123900	-- De las demás materias textiles	15	C
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:		
61124100	-- De fibras sintéticas	15	C
61124900	-- De las demás materias textiles	15	C
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	15	C
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO		
61142000	- De algodón	15	C
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
61149000	- De las demás materias textiles	15	C
6115	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO DE COMPRESION PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VARICES), DE PUNTO		
611510	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):		
61151010	-- Medias para varices	1	A
61151090	-- Otros	15	C
61152	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:		
61152100	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	C
61152200	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	NMF	E
61152900	-- De las demás materias textiles	15	
61153000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	
61159	- Los demás:		

000394



000403

## Lista de la República de Costa Rica

61159400	-- De lana o pelo fino	15	C
61159500	-- De algodón	NMF	E
61159600	-- De fibras sintéticas	NMF	E
61159900	-- De las demás materias textiles	15	C
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	C
61169	- Los demás:		
61169100	-- De lana o pelo fino	15	C
61169200	-- De algodón	15	C
61169300	-- De fibras sintéticas	15	C
61169900	-- De las demás materias textiles	15	C
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	C
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	1	A
61178020	-- Corbatas y lazos similares	15	C
61178090	-- Otros	15	C
61179000	- Partes	15	C
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO		
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03		
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62011100	-- De lana o pelo fino	15	C
62011200	-- De algodón	15	C
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62011900	-- De las demás materias textiles	15	C
62019	- Los demás:		
62019100	-- De lana o pelo fino	15	C
62019200	-- De algodón	15	C
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62019900	-- De las demás materias textiles	15	C
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04		
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62021100	-- De lana o pelo fino	15	C
62021200	-- De algodón	15	C
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62021900	-- De las demás materias textiles	15	C
62029	- Los demás:		
62029100	-- De lana o pelo fino	15	C
62029200	-- De algodón	15	C
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62029900	-- De las demás materias textiles	15	C
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
62031	- Trajes (ambos o ternos):		
62031100	-- De lana o pelo fino	15	C
62031200	-- De fibras sintéticas	15	C
62031900	-- De las demás materias textiles	15	C
62032	- Conjuntos:		
62032200	-- De algodón	15	C
62032300	-- De fibras sintéticas	15	C
620329	-- De las demás materias textiles:		
62032910	--- De lana o pelo fino	15	C
62032990	--- Otras	15	C
62033	- Chaquetas (sacos):		
62033100	-- De lana o pelo fino	15	C
62033200	-- De algodón	15	C
62033300	-- De fibras sintéticas	15	C
62033900	-- De las demás materias textiles	15	C
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:		
62034100	-- De lana o pelo fino	15	B
62034200	-- De algodón	15	B
62034300	-- De fibras sintéticas	15	B
62034900	-- De las demás materias textiles	15	B

000395



000404

Lista de la República de Costa Rica

6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS		
62041	- Trajes sastrer:		
62041100	-- De lana o pelo fino	15	C
62041200	-- De algodón	15	C
62041300	-- De fibras sintéticas	15	C
62041900	-- De las demás materias textiles	15	C
62042	- Conjuntos:		
62042100	-- De lana o pelo fino	15	C
62042200	-- De algodón	15	C
62042300	-- De fibras sintéticas	15	C
62042900	-- De las demás materias textiles	15	C
62043	- Chaquetas (sacos):		
62043100	-- De lana o pelo fino	15	C
62043200	-- De algodón	15	C
62043300	-- De fibras sintéticas	15	C
62043900	-- De las demás materias textiles	15	C
62044	- Vestidos:		
62044100	-- De lana o pelo fino	15	C
62044200	-- De algodón	15	C
62044300	-- De fibras sintéticas	15	C
62044400	-- De fibras artificiales	15	C
62044900	-- De las demás materias textiles	15	C
62045	- Faldas y faldas pantalón:		
62045100	-- De lana o pelo fino	15	C
62045200	-- De algodón	15	C
62045300	-- De fibras sintéticas	15	C
62045900	-- De las demás materias textiles	15	C
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:		
62046100	-- De lana o pelo fino	15	C
62046200	-- De algodón	15	C
62046300	-- De fibras sintéticas	15	C
62046900	-- De las demás materias textiles	15	C
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62052000	- De algodón	15	B
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B
620590	- De las demás materias textiles:		
62059010	-- De lana o pelo fino	15	B
62059090	-- Otras	15	C
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS		
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	B
62062000	- De lana o pelo fino	15	B
62063000	- De algodón	15	B
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B
62069000	- De las demás materias textiles	15	B
6207	CAMISetas, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIP), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y slip):		
62071100	-- De algodón	15	C
62071900	-- De las demás materias textiles	15	C
62072	- Camisones y pijamas:		
62072100	-- De algodón	15	C
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62072900	-- De las demás materias textiles	15	C
62079	- Los demás:		
62079100	-- De algodón	15	C
620799	-- De las demás materias textiles:		
62079910	--- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62079990	--- Otras	15	C
6208	CAMISetas, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BLOOMERS, BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS		
62081	- Combinaciones y enaguas:		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62081900	-- De las demás materias textiles	15	C
62082	- Camisones y pijamas:		
62082100	-- De algodón	15	C
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	

000396



Lista de la República de Costa Rica - 000405

62082900	- - De las demás materias textiles	15	C
62089	- Los demás:		
62089100	- - De algodón	15	C
62089200	- - De fibras sintéticas o artificiales	NMF	E
62089900	- - De las demás materias textiles	NMF	E
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62092000	- De algodón	15	C
62093000	- De fibras sintéticas	15	C
620990	- De las demás materias textiles:		
62099010	- - De lana o pelo fino	15	C
62099090	- - Otras	15	C
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07		
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:		
62101010	- - Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	1	A
62101090	- - Otras	15	C
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	C
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	C
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	C
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	C
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR		
62111	- Bañadores:		
62111100	- - Para hombres o niños	15	C
62111200	- - Para mujeres o niñas	NMF	E
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
62113200	- - De algodón	15	C
62113300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62113900	- - De las demás materias textiles	15	C
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
62114100	- - De lana o pelo fino	15	C
62114200	- - De algodón	NMF	E
62114300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62114900	- - De las demás materias textiles	15	C
6212	SOSTENES (BRASSIERES, CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	NMF	E
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	NMF	E
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	NMF	E
62129000	- Los demás	NMF	E
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO		
62132000	- De algodón	15	C
62139000	- De las demás materias textiles	15	C
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES		
62141000	- De seda o desperdicios de seda	15	C
62142000	- De lana o pelo fino	15	C
62143000	- De fibras sintéticas	15	C
62144000	- De fibras artificiales	15	C
62149000	- De las demás materias textiles	15	C
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES		
62151000	- De seda o desperdicios de seda	15	C
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
62159000	- De las demás materias textiles	15	C
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	15	C
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	C
62179000	- Partes	15	C
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS		
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	- Mantas eléctricas	15	C
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	C
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	C
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	C
63019000	- Las demás mantas	15	C

000397



Lista de la República de Costa Rica - 000406

6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	C
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
63022100	-- De algodón	15	C
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
63022900	-- De las demás materias textiles	15	C
63023	- Las demás ropas de cama:		
63023100	-- De algodón	15	C
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
63023900	-- De las demás materias textiles	15	C
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	C
63025	- Las demás ropas de mesa:		
63025100	-- De algodón	15	C
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales	NMF	E
630259	-- De las demás materias textiles:		
63025910	--- De lino	15	C
63025990	--- Otras	15	C
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	C
63029	- Las demás:		
63029100	-- De algodón	15	C
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C
630299	-- De las demás materias textiles:		
63029910	--- De lino	15	C
63029990	--- Otras	15	C
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA		
63031	- De punto:		
63031200	-- De fibras sintéticas	NMF	E
630319	-- De las demás materias textiles:		
63031910	--- De algodón	15	C
63031990	--- Otras	15	C
63039	- Los demás:		
63039100	-- De algodón	15	C
63039200	-- De fibras sintéticas	15	C
63039900	-- De las demás materias textiles	15	C
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04		
63041	- Colchas:		
63041100	-- De punto	15	C
63041900	-- Las demás	15	C
63049	- Los demás:		
63049100	-- De punto	15	C
63049200	-- De algodón, excepto de punto	15	C
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	C
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	C
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
63051000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	C
63052000	- De algodón	15	C
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:		
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	C
63053300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	NMF	E
63053900	-- Los demás	15	C
63059000	- De las demás materias textiles	15	C
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR		
63061	- Toldos de cualquier clase:		
63061200	-- De fibras sintéticas	15	C
630619	-- De las demás materias textiles:		
63061910	--- De algodón	15	C
63061990	--- Otras	15	C
63062	- Tiendas (carpas):		
63062200	-- De fibras sintéticas	15	C
630629	-- De las demás materias textiles:		
63062910	--- De algodón	15	C
63062990	--- Otras	15	C
630630	- Velas:		
63063010	-- De fibras sintéticas	15	C
63063090	-- De las demás materias textiles	15	C
63064000	- Colchones neumáticos	15	C
63069	- Los demás:		
63069100	-- De algodón	15	C
63069900	-- De las demás materias textiles	15	C

000398



Lista de la República de Costa Rica 000407

6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR		
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	C
63072000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	1	A
630790	- Los demás:		
63079010	-- Correas de seguridad	1	A
63079020	-- Mascarillas desechables	1	A
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad	1	A
63079090	-- Otros	15	C
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	C
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA		
63090010	- Calzado	15	C
63090090	- Otros	15	C
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES		
63101000	- Clasificados	10	C
631090	- Los demás:		
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	10	C
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10	C
63109090	-- Otros	10	C
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS		
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS		
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	C
64019	- Los demás calzados:		
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	C
640199	-- Los demás:		
64019910	--- Que cubran la rodilla	15	C
64019990	--- Otros	15	C
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO		
64021	- Calzado de deporte:		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64021900	-- Los demás	15	A
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	C
64029	- Los demás calzados:		
640291	-- Que cubran el tobillo:		
64029110	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	C
64029190	--- Otros	15	C
640299	-- Los demás:		
64029910	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	C
64029990	--- Otros	15	C
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031	- Calzado de deporte:		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64031900	-- Los demás	15	A
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	NMF	E
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	C
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
64035100	-- Que cubran el tobillo	NMF	E
64035900	-- Los demás	NMF	E
64039	- Los demás calzados:		
640391	-- Que cubran el tobillo:		
64039110	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	NMF	E
64039190	--- Otros	NMF	E
640399	-- Los demás:		
64039910	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	NMF	E
64039990	--- Otros	NMF	E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		

000399



Lista de la República de Costa Rica 000408

64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	A
640419	-- Los demás:		
64041910	--- Cubrecalzado con suela de plástico	1	A
64041990	--- Otros	15	C
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	C
6405	LOS DEMAS CALZADOS		
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	C
64052000	- Con la parte superior de materia textil	15	C
64059000	- Los demás	15	C
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas	10	C
64061090	-- Otras	10	C
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	6	C
64069	- Los demás:		
640691	-- De madera:		
64069110	--- Suelas y tacones	6	C
64069120	--- Cambillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	1	A
64069190	--- Otros	1	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	6	C
64069920	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	6	C
64069990	--- Otros	6	C
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES		
65010000	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	6	A
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	6	A
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	B
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS		
65051000	- Redecillas para el cabello	15	A
650590	- Los demás:		
65059010	-- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15	A
65059090	-- Otros	15	A
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
650610	- Cascos de seguridad:		
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	C
65061090	-- Otros	15	C
65069	- Los demás:		
65069100	-- De caucho o plástico	15	C
650699	-- De las demás materias:		
65069910	--- De peletería natural	15	B
65069990	--- Otras	15	B
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	6	A
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES		
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)		
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C
66019	- Los demás:		
66019100	-- Con astil o mango telescópico	15	C
66019900	-- Los demás	15	C
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	B
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02		
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	6	
66039000	- Los demás	6	

000400





Lista de la República de Costa Rica

000409

67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO		
67010000	PIÉLES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	B
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
67021000	- De plástico	15	C
67029000	- De las demás materias	15	C
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES		
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	6	A
67030090	- Otros	15	C
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
67041	- De materias textiles sintéticas:		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	C
67041900	-- Los demás	15	C
67042000	- De cabello	15	C
67049000	- De las demás materias	15	C
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS		
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	C
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TAS		
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	15	C
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C
68022300	-- Granito	15	C
680229	-- Las demás piedras:		
68022910	--- Las demás piedras calizas	15	C
68022990	--- Otras	15	C
68029	- Los demás:		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	C
68029300	-- Granito	15	C
68029900	-- Las demás piedras	15	C
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	6	B
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA,		
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	1	A
68042	- Las demás muelas y artículos similares:		
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	1	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	1	A
68042300	-- De piedras naturales	1	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	1	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA		
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	C
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	C
68052090	-- Otros	10	C
68053000	- Con soporte de otras materias	6	A

000401



Lista de la República de Costa Rica

000410

6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCIO		
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	1	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	1	A
68069000	- Los demás	1	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)		
68071000	- En rollos	6	A
68079000	- Las demás	6	A
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES	15	C
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
68091100	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	NMF	E
68091900	- - Los demás	NMF	E
68099000	- Las demás manufacturas	NMF	E
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
68101100	- - Bloques y ladrillos para la construcción	15	C
68101900	- - Los demás	15	C
68109	- Las demás manufacturas:		
68109100	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	C
68109900	- - Las demás	15	C
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
681140	- Que contengan amianto (asbesto):		
68114010	- - Placas onduladas	15	C
68114020	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	C
68114030	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	C
68114090	- - Las demás manufacturas	15	C
68118	- Que no contengan amianto (asbesto):		
68118100	- - Placas onduladas	15	C
68118200	- - Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	NMF	E
68118300	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	C
68118900	- - Las demás manufacturas	15	C
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLU		
681280	- De crocidolita:		
68128010	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	6	A
68128020	- - Papel, cartón y fieltro	1	A
68128030	- - Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	1	A
6812809	- - Las demás:		
68128091	- - - Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	1	A
68128092	- - - Hilados	1	A
68128093	- - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	1	A
68128094	- - - Tejidos, incluso de punto	6	C
68128099	- - - Otras	6	C
68129	- Las demás:		
68129100	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	6	A
68129200	- - Papel, cartón y fieltro	1	A
68129300	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	1	A
681299	- - Las demás:		
68129910	- - - Amianto en fibras trabajada; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	1	A
68129920	- - - Hilados	1	A
68129930	- - - Cuerdas, cordones, incluso trenzados	1	A

000402



Lista de la República de Costa Rica 000411

68129940	--- Tejidos incluso de punto	6	C
68129990	--- Otras	6	C
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO		
681320	- Que contengan amianto (asbesto):		
68132010	-- Guarniciones para frenos	1	A
68132090	-- Otras	1	A
68138	- Que no contengan amianto (asbesto):		
68138100	-- Guarniciones para frenos	1	A
68138900	-- Las demás	1	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	6	A
68149000	- Las demás	6	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	1	A
68152000	- Manufacturas de turba	1	A
68159	- Las demás manufacturas:		
68159100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	1	A
68159900	-- Las demás	1	A
69	PRODUCTOS CERAMICOS		
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	1	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	1	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	1	A
69029000	- Los demás	1	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	1	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso	1	A
69039000	- Los demás	1	A
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA		
69041000	- Ladrillos de construcción	15	C
69049000	- Los demás	15	C
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION		
69051000	- Tejas	15	C
69059000	- Los demás	15	C
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	C
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C
69079000	- Los demás	15	C
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE		

000403



Lista de la República de Costa Rica

000412

69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C
69089000	- Los demás	15	C
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO		
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
69091100	- - De porcelana	1	A
69091200	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	1	A
69091900	- - Los demás	1	A
69099000	- Los demás	6	B
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS		
69101000	- De porcelana	NMF	E
69109000	- Los demás	NMF	E
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA		
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	C
69119000	- Los demás	15	C
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	C
69120090	- Otros	15	C
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA		
69131000	- De porcelana	15	C
69139000	- Los demás	15	C
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA		
69141000	- De porcelana	15	C
69149000	- Las demás	15	C
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	1	A
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolas	1	A
70022000	- Barras o varillas	1	A
70023	- Tubos:		
70023100	- - De cuarzo o demás sílices, fundidos	1	A
70023200	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	A
70023900	- - Los demás	1	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031	- Placas y hojas, sin armar:		
70031200	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A
70031900	- - Las demás	1	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	1	A
70033000	- Perfiles	1	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A
70049000	- Los demás vidrios	1	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:		
70052100	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	1	A
700529	- - Los demás:		
70052910	- - - Vidrio flotado	1	A
70052990	- - - Otros	1	A
70053000	- Vidrio armado	1	A

000404



Lista de la República de Costa Rica

000413

70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	NMF	E
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
70071	- Vidrio templado:		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	--- Planos	6	C
70071190	--- Otros	6	C
70071900	-- Los demás	10	C
70072	- Vidrio contrachapado:		
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	--- Planos	6	C
70072190	--- Otros	6	C
70072900	-- Los demás	6	C
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	NMF	E
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	1	A
70099	- Los demás:		
70099100	-- Sin enmarcar	6	C
70099200	-- Enmarcados	15	C
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
70101000	- Ampollas	1	A
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	1	A
701090	- Los demás:		
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:		
70109011	--- Inferior a 4 l	NMF	E
70109019	--- Los demás	NMF	E
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
70109021	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	NMF	E
70109029	--- Los demás	NMF	E
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
70109031	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	NMF	E
70109032	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	NMF	E
70109039	--- Los demás	NMF	E
7010904	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:		
70109041	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	NMF	E
70109042	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	NMF	E
70109043	--- Viales de borosilicato	1	A
70109049	--- Los demás	NMF	E
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES		
70111000	- Para alumbrado eléctrico	1	A
70112000	- Para tubos catódicos	1	A
70119000	- Las demás	1	A
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18)		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	NMF	E
70132	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:		
70132200	-- De cristal al plomo	NMF	E
70132800	-- Los demás	NMF	E
70133	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:		
70133300	-- De cristal al plomo	NMF	E
70133700	-- Los demás	NMF	E
70134	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
70134100	-- De cristal al plomo	NMF	E
70134200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	NMF	E
70134900	-- Los demás	NMF	

000405



Lista de la República de Costa Rica

000414

70139	- Los demás artículos:		
70139100	-- De cristal al plomo	NMF	E
70139900	-- Los demás	NMF	E
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
70140010	- Vidrio para señalización	1	A
70140020	- Elementos de óptica	1	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION		
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	1	A
70159000	- Los demás	1	A
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIE		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	C
70169000	- Los demás	10	C
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		
70171000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	1	A
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	A
70179000	- Los demás	1	A
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJAD		
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	C
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	1	A
70189000	- Los demás	15	C
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
70191	- Mechas, rovings e hilados, aunque estén cortados:		
70191100	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	1	A
70191200	-- "Rovings"	1	A
70191900	-- Los demás	1	A
70193	- Velos, napas, mats, colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
70193100	-- "Mats"	1	A
70193200	-- Velos	1	A
70193900	-- Los demás	1	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	1	A
70195	- Los demás tejidos:		
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	1	A
70195200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	1	A
70195900	-- Los demás	1	A
70199000	- Los demás	1	A
7020	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO		
70200010	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	1	A
70200090	- Otros	NMF	E
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS		
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	A
71012	- Perlas cultivadas:		
71012100	-- En bruto	10	A
71012200	-- Trabajadas	10	A
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR		
71021000	- Sin clasificar	6	
71022	- Industriales:		

000406



Lista de la República de Costa Rica

000415

71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	1	A
71022900	-- Los demás	1	A
71023	- No industriales:		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	6	A
71023900	-- Los demás	6	A
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	6	A
71039	- Trabajadas de otro modo:		
71039100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	6	A
71039900	-- Las demás	6	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAREL		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	A
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	A
71049000	- Las demás	10	A
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS		
71051000	- De diamante	6	A
71059000	- Los demás	6	A
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo	10	A
71069	- Las demás:		
71069100	-- En bruto	10	A
710692	-- Semilabrada:		
71069210	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	6	A
71069290	--- Otras	10	A
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71081	- Para uso no monetario:		
71081100	-- Polvo	6	A
71081200	-- Las demás formas en bruto	6	A
71081300	-- Las demás formas semilabradas	6	A
71082000	- Para uso monetario	6	A
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71101	- Platino:		
71101100	-- En bruto o en polvo	1	A
71101900	-- Los demás	1	A
71102	- Paladio:		
71102100	-- En bruto o en polvo	1	A
71102900	-- Los demás	1	A
71103	- Rodio:		
71103100	-- En bruto o en polvo	1	A
71103900	-- Los demás	1	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:		
71104100	-- En bruto o en polvo	1	A
71104900	-- Los demás	1	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO		
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	1	A
71129	- Los demás:		
71129100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	1	A
71129200	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	1	A
71129900	-- Los demás	1	A

000407



Lista de la República de Costa Rica

000416

7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
71131100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A
71131900	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A
71132000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
71141100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A
71141900	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A
71142000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	1	A
71159000	- Las demás	15	A
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	A
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	A
7117	BISUTERIA		
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
71171100	- - Gemelos y pasadores similares	15	A
71171900	- - Las demás	15	A
71179000	- Las demás	15	A
7118	MONEDAS		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	6	A
71189000	- Las demás	6	A
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO		
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS		
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	1	A
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	1	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	1	A
7202	FERROALEACIONES		
72021	- Ferromanganeso:		
72021100	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	1	A
72021900	- - Los demás	1	A
72022	- Ferrosilicio:		
72022100	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	1	A
72022900	- - Los demás	1	A
72023000	- Ferro-sílico-manganeso	1	A
72024	- Ferrocromo:		
72024100	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	1	A
72024900	- - Los demás	1	A
72025000	- Ferro-sílico-cromo	1	A
72026000	- Ferróníquel	1	A
72027000	- Ferromolibdeno	1	A
72028000	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	1	A
72029	- Las demás:		
72029100	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	1	A
72029200	- - Ferrovanadio	1	A
72029300	- - Ferroniobio	1	A
72029900	- - Las demás	1	A
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, PELLETS O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, PELLETS O FORMAS SIMILARES		
72031000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	1	A
72039000	- Los demás	1	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO		
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	1	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
72042100	- - De acero inoxidable	1	A
72042900	- - Los demás	1	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	1	A

000408





Lista de la República de Costa Rica

000417

72044	- Los demás desperdicios y desechos:		
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	1	A
72044900	-- Los demás	1	A
72045000	- Lingotes de chatarra	1	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO		
72051000	- Granallas	1	A
72052	- Polvo:		
72052100	-- De aceros aleados	1	A
72052900	-- Los demás	1	A
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03		
72061000	- Lingotes	1	A
72069000	- Las demás	1	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	1	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	1	A
72071900	-- Los demás	1	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	1	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	1	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	1	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	1	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	A
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	1	A
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:		
72085410	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A
72085490	--- Otros	1	A
72089000	- Los demás	1	A
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	1	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	A
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	1	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	A
72099000	- Los demás	1	A
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72101	- Estañados:		
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	1	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	A
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	1	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	1	A
72104	- Cincados de otro modo:		
721041	-- Ondulados:		
72104110	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	NMF	E
72104190	--- Otros	NMF	E
721049	-- Los demás:		
72104910	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	NMF	E
72104990	--- Otros	1	A

000409



Lista de la República de Costa Rica 000418

72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	1	A
72106	- Revestidos de aluminio:		
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:		
7210611	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		
72106110	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	NMF	E
72106190	--- Otros	1	A
721069	-- Los demás:		
72106910	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	NMF	E
72106990	--- Otros	1	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	NMF	E
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	NMF	E
72107090	-- Otros	1	A
72109000	- Los demás	1	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72111	- Simplemente laminados en caliente:		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	1	A
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:		
72111410	--- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A
72111490	--- Otros	1	A
721119	-- Los demás:		
72111910	--- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A
72111990	--- Otros	1	A
72112	- Simplemente laminados en frío:		
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	1	A
72112900	-- Los demás	1	A
72119000	- Los demás	1	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72121000	- Estañados	1	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	1	A
721230	- Cincados de otro modo:		
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	NMF	E
72123090	-- Otros	1	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	NMF	E
72124090	-- Otros	1	A
72125000	- Revestidos de otro modo	1	A
72126000	- Chapados	1	A
7213	ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	C
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	1	A
72139	- Los demás:		
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
72139110	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	C
72139120	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	A
721399	-- Los demás:		
72139910	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	C
72139920	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO		
72141000	- Forjadas	10	C
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	NMF	E
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	6	C
72149	- Las demás:		
721491	-- De sección transversal rectangular:		
72149110	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	C
72149190	--- Otras	6	C
721499	-- Las demás:		
72149910	--- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	C
72149920	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	C
72149990	--- Otras	6	C

000410



Lista de la República de Costa Rica

000419

7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A
72159000	- Las demás	1	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	NMF	E
7216109	-- Otros:		
72161091	--- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	NMF	E
72161092	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	NMF	E
72161099	--- Los demás	NMF	E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
721621	-- Perfiles en L:		
72162110	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	NMF	E
72162190	--- Otros	NMF	E
721622	-- Perfiles en T:		
72162210	--- De altura inferior o igual a 50 mm	15	C
72162290	--- Otros	6	C
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
721631	-- Perfiles en U:		
72163110	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	NMF	E
72163190	--- Otros	NMF	E
72163200	-- Perfiles en I	NMF	E
72163300	-- Perfiles en H	6	C
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	6	C
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	6	C
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	NMF	E
72166900	-- Los demás	15	C
72169	- Los demás:		
72169100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	NMF	E
72169900	-- Los demás	6	C
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721710	- Sin revestir, incluso pulido:		
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	NMF	E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	A
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72171031	--- Para pretensar	1	A
72171039	--- Los demás	NMF	E
721720	- Cincado:		
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72172011	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	1	A
72172019	--- Los demás	NMF	E
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	A
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72172031	--- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	NMF	E
72172032	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	NMF	E
72172039	--- Otros	NMF	E
721730	- Revestido de otro metal común:		
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	6	C
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	6	C
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72173031	--- Revestido de cobre	1	A
72173039	--- Los demás	6	C
72179000	- Los demás	6	C
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE		
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	1	
72189	- Los demás:		
72189100	-- De sección transversal rectangular	1	
72189900	-- Los demás	1	

000411



Lista de la República de Costa Rica

000420

7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	1	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	1	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	1	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	1	A
72193	- Simplemente laminados en frío:		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	A
72199000	- Los demás	1	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201	- Simplemente laminados en caliente:		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	1	A
72202000	- Simplemente laminados en frío	1	A
72209000	- Los demás	1	A
72210000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE	1	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE		
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
72221100	-- De sección circular	1	A
72221900	-- Las demás	1	A
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A
72223000	- Las demás barras	1	A
72224000	- Perfiles	1	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	1	A
7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS		
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	1	A
72249000	- Los demás	1	A
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72251	- De acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio):		
72251100	-- De grano orientado	1	A
72251900	-- Los demás	1	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	1	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	1	A
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	1	A
72259	- Los demás:		
72259100	-- Cincados electrolíticamente	1	A
72259200	-- Cincados de otro modo	1	A
72259900	-- Los demás	1	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72261	- De acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio):		
72261100	-- De grano orientado	1	A
72261900	-- Los demás	1	A
72262000	- De acero rápido	1	A
72269	- Los demás:		
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	1	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	1	A
722699	-- Los demás:		
72269910	--- Cincados, excepto electrolíticamente	1	A
72269990	--- Otros	1	A
7227	ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS		
72271000	- De acero rápido	1	A
72272000	- De acero silicomanganeso	1	A
72279000	- Los demás	1	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR		
72281000	- Barras de acero rápido	1	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	1	A
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	1	A

000412



Lista de la República de Costa Rica 000421

72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	1	A
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A
72286000	- Las demás barras	1	A
72287000	- Perfiles	1	A
72288000	- Barras huecas para perforación	1	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS		
72292000	- De acero silicomanganeso	1	A
722990	- Los demás:		
72299010	-- De acero rápido	1	A
72299090	-- Otros	1	A
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA		
73011000	- Tablestacas	1	A
73012000	- Perfiles	NMF	E
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BR		
73021000	- Carriles (rieles)	1	A
73023000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	1	A
73024000	- Bridas y placas de asiento	1	A
73029000	- Los demás	1	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	6	C
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO		
73041	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73041100	-- De acero inoxidable	1	A
73041900	-- Los demás	1	A
73042	- Tubos de entubación (casing) o de producción (tubing) y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73042200	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	1	A
73042300	-- Los demás tubos de perforación	1	A
73042400	-- Los demás, de acero inoxidable	1	A
73042900	-- Los demás	1	A
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
73043100	-- Estirados o laminados en frío	1	A
73043900	-- Los demás	1	A
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	1	A
73044900	-- Los demás	1	A
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
73045100	-- Estirados o laminados en frío	1	A
73045900	-- Los demás	1	A
73049000	- Los demás	1	A
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO		
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	1	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	1	A
73051900	-- Los demás	1	A
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	1	A
73053	- Los demás, soldados:		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	6	C
73053900	-- Los demás	6	C
73059000	- Los demás	6	C
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
73061	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73061100	-- Soldados, de acero inoxidable	1	A
73061900	-- Los demás	1	A
73062	- Tubos de entubación (casing) o de producción (tubing), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73062100	-- Soldados, de acero inoxidable	1	A
73062900	-- Los demás	1	A
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		

000413



Lista de la República de Costa Rica

000422

7306301	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	NMF	E
73063090	-- Otros	NMF	E
73064000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	1	A
73065000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	1	A
73066	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:		
73066100	-- De sección cuadrada o rectangular	NMF	E
73066900	-- Los demás	10	C
73069000	- Los demás	1	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73071	- Moldeados:		
73071100	-- De fundición no maleable	6	C
73071900	-- Los demás	6	C
73072	- Los demás, de acero inoxidable:		
73072100	-- Bridas	6	C
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	6	C
73072300	-- Accesorios para soldar a tope	6	C
73072900	-- Los demás	6	C
73079	- Los demás:		
73079100	-- Bridas	6	C
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	NMF	E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope	6	C
73079900	-- Los demás	6	C
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLA		
73081000	- Puentes y sus partes	6	C
73082000	- Torres y castilletes	NMF	E
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	NMF	E
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	D
73089000	- Los demás	10	D
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALOR	NMF	E
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS,		
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l	NMF	E
73102	- De capacidad inferior a 50 l:		
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	NMF	E
731029	-- Los demás:		
73102910	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	1	A
73102990	--- Otros	NMF	E
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	NMF	E
73110090	- Otros	1	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
73121000	- Cables	1	A
73129000	- Los demás	1	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	C
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS), DE HIERRO O ACERO		
73141	- Telas metálicas tejidas:		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	1	
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	1	
731419	-- Las demás:		

000414



Lista de la República de Costa Rica 000423

73141910	--- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	NMF	E
73141990	--- Otras	NMF	E
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	NMF	E
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
73143100	-- Cincadas	NMF	E
73143900	-- Las demás	NMF	E
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
73144100	-- Cincadas	NMF	E
73144200	-- Revestidas de plástico	NMF	E
73144900	-- Las demás	NMF	E
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	NMF	E
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
73151100	-- Cadenas de rodillos	1	A
73151200	-- Las demás cadenas	1	A
73151900	-- Partes	1	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	1	A
73158	- Las demás cadenas:		
73158100	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	1	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	1	A
73158900	-- Las demás	1	A
73159000	- Las demás partes	1	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	1	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	C
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73181	- Artículos roscados:		
73181100	-- Tirafondos	6	C
73181200	-- Los demás tornillos para madera	6	C
73181300	-- Escarpas y armellas, roscadas	6	C
73181400	-- Tornillos taladradores	6	C
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	6	C
73181600	-- Tuercas	6	C
73181900	-- Los demás	6	C
73182	- Artículos sin rosca:		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	1	A
73182200	-- Las demás arandelas	1	A
73182300	-- Remaches	1	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	1	A
73182900	-- Los demás	1	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OT		
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	1	A
73193000	- Los demás alfileres	1	A
731990	- Los demás:		
73199010	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	1	A
73199090	-- Otros	1	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	- Ballestas y sus hojas	NMF	E
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales	NMF	E
73209000	- Los demás	1	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FU		
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	--- Hornillos y cocinas	NMF	E
73211190	--- Otros	NMF	E
73211200	-- De combustibles líquidos	6	C
732119	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:		
73211910	--- Anafres, hornillos y cocinas	NMF	E

000415



Lista de la República de Costa Rica

000424

73211990	--- Otros	NMF	E
73218	- Los demás aparatos:		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	NMF	E
73218200	-- De combustibles líquidos	NMF	E
732189	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:		
73218910	--- De combustibles sólidos	NMF	E
73218990	--- Otros	NMF	E
732190	- Partes:		
73219010	-- De cocinas	6	C
73219090	-- Otras	6	C
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O		
73221	- Radiadores y sus partes:		
73221100	-- De fundición	1	A
73221900	-- Los demás	1	A
73229000	- Los demás	1	A
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO		
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	NMF	E
73239	- Los demás:		
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	--- Asas y mangos	6	C
73239120	--- Otras partes	6	C
73239190	--- Otros	NMF	E
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	--- Asas y mangos	6	C
73239220	--- Otras partes	6	C
73239290	--- Otros	NMF	E
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	--- Asas y mangos	6	C
73239320	--- Otras partes	6	C
73239390	--- Otros	15	C
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	--- Asas y mangos	6	C
73239420	--- Otras partes	6	C
73239490	--- Otros	15	C
732399	-- Los demás:		
73239910	--- Asas y mangos	6	C
73239920	--- Otras partes	6	C
73239990	--- Otros	15	D
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	NMF	E
73242	- Bañeras:		
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	NMF	E
73242900	-- Las demás	NMF	E
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	D
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73251000	- De fundición no maleable	NMF	E
73259	- Las demás:		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	1	A
73259900	-- Las demás	NMF	E
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	1	A
73261900	-- Las demás	10	D
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	6	C
73262020	-- Cestas para gaviones	1	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	1	A
73262090	-- Otras	NMF	E
73269000	- Las demás	1	A
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS		
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)		
74010010	- Matas de cobre	1	
74010020	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	1	

000416



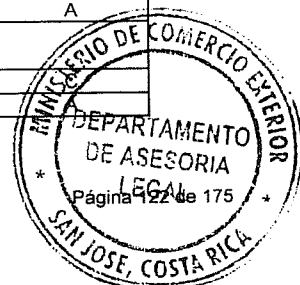


Lista de la República de Costa Rica

000425

74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	1	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO		
74031	- Cobre refinado:		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	1	A
74031200	-- Barras para alambión ("wire-bars")	1	A
74031300	-- Tochos	1	A
74031900	-- Los demás	1	A
74032	- Aleaciones de cobre:		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	1	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	1	A
740329	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):		
74032910	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A
74032990	--- Otras	1	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	1	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	1	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	- Polvo de estructura no laminar	1	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	1	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE		
74071000	- De cobre refinado	1	A
74072	- De aleaciones de cobre:		
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	1	A
740729	-- Los demás:		
74072910	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A
74072990	--- Otros	1	A
7408	ALAMBRE DE COBRE		
74081	- De cobre refinado:		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	1	A
740819	-- Los demás:		
74081910	--- De cobre electrolítico	1	A
74081990	--- Otros	1	A
74082	- De aleaciones de cobre:		
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	1	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A
74082900	-- Los demás	1	A
7409	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091	- De cobre refinado:		
74091100	-- Enrolladas	1	A
74091900	-- Las demás	1	A
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
74092100	-- Enrolladas	1	A
74092900	-- Las demás	1	A
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
74093100	-- Enrolladas	1	A
74093900	-- Las demás	1	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	1	A
7410	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101	- Sin soporte:		
74101100	-- De cobre refinado	1	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	1	A
74102	- Con soporte:		
74102100	-- De cobre refinado	1	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	1	A
7411	TUBOS DE COBRE		
7411000	- De cobre refinado	1	A
74112	- De aleaciones de cobre:		
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	1	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A
74112900	-- Los demás	1	A
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
74121000	- De cobre refinado	1	A
74122000	- De aleaciones de cobre	1	A
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
74130010	- De cobre electrolítico	6	
74130090	- Otros	1	

000417



Lista de la República de Costa Rica

000426

7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS		
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	1	A
74152	- Los demás artículos sin rosca:		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	1	A
74152900	-- Los demás	1	A
74153	- Los demás artículos roscados:		
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	1	A
74153900	-- Los demás	1	A
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE		
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos:		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos	15	C
741819	-- Los demás:		
74181910	--- Asas y mangos	1	A
74181920	--- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	15	C
74181990	--- Otros	15	C
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE		
74191000	- Cadenas y sus partes	1	A
74199	- Las demás:		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	6	C
741999	-- Las demás:		
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	1	A
74199920	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	1	A
7419993	--- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre:		
74199931	---- Telas metálicas	6	C
74199939	---- Las demás	1	A
74199940	--- Muelles (resortes) de cobre	1	A
74199990	--- Otras	15	C
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS		
7501	MATAS DE NIQUEL, SINTERS DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL		
75011000	- Matas de níquel	1	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	1	A
7502	NIQUEL EN BRUTO		
75021000	- Níquel sin alear	1	A
75022000	- Aleaciones de níquel	1	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	1	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	1	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL		
75051	- Barras y perfiles:		
75051100	-- De níquel sin alear	1	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	1	A
75052	- Alambre:		
75052100	-- De níquel sin alear	1	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	1	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL		
75061000	- De níquel sin alear	1	A
75062000	- De aleaciones de níquel	1	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071	- Tubos:		
75071100	-- De níquel sin alear	1	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	1	A
75072000	- Accesorios de tubería	1	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL		
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	1	A
75089000	- Las demás	1	A
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS		
7601	ALUMINIO EN BRUTO		
76011000	- Aluminio sin alear	1	A
76012000	- Aleaciones de aluminio	1	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	1	A

000418



Lista de la República de Costa Rica

000427

7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	- Polvo de estructura no laminar	1	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	1	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO		
760410	- De aluminio sin alear:		
76041010	-- Perfiles	NMF	E
76041090	-- Otros	NMF	E
76042	- De aleaciones de aluminio:		
76042100	-- Perfiles huecos	NMF	E
760429	-- Los demás:		
76042910	--- Perfiles	NMF	E
76042990	--- Otros	NMF	E
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO		
76051	- De aluminio sin alear:		
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	A
760519	-- Los demás:		
76051910	--- De sección circular	10	C
76051990	--- Otros	1	A
76052	- De aleaciones de aluminio:		
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	A
760529	-- Los demás:		
76052910	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	6	C
76052990	--- Otros	6	C
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
76061	- Cuadradas o rectangulares:		
76061100	-- De aluminio sin alear	10	D
760612	-- De aleaciones de aluminio:		
76061210	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	1	A
76061220	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	1	A
7606129	--- Otras:		
76061291	---- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	1	A
76061299	---- Las demás	10	D
76069	- Las demás:		
760691	-- De aluminio sin alear:		
76069110	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	1	A
76069190	--- Otras	1	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	1	A
7607	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76071	- Sin soporte:		
760711	-- Simplemente laminadas:		
76071130	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	1	A
76071190	--- Otras	1	A
760719	-- Las demás:		
76071920	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	1	A
7607193	--- Otras, impresas:		
76071931	---- De espesor inferior a 0.019 mm	6	D
76071939	---- Las demás	10	D
76071990	--- Otras	1	A
760720	- Con soporte:		
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:		
76072011	--- Sin impresión	1	A
76072012	--- Con impresión	10	D
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	D
76072090	-- Otras	1	A
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	- De aluminio sin alear:		
76081010	-- Casquillos para lápices	1	A
76081090	-- Otros	NMF	E
760820	- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	NMF	E
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	1	
76082090	-- Otros	NMF	

000419



Lista de la República de Costa Rica

000428

76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	1	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE ALUMINIO, EXCEPTO LASCO		
76101000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	NMF	E
76109000	- Los demás	NMF	E
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	6	C
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSI		
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	C
761290	- Los demás:		
76129010	-- Envases cilindricos monobloque	1	A
76129020	-- Tarros y bidones para leche	1	A
76129090	-- Otros	6	C
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	6	C
76130090	- Otros	1	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	- Con alma de acero	NMF	E
76149000	- Los demás	NMF	E
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO		
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C
761519	-- Los demás:		
76151910	--- Asas, mangos y vertedores	6	C
76151990	--- Otros	15	D
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	1	A
76169	- Las demás:		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	6	D
761699	-- Las demás:		
76169910	--- Cadenas y sus partes	1	A
76169920	--- Grapas sin punta	1	A
76169990	--- Otras	10	D
77	Capítulo en reserva		
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS		
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	- Plomo refinado	1	A
78019	- Los demás:		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	1	A
78019900	-- Los demás	1	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	1	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO, POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
78041	- Chapas, hojas y tiras:		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	1	A
78041900	-- Las demás	1	A
78042000	- Polvo y escamillas	1	A
7806	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO		
78060010	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	6	C
78060020	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo	6	C
78060090	- Otras	6	B
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS		
7901	CINC EN BRUTO		
79011	- Cinc sin alear:		

000420



Lista de la República de Costa Rica 000429

79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	1	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	1	A
79012000	- Aleaciones de cinc	1	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	1	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	- Polvo de condensación	1	A
79039000	- Los demás	1	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	1	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	1	A
7907	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC		
79070010	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc	1	A
79070090	- Otras	1	A
80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS		
8001	ESTAÑO EN BRUTO		
80011000	- Estaño sin alear	1	A
80012000	- Aleaciones de estaño	1	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	1	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	1	A
8007	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO		
80070010	- Chapas, hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	1	A
80070020	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño	1	A
80070090	- Otras	1	A
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	- Polvo	1	A
81019	- Los demás:		
81019400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	1	A
81019600	-- Alambre	1	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	1	A
81019900	-- Los demás	1	A
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81021000	- Polvo	1	A
81029	- Los demás:		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	1	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	1	A
81029600	-- Alambre	1	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	1	A
81029900	-- Los demás	1	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	1	A
81033000	- Desperdicios y desechos	1	A
81039000	- Los demás	1	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81041	- Magnesio en bruto:		
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	1	A
81041900	-- Los demás	1	A
81042000	- Desperdicios y desechos	1	A
81043000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	1	A
81049000	- Los demás	1	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	1	A
81053000	- Desperdicios y desechos	1	A
81059000	- Los demás	1	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		

000421



Lista de la República de Costa Rica - 000430

81072000	- Cadmio en bruto; polvo	1	A
81073000	- Desperdicios y desechos	1	A
81079000	- Los demás	1	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81082000	- Titanio en bruto; polvo	1	A
81083000	- Desperdicios y desechos	1	A
81089000	- Los demás	1	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81092000	- Circonio en bruto; polvo	1	A
81093000	- Desperdicios y desechos	1	A
81099000	- Los demás	1	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	1	A
81102000	- Desperdicios y desechos	1	A
81109000	- Los demás	1	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81121	- Berilio:		
81121200	-- En bruto; polvo	1	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	1	A
81121900	-- Los demás	1	A
81122	- Cromo:		
81122100	-- En bruto; polvo	1	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	1	A
81122900	-- Los demás	1	A
81125	- Talio:		
81125100	-- En bruto; polvo	1	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	1	A
81125900	-- Los demás	1	A
81129	- Los demás:		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	1	A
81129900	-- Los demás	1	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN		
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMA		
82011000	- Layas y palas	15	C
82012000	- Horcas de labranza	1	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	C
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	C
82014020	-- Machetes	15	C
82014090	-- Otras	1	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	1	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	1	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	C
82019090	-- Otras	1	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	- Sierras de mano	1	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	6	C
82022090	-- Otras	1	A
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
820231	-- Con parte operante de acero:		
82023110	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 762 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	1	A
82023190	--- Otras	1	A

000422



Lista de la República de Costa Rica

000431

820239	-- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	6	C
82023990	--- Otras	1	A
82024000	- Cadenas cortantes	1	A
82029	- Las demás hojas de sierra:		
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	C
82029190	--- Otras	1	A
82029900	-- Las demás	1	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPEROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO		
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:		
82031010	-- Limas planas, para metal	10	C
82031090	-- Otras	1	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	1	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	1	A
82034000	- Cortatubos, cortaperos, sacabocados y herramientas similares	1	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO		
82041	- Llaves de ajuste de mano:		
82041100	-- No ajustables	1	A
82041200	-- Ajustables	1	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	1	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENT		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	1	A
82052000	- Martillos y mazas	1	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	1	A
82054000	- Destornilladores	1	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
820551	-- De uso doméstico:		
82055110	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	C
82055190	--- Otras	NMF	E
820559	-- Las demás:		
82055910	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	NMF	E
82055990	--- Otras	1	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	1	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	1	A
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	1	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	1	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	1	A
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE		
82071	- Utiles de perforación o sondeo:		
82071300	-- Con parte operante de cermet	1	A
820719	-- Los demás, incluidas las partes:		
82071910	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	1	A
82071990	--- Otros	1	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	1	A
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:		
82073010	-- Dados, punzones y matrices para embutir	6	A
82073090	-- Otros	1	A
82074000	- Utiles de roscar (incluso aterrajaj)	1	A
82075000	- Utiles de taladrar	1	A
82076000	- Utiles de escariar o brochar	1	A
82077000	- Utiles de fresar	1	A
82078000	- Utiles de tornear	1	A

000423



Lista de la República de Costa Rica

000432

82079000	- Los demás útiles intercambiables	1	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS		
82081000	- Para trabajar metal	1	A
82082000	- Para trabajar madera	1	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	1	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	1	A
82089000	- Las demás	1	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	1	A
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS		
82100010	- Molinillos para maíz	1	A
82100090	- Otros	1	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)		
82111000	- Surtidos	10	C
82119	- Los demás:		
82119100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	C
82119200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	C
82119300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	6	C
82119400	-- Hojas	1	A
82119500	-- Mangos de metal común	6	C
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:		
82121010	-- Navajas	10	C
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	C
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	1	A
82129000	- Las demás partes	1	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	6	C
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS		
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	C
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	C
82149000	- Los demás	10	C
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES		
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	C
82152000	- Los demás surtidos	10	C
82159	- Los demás:		
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	10	C
82159900	-- Los demás	10	C
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN		
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS		
83011000	- Candados	6	D
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehiculos automoviles	1	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	1	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:		
83014010	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	D
83014020	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	D
83014090	-- Otros	1	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	1	A
83016000	- Partes	1	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	6	D
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTIC		
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):		
83021010	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	6	C

000424





Lista de la República de Costa Rica

000433

83021020	-- Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	1	A
83021090	-- Otras	10	C
83022000	- Ruedas	1	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	1	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
830241	-- Para edificios:		
83024110	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	C
83024120	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	1	A
83024190	--- Otros	10	C
83024200	-- Los demás, para muebles	6	C
830249	-- Los demás:		
83024910	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	1	A
83024920	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	1	A
83024990	--- Otros	6	C
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	C
83026000	- Cierrapuertas automáticos	1	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	NMF	E
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	NMF	E
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE)DE		
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	1	A
830520	- Grapas en tiras:		
83052010	-- De oficina	NMF	E
83052090	-- Otras	NMF	E
830590	- Los demás, incluidas las partes:		
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	NMF	E
83059090	-- Otros	6	D
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	C
83062	- Estatuillas y demás artículos de adorno:		
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	15	C
83062900	-- Los demás	15	C
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	C
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS		
83071000	- De hierro o acero	1	A
83079000	- De los demás metales comunes	1	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGAHE		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	1	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	1	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	1	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN		
83091000	- Tapas corona	NMF	E
830990	- Los demás:		
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	1	A
83099020	-- Precintos	1	A
83099030	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	1	A
83099040	-- Sobretapas para viales	1	A
83099050	-- Tapas de aluminio, con rosca	1	A
83099090	-- Otros	NMF	E

000425



Lista de la República de Costa Rica

000434

83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	C
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE MET		
831110	- Electroodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:		
83111010	-- Para hierro o acero	1	A
83111090	-- Otros	1	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	1	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	1	A
83119000	- Los demás	1	A
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS		
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA		
84011000	- Reactores nucleares	1	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	1	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	1	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	1	A
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS DE AGUA SOBRECALENTADA		
84021	- Calderas de vapor:		
84021100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	1	A
84021200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	1	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	1	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	1	A
84029000	- Partes	1	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02		
84031000	- Calderas	1	A
84039000	- Partes	1	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR		
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	1	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	1	A
84049000	- Partes	1	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	1	A
84059000	- Partes	1	A
8406	TURBINAS DE VAPOR		
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	1	A
84068	- Las demás turbinas:		
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	1	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	1	A
84069000	- Partes	1	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)		
84071000	- Motores de aviación	1	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:		
84072100	-- Del tipo fueraborda	1	A
84072900	-- Los demás	1	A
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	1	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	1	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3	1	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3	1	A
84079000	- Los demás motores	1	A

000426



Lista de la República de Costa Rica - 000435

8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)		
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	1	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	1	A
84089000	- Los demás motores	1	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08		
84091000	- De motores de aviación	1	A
84099	- Las demás:		
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	1	A
84099900	-- Las demás	1	A
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES		
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	1	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	1	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW	1	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	1	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS		
84111	- Turborreactores:		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	1	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	1	A
84112	- Turbopropulsores:		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	1	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	1	A
84118	- Las demás turbinas de gas:		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	1	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	1	A
84119	- Partes:		
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	1	A
84119900	-- Las demás	1	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	1	A
84122	- Motores hidráulicos:		
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	1	A
84122900	-- Los demás	1	A
84123	- Motores neumáticos:		
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	1	A
84123900	-- Los demás	1	A
84128000	- Los demás	1	A
84129000	- Partes	1	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS		
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	1	A
84131900	-- Las demás	1	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	1	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	1	A
84134000	- Bombas para hormigón	1	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	1	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	1	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas	1	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
84138100	-- Bombas	1	A
84138200	-- Elevadores de líquidos	1	A
84139	- Partes:		
84139100	-- De bombas	1	A
84139200	-- De elevadores de líquidos	1	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
84141000	- Bombas de vacío	1	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	1	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	1	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	1	A
84145	- Ventiladores:		
84145100	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	10	A
84145900	-- Los demás	10	C
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	C

000427



Lista de la República de Costa Rica 000436

84148000	- Los demás	1	A
841490	- Partes:		
8414901	-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
84149011	--- Canastas	1	A
84149019	--- Las demás	1	A
84149090	-- Otras	1	A
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO		
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	C
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	B
84158	- Los demás:		
84158100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	C
84158200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	C
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	15	C
84159000	- Partes	1	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOG		
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	1	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	1	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
84163010	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	B
84163090	-- Otros	1	A
84169000	- Partes	1	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS		
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	1	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	C
84178000	- Los demás	1	A
84179000	- Partes	1	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15		
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	NMF	E
84182	- Refrigeradores domésticos:		
84182100	-- De compresión	NMF	E
841829	-- Los demás:		
84182910	--- De absorción, eléctricos	15	C
84182990	--- Otros	15	C
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	NMF	E
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
841861	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:		
84186110	--- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	1	A
84186190	--- Otros	NMF	E
841869	-- Los demás:		
84186910	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	A
84186990	--- Otros	10	C
84189	- Partes:		
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	A
84189900	-- Las demás	1	A

000428



Lista de la República de Costa Rica

000437

8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREF		
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	C
84191900	-- Los demás	10	C
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	1	A
84193	- Secadores:		
841931	-- Para productos agrícolas:		
84193110	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	C
84193190	--- Otros	1	A
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	C
84193290	--- Otros	1	A
84193900	-- Los demás	1	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	1	A
84195000	- Intercambiadores de calor	1	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	1	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:		
84198100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1	A
84198900	-- Los demás	1	A
84199000	- Partes	1	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
84201000	- Calandrias y laminadores	1	A
84209	- Partes:		
84209100	-- Cilindros	1	A
84209900	-- Las demás	1	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES		
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
84211100	-- Desnatadoras (descremadoras)	1	A
84211200	-- Secadoras de ropa	1	A
84211900	-- Las demás	1	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
84212100	-- Para filtrar o depurar agua	1	A
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	1	A
84212300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	C
84212900	-- Los demás	1	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
84213100	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	C
84213900	-- Los demás	1	A
84219	- Partes:		
84219100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	1	A
84219900	-- Las demás	1	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATO		
84221	- Máquinas para lavar vajilla:		
84221100	-- De tipo doméstico	15	C
84221900	-- Las demás	10	B
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	1	A
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear be		
84223010	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	C
84223090	-- Otros	1	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):		
84224010	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	1	A
84224090	-- Otros	10	C
84229000	- Partes	1	A

000429



Lista de la República de Costa Rica

000438

8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS		
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	6	C
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	NMF	E
84233000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	NMF	E
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
84238100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	1	A
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	--- Básculas para pesar ganado	10	C
84238220	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	C
84238290	--- Otros	1	A
84238900	-- Los demás	1	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	1	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SI		
84241000	- Extintores, incluso cargados	1	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	1	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	1	A
84248	- Los demás aparatos:		
842481	-- Para agricultura u horticultura:		
84248110	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	C
84248120	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	C
84248130	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	C
84248190	--- Otros	1	A
84248900	-- Los demás	0	A
842490	- Partes:		
8424901	-- Para rociadores:		
84249011	--- De productos farmacéuticos	1	A
84249019	--- Las demás	6	B
84249090	-- Otras	1	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRENTANTES; GATOS		
84251	- Polipastos:		
84251100	-- Con motor eléctrico	1	A
84251900	-- Los demás	1	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:		
842531	-- Con motor eléctrico:		
84253110	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	1	A
84253190	--- Otros	1	A
842539	-- Los demás:		
84253910	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	1	A
84253990	--- Otros	1	A
84254	- Gatos:		
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	1	A
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos	NMF	E
84254900	-- Los demás	1	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA		
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A
84261190	--- Otros	1	A
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	1	A
842619	-- Los demás:		
84261910	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A
84261990	--- Otros	1	A
842620	- Grúas de torre:		
84262010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A

000430



Lista de la República de Costa Rica

000439

84262090	-- Otras	1	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A
84263090	-- Otras	1	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
84264100	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	1	A
84264900	-- Los demás	1	A
84269	- Las demás máquinas y aparatos:		
84269100	-- Concebidos para montarios sobre vehículos de carretera	1	A
84269900	-- Los demás	1	A
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO		
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	1	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	1	A
84279000	- Las demás carretillas	NMF	E
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)		
84281000	- Ascensores y montacargas	1	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	1	A
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	1	A
84283200	-- Los demás, de cangilones	1	A
84283300	-- Los demás, de banda o correa	1	A
84283900	-- Los demás	1	A
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	1	A
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	1	A
842890	- Las demás máquinas y aparatos:		
84289010	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	NMF	E
84289090	-- Otros	NMF	E
8429	TOPADORAS FRONTALES (BULLDOZERS), TOPADORAS ANGULARES (ANGLEDZERS), NIVELADORAS, TRAILLAS (SCRAPERS), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS		
84291	- Topadoras frontales (bulldozers) y topadoras angulares (angledozers):		
84291100	-- De orugas	1	A
84291900	-- Las demás	1	A
84292000	- Niveladoras	1	A
84293000	- Traillas ("scrapers")	1	A
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	1	A
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
84295100	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	1	A
84295200	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	1	A
84295900	-- Las demás	1	A
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR (SCRAPING), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES		
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	1	A
84302000	- Quitanieves	1	A
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
84303100	-- Autopropulsadas	1	A
84303900	-- Las demás	1	A
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
84304100	-- Autopropulsadas	1	A
84304900	-- Las demás	1	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	1	A
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
84306100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	1	A
84306900	-- Los demás	1	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30		
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	1	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	1	A
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		

000431



Lista de la República de Costa Rica

000440

84313100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	1	A
84313900	-- Las demás	1	A
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	1	A
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	1	A
84314300	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	1	A
84314900	-- Las demás	1	A
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE		
84321000	- Arados	10	C
84322	- Gradadas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
84322100	-- Gradadas (rastras) de discos	10	C
84322900	-- Los demás	1	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	1	A
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	1	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	1	A
843290	- Partes:		
84329010	-- Para arados y gradadas (rastras)	10	C
84329090	-- Otras	1	A
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.3		
84331	- Cortadoras de césped:		
84331100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	1	A
84331900	-- Las demás	1	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	1	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	1	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	1	A
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras	1	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	1	A
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	1	A
84335900	-- Los demás	1	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	C
84336090	-- Otras	1	A
84339000	- Partes	1	A
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA		
84341000	- Máquinas para ordeñar	1	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	1	A
84349000	- Partes	1	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	- Máquinas y aparatos	1	A
84359000	- Partes	1	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS		
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	1	A
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
84362100	-- Incubadoras y criadoras	1	A
84362900	-- Los demás	1	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84369	- Partes:		
84369100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	1	A
84369900	-- Las demás	1	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL		
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		

000432





Lista de la República de Costa Rica

000441

84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	C
84371090	-- Otras	1	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	C
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	C
84378090	-- Otros	1	A
84379000	- Partes	1	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGET		
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	1	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	1	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	1	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	1	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	1	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	-- Despulpadoras de frutos	10	C
84386090	-- Otros	1	A
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84389000	- Partes	1	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON		
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	1	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	1	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	1	A
84399	- Partes:		
84399100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	1	A
84399900	-- Las demás	1	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
84401000	- Máquinas y aparatos	1	A
84409000	- Partes	1	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	- Cortadoras	1	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	1	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	1	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	1	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84419000	- Partes	1	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFIC		
844230	- Máquinas, aparatos y material:		
84423010	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	1	A
84423020	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	1	A
84423090	-- Otros	1	A
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	1	A
84425000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	1	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMAS MAQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SI; PARTES Y ACCESORIOS		
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:		
84431100	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	1	A
84431200	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	1	A

000433



Lista de la República de Costa Rica 000442

84431300	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	1	A
84431400	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	1	A
84431500	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	1	A
84431600	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	1	A
84431700	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	1	A
84431900	-- Los demás	1	A
84433	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:		
84433100	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	1	A
84433200	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	1	A
84433900	-- Las demás	1	A
84439	- Partes y accesorios:		
84439100	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	1	A
84439900	-- Los demás	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	1	A
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINA		
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:		
84451100	-- Cardas	1	A
84451200	-- Peinadoras	1	A
84451300	-- Mecheras	1	A
84451900	-- Las demás	1	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	1	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	1	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	1	A
84459000	- Los demás	1	A
8446	TELARES		
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	1	A
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
84462100	-- De motor	1	A
84462900	-- Los demás	1	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	1	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471	- Máquinas circulares de tricotar:		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	1	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	1	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	1	A
84479000	- Las demás	1	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COM		
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
84481100	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	1	A
84481900	-- Los demás	1	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	1	A
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84483100	-- Guarniciones de cardas	1	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	1	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	1	A
84483900	-- Los demás	1	A
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	1	A
844849	-- Los demás:		
84484910	--- Lanzaderas	1	A

000434



Lista de la República de Costa Rica

000443

84484990	- - - Otros	1	A
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84485100	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	1	A
84485900	- - Los demás	1	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA	1	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO		
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
84501100	- - Máquinas totalmente automáticas	15	C
84501200	- - Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada	15	C
84501900	- - Las demás	15	C
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	1	A
84509000	- Partes	1	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES YMA		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	1	A
84512	- Máquinas para secar:		
84512100	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	NMF	E
84512900	- - Las demás	1	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	1	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	1	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	1	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84519000	- Partes	1	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	1	A
84522	- Las demás máquinas de coser:		
84522100	- - Unidades automáticas	1	A
84522900	- - Las demás	1	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser	1	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	C
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	1	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	1	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	1	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84539000	- Partes	1	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES		
84541000	- Convertidores	1	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	1	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	1	A
84549000	- Partes	1	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos	1	A
84552	- Los demás laminadores:		
84552100	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	1	A
84552200	- - Para laminar en frío	1	A
84553000	- Cilindros de laminadores	1	A
84559000	- Las demás partes	1	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA		
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido		A

000435



Lista de la República de Costa Rica

000444

84563000	- Que operen por electroerosión	1	A
84569000	- Las demás	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL		
84571000	- Centros de mecanizado	1	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	1	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	1	A
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
84581	- Tornos horizontales:		
84581100	-- De control numérico	1	A
84581900	-- Los demás	1	A
84589	- Los demás tornos:		
84589100	-- De control numérico	1	A
84589900	-- Los demás	1	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	1	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:		
84592100	-- De control numérico	1	A
84592900	-- Las demás	1	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
84593100	-- De control numérico	1	A
84593900	-- Las demás	1	A
84594000	- Las demás escariadoras	1	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:		
84595100	-- De control numérico	1	A
84595900	-- Las demás	1	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:		
84596100	-- De control numérico	1	A
84596900	-- Las demás	1	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	1	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84		
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84601100	-- De control numérico	1	A
84601900	-- Las demás	1	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84602100	-- De control numérico	1	A
84602900	-- Las demás	1	A
84603	- Máquinas de afilar:		
84603100	-- De control numérico	1	A
84603900	-- Las demás	1	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	1	A
84609000	- Las demás	1	A
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	1	A
84613000	- Máquinas de brochar	1	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	1	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	1	A
84619000	- Las demás	1	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PAR		
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	1	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
84622100	-- De control numérico	1	A
84622900	-- Las demás	1	A

000436



Lista de la República de Costa Rica

000445

84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
84623100	-- De control numérico	1	A
84623900	-- Las demás	1	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
84624100	-- De control numérico	1	A
84624900	-- Las demás	1	A
84629	- Las demás:		
84629100	-- Prensas hidráulicas	1	A
84629900	-- Las demás	1	A
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	1	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	1	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	1	A
84639000	- Las demás	1	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO		
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A
84649000	- Las demás	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	1	A
84659	- Las demás:		
84659100	-- Máquinas de aserrar	1	A
84659200	-- Máquinas de cepillar, máquinas de fresar o moldurar	1	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	1	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	1	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	1	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	1	A
84659900	-- Las demás	1	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALE		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	1	A
84662000	- Portapiezas	1	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	1	A
84669	- Los demás:		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	1	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	1	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	1	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL		
84671	- Neumáticas:		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	1	A
84671900	-- Las demás	1	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	1	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronadoras	1	A
84672900	-- Las demás	1	A
84678	- Las demás herramientas:		
84678100	-- Sierras o tronadoras, de cadena	1	A
84678900	-- Las demás	1	A
84679	- Partes:		
84679100	-- De sierras o tronadoras, de cadena	1	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	1	A
84679900	-- Las demás	1	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales	1	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	1	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A

000437



84689000	- Partes	1	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
8469001	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
84690011	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84690012	-- Máquinas de escribir automáticas	1	A
84690020	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	1	A
84690030	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	1	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO:CA		
84701000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	1	A
84702900	-- Las demás	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	A
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NICO		
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A
84714900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	A
84715000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	- Los demás	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORA		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	1	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	1	A
847290	- Los demás:		
84729010	-- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	1	A
84729090	-- Otros	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72		
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	1	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	-- Los demás	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	1	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A



8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINER		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	1	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	1	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:		
84743110	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	C
84743190	--- Otros	1	A
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	1	A
84743900	-- Los demás	1	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:		
84748010	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	1	A
84748090	-- Otros	1	A
84749000	- Partes	1	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS		
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	1	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	1	A
84752900	-- Las demás	1	A
84759000	- Partes	1	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA		
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C
84762900	-- Las demás	15	C
84768	- Las demás:		
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C
84768900	-- Las demás	15	C
84769000	- Partes	1	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A
84772000	- Extrusoras	1	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	1	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	1	A
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
84775100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	1	A
84775900	-- Los demás	1	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
84779000	- Partes	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84781000	- Máquinas y aparatos	1	A
84789000	- Partes	1	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	1	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	1	A
84793000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	1	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	1	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	1	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:		
84798100	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	1	A
84798200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	1	A
84798900	-- Los demás	1	A
84799000	- Partes	0	A

000439



8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO		
84801000	- Cajas de fundición	1	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	1	A
84803000	- Modelos para moldes	1	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:		
84804100	-- Para moldeo por inyección o compresión	1	A
84804900	-- Los demás	1	A
84805000	- Moldes para vidrio	1	A
84806000	- Moldes para materia mineral	1	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:		
84807100	-- Para moldeo por inyección o compresión	1	A
84807900	-- Los demás	1	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS		
84811000	- Válvulas reductoras de presión	1	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	1	A
84813000	- Válvulas de retención	1	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	1	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
84818010	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	C
84818020	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	C
84818090	-- Otros	1	A
84819000	- Partes	1	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS		
84821000	- Rodamientos de bolas	1	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	1	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	1	A
84824000	- Rodamientos de agujas	1	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	1	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	1	A
84829	- Partes:		
84829100	-- Bolas, rodillos y agujas	1	A
84829900	-- Las demás	1	A
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOSCO		
84831000	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	1	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	1	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	1	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	1	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:		
84835010	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	1	A
84835090	-- Otros	1	A
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	1	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	1	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD		
84841000	- Juntas metaloplásticas	6	B
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	6	B
84849000	- Los demás	6	B
8486	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS (WAFERS), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION (D		

000440





84861000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	1	A
848620	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:		
84862010	-- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	1	A
84862020	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A
84862030	-- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	1	A
84862040	-- Máquinas de amolar o pulir	1	A
84862050	-- Extrusoras	1	A
84862060	-- Máquinas de moldear por soplado	1	A
84862070	-- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	1	A
84862080	-- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	1	A
8486209	-- Otros:		
84862091	--- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	C
84862092	--- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
84862093	--- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A
84862094	--- Fotorrepetidores	1	A
84862099	--- Los demás	1	A
848630	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:		
8486301	-- Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia:		
84863011	--- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84863012	--- Que operen por ultrasonido	1	A
84863013	--- Que operen por electroerosión	1	A
84863019	--- Las demás	1	A
84863020	-- Máquinas de aserrar	1	A
84863030	-- Máquinas de amolar o pulir	1	A
84863040	-- Robots industriales	1	A
84863090	-- Otros	1	A
848640	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo:		
84864010	-- Máquinas de moldear por inyección	1	A
84864020	-- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	1	A
84864030	-- Moldes para moldeo por inyección o compresión	1	A
8486404	-- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
84864041	--- Total o parcialmente automáticos	1	A
84864049	--- Los demás	1	A
84864090	-- Otros	1	A
84869000	- Partes y accesorios	1	A
8487	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS		
84871000	- Hélices para barcos y sus paletas	1	A
84879000	- Las demás	1	A
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS		
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS		
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	1	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	1	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	1	A
85013200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	1	A
85013300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	1	A
85013400	-- De potencia superior a 375 kW	1	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	1	A
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
85015100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	1	A
85015200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	1	A
85015300	-- De potencia superior a 75 kW	1	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
85016100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	1	A
85016200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	1	A
85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	1	A
85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	1	A
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS		
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):		
85021100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA		A

000449



Lista de la República de Costa Rica - 000450

85021200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	1	A
85021300	-- De potencia superior a 375 kVA	1	A
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	1	A
85023	- Los demás grupos electrógenos:		
85023100	-- De energía eólica	1	A
85023900	-- Los demás	1	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	1	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	1	A
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)		
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	1	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:		
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	1	A
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	1	A
85042300	-- De potencia superior a 10,000 kVA	1	A
85043	- Los demás transformadores:		
85043100	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	1	A
85043200	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	1	A
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	1	A
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	1	A
85044000	- Convertidores estáticos	1	A
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A
85049000	- Partes	1	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICO		
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
85051100	-- De metal	1	A
85051900	-- Los demás	1	A
85052000	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	1	A
850590	- Los demás, incluidas las partes:		
85059010	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	1	A
85059090	-- Otros	1	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS		
850610	- De dióxido de manganeso:		
85061010	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	A
85061020	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	A
85061090	-- Otras	1	A
85063000	- De óxido de mercurio	1	A
85064000	- De óxido de plata	1	A
85065000	- De litio	1	A
85066000	- De aire-cinc	1	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	1	A
85069000	- Partes	6	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	A
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	B
85073000	- De níquel-cadmio	1	A
85074000	- De níquel-hierro	1	A
85078000	- Los demás acumuladores	1	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	6	A
85079090	-- Otras	1	A
8508	ASPIRADORAS		
85081	- Con motor eléctrico incorporado:		
850811	-- De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:		
85081110	--- De uso doméstico	15	A
85081120	--- De uso industrial	1	A
850819	-- Las demás:		
85081910	--- De uso doméstico	15	A
85081920	--- De uso industrial	1	A
85086000	- Las demás aspiradoras	1	A
85087000	- Partes	1	A

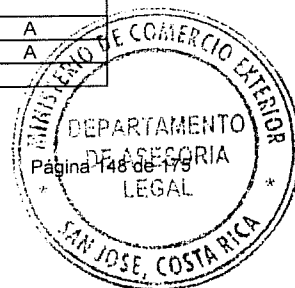
000442



Lista de la República de Costa Rica .000451

8509	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08		
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	A
850980	- Los demás aparatos:		
85098010	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	A
85098020	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	A
85098090	-- Otros	15	C
85099000	- Partes	1	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO		
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes	1	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR		
85111000	- Bujías de encendido	1	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	1	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	1	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	1	A
85115000	- Los demás generadores	1	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	1	A
85119000	- Partes	1	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	1	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	1	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	1	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	6	A
851290	-Partes:		
85129010	-- De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	1	A
85129090	--Otros	6	A
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12		
85131000	- Lámparas	6	A
85139000	- Partes	6	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos:		
85143010	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	C
85143090	-- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	1	A
85149000	- Partes	0	A
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS		
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	1	A
85151900	-- Los demás	1	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	1	A
85152900	-- Los demás	1	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		

000443



85153100	-- Total o parcialmente automáticos	1	A
851539	-- Los demás:		
85153910	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	1	A
85153990	--- Otros	1	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
85159000	- Partes	1	A
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RI		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	NMF	E
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
85162100	-- Radiadores de acumulación	15	A
85162900	-- Los demás	15	A
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
85163100	-- Secadores para el cabello	15	A
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	A
85163300	-- Aparatos para secar las manos	15	A
85164000	- Planchas eléctricas	10	A
85165000	- Hornos de microondas	6	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	G
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	A
85167200	-- Tostadoras de pan	15	A
85167900	-- Los demás	15	A
851680	- Resistencias calentadoras:		
85168010	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	1	A
85168020	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	A
85168030	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	A
85168040	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	1	A
85168090	-- Otras	1	A
85169000	- Partes	1	A
8517	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O		
85171	- Teléfonos, incluidos los Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:		
85171100	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A
85171200	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	A
85171800	-- Los demás	0	A
85176	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):		
851761	-- Estaciones base:		
85176110	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
8517612	--- Aparatos emisores:		
85176121	---- De radiodifusión	1	A
85176122	---- Con aparato receptor incorporado	0	A
85176129	---- Los demás	0	A
85176200	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0	A
851769	-- Los demás		
85176910	--- Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	A
85176990	--- Otros	0	A
85177000	- Partes	0	A
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES);AM		

000444



85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	1	A
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	1	A
85182900	-- Los demás	0	A
85183000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	1	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	1	A
85189000	- Partes	1	A
8519	APARATOS DE GRABACION DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO		
851920	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:		
85192010	-- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	15	A
85192090	-- Otros	15	A
851930	- Giradiscos:		
8519301	-- Con cambiador automático de discos:		
85193011	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	6	A
85193019	--- Los demás	15	A
85193090	-- Otros	15	A
85195000	- Contestadores telefónicos	0	A
85198	- Los demás aparatos:		
851981	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:		
85198110	--- Aparatos para reproducir dictados	15	A
8519812	--- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:		
85198121	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A
85198129	---- Los demás	15	A
8519813	--- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):		
85198131	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos de "kits"	6	A
85198139	---- Los demás	15	A
85198140	--- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15	A
8519815	--- Aparatos digitales:		
85198151	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en los juegos o "kits"	6	A
85198159	---- Los demás	15	A
8519816	--- Los demás de casete (tocacasetes):		
85198161	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A
85198169	---- Los demás	15	A
85198190	--- Otros	15	A
851989	-- Los demás:		
8519891	--- Tocabiscos sin altavoces (altoparlantes):		
85198911	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A
85198919	---- Los demás	15	A
8519892	--- Los demás tocabiscos:		
85198921	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A
85198929	---- Los demás	15	A
85198930	--- Aparatos para reproducir dictados	15	A
85198990	--- Otros	15	A
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	A
85211090	-- Otros	15	A
85219000	- Los demás	15	A
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	1	A
852290	- Los demás:		
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C
85229090	-- Otros	1	A
8523	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES (SMART CARDS) Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FA		
85232	- Soportes magnéticos:		
852321	-- Tarjetas con banda magnética incorporada:		



Lista de la República de Costa Rica

000454

85232110	--- Sin grabar	0	A
85232120	--- Grabadas	0	A
852329	-- Los demás:		
8523291	--- Cintas magnéticas, sin grabar:		
85232911	---- Para grabar sonido, en casete	0	A
85232919	---- Los demás	0	A
8523292	--- Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar:		
85232921	---- Removibles	0	A
85232929	---- Los demás	0	A
85232930	--- Los demás discos magnéticos, sin grabar	0	A
85232940	--- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	0	A
8523295	--- Las demás cintas magnéticas, grabadas:		
85232951	---- Para aprendizaje	6	A
85232952	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	6	A
85232953	---- Otras, para reproducir imagen y sonido	15	A
85232954	---- Otras, para reproducir únicamente sonido	15	A
85232959	---- Las demás	15	A
85232960	--- Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados	0	A
8523299	--- Otros:		
85232991	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	0	A
85232999	---- Los demás	0	A
852340	- Soportes ópticos:		
8523401	-- Discos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados:		
85234011	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85234012	--- Para reproducir únicamente sonido	10	A
85234019	--- Los demás	1	A
8523402	-- Otros, grabados:		
85234021	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85234029	--- Los demás	0	A
85234090	-- Otros, sin grabar	0	A
85235	- Soportes semiconductores:		
852351	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:		
85235110	--- Sin grabar	0	A
85235120	--- Grabados	0	A
852352	-- Tarjetas inteligentes smart cards:		
85235210	--- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A
85235290	--- Partes	0	A
852359	-- Los demás:		
85235910	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
85235920	--- Otras tarjetas y etiquetas	0	A
85235930	--- Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20	0	A
8523599	--- Otros:		
85235991	---- Sin grabar	0	A
85235992	---- Grabados	0	A
852380	- Los demás:		
8523801	-- Discos (de acetato) para tocadiscos:		
85238011	--- Para aprendizaje	6	A
85238019	--- Los demás	15	A
85238020	-- Matrices y moldes galvánicos	1	A
8523809	-- Otros:		
85238091	--- Sin grabar	0	A
85238092	--- Grabados	0	A
8525	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.		
852550	- Aparatos emisores:		
85255010	-- De radiodifusión	1	A
85255090	-- Otros	0	A
85256000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
852580	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:		
85258010	-- Cámaras de televisión	1	A
85258020	-- Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	0	A
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	1	A
85269	- Los demás:		

000446



85269100	-- Aparatos de radionavegación	1	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	6	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:		
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:		
85271210	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85271290	---- Otros	15	A
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85271390	---- Otros	15	A
852719	-- Los demás:		
85271910	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85271990	---- Otros	15	A
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85272190	---- Otros	15	A
852729	-- Los demás:		
85272910	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85272990	---- Otros	15	A
85279	-- Los demás:		
852791	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85279110	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juego o "kits"	1	A
85279190	---- Otros	15	A
852792	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85279210	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85279290	---- Otros	15	A
852799	-- Los demás:		
85279910	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A
85279990	---- Otros	15	A
8528	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.		
85284	- Monitores con tubo de rayos catódicos:		
85284100	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A
852849	-- Los demás:		
8528491	---- En colores:		
85284911	----- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85284919	----- Los demás	15	A
8528492	---- En blanco y negro o demás monocromos:		
85284921	----- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85284929	----- Los demás	15	A
85285	- Los demás monitores:		
85285100	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A
852859	-- Los demás:		
8528591	---- En colores:		
85285911	----- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85285919	----- Los demás	15	A
8528592	---- En blanco y negro o demás monocromos:		
85285921	----- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85285929	----- Los demás	15	A
85286	- proyectores:		
85286100	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A
852869	-- Los demás:		
85286910	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85286990	---- Otros	15	A
85287	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
852871	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:		
85287110	---- Completamente desarmados (CKD) presentado en juego o "kits"	1	A
85287190	---- Otros	15	A
852872	-- Los demás en colores:		
85287210	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A

000447



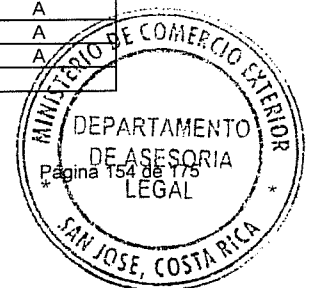
85287290	--- Otros	15	A
852873	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos:		
85287310	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	A
85287390	--- Otros	15	A
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	0	A
852990	- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C
85299090	-- Otros	1	A
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE		
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	1	A
85308000	- Los demás aparatos	1	A
85309000	- Partes	1	A
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	1	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Los demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	NMF	E
85318090	-- Otros	1	A
85319000	- Partes	0	A
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:		
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A
85329000	- Partes	0	A
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:		
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85332900	-- Las demás	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	-- Las demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A
85339000	- Partes	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	A
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIE		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	1	A
85352	- Disyuntores:		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	1	A
85352900	-- Los demás	1	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	1	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos	1	A
85354020	-- Limitadores de tensión	1	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	1	A
85359000	- Los demás	1	A

000448





8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PO		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	1	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:		
85361021	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	C
85361022	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	C
85361029	--- Los demás	1	A
853620	- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	NMF	E
85362090	-- Otros	1	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	1	A
85363090	-- Otros	1	A
85364	- Relés:		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	1	A
853649	-- Los demás:		
85364910	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	NMF	E
85364990	--- Otros	1	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	1	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	NMF	E
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	1	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	NMF	E
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	C
85365090	-- Otros	0	A
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
85366100	-- Portalámparas	NMF	E
85366900	-- Las demás	0	A
853670	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:		
85367010	-- De plástico	14	A
8536702	-- De cobre:		
85367021	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	5	A
85367029	--- Los demás	14	A
85367090	-- Otros	0	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE		
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	NMF	E
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	C
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	6	C
85389000	- Las demás	1	A
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES SELLADOS Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO		
85391000	- Faros o unidades "sellados"	6	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
85392100	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	6	A
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
85392210	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	1	A
85392290	--- Otros	1	A
85392900	-- Los demás	6	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		



853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
85393110	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	1	A
85393120	--- Con ahorrador de energía	1	A
85393190	--- Otros	6	A
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	6	A
85393900	-- Los demás	6	A
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
85394100	-- Lámparas de arco	1	A
85394900	-- Los demás	1	A
853990	- Partes:		
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	1	A
85399090	-- Otras	1	A
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVIS		
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
85401100	-- En colores	1	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	1	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	1	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	1	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	1	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	1	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
85407100	-- Magnetrones	1	A
85407200	-- Klistrones	1	A
85407900	-- Los demás	1	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	1	A
85408900	-- Los demás	1	A
85409	- Partes:		
85409100	-- De tubos catódicos	1	A
85409900	-- Las demás	1	A
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS		
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:		
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412900	-- Los demás	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	- Partes	0	A
8542	CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS		
85423	- Circuitos electrónicos integrados:		
854231	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:		
8542311	--- Digitales:		
85423111	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85423112	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85423119	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85423120	--- Los demás, excepto los digitales	0	A
85423130	--- Circuitos integrados híbridos	0	A
85423180	--- Desperdicios y desechos	1	A
854232	-- Memorias:		
8542321	--- Digitales:		
85423211	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85423212	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	A

000450



85423219	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85423220	--- Las demás, excepto las digitales	0	A
85423230	--- Circuitos integrados híbridos	0	A
85423280	--- Desperdicios y desechos	1	A
854233	--- Amplificadores:		
8542331	--- Digitales:		
85423311	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85423312	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85423319	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85423320	--- Los demás, excepto los digitales	0	A
85423330	--- Circuitos integrados híbridos	0	A
85423380	--- Desperdicios y desechos	1	A
854239	-- Los demás:		
8542391	--- Digitales:		
85423911	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85423912	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85423919	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85423920	--- Los demás, excepto los digitales	0	A
85423930	--- Circuitos integrados híbridos	0	A
85423980	--- Desperdicios y desechos	1	A
85429000	- Partes	0	A
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
85431000	- Aceleradores de partículas	0	A
85432000	- Generadores de señales	1	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	0	A
854370	- Las demás máquinas y aparatos :		
85437010	-- Electrificadores de cercas	1	A
8543709	-- Otros:		
85437091	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	10	B
85437099	--- Los demás	1	A
854390	- Partes:		
85439010	-- Microestructuras electrónicas	0	A
85439090	-- Otras	0	A
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCT		
85441	- Alambre para bobinar:		
85441100	-- De cobre	1	A
85441900	-- Los demás	1	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	6	B
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	6	B
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:		
854442	-- Provistos de piezas de conexión:		
85444210	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	A
8544422	--- Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:		
85444221	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de v	NMF	E
85444229	---- Los demás	0	A
854449	-- Los demás:		
85444910	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	A
8544492	--- Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:		
85444921	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de v	NMF	E
85444929	---- Los demás	NMF	E
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	C
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS		
85451	- Electrodos:		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	1	A
85451900	-- Los demás	1	A

000451



Lista de la República de Costa Rica

000460

85452000	- Escobillas	1	A
85459000	- Los demás	1	A
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA		
85461000	- De vidrio	1	A
85462000	- De cerámica	1	A
85469000	- Los demás	1	A
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AI		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	1	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	1	A
85479000	- Los demás	1	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:		
85481010	-- De plomo	1	A
85481090	-- Otros	6	A
85489000	- Los demás	1	A
86	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION		
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS		
86011000	- De fuente externa de electricidad	1	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	1	A
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES		
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	1	A
86029000	- Los demás	1	A
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04		
86031000	- De fuente externa de electricidad	1	A
86039000	- Los demás	1	A
86040000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)	1	A
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	1	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		
86061000	- Vagones cisterna y similares	1	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	1	A
86069	- Los demás:		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	1	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	1	A
86069900	-- Los demás	1	A
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES		
86071	- Bojes, bissels, ejes y ruedas, y sus partes:		
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	1	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	1	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	1	A
86072	- Frenos y sus partes:		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	1	A
86072900	-- Los demás	1	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	1	A
86079	- Las demás:		
86079100	-- De locomotoras o locotractores	1	A
86079900	-- Las demás	1	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS	1	A

000452



Lista de la República de Costa Rica

000461

86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	1	A
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)		
87011000	- Motocultores	1	A
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	1	A
87013000	- Tractores de orugas	1	A
87019000	- Los demás	1	A
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
87021050	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	15	C
87021060	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	15	C
87021070	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	15	C
87021080	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5	C
870290	- Los demás:		
87029050	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	15	C
87029060	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	15	C
87029070	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	15	C
87029080	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	C
8702909	-- Otros:		
87029091	--- Movidos por energía eléctrica	1	A
87029099	--- Los demás	5	A
8703	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (BREAK O STATION WAGON) Y LOS DE CARRERAS		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	1	A
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3:		
8703215	--- Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):		
87032151	---- Tricimotos (trimotos)	1	A
87032152	---- Cuadraciclos (cuatrimotos)	1	A
87032160	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032170	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032190	---- Otros	1	A
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:		
8703225	--- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,300 cm3:		
87032251	---- Ambulancias	15	B
87032252	---- Carros fúnebres	15	B
87032253	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032254	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032259	---- Los demás	1	A
8703226	--- De cilindrada superior a 1,300 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:		
87032261	---- Ambulancias	15	B
87032262	---- Carros fúnebres	15	B
87032263	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032264	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032269	---- Los demás	1	A
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:		

000453



8703236	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3:		
87032361	---- Ambulancias	15	B
87032362	---- Carros fúnebres	15	B
87032363	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032364	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032369	---- Los demás	1	A
8703237	--- De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:		
87032371	---- Ambulancias	15	B
87032372	---- Carros fúnebres	15	B
87032373	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032374	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032379	---- Los demás	1	A
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3:		
8703246	--- Ambulancias y carros fúnebres:		
87032461	---- Ambulancias	15	B
87032462	---- Carros fúnebres	15	B
87032470	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87032480	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87032490	--- Otros	1	A
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:		
8703315	--- De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm3:		
87033151	---- Ambulancias	15	B
87033152	---- Carros fúnebres	15	B
87033153	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87033154	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87033159	---- Los demás	1	A
8703316	--- De cilindrada superior a 1,300 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:		
87033161	---- Ambulancias	15	B
87033162	---- Carros fúnebres	15	B
87033163	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87033164	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87033169	---- Los demás	1	A
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:		
8703326	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3:		
87033261	---- Ambulancias	15	B
87033262	---- Carros fúnebres	15	B
87033263	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87033264	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87033269	---- Los demás	1	A
8703327	--- De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:		
87033271	---- Ambulancias	15	B
87033272	---- Carros fúnebres	15	B
87033273	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87033274	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87033279	---- Los demás	1	A
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3:		
8703336	--- Ambulancias y carros fúnebres:		
87033361	---- Ambulancias	15	B
87033362	---- Carros fúnebres	15	B

000454



87033370	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	A
87033380	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	A
87033390	--- Otros	1	A
87039000	- Los demás	1	A
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	1	A
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:		
8704215	--- Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:		
87042151	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87042159	---- Los demás	1	A
8704216	--- Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:		
87042161	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87042169	---- Los demás	15	C
8704217	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:		
87042171	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	15	C
87042179	---- Los demás	15	C
8704219	--- Otros:		
87042191	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87042199	---- Los demás	1	A
870422	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t.:		
87042230	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	15	A
87042290	--- Otros	15	A
870423	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t.:		
87042330	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	15	A
87042390	--- Otros	15	A
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:		
8704315	--- Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:		
87043151	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87043159	---- Los demás	1	A
8704316	--- Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:		
87043161	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87043169	---- Los demás	15	C
8704317	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:		
87043171	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	15	C
87043179	---- Los demás	15	C
8704319	--- Otros:		
87043191	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	1	A
87043199	---- Los demás	1	A
870432	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.:		
87043230	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	15	C
87043290	--- Otros	15	C
87049000	- Los demás	1	A
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS		
87051000	- Camiones grúa	15	B
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	15	B
87053000	- Camiones de bomberos	15	B
87054000	- Camiones hormigonera	15	B
87059000	- Los demás	15	B
8706	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR		
87060010	- De autobuses	1	A
87060090	- Otros	15	C
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	15	A
870790	- Las demás:		
87079050	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02, y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51 y 8704.31.51	15	A
87079090	-- Otros	15	A



8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10	B
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
87082100	-- Cinturones de seguridad	10	A
870829	-- Los demás:		
87082910	--- Claraboyas de los tipos utilizados en las carrocerías de la partida 87.02	1	A
87082990	---- Otros	10	B
870830	- Frenos y servofrenos; sus partes:		
87083010	-- Guarniciones de frenos montadas	10	B
87083020	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	1	A
87083090	-- Otros	10	B
870840	- Cajas de cambio y sus partes:		
87084010	-- Cajas de cambio	10	B
87084020	-- Partes	10	B
870850	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:		
87085010	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	B
87085020	-- Ejes portadores y sus partes	10	B
87085090	-- Otras partes	10	B
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	C
870880	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):		
8708801	-- Amortiguadores de suspensión:		
87088011	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	1	A
87088019	--- Los demás	10	B
87088020	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	10	B
87088090	-- Partes	10	B
87089	- Las demás partes y accesorios:		
870891	-- Radiadores y sus partes:		
87089110	--- Radiadores	10	B
87089120	--- Partes	10	B
870892	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:		
87089210	--- Silenciadores y tubos (caños) de escape	10	B
87089220	--- Partes	10	B
87089300	-- Embragues y sus partes	10	B
870894	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:		
87089410	--- Volantes, columnas y cajas de dirección	10	B
87089420	--- Partes	10	B
87089500	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	10	B
87089900	-- Los demás	10	A
8709	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES		
87091	- Carretillas:		
87091100	-- Eléctricas	1	A
87091900	-- Las demás	1	A
87099000	- Partes	1	A
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	10	B
8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3:		
87111020	-- Tricimotos (trimotos)	1	A
87111090	-- Otros	1	A
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3:		
87112020	-- Tricimotos (trimotos)	1	A
87112090	-- Otros	1	A
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3:		
87113020	-- Tricimotos (trimotos)	1	A
87113090	-- Otros	1	A
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3:		
87114020	-- Tricimotos (trimotos)	1	A
87114090	-- Otros	1	A
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3:		
87115020	-- Tricimotos (trimotos)	1	A
87115090	-- Otros	1	A
87119000	- Los demás	1	A





87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	C
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	1	A
87139000	- Los demás	1	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13		
87141	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):		
87141100	-- Sillines (asientos)	10	A
87141900	-- Los demás	10	A
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	1	A
87149	- Los demás:		
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	10	B
87149190	--- Partes	6	B
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	--- Llantas (aros)	10	C
87149220	--- Radios (rayos)	1	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres	1	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	1	A
87149500	-- Sillines (asientos)	1	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	1	A
871499	-- Los demás:		
87149910	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	B
87149920	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	1	A
87149990	--- Otros	1	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	C
87150080	- Otros	10	C
87150090	- Partes	1	A
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	B
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	B
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
87163100	-- Cisternas	10	B
87163900	-- Los demás	10	B
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	B
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	-- Carretillas y troques	10	B
87168090	-- Otros	10	B
87169000	- Partes	1	A
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES		
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR		
88010010	- Planeadores y alas planeadoras	6	A
88010090	- Otros	6	A
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES		
88021	- Helicópteros:		
88021100	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	A
88021200	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	6	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	6	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	1	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	1	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	1	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	1	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	1	A
88039000	- Las demás	1	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	6	A

000457



8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	1	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:		
88052100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	1	A
88052900	-- Los demás	1	A
89	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES		
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS		
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
89011010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	C
89011090	-- Otros	1	A
89012000	- Barcos cisterna	1	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	1	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
89019010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	C
89019090	-- Otros	1	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA		
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	C
89020090	- Otros	1	A
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
89031000	- Embarcaciones inflables	15	C
89039	- Los demás:		
89039100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	C
89039200	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	C
89039900	-- Los demás	15	C
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	1	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES		
89051000	- Dragas	1	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	1	A
89059000	- Los demás	1	A
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO)		
89061000	- Navíos de guerra	1	A
89069000	- Los demás	1	A
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
89071000	- Balsas inflables	6	C
89079000	- Los demás	1	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	1	A
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS		
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCE		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	1	A
90013000	- Lentes de contacto	6	B
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	1	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	1	A
90019000	- Los demás	6	B
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
90021	- Objetivos:		
90021100	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	1	A



90021900	-- Los demás	1	A
90022000	- Filtros	1	A
90029000	- Los demás	1	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031	- Monturas (armazones):		
90031100	-- De plástico	1	A
90031900	-- De otras materias	1	A
90039000	- Partes	1	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	C
900490	- Los demás:		
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	1	A
90049090	-- Otros	15	C
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	A
90058000	- Los demás instrumentos	1	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	1	A
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	1	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	1	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	A
90065	- Las demás cámaras fotográficas:		
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	A
900652	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:		
90065210	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	1	A
90065290	--- Otras	15	A
900653	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:		
90065310	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	1	A
90065390	--- Otras	15	A
900659	-- Las demás:		
90065910	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	1	A
90065990	--- Otras	15	A
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:		
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10	A
900669	-- Los demás:		
90066910	--- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	A
90066990	--- Otros	10	A
90069	- Partes y accesorios:		
90069100	-- De cámaras fotográficas	1	A
90069900	-- Los demás	1	A
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071	- Cámaras:		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	A
90071900	-- Las demás	15	A
90072000	- Proyectores	1	A
90079	- Partes y accesorios:		
90079100	-- De cámaras	10	A
90079200	-- De proyectores	1	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS		
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	A
90082000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	1	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	A
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	1	A
90089000	- Partes y accesorios	1	A

000459



9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION		
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	1	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	1	A
90106000	- Pantallas de proyección	1	A
90109000	- Partes y accesorios	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION		
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A
90118000	- Los demás microscopios	1	A
90119000	- Partes y accesorios	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS		
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	6	A
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	1	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	1	A
90139000	- Partes y accesorios	1	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	1	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	1	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A
90149000	- Partes y accesorios	1	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS		
90151000	- Telémetros	1	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	1	A
90153000	- Niveles	1	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	1	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A
90159000	- Partes y accesorios	1	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	1	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES),NO		
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	6	C
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	1	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	1	A
90178000	- Los demás instrumentos	1	A
90179000	- Partes y accesorios	0	A
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES		
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
90181100	-- Electrocardiógrafos	1	A
90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	1	A
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	1	A
90181400	-- Aparatos de centellografía	1	A
90181900	-- Los demás	1	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	1	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		



Lista de la República de Costa Rica

000469

901831	-- Jeringas, incluso con aguja:		
90183110	--- Descartables	1	A
90183190	--- Otras	1	A
90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	1	A
901839	-- Los demás:		
90183910	--- Equipos para venoclisis	1	A
90183990	--- Otros	1	A
90184	-- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	1	A
90184900	-- Los demás	1	A
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	1	A
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA		
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	1	A
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	1	A
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	1	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PR		
90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	1	A
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
90212100	-- Dientes artificiales	1	A
90212900	-- Los demás	1	A
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
90213100	-- Prótesis articulares	1	A
90213900	-- Los demás	1	A
90214000	- Audifonos, excepto sus partes y accesorios	1	A
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	1	A
90219000	- Los demás	1	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS		
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90221200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	1	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	1	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	1	A
90221900	-- Para otros usos	1	A
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	1	A
90222900	-- Para otros usos	1	A
90223000	- Tubos de rayos X	1	A
90229000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	1	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	1	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO)		
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	1	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A
90249000	- Partes y accesorios	1	A
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI		
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
90251100	-- De líquido, con lectura directa	1	

000461



90251900	-- Los demás	1	A
90258000	- Los demás instrumentos	0	A
90259000	- Partes y accesorios	1	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE		
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262000	- Para medida o control de presión	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90269000	- Partes y accesorios	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARE		
90271000	- Analizadores de gases o humos	1	A
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
902780	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90278010	-- Exposímetros	1	A
90278090	-- Otros	0	A
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:		
90279010	-- Micrótomos	1	A
90279090	-- Partes y accesorios	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION		
90281000	- Contadores de gas	1	A
90282000	- Contadores de líquido	1	A
902830	- Contadores de electricidad:		
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	6	A
90283090	-- Otros	1	A
90289000	- Partes y accesorios	1	A
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS		
90291000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	1	A
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	1	A
90299000	- Partes y accesorios	1	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES		
90301000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	1	A
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos	1	A
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:		
90303100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	1	A
90303200	-- Multímetros, con dispositivo registrador	1	A
90303300	-- Los demás, sin dispositivo registrador	1	A
90303900	-- Los demás, con dispositivo registrador	1	A
90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
90308400	-- Los demás, con dispositivo registrador	1	A
90308900	-- Los demás	1	A
90309000	- Partes y accesorios	1	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES		
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	1	A
90312000	- Bancos de pruebas	1	A
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		

000462



90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A
903149	-- Los demás:		
90314910	--- Proyectores de perfiles	1	A
90314990	--- Otros	0	A
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	1	A
90319000	- Partes y accesorios	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS		
90321000	- Termostatos	1	A
90322000	- Manostatos (presostatos)	1	A
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	1	A
90328900	-- Los demás	1	A
90329000	- Partes y accesorios	1	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	1	A
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES		
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B
910119	-- Los demás:		
91011910	--- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B
91011990	--- Otros	15	B
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91012100	-- Automáticos	15	B
91012900	-- Los demás	15	B
91019	- Los demás:		
91019100	-- Eléctricos	15	B
91019900	-- Los demás	15	B
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01		
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B
91021900	-- Los demás	15	B
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91022100	-- Automáticos	15	B
91022900	-- Los demás	15	B
91029	- Los demás:		
91029100	-- Eléctricos	15	B
91029900	-- Los demás	15	B
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA		
91031000	- Eléctricos	15	B
91039000	- Los demás	15	B
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	1	A
9105	LOS DEMAS RELOJES		
91051	- Despertadores:		
91051100	-- Eléctricos	15	A
91051900	-- Los demás	15	A
91052	- Relojes de pared:		
91052100	-- Eléctricos	15	A
91052900	-- Los demás	15	A
91059	- Los demás:		
91059100	-- Eléctricos	15	A
91059900	-- Los demás	15	A
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)		
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	1	A
910690	- Los demás:		
91069010	-- Parquímetros	1	A
91069090	-- Otros	1	A

000463



91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	1	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91081	- Eléctricos:		
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	6	B
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	6	B
91081900	-- Los demás	6	B
91082000	- Automáticos	6	B
91089000	- Los demás	6	B
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91091	- Eléctricos:		
91091100	-- De despertadores	6	B
91091900	-- Los demás	6	B
91099000	- Los demás	6	B
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS (CHABLONS); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA EN BLANCO (EBAUCHES)		
91101	- Pequeños mecanismos:		
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	1	A
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	1	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	1	A
91109000	- Los demás	1	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES		
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	B
91118000	- Las demás cajas	10	B
91119000	- Partes	1	A
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES		
91122000	- Cajas y envolturas similares	10	B
91129000	- Partes	1	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	B
91139000	- Las demás	10	B
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA		
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	6	B
91142000	- Piedras	6	B
91143000	- Esferas o cuadrantes	6	B
91144000	- Platinas y puentes	6	B
91149000	- Las demás	6	C
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO		
92011000	- Pianos verticales	10	A
92012000	- Pianos de cola	10	A
92019000	- Los demás	10	A
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)		
92021000	- De arco	10	A
920290	- Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	A
92029090	-- Otros	10	A
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)		
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	A
920590	- Los demás:		
92059010	-- Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	A
92059020	-- Acordeones e instrumentos similares	10	A
92059030	-- Armónicas	10	A
92059090	-- Otros	10	A
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	A
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)		
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	A
92079000	- Los demás	10	A

000464





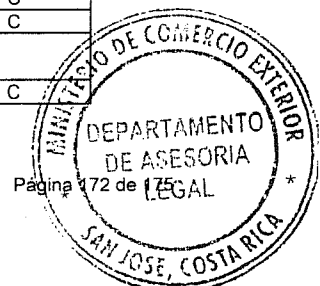
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVI		
92081000	- Cajas de música	10	A
92089000	- Los demás	10	A
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO		
92093000	- Cuerdas armónicas	6	A
92099	- Los demás:		
92099100	-- Partes y accesorios de pianos	6	A
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	6	A
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	6	A
920999	-- Los demás:		
92099910	--- Metrónomos y diapasones	6	A
92099920	--- Mecanismos de cajas de música	6	A
92099930	--- Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso 9205.90.10	6	A
92099990	--- Otros	6	A
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		
93011100	-- Autopropulsadas	6	C
93011900	-- Las demás	6	C
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	6	C
93019000	- Las demás	6	C
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15	C
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE		
93031000	- Armas de avancarga	15	C
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	C
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	C
93039000	- Los demás	15	C
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	C
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	15	C
93052	- De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	15	C
93052900	-- Los demás	15	C
93059	- Los demás:		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	15	C
93059900	-- Los demás	15	C
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	-- Cartuchos	15	C
93062900	-- Los demás	15	C
930630	- Los demás cartuchos y sus partes:		
93063010	-- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	C
93063090	-- Otros cartuchos y sus partes	15	C
93069000	- Los demás	15	C
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	6	C
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		



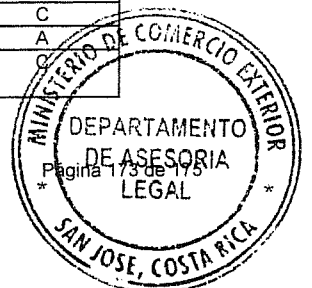
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	B
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
94012010	-- Para autobuses tipo "Pulman"		
94012090	-- Otros	10	C
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C
94015	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:		
94015100	-- De bambú o roten (ratán)	15	C
94015900	-- Los demás	15	C
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
94016100	-- Con relleno	15	C
94016900	-- Los demás	15	C
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:		
94017100	-- Con relleno	15	C
94017900	-- Los demás	15	C
94018000	- Los demás asientos	15	C
94019000	- Partes	6	C
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION		
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	1	A
940290	- Los demás:		
94029010	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	B
94029020	-- Otros muebles	NMF	E
94029090	-- Partes	1	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	NMF	E
94032000	- Los demás muebles de metal	15	D
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	NMF	E
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	NMF	E
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	NMF	E
94036000	- Los demás muebles de madera	NMF	E
94037000	- Muebles de plástico	15	D
94038	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:		
94038100	-- De bambú o roten (ratán)	NMF	E
94038900	-- Los demás	NMF	E
940390	- Partes:		
94039010	-- De madera	NMF	E
94039090	-- Otras	NMF	E
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES,		
94041000	- Somieres	15	C
94042	- Colchones:		
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	C
94042900	-- De otras materias	15	C
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	C
94049000	- Los demás	15	C
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDID		
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:		
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	1	A
94051090	-- Otros	15	A
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	C
94053000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	A
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		
94054010	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	1	A
94054090	-- Otros	15	C
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	C



94055090	-- Otros	15	C
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	D
94059	- Partes:		
94059100	-- De vidrio	6	A
940592	-- De plástico:		
94059210	--- Difusores	6	A
94059290	--- Otros	10	A
94059900	-- Las demás	10	A
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m <sup>2</sup>	15	C
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m <sup>2</sup>	1	A
94060090	- Otras	15	C
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9503	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZASDE		
95030010	- Triciclos, patinetes, monopatinetes, coches de pedal y demás juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15	C
9503002	- Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios:		
95030021	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	C
95030022	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	C
95030029	-- Partes y demás accesorios	6	C
9503003	- Modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción:		
95030031	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	C
95030032	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31	15	C
95030033	-- Juguetes de construcción	15	C
95030034	-- Juegos o surtidos	15	C
95030039	-- Los demás	15	C
9503004	- Juguetes que representen animales o seres no humanos y sus partes:		
95030041	-- Juguetes rellenos	15	C
95030042	-- Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos	1	A
95030043	-- Otras partes de juguetes rellenos	15	C
95030049	-- Los demás	15	C
95030050	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C
95030060	- Rompecabezas	15	C
95030070	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	C
95030080	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	C
95030090	- Otros	15	A
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS (BOWLINGS)		
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	C
950420	- Billares de cualquier clase y sus accesorios:		
95042010	-- Mesas para billar	15	C
95042090	-- Otros	10	B
95043000	- los demás Juegos activados Con Monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	C
95044000	- Naipes	15	C
95049000	- Los demás	15	C
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C
95059000	- Los demás	15	C
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES		
95061	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
95061100	-- Esquíes	10	C
95061200	-- Fijadores de esquíes	10	C
95061900	-- Los demás	10	C
95062	- Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
95062100	-- Deslizadores de vela	10	C



95062900	-- Los demás	10	C
95063	- Palos de golf (clubs) y demás artículos para golf:		
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	C
95063200	-- Pelotas	10	C
95063900	-- Los demás	10	C
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	C
95064090	-- Otros	10	C
95065	- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	C
95065900	-- Las demás	10	C
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
95066100	-- Pelotas de tenis	10	C
95066200	-- Inflables	10	C
95066900	-- Los demás	10	C
95067000	- Patines de hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	C
95069	- Los demás:		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	C
95069900	-- Los demás	10	C
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES		
95071000	- Cañas de pescar	10	C
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	1	C
95073000	- Carretes de pesca	1	C
95079000	- Los demás	10	C
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES		
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	C
95089000	- Los demás	15	C
96	MANUFACTURAS DIVERSAS		
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	C
96019000	- Los demás	15	C
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESAD		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	1	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	C
96020090	- Otras	15	B
9603	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS), ESCOBAS MECANICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS O MUÑ		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
96032100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	C
96032900	-- Los demás	15	C
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	6	C
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	C
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	1	A
96035020	-- Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida	1	A
96035090	-- Otros	6	C
960390	- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	1	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	C
96039090	-- Otros	15	C
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	1	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	C



9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	- Botones de presión y sus partes	1	A
96062	- Botones:		
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	6	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	6	B
96062900	-- Los demás	6	A
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	1	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES		
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
96071100	-- Con dientes de metal común	10	C
96071900	-- Los demás	15	C
96072000	- Partes	1	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (STENCILS); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULO		
96081000	- Bolígrafos	15	C
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (STENCILS); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULO		
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	C
96083	- Estilográficas y demás plumas:		
96083100	-- Para dibujar con tinta china	10	C
96083900	-- Las demás	10	C
96084000	- Portaminas	1	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	C
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	6	C
96089	- Los demás:		
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	6	C
960899	-- Los demás:		
96089910	---- Puntas de esfera, para bolígrafo	1	A
96089920	---- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	1	A
96089930	---- Puntillas para rotuladores o marcadores	1	A
96089990	---- Otros	1	A
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	- Lápices:		
96091010	-- Con funda de madera	10	C
96091090	-- Otros	10	C
96092000	- Minas para lápices o portaminas	1	A
960990	- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar	10	C
96099090	-- Otros	10	C
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	C
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	C
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA		
961210	- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	B
96121090	-- Otras	15	B
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	6	B
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	C
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	C
961380	- Los demás encendedores y mecheros:		
96138010	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	1	A
96138020	-- Encendedores de mesa	15	C
96138090	-- Otros	1	A
96139000	- Partes	1	A

000469



9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96140020	- Pipas y cazoletas	15	B
96140090	- Otras	15	B
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES		
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico	15	C
96151900	-- Los demás	15	C
96159000	- Los demás	15	C
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	B
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	B
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	C
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	C
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES		
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES		
970110	- Pinturas y dibujos:		
97011010	-- Sin marco	6	B
97011020	-- Con marco	10	C
970190	- Los demás:		
97019010	-- Sin marco	6	B
97019020	-- Con marco	10	C
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10	C
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	C
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07	6	B
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	6	B
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	10	C

000470



000479

**Notas Generales\***  
**Lista de la República de Costa Rica**

1. Costa Rica otorga una cuota libre de arancel para las importaciones de carne de cerdo congelada originarias de China, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 250 TM por año calendario;
- (b) los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (c) el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades dentro de cuota de conformidad con su Reglamento sobre Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 02032100, 02032200 y 02032900.

2. Costa Rica otorga una cuota libre de arancel para las importaciones de frijoles comunes (negros) [*Phaseolus vulgaris*] originarias de China, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de la mercancía ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 10,000 TM por año calendario;
- (b) los aranceles sobre dicha mercancía ingresada en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (c) las importaciones dentro de cuota obtendrán el despacho aduanero en Costa Rica entre el 1 de mayo y 31 de julio o entre el 1 de octubre y 31 de diciembre, de cada año calendario;
- (d) el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades dentro de cuota de tal manera que la proporción asignada a cada persona será idéntica a la proporción de dicha persona en las compras de la producción doméstica de frijol en el

---

\* Estas son las Notas Generales a la Lista de la República de Costa Rica.

000471



000480

total agregado de compras de dicha producción, durante el año calendario anterior ;

- (e) si en cualquier año calendario, la producción doméstica fue enteramente asignada para el autoconsumo de los productores y no se efectuaron compras de frijol doméstico, Costa Rica mantendrá disponible la cuota de 10,000 TM referidas en este párrafo;
- (f) el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica proporcionará al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica las estadísticas sobre las proporciones de compras de producción doméstica de frijol referida en el subpárrafo (d);
- (g) no después de 90 días a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica establecerá los procedimientos que regirán la asignación del contingente arancelario referido en este párrafo, así como el mecanismo para la reasignación de las cuotas no utilizadas para las personas interesadas;
- (h) la información relacionada con la asignación de la cuota en el subpárrafo (d) será notificada a China antes del 28 de febrero de cada año calendario, y en caso de reasignación, 15 días después de la resolución para reasignar la cuota según lo establecido en el subpárrafo (g); y
- (i) los subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h), aplican a la fracción arancelaria 07133310.

000472





**Anexo 3\***  
**Reglas de Origen Específicas por Producto**

000481

**Notas Generales**

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
01			<b>Animales vivos y productos del reino animal</b>	
	01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos	Un cambio a la partida 01.01 de cualquier otro capítulo
	01.02		Animales vivos de la especie bovina	Un cambio a la partida 01.02 de cualquier otro capítulo
	01.03		Animales vivos de la especie porcina	Un cambio a la partida 01.03 de cualquier otro capítulo
	01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina	Un cambio a la partida 01.04 de cualquier otro capítulo
	01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos	Un cambio a la partida 01.05 de cualquier otro capítulo
	01.06		Los demás animales vivos	Un cambio a la partida 01.06 de cualquier otro capítulo
02			<b>Carne y despojos comestibles</b>	
	02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	Un cambio a la partida 02.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.02		Carne de animales de la especie bovina, congelada	Un cambio a la partida 02.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.03 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.05		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.08 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Un cambio a la partida 02.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	Un cambio a la partida 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
03			<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>	<b>Nota de Capítulo 03:</b> Los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines (alevines significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y anguilas.) o larvas no originarias, siempre que su peso no exceda los 50g, y que fueran engordados al menos 12 meses; no obstante, para trucha, atún y hallibut, su peso no debe exceder los 150g y fueron engordados al menos 12 meses; para camarones y langostinos, cuando fueron engordados al menos 6 meses; para cangrejos cuando fueron engordados al menos 12 meses.



\* Este es un Anexo al Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).

000473

			Capítulo
	03.01	Peces o pescados, vivos	Un cambio a la partida 03.01 de cualquier otro capítulo
	03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	Un cambio a la partida 03.02 de cualquier otro capítulo
	03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	Un cambio a la partida 03.03 de cualquier otro capítulo
	03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 03.04 de cualquier otro capítulo
	03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.05 de cualquier otro capítulo
	03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.06 de cualquier otro capítulo
	03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.07 de cualquier otro capítulo
04		<b>Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>	
	04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.01 de cualquier otro capítulo
	04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.02 de cualquier otro capítulo
	04.03	Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Un cambio a la partida 04.03 de cualquier otro capítulo
	04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 04.04 de cualquier otro capítulo
	04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	Un cambio a la partida 04.05 de cualquier otro capítulo
	04.06	Quesos y requesón	Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo
	04.07	Huevos de ave con cascara, frescos, conservados o cocidos	Un cambio a la partida 04.07 de cualquier otro capítulo
	04.08	Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.08 de cualquier otro capítulo
	04.09	Miel natural	Un cambio a la partida 04.09 de cualquier otro capítulo
	04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 04.10 de cualquier otro capítulo

000474



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000483

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
05			Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	
	05.01		Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	Un cambio a la partida 05.01 de cualquier otro capítulo
	05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Un cambio a la partida 05.02 de cualquier otro capítulo
	05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Un cambio a la partida 05.04 de cualquier otro capítulo
	05.05		Piel y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	Un cambio a la partida 05.05 de cualquier otro capítulo
	05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	Un cambio a la partida 05.06 de cualquier otro capítulo
	05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	Un cambio a la partida 05.07 de cualquier otro capítulo
	05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y	Un cambio a la partida 05.08 de cualquier otro capítulo
	05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Un cambio a la partida 05.10 de cualquier otro capítulo
	05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 01 ó 03, impropios para la alimentación humana	Un cambio a la partida 05.11 de cualquier otro capítulo
06			Plantas vivas y productos de la floricultura	
	06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12	
		0601.10	- bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Un cambio a la subpartida 0601.10 de cualquier otra subpartida
		0601.20	- bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Un cambio a la subpartida 0601.20 de cualquier otra subpartida
	06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (blanco de setas)	
		0602.10	-esquejes sin enraizar e injertos	Un cambio a la subpartida 0602.10 de cualquier otra subpartida
		0602.20	- árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.20 de cualquier otra subpartida
		0602.30	- rododendros y azaleas, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.30 de cualquier otra subpartida



000475

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000484

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		0602.40	- rosales, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.40 de cualquier otra subpartida
		0602.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 0602.90 de cualquier otra subpartida
	06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Un cambio a la partida 06.03 de cualquier otra partida
	06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Un cambio a la partida 06.04 de cualquier otra partida
07			<b>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b>	
	07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.01 de cualquier otro capítulo
	07.02		Tomates frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.02 de cualquier otro capítulo
	07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliaceas, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.03 de cualquier otro capítulo
	07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del genero brassica, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.04 de cualquier otro capítulo
	07.05		Lechugas (lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (cichorium spp.), frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.05 de cualquier otro capítulo
	07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.06 de cualquier otro capítulo
	07.07		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.07 de cualquier otro capítulo
	07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.08 de cualquier otro capítulo
	07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.09 de cualquier otro capítulo
	07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	Un cambio a la partida 07.10 de cualquier otro capítulo
	07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	Un cambio a la partida 07.11 de cualquier otro capítulo
	07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 07.12 de cualquier otro capítulo
	07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Un cambio a la partida 07.13 de cualquier otro capítulo
	07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagu	Un cambio a la partida 07.14 de cualquier otro capítulo
08			<b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías</b>	
	08.01		Cocos, nueces del brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, caju), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	Un cambio a la partida 08.01 de cualquier otro capítulo
	08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	Un cambio a la partida 08.02 de cualquier otro capítulo
	08.03		Bananas o plátanos, frescos o secos	Un cambio a la partida 08.03 de cualquier otro capítulo
	08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	Un cambio a la partida 08.04 de cualquier otro capítulo
	08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos	Un cambio a la partida 08.05 de cualquier capítulo

000476



Reglas de Origen Específicas por Producto 000485

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas	Un cambio a la partida 08.06 de cualquier otro capítulo
	08.07		Melones, sandías y papayas, frescos	Un cambio a la partida 08.07 de cualquier otro capítulo
	08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos	Un cambio a la partida 08.08 de cualquier otro capítulo
	08.09		Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos	Un cambio a la partida 08.09 de cualquier otro capítulo
	08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos	Un cambio a la partida 08.10 de cualquier otro capítulo
	08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 08.11 de cualquier otro capítulo
	08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	Un cambio a la partida 08.12 de cualquier otro capítulo
	08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	Un cambio a la partida 08.13 de cualquier otro capítulo
	08.14		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	Un cambio a la partida 08.14 de cualquier otro capítulo
09			<b>Café, te, yerba mate y especias</b>	
	09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo
	09.02		Te, incluso aromatizado	Un cambio a la partida 09.02 de cualquier otro capítulo
	09.03		Yerba mate	Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otro capítulo
	09.04		Pimienta del género piper; frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados	
		0904.11	-- sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo
		0904.12	-- triturada o pulverizada	Un cambio a la subpartida 0904.12 de cualquier otra subpartida
		0904.20	- frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados:	Un cambio a la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo
	09.05		Vainilla	Un cambio a la partida 09.05 de cualquier otro capítulo
	09.06		Canela y flores de canelero	
		0906.11	-- canela (cinnamomum zeylanicum blume)	Un cambio a la subpartida 0906.11 de cualquier otro capítulo
		0906.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 0906.19 de cualquier otro capítulo
		0906.20	- trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida
	09.07		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)	Un cambio a la partida 09.07 de cualquier otro capítulo
	09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos	Un cambio a la partida 09.08 de cualquier otro capítulo
	09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro (culantro), comino o alcaravea; bayas de enebro	Un cambio a la partida 09.09 de cualquier otro capítulo
	09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias	Un cambio a la partida 09.10 de cualquier otra partida
10			<b>Cereales</b>	
	10.01		Trigo y morcajo (tranquillon)	Un cambio a la partida 10.01 de cualquier otro capítulo
	10.02		Centeno	Un cambio a la partida 10.02 de cualquier otro capítulo



000477

	10.03		Cebada	Un cambio a la partida 10.03 de cualquier otro capítulo
	10.04		Avena	Un cambio a la partida 10.04 de cualquier otro capítulo
	10.05		Maíz	Un cambio a la partida 10.05 de cualquier otro capítulo
	10.06		Arroz	Un cambio a la partida 10.06 de cualquier otro capítulo
	10.07		Sorgo de grano (granífero)	Un cambio a la partida 10.07 de cualquier otro capítulo
	10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	Un cambio a la partida 10.08 de cualquier otro capítulo
11			<b>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</b>	
	11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
	11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillon)	
		1102.10	- harina de centeno	Un cambio a la subpartida 1102.10 de cualquier otro capítulo
		1102.20	- harina de maíz	Un cambio a la subpartida 1102.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1102.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
	11.03		Grañones, sémola y pellets, de cereales	
		1103.11	-- de trigo	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1103.13	-- de maíz:	Un cambio a la subpartida 1103.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1103.19	-- de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
		1103.20	- pellets:	Un cambio a la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
	11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
		1104.12	-- de avena	Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida
		1104.19	-- de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1104.22	-- de avena:	Un cambio a la subpartida 1104.22 de cualquier otro capítulo
		1104.23	-- de maíz	Un cambio a la subpartida 1104.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1104.29	-- de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1104.29 de cualquier otro capítulo
		1104.30	- germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Un cambio a la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo
	11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets, de papa (patata)	Un cambio a la partida 11.05 de cualquier otro capítulo
	11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 08	
		1106.10	- de las hortalizas de la partida 07.13	Un cambio a la subpartida 1106.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1106.20	- de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	Un cambio a la subpartida 1106.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1106.30	- de los productos del capítulo 08	Un cambio a la subpartida 1106.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08
	11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	Un cambio a la partida 11.07 de cualquier otro capítulo
	11.08		almidón y fécula; inulina	
			Almidones	
		1108.11	-- almidón de trigo	Un cambio a la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1108.12	-- almidón de maíz	Un cambio a la subpartida 1108.12 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10



Reglas de Origen Especificas por Producto - 000487

Capítulo	Partida	Descripción	Reglas de Origen Especificas por Producto
	1108.13	-- fécula de papa (patata)	Un cambio a la subpartida 1108.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	1108.14	-- fécula de yuca (mandioca)	Un cambio a la subpartida 1108.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	1108.19	-- los demás almidones y féculas	Un cambio a la subpartida 1108.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	1108.20	- inulina	Un cambio a la subpartida 1108.20 de cualquier otro capítulo
	11.09	Gluten de trigo, incluso seco	Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo
12		<b>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes</b>	
	12.01	Habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	Un cambio a la partida 12.01 de cualquier otro capítulo
	12.02	Cacahuates (cacahuets, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados	Un cambio a la partida 12.02 de cualquier otro capítulo
	12.03	Copra	Un cambio a la partida 12.03 de cualquier otro capítulo
	12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada	Un cambio a la partida 12.04 de cualquier otro capítulo
	12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas	Un cambio a la partida 12.05 de cualquier otro capítulo
	12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada	Un cambio a la partida 12.06 de cualquier otro capítulo
	12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	Un cambio a la partida 12.07 de cualquier otro capítulo
	12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	Un cambio a la partida 12.08 de cualquier otro capítulo
	12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra	Un cambio a la partida 12.09 de cualquier otro capítulo
	12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino	Un cambio a la partida 12.10 de cualquier otro capítulo
	12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	Un cambio a la partida 12.11 de cualquier otro capítulo
	12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 12.12 de cualquier otro capítulo
	12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	Un cambio a la partida 12.13 de cualquier otro capítulo
	12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets	Un cambio a la partida 12.14 de cualquier otro capítulo
13		<b>Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales</b>	
	13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Un cambio a la partida 13.01 de cualquier otro capítulo
	13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	Un cambio a la partida 13.02 de cualquier otro capítulo
14		<b>Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>	

000479



## Reglas de Origen Específicas por Producto

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	Un cambio a la partida 14.01 de cualquier otro capítulo
	14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 14.04 de cualquier otro capítulo
15			<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>	
	15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	Un cambio a la partida 15.01 de cualquier otro capítulo
	15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	Un cambio a la partida 15.02 de cualquier otro capítulo
	15.03		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Un cambio a la partida 15.03 de cualquier otro capítulo
	15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.04 de cualquier otro capítulo
	15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	Un cambio a la partida 15.05 de cualquier otro capítulo
	15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.06 de cualquier otro capítulo
	15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	15.08		Aceite de cacahuate (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.08 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	Un cambio a la partida 15.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07
	15.12		Aceites de girasol, cartamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.12 de cualquier otro capítulo
	15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07
	15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.14 de cualquier otro capítulo
	15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.15 de cualquier otro capítulo
	15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Un cambio a la partida 15.16 de cualquier otro capítulo
	15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16	Un cambio a la partida 15.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07



000480



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	15.18		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandarizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 15.18 de cualquier otro capítulo
	15.20		Glicerol en bruto; aguas y lejas glicerinosas	Un cambio a la partida 15.20 de cualquier otro capítulo
	15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas	Un cambio a la partida 15.21 de cualquier otro capítulo
	15.22		Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	Un cambio a la partida 15.22 de cualquier otro capítulo
16			<b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</b>	
	16.01		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	Un cambio a la partida 16.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02
	16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	Un cambio a la partida 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02
	16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Un cambio a la partida 16.03 de cualquier otro capítulo
	16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Un cambio a la partida 16.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 03.04
	16.05		crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	Un cambio a la partida 16.05 de cualquier otro capítulo
17			<b>Azúcares y artículos de confitería</b>	
	17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	Un cambio a la partida 17.02 de cualquier otro capítulo
	17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Un cambio a la partida 17.03 de cualquier otro capítulo
	17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida
18			<b>Cacao y sus preparaciones</b>	
	18.01		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Un cambio a la partida 18.01 de cualquier otro capítulo
	18.02		Cáscara, películas y demás residuos de cacao	Un cambio a la partida 18.02 de cualquier otro capítulo
	18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada	Un cambio a la partida 18.03 de cualquier otra partida
	18.04		Manteca, grasa y aceite de cacao	Un cambio a la partida 18.04 de cualquier otra partida
	18.05		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la partida 18.05 de cualquier otra partida
	18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otra partida
			<b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería</b>	



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000490

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao inferior al 5% en un peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 19.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04
	19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscus, incluso preparado	Un cambio a la partida 19.02 de cualquier otro capítulo
	19.03		Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Un cambio a la partida 19.03 de cualquier otro capítulo
	19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro	
		1904.10	- productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	Un cambio a la subpartida 1904.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06
		1904.20	- preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Un cambio a la subpartida 1904.20 de cualquier otro capítulo
		1904.30	- trigo bulgur	Un cambio a la subpartida 1904.30 de cualquier otro capítulo
		1904.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 1904.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
	19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo
20			<b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas</b>	
	20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Un cambio a la partida 20.01 de cualquier otro capítulo
	20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Un cambio a la partida 20.02 de cualquier otro capítulo
	20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Un cambio a la partida 20.03 de cualquier otro capítulo
	20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06	Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo
	20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otro capítulo
	20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otro capítulo
	20.07		Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo



000492

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otro capítulo
	20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 20.09 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
21			<b>Preparaciones alimenticias diversas</b>	
	21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	
		2101.11	- extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01
		2101.12	- preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	Un cambio a la subpartida 2101.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01
		2101.20	- extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	Un cambio a la subpartida 2101.20 de cualquier otro capítulo
		2101.30	- achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo
	21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	
		2102.10	- levaduras vivas:	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2102.20	- levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Un cambio a la subpartida 2102.20 de cualquier otro capítulo
		2102.30	- polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	Un cambio a la subpartida 2102.30 de cualquier otro capítulo
	21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	
		2103.10	- salsa de soja (soya)	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo
		2103.20	- ketchup y demás salsas de tomate	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo
		2103.30	- harina de mostaza y mostaza preparada:	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2103.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otro capítulo
	21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo
	21.05		Helados, incluso con cacao	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 y la partida 19.01
	21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo



000493

Reglas de Origen Específicas por Producto 000492

22			<b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</b>	<b>Nota de Capítulo:</b> Una mercancía de la partida 22.08 (excepto la subpartida 2208.90) no será considerada originaria solamente por la simple dilución con agua o otra sustancia que no altere materialmente las características de la mercancía.
	22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo
	22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	
		2202.10	- agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo
		2202.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 y la partida 19.01
	22.03		Cerveza de malta	Un cambio a la partida 22.03 de cualquier otro capítulo
	22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	Un cambio a la partida 22.04 de cualquier otro capítulo
	22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	Un cambio a la partida 22.05 de cualquier otro capítulo
	22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 22.06 de cualquier otro capítulo
	22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	
		2207.10	- alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		2207.20	- alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Un cambio a la subpartida 2207.20 de cualquier otro capítulo
	22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	
		2208.20	- aguardiente de vino o de orujo de uvas:	Un cambio a la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida
		2208.30	- whisky:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2208.40	- ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otra partida
		2208.50	- gin y ginebra	Un cambio a la subpartida 2208.50 de cualquier otra partida
		2208.60	- vodka:	Un cambio a la subpartida 2208.60 de cualquier otra partida
		2208.70	- licores	Un cambio a la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida
		2208.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida
	22.09		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otra partida
23			<b>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales</b>	

000444



Capítulo	Partida	Descripción	Observaciones
	23.01	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	Un cambio a la partida 23.01 de cualquier otro capítulo
	23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets	Un cambio a la partida 23.02 de cualquier otro capítulo
	23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecera o de destilería, incluso en pellets	Un cambio a la partida 23.03 de cualquier otro capítulo
	23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	Un cambio a la partida 23.04 de cualquier otro capítulo
	23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	Un cambio a la partida 23.05 de cualquier otro capítulo
	23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05	Un cambio a la partida 23.06 de cualquier otro capítulo
	23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto	Un cambio a la partida 23.07 de cualquier otro capítulo
	23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 23.08 de cualquier otro capítulo
	23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	Un cambio a la partida 23.09 de cualquier otra partida
24		<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados</b>	
	24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo
	24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Un cambio a la partida 24.02 de cualquier otra partida
	24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogeneizado o reconstituido; extractos y jugos de tabaco	Un cambio a la partida 24.03 de cualquier otra partida
25		<b>Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos</b>	
	2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	Un cambio a la partida 25.01 de cualquier otro capítulo
	2502	Piratas de hierro sin tostar	Un cambio a la partida 25.02 de cualquier otro capítulo
	2503	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	Un cambio a la partida 25.03 de cualquier otro capítulo
	2504	Grafito natural	Un cambio a la partida 25.04 de cualquier otro capítulo
	2505	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26	Un cambio a la partida 25.05 de cualquier otro capítulo
	2506	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.06 de cualquier otro capítulo
	2507	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados	Un cambio a la partida 25.07 de cualquier otro capítulo



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000494

Partida	Subpartida	Descripción	Regla de Origen
2508		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas	Un cambio a la partida 25.08 de cualquier otro capítulo
2509		Creta	Un cambio a la partida 25.09 de cualquier otro capítulo
2510		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas	Un cambio a la partida 25.10 de cualquier otro capítulo
2511		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16	Un cambio a la partida 25.11 de cualquier otro capítulo
2512		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	Un cambio a la partida 25.12 de cualquier otro capítulo
2513		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente	Un cambio a la partida 25.13 de cualquier otro capítulo
2514		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Un cambio a la partida 25.14 de cualquier otro capítulo
2515		Mármol, travertinos, ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.15 de cualquier otro capítulo
2516		Granito, porfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.16 de cualquier otro capítulo
2517		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente	Un cambio a la partida 25.17 de cualquier otra partida
2518		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita	
	2518.10	- dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	Un cambio a la subpartida 2518.10 de cualquier otro capítulo
	2518.20	- dolomita calcinada o sinterizada	Un cambio a la subpartida 2518.20 de cualquier otra subpartida
	2518.30	- aglomerado de dolomita	Un cambio a la subpartida 2518.30 de cualquier otra subpartida
2519		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro	
	2519.10	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	Un cambio a la subpartida 2519.10 de cualquier otro capítulo
	2519.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2519.90 de cualquier otra subpartida



000496

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2520		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	
		2520.10	- yeso natural; anhidrita	Un cambio a la subpartida 2520.10 de cualquier otro capítulo
		2520.20	- yeso fraguable	Un cambio a la subpartida 2520.20 de cualquier otra subpartida
	2521		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	Un cambio a la partida 25.21 de cualquier otro capítulo
	2522		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25	Un cambio a la partida 25.22 de cualquier otra partida
	2523		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados	
		2523.10	- cementos sin pulverizar ("clinker")	Un cambio a la subpartida 2523.10 de cualquier otra partida
		2523.21	- - cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	Un cambio a la subpartida 2523.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2523.29 a 2523.90
		2523.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2523.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2523.21 y 2523.30 a 2523.90
		2523.30	- cementos aluminosos	Un cambio a la subpartida 2523.30 de cualquier otra partida
		2523.90	- los demás cementos hidráulicos	Un cambio a la subpartida 2523.90 de cualquier otra partida
	2524		Amianto (asbesto)	Un cambio a la partida 25.24 de cualquier otro capítulo
	2525		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares (splittings); desperdicios de mica	Un cambio a la partida 25.25 de cualquier otro capítulo
	2526		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco	Un cambio a la partida 25.26 de cualquier otro capítulo
	2528		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de $H_3BO_3$ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco	Un cambio a la partida 25.28 de cualquier otro capítulo
	2529		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor	Un cambio a la partida 25.29 de cualquier otro capítulo
	2530		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 25.30 de cualquier otro capítulo
26			<b>Minerales metalíferos, escorias y cenizas</b>	
	2601		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	
		2601.11	- - sin aglomerar	Un cambio a la subpartida 2601.11 de cualquier otro capítulo
		2601.12	- - aglomerados	Un cambio a la subpartida 2601.12 de cualquier otra subpartida
		2601.20	- pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	Un cambio a la subpartida 2601.20 de cualquier otra subpartida
	2602		Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, calculado sobre producto seco	Un cambio a la partida 26.02 de cualquier otro capítulo
	2603		Minerales de cobre y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.03 de cualquier otro capítulo
	2604		Minerales de níquel y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.04 de cualquier otro capítulo
	2605		Minerales de cobalto y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.05 de cualquier otro capítulo



2606		Minerales de aluminio y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.06 de cualquier otro capítulo
2607		Minerales de plomo y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.07 de cualquier otro capítulo
2608		Minerales de cinc y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.08 de cualquier otro capítulo
2609		Minerales de estaño y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.09 de cualquier otro capítulo
2610		Minerales de cromo y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.10 de cualquier otro capítulo
2611		Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.11 de cualquier otro capítulo
2612		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.12 de cualquier otro capítulo
2613		Minerales de molibdeno y sus concentrados	
	2613.10	- tostados	Un cambio a la subpartida 2613.10 de cualquier otra subpartida
	2613.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2613.90 de cualquier otro capítulo
2614		Minerales de titanio y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.14 de cualquier otro capítulo
2615		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.15 de cualquier otro capítulo
2616		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.16 de cualquier otro capítulo
2617		Los demás minerales y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.17 de cualquier otro capítulo
2618		Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Un cambio a la partida 26.18 de cualquier otro capítulo
2619		Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	Un cambio a la partida 26.19 de cualquier otro capítulo
2620		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos	Un cambio a la partida 26.20 de cualquier otro capítulo
2621		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Un cambio a la partida 26.21 de cualquier otro capítulo
			<p><b>Nota de sección para los capítulos del 27 al 40</b></p> <p>1. El principio fundamental es que si una transformación substancial de una molécula ha ocurrido, el origen del producto es el país donde se llevó a cabo la transformación.</p> <p>2. El método principal para determinar el origen debe de ser la regla de Cambio de Clasificación Arancelaria. Si el "Cambio de Clasificación Arancelaria" no es posible, serán aplicados los criterios alternativos en la siguiente secuencia:</p> <p>(a) reacción química;</p> <p>(b) mezclas;</p> <p>(c) purificación;</p> <p>(d) cambio en el tamaño de la partícula;</p> <p>(e) materiales estándar;</p> <p>(f) separación de isómeros.</p>





Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de la mercancía	Reglas de Origen Específicas por Producto
				<p>3. Las alternativas referidas en el párrafo 2 serán interpretadas de la siguiente manera:</p> <p>(a) Reacción química: Una "reacción química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de una molécula. Lo siguiente no se considera que sea una reacción química para efectos de determinar si el producto es una mercancía originaria: (i) disolución en agua o en otros solventes; (ii) la eliminación de disolventes, incluso en agua de disolución; o (iii) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>(b) Mezcla Para los efectos de los capítulos 30 y 31, partida 33.02, subpartida 3502.20, partida 35.06 hasta 35.07 y partida 37.07, las mezclas deliberadas y proporcionalmente controladas (incluyendo dispersión) de materiales para conformar y predeterminar especificaciones que resultan en la producción de una mercancía que posee características físicas o químicas que son pertinentes a los fines o usos de la mercancía y son diferentes de los materiales iniciales, se considera que confiere origen.</p> <p>(c) Purificación Para los efectos de los capítulos 28 hasta 35 y capítulo 38, la purificación confiere origen siempre que se cumpla uno de los siguientes criterios: (i) purificación de una mercancía que resulta en la eliminación de un 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o (ii) la reducción o eliminación de impurezas que resulta en una mercancía apropiada para uno o más de las siguientes aplicaciones: i) sustancias farmacéuticas, medicinales, cosméticas, veterinarias, o de calidad alimentaria; ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio; iii) elementos y componente para usos en micro-elementos; iv) para aplicación de óptica especializada; v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad; vi) usos biotecnológicos; vii) portadores utilizadas en un proceso de separación; o viii) para usos de grado nuclear.</p>



Capítulo 27			
			<p>(d) Cambio en el tamaño de la partícula: La modificación deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de una mercancía, que no sea solo por el aplastamiento o el prensado, resultando en una mercancía que tenga un tamaño de partícula definida, una distribución del tamaño de la partícula definida o la superficie del área definida, que sean pertinentes a los efectos de la mercancía resultante y teniendo diferentes características físicas y químicas de los materiales iniciales, se considera que confiere origen.</p> <p>(e) Materiales estándar: Materiales estándar (incluyendo soluciones estándares) son preparaciones adecuadas para usos de análisis, calibración o referencia, que tengan grados de pureza o proporciones que sean certificados por el fabricante. La producción de materiales estándar se considera que confiere origen.</p> <p>(f) Separación de isómeros El aislamiento o separación de isómeros de una mezcla de isómeros, se considera que confiere origen.</p>
27			<b>Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales</b>
	2701		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
		2701.11	- - antracitas
		2701.12	- - hulla bituminosa
		2701.19	- - las demás hullas
		2701.20	- briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
	2702		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache
	2703		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada
	2704		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta
	2705		Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
	2706		Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos
	2707		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos
	2708		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales
		2708.10	- brea
		2708.20	- coque de brea
	2709		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso



Reglas de Origen Específicas por Producto 000499

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	2710		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida
	2711		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	
		2711.11	-- gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otro capítulo
		2711.12	-- propano	Un cambio a la subpartida 2711.12 de cualquier otra partida
		2711.13	-- butanos	Un cambio a la subpartida 2711.13 de cualquier otra partida
		2711.14	-- etileno, propileno, butileno y butadieno	Un cambio a la subpartida 2711.14 de cualquier otra partida
		2711.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2711.19 de cualquier otra partida
		2711.21	-- gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otro capítulo
		2711.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra partida
	2712		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Un cambio a la partida 27.12 de cualquier otra partida
	2713		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la partida 27.13 de cualquier otra partida
	2714		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Un cambio a la partida 27.14 de cualquier otro capítulo
	2715		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, "cut backs")	Un cambio a la partida 27.15 de cualquier otra partida
	2716		Energía eléctrica	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida
28			<b>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos</b>	
	2801		Flúor, cloro, bromo y yodo	
		2801.10	- cloro	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otra subpartida
		2801.20	- yodo	Un cambio a la subpartida 2801.20 de cualquier otra subpartida
		2801.30	- flúor; bromo	Un cambio a la subpartida 2801.30 de cualquier otra subpartida
	2802		Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	Un cambio a la partida 28.02 de cualquier otra partida
	2803		Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida
	2804		Hidrogeno, gases nobles y demás elementos no metálicos	
		2804.10	- hidrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.10 de cualquier otra subpartida
		2804.21	-- argón	Un cambio a la subpartida 2804.21 de cualquier otra subpartida
		2804.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2804.29 de cualquier otra subpartida
		2804.30	- nitrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.30 de cualquier otra subpartida
		2804.40	- oxígeno	Un cambio a la subpartida 2804.40 de cualquier otra subpartida



000491

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000500

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2804.50	- boro; telurio	Un cambio a la subpartida 2804.50 de cualquier otra subpartida
		2804.61	- - con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	Un cambio a la subpartida 2804.61 de cualquier otra partida
		2804.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2804.69 de cualquier otra partida
		2804.70	- fósforo	Un cambio a la subpartida 2804.70 de cualquier otra partida
		2804.80	- arsénico	Un cambio a la subpartida 2804.80 de cualquier otra partida
		2804.90	- selenio	Un cambio a la subpartida 2804.90 de cualquier otra partida
	2805		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio	Un cambio a la partida 28.05 de cualquier otra partida
	2806		Cloruro de hidrogeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico	
		2806.10	- cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida
		2806.20	- ácido clorosulfúrico	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida
	2807		ácido sulfúrico; oleum	Un cambio a la partida 28.07 de cualquier otra partida
	2808		ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	Un cambio a la partida 28.08 de cualquier otra partida
	2809		Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfórico, aunque no sean de constitución química definida	
		2809.10	- pentaóxido de difósforo	Un cambio a la subpartida 2809.10 de cualquier otra subpartida
		2809.20	- ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Un cambio a la subpartida 2809.20 de cualquier otra subpartida
	2810		óxidos de boro; ácidos bóricos	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida
	2811		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	
		2811.11	- - fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.11 de cualquier otra subpartida
		2811.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2811.19 de cualquier otra subpartida
		2811.21	- - dióxido de carbono	Un cambio a la subpartida 2811.21 de cualquier otra subpartida
		2811.22	- - dióxido de silicio	Un cambio a la subpartida 2811.22 de cualquier otra subpartida
		2811.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2811.29 de cualquier otra subpartida
	2812		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos	
		2812.10	- cloruros y oxiclóruos:	Un cambio a la subpartida 2812.10 de cualquier otra subpartida
		2812.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2812.90 de cualquier otra subpartida
	2813		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial	Un cambio a la partida 28.13 de cualquier otra partida
	2814		Amoniaco anhidro o en disolución acuosa	Un cambio a la partida 28.14 de cualquier otra partida
	2815		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio	
		2815.11	- - sólido	Un cambio a la subpartida 2815.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.12
		2815.12	- - en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.11
		2815.20	- hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida
		2815.30	- peróxidos de sodio o de potasio	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida
	2816		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Un cambio a la partida 28.16 de cualquier otra partida



000492

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	2817		Oxido de cinc; peróxido de cinc	Un cambio a la partida 28.17 de cualquier otra partida
	2818		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio	
		2818.10	- corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2818.10 de cualquier otra subpartida
		2818.20	- óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Un cambio a la subpartida 2818.20 de cualquier otra subpartida
		2818.30	- hidróxido de aluminio	Un cambio a la subpartida 2818.30 de cualquier otra subpartida
	2819		Óxidos e hidróxidos de cromo	
		2819.10	- trióxido de cromo	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra subpartida
		2819.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida
	2820		Óxidos de manganeso	
		2820.10	- dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra subpartida
		2820.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2820.90 de cualquier otra subpartida
	2821		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en $Fe_2O_3$ , superior o igual al 70% en peso	
		2821.10	- óxidos e hidróxidos de hierro	Un cambio a la subpartida 2821.10 de cualquier otra subpartida
		2821.20	- tierras colorantes	Un cambio a la subpartida 2821.20 de cualquier otra subpartida
	2822		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	Un cambio a la partida 28.22 de cualquier otra partida
	2823		Óxidos de titanio	Un cambio a la partida 28.23 de cualquier otra partida
	2824		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado	
		2824.10	- monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Un cambio a la subpartida 2824.10 de cualquier otra subpartida
		2824.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2824.90 de cualquier otra subpartida
	2825		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	
		2825.10	- hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Un cambio a la subpartida 2825.10 de cualquier otra subpartida
		2825.20	- óxido e hidróxido de litio	Un cambio a la subpartida 2825.20 de cualquier otra subpartida
		2825.30	- óxidos e hidróxidos de vanadio	Un cambio a la subpartida 2825.30 de cualquier otra subpartida
		2825.40	- óxidos e hidróxidos de níquel	Un cambio a la subpartida 2825.40 de cualquier otra subpartida
		2825.50	- óxidos e hidróxidos de cobre	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida
		2825.60	- óxidos de germanio y dióxido de circonio	Un cambio a la subpartida 2825.60 de cualquier otra subpartida
		2825.70	- óxidos e hidróxidos de molibdeno	Un cambio a la subpartida 2825.70 de cualquier otra subpartida
		2825.80	- óxidos de antimonio	Un cambio a la subpartida 2825.80 de cualquier otra subpartida
		2825.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2825.90 de cualquier otra subpartida
	2826		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor	
		2826.12	-- de aluminio	Un cambio a la subpartida 2826.12 de cualquier otra subpartida
		2826.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2826.19 de cualquier otra subpartida
		2826.30	- hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Un cambio a la subpartida 2826.30 de cualquier otra subpartida
		2826.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2826.90 de cualquier otra subpartida



000493

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000502

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2827		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros	
		2827.10	- cloruro de amonio	Un cambio a la subpartida 2827.10 de cualquier otra subpartida
		2827.20	- cloruro de calcio	Un cambio a la subpartida 2827.20 de cualquier otra subpartida
		2827.31	-- de magnesio	Un cambio a la subpartida 2827.31 de cualquier otra subpartida
		2827.32	-- de aluminio	Un cambio a la subpartida 2827.32 de cualquier otra subpartida
		2827.35	-- de níquel	Un cambio a la subpartida 2827.35 de cualquier otra subpartida
		2827.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2827.39 de cualquier otra subpartida
		2827.41	-- de cobre	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida
		2827.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2827.49 de cualquier otra subpartida
		2827.51	-- bromuros de sodio o potasio	Un cambio a la subpartida 2827.51 de cualquier otra subpartida
		2827.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2827.59 de cualquier otra subpartida
		2827.60	- yoduros y oxyoduros	Un cambio a la subpartida 2827.60 de cualquier otra subpartida
	2828		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos	
		2828.10	- hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra subpartida
		2828.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra subpartida
	2829		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	
		2829.11	-- de sodio	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida
		2829.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2829.19 de cualquier otra subpartida
		2829.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2829.90 de cualquier otra subpartida
	2830		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	
		2830.10	- sulfuros de sodio	Un cambio a la subpartida 2830.10 de cualquier otra subpartida
		2830.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2830.90 de cualquier otra subpartida
	2831		Ditionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos	
		2831.10	- de sodio	Un cambio a la subpartida 2831.10 de cualquier otra subpartida
		2831.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2831.90 de cualquier otra subpartida
	2832		Sulfitos; tiosulfatos (hiposulfitos)	
		2832.10	- sulfitos de sodio	Un cambio a la subpartida 2832.10 de cualquier otra subpartida
		2832.20	- los demás sulfitos	Un cambio a la subpartida 2832.20 de cualquier otra subpartida
		2832.30	- tiosulfatos	Un cambio a la subpartida 2832.30 de cualquier otra subpartida
	2833		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	
		2833.11	-- sulfato de disodio	Un cambio a la subpartida 2833.11 de cualquier otra subpartida
		2833.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2833.19 de cualquier otra subpartida
		2833.21	-- de magnesio	Un cambio a la subpartida 2833.21 de cualquier otra subpartida
		2833.22	-- de aluminio	Un cambio a la subpartida 2833.22 de cualquier otra subpartida
		2833.24	-- de níquel	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra subpartida
		2833.25	-- de cobre	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida



000494

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000503

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2833.27	-- de bario	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra subpartida
		2833.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2833.29 de cualquier otra subpartida
		2833.30	- alumbres	Un cambio a la subpartida 2833.30 de cualquier otra subpartida
		2833.40	- peroxosulfatos (persulfatos)	Un cambio a la subpartida 2833.40 de cualquier otra subpartida
	<b>2834</b>		Nitritos; nitratos	
		2834.10	- nitritos	Un cambio a la subpartida 2834.10 de cualquier otra subpartida
		2834.21	-- de potasio	Un cambio a la subpartida 2834.21 de cualquier otra subpartida
		2834.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2834.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2835</b>		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida	
		2835.10	- fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Un cambio a la subpartida 2835.10 de cualquier otra subpartida
		2835.22	-- de monosodio o de disodio	Un cambio a la subpartida 2835.22 de cualquier otra subpartida
		2835.24	-- de potasio	Un cambio a la subpartida 2835.24 de cualquier otra subpartida
		2835.25	-- hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Un cambio a la subpartida 2835.25 de cualquier otra subpartida
		2835.26	-- los demás fosfatos de calcio	Un cambio a la subpartida 2835.26 de cualquier otra subpartida
		2835.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2835.29 de cualquier otra subpartida
		2835.31	- - trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Un cambio a la subpartida 2835.31 de cualquier otra subpartida
		2835.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2835.39 de cualquier otra subpartida
	<b>2836</b>		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	
		2836.20	- carbonato de disodio	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra subpartida
		2836.30	- hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Un cambio a la subpartida 2836.30 de cualquier otra subpartida
		2836.40	- carbonatos de potasio	Un cambio a la subpartida 2836.40 de cualquier otra subpartida
		2836.50	- carbonato de calcio	Un cambio a la subpartida 2836.50 de cualquier otra subpartida
		2836.60	- carbonato de bario	Un cambio a la subpartida 2836.60 de cualquier otra subpartida
		2836.91	-- carbonatos de litio	Un cambio a la subpartida 2836.91 de cualquier otra subpartida
		2836.92	-- carbonato de estroncio	Un cambio a la subpartida 2836.92 de cualquier otra subpartida
		2836.99	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2836.99 de cualquier otra subpartida
	<b>2837</b>		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	
		2837.11	-- de sodio	Un cambio a la subpartida 2837.11 de cualquier otra subpartida
		2837.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2837.19 de cualquier otra subpartida
		2837.20	- cianuros complejos	Un cambio a la subpartida 2837.20 de cualquier otra subpartida
	<b>2839</b>		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	
		2839.11	-- metasilicatos	Un cambio a la subpartida 2839.11 de cualquier otra subpartida
		2839.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2839.19 de cualquier otra subpartida
		2839.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2839.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2840</b>		Boratos; peroxoboratos (perboratos)	
		2840.11	-- anhidro	Un cambio a la subpartida 2840.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.19



000495

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000504

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2840.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2840.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.11
		2840.20	- los demás boratos	Un cambio a la subpartida 2840.20 de cualquier otra subpartida
		2840.30	- peroxoboratos (perboratos)	Un cambio a la subpartida 2840.30 de cualquier otra subpartida
	<b>2841</b>		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos	
		2841.30	- dicromato de sodio	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra subpartida
		2841.50	- los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):	Un cambio a la subpartida 2841.50 de cualquier otra subpartida
		2841.61	-- permanganato de potasio	Un cambio a la subpartida 2841.61 de cualquier otra subpartida
		2841.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2841.69 de cualquier otra subpartida
		2841.70	- molibdatos	Un cambio a la subpartida 2841.70 de cualquier otra subpartida
		2841.80	- volframatos (tungstos)	Un cambio a la subpartida 2841.80 de cualquier otra subpartida
		2841.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2841.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2842</b>		Las demás sales de los ácidos o peroácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas)	
		2842.10	- silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2842.10 de cualquier otra subpartida
		2842.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 2842.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2843</b>		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso	
		2843.10	- metal precioso en estado coloidal	Un cambio a la subpartida 2843.10 de cualquier otra subpartida
		2843.21	- - nitrato de plata	Un cambio a la subpartida 2843.21 de cualquier otra subpartida
		2843.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2843.29 de cualquier otra subpartida
		2843.30	- compuestos de oro	Un cambio a la subpartida 2843.30 de cualquier otra subpartida
		2843.90	- los demás compuestos; amalgamas	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2844</b>		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos	
		2844.10	- uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Un cambio a la subpartida 2844.10 de cualquier otra subpartida
		2844.20	- uranio enriquecido en u 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en u 235, plutonio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.20 de cualquier otra subpartida
		2844.30	- uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.30 de cualquier otra subpartida



000496



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2844.40	elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	Un cambio a la subpartida 2844.40 de cualquier otra subpartida
		2844.50	- elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 2844.50 de cualquier otra subpartida
	<b>2845</b>		isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	
		2845.10	- agua pesada (óxido de deuterio)	Un cambio a la subpartida 2845.10 de cualquier otra subpartida
		2845.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2845.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2846</b>		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales	Un cambio a la partida 28.46 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2530.90
	<b>2847</b>		Peroxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	Un cambio a la partida 28.47 de cualquier otra partida
	<b>2848</b>		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	Un cambio a la partida 28.48 de cualquier otra partida
	<b>2849</b>		Carburos, aunque no sean de constitución química definida	
		2849.10	- de calcio	Un cambio a la subpartida 2849.10 de cualquier otra subpartida
		2849.20	- de silicio	Un cambio a la subpartida 2849.20 de cualquier otra subpartida
		2849.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2849.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2850</b>		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49	Un cambio a la partida 28.50 de cualquier otra partida
	<b>2852</b>		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas	Un cambio a la partida 28.52 de cualquier otra partida
	<b>2853</b>		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	Un cambio a la partida 28.53 de cualquier otra partida
<b>29</b>			<b>Productos químicos orgánicos</b>	
	<b>2901</b>		Hidrocarburos acíclicos	
		2901.10	- saturados	Un cambio a la subpartida 2901.10 de cualquier otra subpartida
		2901.21	-- etileno	Un cambio a la subpartida 2901.21 de cualquier otra subpartida
		2901.22	-- propeno (propileno)	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otra subpartida
		2901.23	-- buteno (butileno) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otra subpartida
		2901.24	-- buta-1,3-dieno e isopreno	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otra subpartida
		2901.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2902</b>		Hidrocarburos cíclicos	
		2902.11	-- ciclohexano	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otra subpartida
		2902.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2902.19 de cualquier otra subpartida
		2902.20	- benceno	Un cambio a la subpartida 2902.20 de cualquier otra subpartida
		2902.30	- tolueno	Un cambio a la subpartida 2902.30 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Especificas por Producto

000506

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capitulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2902.41	-- o-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.41 de cualquier otra subpartida
		2902.42	-- m-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otra subpartida
		2902.43	-- p-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otra subpartida
		2902.44	-- mezclas de isómeros del xileno	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otra subpartida
		2902.50	- estireno	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra subpartida
		2902.60	- etilbenceno	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otra subpartida
		2902.70	- cumeno	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otra subpartida
		2902.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2903</b>		Derivados halogenados de los hidrocarburos	
		2903.11	- - clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Un cambio a la subpartida 2903.11 de cualquier otra subpartida
		2903.12	-- diclorometano (cloruro de metileno)	Un cambio a la subpartida 2903.12 de cualquier otra subpartida
		2903.13	-- cloroformo (triclorometano)	Un cambio a la subpartida 2903.13 de cualquier otra subpartida
		2903.14	-- tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 2903.14 de cualquier otra subpartida
		2903.15	- - dicloruro de etileno (iso) (1,2-dicloroetano)	Un cambio a la subpartida 2903.15 de cualquier otra subpartida
		2903.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.19 de cualquier otra subpartida
		2903.21	-- cloruro de vinilo (cloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.21 de cualquier otra subpartida
		2903.22	-- tricloroetileno	Un cambio a la subpartida 2903.22 de cualquier otra subpartida
		2903.23	-- tetracloroetileno (percloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.23 de cualquier otra subpartida
		2903.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.29 de cualquier otra subpartida
		2903.31	- - dibromuro de etileno (iso) (1,2-dibromoetano)	Un cambio a la subpartida 2903.31 de cualquier otra subpartida
		2903.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.39 de cualquier otra subpartida
		2903.41	-- triclorofluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.41 de cualquier otra subpartida
		2903.42	-- diclorodifluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.42 de cualquier otra subpartida
		2903.43	-- triclorotrifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.43 de cualquier otra subpartida
		2903.44	- - diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	Un cambio a la subpartida 2903.44 de cualquier otra subpartida
		2903.45	- - los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	Un cambio a la subpartida 2903.45 de cualquier otra subpartida
		2903.46	- - bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.46 de cualquier otra subpartida
		2903.47	-- los demás derivados perhalogenados	Un cambio a la subpartida 2903.47 de cualquier otra subpartida
		2903.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.49 de cualquier otra subpartida
		2903.51	- - 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (hch (iso)), incluido el lindano (iso, dci)	Un cambio a la subpartida 2903.51 de cualquier otra subpartida
		2903.52	- - aldrina (iso), clordano (iso) y heptacloro (iso)	Un cambio a la subpartida 2903.52 de cualquier otra subpartida
		2903.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.59 de cualquier otra subpartida
		2903.61	- - clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Un cambio a la subpartida 2903.61 de cualquier otra subpartida
		2903.62	- - hexaclorobenceno (iso) y ddt (iso) (clofenotano (dci), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	Un cambio a la subpartida 2903.62 de cualquier otra subpartida
		2903.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2903.69 de cualquier otra subpartida



000498

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000507

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	<b>2904</b>		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados	
		2904.10	- derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Un cambio a la subpartida 2904.10 de cualquier otra subpartida
		2904.20	- derivados solamente nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2904.20 de cualquier otra subpartida
		2904.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2904.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2905</b>		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2905.11	-- metanol (alcohol metílico)	Un cambio a la subpartida 2905.11 de cualquier otra subpartida
		2905.12	-- propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Un cambio a la subpartida 2905.12 de cualquier otra subpartida
		2905.13	-- butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra subpartida
		2905.14	-- los demás butanoles	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra subpartida
		2905.16	-- octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra subpartida
		2905.17	- - dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra subpartida
		2905.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2905.19 de cualquier otra subpartida
		2905.22	-- alcoholes terpénicos acíclicos	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra subpartida
		2905.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra subpartida
		2905.31	-- etilenglicol (etanodiol)	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra subpartida
		2905.32	-- propilenglicol (propan-1,2-diol)	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra subpartida
		2905.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra subpartida
		2905.41	- - 2-etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	Un cambio a la subpartida 2905.41 de cualquier otra subpartida
		2905.42	-- pentaeritrol (pentaeritrita)	Un cambio a la subpartida 2905.42 de cualquier otra subpartida
		2905.43	-- manitol	Un cambio a la subpartida 2905.43 de cualquier otra subpartida
		2905.44	-- d-glucitol (sorbitol)	Un cambio a la subpartida 2905.44 de cualquier otra subpartida
		2905.45	-- glicerol	Un cambio a la subpartida 2905.45 de cualquier otra subpartida
		2905.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2905.49 de cualquier otra subpartida
		2905.51	-- etclorvinol (dci)	Un cambio a la subpartida 2905.51 de cualquier otra subpartida
		2905.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2905.59 de cualquier otra subpartida
	<b>2906</b>		Alcoholes ciclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2906.11	-- mentol	Un cambio a la subpartida 2906.11 de cualquier otra subpartida
		2906.12	- - ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Un cambio a la subpartida 2906.12 de cualquier otra subpartida
		2906.13	-- esteroleos e inositoles	Un cambio a la subpartida 2906.13 de cualquier otra subpartida
		2906.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2906.19 de cualquier otra subpartida
		2906.21	-- alcohol bencílico	Un cambio a la subpartida 2906.21 de cualquier otra subpartida
		2906.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2907</b>		Fenoles; fenoles-alcoholes	
		2907.11	-- fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra subpartida



000499

Capítulo	Parida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2907.12	-- cresoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra subpartida
		2907.13	-- octilfenol, nonilfenol y sus isómeros, sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra subpartida
		2907.15	-- naftoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.15 de cualquier otra subpartida
		2907.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2907.19 de cualquier otra subpartida
		2907.21	-- resorcinol y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.21 de cualquier otra subpartida
		2907.22	-- hidroquinona y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.22 de cualquier otra subpartida
		2907.23	-- 4,4'-isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilopropano) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.23 de cualquier otra subpartida
		2907.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2907.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2908</b>		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	
		2908.11	-- pentaclorofenol (iso)	Un cambio a la subpartida 2908.11 de cualquier otra subpartida
		2908.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2908.19 de cualquier otra subpartida
		2908.91	-- dinoseb (iso) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2908.91 de cualquier otra subpartida
		2908.99	-- los demás :	Un cambio a la subpartida 2908.99 de cualquier otra subpartida
	<b>2909</b>		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados	
		2909.11	-- eter dietílico (óxido de dietilo)	Un cambio a la subpartida 2909.11 de cualquier otra subpartida
		2909.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2909.19 de cualquier otra subpartida
		2909.20	- éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.20 de cualquier otra subpartida
		2909.30	- éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra subpartida
		2909.41	-- 2,2'-oxidietanol (dietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 2909.41 de cualquier otra subpartida
		2909.43	-- éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.43 de cualquier otra subpartida
		2909.44	-- los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:	Un cambio a la subpartida 2909.44 de cualquier otra subpartida
		2909.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2909.49 de cualquier otra subpartida
		2909.50	- éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra subpartida
		2909.60	- peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra subpartida
	<b>2910</b>		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxieteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2910.10	- oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 2910.10 de cualquier otra subpartida
		2910.20	- metiloxirano (óxido de propileno)	Un cambio a la subpartida 2910.20 de cualquier otra subpartida
		2910.30	- 1-cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Un cambio a la subpartida 2910.30 de cualquier otra subpartida
		2910.40	- dieldrina (iso, dci)	Un cambio a la subpartida 2910.40 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Especificas por Producto

000509

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		2910.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2910.90 de cualquier otra subpartida
	2911		Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida
	2912		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído	
		2912.11	-- metanal (formaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra subpartida
		2912.12	-- etanal (acetaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra subpartida
		2912.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2912.19 de cualquier otra subpartida
		2912.21	-- benzaldehído (aldehído benzoico)	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra subpartida
		2912.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2912.29 de cualquier otra subpartida
		2912.30	- aldehídos-alcoholes	Un cambio a la subpartida 2912.30 de cualquier otra subpartida
		2912.41	-- vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.41 de cualquier otra subpartida
		2912.42	-- etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.42 de cualquier otra subpartida
		2912.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2912.49 de cualquier otra subpartida
		2912.50	- polímeros cíclicos de los aldehídos	Un cambio a la subpartida 2912.50 de cualquier otra subpartida
		2912.60	- paraformaldehído	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra subpartida
	2913		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida
	2914		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2914.11	-- acetona	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra subpartida
		2914.12	-- butanona (metiletilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra subpartida
		2914.13	- 4-metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.13 de cualquier otra subpartida
		2914.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 2914.19 de cualquier otra subpartida
		2914.21	-- alcanfor	Un cambio a la subpartida 2914.21 de cualquier otra subpartida
		2914.22	-- ciclohexanona y metilciclohexanonas	Un cambio a la subpartida 2914.22 de cualquier otra subpartida
		2914.23	-- iononas y metiliononas	Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra subpartida
		2914.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida
		2914.31	-- fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Un cambio a la subpartida 2914.31 de cualquier otra subpartida
		2914.39	-- las demás	Un cambio a la subpartida 2914.39 de cualquier otra subpartida
		2914.40	- cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Un cambio a la subpartida 2914.40 de cualquier otra subpartida
		2914.50	- cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2914.50 de cualquier otra subpartida
		2914.61	-- antraquinona	Un cambio a la subpartida 2914.61 de cualquier otra subpartida
		2914.69	-- las demás	Un cambio a la subpartida 2914.69 de cualquier otra subpartida
		2914.70	- derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2914.70 de cualquier otra subpartida



000501

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	2915		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2915.11	-- ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra subpartida
		2915.12	-- sales del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra subpartida
		2915.13	-- esterres del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra subpartida
		2915.21	-- ácido acético	Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra subpartida
		2915.24	-- anhídrido acético	Un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otra subpartida
		2915.29	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 2915.29 de cualquier otra subpartida
		2915.31	-- acetato de etilo	Un cambio a la subpartida 2915.31 de cualquier otra subpartida
		2915.32	-- acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 2915.32 de cualquier otra subpartida
		2915.33	-- acetato de n-butilo	Un cambio a la subpartida 2915.33 de cualquier otra subpartida
		2915.36	-- acetato de dinoseb (iso)	Un cambio a la subpartida 2915.36 de cualquier otra subpartida
		2915.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra subpartida
		2915.40	- ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otra subpartida
		2915.50	- ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra subpartida
		2915.60	- ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra subpartida
		2915.70	- ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra subpartida
		2915.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida
	2916		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2916.11	-- ácido acrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra subpartida
		2916.12	-- esterres del ácido acrílico	Un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otra subpartida
		2916.13	-- ácido metacrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.13 de cualquier otra subpartida
		2916.14	-- esterres del ácido metacrílico	Un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otra subpartida
		2916.15	-- ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra subpartida
		2916.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2916.19 de cualquier otra subpartida
		2916.20	- ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra subpartida
		2916.31	-- ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra subpartida
		2916.32	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Un cambio a la subpartida 2916.32 de cualquier otra subpartida
		2916.34	-- ácido fenilacético y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.34 de cualquier otra subpartida
		2916.35	-- esterres del ácido fenilacético	Un cambio a la subpartida 2916.35 de cualquier otra subpartida
		2916.36	-- binapacril (iso)	Un cambio a la subpartida 2916.36 de cualquier otra subpartida
		2916.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000511

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	2917		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2917.11	-- ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.11 de cualquier otra subpartida
		2917.12	-- ácido adípico, sus sales y sus ésteres:	Un cambio a la subpartida 2917.12 de cualquier otra subpartida
		2917.13	- - ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.13 de cualquier otra subpartida
		2917.14	-- anhídrido maleico	Un cambio a la subpartida 2917.14 de cualquier otra subpartida
		2917.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2917.19 de cualquier otra subpartida
		2917.20	- ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra subpartida
		2917.32	-- ortoftalatos de dioctilo (DOP):	Un cambio a la subpartida 2917.32 de cualquier otra subpartida
		2917.33	-- ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Un cambio a la subpartida 2917.33 de cualquier otra subpartida
		2917.34	-- los demás ésteres del ácido ortoftálico:	Un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otra subpartida
		2917.35	-- anhídrido ftálico	Un cambio a la subpartida 2917.35 de cualquier otra subpartida
		2917.36	-- ácido tereftálico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2917.36 de cualquier otra subpartida
		2917.37	-- tereftalato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2917.37 de cualquier otra subpartida
		2917.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2917.39 de cualquier otra subpartida
	2918		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2918.11	-- ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.11 de cualquier otra subpartida
		2918.12	-- ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.12 de cualquier otra subpartida
		2918.13	-- sales y ésteres del ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.13 de cualquier otra subpartida
		2918.14	-- ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra subpartida
		2918.15	-- sales y ésteres del ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra subpartida
		2918.16	-- ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.16 de cualquier otra subpartida
		2918.18	-- clorobencilato (iso)	Un cambio a la subpartida 2918.18 de cualquier otra subpartida
		2918.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2918.19 de cualquier otra subpartida
		2918.21	-- ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra subpartida
		2918.22	- - ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.22 de cualquier otra subpartida
		2918.23	- - los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra subpartida
		2918.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra subpartida
		2918.30	- ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra subpartida
		2918.91	- - 2,4,5-t (iso) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.91 de cualquier otra subpartida
		2918.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2918.99 de cualquier otra subpartida



000503

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	2919		Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida
	2920		Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los esterres de halógenos de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2920.11	- - paratión (iso) y paratión-metilo (iso) (metil paratión)	Un cambio a la subpartida 2920.11 de cualquier otra subpartida
		2920.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2920.19 de cualquier otra subpartida
		2920.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2920.90 de cualquier otra subpartida
	2921		Compuestos con función amina	
		2921.11	- - mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra subpartida
		2921.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra subpartida
		2921.21	- - etilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.21 de cualquier otra subpartida
		2921.22	- - hexametildiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.22 de cualquier otra subpartida
		2921.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.29 de cualquier otra subpartida
		2921.30	- monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra subpartida
		2921.41	- - anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.41 de cualquier otra subpartida
		2921.42	- - derivados de la anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.42 de cualquier otra subpartida
		2921.43	- - toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	Un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra subpartida
		2921.44	- - difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra subpartida
		2921.45	- - 1-naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.45 de cualquier otra subpartida
		2921.46	- - anfetamina (dci), benzfetamina (dci), dexanfetamina (dci), etilamfetamina (dci), fencanfamina (dci), fentermina (dci), lefetamina (dci), levamfetamina (dci) y mefenorex (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.46 de cualquier otra subpartida
		2921.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.49 de cualquier otra subpartida
		2921.51	- - o-, m- y p-fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.51 de cualquier otra subpartida
		2921.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.59 de cualquier otra subpartida
	2922		Compuestos aminados con funciones oxigenadas	
		2922.11	- - monoetanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.11 de cualquier otra subpartida
		2922.12	- - dietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.12 de cualquier otra subpartida
		2922.13	- - trietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.13 de cualquier otra subpartida
		2922.14	- - dextropropoxifeno (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.14 de cualquier otra subpartida
		2922.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.19 de cualquier otra subpartida
		2922.21	- - ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.21 de cualquier otra subpartida
		2922.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2922.29 de cualquier otra subpartida
		2922.31	- - anfepramona (dci), metadona (dci) y normetadona (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.31 de cualquier otra subpartida
		2922.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.39 de cualquier otra subpartida



000504



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000513

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2922.41	- - lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.41 de cualquier otra subpartida
		2922.42	- - ácido glutámico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.42 de cualquier otra subpartida
		2922.43	- - ácido antranílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra subpartida
		2922.44	- - tilidina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.44 de cualquier otra subpartida
		2922.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.49 de cualquier otra subpartida
		2922.50	- amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida
	<b>2923</b>		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida	
		2923.10	- colina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra subpartida
		2923.20	- lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra subpartida
		2923.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2923.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2924</b>		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico	
		2924.11	- - meprobamato (dci)	Un cambio a la subpartida 2924.11 de cualquier otra subpartida
		2924.12	- - flúoroacetamida (iso), fosfamidón (iso) y monocrotófos (iso)	Un cambio a la subpartida 2924.12 de cualquier otra subpartida
		2924.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2924.19 de cualquier otra subpartida
		2924.21	- - ureínas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra subpartida
		2924.23	- - ácido 2-acetamidobenzoico (ácido n-acetil-antranílico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra subpartida
		2924.24	- - etinamato (dci)	Un cambio a la subpartida 2924.24 de cualquier otra subpartida
		2924.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2924.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2925</b>		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina	
		2925.11	- - sacarina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra subpartida
		2925.12	- - glutetimida (dci)	Un cambio a la subpartida 2925.12 de cualquier otra subpartida
		2925.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2925.19 de cualquier otra subpartida
		2925.21	- - clordimeformo (iso)	Un cambio a la subpartida 2925.21 de cualquier otra subpartida
		2925.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2925.29 de cualquier otra subpartida
	<b>2926</b>		Compuestos con función nitrilo	
		2926.10	- acrilonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.10 de cualquier otra subpartida
		2926.20	- 1-cianoguanidina (diciandiamida)	Un cambio a la subpartida 2926.20 de cualquier otra subpartida
		2926.30	- fenproporex (dci) y sus sales; intermedio de la metadona (dci) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	Un cambio a la subpartida 2926.30 de cualquier otra subpartida
		2926.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2926.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2927</b>		Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	Un cambio a la partida 29.27 de cualquier otra partida
	<b>2928</b>		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	Un cambio a la partida 29.28 de cualquier otra partida
	<b>2929</b>		Compuestos con otras funciones nitrogenadas	
		2929.10	- isocianatos	Un cambio a la subpartida 2929.10 de cualquier otra subpartida



000505

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000514

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2929.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2929.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2930</b>		Tiocompuestos orgánicos	
		2930.20	- tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otra subpartida
		2930.30	- mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra subpartida
		2930.40	- metionina	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra subpartida
		2930.50	- captafol (iso) y metamidofos (iso);	Un cambio a la subpartida 2930.50 de cualquier otra subpartida
		2930.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2930.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2931</b>		Los demás compuestos órgano-inorgánicos	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida
	<b>2932</b>		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	
		2932.11	-- tetrahidrofurano	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra subpartida
		2932.12	-- 2-furaldehído (furfural)	Un cambio a la subpartida 2932.12 de cualquier otra subpartida
		2932.13	- - alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	Un cambio a la subpartida 2932.13 de cualquier otra subpartida
		2932.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2932.19 de cualquier otra subpartida
		2932.21	- - cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Un cambio a la subpartida 2932.21 de cualquier otra subpartida
		2932.29	-- las demás lactonas	Un cambio a la subpartida 2932.29 de cualquier otra subpartida
		2932.91	-- isosafrol	Un cambio a la subpartida 2932.91 de cualquier otra subpartida
		2932.92	-- 1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Un cambio a la subpartida 2932.92 de cualquier otra subpartida
		2932.93	-- piperonal	Un cambio a la subpartida 2932.93 de cualquier otra subpartida
		2932.94	-- safrol	Un cambio a la subpartida 2932.94 de cualquier otra subpartida
		2932.95	- - tetrahidrocannabinóles (todos los isómeros)	Un cambio a la subpartida 2932.95 de cualquier otra subpartida
		2932.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2932.99 de cualquier otra subpartida
	<b>2933</b>		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	
		2933.11	-- fenazona (antipirina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.11 de cualquier otra subpartida
		2933.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.19 de cualquier otra subpartida
		2933.21	-- hidantoína y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.21 de cualquier otra subpartida
		2933.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.29 de cualquier otra subpartida
		2933.31	-- piridina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra subpartida
		2933.32	-- piperidina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.32 de cualquier otra subpartida
		2933.33	alfentanilo (DCI), anileridina(DCI), bezitramida(DCI), bromazepam(DCI), cetobemidona(DCI), difenoxilato(DCI), difenoxina(DCI), dipipanona(DCI), fenciclidina(DCI)(PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo(DCI), metilfenidato(DCI), pentazocina(DCI), petidina(DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.33 de cualquier otra subpartida
		2933.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.39 de cualquier otra subpartida
		2933.41	-- levorfanol (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.41 de cualquier otra subpartida



000506

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2933.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.49 de cualquier otra subpartida
		2933.52	- - malonilurea (ácido barbitúrico ) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.52 de cualquier otra subpartida
		2933.53	- - alobarbital (dci), amobarbital (dci), barbital (dci), butalbital (dci), butobarbital, ciclobarbital (dci), fenobarbital (dci), metilfenobarbital (dci), pentobarbital (dci), secbutabarbital (dci), secobarbital (dci) y vinilbital (dci); sales de estos p	Un cambio a la subpartida 2933.53 de cualquier otra subpartida
		2933.54	- - los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.54 de cualquier otra subpartida
		2933.55	- - loprazolam (dci), meclucualona (dci), metacualona (dci) y zipeprol (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.55 de cualquier otra subpartida
		2933.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.59 de cualquier otra subpartida
		2933.61	-- melamina	Un cambio a la subpartida 2933.61 de cualquier otra subpartida
		2933.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.69 de cualquier otra subpartida
		2933.71	- - 6-hexanolactama (epsilón-caprolactama)	Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra subpartida
		2933.72	-- clobazam (dci) y metiprilona (dci)	Un cambio a la subpartida 2933.72 de cualquier otra subpartida
		2933.79	-- las demás lactamas	Un cambio a la subpartida 2933.79 de cualquier otra subpartida
		2933.91	alprazolam (dci), camazepam (dci), clonazepam (dci), clorazepato, clordiazepóxido (dci), delorazepam (dci), diazepam (dci), estazolam (dci), fludiazepam (dci), flunitrazepam (dci), flurazepam (dci), halazepam (dci), loflazepato de etilo (dci), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), E890temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.91 de cualquier otra subpartida
		2933.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.99 de cualquier otra subpartida
	2934		Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	
		2934.10	- compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra subpartida
		2934.20	- compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra subpartida
		2934.30	- compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.30 de cualquier otra subpartida
		2934.91	aminorex (dci), brotizolam (dci), clotiazepam (dci), cloxazolam (dci), dextromoramida (dci), fendimetrazina (dci), fenmetrazina (dci), haloxazolam (dci), ketazolam (dci), mesocarb (dci), oxazolam (dci), pemolina (dci) y sufentanil (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2934.91 de cualquier otra subpartida
		2934.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2934.99 de cualquier otra subpartida
	2935		Sulfonamidas	Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida

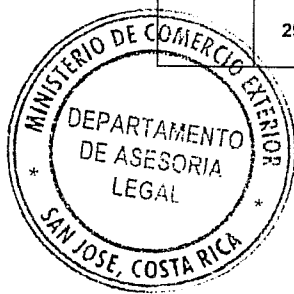


000507

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000516

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2936		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase	
		2936.21	-- vitaminas a y sus derivados:	Un cambio a la subpartida 2936.21 de cualquier otra subpartida
		2936.22	-- vitamina b1 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.22 de cualquier otra subpartida
		2936.23	-- vitamina b2 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.23 de cualquier otra subpartida
		2936.24	-- ácido d- o dl-pantoténico (vitamina b3 o vitamina b5) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.24 de cualquier otra subpartida
		2936.25	-- vitamina b6 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.25 de cualquier otra subpartida
		2936.26	-- vitamina b12 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.26 de cualquier otra subpartida
		2936.27	-- vitamina c y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.27 de cualquier otra subpartida
		2936.28	-- vitamina e y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.28 de cualquier otra subpartida
		2936.29	-- las demás vitaminas y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.29 de cualquier otra subpartida
		2936.90	- los demás, incluidos los concentrados naturales:	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra subpartida
	2937		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas	
		2937.11	- - somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.11 de cualquier otra subpartida
		2937.12	-- insulina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2937.12 de cualquier otra subpartida
		2937.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2937.19 de cualquier otra subpartida
		2937.21	- - cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Un cambio a la subpartida 2937.21 de cualquier otra subpartida
		2937.22	- - derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Un cambio a la subpartida 2937.22 de cualquier otra subpartida
		2937.23	-- estrógenos y progestógenos	Un cambio a la subpartida 2937.23 de cualquier otra subpartida
		2937.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2937.29 de cualquier otra subpartida
		2937.31	-- epinefrina (adrenalina)	Un cambio a la subpartida 2937.31 de cualquier otra subpartida
		2937.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2937.39 de cualquier otra subpartida
		2937.40	- derivados de los aminoácidos	Un cambio a la subpartida 2937.40 de cualquier otra subpartida
		2937.50	- prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.50 de cualquier otra subpartida
		2937.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2937.90 de cualquier otra subpartida
	2938		Heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esteres y demás derivados	
		2938.10	- rutósido (rutina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2938.10 de cualquier otra subpartida
		2938.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2938.90 de cualquier otra subpartida
	2939		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esteres y demás derivados	



000518

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000517

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de los productos	Reglas de Origen Específicas por Producto
		2939.11	- - concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (dci), codeína, dihidrocodeína (dci), etilmorfina, etorfina (dci), folcodina (dci), heroína, hidrocodona (dci), hidromorfona (dci), morfina, nicomorfina (dci), oxicodona (dci), oximorfona (dci), tabaco	Un cambio a la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida
		2939.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.19 de cualquier otra subpartida
		2939.20	- alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	Un cambio a la subpartida 2939.20 de cualquier otra subpartida
		2939.30	- cafeína y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.30 de cualquier otra subpartida
		2939.41	- - efedrina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.41 de cualquier otra subpartida
		2939.42	- - pseudoefedrina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.42 de cualquier otra subpartida
		2939.43	- - catina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.43 de cualquier otra subpartida
		2939.49	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2939.49 de cualquier otra subpartida
		2939.51	- - fenetilina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.51 de cualquier otra subpartida
		2939.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.59 de cualquier otra subpartida
		2939.61	- - ergometrina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.61 de cualquier otra subpartida
		2939.62	- - ergotamina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.62 de cualquier otra subpartida
		2939.63	- - ácido lisérgico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.63 de cualquier otra subpartida
		2939.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.69 de cualquier otra subpartida
		2939.91	- - cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (dci), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.91 de cualquier otra subpartida
		2939.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.99 de cualquier otra subpartida
	<b>2940</b>		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39	Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida
	<b>2941</b>		Antibióticos	
		2941.10	- penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra subpartida
		2941.20	- estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.20 de cualquier otra subpartida
		2941.30	- tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.30 de cualquier otra subpartida
		2941.40	- cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.40 de cualquier otra subpartida
		2941.50	- eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.50 de cualquier otra subpartida
		2941.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra subpartida
	<b>2942</b>		Los demás compuestos orgánicos	Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida
<b>30</b>			<b>Productos farmacéuticos</b>	
	<b>3001</b>		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos	
		3001.20	- extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida



000509

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		3001.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 3001.90 de cualquier otra subpartida
	3002		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas	
		3002.10	- antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	Un cambio a la subpartida 3002.10 de cualquier otra subpartida
		3002.20	- vacunas para uso en medicina	Un cambio a la subpartida 3002.20 de cualquier otra subpartida
		3002.30	- vacunas para uso en veterinaria	Un cambio a la subpartida 3002.30 de cualquier otra subpartida
		3002.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3002.90 de cualquier otra subpartida
	3003		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	
		3003.10	- que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:	Un cambio a la subpartida 3003.10 de cualquier otra subpartida
		3003.20	- que contengan otros antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3003.20 de cualquier otra subpartida
		3003.31	-- que contengan insulina	Un cambio a la subpartida 3003.31 de cualquier otra subpartida
		3003.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.39 de cualquier otra subpartida
		3003.40	- que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3003.40 de cualquier otra subpartida
		3003.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.90 de cualquier otra subpartida
	3004		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondiciona	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida
	3005		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida
	3006		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo	
		3006.10	- catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias e	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida
		3006.20	- reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra partida
		3006.30	- preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	Un cambio a la subpartida 3006.30 de cualquier otra partida
		3006.40	- cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	Un cambio a la subpartida 3006.40 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	Reglas de Origen Específicas por Producto
		3006.50	- botiquines equipados para primeros auxilios	Un cambio a la subpartida 3006.50 de cualquier otra partida
		3006.60	- preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	Un cambio a la subpartida 3006.60 de cualquier otra partida
		3006.70	- preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra partida
		3006.91	- - dispositivos identificables para uso en estomas	Un cambio a la subpartida 3006.91 de cualquier otra partida
		3006.92	- - desechos farmacéuticos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
<b>31</b>			<b>Abonos</b>	
	3101		Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otro capítulo
	3102		Abonos minerales o químicos nitrogenados	Un cambio a la partida 31.02 de cualquier otra partida
	3103		Abonos minerales o químicos fosfatados	Un cambio a la partida 31.03 de cualquier otra partida
	3104		Abonos minerales o químicos potásicos	Un cambio a la partida 31.04 de cualquier otra partida
	3105		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	
		3105.10	- productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 3105.10 de cualquier otra subpartida
		3105.20	- abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.20 de cualquier otra partida
		3105.30	- hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.30 de cualquier otra partida
		3105.40	- dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.40 de cualquier otra partida
		3105.51	- - que contengan nitratos y fosfatos	Un cambio a la subpartida 3105.51 de cualquier otra partida
		3105.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 3105.59 de cualquier otra partida
		3105.60	- abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.60 de cualquier otra partida
		3105.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3105.90 de cualquier otra partida
<b>32</b>			<b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas</b>	
	3201		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Un cambio a la partida 32.01 de cualquier otra partida



000511

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3202		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	
		3202.10	- productos curtientes orgánicos sintéticos	Un cambio a la subpartida 3202.10 de cualquier otra partida
		3202.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3202.90 de cualquier otra subpartida
	3203		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida
	3204		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
		3204.11	- - colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.11 de cualquier otra subpartida
		3204.12	- - colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.12 de cualquier otra subpartida
		3204.13	- - colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.13 de cualquier otra subpartida
		3204.14	- - colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.14 de cualquier otra subpartida
		3204.15	- - colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.15 de cualquier otra subpartida
		3204.16	- - colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.16 de cualquier otra subpartida
		3204.17	- - colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.17 de cualquier otra subpartida
		3204.19	- - las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida
		3204.20	- productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Un cambio a la subpartida 3204.20 de cualquier otra subpartida
		3204.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3204.90 de cualquier otra subpartida
	3205		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida
	3206		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
		3206.11	- - con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	Un cambio a la subpartida 3206.11 de cualquier otra subpartida
		3206.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 3206.19 de cualquier otra subpartida
		3206.20	- pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Un cambio a la subpartida 3206.20 de cualquier otra subpartida
		3206.41	- - ultramar y sus preparaciones	Un cambio a la subpartida 3206.41 de cualquier otra subpartida
		3206.42	- - litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	Un cambio a la subpartida 3206.42 de cualquier otra subpartida





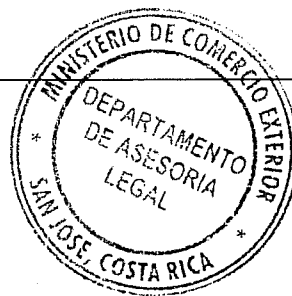
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		3206.49	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 3206.49 de cualquier otra subpartida
		3206.50	- productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Un cambio a la subpartida 3206.50 de cualquier otra subpartida
	3207		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrio	
		3207.10	- pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.10 de cualquier otra subpartida
		3207.20	- composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.20 de cualquier otra subpartida
		3207.30	- abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.30 de cualquier otra subpartida
		3207.40	- frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	Un cambio a la subpartida 3207.40 de cualquier otra subpartida
	3208		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	Un cambio a la partida 32.08 de cualquier otra partida
	3209		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	Un cambio a la partida 32.09 de cualquier otra partida
	3210		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Un cambio a la partida 32.10 de cualquier otra partida
	3211		Secativos preparados	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida
	3212		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	
		3212.10	- hojas para el marcado a fuego	Un cambio a la subpartida 3212.10 de cualquier otra subpartida
		3212.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3212.90 de cualquier otra subpartida
	3213		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida
	3214		Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	
		3214.10	- masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:	Un cambio a la subpartida 3214.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.50
		3214.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3214.90 de cualquier otra subpartida
	3215		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida
33			Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	



000513

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de la mercancía	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3301		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la destierpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	
		3301.12	-- de naranja	Un cambio a la subpartida 3301.12 de cualquier otra subpartida
		3301.13	-- de limón	Un cambio a la subpartida 3301.13 de cualquier otra subpartida
		3301.19	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 3301.19 de cualquier otra subpartida
		3301.24	-- de menta piperita (mentha piperita)	Un cambio a la subpartida 3301.24 de cualquier otra subpartida
		3301.25	-- de las demás mentas	Un cambio a la subpartida 3301.25 de cualquier otra subpartida
		3301.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida
		3301.30	- resinoides	Un cambio a la subpartida 3301.30 de cualquier otra subpartida
		3301.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3301.90 de cualquier otra subpartida
	3302		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2106.90 o partidas 22.07, 22.08, o 33.01
	3303		Perfumes y aguas de tocador	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida
	3304		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros	Un cambio a la partida 33.04 de cualquier otra partida
	3305		Preparaciones capilares	Un cambio a la partida 33.05 de cualquier otra partida
	3306		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor	Un cambio a la partida 33.06 de cualquier otra partida
	3307		Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes	Un cambio a la partida 33.07 de cualquier otra partida
34			Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones	

000514



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3401		Jabón; productos y preparaciones orgánicas tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema	Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida
	3402		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
		3402.11	-- aniónicos:	Un cambio a la subpartida 3402.11 de cualquier otra subpartida
		3402.12	-- catiónicos	Un cambio a la subpartida 3402.12 de cualquier otra subpartida
		3402.13	-- no iónicos	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra subpartida
		3402.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra subpartida
		3402.20	- preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90
		3402.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 3402.90 de cualquier otra subpartida
	3403		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida
	3404		Ceras artificiales y ceras preparadas	Un cambio a la partida 34.04 de cualquier otra partida
	3405		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	Un cambio a la partida 34.05 de cualquier otra partida
	3406		Velas (candelas), cirios y artículos similares	Un cambio a la partida 34.06 de cualquier otra partida
	3407		Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas,	Un cambio a la partida 34.07 de cualquier otra partida
35			<b>Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas</b>	
	3501		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	Un cambio a la partida 35.01 de cualquier otra partida
	3502		Albúminas (incluso los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	Un cambio a la partida 35.02 de cualquier otra partida
	3503		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01	Un cambio a la partida 35.03 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3504		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	Un cambio a la partida 35.04 de cualquier otra partida
	3505		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	Un cambio a la partida 35.05 de cualquier otra partida
	3506		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Un cambio a la partida 35.06 de cualquier otra partida
	3507		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 35.07 de cualquier otra partida
36			<b>Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables</b>	
	3601		Pólvora	Un cambio a la partida 36.01 de cualquier otra partida
	3602		Explosivos preparados, excepto la pólvora	Un cambio a la partida 36.02 de cualquier otra partida
	3603		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos	Un cambio a la partida 36.03 de cualquier otra partida
	3604		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	Un cambio a la partida 36.04 de cualquier otra partida
	3605		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida
	3606		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo	Un cambio a la partida 36.06 de cualquier otra partida
37			<b>Productos fotográficos o cinematográficos</b>	
	3701		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	Un cambio a la partida 37.01 de cualquier otra partida, siempre que, cuando la mercancía está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empacado, si se requiere, también debe ocurrir dentro de la Parte.
	3702		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Un cambio a la partida 37.02 de cualquier otra partida, siempre que, cuando la mercancía está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empacado, si se requiere, también deben ocurrir dentro de la Parte.
	3703		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	Un cambio a la partida 37.03 de cualquier otra partida, siempre que, cuando el producto está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empacado, en caso necesario, también deben ocurrir dentro de la Parte.
	3704		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida
	3705		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	Un cambio a la partida 37.05 de cualquier otra partida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000525

SA 2007				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3706		películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente	Un cambio a la partida 37.06 de cualquier otra partida
	3707		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	Un cambio a la partida 37.07 de cualquier otra partida
38			<b>Productos diversos de las industrias químicas</b>	
	3801		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	Un cambio a la partida 38.01 de cualquier otra partida
	3802		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra partida
	3803		"Tall oil", incluso refinado	Un cambio a la partida 38.03 de cualquier otra partida
	3804		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	Un cambio a la partida 38.04 de cualquier otra partida
	3805		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpenicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	Un cambio a la partida 38.05 de cualquier otra partida
	3806		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	Un cambio a la partida 38.06 de cualquier otra partida
	3807		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida
	3808		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	
		3808.50	- productos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo:	Un cambio a la subpartida 3808.50 de cualquier otra subpartida
		3808.91	-- insecticidas:	Un cambio a la subpartida 3808.91 de cualquier otra subpartida
		3808.92	-- fungicidas:	Un cambio a la subpartida 3808.92 de cualquier otra subpartida
		3808.93	-- herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	Un cambio a la subpartida 3808.93 de cualquier otra subpartida
		3808.94	-- desinfectantes:	Un cambio a la subpartida 3808.94 de cualquier otra subpartida
		3808.99	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 3808.99 de cualquier otra subpartida



000517

	3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 38.09 de cualquier otra partida
	3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varilla	Un cambio a la partida 38.10 de cualquier otra partida
	3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los ac	Un cambio a la partida 38.11 de cualquier otra partida
	3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Un cambio a la partida 38.12 de cualquier otra partida
	3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Un cambio a la partida 38.13 de cualquier otra partida
	3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Un cambio a la partida 38.14 de cualquier otra partida
	3815	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 38.15 de cualquier otra partida
	3816	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01	Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra partida
	3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02	Un cambio a la partida 38.17 de cualquier otra partida
	3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Un cambio a la partida 38.18 de cualquier otra partida
	3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	Un cambio a la partida 38.19 de cualquier otra partida
	3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida
	3821	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Un cambio a la partida 38.21 de cualquier otra partida
	3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados	Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida
	3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado, alcoholes grasos industriales	Un cambio a la partida 38.23 de cualquier otra partida



## Reglas de Origen Especificas por Producto

000527

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	3824		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	
		3824.10	- preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:	Un cambio a la subpartida 3824.10 de cualquier otra subpartida
		3824.30	- carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida
		3824.40	- aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Un cambio a la subpartida 3824.40 de cualquier otra subpartida
		3824.50	- morteros y hormigones, no refractarios	Un cambio a la subpartida 3824.50 de cualquier otra subpartida
		3824.60	- sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Un cambio a la subpartida 3824.60 de cualquier otra subpartida
		3824.71	- - que contengan clorofluorocarburos (cfc), incluso con hidroclofluorocarburos (hcfc), perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc)	Un cambio a la subpartida 3824.71 de cualquier otra subpartida
		3824.72	- - que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 3824.72 de cualquier otra subpartida
		3824.73	- - que contengan hidrobromofluorocarburos (hbfc)	Un cambio a la subpartida 3824.73 de cualquier otra subpartida
		3824.74	- - que contengan hidroclofluorocarburos (hcfc), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc)	Un cambio a la subpartida 3824.74 de cualquier otra subpartida
		3824.75	- - que contengan tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 3824.75 de cualquier otra subpartida
		3824.76	- - que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Un cambio a la subpartida 3824.76 de cualquier otra subpartida
		3824.77	- - que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Un cambio a la subpartida 3824.77 de cualquier otra subpartida
		3824.78	- - que contengan perfluorocarburos (pfc) o hidrofluorocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc) o hidroclofluorocarburos (hcfc)	Un cambio a la subpartida 3824.78 de cualquier otra subpartida
		3824.79	- - los demás	Un cambio a la subpartida 3824.79 de cualquier otra subpartida
		3824.81	- - que contengan oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 3824.81 de cualquier otra subpartida
		3824.82	- - que contengan bifenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o bifenilos polibromados (pbb)	Un cambio a la subpartida 3824.82 de cualquier otra subpartida
		3824.83	- - que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 3824.83 de cualquier otra subpartida
		3824.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3824.90 de cualquier otra subpartida
	3825		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la nota 6 del presente capítulo	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
39			<b>Plástico y sus manufacturas</b>	
	3901		Polímeros de etileno en formas primarias	Un cambio a la partida 39.01 de cualquier otra partida
	3902		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.02 de cualquier otra partida
	3903		Polímeros de estireno en formas primarias	Un cambio a la partida 39.03 de cualquier otra partida
	3904		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.04 de cualquier otra partida



000519

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3905		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	Un cambio a la partida 39.05 de cualquier otra partida
	3906		Polímeros acrílicos en formas primarias	Un cambio a la partida 39.06 de cualquier otra partida
	3907		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.07 de cualquier otra partida
	3908		Poliámidas en formas primarias	Un cambio a la partida 39.08 de cualquier otra partida
	3909		Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.09 de cualquier otra partida
	3910		Siliconas en formas primarias	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida
	3911		Resinas de petróleo, resinas de cumaron-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.11 de cualquier otra partida
	3912		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.12 de cualquier otra partida
	3913		Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.13 de cualquier otra partida
	3914		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.14 de cualquier otra partida
	3915		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	3916		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	Un cambio a la partida 39.16 de cualquier otra partida
	3917		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	Un cambio a la partida 39.17 de cualquier otra partida
	3918		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo	Un cambio a la partida 39.18 de cualquier otra partida
	3919		Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	Un cambio a la partida 39.19 de cualquier otra partida
	3920		Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Un cambio a la partida 39.20 de cualquier otra partida
	3921		Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	Un cambio a la partida 39.21 de cualquier otra partida
	3922		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico	Un cambio a la partida 39.22 de cualquier otra partida





## Reglas de Origen Específicas por Producto

000529

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	3923		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	Un cambio a la partida 39.23 de cualquier otra partida
	3924		Vajilla y demás artículos de uso domestico y artículos de higiene o de tocador, de plástico	Un cambio a la partida 39.24 de cualquier otra partida
	3925		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 39.25 de cualquier otra partida
	3926		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	Un cambio a la partida 39.26 de cualquier otra partida
40			<b>Caucho y sus manufacturas</b>	
	4001		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.01 de cualquier otro capítulo
	4002		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.02 de cualquier otra partida
	4003		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.03 de cualquier otra partida
	4004		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	4005		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.05 de cualquier otra partida
	4006		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	Un cambio a la partida 40.06 de cualquier otra partida
	4007		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	Un cambio a la partida 40.07 de cualquier otra partida
	4008		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.08 de cualquier otra partida
	4009		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	Un cambio a la partida 40.09 de cualquier otra partida
	4010		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	Un cambio a la partida 40.10 de cualquier otra partida
	4011		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	Un cambio a la partida 40.11 de cualquier otra partida
	4012		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps), de caucho	Un cambio a la partida 40.12 de cualquier otra partida
	4013		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas)	Un cambio a la partida 40.13 de cualquier otra partida
	4014		artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido	Un cambio a la partida 40.14 de cualquier otra partida
	4015		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.15 de cualquier otra partida
	4016		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.16 de cualquier otra partida



000521

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000530

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	4017		Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	Un cambio a la partida 40.17 de cualquier otra partida
41			<b>Pieles (excepto la peletería) y cueros</b>	
	4101		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	
		4101.20	- cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:	Un cambio a la subpartida 4101.20 de cualquier otro capítulo
		4101.50	- cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 35%
		4101.90	- los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:	Un cambio a la subpartida 4101.90 de cualquier otro capítulo
	4102		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo	Un cambio a la partida 41.02 de cualquier otro capítulo
	4103		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) ó 1 c) de este capítulo	Un cambio a la partida 41.03 de cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de la misma partida
	4104		Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida
	4105		Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.05 de cualquier otra partida
	4106		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.06 de cualquier otra partida
	4107		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.07 de cualquier otra partida
	4112		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.12 de cualquier otra partida
	4113		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.13 de cualquier otra partida
	4114		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Un cambio a la partida 41.14 de cualquier otra partida
	4115		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	



000522

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		4115.10	- cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	Un cambio a la subpartida 4115.10 de cualquier otra partida
		4115.20	- recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
42			<b>Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa</b>	
	4201		Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia	Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otro capítulo
	4202		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos (binoculares), cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsos de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsos para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsos para tabaco, bolsos para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel	Un cambio a la partida 42.02 de cualquier otro capítulo
	4203		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	Un cambio a la partida 42.03 de cualquier otro capítulo
	4205		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	Un cambio a la partida 42.05 de cualquier otro capítulo
	4206		Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	Un cambio a la partida 42.06 de cualquier otro capítulo
43			<b>Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial</b>	
	4301		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo
	4302		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03	Un cambio a la partida 43.02 de cualquier otra partida
	4303		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Un cambio a la partida 43.03 de cualquier otra partida
	4304		Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	Un cambio a la partida 43.04 de cualquier otra partida
			<b>Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera</b>	
	4401		Leña, madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	



Partida	Descripción	Regla de Origen
4401.10	- leña	Un cambio a la subpartida 4401.10 de cualquier otro capítulo
4401.21	-- de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.21 de cualquier otro capítulo
4401.22	-- distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.22 de cualquier otro capítulo
4401.30	- aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
4402	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	Un cambio a la partida 44.02 de cualquier otro capítulo
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	Un cambio a la partida 44.03 de cualquier otro capítulo
4404	Flejes de madera; rodigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornejar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramient	Un cambio a la partida 44.04 de cualquier otra partida
4405	Viruta (lana) de madera; harina de madera	Un cambio a la partida 44.05 de cualquier otra partida
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	Un cambio a la partida 44.06 de cualquier otra partida
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Un cambio a la partida 44.07 de cualquier otro capítulo
4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
4409	Madera (incluidas las tabillas y frisos para parques (zocalos), sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	Un cambio a la partida 44.09 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
4410	Tableros de partículas, tableros llamados oriented strand board (osb) y tableros similares (por ejemplo, waferboard), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	Un cambio a la partida 44.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	Un cambio a la partida 44.11 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar	Un cambio a la partida 44.12 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%



000524

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000533

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	4413		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	Un cambio a la partida 44.13 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4414		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	4415		Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	4416		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	Un cambio a la partida 44.16 de cualquier otra partida
	4417		Herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	Un cambio a la partida 44.17 de cualquier otra partida
	4418		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	Un cambio a la partida 44.18 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4419		Artículos de mesa o de cocina, de madera	Un cambio a la partida 44.19 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4420		Marquetería y taracea (incrustación); cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94	Un cambio a la partida 44.20 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4421		Las demás manufacturas de madera	Un cambio a la partida 44.21 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
45			<b>Corcho y sus manufacturas</b>	
	4501		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Un cambio a la partida 45.01 de cualquier otro capítulo
	4502		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	Un cambio a la partida 45.02 de cualquier otra partida
	4503		Manufacturas de corcho natural	Un cambio a la partida 45.03 de cualquier otra partida
	4504		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	Un cambio a la partida 45.04 de cualquier otra partida
46			<b>Manufacturas de espartería o cestería</b>	
	4601		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañiz)	Un cambio a la partida 46.01 de cualquier otro capítulo
	4602		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o lufa)	Un cambio a la partida 46.02 de cualquier otra partida

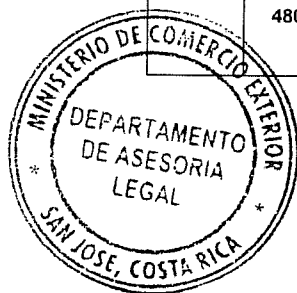


000525

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000534

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
47			<b>Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)</b>	
	4701		Pasta mecánica de madera	Un cambio a la partida 47.01 de cualquier otra partida
	4702		Pasta química de madera para disolver	Un cambio a la partida 47.02 de cualquier otra partida
	4703		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	Un cambio a la partida 47.03 de cualquier otra partida
	4704		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver	Un cambio a la partida 47.04 de cualquier otra partida
	4705		Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	Un cambio a la partida 47.05 de cualquier otra partida
	4706		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la partida 47.06 de cualquier otra partida
	4707		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
48			<b>Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón</b>	
	4801		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.01 de cualquier otro capítulo
	4802		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Un cambio a la partida 48.02 de cualquier otra partida
	4803		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso domestico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otro capítulo
	4804		Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	Un cambio a la partida 48.04 de cualquier otro capítulo
	4805		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo	Un cambio a la partida 48.05 de cualquier otra partida
	4806		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translucidos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.06 de cualquier otra partida
	4807		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.07 de cualquier otra partida



000526

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000535

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	4808		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados (crepes), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	Un cambio a la partida 48.08 de cualquier otra partida
	4809		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clises de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otra partida
	4810		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Un cambio a la partida 48.10 de cualquier otra partida
	4811		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10	Un cambio a la partida 48.11 de cualquier otra partida
	4812		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	Un cambio a la partida 48.12 de cualquier otra partida
	4813		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos	Un cambio a la partida 48.13 de cualquier otra partida
	4814		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	Un cambio a la partida 48.14 de cualquier otra partida
	4816		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	
		4816.20	- papel autocopia	Un cambio a la subpartida 4816.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09
		4816.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 4816.90 de cualquier otra partida
	4817		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Un cambio a la partida 48.17 de cualquier otra partida
	4818		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en forma	
		4818.10	- papel higiénico	Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03
		4818.20	- pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	Un cambio a la subpartida 4818.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03
		4818.30	- manteles y servilletas	Un cambio a la subpartida 4818.30 de cualquier otra partida
		4818.40	- compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:	Un cambio a la subpartida 4818.40 de cualquier otra partida
		4818.50	- prendas y complementos (accesorios), de vestir	Un cambio a la subpartida 4818.50 de cualquier otra partida
		4818.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 4818.90 de cualquier otra partida



000527

	4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares	Un cambio a la partida 48.19 de cualquier otra partida
	4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	Un cambio a la partida 48.20 de cualquier otra partida
	4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	Un cambio a la partida 48.21 de cualquier otra partida
	4822	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	Un cambio a la partida 48.22 de cualquier otra partida
	4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Un cambio a la partida 48.23 de cualquier otra partida
49		<b>Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos</b>	
	4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	Un cambio a la partida 49.01 de cualquier otro capítulo
	4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	Un cambio a la partida 49.02 de cualquier otro capítulo
	4903	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Un cambio a la partida 49.03 de cualquier otro capítulo
	4904	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	Un cambio a la partida 49.04 de cualquier otro capítulo
	4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	Un cambio a la partida 49.05 de cualquier otro capítulo
	4906	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, di	Un cambio a la partida 49.06 de cualquier otro capítulo
	4907	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	Un cambio a la partida 49.07 de cualquier otro capítulo
	4908	Calcomanías de cualquier clase	Un cambio a la partida 49.08 de cualquier otro capítulo
	4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Un cambio a la partida 49.09 de cualquier otro capítulo
	4910	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	Un cambio a la partida 49.10 de cualquier otro capítulo
	4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	Un cambio a la partida 49.11 de cualquier otro capítulo
	50	Seda	





	5001	Capullos de seda aptos para el devanado	Un cambio a la partida 50.01 de cualquier otro capítulo
	5002	Seda cruda (sin torcer)	Un cambio a la partida 50.02 de cualquier otro capítulo
	5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5004	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.04 de cualquier otra partida
	5005	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.05 de cualquier otra partida
	5006	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de fiorencia")	Un cambio a la partida 50.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 ó 50.05
	5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida
51		<b>Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin</b>	
	5101	Lana sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.01 de cualquier otro capítulo
	5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.02 de cualquier otro capítulo
	5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5104	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	Un cambio a la partida 51.04 de cualquier otro capítulo
	5105	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel)	Un cambio a la partida 51.05 de cualquier otro capítulo
	5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.06 de cualquier otra partida
	5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.07 de cualquier otra partida
	5108	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.08 de cualquier otra partida
	5109	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.09 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 51.06, 51.07 o 51.08
	5110	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.10 de cualquier otra partida
	5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	Un cambio a la partida 51.11 de cualquier otra partida
	5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	Un cambio a la partida 51.12 de cualquier otra partida
	5113	Tejidos de pelo ordinario o de crin	Un cambio a la partida 51.13 de cualquier otra partida
52		<b>Algodón</b>	
	5201	Algodón sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 52.01 de cualquier otro capítulo



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5202		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5203		Algodón cardado o peinado	Un cambio a la partida 52.03 de cualquier otro capítulo
	5204		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.04 de cualquier otra partida
	5205		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.05 de cualquier otra partida
	5206		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.06 de cualquier otra partida
	5207		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06
	5208		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.08 de cualquier otra partida
	5209		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.09 de cualquier otra partida
	5210		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.10 de cualquier otra partida
	5211		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.11 de cualquier otra partida
	5212		Los demás tejidos de algodón	Un cambio a la partida 52.12 de cualquier otra partida
53			<b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</b>	
	5301		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.01 de cualquier otro capítulo
	5302		Cáñamo (cannabis sativa L.) En bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.02 de cualquier otro capítulo
	5303		Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.03 de cualquier otro capítulo
	5305		Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados)	Un cambio a la partida 53.05 de cualquier otro capítulo
	5306		Hilados de lino	Un cambio a la partida 53.06 de cualquier otra partida
	5307		Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.07 de cualquier otra partida
	5308		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Un cambio a la partida 53.08 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5309		Tejidos de lino	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida
	5310		Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.10 de cualquier otra partida
	5311		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Un cambio a la partida 53.11 de cualquier otra partida
54			<b>Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial</b>	
	5401		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.01 de cualquier otra partida
	5402		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.02 de cualquier otra partida
	5403		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.03 de cualquier otra partida
	5404		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	Un cambio a la partida 54.04 de cualquier otra partida
	5405		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5mm	Un cambio a la partida 54.05 de cualquier otra partida
	5406		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.06 de cualquier otra partida
	5407		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	Un cambio a la partida 54.07 de cualquier otra partida
	5408		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	Un cambio a la partida 54.08 de cualquier otra partida
55			<b>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas</b>	
	5501		Cables de filamentos sintéticos	Un cambio a la partida 55.01 de cualquier otro capítulo
	5502		Cables de filamentos artificiales	Un cambio a la partida 55.02 de cualquier otro capítulo
	5503		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.03 de cualquier otra partida
	5504		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.04 de cualquier otra partida
	5505		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5506		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.06 de cualquier otra partida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000540

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5507		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.07 de cualquier otra partida
	5508		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.08 de cualquier otra partida
	5509		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.09 de cualquier otra partida
	5510		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.10 de cualquier otra partida
	5511		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 o 55.10
	5512		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la partida 55.12 de cualquier otra partida
	5513		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	Un cambio a la partida 55.13 de cualquier otra partida
	5514		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	Un cambio a la partida 55.14 de cualquier otra partida
	5515		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Un cambio a la partida 55.15 de cualquier otra partida
	5516		Tejidos de fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la partida 55.16 de cualquier otra partida
56			<b>Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería</b>	
	5601		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil	Un cambio a la partida 56.01 de cualquier otra partida
	5602		Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	Un cambio a la partida 56.02 de cualquier otra partida
	5603		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	Un cambio a la partida 56.03 de cualquier otra partida
	5604		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.04 de cualquier otra partida
	5605		Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Un cambio a la partida 56.05 de cualquier otra partida
	5606		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	Un cambio a la partida 56.06 de cualquier otra partida
	5607		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.07 de cualquier otra partida
	5608		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil	Un cambio a la partida 56.08 de cualquier otra partida
	5609		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 56.09 de cualquier otra partida



000532

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000541

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
57			<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil</b>	
	5701		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 57.01 de cualquier otro capítulo
	5702		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas kelim o kilim, schumacks o soumak, karamanie y alfombrassimilares te	Un cambio a la partida 57.02 de cualquier otro capítulo
	5703		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.03 de cualquier otro capítulo
	5704		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.04 de cualquier otro capítulo
	5705		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.05 de cualquier otro capítulo
58			<b>Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados</b>	
	5801		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	Un cambio a la partida 58.01 de cualquier otra partida
	5802		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03	Un cambio a la partida 58.02 de cualquier otra partida
	5803		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	Un cambio a la partida 58.03 de cualquier otra partida
	5804		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	Un cambio a la partida 58.04 de cualquier otra partida
	5805		Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 58.05 de cualquier otra partida
	5806		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	Un cambio a la partida 58.06 de cualquier otra partida
	5807		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	Un cambio a la partida 58.07 de cualquier otra partida
	5808		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	Un cambio a la partida 58.08 de cualquier otra partida
	5809		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 58.09 de cualquier otra partida
	5810		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	Un cambio a la partida 58.10 de cualquier otra partida
	5811		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	Un cambio a la partida 58.11 de cualquier otra partida
59			<b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil</b>	



000533

Capítulo	Partida	Descripción de mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucaran y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otra partida
	5902	Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida
	5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.03 de cualquier otra partida
	5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Un cambio a la partida 59.04 de cualquier otra partida
	5905	Revestimientos de materia textil para paredes	Un cambio a la partida 59.05 de cualquier otra partida
	5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.06 de cualquier otra partida
	5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Un cambio a la partida 59.07 de cualquier otra partida
	5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	Un cambio a la partida 59.08 de cualquier otra partida
	5909	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otra partida
	5910	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	Un cambio a la partida 59.10 de cualquier otra partida
	5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otra partida
60		<b>Tejidos de punto</b>	
	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto	Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otro capítulo
	6002	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	Un cambio a la partida 60.02 de cualquier otro capítulo
	6003	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	Un cambio a la partida 60.03 de cualquier otro capítulo
	6004	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	Un cambio a la partida 60.04 de cualquier otro capítulo
	6005	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	Un cambio a la partida 60.05 de cualquier otro capítulo
	6006	Los demás tejidos de punto	Un cambio a la partida 60.06 de cualquier otro capítulo
61		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto</b>	
	6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	Un cambio a la partida 61.01 de cualquier otro capítulo

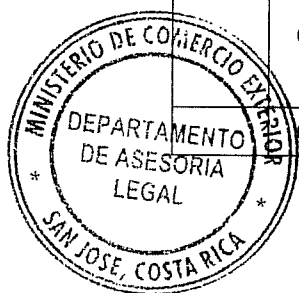


Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	Un cambio a la partida 61.02 de cualquier otro capítulo
	6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.03 de cualquier otro capítulo
	6104		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.04 de cualquier otro capítulo
	6105		Camisas de punto para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.05 de cualquier otro capítulo
	6106		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.06 de cualquier otro capítulo
	6107		Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.07 de cualquier otro capítulo
	6108		Combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.08 de cualquier otro capítulo
	6109		T-shirts y camisetas, de punto	Un cambio a la partida 61.09 de cualquier otro capítulo
	6110		Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	Un cambio a la partida 61.10 de cualquier otro capítulo
	6111		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	Un cambio a la partida 61.11 de cualquier otro capítulo
	6112		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto	Un cambio a la partida 61.12 de cualquier otro capítulo
	6113		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 61.13 de cualquier otro capítulo
	6114		Las demás prendas de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.14 de cualquier otro capítulo
	6115		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	Un cambio a la partida 61.15 de cualquier otro capítulo
	6116		Guantes, mitones y manoplas, de punto	Un cambio a la partida 61.16 de cualquier otro capítulo
	6117		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.17 de cualquier otro capítulo
62			<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto</b>	
	6201		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	Un cambio a la partida 62.01 de cualquier otro capítulo
	6202		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	Un cambio a la partida 62.02 de cualquier otro capítulo
	6203		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.03 de cualquier otro capítulo



## Reglas de Origen Específicas por Producto . 000544

Capítulo	Partida	Descripción	Nota
	6204	Trajes sastré, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.04 de cualquier otro capítulo
	6205	Camisas para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.05 de cualquier otro capítulo
	6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.06 de cualquier otro capítulo
	6207	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.07 de cualquier otro capítulo
	6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.08 de cualquier otro capítulo
	6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	Un cambio a la partida 62.09 de cualquier otro capítulo
	6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 62.10 de cualquier otro capítulo
	6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir	Un cambio a la partida 62.11 de cualquier otro capítulo
	6212	Sostenes (brassieres, corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	Un cambio a la partida 62.12 de cualquier otro capítulo
	6213	Pañuelos de bolsillo	Un cambio a la partida 62.13 de cualquier otro capítulo
	6214	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Un cambio a la partida 62.14 de cualquier otro capítulo
	6215	Corbatas y lazos similares	Un cambio a la partida 62.15 de cualquier otro capítulo
	6216	Guantes, mitones y manoplas	Un cambio a la partida 62.16 de cualquier otro capítulo
	6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	Un cambio a la partida 62.17 de cualquier otro capítulo
63		<b>Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos</b>	
	6301	Mantas (cobijas o frazadas)	Un cambio a la partida 63.01 de cualquier otro capítulo
	6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	Un cambio a la partida 63.02 de cualquier otro capítulo
	6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	Un cambio a la partida 63.03 de cualquier otro capítulo
	6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	Un cambio a la partida 63.04 de cualquier otro capítulo
	6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Un cambio a la partida 63.05 de cualquier otro capítulo
	6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar	Un cambio a la partida 63.06 de cualquier otro capítulo
	6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Un cambio a la partida 63.07 de cualquier otro capítulo
	6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Un cambio a la partida 63.08 de cualquier otro capítulo
	6309	Artículos de prendería	Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otro capítulo



000538



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000545

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6310		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	Un cambio a la partida 63.10 de cualquier otro capítulo
64			<b>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos</b>	
	6401		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas	Un cambio a la partida 64.01 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6402		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	Un cambio a la partida 64.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6403		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	Un cambio a la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6404		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	Un cambio a la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6405		Los demás calzados	Un cambio a la partida 64.05 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6406		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	
		6406.10	- partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida
		6406.20	- suelas y tacones, de caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 6406.20 de cualquier otro capítulo
		6406.91	-- de madera:	Un cambio a la subpartida 6406.91 de cualquier otro capítulo
		6406.99	-- de las demás materias:	Un cambio a la subpartida 6406.99 de cualquier otro capítulo
65			<b>Sombreros, demás tocados y sus partes</b>	
	6501		Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	Un cambio a la partida 65.01 de cualquier otro capítulo
	6502		Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer	Un cambio a la partida 65.02 de cualquier otro capítulo
	6504		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.04 de cualquier otra partida
	6505		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Un cambio a la partida 65.05 de cualquier otra partida
	6506		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.06 de cualquier otra partida
	6507		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otro capítulo
66			<b>Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes</b>	
	6601		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida
	6602		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida
	6603		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo



000537

Reglas de Origen Específicas por Producto			
67			<b>Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello</b>
	6701		Piel y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
	6702		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales
	6703		Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares
	6704		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte
68			<b>Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas</b>
	6801		Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)
	6802		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente
	6803		Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada
	6804		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica,
	6805		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
	6806		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del capítulo 69
	6807		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)
	6808		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales
	6809		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable
	6810		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas
	6811		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000547

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6812		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13	
		6812.80	- de crocidolita:	Un cambio a la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida
		6812.91	- - prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida
		6812.92	- - papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 de cualquier otra subpartida
		6812.93	- - amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 6812.93 de cualquier otra subpartida
		6812.99	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 6812.99 de cualquier otra subpartida
	6813		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida
	6814		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias	Un cambio a la partida 68.14 de cualquier otro capítulo
	6815		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 68.15 de cualquier otra partida
69			<b>Productos cerámicos</b>	
	6901		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.01 de cualquier otro capítulo
	6902		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.02 de cualquier otro capítulo
	6903		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.03 de cualquier otro capítulo
	6904		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica	Un cambio a la partida 69.04 de cualquier otro capítulo
	6905		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción	Un cambio a la partida 69.05 de cualquier otro capítulo
	6906		Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica	Un cambio a la partida 69.06 de cualquier otro capítulo
	6907		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.07 de cualquier otra partida
	6908		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.08 de cualquier otra partida



000539

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6909		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado	Un cambio a la partida 69.09 de cualquier otro capítulo
	6910		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios	Un cambio a la partida 69.10 de cualquier otro capítulo
	6911		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana	Un cambio a la partida 69.11 de cualquier otro capítulo
	6912		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	Un cambio a la partida 69.12 de cualquier otro capítulo
	6913		Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica	Un cambio a la partida 69.13 de cualquier otro capítulo
	6914		Las demás manufacturas de cerámica	Un cambio a la partida 69.14 de cualquier otro capítulo
70			<b>Vidrio y sus manufacturas</b>	
	7001		Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7002		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar	Un cambio a la partida 70.02 de cualquier otra partida
	7003		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.03 de cualquier otra partida
	7004		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.04 de cualquier otra partida
	7005		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.05 de cualquier otra partida
	7006		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Un cambio a la partida 70.06 de cualquier otra partida
	7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Un cambio a la partida 70.07 de cualquier otra partida
	7008		Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Un cambio a la partida 70.08 de cualquier otra partida
	7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Un cambio a la partida 70.09 de cualquier otra partida
	7010		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Un cambio a la partida 70.10 de cualquier otra partida
	7011		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares	Un cambio a la partida 70.11 de cualquier otra partida



	7013		artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18)	Un cambio a la partida 70.13 de cualquier otra partida
	7014		Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 70.14 de cualquier otra partida
	7015		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales	Un cambio a la partida 70.15 de cualquier otra partida
	7016		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	Un cambio a la partida 70.16 de cualquier otra partida
	7017		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	Un cambio a la partida 70.17 de cualquier otra partida
	7018		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la partida 70.18 de cualquier otra partida
	7019		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	
		7019.11	- - hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	Un cambio a la subpartida 7019.11 de cualquier otra subpartida
		7019.12	-- "Rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.12 de cualquier otra subpartida
		7019.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7019.19 de cualquier otra subpartida
		7019.31	-- "Mats"	Un cambio a la subpartida 7019.31 de cualquier otra subpartida
		7019.32	- - velos	Un cambio a la subpartida 7019.32 de cualquier otra subpartida
		7019.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra subpartida
		7019.40	- tejidos de "rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.40 de cualquier otra subpartida
		7019.51	- - de anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 7019.51 de cualquier otra subpartida
		7019.52	- - de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 7019.52 de cualquier otra subpartida
		7019.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7019.59 de cualquier otra subpartida
		7019.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra subpartida
	7020		Las demás manufacturas de vidrio	Un cambio a la partida 70.20 de cualquier otra partida
			Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000550

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7101		Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Un cambio a la partida 71.01 de cualquier otro capítulo
	7102		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	
		7102.10	- sin clasificar	Un cambio a la subpartida 7102.10 de cualquier otro capítulo
		7102.21	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.21 de cualquier otro capítulo
		7102.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida
		7102.31	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.31 de cualquier otro capítulo
		7102.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida
	7103		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7103.10	- en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7103.10 de cualquier otro capítulo
		7103.91	- - rubíes, zafiros y esmeraldas	Un cambio a la subpartida 7103.91 de cualquier otra subpartida
		7103.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 7103.99 de cualquier otra subpartida
	7104		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7104.10	- cuarzo piezoeléctrico	Un cambio a la subpartida 7104.10 de cualquier otra partida
		7104.20	- las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7104.20 de cualquier otro capítulo
		7104.90	- las demás	Un cambio a la subpartida 7104.90 de cualquier otra subpartida
	7105		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas	Un cambio a la partida 71.05 de cualquier otra partida
	7106		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	Un cambio a la partida 71.06 de cualquier otro capítulo
	7107		Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otro capítulo
	7108		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.08 de cualquier otro capítulo
	7109		Chapado (plaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otro capítulo
	7110		Platino en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.10 de cualquier otro capítulo
	7111		Chapado (plaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.11 de cualquier otro capítulo
	7112		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7113		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.13 de cualquier otra partida



000542

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7114		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.14 de cualquier otra partida
	7115		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.15 de cualquier otra partida
	7116		Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Un cambio a la partida 71.16 de cualquier otra partida
	7117		Bisutería	Un cambio a la partida 71.17 de cualquier otra partida
	7118		Monedas	Un cambio a la partida 71.18 de cualquier otra partida
72			<b>Fundición, hierro y acero</b>	
	7201		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias	Un cambio a la partida 72.01 de cualquier otra partida
	7202		Ferroaleaciones	Un cambio a la partida 72.02 de cualquier otra partida
	7203		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, pellets o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, pellets o formas similares	Un cambio a la partida 72.03 de cualquier otra partida
	7204		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7205		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero	Un cambio a la partida 72.05 de cualquier otra partida
	7206		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	Un cambio a la partida 72.06 de cualquier otra partida
	7207		Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
	7208		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.08 de cualquier otra partida
	7209		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.09 de cualquier otra partida
	7210		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.10 de cualquier otra partida
	7211		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 ó 72.09
	7212		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10
	7213		Alambrón de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.13 de cualquier otra partida
	7214		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Un cambio a la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.15
	7215		Las demás barras de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.14
	7216		Perfiles de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.16 de cualquier otra partida
	7217		Alambre de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7218		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida
	7219		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.19 de cualquier otra partida
	7220		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19
	7221		Alambrón de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.22
	7222		Barras y perfiles, de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
	7223		Alambre de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.23 de cualquier otra partida
	7224		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.24 de cualquier otra partida
	7225		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.25 de cualquier otra partida
	7226		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
	7227		Alambrón de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.27 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
	7228		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Un cambio a la partida 72.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
	7229		Alambre de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida
73			<b>Manufacturas de fundición, hierro o acero</b>	
	7301		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	Un cambio a la partida 73.01 de cualquier otra partida
	7302		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Un cambio a la partida 73.02 de cualquier otra partida
	7303		Tubos y perfiles huecos, de fundición	Un cambio a la partida 73.03 de cualquier otra partida
	7304		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.04 de cualquier otro capítulo
	7305		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.05 de cualquier otro capítulo
	7306		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.06 de cualquier otro capítulo
	7307		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.07 de cualquier otra partida



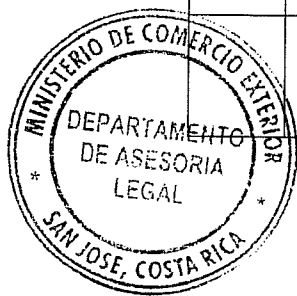
000544



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida
	7309		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.09 de cualquier otra partida
	7310		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.10 de cualquier otra partida
	7311		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.11 de cualquier otra partida
	7312		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 73.12 de cualquier otra partida
	7313		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	Un cambio a la partida 73.13 de cualquier otra partida
	7314		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.14 de cualquier otra partida
	7315		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.15 de cualquier otra partida
	7316		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida
	7317		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	Un cambio a la partida 73.17 de cualquier otra partida
	7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.18 de cualquier otra partida
	7319		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 73.19 de cualquier otra partida
	7320		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.20 de cualquier otra partida
	7321		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.21 de cualquier otra partida



	7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.22 de cualquier otra partida
	7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.23 de cualquier otra partida
	7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.24 de cualquier otra partida
	7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.25 de cualquier otra partida
	7326	Las demás manufacturas de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.26 de cualquier otra partida
74		<b>Cobre y sus manufacturas</b>	
	7401	Matas de cobre; cobre de cimentación (cobre precipitado)	Un cambio a la partida 74.01 de cualquier otra partida
	7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Un cambio a la partida 74.02 de cualquier otra partida
	7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otra partida
	7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7405	Aleaciones madre de cobre	Un cambio a la partida 74.05 de cualquier otra partida
	7406	Polvo y escamillas, de cobre	Un cambio a la partida 74.06 de cualquier otra partida
	7407	Barras y perfiles, de cobre	Un cambio a la partida 74.07 de cualquier otra partida
	7408	Alambre de cobre	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida
	7409	Chapas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida
	7410	Chapas, hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida
	7411	Tubos de cobre	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida
	7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida
	7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida
	7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de cobre	Un cambio a la partida 74.15 de cualquier otra partida
	7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	Un cambio a la partida 74.18 de cualquier otra partida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000555

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7419		Las demás manufacturas de cobre	Un cambio a la partida 74.19 de cualquier otra partida
<b>75</b>			<b>Níquel y sus manufacturas</b>	
	7501		Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Un cambio a la partida 75.01 de cualquier otra partida
	7502		Níquel en bruto	Un cambio a la partida 75.02 de cualquier otra partida
	7503		Desperdicios y desechos, de níquel	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7504		Polvo y escamillas, de níquel	Un cambio a la partida 75.04 de cualquier otra partida
	7505		Barras, perfiles y alambre, de níquel	
		7505.11	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.11 de cualquier otra partida
		7505.12	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.12 de cualquier otra partida
		7505.21	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.21 de cualquier otra subpartida
		7505.22	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.22 de cualquier otra subpartida
	7506		Chapas, hojas y tiras de níquel	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida
	7507		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de níquel	
		7507.11	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 de cualquier otra subpartida
		7507.12	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 de cualquier otra subpartida
		7507.20	- accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 de cualquier otra subpartida
	7508		Las demás manufacturas de níquel	Un cambio a la partida 75.08 de cualquier otra partida
<b>76</b>			<b>Aluminio y sus manufacturas</b>	
	7601		Aluminio en bruto	
		7601.10	- aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7601.10 de cualquier otra partida
		7601.20	- aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7601.20 de cualquier otra subpartida
	7602		Desperdicios y desechos, de aluminio	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7603		Polvo y escamillas, de aluminio	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otra partida
	7604		Barras y perfiles, de aluminio	Un cambio a la partida 76.04 de cualquier otra partida
	7605		Alambre de aluminio	Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida
	7606		Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm	Un cambio a la partida 76.06 de cualquier otra partida
	7607		Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida
	7608		Tubos de aluminio	Un cambio a la partida 76.08 de cualquier otra partida

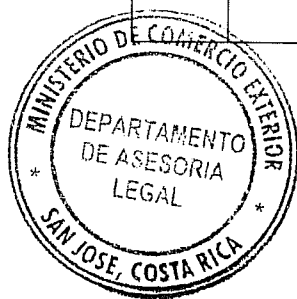


000547

Código de la Partida		Descripción de la Partida		Regla de Origen Específica	
7609		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio		Un cambio a la partida 76.09 de cualquier otra partida	
7610		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas (balaustradas)), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción		Un cambio a la partida 76.10 de cualquier otra partida	
7611		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo		Un cambio a la partida 76.11 de cualquier otra partida	
7612		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo		Un cambio a la partida 76.12 de cualquier otra partida	
7613		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio		Un cambio a la partida 76.13 de cualquier otra partida	
7614		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad		Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida	
7615		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio		Un cambio a la partida 76.15 de cualquier otra partida	
7616		Las demás manufacturas de aluminio		Un cambio a la partida 76.16 de cualquier otra partida	
78		<b>Plomo y sus manufacturas</b>			
7801		Plomo en bruto		Un cambio a la partida 78.01 de cualquier otra partida	
7802		Desperdicios y desechos, de plomo		Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.	
7804		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo		Un cambio a la partida 78.04 de cualquier otra partida	
7806		Las demás manufacturas de plomo		Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otra partida	
79		<b>Cinc y sus manufacturas</b>			
7901		Cinc en bruto		Un cambio a la partida 79.01 de cualquier otra partida	
7902		Desperdicios y desechos, de cinc		Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.	
7903		Polvo y escamillas, de cinc		Un cambio a la partida 79.03 de cualquier otra partida	
7904		Barras, perfiles y alambre, de cinc		Un cambio a la partida 79.04 de cualquier otra partida	
7905		Chapas, hojas y tiras, de cinc		Un cambio a la partida 79.05 de cualquier otra partida	



SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7907		Las demás manufacturas de cinc	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra partida
80			<b>Estaño y sus manufacturas</b>	
	8001		Estaño en bruto	Un cambio a la partida 80.01 de cualquier otra partida
	8002		Desperdicios y desechos, de estaño	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8003		Barras, perfiles y alambre, de estaño	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida
	8007		Las demás manufacturas de estaño	Un cambio a la partida 80.07 de cualquier otra partida
81			<b>Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias</b>	
	8101		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8101.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 de cualquier otra subpartida
		8101.94	-- volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 de cualquier otra subpartida
		8101.96	-- alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida
		8101.97	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8101.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida
	8102		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8102.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 de cualquier otra subpartida
		8102.94	-- molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 de cualquier otra subpartida
		8102.95	-- barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida
		8102.96	-- alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida
		8102.97	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8102.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida
	8103		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8103.20	- tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8103.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8103.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida
	<b>8104</b>		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8104.11	-- con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 de cualquier otra subpartida
		8104.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 de cualquier otra subpartida
		8104.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8104.30	- virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 de cualquier otra subpartida
		8104.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida
	<b>8105</b>		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8105.20	- matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otra subpartida
		8105.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8105.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida
	<b>8106</b>		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Bismuto y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.06 de cualquier otra partida;  Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	<b>8107</b>		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8107.20	- cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otra subpartida



000550

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8107.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8107.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida
<b>8108</b>			Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8108.20	- titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otra subpartida
		8108.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8108.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida
<b>8109</b>			Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8109.20	- circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otra subpartida
		8109.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8109.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida
<b>8110</b>			Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8110.10	- antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otra subpartida
		8110.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8110.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida
<b>8111</b>			Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Manganeso y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.11 de cualquier otra partida;  Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.



Reglas de Origen Específicas por Producto 000560

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8112		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos	
		8112.12	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otra subpartida
		8112.13	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otra subpartida
		8112.21	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otra subpartida
		8112.22	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida
		8112.51	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otra subpartida
		8112.52	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida
		8112.92	-- en bruto; desperdicios y desechos; polvo	Para los metales comunes en bruto y en polvo: un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida;  Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida



000552



SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8113		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Cermet y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.13 de cualquier otra partida;  Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
82			<b>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común</b>	
	8201		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo
	8202		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidos las fresas sierra y las hojas sin dentar)	Un cambio a la partida 82.02 de cualquier otro capítulo
	8203		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano	Un cambio a la partida 82.03 de cualquier otra partida
	8204		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	Un cambio a la partida 82.04 de cualquier otra partida
	8205		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	Un cambio a la partida 82.05 de cualquier otra partida
	8206		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Un cambio a la partida 82.06 de cualquier otra partida
	8207		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Un cambio a la partida 82.07 de cualquier otra partida
	8208		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Un cambio a la partida 82.08 de cualquier otra partida
	8209		Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	Un cambio a la partida 82.09 de cualquier otro capítulo
	8210		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	Un cambio a la partida 82.10 de cualquier otra partida
	8211		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	Un cambio a la partida 82.11 de cualquier otra partida
	8212		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	Un cambio a la partida 82.12 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8213		Tijeras y sus hojas	Un cambio a la partida 82.13 de cualquier otra partida
	8214		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: maquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Un cambio a la partida 82.14 de cualquier otra partida
	8215		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	
		8215.10	- surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	Un cambio a la subpartida 8215.10 de cualquier otro capítulo
		8215.20	- los demás surtidos	Un cambio a la subpartida 8215.20 de cualquier otro capítulo
		8215.91	- - plateados, dorados o platinados	Un cambio a la subpartida 8215.91 de cualquier otra partida
		8215.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8215.99 de cualquier otra partida
<b>83</b>			<b>Manufacturas diversas de metal común</b>	
	8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	
		8301.10	- candados	Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otra subpartida
		8301.20	- cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otra subpartida
		8301.30	- cerraduras de los tipos utilizados en muebles	Un cambio a la subpartida 8301.30 de cualquier otra subpartida
		8301.40	- las demás cerraduras; cerrojos:	Un cambio a la subpartida 8301.40 de cualquier otra subpartida
		8301.50	- cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otra subpartida
		8301.60	- partes	Un cambio a la subpartida 8301.60 de cualquier otra subpartida
		8301.70	- llaves presentadas aisladamente	Un cambio a la subpartida 8301.70 de cualquier otra subpartida
	8302		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común	Un cambio a la partida 83.02 de cualquier otra partida
	8303		Cajas de caudales (cajas fuerte), puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Un cambio a la partida 83.03 de cualquier otra partida
	8304		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	Un cambio a la partida 83.04 de cualquier otra partida
	8305		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal	Un cambio a la partida 83.05 de cualquier otra partida



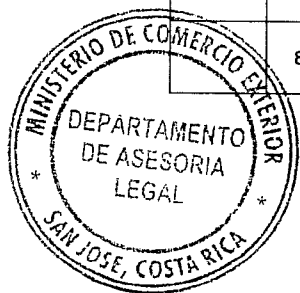
SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	8306		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de	Un cambio a la partida 83.06 de cualquier otra partida
	8307		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	Un cambio a la partida 83.07 de cualquier otra partida
	8308		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común	Un cambio a la partida 83.08 de cualquier otra partida
	8309		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Un cambio a la partida 83.09 de cualquier otra partida
	8310		Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05	Un cambio a la partida 83.10 de cualquier otra partida
	8311		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o deposito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la mentalización por proyección	Un cambio a la partida 83.11 de cualquier otra partida
84			<b>Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos</b>	
	8401		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; maquinas y aparatos para la separación isotópica	
		8401.10	- reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida
		8401.20	- máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida
		8401.30	- elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida
		8401.40	- partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida
	8402		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	
		8402.11	- - calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra subpartida
		8402.12	- - calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida
		8402.19	- - las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra subpartida
		8402.20	- calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida
		8402.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida
	8403		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	
		8403.10	- calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000564

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8403.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida
	8404		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	
		8404.10	- aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida
		8404.20	- condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra subpartida
		8404.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida
	8405		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	
		8405.10	- generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida
		8405.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida
	8406		Turbinas de vapor	
		8406.10	- turbinas para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida
		8406.81	-- de potencia superior a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.81 de cualquier otra subpartida
		8406.82	-- de potencia inferior o igual a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.82 de cualquier otra subpartida
		8406.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida
	8407		Motores de embolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	
		8407.10	- motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra partida
		8407.21	-- del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 de cualquier otra partida
		8407.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 de cualquier otra partida
		8407.31	-- de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.32	-- de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.33	-- de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.34	-- de cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup>	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.90	- los demás motores	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
	8408		Motores de embolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel)	
		8408.10	- motores para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida
		8408.20	- motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%.
		8408.90	- los demás motores	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida
	8409		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08	Un cambio a la partida 84.09 de cualquier otra partida



000558

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000565

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8410		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores	
		8410.11	-- de potencia inferior o igual a 1,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida
		8410.12	-- de potencia superior a 1,000 kw pero inferior o igual a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida
		8410.13	-- de potencia superior a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida
		8410.90	- partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida
	8411		Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	
		8411.11	-- de empuje inferior o igual a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.11 de cualquier otra subpartida
		8411.12	-- de empuje superior a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.12 de cualquier otra subpartida
		8411.21	-- de potencia inferior o igual a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.21 de cualquier otra subpartida
		8411.22	-- de potencia superior a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.22 de cualquier otra subpartida
		8411.81	-- de potencia inferior o igual a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.81 de cualquier otra subpartida
		8411.82	-- de potencia superior a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.82 de cualquier otra subpartida
		8411.91	- - de turborreactores o de turbopropulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida
		8411.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida
	8412		Los demás motores y maquinas motrices	
		8412.10	- propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra subpartida
		8412.21	-- con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida
		8412.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 de cualquier otra subpartida
		8412.31	-- con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 de cualquier otra subpartida
		8412.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 de cualquier otra subpartida
		8412.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 de cualquier otra subpartida
		8412.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida
	8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	
		8413.11	- - bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 de cualquier otra subpartida
		8413.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 de cualquier otra subpartida
		8413.20	- bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 de cualquier otra subpartida
		8413.30	- bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otra subpartida
		8413.40	- bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 de cualquier otra subpartida
		8413.50	- las demás bombas volumétricas alternativas	Un cambio a la subpartida 8413.50 de cualquier otra subpartida
		8413.60	- las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida
		8413.70	- las demás bombas centrífugas	Un cambio a la subpartida 8413.70 de cualquier otra subpartida
		8413.81	-- bombas	Un cambio a la subpartida 8413.81 de cualquier otra subpartida
		8413.82	-- elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 de cualquier otra subpartida
		8413.91	-- de bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida



000557

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000566

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capitulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		8413.92	-- de elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida
	8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	
		8414.10	- bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida
		8414.20	- bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 de cualquier otra subpartida
		8414.30	- compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida
		8414.40	- compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra subpartida
		8414.51	-- ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida
		8414.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 de cualquier otra subpartida
		8414.60	- campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Un cambio a la subpartida 8414.60 de cualquier otra subpartida
		8414.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida
		8414.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida
	8415		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	
		8415.10	- de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida
		8415.20	- de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida
		8415.81	-- con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 de cualquier otra subpartida
		8415.82	-- los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 de cualquier otra subpartida
		8415.83	-- sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 de cualquier otra subpartida
		8415.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida
	8416		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	
		8416.10	- quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 de cualquier otra subpartida
		8416.20	- los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 de cualquier otra subpartida
		8416.30	- alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:	Un cambio a la subpartida 8416.30 de cualquier otra subpartida
		8416.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida
	8417		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	



000558

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000567

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8417.10	- hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 de cualquier otra subpartida
		8417.20	- hornos de panadería, pastelería o galletería	Un cambio a la subpartida 8417.20 de cualquier otra subpartida
		8417.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 de cualquier otra subpartida
		8417.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida
	8418		Refrigeradores, congeladores y demás material, maquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	
		8418.10	- combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Un cambio a la subpartida 8418.10 de cualquier otra subpartida
		8418.21	-- de compresión	Un cambio a la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida
		8418.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida
		8418.30	- congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Un cambio a la subpartida 8418.30 de cualquier otra subpartida
		8418.40	- congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Un cambio a la subpartida 8418.40 de cualquier otra subpartida
		8418.50	- los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	Un cambio a la subpartida 8418.50 de cualquier otra subpartida
		8418.61	-- bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:	Un cambio a la subpartida 8418.61 de cualquier otra subpartida
		8418.69	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida
		8418.91	-- muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Un cambio a la subpartida 8418.91 de cualquier otra partida
		8418.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida
	8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	
		8419.11	-- de calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 de cualquier otra subpartida
		8419.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.19 de cualquier otra subpartida
		8419.20	- esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 de cualquier otra subpartida
		8419.31	-- para productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8419.31 de cualquier otra subpartida
		8419.32	-- para madera, pasta para papel, papel o cartón:	Un cambio a la subpartida 8419.32 de cualquier otra subpartida
		8419.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida
		8419.40	- aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 de cualquier otra subpartida



000559

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000568

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8419.50	- intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 de cualquier otra subpartida
		8419.60	- aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 de cualquier otra subpartida
		8419.81	-- para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 de cualquier otra subpartida
		8419.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida
		8419.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida
	<b>8420</b>		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas	
		8420.10	- calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida
		8420.91	-- cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida
		8420.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida
	<b>8421</b>		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	
		8421.11	-- desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra subpartida
		8421.12	-- secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida
		8421.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida
		8421.21	-- para filtrar o depurar agua	Un cambio a la subpartida 8421.21 de cualquier otra subpartida
		8421.22	-- para filtrar o depurar las demás bebidas	Un cambio a la subpartida 8421.22 de cualquier otra subpartida
		8421.23	-- para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.23 de cualquier otra subpartida
		8421.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8421.29 de cualquier otra subpartida
		8421.31	-- filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.31 de cualquier otra subpartida
		8421.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8421.39 de cualquier otra subpartida
		8421.91	-- de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida
		8421.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida
	<b>8422</b>		Maquinas para lavar vajilla; maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; maquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparato	
		8422.11	-- de tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida
		8422.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 de cualquier otra subpartida
		8422.20	- máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 de cualquier otra subpartida
		8422.30	máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	Un cambio a la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida
		8422.40	las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida
		8422.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida



000560



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000569

2007				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8423		Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas	
		8423.10	- para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 de cualquier otra subpartida
		8423.20	- básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 de cualquier otra subpartida
		8423.30	- básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 de cualquier otra subpartida
		8423.81	- - con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 de cualquier otra subpartida
		8423.82	- - con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:	Un cambio a la subpartida 8423.82 de cualquier otra subpartida
		8423.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 de cualquier otra subpartida
		8423.90	- pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida
	8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
		8424.10	- extintores, incluso cargados	Un cambio a la subpartida 8424.10 de cualquier otra subpartida
		8424.20	- pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 de cualquier otra subpartida
		8424.30	- máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida
		8424.81	- - para agricultura u horticultura:	Un cambio a la subpartida 8424.81 de cualquier otra subpartida
		8424.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra subpartida
		8424.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida
	8425		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos	Un cambio a la partida 84.25 de cualquier otra partida
	8426		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	Un cambio a la partida 84.26 de cualquier otra partida
	8427		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	Un cambio a la partida 84.27 de cualquier otra partida
	8428		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	Un cambio a la partida 84.28 de cualquier otra partida
	8429		Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traillas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas	Un cambio a la partida 84.29 de cualquier otra partida
	8430		Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (scraping), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Un cambio a la partida 84.30 de cualquier otra partida
	8431		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida



000561

8432		Maquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	
	8432.10	- arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 de cualquier otra subpartida
	8432.21	- - gradas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 de cualquier otra subpartida
	8432.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 de cualquier otra subpartida
	8432.30	- sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Un cambio a la subpartida 8432.30 de cualquier otra subpartida
	8432.40	- esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	Un cambio a la subpartida 8432.40 de cualquier otra subpartida
	8432.80	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 de cualquier otra subpartida
	8432.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida
8433		Maquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37	
	8433.11	- - con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 de cualquier otra subpartida
	8433.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 de cualquier otra subpartida
	8433.20	- guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 de cualquier otra subpartida
	8433.30	- las demás máquinas y aparatos para henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 de cualquier otra subpartida
	8433.40	- prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 de cualquier otra subpartida
	8433.51	cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida
	8433.52	- - las demás máquinas y aparatos para trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 de cualquier otra subpartida
	8433.53	- - máquinas para cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 de cualquier otra subpartida
	8433.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida
	8433.60	- máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8433.60 de cualquier otra subpartida
	8433.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida
8434		Maquinas para ordeñar y maquinas y aparatos para la industria lechera	
	8434.10	- máquinas para ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 de cualquier otra subpartida
	8434.20	- máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 de cualquier otra subpartida
	8434.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida
8435		Prensas, estrujadoras y maquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares	
	8435.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida
	8435.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida
8436		Las demás maquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas	
	8436.10	- máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 de cualquier otra subpartida



Subpartida	Descripción	Comentarios
8436.21	- - incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 de cualquier otra subpartida
8436.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 de cualquier otra subpartida
8436.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 de cualquier otra subpartida
8436.91	- - de máquinas o aparatos para la avicultura	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra partida
8436.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra partida
<b>8437</b>	Maquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; maquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural	
8437.10	- máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	Un cambio a la subpartida 8437.10 de cualquier otra subpartida
8437.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8437.80 de cualquier otra subpartida
8437.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida
<b>8438</b>	Maquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las maquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos	
8438.10	- máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Un cambio a la subpartida 8438.10 de cualquier otra subpartida
8438.20	- máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 de cualquier otra subpartida
8438.30	- máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida
8438.40	- máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 de cualquier otra subpartida
8438.50	- máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 de cualquier otra subpartida
8438.60	- máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:	Un cambio a la subpartida 8438.60 de cualquier otra subpartida
8438.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8438.80 de cualquier otra subpartida
8438.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida
<b>8439</b>	Maquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	
8439.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 de cualquier otra subpartida
8439.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 de cualquier otra subpartida
8439.30	- máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 de cualquier otra subpartida
8439.91	- - de máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.91 de cualquier otra partida
8439.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 de cualquier otra partida
<b>8440</b>	Maquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las maquinas para coser pliegos	
8440.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida
8440.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8441		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	
		8441.10	- cortadoras	Un cambio a la subpartida 8441.10 de cualquier otra subpartida
		8441.20	- máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 de cualquier otra subpartida
		8441.30	- máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 de cualquier otra subpartida
		8441.40	- máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 de cualquier otra subpartida
		8441.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 de cualquier otra subpartida
		8441.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida
	8442		Maquinas, aparatos y material (excepto las maquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
		8442.30	- máquinas, aparatos y material:	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida
		8442.40	- partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida
		8442.50	- clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida
	8443		Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y accesorios	
		8443.11	- - máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 de cualquier otra subpartida
		8443.12	- - máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 de cualquier otra subpartida
		8443.13	- - las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 de cualquier otra subpartida
		8443.14	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 de cualquier otra subpartida
		8443.15	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 de cualquier otra subpartida
		8443.16	- - máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 de cualquier otra subpartida
		8443.17	- - máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 de cualquier otra subpartida
		8443.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 de cualquier otra subpartida
		8443.31	- - máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.31 de cualquier otra subpartida
		8443.32	- - las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida



	8443.39	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida
	8443.91	-- partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otra partida
	8443.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida
8444		Maquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	Un cambio a la partida 84.44 de cualquier otra partida
8445		Maquinas para la preparación de materia textil; maquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás maquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las maquinas de las partidas 84.46 u 84.47	Un cambio a la partida 84.45 de cualquier otra partida
8446		Telares	Un cambio a la partida 84.46 de cualquier otra partida
8447		Maquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	Un cambio a la partida 84.47 de cualquier otra partida
8448		Maquinas y aparatos auxiliares para las maquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	
	8448.11	-- maquinas para lizos y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 de cualquier otra subpartida
	8448.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 de cualquier otra subpartida
	8448.20	-- partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Un cambio a la subpartida 8448.20 de cualquier otra partida
	8448.31	-- guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 de cualquier otra partida
	8448.32	-- de máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 de cualquier otra partida
	8448.33	-- husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 de cualquier otra partida
	8448.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 de cualquier otra partida
	8448.42	-- peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 de cualquier otra partida
	8448.49	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8448.49 de cualquier otra partida
	8448.51	-- platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 de cualquier otra partida
	8448.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 de cualquier otra partida
8449		Maquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las maquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas para sombrerería	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida
8450		Maquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	



## Reglas de Origen Especificas por Producto

000574

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		8450.11	-- máquinas totalmente automáticas	Un cambio a la subpartida 8450.11 de cualquier otra subpartida
		8450.12	- - las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	Un cambio a la subpartida 8450.12 de cualquier otra subpartida
		8450.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 de cualquier otra subpartida
		8450.20	- máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 de cualquier otra subpartida
		8450.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida
	8451		Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas y otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linoleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
		8451.10	- máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra subpartida
		8451.21	- - de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 de cualquier otra subpartida
		8451.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 de cualquier otra subpartida
		8451.30	- máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 de cualquier otra subpartida
		8451.40	- máquinas para lavar, blanquear o teñir	Un cambio a la subpartida 8451.40 de cualquier otra subpartida
		8451.50	- máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 de cualquier otra subpartida
		8451.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8451.80 de cualquier otra subpartida
		8451.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida
	8452		Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser	
		8452.10	- máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 de cualquier otra subpartida
		8452.21	-- unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 de cualquier otra subpartida
		8452.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 de cualquier otra subpartida
		8452.30	- agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra partida
		8452.40	- muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8452.40 de cualquier otra partida
		8452.90	- las demás partes para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida
	8453		Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las maquinas de coser	
		8453.10	- máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 de cualquier otra subpartida
		8453.20	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 de cualquier otra subpartida
		8453.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 de cualquier otra subpartida
		8453.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida
	8454		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y maquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones	



000586

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8454.10	- convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 de cualquier otra subpartida
		8454.20	- lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 de cualquier otra subpartida
		8454.30	- máquinas de colar (moldear)	Un cambio a la subpartida 8454.30 de cualquier otra subpartida
		8454.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida
	<b>8455</b>		Laminadores para metal y sus cilindros	
		8455.10	- laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 de cualquier otra subpartida
		8455.21	- - para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 de cualquier otra subpartida
		8455.22	- - para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 de cualquier otra subpartida
		8455.30	- cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra partida
		8455.90	- las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida
	<b>8456</b>		Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	Un cambio a la partida 84.56 de cualquier otra partida
	<b>8457</b>		Centros de mecanizado, maquinas de puesto fijo y maquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida
	<b>8458</b>		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal	Un cambio a la partida 84.58 de cualquier otra partida
	<b>8459</b>		Maquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58	Un cambio a la partida 84.59 de cualquier otra partida
	<b>8460</b>		Maquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las maquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84	Un cambio a la partida 84.60 de cualquier otra partida
	<b>8461</b>		Maquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás maquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 84.61 de cualquier otra partida
	<b>8462</b>		Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras maquinas de martillar, para trabajar metal; maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente	Un cambio a la partida 84.62 de cualquier otra partida
	<b>8463</b>		Las demás maquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia	Un cambio a la partida 84.63 de cualquier otra partida
	<b>8464</b>		Maquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío	Un cambio a la partida 84.64 de cualquier otra partida
	<b>8465</b>		Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	Un cambio a la partida 84.65 de cualquier otra partida



Partida	Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8466		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en maquinas herramienta; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida
8467		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
	8467.11	-- rotativas (incluso de percusión)	Un cambio a la subpartida 8467.11 de cualquier otra subpartida
	8467.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 de cualquier otra subpartida
	8467.21	-- taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida
	8467.22	-- sierras, incluidas las tronadoras	Un cambio a la subpartida 8467.22 de cualquier otra subpartida
	8467.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.29 de cualquier otra subpartida
	8467.81	-- sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 de cualquier otra subpartida
	8467.89	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 de cualquier otra subpartida
	8467.91	-- de sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida
	8467.92	-- de herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 de cualquier otra partida
	8467.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 de cualquier otra partida
8468		Maquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; maquinas y aparatos de gas para temple superficial	
	8468.10	- sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 de cualquier otra subpartida
	8468.20	- las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 de cualquier otra subpartida
	8468.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 de cualquier otra subpartida
	8468.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida
8469		Maquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; maquinas para tratamiento o procesamiento de textos	Un cambio a la partida 84.69 de cualquier otra partida
8470		Maquinas de calcular y maquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de calculo; maquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y maquinas similares, con dispositivo de calculo incorporado; cajas registradoras	Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida
8471		Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y maquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 84.71 de cualquier otra partida
8472		Las demás maquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, maquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, maquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	Un cambio a la partida 84.72 de cualquier otra partida





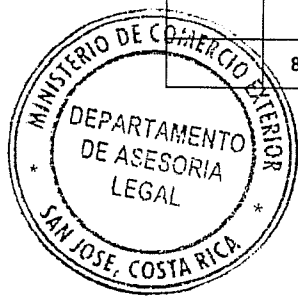
8473		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otra partida
8474		Maquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); maquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; maquinas de hacer moldes de arena para fundición	
	8474.10	- máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Un cambio a la subpartida 8474.10 de cualquier otra subpartida
	8474.20	- máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 de cualquier otra subpartida
	8474.31	- - hormigoneras y aparatos de amasar mortero:	Un cambio a la subpartida 8474.31 de cualquier otra subpartida
	8474.32	- - máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 de cualquier otra subpartida
	8474.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 de cualquier otra subpartida
	8474.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8474.80 de cualquier otra subpartida
	8474.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida
8475		Maquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; maquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas	
	8475.10	- máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida
	8475.21	- - máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 de cualquier otra subpartida
	8475.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 de cualquier otra subpartida
	8475.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida
8476		Maquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las maquinas para cambiar moneda	
	8476.21	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 de cualquier otra subpartida
	8476.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 de cualquier otra subpartida
	8476.81	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 de cualquier otra subpartida
	8476.89	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 de cualquier otra subpartida
	8476.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida
8477		Maquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
	8477.10	- máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida
	8477.20	- extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida
	8477.30	- máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida
	8477.40	- máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000578

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8477.51	- de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	Un cambio a la subpartida 8477.51 de cualquier otra subpartida
		8477.59	- los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 de cualquier otra subpartida
		8477.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 de cualquier otra subpartida
		8477.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida
	<b>8478</b>		Maquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8478.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida
		8478.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida
	<b>8479</b>		Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8479.10	- máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Un cambio a la subpartida 8479.10 de cualquier otra subpartida
		8479.20	- máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 de cualquier otra subpartida
		8479.30	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra subpartida
		8479.40	- máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 de cualquier otra subpartida
		8479.50	- robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 de cualquier otra subpartida
		8479.60	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 de cualquier otra subpartida
		8479.81	- para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 de cualquier otra subpartida
		8479.82	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Un cambio a la subpartida 8479.82 de cualquier otra subpartida
		8479.89	- los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida
		8479.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida
	<b>8480</b>		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida
	<b>8481</b>		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
		8481.10	- válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 de cualquier otra subpartida
		8481.20	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 de cualquier otra subpartida
		8481.30	- válvulas de retención	Un cambio a la subpartida 8481.30 de cualquier otra subpartida
		8481.40	- válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 de cualquier otra subpartida
		8481.80	- los demás artículos de grifería y órganos similares:	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra subpartida
		8481.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida
	<b>8482</b>		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	



000570

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000579

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de los mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8482.10	- rodamientos de bolas	Un cambio a la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida
		8482.20	- rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 de cualquier otra subpartida
		8482.30	- rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 de cualquier otra subpartida
		8482.40	- rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 de cualquier otra subpartida
		8482.50	- rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 de cualquier otra subpartida
		8482.80	- los demás, incluidos los rodamientos combinados	Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida
		8482.91	- - bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra partida
		8482.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida
	8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	
		8483.10	- árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida
		8483.20	- cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida
		8483.30	- cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida
		8483.40	- engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida
		8483.50	- volantes y poleas, incluidos los motones;	Un cambio a la subpartida 8483.50 de cualquier otra subpartida
		8483.60	- embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida
		8483.90	- ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida
	8484		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	
		8484.10	- juntas metaloplásticas	Un cambio a la subpartida 8484.10 de cualquier otra partida
		8484.20	- juntas mecánicas de estanqueidad	Un cambio a la subpartida 8484.20 de cualquier otra partida
		8484.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 de cualquier otra subpartida
	8486		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (wafers), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo; partes y accesorios	
		8486.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	Un cambio a la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida

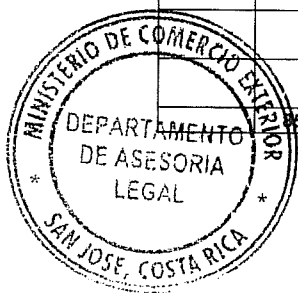


000571

## Reglas de Origen Especificas por Producto

000580

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capitulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		8486.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:	Un cambio a la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida
		8486.30	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:	Un cambio a la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida
		8486.40	- máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo:	Un cambio a la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida
		8486.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra subpartida
	8487		Partes de maquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Un cambio a la partida 84.87 de cualquier otra partida
85			<b>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>	
	8501		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida
	8502		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida
	8503		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 85.01 u 85.02	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida
	8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	
		8504.10	- balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida
		8504.21	-- de potencia inferior o igual a 650 kva	Un cambio a la subpartida 8504.21 de cualquier otra subpartida
		8504.22	-- de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.22 de cualquier otra subpartida
		8504.23	-- de potencia superior a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.23 de cualquier otra subpartida
		8504.31	-- de potencia inferior o igual a 1 kva	Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra subpartida
		8504.32	-- de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva	Un cambio a la subpartida 8504.32 de cualquier otra subpartida
		8504.33	-- de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.33 de cualquier otra subpartida
		8504.34	-- de potencia superior a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.34 de cualquier otra subpartida
		8504.40	- convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra subpartida
		8504.50	- las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra subpartida
		8504.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra subpartida
	8505		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas	
		8505.11	-- de metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 de cualquier otra subpartida
		8505.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 de cualquier otra subpartida
		8505.20	- acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 de cualquier otra subpartida
		8505.90	- los demás, incluidas las partes:	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra subpartida
	8506		Pilas y baterías de pilas, eléctricas	



000572

## Reglas de Origen Específicas por Producto

000581

Partida	Descripción	Regla de Origen
8506.10	- de dióxido de manganeso:	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida
8506.30	- de óxido de mercurio	Un cambio a la subpartida 8506.30 de cualquier otra subpartida
8506.40	- de óxido de plata	Un cambio a la subpartida 8506.40 de cualquier otra subpartida
8506.50	- de litio	Un cambio a la subpartida 8506.50 de cualquier otra subpartida
8506.60	- de aire-cinc	Un cambio a la subpartida 8506.60 de cualquier otra subpartida
8506.80	- las demás pilas y baterías de pilas	Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida
8506.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra subpartida
<b>8507</b>	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	
8507.10	- de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Un cambio a la subpartida 8507.10 de cualquier otra subpartida
8507.20	- los demás acumuladores de plomo	Un cambio a la subpartida 8507.20 de cualquier otra subpartida
8507.30	- de níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 de cualquier otra subpartida
8507.40	- de níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 de cualquier otra subpartida
8507.80	- los demás acumuladores	Un cambio a la subpartida 8507.80 de cualquier otra subpartida
8507.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra subpartida
<b>8508</b>	Aspiradoras	
8508.11	- de potencia inferior o igual a 1,500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida
8508.19	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida
8508.60	- las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra subpartida
8508.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra subpartida
<b>8509</b>	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	
8509.40	- trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida
8509.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra subpartida
8509.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra subpartida
<b>8510</b>	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilador y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	
8510.10	- afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 de cualquier otra subpartida
8510.20	- máquinas de cortar el pelo o esquilador	Un cambio a la subpartida 8510.20 de cualquier otra subpartida
8510.30	- aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 de cualquier otra subpartida
8510.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra subpartida
<b>8511</b>	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores, disyuntores utilizados con estos motores)	
8511.10	- bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida



000573

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8511.20	- magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 de cualquier otra subpartida
		8511.30	- distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 de cualquier otra subpartida
		8511.40	- motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 de cualquier otra subpartida
		8511.50	- los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 de cualquier otra subpartida
		8511.80	- los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra subpartida
		8511.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida
	<b>8512</b>		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles	
		8512.10	- aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 de cualquier otra subpartida
		8512.20	- los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Un cambio a la subpartida 8512.20 de cualquier otra subpartida
		8512.30	- aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 de cualquier otra subpartida
		8512.40	- limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra subpartida
		8512.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida
	<b>8513</b>		Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
		8513.10	- lámparas	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida
		8513.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida
	<b>8514</b>		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	
		8514.10	- hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 de cualquier otra subpartida
		8514.20	- hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 de cualquier otra subpartida
		8514.30	- los demás hornos:	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra subpartida
		8514.40	- los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 de cualquier otra subpartida
		8514.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida
	<b>8515</b>		Maquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; maquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	
		8515.11	-- soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 de cualquier otra subpartida
		8515.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.19 de cualquier otra subpartida
		8515.21	-- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 de cualquier otra subpartida
		8515.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 de cualquier otra subpartida

Reglas de Origen Específicas por Producto 000583

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8515.31	-- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 de cualquier otra subpartida
		8515.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8515.39 de cualquier otra subpartida
		8515.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 de cualquier otra subpartida
		8515.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida
	8516		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizados, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	
		8516.10	- calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Un cambio a la subpartida 8516.10 de cualquier otra subpartida
		8516.21	-- radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida
		8516.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 de cualquier otra subpartida
		8516.31	-- secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida
		8516.32	-- los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 de cualquier otra subpartida
		8516.33	-- aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida
		8516.40	- planchas eléctricas	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida
		8516.50	- hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida
		8516.60	- los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida
		8516.71	- aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida
		8516.72	-- tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida
		8516.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida
		8516.80	- resistencias calentadoras:	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida
		8516.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida
	8517		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	
		8517.11	-- teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida
		8517.12	-- teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida
		8517.18	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida
		8517.61	-- estaciones base:	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida



000575

Reglas de Origen Específicas por Producto

000584

Código	Partida	Descripción	Regla de Origen
	8517.62	- - aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida
	8517.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 de cualquier otra subpartida
	8517.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida
<b>8518</b>		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia: equipos eléctricos para amplificación de sonido	
	8518.10	- micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 de cualquier otra subpartida
	8518.21	- - un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra subpartida
	8518.22	- - varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra subpartida
	8518.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra subpartida
	8518.30	- auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra subpartida
	8518.40	- amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida
	8518.50	- equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 de cualquier otra subpartida
	8518.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida
<b>8519</b>		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
<b>8521</b>		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
<b>8522</b>		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida
<b>8523</b>		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (smart cards) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	
	8523.21	- - tarjetas con banda magnética incorporada:	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra subpartida
	8523.29	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8523.40	- soportes ópticos:	Un cambio a la subpartida 8523.40 de cualquier otra subpartida
	8523.51	- - dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otra subpartida
	8523.52	-- tarjetas inteligentes smart cards:	Un cambio a la subpartida 8523.52 de cualquier otra subpartida
	8523.59	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8523.59 de cualquier otra subpartida



000576



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000585

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8523.80	- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8525		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	Un cambio a la partida 85.25 de cualquier otra partida
	8526		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida
	8527		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura (gabinete) con grabador o reproductor de sonido o con reloj	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8528		Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
		8528.41	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida
		8528.49	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.51	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida
		8528.59	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.61	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.61 de cualquier otra subpartida
		8528.69	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.71	- - no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.72	-- los demás en colores:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.73	-- los demás, en blanco y negro o demás monocromos:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida
	8530		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	
		8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 de cualquier otra subpartida
		8530.80	- los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida
		8530.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida



000577

			Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	
	8531			
		8531.10	- avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida
		8531.20	- tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (lcd) o diodos emisores de luz (led), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 de cualquier otra subpartida
		8531.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8531.80 de cualquier otra subpartida
		8531.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida
	8532		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	
		8532.10	- condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra subpartida
		8532.21	-- de tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 de cualquier otra subpartida
		8532.22	-- electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 de cualquier otra subpartida
		8532.23	-- con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 de cualquier otra subpartida
		8532.24	-- con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 de cualquier otra subpartida
		8532.25	-- con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida
		8532.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 de cualquier otra subpartida
		8532.30	- condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 de cualquier otra subpartida
		8532.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida
	8533		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
		8533.10	- resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 de cualquier otra subpartida
		8533.21	-- de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida
		8533.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 de cualquier otra subpartida
		8533.31	-- de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.31 de cualquier otra subpartida
		8533.39	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8533.39 de cualquier otra subpartida
		8533.40	- las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida
		8533.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida
	8534		Circuitos impresos	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida
	8535		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida



			Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida
	8536			
			Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida
	8537			
			Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida
	8538			
			Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades sellados y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	
	8539			
		8539.10	- faros o unidades "sellados"	Un cambio a la subpartida 8539.10 de cualquier otra subpartida
		8539.21	-- halógenos, de wolframio (tungsteno)	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida
		8539.22	-- los demás, de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v:	Un cambio a la subpartida 8539.22 de cualquier otra subpartida
		8539.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.29 de cualquier otra subpartida
		8539.31	-- fluorescentes, de cátodo caliente:	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida
		8539.32	-- lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Un cambio a la subpartida 8539.32 de cualquier otra subpartida
		8539.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida
		8539.41	-- lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida
		8539.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida
		8539.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida
			Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	
	8540			
		8540.11	-- en colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida
		8540.12	- - en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida
		8540.20	- tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra subpartida
		8540.40	- tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida
		8540.50	- tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.50 de cualquier otra subpartida
		8540.60	- los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida
		8540.71	-- magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida



Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8540.72	-- klistrones	Un cambio a la subpartida 8540.72 de cualquier otra subpartida
8540.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida
8540.81	-- tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida
8540.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida
8540.91	-- de tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra subpartida
8540.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra subpartida
<b>8541</b>	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	
8541.10	- diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8541.21	-- con una capacidad de disipación inferior a 1 w	Un cambio a la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida
8541.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida
8541.30	- tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida
8541.40	- dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida
8541.50	- los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida
8541.60	- cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida
8541.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida
<b>8542</b>	Circuitos electrónicos integrados	
8542.31	-- procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida
8542.32	-- memorias:	Un cambio a la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida
8542.33	-- amplificadores:	Un cambio a la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida
8542.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida
8542.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida
<b>8543</b>	Maquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
8543.10	- aceleradores de partículas	Un cambio a la subpartida 8543.10 de cualquier otra subpartida
8543.20	- generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida
8543.30	- máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 de cualquier otra subpartida
8543.70	- las demás máquinas y aparatos :	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida
8543.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra subpartida



000580

Partida	Descripción	Regla de Origen
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	
	8544.11 - - de cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida
	8544.19 - - los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida
	8544.20 - cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida
	8544.30 - juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Un cambio a la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida
	8544.42 - - provistos de piezas de conexión:	Un cambio a la subpartida 8544.42 de cualquier otra subpartida
	8544.49 - - los demás:	Un cambio a la subpartida 8544.49 de cualquier otra subpartida
	8544.60 - los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 v	Un cambio a la subpartida 8544.60 de cualquier otra subpartida
	8544.70 - cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Un cambio a la partida 85.45 de cualquier otra partida
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Un cambio a la partida 85.46 de cualquier otra partida
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Un cambio a la partida 85.47 de cualquier otra partida
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	
	8548.10 - desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8548.90 - los demás	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra partida
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	
	8601 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos	Un cambio a la partida 86.01 de cualquier otra partida
	8602 Las demás locomotoras y locotractores; tenderes	Un cambio a la partida 86.02 de cualquier otra partida



SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	8603		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04	Un cambio a la partida 86.03 de cualquier otra partida
	8604		Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	Un cambio a la partida 86.04 de cualquier otra partida
	8605		Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	Un cambio a la partida 86.05 de cualquier otra partida
	8606		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles)	Un cambio a la partida 86.06 de cualquier otra partida
	8607		Partes de vehículos para vías férreas o similares	Un cambio a la partida 86.07 de cualquier otra partida
	8608		Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Un cambio a la partida 86.08 de cualquier otra partida
	8609		Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores deposito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	Un cambio a la partida 86.09 de cualquier otra partida
87			<b>Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios</b>	
	8701		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)	Un cambio a la partida 87.01 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8702		Vehículos automóviles para transporte de diez o mas personas, incluido el conductor	Un cambio a la partida 87.02 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8703		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras	Un cambio a la partida 87.03 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8704		Vehículos automóviles para transporte de mercancías	Un cambio a la partida 87.04 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8705		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: vehículos para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, vehículos barredera, vehículos esparcidores, vehículos taller, vehículos radiológicos)	Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8706		Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8707		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas	Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8708		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida



000582

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8709		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes	
		8709.11	-- eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 de cualquier otra subpartida
		8709.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 de cualquier otra subpartida
		8709.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida
	8710		Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida
	8711		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin el; sidecares	Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8712		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida
	8713		Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otra partida
	8714		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida
	8715		Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Un cambio a la partida 87.15 de cualquier otra partida
	8716		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	
		8716.10	- remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	Un cambio a la subpartida 8716.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.20	- remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Un cambio a la subpartida 8716.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.31	-- cisternas	Un cambio a la subpartida 8716.31 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8716.39 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.40	- los demás remolques y semirremolques	Un cambio a la subpartida 8716.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.80	- los demás vehículos:	Un cambio a la subpartida 8716.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida
88			<b>Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes</b>	
	8801		Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	Un cambio a la partida 88.01 de cualquier otra partida
	8802		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Un cambio a la partida 88.02 de cualquier otra partida
	8803		Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02	Un cambio a la partida 88.03 de cualquier otra partida
	8804		Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	Un cambio a la partida 88.04 de cualquier otra partida
	8805		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Un cambio a la partida 88.05 de cualquier otra partida



89			
		<b>Barcos y demás artefactos flotantes</b>	
	8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías	Un cambio a la partida 89.01 de cualquier otro capítulo
	8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	Un cambio a la partida 89.02 de cualquier otro capítulo
	8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otro capítulo
	8904	Remolcadores y barcos empujadores	Un cambio a la partida 89.04 de cualquier otro capítulo
	8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Un cambio a la partida 89.05 de cualquier otro capítulo
	8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento (excepto los de remo)	Un cambio a la partida 89.06 de cualquier otro capítulo
	8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas)	Un cambio a la partida 89.07 de cualquier otro capítulo
	8908	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Un cambio a la partida 89.08 de cualquier otro capítulo
		<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>	
	9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de material polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.01 de cualquier otra partida
	9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida
	9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes	Un cambio a la partida 90.03 de cualquier otra partida
	9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida
	9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía	
		9005.10 - binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida
		9005.80 - los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier otra subpartida
		9005.90 - partes y accesorios (incluidas las armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra subpartida
	9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39	
		9006.10 - cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	Un cambio a la subpartida 9006.10 de cualquier otra subpartida





Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		9006.30	- cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 de cualquier otra subpartida
		9006.40	- cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 de cualquier otra subpartida
		9006.51	- - con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 de cualquier otra subpartida
		9006.52	- - las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otra subpartida
		9006.53	- - las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otra subpartida
		9006.59	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otra subpartida
		9006.61	- - aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 de cualquier otra subpartida
		9006.69	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 9006.69 de cualquier otra subpartida
		9006.91	-- de cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 de cualquier otra partida
		9006.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 de cualquier otra partida
	<b>9007</b>		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	
		9007.11	- - para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra subpartida
		9007.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra subpartida
		9007.20	- proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida
		9007.91	-- de cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida
		9007.92	-- de proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida
	<b>9008</b>		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas	
		9008.10	- proyectores de diapositivas	Un cambio a la subpartida 9008.10 de cualquier otra subpartida
		9008.20	- lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Un cambio a la subpartida 9008.20 de cualquier otra subpartida
		9008.30	- los demás proyectores de imagen fija	Un cambio a la subpartida 9008.30 de cualquier otra subpartida
		9008.40	- ampliadoras o reductoras, fotográficas	Un cambio a la subpartida 9008.40 de cualquier otra subpartida
		9008.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida
	<b>9010</b>		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección	
		9010.10	- aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 de cualquier otra subpartida
		9010.50	- los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 de cualquier otra subpartida
		9010.60	- pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 de cualquier otra subpartida
		9010.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida
	<b>9011</b>		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cine fotomicrografía o micro proyección	
		9011.10	- microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Descripción	Regla de Origen
	9011.20	- los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 de cualquier otra subpartida
	9011.80	- los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 de cualquier otra subpartida
	9011.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida
<b>9012</b>		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	
	9012.10	- microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida
	9012.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida
<b>9013</b>		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos mas específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
	9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para Máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 de cualquier otra subpartida
	9013.20	- láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra subpartida
	9013.80	- los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 de cualquier otra subpartida
	9013.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida
<b>9014</b>		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	
	9014.10	- brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 de cualquier otra subpartida
	9014.20	- instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida
	9014.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida
	9014.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida
<b>9015</b>		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	
	9015.10	- telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida
	9015.20	- teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 de cualquier otra subpartida
	9015.30	- niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 de cualquier otra subpartida
	9015.40	- instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 de cualquier otra subpartida
	9015.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 de cualquier otra subpartida
	9015.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida
<b>9016</b>		Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida
<b>9017</b>		Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de calculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
	9017.10	- mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 de cualquier otra subpartida



		9017.20	- los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 de cualquier otra subpartida
		9017.30	- micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida
		9017.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 de cualquier otra subpartida
		9017.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra subpartida
	9018		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales	Un cambio a la partida 90.18 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9019		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	
		9019.10	- aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 de cualquier otra subpartida
		9019.20	- aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Un cambio a la subpartida 9019.20 de cualquier otra subpartida
	9020		Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Un cambio a la partida 90.20 de cualquier otra partida
	9021		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas (cabestrillos) u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9022		Aparatos de rayos x y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos x y demás dispositivos generadores de rayos, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento	
		9022.12	-- aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida
		9022.13	-- los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida
		9022.14	-- los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida
		9022.19	-- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida
		9022.21	-- para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida
		9022.29	-- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida
		9022.30	- tubos de rayos x	Un cambio a la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida
		9022.90	- los demás, incluidas las partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra subpartida
	9023		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9024		Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	
		9024.10	- máquinas y aparatos para ensayo de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 de cualquier otra subpartida
		9024.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 de cualquier otra subpartida
		9024.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida
	9025		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	
		9025.11	- de líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 de cualquier otra subpartida
		9025.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 de cualquier otra subpartida
		9025.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 de cualquier otra subpartida
		9025.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida
	9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de	
		9026.10	- para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Un cambio a la subpartida 9026.10 de cualquier otra subpartida
		9026.20	- para medida o control de presión	Un cambio a la subpartida 9026.20 de cualquier otra subpartida
		9026.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 de cualquier otra subpartida
		9026.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida
	9027		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); microtomos	
		9027.10	- analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra subpartida
		9027.20	- cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida
		9027.30	- espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida
		9027.50	- los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.50 de cualquier otra subpartida
		9027.80	- los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra subpartida
		9027.90	- micrótomos; partes y accesorios:	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida
	9028		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	
		9028.10	- contadores de gas	Un cambio a la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida
		9028.20	- contadores de líquido	Un cambio a la subpartida 9028.20 de cualquier otra subpartida
		9028.30	- contadores de electricidad:	Un cambio a la subpartida 9028.30 de cualquier otra subpartida
		9028.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida



SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9029		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	
		9029.10	- cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 de cualquier otra subpartida
		9029.20	- velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 de cualquier otra subpartida
		9029.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida
	9030		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	
		9030.10	- instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida
		9030.20	- osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida
		9030.31	-- multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida
		9030.32	-- multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra subpartida
		9030.33	-- los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida
		9030.39	-- los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida
		9030.40	- los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 de cualquier otra subpartida
		9030.82	- para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 de cualquier otra subpartida
		9030.84	-- los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 de cualquier otra subpartida
		9030.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 de cualquier otra subpartida
		9030.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida
	9031		Instrumentos, aparatos y maquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	
		9031.10	- máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 de cualquier otra subpartida
		9031.20	- bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 de cualquier otra subpartida
		9031.41	- para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra subpartida
		9031.49	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra subpartida
		9031.80	- los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra subpartida
		9031.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida
	9032		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
		9032.10	- termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra subpartida
		9032.20	- manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 de cualquier otra subpartida
		9032.81	-- hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 de cualquier otra subpartida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

000598

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		9032.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra subpartida
		9032.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida
	9033		Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para maquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida
91			<b>Aparatos de relojería y sus partes</b>	
	9101		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 91.01 de cualquier otra partida
	9102		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01	Un cambio a la partida 91.02 de cualquier otra partida
	9103		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería	Un cambio a la partida 91.03 de cualquier otra partida
	9104		Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	Un cambio a la partida 91.04 de cualquier otra partida
	9105		Los demás relojes	Un cambio a la partida 91.05 de cualquier otra partida
	9106		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)	Un cambio a la partida 91.06 de cualquier otra partida
	9107		Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	Un cambio a la partida 91.07 de cualquier otra partida
	9108		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.08 de cualquier otra partida
	9109		Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.09 de cualquier otra partida
	9110		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco (ebauches)	Un cambio a la partida 91.10 de cualquier otra partida
	9111		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes	Un cambio a la partida 91.11 de cualquier otra partida
	9112		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	Un cambio a la partida 91.12 de cualquier otra partida
	9113		Pulseras para reloj y sus partes	Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otra partida
	9114		Las demás partes de aparatos de relojería	Un cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida
92			<b>Instrumentos musicales; sus partes y accesorios</b>	
	9201		Pianos, incluso automáticos; clavecines (clavicordios) y demás instrumentos de cuerda con teclado	Un cambio a la partida 92.01 de cualquier otra partida
	9202		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	Un cambio a la partida 92.02 de cualquier otra partida
	9205		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas)	Un cambio a la partida 92.05 de cualquier otra partida
	9206		Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida
	9207		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)	Un cambio a la partida 92.07 de cualquier otra partida



000590

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	9208		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso	Un cambio a la partida 92.08 de cualquier otra partida
	9209		Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida
93			<b>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</b>	
	9301		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas	Un cambio a la partida 93.01 de cualquier otra partida
	9302		Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04	Un cambio a la partida 93.02 de cualquier otra partida
	9303		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)	Un cambio a la partida 93.03 de cualquier otra partida
	9304		Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	Un cambio a la partida 93.04 de cualquier otra partida
	9305		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida
	9306		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	Un cambio a la partida 93.06 de cualquier otra partida
	9307		Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	Un cambio a la partida 93.07 de cualquier otra partida
94			<b>Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</b>	
	9401		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes	
		9401.10	- asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otra subpartida
		9401.20	- asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	Un cambio a la subpartida 9401.20 de cualquier otra subpartida
		9401.30	- asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida
		9401.40	- asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 de cualquier otra subpartida
		9401.51	-- de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9401.51 de cualquier otra subpartida
		9401.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 de cualquier otra subpartida
		9401.61	-- con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.61 de cualquier otra subpartida
		9401.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.69 de cualquier otra subpartida
		9401.71	-- con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.71 de cualquier otra subpartida
		9401.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.79 de cualquier otra subpartida
		9401.80	- los demás asientos	Un cambio a la subpartida 9401.80 de cualquier otra subpartida



	9401.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida
9402		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación	
	9402.10	- sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra subpartida
	9402.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra subpartida
9403		Los demás muebles y sus partes	
	9403.10	- muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Un cambio a la subpartida 9403.10 de cualquier otro capítulo
	9403.20	- los demás muebles de metal	Un cambio a la subpartida 9403.20 de cualquier otro capítulo
	9403.30	- muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.40	- muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.50	- muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.60	- los demás muebles de madera	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.70	- muebles de plástico	Un cambio a la subpartida 9403.70 de cualquier otro capítulo
	9403.81	-- de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9403.81 de cualquier otro capítulo
	9403.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9403.89 de cualquier otra partida
	9403.90	- partes:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
9404		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepies, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida
9405		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	
	9405.10	-lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	Un cambio a la subpartida 9405.10 de cualquier otra subpartida
	9405.20	- lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	Un cambio a la subpartida 9405.20 de cualquier otra subpartida
	9405.30	- guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 de cualquier otra subpartida
	9405.40	- los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	Un cambio a la subpartida 9405.40 de cualquier otra subpartida
	9405.50	- aparatos de alumbrado no eléctricos:	Un cambio a la subpartida 9405.50 de cualquier otra subpartida
	9405.60	- anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	Un cambio a la subpartida 9405.60 de cualquier otra subpartida
	9405.91	-- de vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 de cualquier otra partida
	9405.92	-- de plástico:	Un cambio a la subpartida 9405.92 de cualquier otra partida





## Reglas de Origen Especificas por Producto

000601

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9405.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra partida
	9406		Construcciones prefabricadas	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida
95			<b>Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios</b>	
	9503		Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Un cambio a la partida 95.03 de cualquier otra partida
	9504		Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos (bowlings)	Un cambio a la partida 95.04 de cualquier otra partida
	9505		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa	Un cambio a la partida 95.05 de cualquier otra partida
	9506		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles	Un cambio a la partida 95.06 de cualquier otra partida
	9507		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares	Un cambio a la partida 95.07 de cualquier otra partida
	9508		Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes	Un cambio a la partida 95.08 de cualquier otra partida
96			<b>Manufacturas diversas</b>	
	9601		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otra partida
	9602		Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	Un cambio a la partida 96.02 de cualquier otra partida
	9603		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	Un cambio a la partida 96.03 de cualquier otra partida
	9604		Tamices, cedazos y cribas, de mano	Un cambio a la partida 96.04 de cualquier otra partida
	9605		Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Un cambio a la partida 96.05 de cualquier otra partida
	9606		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Un cambio a la partida 96.06 de cualquier otra partida
	9607		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	Un cambio a la partida 96.07 de cualquier otra partida



000593

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9608		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo (stencils); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09	
		9608.10	- bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otra subpartida
		9608.20	- rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 de cualquier otra subpartida
		9608.31	- - para dibujar con tinta china	Un cambio a la subpartida 9608.31 de cualquier otra subpartida
		9608.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 9608.39 de cualquier otra subpartida
		9608.40	- portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 de cualquier otra subpartida
		9608.50	- juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Un cambio a la subpartida 9608.50 de cualquier otra subpartida
		9608.60	- cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida
		9608.91	- - plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra partida
		9608.99	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida
	9609		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	
		9609.10	- lápices:	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra subpartida
		9609.20	- minas para lápices o portaminas	Un cambio a la subpartida 9609.20 de cualquier otra subpartida
		9609.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9609.90 de cualquier otra partida
	9610		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	Un cambio a la partida 96.10 de cualquier otra partida
	9611		Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	Un cambio a la partida 96.11 de cualquier otra partida
	9612		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja	Un cambio a la partida 96.12 de cualquier otra partida
	9613		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	
		9613.10	- encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 de cualquier otra subpartida
		9613.20	- encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 de cualquier otra subpartida
		9613.80	- los demás encendedores y mecheros:	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida
		9613.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida
	9614		Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes	Un cambio a la partida 96.14 de cualquier otra partida
	9615		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes	Un cambio a la partida 96.15 de cualquier otra partida
	9616		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Un cambio a la partida 96.16 de cualquier otra partida



## Reglas de Origen Específicas por Producto

0006113

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9617		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	Un cambio a la partida 96.17 de cualquier otra partida
	9618		Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	Un cambio a la partida 96.18 de cualquier otra partida
97			<b>Objetos de arte o colección y antigüedades</b>	
	9701		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y los artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares	Un cambio a la partida 97.01 de cualquier otra partida
	9702		Grabados, estampas y litografías originales	Un cambio a la partida 97.02 de cualquier otra partida
	9703		Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	Un cambio a la partida 97.03 de cualquier otra partida
	9704		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	Un cambio a la partida 97.04 de cualquier otra partida
	9705		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	El país de origen será el país en el cual una mercancía es descubierta
	9706		Antigüedades de mas de cien años	El país de origen será el país en el cual una mercancía es originaria



000545

**Anexo 4  
Certificado de Origen**

660604

1. Nombre del exportador, dirección, país:		Certificado No.:  <p align="center"><b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b></p> <p align="center"><b>Formulario para el Tratado de Libre Comercio entre China-Costa Rica</b></p> Emitido en _____ (Ver instrucciones al reverso)					
2. Nombre y dirección del productor, si es conocido:		Solo para uso oficial:					
3. Nombre del importador, dirección, país:							
4. Medio de transporte y ruta (hasta donde es conocido)  Fecha de partida:  Buque /Vuelo/Tren/Vehículo No.:  Puerto de carga:  Puerto de descarga:		5. Observaciones:					
6. Número de artículo (Max. 20)	7. Marcas y números en los paquetes	8. Números y tipo de paquetes; Descripción de las mercancías	9. Código S.A. (Código a 6 dígitos)	10. Criterio de origen	11. Peso bruto u otra cantidad (por ejemplo, Unidad de Cantidad, litros, m <sup>3</sup> .)	12. Número, fecha de factura y valor facturado	
13. Declaración por el exportador El abajo firmante declara que la información arriba indicada es correcta y que todas las mercancías son producidas en _____ (País) y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el Tratado de Libre Comercio para las mercancías exportadas a _____ (País de importación)  _____ Lugar, fecha y firma de la persona autorizada			14. Certificación Sobre la base del control efectuado, se certifica que la información contenida aquí es correcta y que las mercancías descritas cumplen con los requisitos de origen del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica  _____ Lugar y fecha*, firma y sello de la Entidad Autorizada  Tel: _____ Fax: _____  Dirección: _____				

\* Un Certificado de Origen emitido bajo el Tratado de Libre Comercio entre China-Costa Rica será válido por un año a partir de la fecha de emisión en el país de origen.

000596



## Instrucciones al reverso

000605

- Campo 1: Indique el nombre legal completo, dirección del exportador en China o Costa Rica.
- Campo 2: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo el país) del productor. Si más de un productor de la mercancía es incluido en el certificado, liste los productores adicionales, incluyendo nombre, dirección (incluyendo el país). Si el exportador o productor desea que la información sea confidencial, es aceptable indicar "Disponible a solicitud de la autoridad competente o entidad autorizada". Si el productor y el exportador son el mismo, favor completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, es aceptable indicar "DESCONOCIDO".
- Campo 3: Indique el nombre legal completo, dirección del importador en China o Costa Rica.
- Campo 4: Complete los medios de transporte y ruta y especifique la fecha de salida, el número del vehículo de transporte, el puerto de carga y descarga, hasta donde es conocido.
- Campo 5: Número de orden del cliente, número de carta de crédito, entre otros, pueden ser incluidos si fueran requeridos. Si la factura es emitida por un operador de un país no Parte, será indicado aquí el nombre y la dirección del productor de la Parte originaria.
- Campo 6: Indique el número del artículo y el número de artículos no debe exceder de 20.
- Campo 7: Indique marcas de embarque y número en los paquetes, según sea el caso.
- Campo 8: El número y tipo de paquetes serán especificados. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos sean identificados por los funcionarios de Aduana que los examinan y para relacionarlo con la descripción de la factura y la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). Si las mercancías no están embaladas, indicar "a granel". Cuando la descripción de la mercancía finalice, añada "\*\*\*" (tres estrellas) o "\ " línea de terminación.
- Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique la clasificación arancelaria del SA a 6 dígitos.
- Campo 10: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique qué criterio es aplicable, de acuerdo a las siguientes instrucciones. Las reglas de origen están contenidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados) y el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto).

Criterio de Origen	Incluya en el Campo 10
La mercancía es "totalmente obtenida" en el territorio de una o ambas Partes, según es referido en el artículo 22 (Mercancías Totalmente Obtenidas).	WO
La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme a las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).	WP
La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y con las otras disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).	PSR

- Campo 11: Indique el peso bruto en kilos u otras unidades de medida para cada mercancía descrita en el Campo 8. Otras unidades de medida por ejemplo, volumen o número de artículos, que indicarian cantidades exactas podrán ser utilizadas cuando sea habitual.
- Campo 12: Registre el número de factura, fecha de la factura y el valor de la factura, para cada mercancía descrita en el Campo 8.
- Campo 13: El campo será completado, firmado y fechado por el exportador. Inserte el lugar (incluyendo el país donde las mercancías son producidas e importadas), fecha y firma de la persona autorizada.
- Campo 14: El campo será completado, firmado, fechado y sellado por la persona autorizada de la entidad autorizada. Se debe dar el número de teléfono, fax y dirección de la entidad autorizada.

000597



**Anexo 5\***  
**Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios**

**China:**

0000606

*Department of International Cooperation, General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine*

Tel: (86) 10-82262180

Fax: (86) 10-82260552

Apartado Postal: 100088

Correo electrónico: [wto@aqsiq.gov.cn](mailto:wto@aqsiq.gov.cn)

Dirección: 9 Madian East Rd. Haidian District, Beijing, China

**Costa Rica:**

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)  
Ministerio de Comercio Exterior

Dirección: Avenida 1era y 3era, calle 40, Paseo Colón, San José.

Tel: (506) 22 99 47 00

Fax: (506) 22 56 84 89

Apartado Postal: 297-1007 Centro Colón

Correo Electrónico: [daaci@comex.go.cr](mailto:daaci@comex.go.cr)

Sitio web: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

Dirección General de Salud Animal  
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.  
Tel: (506) 22 62 02 21  
Fax: (506) 22 62 02 21  
Apartado Postal: 3-3006 SENASA, Heredia  
Correo Electrónico: [infoepidemiologica@senasa.go.cr](mailto:infoepidemiologica@senasa.go.cr)  
Sitio web: [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

Dirección Ejecutiva  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.  
Tel: (506) 22 60 61 90  
Fax: (506) 22 60 83 01  
Apartado Postal: 70-3006 Barreal de Heredia  
Correo Electrónico: [direccion@sfe.go.cr](mailto:direccion@sfe.go.cr) / [centroinfo@sfe.go.cr](mailto:centroinfo@sfe.go.cr)  
Sitio web: [www.sfe.go.cr](http://www.sfe.go.cr)

Dirección de Regulación de la Salud  
Ministerio de Salud  
Dirección: Av 6 y 8, Calle 16, San José.

---

\* Éste es un Anexo al Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).

A5-1

000548



Tel: (506) 22 58 67 65  
Fax: (506) 22 55 45 12  
Apartado Postal: 10123-1000 San José  
Correo electrónico: [infosalud@netsalud.sa.cr](mailto:infosalud@netsalud.sa.cr)  
Sitio web: [www.ministeriodesalud.sa.cr](http://www.ministeriodesalud.sa.cr)

000607

A5-2

000599



**Anexo 6\***  
**Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio**

**China:**

000608

*Department of International Cooperation, General Administration of Quality  
Supervision, Inspection and Quarantine*  
Tel: (86) 10-82262180  
Fax: (86) 10-82260552  
Apartado Postal: 100088  
Correo electrónico: [wto@aqsiq.gov.cn](mailto:wto@aqsiq.gov.cn)  
Dirección: No. 9 Madian East Rd, Haidian District, Beijing, China

**Costa Rica:**

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)  
Ministerio de Comercio Exterior  
Dirección: 1ª y 3ª Avenida, Calle 40, Paseo Colón, San José  
Tel: (506) 22 99 47 00  
Fax: (506) 22 56 84 89  
Apartado Postal: 297-1007 Centro Colón  
Correo electrónico: [daaci@comex.go.cr](mailto:daaci@comex.go.cr)  
Sitio web: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

Dirección General de Salud Animal  
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia  
Tel: (506) 22 62 02 21  
Fax: (506) 22 62 02 21  
Apartado Postal: 3-3006 CENADA, Heredia  
Correo electrónico: [infoepidemiologica@senasa.go.cr](mailto:infoepidemiologica@senasa.go.cr)  
Sitio web: [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

Dirección Ejecutiva  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia  
Tel: (506) 22 60 61 90  
Fax: (506) 22 60 83 01  
Apartado Postal: 70-3006 Barreal de Heredia  
Correo electrónico: [direccion@protecnet.go.cr](mailto:direccion@protecnet.go.cr) / [centroinfo@protecnet.go.cr](mailto:centroinfo@protecnet.go.cr)  
Sitio web: [www.protecnet.go.cr](http://www.protecnet.go.cr)

Dirección de Regulación de la Salud  
Ministerio de Salud  
Dirección: 6ª y 8ª Avenida, Calle 16, San José  
Tel: (506) 22 55 15 40

\* Éste es un Anexo al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio).





Fax: (506) 22 57 78 27  
Apartado Postal: 10123-1000 San José  
Correo electrónico: [regycont@netsalud.sa.cr](mailto:regycont@netsalud.sa.cr)  
Sitio web: [www.ministeriodesalud.sa.cr](http://www.ministeriodesalud.sa.cr)

000609

Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio  
Dirección: Barrio Los Colegios, contiguo a la Sinfónica Nacional, del antiguo  
Colegio Lincoln 200 metros oeste, 100 sur y 200 metros oeste, Edificio IFAM,  
segundo piso  
Tel: (506) 22 36 25 38  
Fax: (506) 22 36 71 92  
Apartado Postal: 10216-1000  
Correo electrónico: [reglatec@meic.go.cr](mailto:reglatec@meic.go.cr); [crotc@meic.go.cr](mailto:crotc@meic.go.cr)  
Sitio web: [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr); [www.reglatec.go.cr](http://www.reglatec.go.cr)

Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)  
Dirección: Universidad de Costa Rica, Ciudad de la Investigación, San Pedro  
de Montes de Oca, San José  
Tel: (506) 22 83 65 80  
Fax: (506) 22 83 51 33  
Apartado Postal: 1736- 2050  
Correo electrónico: [ihidalgo@lacomet.go.cr](mailto:ihidalgo@lacomet.go.cr)  
Sitio web: [www.lacomet.go.cr](http://www.lacomet.go.cr)

Ente Costarricense de Acreditación (ECA)  
Dirección: 50 metros norte del Museo Nacional, San José  
Tel: (506) 22 58 25 29  
Fax: (506) 22 58 06 44  
Correo electrónico: [gerencia@eca.or.cr](mailto:gerencia@eca.or.cr)  
Sitio web: [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr)

A6-2

000601



**Anexo 7\***  
**Listas de Compromisos Específicos**

**Sección 1: Lista de China**

<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b>	(3) En China las empresas con inversión extranjera comprenden las empresas de capital extranjero (también llamadas empresas de propiedad exclusivamente extranjera) y las empresas conjuntas, de las que existen dos clases: las empresas conjuntas de capital y las empresas conjuntas contractuales. <sup>1</sup>	(3) Sin consolidar respecto de todas las actuales subvenciones a los proveedores de servicios nacionales en los sectores de los servicios audiovisuales, servicios de aviación y servicios médicos.	
		Sin consolidar respecto de todas las subvenciones a los proveedores de servicios	

Este es un Anexo al Capítulo 9 (Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios).

Las condiciones del contrato, concertado en conformidad con las leyes, reglamentos y demás medidas de China, que establecen una "empresa conjunta contractual" rigen aspectos tales como el modo de funcionamiento y la gestión de la empresa conjunta, así como la inversión u otras aportaciones de las partes en la empresa conjunta. No se exige la participación de todas las partes de la empresa conjunta contractual en su capital, sino que se determina por el contrato correspondiente. En esta lista se entenderá por "empresa con inversión extranjera" una empresa con inversión extranjera debidamente constituida u organizada de otro modo de conformidad con la *Law on Chinese-Foreign Equity Joint Ventures*, la *Law on Chinese-Foreign Contractual Joint Ventures* y la *Law on Foreign-Capital Enterprises*.



000602

000610

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>La proporción de inversión extranjera en una empresa conjunta de capital no debe ser inferior al 25 por ciento de su capital social.</p> <p>El establecimiento de sucursales por empresas extranjeras está sin consolidar, salvo indicación diferente en determinados subsectores, pues las leyes y reglamentos acerca de las sucursales de empresas extranjeras están siendo objeto de formulación.</p> <p>Está permitido el establecimiento en China de oficinas de representación de empresas extranjeras, pero no deben dedicarse a actividades con fines de lucro, salvo en lo que respecta a las oficinas de representación correspondientes a las partidas 861, 862, 863 y 865</p>	<p>nacionales en los nuevos compromisos más allá de los compromisos actuales de China en la OMC en los sectores listados en la Lista de Servicios del TLC China-Costa Rica.</p> <p>Sin consolidar respecto de todas las subvenciones a los proveedores de servicios nacionales en cualquier nuevo sector y subsector listado en negociaciones futuras de servicios después de firmar el TLC China-Costa Rica.</p>	

000603



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de la CCP en los compromisos específicos sectoriales.</p> <p>En la República Popular de China la tierra es de propiedad del Estado. El uso de tierras por las empresas y las personas naturales está sujeto a las siguientes condiciones de plazo máximo:</p> <p>(a) 70 años para fines de vivienda;</p> <p>(b) 50 años para fines industriales;</p> <p>(c) 50 años para fines de enseñanza, científicos, culturales, de salud pública y de educación física;</p> <p>(d) 40 años para fines comerciales, de turismo y de esparcimiento;</p> <p>(e) 50 años para el uso general u otros fines.</p>		
	<p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y</p>	<p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y la</p>	

000604



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial			
(4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>estancia temporal de personas naturales de las siguientes categorías:</p> <p>(a) Se permitirá la entrada para una estancia inicial de tres años a los gerentes, ejecutivos y especialistas, definidos como empleados superiores de una empresa de Costa Rica que haya establecido una oficina de representación, una sucursal o una filial en el territorio de la República Popular de China y traslade personal temporalmente dentro de la empresa;</p> <p>(b) Se concederá permiso para una estancia de mayor duración, estipulada en las condiciones de los contratos respectivos, o una estancia inicial de tres años si ésta fuera más breve, los gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados</p>	<p>estancia temporal de personas naturales de categorías que se mencionan en la columna sobre el acceso a los mercados.</p>	

000615



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>superiores de una empresa de Costa Rica, estando dedicados a conducir negocios en las empresas con inversión extranjera en el territorio de la República Popular de China;</p> <p>(c) Vendedores de servicios, personas no instaladas en el territorio de la República Popular de China y que no perciban retribución de fuentes situadas en China y que se dediquen a actividades relacionadas con la representación de un proveedor de servicios con el fin de negociar la venta de servicios de ese proveedor, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. esas ventas no se efectúen directamente al público; y</li> <li>ii. el vendedor no se dedique a la prestación del servicio: la entrada de los vendedores se limita a una estancia de 90 días.</li> </ul>		

000606



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:</b>			
<b>A. Servicios profesionales</b>			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, con exclusión de la práctica del derecho chino)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Las empresas extranjeras de servicios jurídicos pueden prestar servicios jurídicos únicamente en forma de oficinas de representación.  Las oficinas de representación pueden realizar actividades lucrativas.  El alcance de las actividades de las oficinas de representación extranjera es únicamente el siguiente: (a) prestar servicios de consultoría a sus clientes sobre la legislación del país o la región en que esté	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Todos los representantes deberán residir en China no menos de seis meses al año. La oficina de representación no empleará a abogados chinos inscritos en el registro nacional.	

000607



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>autorizado que los abogados de la empresa de servicios jurídicos cumplan trabajos profesionales, y en materia de tratados y práctica internacionales;</p> <p>(b) ocuparse, por encargo de sus clientes o de empresas chinas, de servicios jurídicos de asuntos del país o la región en que esté permitido el trabajo profesional de los abogados de la empresa de servicios jurídicos;</p> <p>(c) encomendar a empresas chinas de servicios jurídicos, por encargo de clientes extranjeros, la atención de asuntos jurídicos chinos;</p> <p>(d) celebrar contratos de largo plazo con empresas chinas de servicios jurídicos para la atención de tales asuntos;</p> <p>(e) suministrar informaciones sobre los efectos del régimen jurídico chino.</p>		

000608





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>El encargo autoriza a la oficina de representación extranjera para impartir directamente instrucciones a los abogados de la empresa china de servicios jurídicos contratada, conforme a lo que acuerden ambas partes.</p> <p>Los representantes de una empresa extranjera de servicios jurídicos deben ser abogados que ejerzan su profesión como miembros de la asociación de abogados o sociedad jurídica de Costa Rica y la hayan desempeñado durante un mínimo de dos años fuera de China. El jefe de la representación debe tener la condición de socio u otra equivalente (por ejemplo, miembro de la empresa de servicios jurídicos de una sociedad de responsabilidad limitada) de una empresa de servicios jurídicos de Costa</p>		

000609



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Rica, y haber ejercido su profesión fuera de China durante un mínimo de tres años.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Las sociedades o empresas de contabilidad están limitadas a los contadores públicos habilitados por las autoridades de China. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	- Las empresas de contabilidad extranjeras están autorizadas a asociarse con empresas chinas y a concertar acuerdos contractuales con sus empresas asociadas en otros Miembros de la OMC. - El otorgamiento de licencias a los extranjeros aprobados en el examen nacional chino de contadores públicos recibirá el régimen de trato nacional. - Los resultados se comunicarán por escrito a los interesados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de sus

000610



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 8630)*	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.  Ninguna dentro de los seis años siguientes a la adhesión de China a la OMC; las empresas extranjeras estarán autorizadas para establecer filiales de su propiedad	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	solicitudes. - Las empresas de contabilidad que presten los servicios de CCP 862 pueden prestar servicios de asesoramiento tributario y de consultores en administración. No estarán sujetas a requisitos relativos a la forma de establecimiento en CCP 865 y 8630.

000611



\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671) (e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) (f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) (g) Servicios de planificación urbana (excluida la planificación urbana general) (CCP 8674)	exclusiva.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Ninguna para el dibujo de planos. Con excepción del dibujo de planos se requiere la cooperación con organizaciones profesionales chinas. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera.	(1) Ninguna.  (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros deberán ser arquitectos o ingenieros registrados o empresas dedicadas en Costa Rica a servicios de arquitectura, de ingeniería o de planificación urbana.	
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000612



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer hospitales o clínicas como empresas conjuntas con socios chinos, con limitaciones cuantitativas acordes con las necesidades de China, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales, y lo siguiente:</p> <p>Los médicos extranjeros con títulos profesionales expedidos por Costa Rica estarán autorizados a prestar servicios médicos de corto plazo en China después de obtener una licencia del <i>Ministry of Public Health</i>. El plazo de los servicios es de seis meses y podrá prorrogarse a un año.</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) La mayoría de los médicos y del personal médico de los hospitales y clínicas organizados como empresas conjuntas deberán ser de nacionalidad china.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

000613



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>B. Servicios de informática y servicios conexos</b> (Los servicios de informática y servicios conexos no comprenden la actividad económica consistente en el suministro de servicios de contenido que requieran los servicios de informática y servicios conexos como medio de suministro)			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) (c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) - Servicios preparatorios para el ingreso de datos (CCP 8431)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
- Servicios de procesamiento y tabulación de datos	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	

0000614



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 8432) - Servicios de tiempo compartido (CCP 8433)	(3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
<b>D. Servicios Inmobiliarios</b>			
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>F. Otros servicios prestados a las empresas</b>			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	(1) Únicamente a través de agentes de publicidad registrados en China para prestar servicios de publicidad internacional. (2) Únicamente a través de	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	

000615



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>agentes de publicidad registrados en China habilitados para prestar servicios de publicidad internacional.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas de publicidad en China. Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(b) Servicios de investigación de mercados (CCP 86401, solamente limitado a los servicios de investigación destinados a obtener información sobre las perspectivas y los resultados de los productos de una organización en el mercado)	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Sin consolidar.</p> <p>(3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. Se requiere una prueba de necesidades económicas.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere la</p>	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Sin consolidar.</p> <p>(3) Sin consolidar.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

000616





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676) y de inspección de cargas comprendidas en CCP 749, con excepción de los servicios de inspección obligatoria de cargas	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros que hayan realizado servicios de inspección en Costa Rica durante más de tres años están autorizados para establecer empresas conjuntas de ensayos y análisis técnicos y sociedades de inspección de cargas con un capital social no inferior a 350.000 dólares EE.UU.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.



000017

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (CCP 881, 882)	Se permitirán las filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883, solamente incluye petróleo y gas natural)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación de petróleo y gas en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación de petróleo y gas en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000618



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675) - Servicios geológicos prestados en yacimientos de petróleo en el mar y servicios geofísicos y otros servicios científicos de prospección (CCP 86751)  Servicios de topografía prestados bajo la superficie (CCP 86752)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación petrolífera en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios en yacimientos de petróleo terrestres	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación del petróleo en cooperación con la <i>China National Petroleum Corp. (CNPC)</i> en las zonas designadas, aprobadas por el Gobierno de China.  Para cumplir el contrato referente al petróleo, el proveedor de servicios	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) El proveedor de servicios extranjero deberá presentar sus informes sobre las operaciones en materia de petróleo rápida y puntualmente a la <i>CNPC</i> , con los datos y muestras, así como los diversos informes técnicos, económicos, contables y administrativos relacionados con esas operaciones.	

000619



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>extranjero deberá establecer una sucursal, filial u oficina de representación en territorio de la República Popular de China y cumplir las formalidades de registro conforme a las leyes. La ubicación de esas oficinas se determinará mediante consulta con la CMPC.</p> <p>El proveedor de servicios extranjero deberá abrir su cuenta bancaria en un banco aprobado por las autoridades de China para realizar operaciones de cambio en territorio chino.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>La CMPC tendrá la propiedad de todos los registros contables, muestras, vales y demás información original obtenida durante el cumplimiento de las operaciones referentes al petróleo. La inversión de los proveedores de servicios extranjeros se efectuará en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda fuerte.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	



000620

000628

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(q) Servicios de empaque* (CCP 876)	extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán establecer filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
		(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
		(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000621



\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(t) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) La calificación requerida es la siguiente: tres años de experiencia en materia de traducción o interpretación y buen dominio del idioma o de los idiomas de trabajo.	
- Servicios de mantenimiento y reparación (CCP 63, 6112 y 6122) - Servicios de mantenimiento y reparación de equipo y máquinas de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845 y 886) - Servicios de arrendamiento o alquiler (CCP 831 y 832, excepto CCP 83202)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.  Para los servicios de arrendamiento o alquiler, los proveedores de servicios deben tener un activo total de 5 millones de dólares EE.UU.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000622



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN:</b>			
<b>B. Servicios de correos</b> (CCP 75121, excepto los que actualmente están reservados específicamente por ley a las autoridades postales de China)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
<b>C. Servicios de telecomunicaciones<sup>2</sup></b>			
Servicios de valor añadido, incluidos los siguientes: (h) Correo electrónico	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

<sup>2</sup> La lista de compromisos de China se ajusta a los siguientes documentos que se adjuntan como anexos: Notas a efectos de la consignación en listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas (S/GBTW/2/Rev.1) y Limitaciones del acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro (S/GBTW/3).

Todos los servicios de telecomunicaciones internacionales pasarán por portales establecidos con aprobación de las autoridades de telecomunicaciones de China, que actuarán como entidad de reglamentación independiente conforme a los principios del párrafo 5 del Documento de Referencia.

Los servicios de telecomunicaciones no comprenden la actividad económica consistente en el suministro de servicios de contenido que requieren servicios de telecomunicaciones para su transporte.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(i) Correo vocal (j) Extracción de información en línea y de bases de datos (k) Servicios de intercambio electrónico de datos (l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, (incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación) (m) Conversión de códigos y protocolos (n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de telecomunicaciones de valor añadido y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá exceder del 50 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de telecomunicaciones básicas - Servicios de radiomensajes	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	China asume las obligaciones que figuran en el Documento de Referencia en el Anexo I que aquí se adjunta.

000632





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios vocales y de transmisión de datos móviles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios celulares análogos o digitales</li> <li>- Servicios de comunicación personal</li> </ul>	<p>exceder del 50 por ciento.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) Véase el modo 3.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer solamente empresas conjuntas, y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá exceder del 49 por ciento.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios nacionales</li> <li>(a) Servicios de teléfono</li> <li>(b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</li> <li>(c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de</li> </ul>	<p>(1) Véase el modo 3.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán establecer empresas conjuntas, sin restricciones cuantitativas, y prestar servicios en y entre las</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

000625



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales		
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
circuitos (f) Servicios de facsímil (g) Servicios de circuitos privados arrendados - Servicios internacionales (a) Servicios de teléfono (b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (f) Servicios de facsímil (g) Servicios internacionales de teléfono y transmisión de datos para grupos cerrados de usuarios (se permite el empleo de servicios de circuitos arrendados)	ciudades de Shanghai, Guangzhou y Beijing. Las inversiones extranjeras en las empresas conjuntas no podrán exceder del 25 por ciento.  Dentro de los 5 años siguientes a la adhesión de China a la OMC las regiones se ampliarán incluyendo los servicios prestados en y entre Chengdu, Chongqing, Dalian, Fuzhou, Hangzhou, Nanjing, Ningbo, Qingdao, Shenyang, Shenzhen, Xiamen, Xi'an, Taiyuan y Wuhan. Y las inversiones extranjeras no deberán exceder del 35 por ciento.  Dentro de los 6 años siguientes a la adhesión de China a la OMC se eliminarán las restricciones geográficas y la inversión extranjera no podrá exceder del 49 por ciento.	Compromisos adicionales

000626



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios audiovisuales*</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Videocintas, incluyendo programas de esparcimiento y servicios de distribución (CCP 83202)</li> <li>- Servicios de distribución de grabaciones de sonidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Ninguna.</li> <li>(2) Ninguna.</li> <li>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas contractuales con asociados chinos para la distribución de productos audiovisuales, con exclusión de las películas cinematográficas, sin perjuicio del derecho de China de examinar el contenido de los productos sonoros y visuales (véase la nota 1).</li> <li>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Ninguna.</li> <li>(2) Ninguna.</li> <li>(3) Ninguna.</li> <li>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</li> </ul>	<p>Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones de China sobre la administración de las películas cinematográficas, China permite la importación de películas cinematográficas de países extranjeros para su presentación en salas sobre la base de la distribución de los ingresos, y el número de esas importaciones será de 20 por año.</p>

000627



\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de salas cinematográficas	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para construir o renovar salas cinematográficas con una inversión extranjera no superior al 49 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON LA INGENIERIA:</b> (CCP 511, 512, 513 <sup>3</sup> , 514, 515, 516, 517 y 518 <sup>4</sup> )	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas conjuntas con propiedad extranjera mayoritaria.  Están permitidas las empresas	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000628



<sup>3</sup> Incluyendo los servicios de dragado relacionados con la construcción de infraestructuras.

<sup>4</sup> La inclusión de CCP 518 queda limitada únicamente a los servicios de arrendamiento y alquiler de máquinas para la construcción y/o la demolición, con operarios, pertenecientes a empresas de construcción extranjeras y utilizadas en su prestación de servicios.

\*\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de propiedad exclusivamente extranjera. Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera sólo pueden realizar los cuatro tipos siguientes de obras de construcción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obras de construcción financiadas totalmente por inversiones y/o donaciones extranjeras.</li> <li>2. Obras de construcción financiadas mediante préstamos de instituciones financieras internacionales y adjudicadas mediante licitación internacional conforme a las condiciones de los préstamos.</li> <li>3. Obras construidas por empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera igual o mayor al 50 por ciento; y obras de construcción de empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera inferior al 50 por ciento pero de difícil ejecución por empresas</li> </ol>		

000629



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	de construcción chinas por sí solas. 4. Las obras de construcción con inversión china de difícil realización por empresas de construcción chinas por sí solas pueden realizarse por empresas de construcción chinas y extranjeras mediante la aprobación del gobierno provincial.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN:</b> (conforme a la definición del Anexo 2)			
<b>A. Servicios comisionistas</b> (con exclusión de la sal y el tabaco)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	Las empresas con inversión extranjera están autorizadas para distribuir sus productos

000030



000030

000633

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>B. Servicios comerciales al por mayor<sup>5</sup></b> (con exclusión de la sal y el tabaco)	empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	fabricados en China, incluidos los que se exceptúan en la enumeración de las columnas sobre sectores o subsectores y sobre el acceso a los mercados, y prestar los servicios subordinados que se definen en el Anexo 2.  Se permitirá que los proveedores de servicios extranjeros presten todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa, que se definen en el Anexo 2, respecto de los productos que distribuyan.
<b>C. Servicios comerciales al por menor</b> (con exclusión del tabaco)	(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera,	(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	Las empresas con inversión extranjera podrán distribuir sus productos fabricados en China, incluidos los que se exceptúan en la enumeración de las columnas sobre el acceso a los mercados y los sectores o

<sup>5</sup> Las restricciones al modo 1 no perjudicarán los derechos de los Miembros de la OMC a ejercer el comercio conforme a lo estipulado en el Capítulo 5 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

000631



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales		
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
	<p>excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>las cadenas de tiendas que vendan productos de diferentes tipos y marcas de múltiples proveedores con más de 30 lugares de venta. Para tales cadenas de tiendas con más de 30 lugares de venta no se permitirá la propiedad de extranjera mayoritaria si distribuyen cualquiera de los siguientes productos: libros, periódicos, revistas, productos farmacéuticos, plaguicidas, películas impermeabilizantes, petróleo transformado, fertilizantes químicos y los productos enumerados en el Anexo 2a del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.</li> </ul> <p>Las empresas extranjeras que exploten cadenas de tiendas podrán elegir libremente a cualquier asociado establecido legalmente en China en conformidad con las leyes y reglamentos de China.</p>	<p>subsectores, y prestar los servicios subordinados que se definen en el Anexo 2.</p> <p>Se permitirá que los proveedores extranjeros de servicios presten todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa definidos en el Anexo 2, respecto de los productos que distribuyan.</p>
		Compromisos adicionales

000632





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios de franquicias</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>E. Servicios comerciales al por mayor o al por menor no desarrollados desde un lugar fijo</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna <sup>6</sup> . (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA:</b> (con exclusión de los servicios de enseñanza especiales, como los de enseñanza militar, policial, política y de escuela partidaria)			
<b>A. Servicios de enseñanza</b>	(1) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar.	

<sup>6</sup> Véase el párrafo 310 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC.  
\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000633



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>primaria</b> (CCP 921, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92190)	(2) Ninguna. (3) Se establecerán escuelas conjuntas permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.	(2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	
<b>B. Servicios de enseñanza secundaria</b> (CCP 922, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92210)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales y lo siguiente: los proveedores extranjeros de servicios de enseñanza individual podrán entrar en China para prestar servicios de enseñanza cuando sean invitados o empleados por escuelas u otros establecimientos de enseñanza de China.	(4) La calificación requerida es la siguiente: - título de licenciado o de un nivel superior; - y un diploma o certificado profesional adecuado, con dos años de experiencia profesional.	
<b>C. Servicios de enseñanza superior</b> (CCP 923)			
<b>D. Servicios de enseñanza para adultos</b> (CCP 924)			
<b>E. Otros servicios de enseñanza</b> (CCP 929, incluyendo la capacitación en idioma inglés)			
<b>6. SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE:</b> (con exclusión de los servicios de fiscalización de la calidad e inspección de las fuentes de contaminación)			
<b>A. Servicios de alcantarillado</b> (CCP 9401)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(1) Ninguna.	

000642



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<b>B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</b>	<p>(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

0000635



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>C. Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404)</b>	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna.  (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
<b>D. Servicios de amortiguamiento de ruidos</b>	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
		(1) Ninguna.	

000636



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 9405)	<p>consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<b>E. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza</b> (CCP 9406)	<p>(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

000637



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>F. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)</b>	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna.  (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
<b>G. Servicios de saneamiento (CCP 9403)</b>	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna.

000638



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES:</b>			
<b>A. Hoteles (incluidos los edificios de apartamentos) y restaurantes (CCP 641-643)</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán construir, renovar y explotar hoteles y restaurantes en China. Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000639



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales, y lo que sigue: - se permitirá que presten servicios en China los gerentes, especialistas incluidos los jefes de cocina y los ejecutivos superiores extranjeros que hayan firmado contratos con empresas conjuntas de hoteles y restaurantes en China.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna, salvo que las empresas conjuntas o de propiedad exclusivamente extranjera de agencias de viajes y organización de viajes en grupo no están autorizadas para desarrollar actividades de los chinos que viajan al extranjero, a Hong Kong, China; a Macao, China; ni al Taipei Chino.	

000640





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS:</b> (excepto los servicios audiovisuales)			
<b>D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</b> (Únicamente limitado a CCP 96411, 96412, 96413, 96419 con exclusión del golf)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE:</b>			
<b>A. Servicios de transporte marítimo</b> - Transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212, menos los servicios de transporte por cabotaje)	(1) (a) Transporte marítimo en líneas regulares (incluido el transporte de pasajeros): Ninguna. (b) Transporte a granel, transporte en buques sin línea fija y otras formas de transporte marítimo internacional (incluido el de pasajeros): Ninguna.	(1) (a) Ninguna.  (b) Ninguna.	Los proveedores internacionales de servicios de transporte marítimo podrán suministrar los siguientes servicios en el puerto en condiciones razonables y no discriminatorias: 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción

000641



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial			
(4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) (a) Establecimiento de empresas registradas con el fin de explotar una flota con pabellón nacional de la República Popular de China:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de transporte marítimo.</li> <li>- La inversión extranjera no debe exceder del 49 por ciento del capital social total de la empresa conjunta.</li> <li>- El presidente de la junta directiva y el gerente general de la empresa conjunta deben ser designados por la parte china.</li> </ul> <p>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional: Sin consolidar.</p> <p>(4) (a) Tripulación de los buques: Sin consolidar,</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) (a) Ninguna.</p>	<p>3. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua</p> <p>4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre</p> <p>5. Servicios de capitán inspector</p> <p>6. Servicios de ayuda a la navegación</p> <p>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica</p> <p>8. Servicios de reparación de urgencia</p> <p>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque.</p>
	<p>(b) Sin consolidar.</p>	<p>(4) (a) Sin consolidar excepto lo indicado en los</p>	

000642



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (b) Personal principal empleado por la presencia comercial conforme a lo definido respecto del modo (3) (b), <i>supra</i> : Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales. (b) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>H. Servicios Auxiliares</b>			
(a) Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (CCP 741)	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
(c) Servicios de despacho de aduana para el transporte marítimo	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

\*\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.  
 .. Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

000643



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial			
(4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de agencias marítimas	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la participación extranjera no mayor del 49 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	
<b>B. Transporte por vías navegables interiores</b> (b) Transporte de cargas (CCP 7222)	(1) Sólo se permitirá el transporte marítimo internacional en puertos abiertos a buques extranjeros. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	(1) Sólo se permitirá el transporte marítimo internacional en puertos abiertos a buques extranjeros. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Limitaciones indicadas en la columna sobre el acceso a los mercados. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000644



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial			
Sector o subsector	(4) Presencia de personas naturales		Compromisos adicionales
	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	
<b>C. Servicios de transporte aéreo</b>			
(d) Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de reparación y mantenimiento de aeronaves en China. La parte china deberá poseer participación mayoritaria o encontrarse en posición dominante en las empresas conjuntas. El otorgamiento de licencias para el establecimiento de empresas conjuntas está sujeto a la prueba de necesidades económicas.	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Las empresas conjuntas tienen la obligación de realizar actividades en el mercado internacional.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

\*\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

000645



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	(1) A. Los Sistemas de Reserva Informatizados, cuando tengan acuerdos con empresas de aviación chinas y sistemas de reserva informatizados chinos, podrán prestar servicios a empresas de aviación chinas y agentes de aviación chinos mediante el enlace con los Sistemas de Reserva Informatizados chinos. B. Los Sistemas de Reserva Informatizados extranjeros podrán prestar servicios a las oficinas de representación y las oficinas de ventas establecidas en las ciudades de destino en China por empresas de aviación extranjeras autorizadas para realizar actividades en virtud de acuerdos de aviación bilaterales. C. El acceso directo y el empleo de Sistemas de Reserva Informatizados	(1) Ninguna.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	extranjeros por empresas de aviación chinas y agentes chinos de empresas de aviación extranjeras quedan sujetos a la aprobación de la <i>General Administration of Civil Aviation of China (CAAC)</i> .	(2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>E. Servicios de transporte ferroviario</b>	(2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	(2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	
<b>F. Servicios de transporte por carretera</b>	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Transporte ferroviario de carga (CCP 7112)	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	
- Transporte de cargas por carretera en camiones o automóviles (CCP 7123)	(3) Respecto del transporte ferroviario, únicamente en forma de empresas conjuntas, se permitirá la propiedad extranjera mayoritaria; dentro de los 6 años siguientes a la adhesión de China a la OMC se permitirán las filiales de	(3) Ninguna.	

000647



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>Respecto del transporte por carretera, están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<b>H. Servicios auxiliares de todos los modos de transporte</b>			
- Servicios de almacenamiento (CCP 742)	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

000648



\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de agencias de expedidores (CCP 748 y 749 excepto inspección de carga)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Se permite a los agentes expedidores extranjeros que tengan como mínimo 3 años consecutivos de experiencia establecer empresas conjuntas de servicios de agentes expedidores en China; dentro de los 4 años siguientes a la adhesión de China a la OMC, están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.  El plazo de actividad de las empresas conjuntas no podrá exceder de 20 años.  Después de un año de actividades en China, la empresa conjunta podrá establecer sucursales.  Las empresas de agentes expedidores extranjeras	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

\* Conforme a los compromisos de China en la OMC.



000658

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	podrán establecer una segunda empresa conjunta después de que la primera haya estado en actividad durante dos años.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000650



**Anexo 1**  
**Documento de referencia**

000659

Alcance

A continuación figuran las definiciones y principios relativos al marco normativo de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Definiciones

Usuarios son los consumidores y los proveedores del servicio.

Instalaciones esenciales son las instalaciones de una red o servicio de transporte de telecomunicaciones que:

- (a) proporciona exclusiva o principalmente un solo proveedor o un número limitado de proveedores; y
- (b) por razones económicas o técnicas no es viable reemplazar para el suministro del servicio.

Un proveedor principal es aquel que tiene capacidad para influir en grado importante en las condiciones de participación (con respecto a precios y suministros) en el mercado pertinente de servicios de telecomunicaciones básicas como consecuencia de:

- (a) ejercer control sobre instalaciones esenciales; o
- (b) utilizar su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en materia de telecomunicaciones

Se aplicarán medidas apropiadas para impedir a los proveedores que, juntos o individualmente, sean proveedores principales, incurrir en prácticas anticompetitivas o continuar con ellas.

1.2 Salvaguardias

Entre las prácticas anticompetitivas mencionadas *supra* se contarán especialmente:

- (a) imponer subvenciones cruzadas de carácter anticompetitivo;
- (b) utilizar con resultados anticompetitivos la información obtenida de los competidores; y
- (c) no facilitar oportunamente a otros proveedores de servicios datos técnicos sobre instalaciones esenciales e información de importancia comercial que éstos necesiten para prestar servicios.

A7-1-50

000651



## 2. Interconexión

000660

2.1 Esta sección se aplica al vínculo entre los proveedores de un servicio o de una red pública de telecomunicaciones a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se puedan comunicar con los de otro proveedor, y tengan acceso a los servicios prestados por otro proveedor, siempre que se hayan asumido compromisos específicos.

### 2.2 Garantía de interconexión

Se garantizará la interconexión con un proveedor principal en cualquier punto técnicamente viable de la red. Tal interconexión se suministra:

- (a) en condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas no discriminatorias, no menos favorables que las previstas para sus propios servicios similares o para los servicios similares de un proveedor no afiliado o de sus filiales u otros afiliados;
- (b) en forma oportuna y en condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas proporcionales al costo, que sean transparentes, razonables, económicamente viables y sin que el proveedor se vea obligado a pagar por componentes o instalaciones que no necesite para prestar el servicio; y
- (c) en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red que se ofrecen a la mayoría de los usuarios, siempre que se solicite, y sujeto a una tarifa que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales que sean necesarias.

### 2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

El procedimiento aplicable a la interconexión a un proveedor principal estará a disposición del público.

### 2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que un proveedor principal pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión.

### 2.5 Interconexión: solución de diferencias

Un proveedor de servicios que solicite interconexión con un proveedor principal podrá:

- (a) en todo momento, o
- (b) después de un plazo razonable que sea de público conocimiento

A7-1-51

000652



recurrir ante un órgano nacional independiente, que puede ser una entidad de regulación como la mencionada en el párrafo 5 *infra*, para que, en un plazo razonable, resuelva las diferencias relativas a términos, condiciones o tarifas de la interconexión en la medida en que no hubiesen sido establecidas previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene el derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener. Tales obligaciones no se considerarán competitivas en sí mismas, siempre que sean administradas en una forma transparente, no discriminatoria y neutral con respecto a la competencia, y que no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de las normas relativas a las licencias

En caso de exigirse una licencia, serán de público conocimiento:

- (a) todas las normas relativas al trámite de licencias y el tiempo que suela demorar la decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- (b) los términos y condiciones de licencias particulares.

Las razones de la denegación de una licencia se darán a conocer al interesado que lo solicite.

5. Entidad de reglamentación independiente

La entidad de reglamentación no depende de los proveedores de servicios de telecomunicaciones básicas, y no es responsable ante ellos. En las decisiones que tome y los procedimientos que aplique la entidad de reglamentación mantendrá su imparcialidad frente a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento de asignación o utilización de recursos escasos, incluidos números, frecuencias y derechos de vía, será objetivo, oportuno, transparente y no discriminatorio. Se dará a conocer el estado de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es necesaria la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos concretos del gobierno.

A7-1-52

000853



**Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas**

Nota del Presidente

Revisión

000662

*Diferentes delegaciones han sugerido que podría ser conveniente disponer de una nota sucinta y sencilla acerca de los supuestos aplicables a la consignación en listas de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas. La nota que se acompaña tiene por objeto ayudar a las delegaciones a asegurarse de la transparencia de sus compromisos y favorecer una comprensión más cabal del significado de los mismos. No tiene ni está destinada a adquirir ningún valor jurídico vinculante.*

NOTAS A EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN EN LISTAS  
DE LOS COMPROMISOS SOBRE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

1. A menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, todo servicio de telecomunicaciones básicas en ella enumerado:
  - (a) abarca los servicios locales, de larga distancia e internacionales para uso público y no público;
  - (b) puede suministrarse sobre la base de la utilización de instalaciones o sobre la base de la reventa; y
  - (c) puede suministrarse a través de cualquiera de los medios de la tecnología (por ejemplo., de cables<sup>1</sup>, inalámbrica, por satélite).
2. El subsector g), correspondiente a los servicios de circuitos privados arrendados, entraña, a menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, la posibilidad de venta o alquiler de cualquier clase de capacidad de la red por los proveedores de servicios para el suministro de servicios enumerados dentro de cualquier otro subsector de servicios de telecomunicaciones básicas. Ello comprende la capacidad a través de cables, satélites y redes inalámbricas.
3. Habida cuenta de los puntos 1 y 2 *supra*, no debería ser necesario enumerar como subsector separado los servicios celulares o móviles. Sin embargo, hay cierto número de Miembros que los han consignado de esa manera y cierto número de ofertas que contienen compromisos únicamente respecto de esos subsectores. En consecuencia, a fin de evitar cambios de gran magnitud en las listas, parecería apropiado que los Miembros mantengan entradas separadas para dichos subsectores.

<sup>1</sup> Incluidos todos los tipos de cable.

A7-1-53

000654



NOTA DEL PRESIDENTE

000663

Limitaciones del acceso a los mercados relativas a  
la disponibilidad de espectro

En la columna de las listas de numerosos Miembros correspondiente al acceso a los mercados aparece la expresión "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" o una similar al referirse a los compromisos ofrecidos. Habida cuenta de la naturaleza física del espectro y de las limitaciones inherentes a su utilización, es comprensible que los Miembros hayan recurrido a esas palabras con el objetivo de asegurar la debida protección de políticas legítimas en materia de gestión del espectro. Sin embargo, es discutible que una expresión como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias", utilizada en la columna relativa al acceso a los mercados de las listas de numerosos Miembros, sirva para garantizar la consecución de ese objetivo.

La gestión del espectro/las frecuencias no es en sí misma una medida que deba ser consignada en las listas en virtud del artículo XVI. Además, en el marco del AGCS cada Miembro tiene derecho a ejercer la gestión del espectro/las frecuencias, lo cual puede incidir en el número de proveedores de servicios, siempre que al hacerlo se ajuste a lo dispuesto en el artículo VI y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Tal derecho comprende la posibilidad de asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras. Por otra parte, los Miembros que han contraído compromisos adicionales en consonancia con el documento de referencia relativo al marco reglamentario están obligados por las disposiciones del párrafo 6 del mismo.

Por consiguiente, expresiones tales como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" son innecesarias y deben suprimirse de las listas de los Miembros.

000655

A7-1-54



## Anexo 2 Servicios de distribución

Los servicios comerciales de distribución comprenden cuatro subsectores principales:

- servicios de comisionistas;
- servicios mayoristas;
- servicios minoristas; y
- servicios de franquicia.

000664

Los principales servicios que se prestan en cada subsector pueden caracterizarse como la reventa de mercancías, acompañada por diversos servicios subordinados conexos, entre ellos la gestión de existencias; el armado y la clasificación por tipos y categorías de las partidas a granel; la división de las partidas a granel y su distribución en unidades menores; los servicios de entrega; los servicios de refrigeración, almacenamiento y estacionamiento; la promoción de ventas, la comercialización y publicidad, la instalación y los servicios posventa, incluyendo los de mantenimiento y reparación y los de capacitación. Los servicios de distribución están comprendidos generalmente en las partidas de la CCP 61, 62, 63 y 8929.

Los servicios de comisionistas consisten en ventas efectuadas mediante una comisión o contrato por un agente, comisionista o subastador u otros vendedores mayoristas de bienes o mercancías y de servicios subordinados conexos.

Los servicios de venta al por mayor consisten en la venta de bienes o mercancías a comerciantes minoristas, industriales, comerciantes, empresas u otros usuarios profesionales, o a otros mayoristas, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios comerciales minoristas consisten en la venta de bienes o mercancías para el consumo personal o familiar desde un lugar fijo (por ejemplo, una tienda, quiosco, etc.) o fuera de un lugar fijo, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios de franquicia consisten en la venta del uso de un producto, nombre comercial o forma particular de actividad empresarial a cambio de comisiones o regalías. La franquicia de productos y de nombres comerciales supone el uso de un nombre comercial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir la obligación de la venta exclusiva de productos con ese nombre comercial. La franquicia de la forma de actividad empresarial supone la utilización de todo un concepto de la actividad empresarial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir el uso de un nombre comercial, un plan de actividades mercantiles y materiales de capacitación y servicios subordinados conexos.

000656

A7-1-55





Sección 2: Lista de Costa Rica

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b>			
<p>1. El trato otorgado a subsidiarias de personas jurídicas de China constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal comercial en el territorio de Costa Rica, no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de China.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las subsidiarias de personas jurídicas de China, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica; salvo que pueda acreditarse que mantiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.</p>			
<p>2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica y las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica, quedan obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.</p>			
<p>3. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima.</p>			
<p>4. En la zona marítimo terrestre definida de conformidad con la legislación costarricense, no podrá desarrollarse ninguna actividad en la zona pública. Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones, sin embargo, no se otorgarán concesiones a:</p>			



0000665

0000665

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante 5 años;</p> <p>(b) empresas con acciones al portador;</p> <p>(c) empresas domiciliadas en el exterior;</p> <p>(d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; y</p> <p>(e) empresas cuyas acciones o cuotas o capital, pertenecen en más de 50 por ciento a extranjeros.</p> <p>Las entidades o sus socios que tuvieren concesiones no podrán ceder o transferir cuotas o acciones a extranjeros.</p> <p>Solamente podrán intervenir, en desarrollos turísticos en la zona marítimo terrestre o con acceso a ella, personas naturales o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones. Igualmente podrán intervenir entidades extranjeras siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital para el desarrollo pertenezca en más de un 50 por ciento a costarricenses.</p>		
		<p>5. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica no podrá introducir más de un 25 por ciento de sus ventas totales de mercancías ni más de 50 por ciento de sus ventas totales de servicios al territorio aduanero costarricense. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica, que solamente manipula, reempaca o redistribuye mercancías, no podrá introducir tales mercancías al territorio aduanero costarricense.</p>	
		<p>6. Presencia de personas naturales: sin consolidar excepto para las medidas respecto a la entrada temporal de personas de negocios bajo una de las siguientes categorías:</p> <p>(a) transferencias intracorporativas de gerentes, ejecutivos y especialistas, tal como se define en el Artículo 108 (Definiciones) de la Sección C, se permitirá entrada temporal por un periodo de hasta 2 años; y</p> <p>(b) agentes de negocios, tal como se define en el Artículo 108 (Definiciones) de la Sección C, se permitirá entrada temporal por un periodo de 1 año.</p> <p>Se requieren contingentes numéricos y pruebas de necesidades económicas para los párrafos (a) y (b).</p>	

000656



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>		
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>
		<b>Compromisos adicionales</b>
	7. De conformidad con la legislación costarricense, se prohíbe la inversión de capital privado en los servicios reservados al Estado. Si dicha legislación es modificada para permitir la inversión de capital privado en dichos servicios, Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener limitaciones sobre trato nacional o acceso a los mercados con respecto a la participación de la inversión extranjera.	
	8. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Estos sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.	
	9. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio - no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen y no las existentes. Toda empresa concesionaria de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberá constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.	
	10. Los servicios considerados como servicios públicos podrán estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas. <sup>1</sup>	

<sup>1</sup> Los servicios públicos incluyen: el suministro de energía eléctrica incluyendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, que incluye agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales, así como la instalación, operación y mantenimiento de servicio de hidrantes; el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, incluyendo el petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles

001659



00000000

<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>

Para ser proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.

11. Sólo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica están autorizados a practicar la profesión en el territorio de Costa Rica, incluyendo asesorías y consultorías. Los proveedores de servicios profesionales extranjeros deberán incorporarse al colegio profesional respectivo en Costa Rica y cumplir, entre otros, con requisitos de nacionalidad, residencia, exámenes de incorporación, acreditaciones, experiencia, servicio social o evaluaciones. Para el requisito de servicio social, se otorgará prioridad a los proveedores de servicios profesionales costarricenses. Para incorporarse en algunos de los colegios profesionales de Costa Rica, los proveedores de servicios profesionales extranjeros deberán demostrar que en su país de origen donde se les autoriza el ejercicio profesional, los proveedores de servicios profesionales costarricenses pueden ejercer la profesión en circunstancias similares. En algunos casos, la contratación de proveedores de servicios profesionales extranjeros por el Estado o instituciones privadas sólo podrá suceder cuando no existan proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio bajo las condiciones requeridas o bajo la declaración de inopia.

12. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:

de distribución así como los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final; el riego y avenamiento; el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales; el transporte de carga por ferrocarril; la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales; el servicio social de comunicación postal; y cualquier otro servicio, que por su importancia para el desarrollo sostenible del país, sea calificado y regulado como tal por la Asamblea Legislativa.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(a) que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicos en desventaja o a los grupos indígenas; (b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua; y (c) relacionada a la planificación y desarrollo de la tierra, incluyendo zonificación, uso de suelo y políticas de planificación urbana.		
	13. En los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan cualesquiera limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional mantenidas a nivel de gobiernos locales, sin embargo, dichas limitaciones no son listadas.		
	14. Los altos ejecutivos, miembros de juntas directivas y otros puestos relacionados dentro de las instituciones públicas y empresas públicas están reservados a nacionales costarricenses.		
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS</b>			
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:</b>			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, excepto la práctica del derecho costarricense, asesoría legal y servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000651



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
funciones públicas, tales como los notarios)			
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 8630)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	

006852



000670

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	indicado en los compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana (excluida la planificación urbana general) (CCP 8674)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000671



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios inmobiliarios</b>			
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 822)			
<b>F. Otros servicios prestados a las empresas</b>			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871 excepto para CCP 8719)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Se requiere la constitución y tipos específicos de entidades legales. Las sociedades anónimas y personas extranjeras naturales o jurídicas se sujetarán a limitaciones para constituir gravámenes sobre las acciones y cuotas. La difusión en radio, televisión y	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Los locutores de radio, televisión y cine estarán sujetos a requisitos de nacionalidad, residencia y registro. Las cuñas, anuncios y comerciales patrocinados por el Estado, cualquier otra	

000854





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	cine de comerciales extranjeros y tonadas ( <i>jingles</i> ), estará sujeta a limitaciones. Se otorgará trato preferencial a comerciales de países de América Central.	institución del Estado u otras entidades que reciban una subvención del Estado, estarán sujetos a requisitos de nacionalidad.	
(b) Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión (CCP 864)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de consultoría en administración (CCP 865)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios relacionados con consultoría en administración (CCP 866)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000055



0000673

<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.  (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (parte de CCP 881 y parte de CCP 882)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología (CCP 8675)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000656



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
excepto para CCP 86751)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler (CCP 83101, 83102, 83103, 83104 y 83105)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(j) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler relacionado con otra maquinaria y equipo (CCP 83106, 83107, 83108 y 83109)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler relacionado con efectos personales y enseres domésticos (CCP 832 excepto para CCP 83202)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(l) Servicios fotográficos	(1) Ninguna.	(1) Ninguna.	

00067



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
(CCP 875 excepto para CCP 87504)	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios de empaquetado (CCP 876)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(n) Servicios de convenciones (CCP 87909)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(o) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excepto para traducción e interpretación oficial)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios de	(1) Ninguna.	(1) Ninguna.	

000668



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
mantenimiento y reparación (CCP 633, 6112 y 6122)	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(q) Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina (CCP 886 excepto para CCP 8863 y 8868)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN:</b>			
<b>B. Servicios de courier</b> (CCP 75121, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas de conformidad con la legislación nacional)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de telecomunicaciones</b> de todos los servicios que consisten, en su totalidad o	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Los fideicomisos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de se	

000659



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, excepto la difusión <sup>2</sup>	<p>telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos.</p> <p>Se requerirá una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa para suministrar servicios telefónicos básicos tradicionales.</p> <p>La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad estará limitada al 49%. La participación de capital extranjero en alianzas estratégicas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia estará limitada al 49%.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos</p>	suscribirán con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.	

000670



<sup>2</sup> Servicios de telecomunicaciones no incluye la actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiera redes o servicios de telecomunicaciones para su transporte.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA:</b> (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518 <sup>3</sup> )	horizontales. (1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	horizontales. (1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN:</b>			
<b>(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)</b>			
<b>A. Servicios de intermediarios</b> (CCP 621 excepto para CCP 62112, 62113 y 62117)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios comerciales al por mayor</b> (CCP 622 excepto para CCP 6222, 6225 y 6227)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	



000671

000679

<sup>3</sup> La cobertura de CCP 518 está limitada únicamente a los servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción y/o demolición con operador que son propiedad de y utilizadas por empresas extranjeras de construcción en su suministro de servicios.

<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<b>C. Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)</b>	horizontales. (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	horizontales. (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632 excepto para CCP 63211 y 63297)</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>E. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA: (únicamente los servicios financiados con fondos privados)</b>			
<b>A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna.	

000072





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	(3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)			
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)			
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)			
<b>6. SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE:</b> (excluyendo monitoreo de la calidad ambiental e inspección de fuentes de contaminación)			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	(1) Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	
B. Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403)			
D. Servicios de la limpieza			

000673



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<b>de gases de combustión (CCP 9404)</b>			
<b>E. Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)</b>			
<b>F. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406)</b>			
<b>G. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)</b>			
<b>9. SERVICIOS DE TURISMO Y RELACIONADOS CON LOS VIAJES:</b>			
<b>A. Servicios de hostelería y alojamiento (CCP 641)</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar.	
<b>B. Servicios de suministro de comidas (CCP 642):</b> conforme a los compromisos de Costa Rica bajo el AGCS.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de agencias</b>	(1) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar.	

000874



000682

<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<b>de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)</b>	(2) Ninguna. (3) El número de agencias de viaje autorizadas para operar en Costa Rica estará sujeto a pruebas de necesidades económicas. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Solamente nacionales costarricenses o residentes aplicarán para licencias de guías de turismo.  (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS: (distintos a los servicios audiovisuales)</b>			
<b>D. Servicios deportivos y otros servicios recreativos (CCP 9641)</b>	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000675



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE:</b>			
<b>A. Servicios de transporte marítimo</b> Transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212, salvo los servicios de transporte por cabotaje)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Transporte por vías navegables interiores</b> Transporte de carga (CCP 7222)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de transporte aéreo</b>			
(a) Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo	

000676



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>E. Servicios de transporte por ferrocarril</b> Transporte de carga (CCP 7112)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>F. Servicios de transporte por carretera</b> Transporte de carga (CCP 7123)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>H. Servicios auxiliares a todos los modos de transporte excepto para servicios de transporte</b>	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	

000685



<b>Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales</b>			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<b>aéreo y marítimo</b>			
(a) Servicios de almacenamiento y de depósito (CCP 742)	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748 y 749 excluyendo inspección de carga)			
<b>I. Servicios auxiliares a los servicios de transporte marítimo</b>			
(a) Servicios marítimos de carga y descarga (CCP 741)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de despacho de aduanas			
(c) Servicios de contenedores y de depósito			
(d) Servicios de agencia marítima			

000686



**Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios**

El Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios estará compuesto por:

- (a) en el caso de China, por los representantes del *Ministry of Commerce*, *Ministry of Foreign Affairs*, y del *Ministry of Public Security*; y
- (b) en el caso de Costa Rica, por los representantes del Ministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección General de Migración y Extranjería;

o sus sucesores.

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 9 (Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios).



**Anexo 9\*** 000688  
**Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1**  
**(Indicaciones Geográficas de China)**

Las indicaciones geográficas de China se incluirán en este Anexo después que la Comisión obtenga un consenso al efecto.

000680

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 10 (Propiedad Intelectual).

A9-1





**Anexo 10\***      000689  
**Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2**  
**(Indicaciones Geográficas de Costa Rica)<sup>1</sup>**

1. Banano de Costa Rica
2. Café de Costa Rica
3. Guanacaste Madera
4. Orosi (café)
5. Tres Ríos (café)
6. Turrialba (café)
7. West Valley (café)
8. Brunca (café)
9. Central Valley (café)
10. Guanacaste (café)

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 10 (Propiedad Intelectual).

<sup>1</sup> La obligación de proteger individualmente cada una de las indicaciones geográficas en la lista de Costa Rica, sólo aplica cuando Costa Rica notifique formal e individualmente a China la conclusión de los procedimientos para el registro en Costa Rica como indicación geográfica de cada uno de los nombres listados en este Anexo, de acuerdo a las leyes nacionales relevantes.

A10-1

000681



**Anexo 11\*** 000690  
**La Comisión de Libre Comercio**

La Comisión de Libre Comercio estará integrada por:

- (a) en el caso de China, el *Ministerial official* del *Ministry of Commerce*;
- (b) en el caso de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior,

o sus sucesores.

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).

A11-1

000882



000691

**Anexo 12\***  
**Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la  
Comisión de Libre Comercio**

1. En el caso de China, de conformidad con sus procedimientos internos y requerimientos legales.
2. En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión de Libre Comercio conforme al Artículo 135.3 (b) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4 párrafo tercero (Protocolo de Menor Rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).

A12-1

000693



000692

**Anexo 13\***  
**Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

Los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio serán:

- (a) en el caso de China, el *Director-General* o *Deputy Director-General* del *Department of International Trade and Economic Affairs* del *Ministry of Commerce*;
- (b) en el caso de Costa Rica, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior,

o sus sucesores.

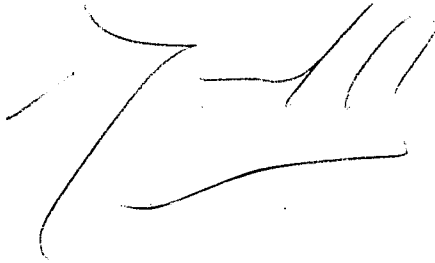
---

\* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).



**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORIA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR CERTIFICA:** Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la seiscientos ochenta y cuatro, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original en idioma español del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscrito en Pekín, República Popular China, el ocho de abril del año dos mil diez, el cual se encuentra bajo la custodia de la Dirección General de Comercio Exterior de este Ministerio. ES CONFORME.-----

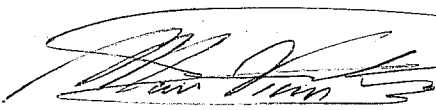

Se expide la presente certificación, en la ciudad de San José, a las doce horas del día doce de abril del año dos mil diez.




Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.

  
ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ  


  
MARCO VINICIO RUIZ GUTIÉRREZ  
Ministro de Comercio Exterior  


  
RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ  
Ministro de la Presidencia  
